

**NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM)
Y ARANCEL EXTERNO COMÚN (AEC)
2022¹**

**(Basada en el Sistema Armonizado de Designación y
Codificación de Mercancías, actualizado con su VII Enmienda)**

Arancel Nacional Vigente (ANV) actualizado a octubre 2025

-VERSIÓN EN ESPAÑOL-

Documento de trabajo referencial

**Elaborado por la Dirección General de Política Comercial e
Integración, Viceministerio de Economía y Planificación, Ministerio de
Economía y Finanzas**

La actualización del Arancel Nacional Vigente es realizada con base en los Decretos de modificación arancelaria, promulgados por el Poder Ejecutivo. El mismo no tiene fuerza legal.

¹: La VII Enmienda del Sistema Armonizado entró en vigencia obligatoria en enero de 2022 para todos los países integrantes de la OMA.

CONTENIDO

- Títulos de Secciones y Capítulos
- Abreviaturas y Símbolos
- Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado
- Reglas Generales Complementarias
- Regla de Tributación para Productos del Sector Aeronáutico
- Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) y régimen arancelario común

Notas.

- En la Nomenclatura, las expresiones que figuran entre paréntesis seguidas de un asterisco, son términos equivalentes a los que preceden a tales expresiones utilizados en otros países fuera del ámbito del MERCOSUR.

BK En la Nomenclatura, esta sigla identifica a las mercaderías definidas como Bienes de Capital.

BIT En la Nomenclatura, esta sigla identifica a las mercaderías definidas como Bienes de Informática y Telecomunicaciones.

ÍNDICE DE MATERIAS

Sección I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

- Notas de Sección.
- 1 Animales vivos.
 - 2 Carne y despojos comestibles.
 - 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.
 - 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.
 - 5 Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.

Sección II

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

- Nota de Sección.
- 6 Plantas vivas y productos de la floricultura.
 - 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.
 - 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías.
 - 9 Café, té, yerba mate y especias.
 - 10 Cereales.
 - 11 Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo.
 - 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje.
 - 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales.
 - 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte.

Sección III

GRASAS Y ACEITES, ANIMALES, VEGETALES O DE ORIGEN MICROBIANO, Y PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

- 15 Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.

Sección IV

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS; PRODUCTOS, INCLUSO CON NICOTINA, DESTINADOS PARA LA INHALACIÓN SIN COMBUSTIÓN; OTROS PRODUCTOS QUE CONTENGAN NICOTINA DESTINADOS PARA LA ABSORCIÓN DE NICOTINA EN EL CUERPO HUMANO

- Nota de Sección.
- 16 Preparaciones de carne, pescado, crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de insectos.
 - 17 Azúcares y artículos de confitería.
 - 18 Cacao y sus preparaciones.
 - 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería.
 - 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas.
 - 21 Preparaciones alimenticias diversas.
 - 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.
 - 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales.
 - 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados; productos, incluso con nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano.

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Sección V

PRODUCTOS MINERALES

- 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos.
- 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas.
- 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales.

Sección VI

**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS
O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS**

- Notas de Sección.
- 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.
- 29 Productos químicos orgánicos.
- 30 Productos farmacéuticos.
- 31 Abonos.
- 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas.
- 33 Aceites esenciales y resinoideos; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.
- 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.
- 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas.
- 36 Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables.
- 37 Productos fotográficos o cinematográficos.
- 38 Productos diversos de las industrias químicas.

Sección VII

**PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS;
CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS**

- Notas de Sección.
- 39 Plástico y sus manufacturas.
- 40 Caucho y sus manufacturas.

Sección VIII

**PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS;
ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA;
ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS)
Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA**

- 41 Piel (excepto la peletería) y cueros.
- 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.
- 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial.

Sección IX

**MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA;
CORCHO Y SUS MANUFACTURAS;
MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA**

- 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.
- 45 Corcho y sus manufacturas.
- 46 Manufacturas de espartería o cestería.

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Sección X

**PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS;
PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS);
PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES**

- 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).
- 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón.
- 49 Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos.

0207.Sección XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

Notas de Sección.

- 50 Seda.
- 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin.
- 52 Algodón.
- 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel.
- 54 Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial.
- 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.
- 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.
- 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil.
- 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados.
- 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil.
- 60 Tejidos de punto.
- 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto.
- 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto.
- 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos.

Sección XII

**CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS,
QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES;
PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS;
FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO**

- 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos.
- 65 Sombreros, demás tocados y sus partes.
- 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes.
- 67 Plumaz y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello.

Sección XIII

**MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO,
AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS;
PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS**

- 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas.
- 69 Productos cerámicos.
- 70 Vidrio y sus manufacturas.

Sección XIV

**PERLAS FINAS (NATURALES)* O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES
PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y
MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS**

- 71 Perlas finas (naturales)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Sección XV

METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

- Notas de Sección.
- 72 Fundición, hierro y acero.
- 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero.
- 74 Cobre y sus manufacturas.
- 75 Níquel y sus manufacturas.
- 76 Aluminio y sus manufacturas.
- 77 *(Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado).*
- 78 Plomo y sus manufacturas.
- 79 Cinc y sus manufacturas.
- 80 Estaño y sus manufacturas
- 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias.
- 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común.
- 83 Manufacturas diversas de metal común.

Sección XVI

**MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES;
APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO,
APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y
SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS**

- Notas de Sección.
- 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.
- 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.

Sección XVII

MATERIAL DE TRANSPORTE

- Notas de Sección.
- 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación.
- 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios.
- 88 Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes.
- 89 Barcos y demás artefactos flotantes.

Sección XVIII

**INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA,
DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; APARATOS DE
RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES;
PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS**

- 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.
- 91 Aparatos de relojería y sus partes.
- 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios.

Sección XIX

ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

- 93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios.

Sección XX

MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

- 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; luminarias y aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas.
- 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios.
- 96 Manufacturas diversas.

Sección XXI

OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES

- 97 Objetos de arte o colección y antigüedades.
- 98 *(Reservado para usos particulares por las Partes contratantes).*
- 99 *(Reservado para usos particulares por las Partes contratantes).*

Arancel Externo Común (NCM 2022)

ABREVIATURAS Y SÍMBOLOS

A	ampere(s) (amperio[s])
Ah	ampere(s) (amperio[s])-hora(s)
ASTM	American Society for Testing Materials (Sociedad Americana para el Ensayo de Materiales)
Bq	Becquerel
°C	grado(s) Celsius
CA	corriente alterna
CC	corriente continua
CCD	Charge Coupled Device (Dispositivo de Cargas Acopladas)
cg	centígramo(s)
cm	centímetro(s)
cm ²	centímetro cuadrado
cm ³	centímetro(s) cúbico(s)
CMOS	Complementary Metal Oxide Semiconductor (Semiconductor de Metal-Óxido Complementario)
cN	centinewton(s)
cSt	centistokes
DCI	Designación Común Internacional
g	gramo(s)
Gbit	gigabit(s)
GHz	gigahertz (gigahercio[s])
h	hora(s)
HP	horse-power (caballo de fuerza)
HRC	dureza Rockwell C
Hz	hertz (hercio[s])
IR	infrarrojo(s)
ISO	Organización Internacional de Normalización
kbit	kilobit(s)
kcal	kilocaloría(s)
kg	kilogramo(s)
kgf	kilogramo(s) fuerza
kHz	kilohertz (kilohercio[s])
kN	kilonewton(s)
kPa	kilopascal(es)
kV	kilovolt(io[s])
kVA	kilovolt(io[s])-ampere(s) (amperio[s])
kvar	kilovolt(io[s])-ampere(s) (amperio[s]) reactivo(s)
kW	kilowatt(ies) (kilovatio[s])
l	litro(s)
m	metro(s)
m-	meta-
m ²	metro(s) cuadrado(s)
m ³	metro(s) cúbico(s)
mbar	milibar(es)
Mbit	megabit(s)
μCi	microcurie
mg	miligramo(s)
MHz	megahertz (megahercio[s])
min	minuto(s)
mm	milímetro(s)
mN	milinewton(es)
MPa	megapascal(es)
MW	megawatt(s) («megawatt[s]»)
N	newton(es)
n°	número
nm	nanometro(s)
Nm	newton(es)-metro
ns	nanosegundo(s)
o-	orto-
p-	para-
s	segundo(s)
t	tonelada(s)
UV	ultravioleta(s)
V	volt(io(s))
vol.	volumen

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

**Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025*

Arancel Externo Común (NCM 2022)

W	vatio(s) («watt[s]»)
%	por ciento
x °	x grado(s)

Ejemplos

1500 g/m ²	mil quinientos gramos por metro cuadrado
15 °C	quince grados Celsius

REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACIÓN DEL SISTEMA ARMONIZADO

La clasificación de mercancías en la Nomenclatura se regirá por los principios siguientes:

1. Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:
2.
 - a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.
 - b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.
3. Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:
 - a) la partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;
 - b) los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;
 - c) cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.
4. Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores se clasificarán en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.
5. Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes:
 - a) los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que están destinados, se clasifican con dichos artículos cuando sean de los tipos normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial;
 - b) salvo lo dispuesto en la Regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasificarán con ellas cuando sean de los tipos normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.
6. La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

REGLAS GENERALES COMPLEMENTARIAS

1. Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.
2. Los envases que contengan mercancías y sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida, mencionados en la Regla 5 b), seguirán su propio régimen de clasificación siempre que sean sometidos a los regímenes de admisión o exportación temporaria. Caso contrario, seguirán el régimen de clasificación de las mercancías.

Arancel Externo Común (NCM 2022)

**REGLA DE TRIBUTACIÓN
PARA PRODUCTOS DEL SECTOR AERONÁUTICO**

1) Están sujetas a la alícuota de CERO POR CIENTO (0 %) las importaciones de las siguientes mercaderías:

- a) aeronaves y otros vehículos, comprendidos en las partidas 88.02 y 88.06, y sus partes comprendidas en la partida 88.07;
- b) aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes, comprendidos en las subpartidas 8805.21 y 8805.29;
- c) productos fabricados de conformidad con especificaciones técnicas y normas de homologación aeronáuticas, utilizados en la fabricación, reparación, mantenimiento, transformación, modificación o industrialización de los bienes mencionados en el ítem 1) a) y sus partes, comprendidos en las siguientes subpartidas:

2710.12	4009.22	5906.10	7216.40	7320.90	8412.90	8504.32	8539.51
2710.19	4009.31	5906.99	7216.50	7322.90	8413.19	8504.33	8539.52
2710.20	4009.32	5909.00	7216.61	7324.10	8413.20	8504.40	8539.90
3208.10	4009.41	5910.00	7216.69	7324.90	8413.30	8504.50	8540.60
3208.20	4009.42	5911.10	7216.91	7325.99	8413.50	8504.90	8541.10
3208.90	4010.19	5911.32	7216.99	7326.19	8413.60	8505.11	8541.21
3209.10	4010.35	5911.90	7217.10	7326.20	8413.70	8505.19	8541.29
3209.90	4010.39	6003.10	7217.20	7326.90	8413.81	8505.20	8541.30
3214.10	4011.30	6003.90	7217.30	7407.10	8413.91	8505.90	8541.41
3214.90	4012.13	6303.12	7217.90	7407.21	8414.10	8506.50	8541.42
3402.90	4012.20	6303.19	7218.10	7407.29	8414.20	8506.80	8541.43
3403.19	4013.90	6303.91	7218.91	7408.19	8414.30	8506.90	8541.49
3403.99	4015.90	6303.92	7218.99	7408.21	8414.51	8507.10	8541.51
3506.10	4016.10	6303.99	7219.11	7408.29	8414.59	8507.20	8541.59
3506.91	4016.91	6304.93	7219.12	7409.11	8414.80	8507.30	8541.60
3506.99	4016.93	6304.99	7219.13	7409.19	8414.90	8507.50	8542.31
3603.10	4016.95	6307.20	7219.14	7409.29	8415.81	8507.60	8542.32
3603.20	4016.99	6307.90	7219.21	7409.39	8415.82	8507.80	8542.33
3603.30	4017.00	6812.80	7219.22	7410.11	8415.83	8507.90	8542.39
3603.40	4114.10	6812.91	7219.23	7410.12	8415.90	8511.10	8543.20
3603.50	4114.20	6812.99	7219.24	7410.21	8418.10	8511.20	8543.70
3603.60	4205.00	6813.20	7219.31	7411.10	8418.30	8511.30	8543.90
3810.10	4407.11	6813.81	7219.32	7411.21	8418.40	8511.40	8544.19
3810.90	4407.12	6813.89	7219.33	7411.29	8418.61	8511.50	8544.20
3811.29	4407.13	6815.11	7219.34	7412.10	8418.69	8511.80	8544.30
3811.90	4407.14	6815.12	7219.35	7412.20	8418.99	8516.10	8544.42
3814.00	4407.19	6815.13	7219.90	7413.00	8419.50	8516.29	8544.49
3815.19	4407.29	6815.19	7220.11	7415.10	8419.81	8516.50	8544.60
3819.00	4407.91	6910.90	7220.12	7415.21	8419.90	8516.60	8544.70
3822.19	4407.99	6914.90	7220.20	7415.29	8421.19	8516.80	8545.20
3824.84	4408.90	7003.12	7220.90	7415.33	8421.21	8516.90	8716.80
3824.85	4412.31	7007.11	7221.00	7415.39	8421.23	8517.11	8716.90
3824.86	4412.33	7007.21	7222.11	7418.20	8421.29	8517.14*	8804.00
3824.87	4412.34	7009.91	7222.19	7419.20	8421.31	8517.61	8805.21

* Excepto los comprendidos en el ítem 8517.14.31

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

**Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025*

Arancel Externo Común (NCM 2022)

3824.88	4412.39	7009.92	7222.20	7419.80	8421.32	8517.62	8805.29
3824.89	4412.41	7014.00	7222.30	7505.12	8421.39	8517.69	8807.10
3824.91	4412.42	7018.20	7222.40	7505.22	8421.99	8517.71	8807.20
3824.92	4412.49	7019.12	7223.00	7506.20	8424.10	8517.79	8807.30
3824.99	4412.91	7019.13	7224.10	7507.12	8424.49	8518.10	8807.90
3906.90	4412.92	7019.61	7224.90	7507.20	8424.89	8518.21	8903.11
3907.10	4412.99	7019.62	7225.11	7508.10	8424.90	8518.22	8903.12
3907.21	4421.91	7019.63	7225.19	7508.90	8425.11	8518.29	8903.19
3907.29	4421.99	7019.64	7225.30	7604.10	8425.19	8518.30	8907.10
3907.30	4504.90	7019.65	7225.40	7604.21	8425.31	8518.40	8907.90
3907.40	4821.90	7019.66	7225.50	7604.29	8425.39	8518.50	9001.10
3907.50	4823.90	7019.69	7225.91	7605.11	8425.42	8518.90	9001.90
3907.91	4908.90	7019.71	7225.92	7605.19	8425.49	8519.81	9002.90
3907.99	5007.20	7019.72	7225.99	7605.21	8426.99	8519.89	9013.80
3908.10	5007.90	7019.73	7226.11	7605.29	8428.10	8521.10	9013.90
3908.90	5109.10	7019.80	7226.19	7606.11	8428.20	8521.90	9014.10
3909.10	5111.19	7019.90	7226.20	7606.12	8428.33	8522.90	9014.20
3909.20	5111.90	7020.00	7226.91	7606.91	8428.39	8523.52	9014.80
3909.31	5112.19	7115.90	7226.92	7606.92	8428.70	8523.59	9014.90
3909.39	5112.30	7208.10	7226.99	7607.11	8428.90	8523.80	9015.80
3909.40	5112.90	7208.25	7227.10	7607.19	8443.31	8524.11	9015.90
3909.50	5203.00	7208.26	7227.20	7607.20	8471.30	8524.12	9017.30
3910.00	5204.11	7208.27	7227.90	7608.10	8471.41	8524.19	9020.00
3911.10	5208.39	7208.36	7228.10	7608.20	8471.49	8524.91	9024.10
3911.20	5209.29	7208.37	7228.20	7609.00	8471.50	8524.92	9025.11
3911.90	5209.39	7208.38	7228.30	7611.00	8471.60	8524.99	9025.19
3914.00	5209.59	7208.39	7228.40	7612.10	8471.70	8525.50	9025.80
3916.20	5210.39	7208.40	7228.50	7612.90	8471.80	8525.60	9025.90
3916.90	5210.49	7208.51	7228.60	7613.00	8471.90	8525.81	9026.10
3917.21	5211.19	7208.52	7228.70	7614.90	8473.30	8525.82	9026.20
3917.22	5211.39	7208.53	7229.20	7615.20	8479.71	8525.83	9026.80
3917.23	5211.41	7208.54	7229.90	7616.10	8479.89	8525.89	9026.90
3917.29	5211.49	7208.90	7301.20	7616.91	8479.90	8526.10	9027.10
3917.31	5211.59	7209.15	7303.00	7616.99	8481.10	8526.91	9028.20
3917.32	5212.11	7209.16	7304.31	7804.19	8481.20	8526.92	9029.10
3917.33	5212.14	7209.17	7304.39	7806.00	8481.30	8528.42	9029.20
3917.39	5212.23	7209.18	7304.41	7907.00	8481.40	8528.49	9029.90
3917.40	5212.24	7209.25	7304.49	8003.00	8481.80	8528.52	9030.10
3918.10	5307.20	7209.26	7304.51	8101.99	8481.90	8528.59	9030.20
3918.90	5309.19	7209.27	7304.59	8102.99	8482.10	8528.62	9030.31
3919.10	5309.29	7209.28	7304.90	8104.90	8482.20	8528.69	9030.32
3919.90	5401.10	7209.90	7306.30	8106.10	8482.30	8529.10	9030.33
3920.10	5402.19	7210.11	7306.40	8106.90	8482.40	8529.90	9030.39
3920.20	5402.32	7210.12	7306.50	8108.20	8482.50	8531.10	9030.40
3920.30	5402.45	7210.20	7306.61	8108.90	8482.80	8531.20	9030.82

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

**Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025*

Arancel Externo Común (NCM 2022)

3920.43	5402.61	7210.30	7306.69	8112.69	8482.91	8531.80	9030.84
3920.49	5407.10	7210.41	7306.90	8207.60	8482.99	8531.90	9030.89
3920.51	5407.41	7210.49	7307.11	8301.30	8483.10	8532.21	9030.90
3920.59	5407.61	7210.50	7307.19	8301.40	8483.20	8532.22	9031.80
3920.61	5407.69	7210.61	7307.21	8301.50	8483.30	8532.23	9031.90
3920.62	5407.74	7210.69	7307.22	8301.60	8483.40	8532.24	9032.10
3920.63	5408.10	7210.70	7307.23	8302.10	8483.50	8532.25	9032.20
3920.69	5408.22	7210.90	7307.29	8302.20	8483.60	8532.29	9032.81
3920.71	5408.32	7211.13	7307.91	8302.42	8483.90	8532.30	9032.89
3920.73	5408.33	7211.14	7307.92	8302.49	8484.10	8532.90	9032.90
3920.79	5512.19	7211.19	7307.93	8302.60	8484.20	8533.10	9033.00
3920.91	5512.99	7211.23	7307.99	8303.00	8484.90	8533.21	9104.00
3920.92	5514.29	7211.29	7310.10	8307.10	8501.10	8533.29	9109.10
3920.93	5515.99	7211.90	7310.29	8307.90	8501.20	8533.31	9109.90
3920.94	5516.42	7212.10	7311.00	8308.20	8501.31	8533.39	9301.10
3920.99	5602.29	7212.20	7312.10	8310.00	8501.32	8533.40	9301.20
3921.11	5602.90	7212.30	7312.90	8311.10	8501.33	8533.90	9301.90
3921.12	5603.11	7212.40	7314.14	8311.20	8501.34	8534.00	9303.90
3921.13	5603.13	7212.50	7314.19	8311.30	8501.40	8536.10	9401.10
3921.14	5603.14	7212.60	7314.39	8311.90	8501.51	8536.20	9401.80
3921.19	5603.93	7213.10	7314.49	8405.10	8501.52	8536.30	9401.91
3921.90	5607.49	7213.20	7315.11	8407.10	8501.53	8536.41	9401.99
3922.10	5607.50	7213.91	7315.12	8408.90	8501.61	8536.49	9403.20
3922.20	5607.90	7213.99	7315.89	8409.10	8501.62	8536.50	9403.60
3922.90	5608.19	7214.10	7315.90	8411.11	8501.63	8536.61	9403.70
3924.90	5608.90	7214.20	7317.00	8411.12	8501.71	8536.69	9403.91
3926.30	5609.00	7214.30	7318.13	8411.21	8501.72	8536.70	9403.99
3926.90	5701.10	7214.91	7318.14	8411.22	8501.80	8536.90	9405.11
4002.20	5701.90	7214.99	7318.15	8411.81	8502.11	8537.10	9405.19
4002.99	5703.10	7215.10	7318.16	8411.82	8502.12	8538.10	9405.41
4006.90	5703.29	7215.50	7318.19	8411.91	8502.13	8538.90	9405.42
4008.11	5703.39	7215.90	7318.21	8411.99	8502.20	8539.10	9405.49
4008.19	5703.90	7216.10	7318.22	8412.10	8502.31	8539.21	9405.61
4008.21	5705.00	7216.21	7318.23	8412.21	8502.39	8539.22	9405.69
4008.29	5802.30	7216.22	7318.24	8412.29	8502.40	8539.29	9405.91
4009.11	5903.10	7216.31	7318.29	8412.31	8503.00	8539.31	9405.92
4009.12	5903.20	7216.32	7320.10	8412.39	8504.10	8539.39	9405.99
4009.21	5903.90	7216.33	7320.20	8412.80	8504.31	8539.49	9603.50

- 2) Cuando se trata de la importación de productos mencionados en el ítem 1) c), el importador deberá presentar, además de la declaración que tales productos serán utilizados para los fines allí especificados, autorización de importación expedida por la autoridad competente en materia aeronáutica del Estado Parte.

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Sección I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

Notas.

1. En esta Sección, cualquier referencia a un género o a una especie determinada de un animal se aplica también, salvo disposición en contrario, a los animales jóvenes de ese género o de esa especie.
2. Salvo disposición en contrario, cualquier referencia en la Nomenclatura a productos secos o *desechados* alcanza también a los productos deshidratados, evaporados o liofilizados.

Capítulo 1

Animales vivos

Nota.

1. Este Capítulo comprende todos los animales vivos, excepto:
 - a) los peces, los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, de las partidas 03.01, 03.06, 03.07 o 03.08;
 - b) los cultivos de microorganismos y demás productos de la partida 30.02;
 - c) los animales de la partida 95.08.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
01.01	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.			
	- Caballos:			
0101.21.00	- - Reproductores de raza pura	0	0	
0101.29.00	- - Los demás	0	0	
0101.30.00	- Asnos	3,6	3,6	
0101.90.00	- Los demás	3,6	3,6	
01.02	Animales vivos de la especie bovina.			
	- Bovinos domésticos:			
0102.21	- - Reproductores de raza pura			
0102.21.10	Preñadas o con cría al pie	0	0	
0102.21.90	Los demás	0	0	
0102.29	- - Los demás			
0102.29.1	Para reproducción			
0102.29.11	Preñadas o con cría al pie	0	0	
0102.29.19	Los demás	0	0	
0102.29.90	Los demás	0	0	
	- Búfalos:			
0102.31	- - Reproductores de raza pura			
0102.31.10	Preñadas o con cría al pie	0	0	
0102.31.90	Los demás	0	0	
0102.39	- - Los demás			
0102.39.1	Para reproducción			
0102.39.11	Preñadas o con cría al pie	0	0	
0102.39.19	Los demás	0	0	
0102.39.90	Los demás	0	0	
0102.90.00	- Los demás	0	0	
01.03	Animales vivos de la especie porcina.			
0103.10.00	- Reproductores de raza pura	0	0	
	- Los demás:			
0103.91.00	- - De peso inferior a 50 kg	0	0	
0103.92.00	- - De peso superior o igual a 50 kg	0	0	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
01.04	Animales vivos de las especies ovina o caprina.			
0104.10	- De la especie ovina			
0104.10.1	Reproductores de raza pura			
0104.10.11	Preñadas o con cría al pie	0	0	
0104.10.19	Los demás	0	0	
0104.10.90	Los demás	0	0	
0104.20	- De la especie caprina			
0104.20.10	Reproductores de raza pura	0	0	
0104.20.90	Los demás	0	0	
01.05	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.			
	- De peso inferior o igual a 185 g:			
0105.11	-- Aves de la especie <i>Gallus domesticus</i>			
0105.11.10	De líneas puras o híbridas, para reproducción	0	0	
0105.11.90	Las demás	0	0	
0105.12.00	-- Pavos (gallipavos)	0	0	
0105.13.00	-- Patos	0	0	
0105.14.00	-- Gansos	0	0	
0105.15.00	-- Pintadas	0	0	
	- Los demás:			
0105.94.00	-- Aves de la especie <i>Gallus domesticus</i>	3,6	3,6	
0105.99.00	-- Los demás	3,6	3,6	
01.06	Los demás animales vivos.			
	- Mamíferos:			
0106.11.00	-- Primates	3,6	3,6	
0106.12.00	-- Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	3,6	3,6	
0106.13.00	-- Camellos y demás camélidos (<i>Camelidae</i>)	3,6	3,6	
0106.14.00	-- Conejos y liebres	3,6	3,6	
0106.19.00	-- Los demás	3,6	3,6	
0106.20.00	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	3,6	3,6	
	- Aves:			
0106.31.00	-- Aves de rapiña	3,6	3,6	
0106.32.00	-- Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacaúas y demás papagayos)	3,6	3,6	
0106.33	-- Avestruces; emúes (<i>Dromaius novaehollandiae</i>)			
0106.33.10	Avestruces (<i>Struthio camelus</i>), para reproducción	0	0	
0106.33.90	Los demás	3,6	3,6	
0106.39.00	-- Las demás	3,6	3,6	
	- Insectos:			
0106.41.00	-- Abejas	3,6	3,6	
0106.49.00	-- Los demás	3,6	3,6	
0106.90.00	- Los demás	3,6	3,6	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 2

Carne y despojos comestibles

Nota.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) respecto de las partidas 02.01 a 02.08 y 02.10, los productos impropios para la alimentación humana;
 - b) los insectos comestibles, sin vida (partida 04.10);
 - c) las tripas, vejigas y estómagos de animales (partida 05.04), ni la sangre animal (partidas 05.11 o 30.02);
 - d) las grasas animales, excepto los productos de la partida 02.09 (Capítulo 15).

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
02.01	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.			
0201.10.00	- En canales o medias canales	9	9	
0201.20	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar			
0201.20.10	Cuartos delanteros	9	9	
0201.20.20	Cuartos traseros	9	9	
0201.20.90	Los demás	9	9	
0201.30.00	- Deshuesada	10,8	10,8	
02.02	Carne de animales de la especie bovina, congelada.			
0202.10.00	- En canales o medias canales	9	9	
0202.20	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar			
0202.20.10	Cuartos delanteros	9	9	
0202.20.20	Cuartos traseros	9	9	
0202.20.90	Los demás	9	9	
0202.30.00	- Deshuesada	10,8	10,8	
02.03	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.			
	- Fresca o refrigerada:			
0203.11.00	- - En canales o medias canales	9	9	
0203.12.00	- - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	9	9	
0203.19.00	- - Las demás	9	9	
	- Congelada:			
0203.21.00	- - En canales o medias canales	9	9	
0203.22.00	- - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	9	9	
0203.29.00	- - Las demás	9	9	
02.04	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada.			
0204.10.00	- Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas	9	9	
	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:			
0204.21.00	- - En canales o medias canales	9	9	
0204.22.00	- - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	9	9	
0204.23.00	- - Deshuesadas	9	9	
0204.30.00	- Canales o medias canales de cordero, congeladas	9	9	
	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:			
0204.41.00	- - En canales o medias canales	9	9	
0204.42.00	- - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	9	9	
0204.43.00	- - Deshuesadas	9	9	
0204.50.00	- Carne de animales de la especie caprina	9	9	
0205.00.00	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.	9	9	
02.06	Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados.			
0206.10.00	- De la especie bovina, frescos o refrigerados	9	9	
	- De la especie bovina, congelados:			
0206.21.00	- - Lenguas	9	9	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
0206.22.00	-- Hígados	9	9	
0206.29	-- Los demás			
0206.29.10	Colas (rabos)	9	9	
0206.29.90	Los demás	9	9	
0206.30.00	- De la especie porcina, frescos o refrigerados	9	9	
	- De la especie porcina, congelados:			
0206.41.00	-- Hígados	9	9	
0206.49.00	-- Los demás	9	9	
0206.80.00	- Los demás, frescos o refrigerados	9	9	
0206.90.00	- Los demás, congelados	9	9	
02.07	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.			
	- De aves de la especie <i>Gallus domesticus</i> :			
0207.11.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	9	9	
0207.12	-- Sin trocear, congelados			
0207.12.10	Con despojos	9	9	
0207.12.20	Sin despojos	9	9	
0207.13.00	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	9	9	
0207.14	-- Trozos y despojos, congelados			
0207.14.1	Trozos sin deshuesar			
0207.14.11	Pechugas	9	9	
0207.14.12	Patatas con muslo	9	9	
0207.14.13	Alas	9	9	
0207.14.19	Los demás	9	9	
0207.14.2	Trozos deshuesados			
0207.14.21	Pechugas, patas y muslos, formando una sola pieza	9	9	
0207.14.22	Pechugas	9	9	
0207.14.23	Patatas con muslo	9	9	
0207.14.24	Carne mecanicamente separada	9	9	
0207.14.29	Los demás	9	9	
0207.14.3	Despojos			
0207.14.31	Hígados	9	9	
0207.14.32	Mollejas	9	9	
0207.14.33	Corazones	9	9	
0207.14.34	Garras	9	9	
0207.14.39	Los demás	9	9	
0207.24.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	9	9	
0207.25.00	-- Sin trocear, congelados	9	9	
0207.26.00	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	9	9	
0207.27.00	-- Trozos y despojos, congelados	9	9	
	- De pato:			
0207.41.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	9	9	
0207.42.00	-- Sin trocear, congelados	9	9	
0207.43.00	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados	9	9	
0207.44.00	-- Los demás, frescos o refrigerados	9	9	
0207.45.00	-- Los demás, congelados	9	9	
	- De ganso:			
0207.51.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	9	9	
0207.52.00	-- Sin trocear, congelados	9	9	
0207.53.00	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados	9	9	
0207.54.00	-- Los demás, frescos o refrigerados	9	9	
0207.55.00	-- Los demás, congelados	9	9	
0207.60.00	- De pintada	9	9	
02.08	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.			
0208.10.00	- De conejo o liebre	9	9	
0208.30.00	- De primates	9	9	
0208.40.00	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	9	9	
0208.50.00	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	9	9	
0208.60.00	- De camellos y demás camélidos (<i>Camelidae</i>)	9	9	

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

**Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025*

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
0208.90.00	- Los demás	9	9	
02.09	Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.			
0209.10	- De cerdo			
0209.10.1	Tocino			
0209.10.11	Fresco, refrigerado o congelado	5,4	5,4	
0209.10.19	Los demás	5,4	5,4	
0209.10.2	Grasa			
0209.10.21	Fresca, refrigerada o congelada	5,4	5,4	
0209.10.29	Las demás	5,4	5,4	
0209.90.00	- Los demás	5,4	5,4	
02.10	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.			
	- Carne de la especie porcina:			
0210.11.00	-- Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	9	9	
0210.12.00	-- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	9	9	
0210.19.00	-- Las demás	9	9	
0210.20.00	- Carne de la especie bovina	9	9	
	- Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:			
0210.91.00	-- De primates	9	9	
0210.92.00	-- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	9	9	
0210.93.00	-- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	9	9	
0210.99	-- Los demás			
0210.99.1	Carne de aves de la partida 01.05			
0210.99.11	De gallos y de gallinas	9	9	
0210.99.19	Las demás	9	9	
0210.99.20	Carne de la especie ovina	9	9	
0210.99.30	Carne de la especie caballar	9	9	
0210.99.40	Despojos comestibles	9	9	
0210.99.90	Los demás	9	9	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 3

**Pescados y crustáceos, moluscos y demás
invertebrados acuáticos****Notas.**

- Este Capítulo no comprende:
 - los mamíferos de la partida 01.06;
 - la carne de los mamíferos de la partida 01.06 (partidas 02.08 o 02.10);
 - el pescado (incluidos los hígados, huevas y lechas) ni los crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, muertos e impropios para la alimentación humana por su naturaleza o por su estado de presentación (Capítulo 5); la harina, polvo y «pellets» de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana (partida 23.01);
 - el caviar y los sucedáneos del caviar preparados con huevas de pescado (partida 16.04).
- En este Capítulo, el término «pellets» designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de una pequeña cantidad de aglutinante.
- Las partidas 03.05 a 03.08 no comprenden la harina, polvo y «pellets», aptos para la alimentación humana (partida 03.09).

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
03.01	Peces vivos.			
	- Peces ornamentales:			
0301.11	-- De agua dulce			
0301.11.10	Arawanas (<i>Osteoglossum bicirrhosum</i>)	9	9	
0301.11.90	Los demás	9	9	
0301.19.00	-- Los demás	9	9	
	- Los demás peces vivos:			
0301.91	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)			
0301.91.10	Para reproducción	0	0	
0301.91.90	Las demás	9	9	
0301.92	-- Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.)			
0301.92.10	Para reproducción	0	0	
0301.92.90	Las demás	9	9	
0301.93	-- Carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.)			
0301.93.10	Para reproducción	0	0	
0301.93.90	Las demás	9	9	
0301.94	-- Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>)			
0301.94.10	Para reproducción	0	0	
0301.94.90	Los demás	9	9	
0301.95	-- Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)			
0301.95.10	Para reproducción	0	0	
0301.95.90	Los demás	9	9	
0301.99	-- Los demás			
0301.99.1	Para reproducción			
0301.99.11	Tilapias (<i>Tilapia</i> spp., <i>Oreochromis</i> spp., <i>Sarotherodon</i> spp., <i>Danakilia</i> spp.; sus híbridos)	0	0	
0301.99.12	Esturiones (<i>Acipenser baerii</i> , <i>Acipenser gueldenstaedtii</i> , <i>Acipenser persicus</i> , <i>Acipenser stellatus</i>)	0	0	
0301.99.19	Los demás	0	0	
0301.99.9	Los demás			
0301.99.91	Tilapias (<i>Tilapia</i> spp., <i>Oreochromis</i> spp., <i>Sarotherodon</i> spp., <i>Danakilia</i> spp.; sus híbridos)	9	9	
0301.99.92	Esturiones (<i>Acipenser baerii</i> , <i>Acipenser gueldenstaedtii</i> , <i>Acipenser persicus</i> , <i>Acipenser stellatus</i>)	9	9	
0301.99.99	Los demás	9	9	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
03.02	Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.			
	- Salmónidos, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:			
0302.11.00	- - Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	9	9	
0302.13.00	- - Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>)	9	9	
0302.14.00	- - Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	9	9	
0302.19.00	- - Los demás	9	9	
	- Pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:			
0302.21.00	- - Fletanes (halibut) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>)	9	9	
0302.22.00	- - Solas (<i>Pleuronectes platessa</i>)	9	9	
0302.23.00	- - Lenguados (<i>Solea spp.</i>)	9	9	
0302.24.00	- - Rodaballos (turbots) (<i>Psetta maxima</i>)	9	9	
0302.29.00	- - Los demás	9	9	
	- Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados (bonitos de vientre rayado) (<i>Katsuwonus pelamis</i>), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:			
0302.31.00	- - Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>)	9	9	
0302.32.00	- - Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>)	9	9	
0302.33.00	- - Listados (bonitos de vientre rayado) (<i>Katsuwonus pelamis</i>)	9	9	
0302.34.00	- - Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>)	9	9	
0302.35.00	- - Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>)	9	9	
0302.36.00	- - Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)	9	9	
0302.39.00	- - Los demás	9	9	
	- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), anchoas (<i>Engraulis spp.</i>), sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>), espadines (<i>Sprattus sprattus</i>), caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>), caballas de la India (<i>Rastrelliger spp.</i>), carites (<i>Scomberomorus spp.</i>), jureles (<i>Trachurus spp.</i>), pámpanos (<i>Caranx spp.</i>), cobias (<i>Rachycentron canadum</i>), palometones plateados (<i>Pampus spp.</i>), papardas del Pacífico (<i>Cololabis saira</i>), macarelas (<i>Decapterus spp.</i>), capelanes (<i>Mallotus villosus</i>), peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), bacoretas orientales (<i>Euthynnus affinis</i>), bonitos (<i>Sarda spp.</i>), agujas, marlines, peces vela o picudos (<i>Istiophoridae</i>), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:			
0302.41.00	- - Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	9	9	
0302.42	- - Anchoas (<i>Engraulis spp.</i>)			
0302.42.10	- - Anchoitas (<i>Engraulis anchoita</i>)	9	9	
0302.42.90	- - Las demás	9	9	
0302.43.00	- - Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>)	9	9	
0302.44.00	- - Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)	9	9	
0302.45.00	- - Jureles (<i>Trachurus spp.</i>)	9	9	
0302.46.00	- - Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>)	9	9	
0302.47.00	- - Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	9	9	
0302.49	- - Los demás			
0302.49.10	- - Agujas, marlines, peces vela o picudos (<i>Istiophoridae</i>)	9	9	
0302.49.90	- - Los demás	9	9	
	- Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:			
0302.51.00	- - Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	0	0	
0302.52.00	- - Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	9	9	
0302.53.00	- - Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	9	9	
0302.54.00	- - Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>)	9	9	
0302.55.00	- - Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>)	9	9	
0302.56.00	- - Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i>)	9	9	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
0302.59.00	-- Los demás	9	9	
0302.7	- Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:			
0302.71.00	-- Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)	9	9	
0302.72	-- Bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>)			
0302.72.10	Bagres de canal (<i>Ictalurus punctatus</i>)	9	9	
0302.72.90	Los demás	9	9	
0302.73.00	-- Carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>)	9	9	
0302.74.00	-- Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>)	9	9	
0302.79.00	-- Los demás	9	9	
	- Los demás pescados, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:			
0302.81.00	-- Cazones y demás escualos	9	9	
0302.82.00	-- Rayas (<i>Rajidae</i>)	9	9	
0302.83	-- Austromerluzas antárticas y merluzas negras (austromerluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras)* (<i>Dissostichus spp.</i>)			
0302.83.10	Merluzas negras (<i>Dissostichus eleginoides</i>)	9	9	
0302.83.20	Austromerluzas antárticas (<i>Dissostichus mawsoni</i>)	9	9	
0302.84.00	-- Róbalos (<i>Dicentrarchus spp.</i>)	9	9	
0302.85.00	-- Sargos (Doradas, Espáridos)* (<i>Sparidae</i>)	9	9	
0302.89	-- Los demás			
0302.89.10	Pargos (<i>Lutjanus purpureus</i>)	9	9	
0302.89.2	Chernas (<i>Polyprion americanus</i>), meros (<i>Acanthistius spp.</i>), esturiones (<i>Acipenser baerii</i>) y pejerreyes (<i>Atherina spp.</i>)			
0302.89.21	Chernas (<i>Polyprion americanus</i>)	9	9	
0302.89.22	Meros (<i>Acanthistius spp.</i>)	9	9	
0302.89.23	Esturiones (<i>Acipenser baerii</i>)	9	9	
0302.89.24	Pejerreyes (<i>Atherina spp.</i>)	9	9	
0302.89.3	Sábalos (<i>Prochilodus spp.</i>), tilapias (<i>Tilapia spp.</i> , <i>Sarotherodon spp.</i> , <i>Danakilia spp.</i> ; sus híbridos), surubies (<i>Pseudoplatystoma spp.</i>), tarariras (<i>Hoplias malabaricus</i> & <i>H. cf. lacerdae</i>), bogas (<i>Leporinus spp.</i>), lisas (<i>Mugil spp.</i>), arapaimas (<i>Arapaima gigas</i>) y pescadillas (<i>Cynoscion spp.</i>)			
0302.89.31	Sábalos (<i>Prochilodus spp.</i>)	9	9	
0302.89.32	Tilapias (<i>Tilapia spp.</i> , <i>Sarotherodon spp.</i> , <i>Danakilia spp.</i> ; sus híbridos)	9	9	
0302.89.33	Surubies (<i>Pseudoplatystoma spp.</i>)	9	9	
0302.89.34	Tarariras (<i>Hoplias malabaricus</i> & <i>H. cf. lacerdae</i>)	9	9	
0302.89.35	Bogas (<i>Leporinus spp.</i>)	9	9	
0302.89.36	Lisas (<i>Mugil spp.</i>)	9	9	
0302.89.37	Arapaimas (<i>Arapaima gigas</i>)	9	9	
0302.89.38	Pescadillas (<i>Cynoscion spp.</i>)	9	9	
0302.89.4	«Piramutabas» (<i>Brachyplatystoma vaillantii</i>), douradas (<i>Brachyplatystoma flavicans</i>), pacúes (<i>Piaractus mesopotamicus</i>), tambaquiés (<i>Colossoma macropomum</i>) y tambacúes (híbridos de tambaquiés y pacúes)			
0302.89.41	«Piramutabas» (<i>Brachyplatystoma vaillantii</i>)	9	9	
0302.89.42	Douradas (<i>Brachyplatystoma flavicans</i>)	9	9	
0302.89.43	Pacúes (<i>Piaractus mesopotamicus</i>)	9	9	
0302.89.44	Tambaquiés (<i>Colossoma macropomum</i>)	9	9	
0302.89.45	Tambacúes (híbridos de tambaquiés y pacúes)	9	9	
0302.89.90	Los demás	9	9	
	- Hígados, huevas, lechas, aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado:			
0302.91	-- Hígados, huevas y lechas			
0302.91.10	Huevas de lisas (<i>Mugil spp.</i>)	9	9	
0302.91.90	Los demás	9	9	
0302.92.00	-- Aletas de tiburón	9	9	
0302.99.00	-- Los demás	9	9	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
03.03	Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.			
	- Salmónidos, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:			
0303.11.00	-- Salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>)	9	9	
0303.12.00	-- Los demás salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>)	9	9	
0303.13.00	-- Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	9	9	
0303.14.00	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	9	9	
0303.19.00	-- Los demás	9	9	
	- Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:			
0303.23.00	-- Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)	9	9	
0303.24	-- Bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>)			
0303.24.10	Bagres de canal (<i>Ictalurus punctatus</i>)	9	9	
0303.24.90	Los demás	9	9	
0303.25.00	-- Carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>)	9	9	
0303.26.00	-- Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>)	9	9	
0303.29.00	-- Los demás	9	9	
	- Pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:			
0303.31.00	-- Fletanes (halibut) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>)	9	9	
0303.32.00	-- Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)	9	9	
0303.33.00	-- Lenguados (<i>Solea spp.</i>)	9	9	
0303.34.00	-- Rodaballos (turbots) (<i>Psetta maxima</i>)	9	9	
0303.39.00	-- Los demás	9	9	
	- Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados (bonitos de vientre rayado) (<i>Katsuwonus pelamis</i>), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:			
0303.41.00	-- Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>)	9	9	
0303.42.00	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>)	9	9	
0303.43.00	-- Listados (bonitos de vientre rayado) (<i>Katsuwonus pelamis</i>)	9	9	
0303.44.00	-- Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>)	9	9	
0303.45.00	-- Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>)	9	9	
0303.46.00	-- Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)	9	9	
0303.49.00	-- Los demás	9	9	
	- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), anchoas (<i>Engraulis spp.</i>), sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>), espadines (<i>Sprattus sprattus</i>), caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>), caballas de la India (<i>Rastrelliger spp.</i>), carites (<i>Scomberomorus spp.</i>), jureles (<i>Trachurus spp.</i>), pámpanos (<i>Caranx spp.</i>), cobias (<i>Rachycentron canadum</i>), palometones plateados (<i>Pampus spp.</i>), papardas del Pacífico (<i>Cololabis saira</i>), macarelas (<i>Decapterus spp.</i>), capelanes (<i>Mallotus villosus</i>), peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), bacoretas orientales (<i>Euthynnus affinis</i>), bonitos (<i>Sarda spp.</i>), agujas, marlines, peces vela o picudos (<i>Istiophoridae</i>), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:			
0303.51.00	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	9	9	
0303.53.00	-- Sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>)	9	9	
0303.54.00	-- Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)	9	9	
0303.55.00	-- Jureles (<i>Trachurus spp.</i>)	9	9	
0303.56.00	-- Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>)	9	9	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
0303.57.00	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	9	9	
0303.59	-- Los demás			
0303.59.10	Agujas, marlines, peces vela o picudos (<i>Istiophoridae</i>)	9	9	
0303.59.20	Anchoitas (<i>Engraulis anchoita</i>)	9	9	
0303.59.90	Los demás	9	9	
	- Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:			
0303.63.00	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	0	0	
0303.64.00	-- Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	9	9	
0303.65.00	-- Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	9	9	
0303.66.00	-- Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>)	9	9	
0303.67.00	-- Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>)	9	9	
0303.68.00	-- Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i>)	9	9	
0303.69	-- Los demás			
0303.69.10	Merluzas de cola (<i>Macruronus magellanicus</i>)	9	9	
0303.69.90	Los demás	9	9	
	- Los demás pescados, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:			
0303.81	-- Cazones y demás escualos			
0303.81.1	Tiburones azules (<i>Prionace glauca</i>)			
0303.81.11	Enteros	9	9	
0303.81.12	Eviscerados, sin cabeza y sin aletas	9	9	
0303.81.13	En trozos, con piel	9	9	
0303.81.14	En trozos, sin piel	9	9	
0303.81.19	Los demás	9	9	
0303.81.90	Los demás	9	9	
0303.82.00	-- Rayas (<i>Rajidae</i>)	9	9	
0303.83	-- Austromerluzas antárticas y merluzas negras (austromerluzas negras, bacalaos de profundidad, nototénias negras)* (<i>Dissostichus spp.</i>)			
0303.83.1	Merluzas negras (<i>Dissostichus eleginoides</i>)			
0303.83.11	Evisceradas, sin cabeza y sin cola	9	9	
0303.83.19	Las demás	9	9	
0303.83.2	Austromerluzas antárticas (<i>Dissostichus mawsoni</i>)			
0303.83.21	Evisceradas, sin cabeza y sin cola	9	9	
0303.83.29	Las demás	9	9	
0303.84.00	-- Róbalos (<i>Dicentrarchus spp.</i>)	9	9	
0303.89	-- Los demás			
0303.89.10	Corvinas (<i>Micropogonias furnieri</i>)	9	9	
0303.89.20	Pescadillas (<i>Cynoscion spp.</i>)	9	9	
0303.89.3	Pargos (<i>Lutjanus purpureus</i>) y rapes (<i>Lophius gastrophysus</i>)			
0303.89.32	Pargos (<i>Lutjanus purpureus</i>)	9	9	
0303.89.33	Rapes (<i>Lophius gastrophysus</i>)	9	9	
0303.89.4	Chernas (<i>Polyprion americanus</i>), meros (<i>Acanthistius spp.</i>), lisas (<i>Mugil spp.</i>), esturiones (<i>Acipenser baerii</i> , <i>Acipenser gueldenstaedtii</i> , <i>Acipenser persicus</i> , <i>Acipenser stellatus</i>), pejerreyes (<i>Atherina spp.</i>) y nototénias (<i>Patagonotothen spp.</i>)			
0303.89.41	Chernas (<i>Polyprion americanus</i>)	9	9	
0303.89.42	Meros (<i>Acanthistius spp.</i>)	9	9	
0303.89.43	Lisas (<i>Mugil spp.</i>)	9	9	
0303.89.44	Esturiones (<i>Acipenser baerii</i> , <i>Acipenser gueldenstaedtii</i> , <i>Acipenser persicus</i> , <i>Acipenser stellatus</i>)	9	9	
0303.89.45	Pejerreyes (<i>Atherina spp.</i>)	9	9	
0303.89.46	Nototénias (<i>Patagonotothen spp.</i>)	9	9	
0303.89.5	Sábalos (<i>Prochilodus spp.</i>), tilapias (<i>Tilapia spp.</i> , <i>Sarotherodon spp.</i> , <i>Danakilia spp.</i> ; sus híbridos), surubies (<i>Pseudoplatystoma spp.</i>), tarariras (<i>Hoplias malabaricus</i> & <i>H. cf. lacerdae</i>), bogas (<i>Leporinus spp.</i>) y arapaimas (<i>Arapaima gigas</i>)			
0303.89.51	Sábalos (<i>Prochilodus spp.</i>)	9	9	
0303.89.52	Tilapias (<i>Tilapia spp.</i> , <i>Sarotherodon spp.</i> , <i>Danakilia spp.</i> ; sus híbridos)	9	9	
0303.89.53	Surubies (<i>Pseudoplatystoma spp.</i>)	9	9	
0303.89.54	Tarariras (<i>Hoplias malabaricus</i> & <i>H. cf. lacerdae</i>)	9	9	
0303.89.55	Bogas (<i>Leporinus spp.</i>)	9	9	
0303.89.56	Arapaimas (<i>Arapaima gigas</i>)	9	9	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
0303.89.6	«Piramutabas» (<i>Brachyplatystoma vaillantii</i>), douradas (<i>Brachyplatystoma flavicans</i>), pacúes (<i>Piaractus mesopotamicus</i>), tambaquies (<i>Colossoma macropomum</i>) y tambacúes (híbridos de tambaquies y pacúes)			
0303.89.61	«Piramutabas» (<i>Brachyplatystoma vaillantii</i>)	9	9	
0303.89.62	Douradas (<i>Brachyplatystoma flavicans</i>)	9	9	
0303.89.63	Pacúes (<i>Piaractus mesopotamicus</i>)	9	9	
0303.89.64	Tambaquies (<i>Colossoma macropomum</i>)	9	9	
0303.89.65	Tambacúes (híbridos de tambaquies y pacúes)	9	9	
0303.89.90	Los demás	9	9	
	- Hígados, huevas, lechas, aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado:			
0303.91	-- Hígados, huevas y lechas			
0303.91.10	Huevas de lisas (<i>Mugil spp.</i>)	9	9	
03.03.91.90	Los demás	9	9	
0303.92.00	-- Aletas de tiburón	9	9	
0303.99	-- Los demás			
0303.99.10	Cabezas de Merluzas negras (<i>Dissostichus eleginoides</i>)	9	9	
0303.99.20	Cabezas de Austromerluzas antárticas (<i>Dissostichus mawsoni</i>)	9	9	
0303.99.90	Los demás	9	9	
03.04	Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados.			
	- Filetes frescos o refrigerados de tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y de peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>):			
0304.31.00	-- Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)	9	9	
0304.32	-- Bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>)			
0304.32.10	Bagres de canal (<i>Ictalurus punctatus</i>)	9	9	
0304.32.90	Los demás	9	9	
0304.33.00	-- Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>)	9	9	
0304.39.00	-- Los demás	9	9	
	- Filetes de los demás pescados, frescos o refrigerados:			
0304.41.00	- - Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	9	9	
0304.42.00	- - Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	9	9	
0304.43.00	-- Pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>)	9	9	
0304.44.00	-- Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i>	9	9	
0304.45.00	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	9	9	
0304.46.00	-- Austromerluzas antárticas y merluzas negras (austromerluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras)* (<i>Dissostichus spp.</i>)	9	9	
0304.47.00	-- Cazones y demás escualos	9	9	
0304.48.00	-- Rayas (<i>Rajidae</i>)	9	9	
0304.49	-- Los demás			
0304.49.10	Chernas (<i>Polyprion americanus</i>)	9	9	
0304.49.20	Meros (<i>Acanthistius spp.</i>)	9	9	
0304.49.90	Los demás	9	9	
	- Los demás, frescos o refrigerados:			
0304.51.00	-- Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>)	9	9	
0304.52.00	-- Salmónidos	9	9	
0304.53.00	-- Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i>	9	9	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
304.54.00	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	9	9	
0304.55.00	-- Austromerluzas antárticas y merluzas negras (austromerluzas negras, bacalaos de profundidad, nototénias negras)* (<i>Dissostichus spp.</i>)	9	9	
0304.56.00	-- Cazones y demás escualos	9	9	
0304.57.00	-- Rayas (<i>Rajidae</i>)	9	9	
0304.59.00	-- Los demás	9	9	
	- Filetes congelados de tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y de peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>):			
0304.61.00	-- Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)	9	9	
0304.62	-- Bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>)			
0304.62.10	Bagres de canal (<i>Ictalurus punctatus</i>)	9	9	
0304.62.90	Los demás	9	9	
0304.63.00	-- Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>)	9	9	
0304.69.00	-- Los demás	9	9	
	- Filetes congelados de pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> :			
0304.71.00	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	9	9	
0304.72.00	-- Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	9	9	
0304.73.00	-- Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	9	9	
0304.74.00	-- Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>)	9	9	
0304.75.00	-- Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>)	9	9	
0304.79.00	-- Los demás	9	9	
	- Filetes congelados de los demás pescados:			
0304.81.00	-- Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	9	9	
0304.82.00	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	9	9	
0304.83.00	-- Pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>)	9	9	
0304.84.00	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	9	9	
0304.85	-- Austromerluzas antárticas y merluzas negras (austromerluzas negras, bacalaos de profundidad, nototénias negras)* (<i>Dissostichus spp.</i>)			
0304.85.10	Merluzas negras (<i>Dissostichus eleginoides</i>)	9	9	
0304.85.20	Austromerluzas antárticas (<i>Dissostichus mawsoni</i>)	9	9	
0304.86.00	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	9	9	
0304.87.00	-- Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados (bonitos de vientre rayado) (<i>Katsuwonus pelamis</i>)	9	9	
0304.88	-- Cazones, demás escualos y rayas (<i>Rajidae</i>)			
0304.88.10	Tiburones azules (<i>Prionace glauca</i>)	9	9	
0304.88.90	Los demás	9	9	
0304.89	-- Los demás			
0304.89.10	Pargos (<i>Lutjanus purpureus</i>)	9	9	
0304.89.20	Chernas (<i>Polyprion americanus</i>)	9	9	
0304.89.30	Meros (<i>Acanthistius spp.</i>)	9	9	
0304.89.90	Los demás	9	9	
	- Los demás, congelados:			
0304.91.00	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	9	9	
0304.92	-- Austromerluzas antárticas y merluzas negras (austromerluzas negras, bacalaos de profundidad, nototénias negras)* (<i>Dissostichus spp.</i>)			
0304.92.1	Merluzas negras (<i>Dissostichus eleginoides</i>)			
0304.92.11	Cachetes	9	9	
0304.92.12	Collares	9	9	
0304.92.19	Los demás	9	9	
0304.92.2	Austromerluzas antárticas (<i>Dissostichus mawsoni</i>)			
0304.92.21	Cachetes	9	9	
0304.92.22	Collares	9	9	
0304.92.29	Los demás	9	9	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
0304.93.00	-- Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>)	9	9	
0304.94.00	-- Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>)	9	9	
0304.95.00	- - Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto los abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>)	9	9	
0304.96.00	-- Cazones y demás escualos	9	9	
0304.97.00	-- Rayas (<i>Rajidae</i>)	9	9	
0304.99.00	-- Los demás	9	9	
03.05	Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado.			
0305.20	- Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera			
0305.20.10	Huevas de lisas (<i>Mugil spp.</i>)	9	9	
0305.20.90	Los demás	9	9	
	- Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar:			
0305.31.00	-- Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>)	9	9	
0305.32	-- Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i>			
0305.32.10	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	0	0	
0305.32.20	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	9	9	
0305.32.30	Brosmios (<i>Brosme brosme</i>) y marucas (<i>Molva molva</i>)	9	9	
0305.32.90	Los demás	9	9	
0305.39.00	-- Los demás	9	9	
	- Pescados ahumados, incluidos los filetes, excepto los despojos comestibles de pescado:			
0305.41.00	- - Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	9	9	
0305.42.00	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	9	9	
0305.43.00	- - Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	9	9	
0305.44.00	-- Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>)	9	9	
0305.49	-- Los demás			
0305.49.10	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	0	0	
0305.49.20	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>), marucas (<i>Molva molva</i>) y brosmios (<i>Brosme brosme</i>)	9	9	
0305.49.90	Los demás	9	9	
	- Pescado seco, incluso salado, sin ahumar, excepto los despojos comestibles:			
0305.51.00	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	0	0	
0305.52.00	-- Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>)	9	9	
0305.53	- - Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto los bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
0305.53.10	Bacalaos polares (<i>Boreogadus saida</i>), carboneros (<i>Pollachius virens</i>), marucas (<i>Molva molva</i>), marucas azules (<i>Molva dypterygia</i>), brosmios (<i>Brosme brosme</i>), brótolas de fango (<i>Urophycis blennoides</i>) y eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	0	0	
0305.53.90	Los demás	9	9	
0305.54.00	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), anchoas (<i>Engraulis spp.</i>), sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>), espadines (<i>Sprattus sprattus</i>), caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>), caballas de la India (<i>Rastrelliger spp.</i>), carites (<i>Scomberomorus spp.</i>), jureles (<i>Trachurus spp.</i>), pámpanos (<i>Caranx spp.</i>), cobias (<i>Rachycentron canadum</i>), palometones plateados (<i>Pampus spp.</i>), papardas del Pacífico (<i>Cololabis saira</i>), macarelas (<i>Decapterus spp.</i>), capelanes (<i>Mallotus villosus</i>), peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), bacoretas orientales (<i>Euthynnus affinis</i>), bonitos (<i>Sarda spp.</i>), agujas, marlines, peces vela o picudos (<i>Istiophoridae</i>)	9	9	
0305.59.00	-- Los demás	9	9	
	- Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera, excepto los despojos comestibles:			
0305.61.00	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	9	9	
0305.62.00	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	0	0	
0305.63.00	-- Anchoas (<i>Engraulis spp.</i>)	9	9	
0305.64.00	-- Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>)	9	9	
0305.69	-- Los demás			
0305.69.10	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>), marucas (<i>Molva molva</i>) y brosmios (<i>Brosme brosme</i>)	9	9	
0305.69.90	Los demás	9	9	
	- Aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado:			
0305.71.00	-- Aletas de tiburón	9	9	
0305.72.00	-- Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado	9	9	
0305.79.00	-- Los demás	9	9	
03.06	Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos ahumados, incluso pelados, incluso cocidos antes o durante el ahumado; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera.			
	- Congelados:			
0306.11	-- Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>)			
0306.11.10	Enteras	9	9	
0306.11.90	Las demás	9	9	
0306.12.00	-- Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>)	9	9	
0306.14.00	-- Cangrejos (excepto macruros)	9	9	
0306.15.00	-- Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>)	9	9	
0306.16	-- Camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> , de agua fría (<i>Pandalus spp.</i> , <i>Crangon crangon</i>)			
0306.16.10	Enteros	9	9	
0306.16.90	Los demás	9	9	
0306.17	-- Los demás camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i>			
0306.17.10	Enteros	9	9	
0306.17.90	Los demás	9	9	
0306.19	-- Los demás			
0306.19.10	«Krill» (<i>Euphausia superba</i>)	9	9	
0306.19.90	Los demás	9	9	
	- Vivos, frescos o refrigerados:			
0306.31.00	-- Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>)	9	9	
0306.32.00	-- Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>)	9	9	
0306.33.00	-- Cangrejos (excepto macruros)	9	9	
0306.34.00	-- Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>)	9	9	
0306.35.00	-- Camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> , de agua fría (<i>Pandalus spp.</i> , <i>Crangon crangon</i>)	9	9	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
0306.36.00	-- Los demás camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i>	9	9	
0306.39	-- Los demás			
0306.39.10	Langostas de agua dulce (<i>Cherax quadricarinatus</i>)	9	9	
0306.39.90	Los demás	9	9	
	- Los demás:			
0306.91.00	-- Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>)	9	9	
0306.92.00	-- Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>)	9	9	
0306.93.00	-- Cangrejos (excepto macruros)	9	9	
0306.94.00	-- Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>)	9	9	
0306.95.00	-- Camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i>	9	9	
0306.99	-- Los demás			
0306.99.10	Langostas de agua dulce (<i>Cherax quadricarinatus</i>)	9	9	
0306.99.90	Los demás	9	9	
03.07	Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; moluscos ahumados, incluso pelados, incluso cocidos antes o durante el ahumado.			
	- Ostras:			
0307.11.00	-- Vivas, frescas o refrigeradas	9	9	
0307.12.00	-- Congeladas	9	9	
0307.19.00	-- Las demás	9	9	
	- Vieiras, volandeiras y demás moluscos de la familia <i>Pectinidae</i> :			
0307.21.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	9	9	
0307.22.00	-- Congelados	9	9	
0307.29.00	-- Los demás	9	9	
	- Mejillones (<i>Mytilus spp.</i> , <i>Perna spp.</i>):			
0307.31.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	9	9	
0307.32.00	-- Congelados	9	9	
0307.39.00	-- Los demás	9	9	
	- Jibias (sepias)* y globitos; calamares y potas:			
0307.42.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	9	9	
0307.43	-- Congelados			
0307.43.10	Calamares y potas	9	9	
0307.43.20	Jibias (sepias)* y globitos	9	9	
0307.49.00	-- Los demás	9	9	
	- Pulpos (<i>Octopus spp.</i>):			
0307.51.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	9	9	
0307.52.00	-- Congelados	9	9	
0307.59.00	-- Los demás	9	9	
0307.60.00	- Caracoles, excepto los de mar	9	9	
	- Almejas, berberechos y arcas (familias <i>Arcidae</i> , <i>Arctidae</i> , <i>Cardiidae</i> , <i>Donacidae</i> , <i>Hiatellidae</i> , <i>Mactridae</i> , <i>Mesodesmatidae</i> , <i>Myidae</i> , <i>Semelidae</i> , <i>Solecurtidae</i> , <i>Solenidae</i> , <i>Tridacnidae</i> y <i>Veneridae</i>):			
0307.71.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	9	9	
0307.72.00	-- Congelados	9	9	
0307.79.00	-- Los demás	9	9	
	- Abulones u orejas de mar (<i>Haliotis spp.</i>) y cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus spp.</i>):			
0307.81.00	-- Abulones u orejas de mar (<i>Haliotis spp.</i>), vivos, frescos o refrigerados	9	9	
0307.82.00	-- Cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus spp.</i>), vivos, frescos o refrigerados	9	9	
0307.83.00	-- Abulones u orejas de mar (<i>Haliotis spp.</i>), congelados	9	9	
0307.84.00	-- Cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus spp.</i>), congelados	9	9	
0307.87.00	-- Los demás abulones u orejas de mar (<i>Haliotis spp.</i>)	9	9	
0307.88.00	-- Los demás cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus spp.</i>)	9	9	
	- Los demás:			
0307.91.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	9	9	
0307.92.00	-- Congelados	9	9	
0307.99.00	-- Los demás	9	9	
03.08	Invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos ahumados, excepto los crustáceos y moluscos, incluso cocidos antes o durante el ahumado.			
	- Pepinos de mar (<i>Stichopus japonicus</i> , <i>Holothuroidea</i>):			

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

*Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
0308.11.00	- - Vivos, frescos o refrigerados	9	9	
0308.12.00	- - Congelados	9	9	
0308.19.00	- - Los demás	9	9	
	- Erizos de mar (<i>Strongylocentrotus spp.</i> , <i>Paracentrotus lividus</i> , <i>Loxechinus albus</i> , <i>Echinus esculentus</i>):			
0308.21.00	- - Vivos, frescos o refrigerados	9	9	
0308.22.00	- - Congelados	9	9	
0308.29.00	- - Los demás	9	9	
0308.30.00	- Medusas (<i>Rhopilema spp.</i>)	9	9	
0308.90.00	- Los demás	9	9	
03.09	Harina, polvo y «pellets» de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, aptos para la alimentación humana.			
0309.10.00	- De pescado	9	9	
0309.90.00	- Los demás	9	9	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 4

**Leche y productos lácteos; huevos de ave;
miel natural; productos comestibles de origen animal,
no expresados ni comprendidos en otra parte**

Notas.

1. Se considera *leche*, la leche entera y la leche desnatada (descremada) total o parcialmente.
2. En la partida 04.03, el yogur puede estar concentrado o aromatizado o con adición de azúcar u otro edulcorante, con frutas u otros frutos, cacao, chocolate, especias, café o extractos de café, plantas, partes de plantas, cereales o productos de panadería, siempre que cualquier sustancia añadida no se utilice para sustituir, en todo o en parte, cualquier componente de la leche, y el producto conserve el carácter esencial de yogur.
3. En la partida 04.05:
 - a) Se entiende por *manteca (mantequilla)**, la manteca (mantequilla)* natural, la manteca (mantequilla)* del lactosuero o la manteca (mantequilla)* «recombinada» (fresca, salada o rancia, incluso en recipientes herméticamente cerrados) que provengan exclusivamente de la leche, con un contenido de materias grasas de la leche que sea superior o igual al 80 % pero inferior o igual al 95 % , en peso, de materias sólidas de la leche, inferior o igual al 2 % en peso y, de agua, inferior o igual al 16 % en peso. La manteca (mantequilla)* no debe contener emulsionantes añadidos pero puede contener cloruro sódico, colorantes alimentarios, sales de neutralización y cultivos de bacterias lácticas inocuas.
 - b) Se entiende por *pastas lácteas para untar* las emulsiones del tipo agua-en-aceite que se puedan untar y contengan materias grasas de la leche como únicas materias grasas y en las que el contenido de éstas sea superior o igual al 39 % pero inferior al 80 % , en peso.
4. Los productos obtenidos por concentración del lactosuero con adición de leche o de materias grasas de la leche se clasifican en la partida 04.06 como quesos, siempre que presenten las tres características siguientes:
 - a) un contenido de materias grasas de la leche superior o igual al 5 % , calculado en peso sobre el extracto seco;
 - b) un contenido de extracto seco superior o igual al 70 % pero inferior o igual al 85 % , calculado en peso;
 - c) moldeados o susceptibles de serlo.
5. Este Capítulo no comprende:
 - a) los insectos sin vida, impropios para la alimentación humana (partida 05.11);
 - b) los productos obtenidos del lactosuero, con un contenido de lactosa superior al 95 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre materia seca (partida 17.02);
 - c) los productos resultantes de la sustitución en la leche de uno o varios de sus componentes naturales (por ejemplo, materia grasa de tipo butírico) por otra sustancia (por ejemplo, materia grasa de tipo oleico) (partidas 19.01 o 21.06);
 - d) las albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80 % en peso, calculado sobre materia seca) (partida 35.02) ni las globulinas (partida 35.04).
6. En la partida 04.10, el término *insectos* se refiere a insectos comestibles, sin vida, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, secos, ahumados, salados o en salmuera, así como la harina y polvo, de insectos, aptos para la alimentación humana. Sin embargo, este término no comprende los insectos comestibles, sin vida, preparados o conservados de otro modo (Sección IV, generalmente).

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 0404.10, se entiende por *lactosuero modificado* el producto constituido por componentes del lactosuero, es decir, lactosuero del que se haya extraído, total o parcialmente, lactosa, proteínas o sales minerales, o al que se haya añadido componentes naturales del lactosuero, así como los productos obtenidos por mezcla de componentes naturales del lactosuero.
2. En la subpartida 0405.10, el término *manteca (mantequilla)** no comprende la manteca (mantequilla)* deshidratada ni la «ghee» (subpartida 0405.90).

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
04.01	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.			
0401.10	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1 % en peso			
0401.10.10	Leche UHT («Ultra High Temperature»)	12,6	12,6	
0401.10.90	Las demás	10,8	10,8	
0401.20	- Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 6 %, en peso			
0401.20.10	Leche UHT («Ultra High Temperature»)	12,6	12,6	
0401.20.90	Las demás	10,8	10,8	
0401.40	- Con un contenido de materias grasas superior al 6 % pero inferior o igual al 10 %, en peso			
0401.40.10	Leche	10,8	10,8	
0401.40.2	Nata (crema)			
0401.40.21	UHT («Ultra High Temperature»)	12,6	12,6	
0401.40.29	Las demás	10,8	10,8	
0401.50	- Con un contenido de materias grasas superior al 10 % en peso			
0401.50.10	Leche	10,8	10,8	
0401.50.2	Nata (crema)			
0401.50.21	UHT («Ultra High Temperature»)	12,6	12,6	
0401.50.29	Las demás	10,8	10,8	
04.02	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.			
0402.10	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso			
0402.10.10	Con un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, inferior a 5 ppm	16	16	DEC. 30/15
0402.10.90	Las demás	16	16	DEC. 30/15
	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso:			
0402.21	- - Sin adición de azúcar ni otro edulcorante			
0402.21.10	Leche entera	16	16	DEC. 30/15
0402.21.20	Leche parcialmente descremada	16	16	DEC. 30/15
0402.21.30	Nata (crema)	16	16	
0402.29	- - Las demás			
0402.29.10	Leche entera	16	16	DEC. 30/15
0402.29.20	Leche parcialmente descremada	16	16	DEC. 30/15
0402.29.30	Nata (crema)	16	16	
	- Las demás:			
0402.91.00	- - Sin adición de azúcar ni otro edulcorante	14	14	
0402.99.00	- - Las demás	14	14	
04.03	Yogur; suero de manteca (de mantequilla)*, leche y nata (crema) cuajadas, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao.			
0403.20.00	- Yogur	16	14,4	DEC. 08/22
0403.90.00	- Los demás	16	16	
04.04	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
0404.10.00	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	14	14	DEC. 30/15
0404.90.00	- Los demás	12,6	12,6	
04.05	Manteca (mantequilla)* y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar.			
0405.10.00	- Manteca (mantequilla)*	16	16	
0405.20.00	- Pastas lácteas para untar	16	16	
0405.90	- Las demás			
0405.90.10	Aceite butírico («butter oil»)	16	16	
0405.90.90	Las demás	16	16	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
04.06	Quesos y requesón.			
0406.10	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón			
0406.10.10	Mozzarella	16	16	DEC. 30/15
0406.10.90	Los demás	16	16	
0406.20.00	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	16	16	
0406.30.00	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	16	16	
0406.40.00	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>	16	16	
0406.90	- Los demás quesos			
0406.90.10	Con un contenido de humedad inferior al 36,0 % en peso (pasta dura)	16	16	DEC. 30/15
0406.90.20	Con un contenido de humedad superior o igual al 36,0 % pero inferior al 46,0 %, en peso (pasta semidura)	16	16	DEC. 30/15
0406.90.30	Con un contenido de humedad superior o igual al 46,0 % pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda)	16	16	
0406.90.90	Los demás	16	16	
04.07	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.			
	- Huevos fecundados para incubación:			
0407.11.00	- - De gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i>	0	0	
0407.19.00	- - Los demás	0	0	
	- Los demás huevos frescos:			
0407.21.00	- - De gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i>	7,2	7,2	
0407.29.00	- - Los demás	7,2	7,2	
0407.90.00	- Los demás	7,2	7,2	
04.08	Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.			
	- Yemas de huevo:			
0408.11.00	- - Secas	9	9	
0408.19.00	- - Las demás	9	9	
	- Los demás:			
0408.91.00	- - Secos	9	9	
0408.99.00	- - Los demás	9	9	
0409.00.00	Miel natural.	16	16	
04.10	Insectos y demás productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
0410.10.00	- Insectos	12,6	12,6	
0410.90.00	- Los demás	12,6	12,6	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 5

**Los demás productos de origen animal
no expresados ni comprendidos en otra parte**

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos comestibles, excepto las tripas, vejigas y estómagos de animales, enteros o en trozos, y la sangre animal (líquida o desecada);
 - b) los cueros, pieles y peletería, excepto los productos de la partida 05.05 y los recortes y desperdicios similares de pieles en bruto de la partida 05.11 (Capítulos 41 o 43);
 - c) las materias primas textiles de origen animal, excepto la crin y los desperdicios de crin (Sección XI);
 - d) las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 96.03).
2. En la partida 05.01 también se considera cabello en bruto el extendido longitudinalmente pero sin colocarlo en el mismo sentido.
3. En la Nomenclatura, se considera *marfil* la materia de las defensas de elefante, hipopótamo, morsa, narval o jabalí y los cuernos de rinoceronte, así como los dientes de todos los animales.
4. En la Nomenclatura, se considera *crin* tanto el pelo de la crin como el de la cola de los équidos o de los bóvidos. La partida 05.11 comprende, entre otros, la crin y sus desperdicios, incluso en napas con o sin soporte.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
0501.00.00	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.	7,2	7,2	
05.02	Cerdas de cerdo o de jabalí; pelo de tejón y demás pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos.			
0502.10	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios			
0502.10.1	Cerdas de cerdo			
0502.10.11	Lavadas, blanqueadas o desgrasadas, incluso teñidas	7,2	7,2	
0502.10.19	Las demás	7,2	7,2	
0502.10.90	Los demás	7,2	7,2	
0502.90	- Los demás			
0502.90.10	Pelos	7,2	7,2	
0502.90.20	Desperdicios	7,2	7,2	
0504.00	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.			
0504.00.1	Tripas			
0504.00.11	De bovino	7,2	7,2	
0504.00.12	De ovino	7,2	7,2	
0504.00.13	De porcino	7,2	7,2	
0504.00.19	Las demás	7,2	7,2	
0504.00.90	Los demás	3,6	3,6	
05.05	Pieles y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.			
0505.10.00	- Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	7,2	7,2	
0505.90.00	- Los demás	7,2	7,2	
05.06	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias.			
0506.10.00	- Oseína y huesos acidulados	7,2	7,2	
0506.90.00	- Los demás	7,2	7,2	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
05.07	Marfil, concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias.			
0507.10.00	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil	7,2	7,2	
0507.90.00	- Los demás	7,2	7,2	
0508.00.00	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.	7,2	7,2	
0510.00	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.			
0510.00.10	Páncreas bovinos	0	0	
0510.00.90	Los demás	0	0	
05.11	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 o 3, impropios para la alimentación humana.			
0511.10.00	- Semen de bovino	0	0	
	- Los demás:			
0511.91	- - Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3			
0511.91.10	Huevas de pescado fecundadas, para reproducción	0	0	
0511.91.90	Los demás	7,2	7,2	
0511.99	- - Los demás			
0511.99.10	Embriones de animales	0	0	
0511.99.20	Semen animal	0	0	
0511.99.30	Huevos de gusano de seda	0	0	
0511.99.9	Los demás			
0511.99.91	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él	7,2	7,2	
0511.99.99	Los demás	7,2	7,2	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Sección II

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

Nota.

- En esta Sección, el término «*pellets*» designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en proporción inferior o igual al 3 % en peso.

Capítulo 6

Plantas vivas y productos de la floricultura

Notas.

- Salvo lo dispuesto en la segunda parte de la partida 06.01, este Capítulo comprende únicamente los productos suministrados habitualmente por los horticultores, viveristas o floristas para la plantación o la ornamentación. Sin embargo, se excluyen de este Capítulo las papas (patatas)*, cebollas hortenses, chalotes, ajos y demás productos del Capítulo 7.
- Los ramos, cestas, coronas y artículos similares se asimilan a las flores o follajes de las partidas 06.03 o 06.04, sin tener en cuenta los accesorios de otras materias. Sin embargo, estas partidas no comprenden los collages y cuadros similares de la partida 97.01.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
06.01	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida 12.12.			
0601.10.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	0	0	
0601.20.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	0	0	
06.02	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios.			
0602.10.00	- Esquejes sin enraizar e injertos	0	0	
0602.20.00	- Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	0	0	
0602.30.00	- Rododendros y azaleas, incluso injertados	0	0	
0602.40.00	- Rosales, incluso injertados	0	0	
0602.90	- Los demás			
0602.90.10	Micelios	0	0	
0602.90.2	Plantas ornamentales, para trasplantar			
0602.90.21	De orquídea	0	0	
0602.90.29	Las demás	0	0	
0602.90.8	Otras plantas, para trasplantar			
0602.90.81	De caña de azúcar	0	0	
0602.90.82	De vid	0	0	
0602.90.83	De café	0	0	
0602.90.89	Las demás	0	0	
0602.90.90	Los demás	0	0	
06.03	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.			
	- Frescos:			
0603.11.00	- - Rosas	9	25	LNE*
0603.12.00	- - Claveles	9	25	LNE*
0603.13.00	- - Orquídeas	9	25	LNE*

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

**Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025*

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
0603.14.00	- - Crisantemos	9	25	LNE*
0603.15.00	- - Azucenas (<i>Lilium spp.</i>)	9	9	
0603.19.00	- - Los demás	9	25	LNE*
0603.90.00	- Los demás	9	9	
06.04	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.			
0604.20.00	- Frescos	7,2	7,2	
0604.90.00	- Los demás	7,2	7,2	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 7

Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los productos forrajeros de la partida 12.14.
2. En las partidas 07.09, 07.10, 07.11 y 07.12, la expresión *hortalizas* alcanza también a los hongos comestibles, trufas, aceitunas, alcaparras, calabacines (zapallitos), calabazas (zapallos), berenjenas, maíz dulce (*Zea mays var. saccharata*), frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, hinojo y plantas como el perejil, perifollo, estragón, berro y mejorana cultivada (*Majorana hortensis* u *Origanum majorana*).
3. La partida 07.12 comprende todas las hortalizas secas de las especies clasificadas en las partidas 07.01 a 07.11, excepto:
 - a) las hortalizas de vaina secas desvainadas (partida 07.13);
 - b) el maíz dulce en las formas especificadas en las partidas 11.02 a 11.04;
 - c) la harina, sémola, polvo, copos, gránulos y «pellets», de papa (patata)* (partida 11.05);
 - d) la harina, sémola y polvo de hortalizas de vaina secas de la partida 07.13 (partida 11.06).
4. Los frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, secos, triturados o pulverizados, se excluyen, sin embargo, de este Capítulo (partida 09.04).
5. La partida 07.11 comprende las hortalizas que se hayan sometido a un tratamiento con el único fin de que sean conservadas provisionalmente durante el transporte y almacenamiento antes de su utilización (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar provisionalmente dicha conservación), siempre que, en este estado, sean impropias para consumo inmediato.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
07.01	Papas (patatas)* frescas o refrigeradas.			
0701.10.00	- Para siembra	0	0	
0701.90.00	- Las demás	9	9	
0702.00.00	Tomates frescos o refrigerados.	9	9	
07.03	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.			
0703.10	- Cebollas y chalotes			
0703.10.1	Cebollas			
0703.10.11	Para siembra	0	0	
0703.10.19	Las demás	9	9	
0703.10.2	Chalotes			
0703.10.21	Para siembra	0	0	
0703.10.29	Los demás	9	9	
0703.20	- Ajos			
0703.20.10	Para siembra	0	0	
0703.20.90	Los demás	9	9	
0703.90	- Puerros y demás hortalizas aliáceas			
0703.90.10	Para siembra	0	0	
0703.90.90	Los demás	9	9	
07.04	Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género <i>Brassica</i>, frescos o refrigerados.			
0704.10.00	- Coliflores y brócolis	9	9	
0704.20.00	- Coles (repollitos) de Bruselas	9	9	
0704.90.00	- Los demás	9	9	
07.05	Lechugas (<i>Lactuca sativa</i>) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (<i>Cichorium spp.</i>), frescas o refrigeradas.			
	- Lechugas:			
0705.11.00	- - Repolladas	9	9	
0705.19.00	- - Las demás	9	9	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	- Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:			
0705.21.00	- - Endibia «witloof» (<i>Cichorium intybus</i> var. <i>foliosum</i>)	9	9	
0705.29.00	- - Las demás	9	9	
07.06	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.			
0706.10.00	- Zanahorias y nabos	9	9	
0706.90.00	- Los demás	9	9	
0707.00.00	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	9	9	
07.08	Hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.			
0708.10.00	- Arvejas (chícharos, guisantes)* (<i>Pisum sativum</i>)	9	9	
0708.20.00	- Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>)	9	9	
0708.90.00	- Las demás	9	9	
07.09	Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas.			
0709.20.00	- Espárragos	9	9	
0709.30.00	- Berenjenas	9	9	
0709.40.00	- Apio, excepto el apionabo	9	9	
	- Hongos y trufas:			
0709.51.00	- - Hongos del género <i>Agaricus</i>	9	9	
0709.52.00	- - Hongos del género <i>Boletus</i>	9	9	
0709.53.00	- - Hongos del género <i>Cantharellus</i>	9	9	
0709.54.00	- - Shiitake (<i>Lentinus edodes</i>)	9	9	
0709.55.00	- - Matsutake (<i>Tricholoma matsutake</i> , <i>Tricholoma magnivelare</i> , <i>Tricholoma anatolicum</i> , <i>Tricholoma dulciolens</i> , <i>Tricholoma caligatum</i>)	9	9	
0709.56.00	- - Trufas (<i>Tuber spp.</i>)	9	9	
0709.59.00	- - Los demás	9	9	
0709.60.00	- Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i>	9	9	
0709.70.00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	9	9	
	- Las demás:			
0709.91.00	- - Alcachofas (alcauciles)*	9	9	
0709.92.00	- - Aceitunas	9	9	
0709.93.00	- - Calabazas (zapallos)* y calabacines (<i>Cucurbita spp.</i>)	9	9	
0709.99	- - Las demás			
0709.99.1	Maíz dulce			
0709.99.11	Para siembra	0	0	
0709.99.19	Los demás	9	9	
0709.99.90	Las demás	9	9	
07.10	Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.			
0710.10.00	- Papas (patatas)*	9	9	
	- Hortalizas de vaina, estén o no desvainadas:			
0710.21.00	- - Arvejas (chícharos, guisantes)* (<i>Pisum sativum</i>)	9	9	
0710.22.00	- - Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>)	9	9	
0710.29.00	- - Las demás	9	9	
0710.30.00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	9	9	
0710.40.00	- Maíz dulce	9	9	
0710.80.00	- Las demás hortalizas	9	9	
0710.90.00	- Mezclas de hortalizas	9	9	
07.11	Hortalizas conservadas provisionalmente, pero todavía impropias, en este estado, para consumo inmediato.			
0711.20	- Aceitunas			
0711.20.10	Con agua salada	9	9	
0711.20.20	Con agua sulfurosa o adicionada de otras sustancias	9	9	
0711.20.90	Las demás	9	9	
0711.40.00	- Pepinos y pepinillos	9	9	
	- Hongos y trufas:			
0711.51.00	- - Hongos del género <i>Agaricus</i>	9	9	
0711.59.00	- - Los demás	9	9	
0711.90.00	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas	9	9	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
07.12	Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituras o pulverizadas, pero sin otra preparación.			
0712.20.00	- Cebollas	9	9	
	- Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>), hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>) y demás hongos; trufas:			
0712.31.00	-- Hongos del género <i>Agaricus</i>	9	9	
0712.32.00	-- Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>)	9	9	
0712.33.00	-- Hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>)	9	9	
0712.34.00	-- Shiitake (<i>Lentinus edodes</i>)	9	9	
0712.39.00	-- Los demás	9	9	
0712.90	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas			
0712.90.20	Ajo	9	9	
0712.90.90	Las demás	9	9	
07.13	Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.			
0713.10	- Arvejas (chícharos, guisantes)* (<i>Pisum sativum</i>)			
0713.10.10	Para siembra	0	0	
0713.10.90	Las demás	9	9	
0713.20	- Garbanzos			
0713.20.10	Para siembra	0	0	
0713.20.90	Los demás	9	9	
	- Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>):			
0713.31	-- Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek			
0713.31.10	Para siembra	0	0	
0713.31.90	Los demás	9	9	
0713.32	-- Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* adzuki (<i>Phaseolus o Vigna angularis</i>)			
0713.32.10	Para siembra	0	0	
0713.32.90	Los demás	9	9	
0713.33	-- Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* comunes (<i>Phaseolus vulgaris</i>)			
0713.33.1	Negro			
0713.33.11	Para siembra	0	0	
0713.33.19	Los demás	9	9	
0713.33.2	Blanco			
0713.33.21	Para siembra	0	0	
0713.33.29	Los demás	9	9	
0713.33.9	Los demás			
0713.33.91	Para siembra	0	0	
0713.33.99	Los demás	9	9	
0713.34	-- Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* bambara (<i>Vigna subterranea o Voandzeia subterranea</i>)			
0713.34.10	Para siembra	0	0	
0713.34.90	Los demás	9	9	
0713.35	-- Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* salvajes o caupí (<i>Vigna unguiculata</i>)			
0713.35.10	Para siembra	0	0	
0713.35.90	Los demás	9	9	
0713.39	-- Los demás			
0713.39.10	Para siembra	0	0	
0713.39.90	Los demás	9	9	
0713.40	- Lentejas			
0713.40.10	Para siembra	0	0	
0713.40.90	Las demás	9	9	
0713.50	- Habas (<i>Vicia faba var. major</i>), haba caballar (<i>Vicia faba var. equina</i>) y haba menor (<i>Vicia faba var. minor</i>)			
0713.50.10	Para siembra	0	0	
0713.50.90	Las demás	9	9	
0713.60	- Arvejas (chícharos, guisantes)* de palo, gandú o gandul (<i>Cajanus cajan</i>)			
0713.60.10	Para siembra	0	0	
0713.60.90	Los demás	9	9	
0713.90	- Las demás			
0713.90.10	Para siembra	0	0	
0713.90.90	Las demás	9	9	

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

**Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025*

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
07.14	Raíces de mandioca (yuca)*, arrurruz o salep, aguaturmas (patacas)*, batatas (boniatos, camotes)* y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»; médula de sagú.			
0714.10.00	- Raíces de mandioca (yuca)*	9	9	
0714.20.00	- Batatas (boniatos, camotes)*	9	9	
0714.30.00	- Ñame (<i>Dioscorea spp.</i>)	9	9	
0714.40.00	- Taro (<i>Colocasia spp.</i>)	9	9	
0714.50.00	- Yautía (malanga)* (<i>Xanthosoma spp.</i>)	9	9	
0714.90.00	- Los demás	9	9	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 8

Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los frutos no comestibles.
2. Las frutas y otros frutos refrigerados se clasifican en las mismas partidas que las frutas y frutos frescos correspondientes.
3. Las frutas y otros frutos secos de este Capítulo pueden estar parcialmente rehidratados o tratados para los fines siguientes:
 - a) mejorar su conservación o estabilidad (por ejemplo: mediante tratamiento térmico moderado, sulfurado, adición de ácido sórbico o de sorbato de potasio);
 - b) mejorar o mantener su aspecto (por ejemplo: por adición de aceite vegetal o pequeñas cantidades de jarabe de glucosa), siempre que conserven el carácter de frutas o frutos secos.
4. La partida 08.12 comprende las frutas y otros frutos que se hayan sometido a un tratamiento con el único fin de que sean conservados provisionalmente durante su transporte y almacenamiento antes de su utilización (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar provisionalmente dicha conservación), siempre que, en este estado, sean impropios para consumo inmediato.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
08.01	Cocos, nueces del Brasil y nueces de «cajú» (merey, cajuil, anacardo, marañón)*, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.			
	- Cocos:			
0801.11.00	-- Secos	9	9	
0801.12.00	-- Con la cáscara interna (endocarpio)	9	9	
0801.19.00	-- Los demás	9	9	
	- Nueces del Brasil:			
0801.21.00	-- Con cáscara	9	9	
0801.22.00	-- Sin cáscara	9	9	
	- Nueces de «cajú» (merey, cajuil, anacardo, marañón)*:			
0801.31.00	-- Con cáscara	9	9	
0801.32.00	-- Sin cáscara	9	9	
08.02	Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.			
	- Almendras:			
0802.11.00	-- Con cáscara	9	9	
0802.12.00	-- Sin cáscara	9	9	
	- Avellanas (<i>Corylus spp.</i>):			
0802.21.00	-- Con cáscara	5,4	5,4	
0802.22.00	-- Sin cáscara	0	0	
	- Nueces de nogal:			
0802.31.00	-- Con cáscara	9	9	
0802.32.00	-- Sin cáscara	9	9	
	- Castañas (<i>Castanea spp.</i>):			
0802.41.00	-- Con cáscara	9	9	
0802.42.00	-- Sin cáscara	9	9	
	- Pistachos:			
0802.51.00	-- Con cáscara	9	9	
0802.52.00	-- Sin cáscara	9	9	
	- Nueces de macadamia:			
0802.61.00	-- Con cáscara	9	9	
0802.62.00	-- Sin cáscara	9	9	
0802.70.00	- Nueces de cola (<i>Cola spp.</i>)	9	9	
0802.80.00	- Nueces de areca	9	9	
	- Los demás:			
0802.91.00	-- Piñones con cáscara	9	9	
0802.92.00	-- Piñones sin cáscara	9	9	
0802.99.00	-- Los demás	9	9	
08.03	Bananas, incluidos los plátanos «plantains», frescos o secos.			
0803.10.00	- Plátanos «plantains»	9	9	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
0803.90.00	- Los demás	9	9	
08.04	Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates (paltas)*, guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.			
0804.10	- Dátiles			
0804.10.10	Frescos	9	9	
0804.10.20	Secos	9	9	
0804.20	- Higos			
0804.20.10	Frescos	9	9	
0804.20.20	Secos	9	9	
0804.30.00	- Piñas (ananás)	9	9	
0804.40.00	- Aguacates (paltas)*	9	9	
0804.50	- Guayabas, mangos y mangostanes			
0804.50.10	Guayabas	9	9	
0804.50.20	Mangos	9	9	
0804.50.30	Mangostanes	9	9	
08.05	Agrrios (cítricos) frescos o secos.			
0805.10.00	- Naranjas	9	9	
	- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, «wilkins» e híbridos similares de agrrios (cítricos):			
0805.21.00	- - Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas)	9	9	
0805.22.00	- - Clementinas	9	9	
0805.29.00	- - Los demás	9	9	
0805.40.00	- Toronjas y pomelos	9	9	
0805.50.00	- Limones (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>) y limas (<i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i>)	9	9	
0805.90.00	- Los demás	9	9	
08.06	Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas.			
0806.10.00	- Frescas	9	9	
0806.20.00	- Secas, incluidas las pasas	9	9	
08.07	Melones, sandías y papayas, frescos.			
	- Melones y sandías:			
0807.11.00	- - Sandías	9	9	
0807.19.00	- - Los demás	9	9	
0807.20.00	- Papayas	9	9	
08.08	Manzanas, peras y membrillos, frescos.			
0808.10.00	- Manzanas	9	9	
0808.30.00	- Peras	9	9	
0808.40.00	- Membrillos	9	9	
08.09	Damascos (chabacanos, albaricoques)*, cerezas, duraznos (melocotones)* (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos.			
0809.10.00	- Damascos (chabacanos, albaricoques)*	9	9	
	- Cerezas:			
0809.21.00	- - Guindas (cerezas ácidas) (<i>Prunus cerasus</i>)	9	9	
0809.29.00	- - Las demás	9	9	
0809.30	- Duraznos (melocotones)*, incluidos los griñones y nectarinas			
0809.30.10	Duraznos (melocotones)*, excluidos los griñones y nectarinas	9	9	
0809.30.20	Griñones y nectarinas	9	9	
0809.40.00	- Ciruelas y endrinas	9	9	
08.10	Las demás frutas u otros frutos, frescos.			
0810.10.00	- Frutillas (fresas)*	9	9	
0810.20.00	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	9	9	
0810.30.00	- Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas	9	9	
0810.40.00	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género <i>Vaccinium</i>	9	9	
0810.50.00	- Kiwis	9	9	
0810.60.00	- Duriones	9	9	
0810.70.00	- Caquis (persimónios)*	9	9	
0810.90	- Los demás			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
0810.90.1	Carambolas (<i>Averrhoa carambola</i>), chirimoyas y demás frutos del género <i>Annona</i> , yacas (<i>Artocarpus heterophyllus</i>), "litchis" (<i>Litchi chinensis</i>), maracuyás (<i>Passiflora edulis</i>), pitayas (<i>Hylocereus spp.</i> , <i>Selenicereus undatus</i>) y tamarindos (<i>Tamarindus indica</i>)			
0810.90.11	Carambolas (<i>Averrhoa carambola</i>)	9	9	
0810.90.12	Chirimoyas y demás frutos del género <i>Annona</i>	9	9	
0810.90.13	Yacas (<i>Artocarpus heterophyllus</i>)	9	9	
0810.90.14	"Litchis" (<i>Litchi chinensis</i>)	9	9	
0810.90.15	Maracuyás (<i>Passiflora edulis</i>)	9	9	
0810.90.16	Pitayas (<i>Hylocereus spp.</i> , <i>Selenicereus undatus</i>)	9	9	
0810.90.17	Tamarindos (<i>Tamarindus indica</i>)	9	9	
0810.90.90	Los demás	9	9	
08.11	Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.			
0811.10.00	- Frutillas (fresas)*	9	9	
0811.20.00	- Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas	9	9	
0811.90.00	- Los demás	9	9	
08.12	Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente, pero todavía impropios, en este estado, para consumo inmediato.			
0812.10.00	- Cerezas	9	9	
0812.90.00	- Los demás	9	9	
08.13	Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.			
0813.10.00	- Damascos (chabacanos, albaricoques)*	9	9	
0813.20	- Ciruelas			
0813.20.10	Con carozo	9	9	
0813.20.20	Sin carozo	9	9	
0813.30.00	- Manzanas	9	9	
0813.40	- Las demás frutas u otros frutos			
0813.40.10	Peras	9	9	
0813.40.90	Los demás	9	9	
0813.50.00	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	9	9	
0814.00.00	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	9	9	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 9

Café, té, yerba mate y especias

Notas.

1. Las mezclas entre sí de los productos de las partidas 09.04 a 09.10 se clasifican como sigue:

- a) las mezclas entre sí de productos de una misma partida se clasifican en dicha partida;
- b) las mezclas entre sí de productos de distintas partidas se clasifican en la partida 09.10.

El hecho de que se añadan otras sustancias a los productos comprendidos en las partidas 09.04 a 09.10 (incluidas las mezclas citadas en los apartados a) o b) anteriores) no influye en su clasificación, siempre que las mezclas así obtenidas conserven el carácter esencial de los productos citados en cada una de estas partidas. Por el contrario, dichas mezclas se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la partida 21.03 si constituyen condimentos o sazonadores compuestos.

2. Este Capítulo no comprende la pimienta de Cubeba (*Piper cubeba*) ni los demás productos de la partida 12.11.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
09.01	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.			
	- Café sin tostar:			
0901.11	- - Sin descafeinar			
0901.11.10	En grano	9	9	
0901.11.90	Los demás	9	9	
0901.12.00	- - Descafeinado	9	9	
	- Café tostado:			
0901.21.00	- - Sin descafeinar	9	9	
0901.22.00	- - Descafeinado	9	9	
0901.90.00	- Los demás	9	9	
09.02	Té, incluso aromatizado.			
0902.10.00	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	9	9	
0902.20.00	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	9	9	
0902.30.00	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	9	9	
0902.40.00	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	9	9	
0903.00	Yerba mate.			
0903.00.10	Simplemente canchada	9	9	
0903.00.90	Las demás	9	9	
09.04	Pimienta del género <i>Piper</i>; frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i>, secos, triturados o pulverizados.			
	- Pimienta:			
0904.11.00	- - Sin triturar ni pulverizar	9	9	
0904.12.00	- - Triturada o pulverizada	9	9	
	- Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> :			
0904.21.00	- - Secos, sin triturar ni pulverizar	9	9	
0904.22.00	- - Triturados o pulverizados	9	9	
09.05	Vainilla.			
0905.10.00	- Sin triturar ni pulverizar	9	9	
0905.20.00	- Triturada o pulverizada	9	9	
09.06	Canela y flores de canelero.			
	- Sin triturar ni pulverizar:			
0906.11.00	- - Canela (<i>Cinnamomum zeylanicum</i> Blume)	9	9	
0906.19.00	- - Las demás	9	9	
0906.20.00	- Trituradas o pulverizadas	9	9	
09.07	Clavos (frutos enteros, clavillos y pedúnculos).			
0907.10.00	- Sin triturar ni pulverizar	9	9	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
0907.20.00	- Triturados o pulverizados	9	9	
09.08	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos.			
	- Nuez moscada:			
0908.11.00	-- Sin triturar ni pulverizar	9	9	
0908.12.00	-- Triturada o pulverizada	9	9	
	- Macis:			
0908.21.00	-- Sin triturar ni pulverizar	9	9	
0908.22.00	-- Triturado o pulverizado	9	9	
	- Amomos y cardamomos:			
0908.31.00	-- Sin triturar ni pulverizar	9	9	
0908.32.00	-- Triturados o pulverizados	9	9	
09.09	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro.			
	- Semillas de cilantro:			
0909.21.00	-- Sin triturar ni pulverizar	9	9	
0909.22.00	-- Trituradas o pulverizadas	9	9	
	- Semillas de comino:			
0909.31.00	-- Sin triturar ni pulverizar	9	9	
0909.32.00	-- Trituradas o pulverizadas	9	9	
	- Semillas de anís, badiana, alcaravea o hinojo; bayas de enebro:			
0909.61	-- Sin triturar ni pulverizar			
0909.61.10	De anís (anís verde)	9	9	
0909.61.20	De badiana (anís estrellado)	9	9	
0909.61.90	Las demás	9	9	
0909.62	-- Trituradas o pulverizadas			
0909.62.10	De anís (anís verde)	9	9	
0909.62.20	De badiana (anís estrellado)	9	9	
0909.62.90	Las demás	9	9	
09.10	Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, curri y demás especias.			
	- Jengibre:			
0910.11.00	-- Sin triturar ni pulverizar	9	9	
0910.12.00	-- Triturado o pulverizado	9	9	
0910.20.00	- Azafrán	9	9	
0910.30.00	- Cúrcuma	9	9	
	- Las demás especias:			
0910.91.00	-- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	9	9	
0910.99.00	-- Las demás	9	9	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 10

Cereales

Notas.

1. A) Los productos citados en los textos de las partidas de este Capítulo se clasifican en dichas partidas solo si están presentes los granos, incluso en espigas o con los tallos.
B) Este Capítulo no comprende los granos mondados o trabajados de otra forma. Sin embargo, el arroz descascarillado, blanqueado, pulido, glaseado, escaldado o partido se clasifica en la partida 10.06. Asimismo, la quinoa (quinua)* a la cual se le ha eliminado total o parcialmente el pericarpio a fin de separar la saponina, pero que no haya sido sometida a ningún otro trabajo, permanece clasificada en la partida 10.08.
2. La partida 10.05 no comprende el maíz dulce (Capítulo 7).

Nota de subpartida.

1. Se considera *trigo duro* el de la especie *Triticum durum* y los híbridos derivados del cruce interespecífico del *Triticum durum* que tengan 28 cromosomas como aquél.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
10.01	Trigo y morcajo (tranquillón).			
	- Trigo duro:			
1001.11.00	- - Para siembra	0	0	
1001.19.00	- - Los demás	9	9	
	- Los demás:			
1001.91.00	- - Para siembra	0	0	
1001.99.00	- - Los demás	10	10	
10.02	Centeno.			
1002.10.00	- Para siembra	0	0	
1002.90.00	- Los demás	7,2	7,2	
10.03	Cebada.			
1003.10.00	- Para siembra	0	0	
1003.90	- Las demás			
1003.90.10	Cervecera	9	9	
1003.90.80	Otras, en grano	9	9	
1003.90.90	Las demás	9	9	
10.04	Avena.			
1004.10.00	- Para siembra	0	0	
1004.90.00	- Las demás	7,2	7,2	
10.05	Maíz.			
1005.10.00	- Para siembra	0	0	
1005.90	- Los demás			
1005.90.10	En grano	7,2	7,2	
1005.90.90	Los demás	7,2	7,2	
10.06	Arroz.			
1006.10	- Arroz con cáscara (arroz «paddy»)			
1006.10.10	Para siembra	0	0	
1006.10.9	Los demás			
1006.10.91	Parboilizado	10	10	
1006.10.92	No parboilizado	10	10	
1006.20	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)			
1006.20.10	Parboilizado	10	10	
1006.20.20	No parboilizado	10	10	
1006.30	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado			
1006.30.1	Parboilizado			
1006.30.11	Pulido o glaseado	10,8	10,8	
1006.30.19	Los demás	9	9	
1006.30.2	No parboilizado			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
1006.30.21	Pulido o glaseado	10,8	10,8	
1006.30.29	Los demás	9	9	
1006.40.00	- Arroz partido	9	9	
10.07	Sorgo de grano (granífero).			
1007.10.00	- Para siembra	0	0	
1007.90.00	- Los demás	7,2	7,2	
10.08	Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales.			
1008.10	- Alforfón			
1008.10.10	Para siembra	0	0	
1008.10.90	Los demás	7,2	7,2	
	- Mijo:			
1008.21	- - Para siembra			
1008.21.10	Mijo perla (<i>Pennisetum glaucum</i>)	0	0	
1008.21.90	Los demás	0	0	
1008.29	- - Los demás			
1008.29.10	Mijo perla (<i>Pennisetum glaucum</i>)	7,2	7,2	
1008.29.90	Los demás	7,2	7,2	
1008.30	- Alpiste			
1008.30.10	Para siembra	0	0	
1008.30.90	Los demás	7,2	7,2	
1008.40	- Fonio (<i>Digitaria spp.</i>)			
1008.40.10	Para siembra	0	0	
1008.40.90	Los demás	7,2	7,2	
1008.50	- Quinoa (quinua)* (<i>Chenopodium quinoa</i>)			
1008.50.10	Para siembra	0	0	
1008.50.90	Las demás	7,2	7,2	
1008.60	- Triticale			
1008.60.10	Para siembra	0	0	
1008.60.90	Los demás	7,2	7,2	
1008.90	- Los demás cereales			
1008.90.10	Para siembra	0	0	
1008.90.90	Los demás	7,2	7,2	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 11

**Productos de la molinería; malta;
almidón y fécula; inulina; gluten de trigo****Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) la malta tostada acondicionada como sucedáneo del café (partidas 09.01 o 21.01, según los casos);
 - b) la harina, grañones, sémola, almidón y fécula preparados, de la partida 19.01;
 - c) las hojuelas o copos de maíz y demás productos de la partida 19.04;
 - d) las hortalizas preparadas o conservadas de las partidas 20.01, 20.04 o 20.05;
 - e) los productos farmacéuticos (Capítulo 30);
 - f) el almidón y la fécula que tengan el carácter de preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33).
 2. A) Los productos de la molienda de los cereales designados en el cuadro siguiente se clasifican en este Capítulo, si tienen simultáneamente en peso sobre producto seco:
 - a) un contenido de almidón (determinado según el método polarimétrico Ewers modificado) superior al indicado en la columna (2);
 - b) un contenido de cenizas (deduciendo las materias minerales que hayan podido añadirse) inferior o igual al indicado en la columna (3).

Los que no cumplan las condiciones anteriores se clasifican en la partida 23.02. Sin embargo, el germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido, siempre se clasificará en la partida 11.04.
 - B) Los productos incluidos en este Capítulo, en virtud de las disposiciones anteriores, se clasifican en las partidas 11.01 u 11.02 cuando el porcentaje en peso que pase por un tamiz de tela metálica con abertura de malla correspondiente a la indicada en las columnas (4) o (5), según los casos, sea superior o igual al indicado para cada cereal.
- En caso contrario, se clasifican en las partidas 11.03 u 11.04.

Cereal (1)	Contenido de almidón (2)	Contenido de cenizas (3)	Porcentaje que pasa por un tamiz con abertura de malla de	
			315 micrómetros (micras, micrones)* (4)	500 micrómetros (micras, micrones)* (5)
Trigo y centeno	45 %	2,5 %	80 %	---
Cebada	45 %	3 %	80 %	---
Avena	45 %	5 %	80 %	---
Maíz y sorgo de grano (granífero)	45 %	2 %	---	90 %
Arroz	45 %	1,6 %	80 %	---
Alforfón	45 %	4 %	80 %	---

3. En la partida 11.03, se consideran *grañones* y *sémola* los productos obtenidos por fragmentación de los granos de cereales que respondan a las condiciones siguientes:
 - a) los de maíz, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 2 mm en proporción superior o igual al 95 % en peso;
 - b) los de los demás cereales, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 1,25 mm en proporción superior o igual al 95 % en peso.

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
1101.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).			
1101.00.10	De trigo	12	12	
1101.00.20	De morcajo (tranquillón)	10,8	10,8	
11.02	Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).			
1102.20.00	- Harina de maíz	9	9	
1102.90.00	- Las demás	9	9	
11.03	Grañones, sémola y «pellets», de cereales.			
	- Grañones y sémola:			
1103.11.00	-- De trigo	9	9	
1103.13.00	-- De maíz	9	9	
1103.19.00	-- De los demás cereales	9	9	
1103.20.00	- «Pellets»	9	9	
11.04	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.			
	- Granos aplastados o en copos:			
1104.12.00	-- De avena	9	9	
1104.19.00	-- De los demás cereales	9	9	
	- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):			
1104.22.00	-- De avena	9	9	
1104.23.00	-- De maíz	9	9	
1104.29.00	-- De los demás cereales	9	9	
1104.30.00	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	9	9	
11.05	Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y «pellets», de papa (patata)*.			
1105.10.00	- Harina, sémola y polvo	10,8	10,8	
1105.20.00	- Copos, gránulos y «pellets»	10,8	10,8	
11.06	Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del Capítulo 8.			
1106.10.00	- De las hortalizas de la partida 07.13	9	9	
1106.20.00	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	9	9	
1106.30.00	- De los productos del Capítulo 8	9	9	
11.07	Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada.			
1107.10	- Sin tostar			
1107.10.10	Entera o partida	12,6	12,6	
1107.10.20	Molida o en harina	12,6	12,6	
1107.20	- Tostada			
1107.20.10	Entera o partida	12,6	12,6	
1107.20.20	Molida o en harina	12,6	12,6	
11.08	Almidón y fécula; inulina.			
	- Almidón y fécula:			
1108.11.00	-- Almidón de trigo	9	9	
1108.12.00	-- Almidón de maíz	9	9	
1108.13.00	-- Fécula de papa (patata)*	9	9	
1108.14.00	-- Fécula de mandioca (yuca)*	9	9	
1108.19.00	-- Los demás almidones y féculas	9	9	
1108.20.00	- Inulina	9	9	
1109.00.00	Gluten de trigo, incluso seco.	9	9	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 12

**Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos;
plantas industriales o medicinales; paja y forraje****Notas.**

1. La nuez y la almendra de palma, las semillas de algodón, ricino, sésamo (ajonjolí), mostaza, cártamo, amapola (adormidera) y «karité», entre otras, se consideran *semillas oleaginosas* de la partida 12.07. Por el contrario, se excluyen de dicha partida los productos de las partidas 08.01 o 08.02, así como las aceitunas (Capítulos 7 o 20).
2. La partida 12.08 comprende no solo la harina sin desgrasar, sino también la desgrasada parcialmente o la que ha sido desgrasada y después total o parcialmente reengrasada con su propio aceite. Por el contrario, se excluyen los residuos de las partidas 23.04 a 23.06.
3. Las semillas de remolacha, las pratenses (de prados), las de flores ornamentales, de hortalizas, de árboles forestales o frutales, de vezas (excepto las de la especie *Vicia faba*) o de altramuces, se consideran *semillas para siembra* de la partida 12.09.
Por el contrario, se excluyen de esta partida, aunque se destinen a la siembra:
 - a) las hortalizas de vaina y el maíz dulce (Capítulo 7);
 - b) las especias y demás productos del Capítulo 9;
 - c) los cereales (Capítulo 10);
 - d) los productos de las partidas 12.01 a 12.07 o de la partida 12.11.
4. La partida 12.11 comprende, entre otras, las plantas y partes de plantas de las especies siguientes: albahaca, borraja, ginseng, hisopo, regaliz, diversas especies de menta, romero, ruda, salvia y ajenojo.
Por el contrario, se excluyen:
 - a) los productos farmacéuticos del Capítulo 30;
 - b) las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética del Capítulo 33;
 - c) los insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes y productos similares de la partida 38.08.
5. En la partida 12.12, el término *algas* no comprende:
 - a) los microorganismos monocelulares muertos de la partida 21.02;
 - b) los cultivos de microorganismos de la partida 30.02;
 - c) los abonos de las partidas 31.01 o 31.05.

Nota de subpartida.

1. En la subpartida 1205.10, se entiende por *semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico* las semillas de nabo (nabina) o de colza de las que se obtiene un aceite fijo el cual tiene un contenido de ácido erúico inferior al 2 % en peso y un componente sólido cuyo contenido de glucosinolatos es inferior a 30 micromoles por gramo.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
12.01	Habas (porotos, frijoles, fréjoles)* de soja (soya), incluso quebrantadas.			
1201.10.00	- Para siembra	0	0	
1201.90.00	- Las demás	7,2	7,2	
12.02	Maníes (cacañuetes, cacañuetes)* sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados.			
1202.30.00	- Para siembra	0	0	
	- Los demás:			
1202.41.00	- - Con cáscara	7,2	7,2	
1202.42.00	- - Sin cáscara, incluso quebrantados	9	9	
1203.00.00	Copra.	7,2	7,2	
1204.00	Semillas de lino, incluso quebrantadas.			
1204.00.10	Para siembra	0	0	
1204.00.90	Las demás	7,2	7,2	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
12.05	Semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantadas.			
1205.10	- Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico			
1205.10.10	Para siembra	0	0	
1205.10.90	Las demás	7,2	7,2	
1205.90	- Las demás			
1205.90.10	Para siembra	0	0	
1205.90.90	Las demás	7,2	7,2	
1206.00	Semillas de girasol, incluso quebrantadas.			
1206.00.10	Para siembra	0	0	
1206.00.90	Las demás	7,2	7,2	
12.07	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.			
1207.10	- Nueces y almendras de palma			
1207.10.10	Para siembra	0	0	
1207.10.90	Las demás	7,2	7,2	
	- Semillas de algodón:			
1207.21.00	- - Para siembra	0	0	
1207.29.00	- - Las demás	7,2	7,2	
1207.30	- Semillas de ricino			
1207.30.10	Para siembra	0	0	
1207.30.90	Las demás	7,2	7,2	
1207.40	- Semillas de sésamo (ajonjolí)			
1207.40.10	Para siembra	0	0	
1207.40.90	Las demás	7,2	7,2	
1207.50	- Semillas de mostaza			
1207.50.10	Para siembra	0	0	
1207.50.90	Las demás	7,2	7,2	
1207.60	- Semillas de cártamo (<i>Carthamus tinctorius</i>)			
1207.60.10	Para siembra	0	0	
1207.60.90	Las demás	7,2	7,2	
1207.70	- Semillas de melón			
1207.70.10	Para siembra	0	0	
1207.70.90	Las demás	7,2	7,2	
	- Los demás:			
1207.91	- - Semillas de amapola (adormidera)			
1207.91.10	Para siembra	0	0	
1207.91.90	Las demás	7,2	7,2	
1207.99	- - Los demás			
1207.99.10	Para siembra	0	0	
1207.99.90	Los demás	7,2	7,2	
12.08	Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.			
1208.10.00	- De habas (porotos, frijoles, fréjoles)* de soja (soya)	9	9	
1208.90.00	- Las demás	9	9	
12.09	Semillas, frutos y esporas, para siembra.			
1209.10.00	- Semillas de remolacha azucarera	0	0	
	- Semillas forrajeras:			
1209.21.00	- - De alfalfa	0	0	
1209.22.00	- - De trébol (<i>Trifolium spp.</i>)	0	0	
1209.23.00	- - De festucas	0	0	
1209.24.00	- - De pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis L.</i>)	0	0	
1209.25.00	- - De ballico (<i>Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.</i>)	0	0	
1209.29.00	- - Las demás	0	0	
1209.30.00	- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores	0	0	
	- Los demás:			
1209.91.00	- - Semillas de hortalizas	0	0	
1209.99.00	- - Los demás	0	0	
12.10	Conos de lúpulo frescos o secos, incluso triturados, molidos o en «pellets»; lupulino.			
1210.10.00	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en «pellets»	7,2	7,2	
1210.20	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en «pellets»; lupulino			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
1210.20.10	Conos de lúpulo	7,2	0	LNE*
1210.20.20	Lupulino	7,2	7,2	
12.11	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasitocidas o similares, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.			
1211.20.00	- Raíces de ginseng	7,2	7,2	
1211.30.00	- Hojas de coca	7,2	7,2	
1211.40.00	- Paja de adormidera	7,2	7,2	
1211.50.00	- Efedra	7,2	7,2	
1211.60.00	- Corteza de cerezo africano (<i>Prunus africana</i>)	7,2	7,2	
1211.90	- Los demás			
1211.90.10	Orégano (<i>Origanum vulgare</i>)	7,2	7,2	
1211.90.90	Los demás	7,2	7,2	
12.12	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; carozos (huesos)* y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad <i>Cichorium intybus sativum</i>) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
	- Algas:			
1212.21.00	-- Aptas para la alimentación humana	5,4	5,4	
1212.29.00	-- Las demás	5,4	5,4	
	- Los demás:			
1212.91.00	-- Remolacha azucarera	7,2	7,2	
1212.92.00	-- Algarrobas	7,2	7,2	
1212.93.00	-- Caña de azúcar	7,2	7,2	
1212.94.00	-- Raíces de achicoria	7,2	7,2	
1212.99	-- Los demás			
1212.99.10	Estevia (stevia) («Ka'a He'e») (<i>Stevia rebaudiana</i>)	7,2	7,2	
1212.99.90	Los demás	7,2	7,2	
1213.00.00	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en «pellets».	7,2	7,2	
12.14	Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en «pellets».			
1214.10.00	- Harina y «pellets» de alfalfa	7,2	7,2	
1214.90.00	- Los demás	7,2	7,2	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 13

Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales

Nota.

1. La partida 13.02 comprende, entre otros, los extractos de regaliz, piretro (pelitre)*, lúpulo o áloe, y el opio.
- Por el contrario, se excluyen:
- a) el extracto de regaliz con un contenido de sacarosa superior al 10 % en peso o presentado como artículo de confitería (partida 17.04);
 - b) el extracto de malta (partida 19.01);
 - c) los extractos de café, té o yerba mate (partida 21.01);
 - d) los jugos y extractos vegetales que constituyan bebidas alcohólicas (Capítulo 22);
 - e) el alcanfor natural, la glicirricina y demás productos de las partidas 29.14 o 29.38;
 - f) los concentrados de paja de adormidera con un contenido de alcaloides superior o igual al 50 % en peso (partida 29.39);
 - g) los medicamentos de las partidas 30.03 o 30.04 y los reactivos para determinación de los grupos o de los factores sanguíneos (partida 38.22);
 - h) los extractos curtientes o tintóreos (partidas 32.01 o 32.03);
 - ij) los aceites esenciales (incluidos los «concretos» o «absolutos»), los resinoides y las oleorresinas de extracción, así como los destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales y las preparaciones a base de sustancias odoríferas de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas (Capítulo 33);
 - k) el caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas (partida 40.01).

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
13.01	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo, bálsamos), naturales.			
1301.20.00	- Goma arábica	3,6	3,6	
1301.90	- Los demás			
1301.90.10	Goma laca	3,6	3,6	
1301.90.90	Los demás	7,2	7,2	
13.02	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.			
	- Jugos y extractos vegetales:			
1302.11	-- Opio			
1302.11.10	Concentrados de paja de adormidera	7,2	7,2	
1302.11.90	Los demás	7,2	7,2	
1302.12.00	-- De regaliz	7,2	7,2	
1302.13.00	-- De lúpulo	7,2	6	LNE
1302.14.00	-- De efedra	7,2	7,2	
1302.19	-- Los demás			
1302.19.10	De papaya (<i>Carica papaya</i>), seco	7,2	7,2	
1302.19.20	De semilla de toronja; de semilla de pomelo	7,2	7,2	
1302.19.30	De Ginkgo biloba, seco	0	0	
1302.19.40	Valepotriatos	0	0	
1302.19.50	De ginseng	0	0	
1302.19.60	Silimarina	12,6	12,6	
1302.19.9	Los demás			
1302.19.91	De piretro (pelitre)* o de raíces que contengan rotenona	0	0	
1302.19.99	Los demás	7,2	7,2	
1302.20	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos			
1302.20.10	Materias pécticas (pectinas)	7,2	7,2	
1302.20.90	Los demás	7,2	7,2	
	- Mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:			
1302.31.00	-- Agar-agar	9	9	

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

**Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025*

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
1302.32	-- Mucílagos y espesativos de la algarroba o de sus semillas o de las semillas de guar, incluso modificados			
1302.32.1	De algarroba o de sus semillas			
1302.32.11	Harina de endosperma	7,2	7,2	
1302.32.19	Los demás	7,2	7,2	
1302.32.20	De semillas de guar	0	0	
1302.39	-- Los demás			
1302.39.10	Carraghenina (musgo de Irlanda)	9	9	
1302.39.90	Los demás	7,2	7,2	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 14

**Materias trenzables y demás productos de origen vegetal,
no expresados ni comprendidos en otra parte****Notas.**

1. Se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la Sección XI, las materias y fibras vegetales de las especies principalmente utilizadas para la fabricación de textiles, cualquiera que sea su preparación, así como las materias vegetales trabajadas especialmente para su utilización exclusiva como materia textil.
2. La partida 14.01 comprende, entre otras, el bambú (incluso hendido, aserrado longitudinalmente o cortado en longitudes determinadas, con los extremos redondeados, blanqueado, ignifugado, pulido o teñido), los trozos de mimbre, de caña y similares, la médula de roten (ratán)* y el roten (ratán)* hilado. No se clasifican en esta partida las tablillas, láminas o cintas de madera (partida 44.04).
3. La partida 14.04 no comprende la lana de madera (partida 44.05) ni las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 96.03).

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
14.01	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: bambú, roten (ratán)*, caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo).			
1401.10.00	- Bambú	5,4	5,4	
1401.20.00	- Roten (ratán)*	5,4	5,4	
1401.90.00	- Las demás	5,4	5,4	
14.04	Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte.			
1404.20	- Linteros de algodón			
1404.20.10	En bruto	5,4	5,4	
1404.20.90	Los demás	5,4	5,4	
1404.90	- Los demás			
1404.90.10	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas (por ejemplo: sorgo, piasava, grama, ixtle (tampico)), incluso en torcidas o en haces	5,4	5,4	
1404.90.90	Los demás	5,4	5,4	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Sección III

**GRASAS Y ACEITES, ANIMALES, VEGETALES O DE ORIGEN MICROBIANO, Y
PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO;
GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS;
CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL**

Capítulo 15

**Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y
productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas;
ceras de origen animal o vegetal**

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
 - el tocino y grasa de cerdo o de ave, de la partida 02.09;
 - la manteca, grasa y aceite de cacao (partida 18.04);
 - las preparaciones alimenticias con un contenido de productos de la partida 04.05 superior al 15 % en peso (generalmente Capítulo 21);
 - los chicharrones (partida 23.01) y los residuos de las partidas 23.04 a 23.06;
 - los ácidos grasos, las ceras preparadas, las grasas transformadas en productos farmacéuticos, pinturas, barnices, jabón, preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, los aceites sulfonados y demás productos de la Sección VI;
 - el caucho facticio derivado de los aceites (partida 40.02).
- La partida 15.09 no incluye el aceite de aceituna extraído con disolventes (partida 15.10).
- La partida 15.18 no comprende las grasas y aceites, ni sus fracciones, simplemente desnaturalizados, que permanecen clasificados en la partida de las correspondientes grasas y aceites, y sus fracciones, sin desnaturalizar.
- Las pastas de neutralización, las borras o heces de aceite, la brea esteárica, la brea de suarda y la pez de glicerol, se clasifican en la partida 15.22.

Notas de subpartida.

- Para la aplicación de la subpartida 1509.30, el aceite de oliva virgen tiene una acidez libre expresada como ácido oleico inferior o igual a 2,0 g/ 100 g y puede distinguirse de las otras categorías de aceite de oliva virgen, según las características establecidas por la Norma 33-1981 del *Codex Alimentarius*.
- En las subpartidas 1514.11 y 1514.19, se entiende por *aceite de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúcico*, el aceite fijo con un contenido de ácido erúcico inferior al 2 % en peso.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
15.01	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 o 15.03.			
1501.10.00	- Manteca de cerdo	7,2	7,2	
1501.20.00	- Las demás grasas de cerdo	7,2	7,2	
1501.90.00	- Las demás	7,2	7,2	
15.02	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.			
1502.10	- Sebo			
1502.10.1	Bovino			
1502.10.11	En bruto	5,4	5,4	
1502.10.12	Fundido (incluido el «primer jugo»)	5,4	5,4	
1502.10.19	Los demás	5,4	5,4	
1502.10.90	Los demás	5,4	5,4	
1502.90.00	- Las demás	5,4	5,4	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
1503.00.00	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleostearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	7,2	7,2	
15.04	Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
1504.10	- Aceites de hígado de pescado y sus fracciones			
1504.10.1	De bacalao			
1504.10.11	Aceite en bruto	3,6	3,6	
1504.10.19	Los demás	3,6	3,6	
1504.10.90	Los demás	9	9	
1504.20.00	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado	9	9	
1504.30.00	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	9	9	
1505.00	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.			
1505.00.10	Lanolina	7,2	7,2	
1505.00.90	Las demás	5,4	5,4	
1506.00.00	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	5,4	5,4	
15.07	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.			
1507.10.00	- Aceite en bruto, incluso desgomado	9	9	
1507.90	- Los demás			
1507.90.1	Refinado			
1507.90.11	En envases con capacidad inferior o igual a 5 l	10,8	10,8	
1507.90.19	Los demás	10,8	10,8	
1507.90.90	Los demás	9	9	
15.08	Aceite de maní (cacahuete, cacahuete)* y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.			
1508.10.00	- Aceite en bruto	9	9	
1508.90.00	- Los demás	10,8	10,8	
15.09	Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.			
1509.20.00	- Aceite de oliva virgen extra	9	9	
1509.30.00	- Aceite de oliva virgen	9	9	
1509.40.00	- Los demás aceites de oliva vírgenes	9	9	
1509.90	- Los demás			
1509.90.10	Refinado	9	9	
1509.90.90	Los demás	9	9	
15.10	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.			
1510.10.00	- Aceite de orujo de oliva en bruto	9	9	
1510.90.00	- Los demás	9	9	
15.11	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.			
1511.10.00	- Aceite en bruto	9	9	
1511.90.00	- Los demás	9	9	
15.12	Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
	- Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:			
1512.11	-- Aceites en bruto			
1512.11.10	De girasol	9	9	
1512.11.20	De cártamo	9	9	
1512.19	-- Los demás			
1512.19.1	De girasol			
1512.19.11	Refinado, en envases con capacidad inferior o igual a 5 l	10,8	10,8	
1512.19.19	Los demás	10,8	10,8	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
1512.19.20	De cártamo	9	9	
	- Aceite de algodón y sus fracciones:			
1512.21.00	-- Aceite en bruto, incluso sin gosipol	9	9	
1512.29	-- Los demás			
1512.29.10	Refinado	9	9	
1512.29.90	Los demás	9	9	
15.13	Aceites de coco (de copra), de almendra de palma (palmiste)* o de babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
	- Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:			
1513.11.00	-- Aceite en bruto	9	9	
1513.19.00	-- Los demás	9	9	
	- Aceites de almendra de palma (palmiste)* o de babasú, y sus fracciones:			
1513.21	-- Aceites en bruto			
1513.21.1	De almendra de palma (palmiste)*			
1513.21.11	De coco mbocaya (<i>Acrocomia totai</i>)	9	9	
1513.21.19	Los demás	9	9	
1513.21.20	De babasú	9	9	
1513.29	-- Los demás			
1513.29.1	De almendra de palma (palmiste)*			
1513.29.11	De coco mbocaya (<i>Acrocomia totai</i>)	9	9	
1513.29.19	Los demás	9	9	
1513.29.20	De babasú	9	9	
15.14	Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
	- Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico y sus fracciones:			
1514.11.00	-- Aceites en bruto	9	9	
1514.19	-- Los demás			
1514.19.10	Refinados	9	9	
1514.19.90	Los demás	9	9	
	- Los demás:			
1514.91.00	-- Aceites en bruto	9	9	
1514.99	-- Los demás			
1514.99.10	Refinados	9	9	
1514.99.90	Los demás	9	9	
15.15	Las demás grasas y aceites, vegetales (incluido el aceite de jojoba) o de origen microbiano, fijos, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
	- Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:			
1515.11.00	-- Aceite en bruto	9	9	
1515.19.00	-- Los demás	9	9	
	- Aceite de maíz y sus fracciones:			
1515.21.00	-- Aceite en bruto	9	9	
1515.29	-- Los demás			
1515.29.10	Refinado, en envases con capacidad inferior o igual a 5 l	9	9	
1515.29.90	Los demás	9	9	
1515.30.00	- Aceite de ricino y sus fracciones	9	9	
1515.50.00	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	9	9	
1515.60.00	- Grasas y aceites, de origen microbiano, y sus fracciones	9	9	
1515.90	- Los demás			
1515.90.10	Aceite de jojoba y sus fracciones	9	9	
1515.90.2	Aceite de tung			
1515.90.21	En bruto	9	9	
1515.90.22	Refinado	9	9	
1515.90.90	Los demás	9	9	
15.16	Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.			
1516.10.00	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones	9	9	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
1516.20.00	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones	9	9	
1516.30.00	- Grasas y aceites, de origen microbiano, y sus fracciones	9	9	
15.17	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites, alimenticios o sus fracciones, de la partida 15.16.			
1517.10.00	- Margarina, excepto la margarina líquida	10,8	10,8	
1517.90	- Las demás			
1517.90.10	Mezclas de aceites refinados, en envases con capacidad inferior o igual a 5 l	10,8	10,8	
1517.90.90	Las demás	10,8	10,8	
1518.00	Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte («estandarizados»), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
1518.00.10	Aceite vegetal epoxidado	9	9	
1518.00.90	Los demás	9	9	
1520.00	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.			
1520.00.10	Glicerol en bruto	7,2	7,2	
1520.00.20	Aguas y lejías glicerinosas	9	9	
15.21	Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas.			
1521.10.00	- Ceras vegetales	9	9	
1521.90	- Las demás			
1521.90.1	Cera de abeja			
1521.90.11	En bruto	9	9	
1521.90.19	Las demás	9	9	
1521.90.90	Las demás	9	9	
1522.00.00	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales.	9	9	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Sección IV

**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS;
BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE;
TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS;
PRODUCTOS, INCLUSO CON NICOTINA, DESTINADOS PARA LA INHALACIÓN SIN COMBUSTIÓN;
OTROS PRODUCTOS QUE CONTENGAN NICOTINA
DESTINADOS PARA LA ABSORCIÓN DE NICOTINA EN EL CUERPO HUMANO**

Nota.

- En esta Sección, el término «*pellets*» designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en proporción inferior o igual al 3 % en peso.

Capítulo 16

**Preparaciones de carne, pescado, crustáceos,
moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de insectos**

Notas.

- Este Capítulo no comprende la carne, despojos, pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, así como los insectos, preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 2 y 3, en la Nota 6 del Capítulo 4 o en la partida 05.04.
- Las preparaciones alimenticias se clasifican en este Capítulo siempre que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, insectos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una combinación de estos productos. Cuando estas preparaciones contengan dos o más productos de los mencionados, se clasifican en la partida del Capítulo 16 que corresponda al componente que predomine en peso. Estas disposiciones no se aplican a los productos rellenos de la partida 19.02 ni a las preparaciones de las partidas 21.03 o 21.04.

Notas de subpartida.

- En la subpartida 1602.10, se entiende por *preparaciones homogeneizadas*, las preparaciones de carne, despojos, sangre o de insectos, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento para lactantes o niños de corta edad o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de carne, despojos o de insectos. La subpartida 1602.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 16.02.
- Los pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos citados en las subpartidas de las partidas 16.04 y 16.05 solo con los nombres vulgares corresponden a las mismas especies mencionadas en el Capítulo 3 con el mismo nombre.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
1601.00.00	Embutidos y productos similares de carne, despojos, sangre o de insectos; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	16	14,4	DEC. 08/22
16.02	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos, sangre o de insectos.			
1602.10.00	- Preparaciones homogeneizadas	16	14,4	DEC. 08/22
1602.20.00	- De hígado de cualquier animal	16	14,4	DEC. 08/22
	- De aves de la partida 01.05:			
1602.31.00	- - De pavo (<i>gallipavo</i>)	16	14,4	DEC. 08/22
1602.32	- - De aves de la especie <i>Gallus domesticus</i>			
1602.32.10	Con un contenido de carne o de despojos superior o igual a 57 % en peso, sin cocer	16	14,4	DEC. 08/22

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
1602.32.20	Con un contenido de carne o de despojos superior o igual a 57 % en peso, cocidas	16	14,4	DEC. 08/22
1602.32.30	Con un contenido de carne o de despojos superior o igual a 25 % pero inferior a 57 %, en peso	16	14,4	DEC. 08/22
1602.32.90	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
1602.39.00	- - Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
	- De la especie porcina:			
1602.41.00	- - Jamones y trozos de jamón	16	16	
1602.42.00	- - Paletas y trozos de paleta	16	16	
1602.49.00	- - Las demás, incluidas las mezclas	16	14,4	DEC. 08/22
1602.50.00	- De la especie bovina	16	14,4	DEC. 08/22
1602.90.00	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	16	14,4	DEC. 08/22
1603.00.00	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	16	14,4	DEC. 08/22
16.04	Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.			
	- Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:			
1604.11.00	- - Salmones	16	14,4	DEC. 08/22
1604.12.00	- - Arenques	16	14,4	DEC. 08/22
1604.13	- - Sardinas, sardinelas y espadines			
1604.13.10	Sardininas	16	14,4	DEC. 08/22
1604.13.90	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
1604.14	- - Atunes, listados y bonitos (<i>Sarda spp.</i>)			
1604.14.10	Atunes	16	14,4	DEC. 08/22
1604.14.20	Listados	16	14,4	DEC. 08/22
1604.14.30	Bonitos	16	14,4	DEC. 08/22
1604.15.00	- - Caballas	16	14,4	DEC. 08/22
1604.16.00	- - Anchoas	16	14,4	DEC. 08/22
1604.17.00	- - Anguilas	16	14,4	DEC. 08/22
1604.18.00	- - Aletas de tiburón	16	14,4	DEC. 08/22
1604.19.00	- - Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
1604.20	- Las demás preparaciones y conservas de pescado			
1604.20.10	De atún	16	14,4	DEC. 08/22
1604.20.20	De listados	16	14,4	DEC. 08/22
1604.20.30	De sardininas, de sardinelas o de espadines	16	14,4	DEC. 08/22
1604.20.90	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
	- Caviar y sus sucedáneos:			
1604.31.00	- - Caviar	16	14,4	DEC. 08/22
1604.32.00	- - Sucédáneos del caviar	16	14,4	DEC. 08/22
16.05	Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.			
1605.10.00	- Cangrejos (excepto macruros)	16	14,4	DEC. 08/22
	- Camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> :			
1605.21.00	- - Presentados en envases no herméticos	16	14,4	DEC. 08/22
1605.29.00	- - Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
1605.30.00	- Bogavantes	16	14,4	DEC. 08/22
1605.40.00	- Los demás crustáceos	16	14,4	DEC. 08/22
	- Moluscos:			
1605.51.00	- - Ostras	16	14,4	DEC. 08/22
1605.52.00	- - Vieiras, volandeiras y demás moluscos de la familia <i>Pectinidae</i>	16	14,4	DEC. 08/22
1605.53.00	- - Mejillones	16	14,4	DEC. 08/22
1605.54.00	- - Jibias (sepias)*, globitos, calamares y potas	16	14,4	DEC. 08/22
1605.55.00	- - Pulpos	16	14,4	DEC. 08/22
1605.56.00	- - Almejas, berberechos y arcas	16	14,4	DEC. 08/22
1605.57.00	- - Abulones u orejas de mar	16	14,4	DEC. 08/22
1605.58.00	- - Caracoles, excepto los de mar	16	14,4	DEC. 08/22

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

**Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025*

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
1605.59.00	- - Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
	- Los demás invertebrados acuáticos:			
1605.61.00	- - Pepinos de mar	16	14,4	DEC. 08/22
1605.62.00	- - Erizos de mar	16	14,4	DEC. 08/22
1605.63.00	- - Medusas	16	14,4	DEC. 08/22
1605.69.00	- - Los demás	16	14,4	DEC. 08/22

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 17

Azúcares y artículos de confitería

Nota.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los artículos de confitería que contengan cacao (partida 18.06);
 - b) los azúcares químicamente puros (excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa)) y demás productos de la partida 29.40;
 - c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.

Notas de subpartida.

1. En las subpartidas 1701.12, 1701.13 y 1701.14, se entiende por *azúcar en bruto*, el que contenga en peso, calculado sobre producto seco, un porcentaje de sacarosa correspondiente a una lectura en el polarímetro inferior a 99,5°.
2. La subpartida 1701.13 comprende solamente el azúcar de caña, obtenida sin centrifugación, con un contenido de sacarosa en peso, en estado seco, correspondiente a una lectura polarimétrica superior o igual a 69° pero inferior a 93°. El producto contiene solamente microcristales anhédricos naturales, de forma irregular, invisibles a simple vista, rodeados por residuos de melaza y demás constituyentes del azúcar de caña.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
17.01	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.			
	- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:			
1701.12.00	-- De remolacha	16	30	AZ*
1701.13.00	-- Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo	16	30	AZ*
1701.14.00	-- Los demás azúcares de caña	16	30	AZ*
	- Los demás:			
1701.91.00	-- Con adición de aromatizante o colorante	16	30	AZ*
1701.99.00	-- Los demás	16	30	AZ*
17.02	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.			
	- Lactosa y jarabe de lactosa:			
1702.11.00	-- Con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	16	12	LNE
1702.19.00	-- Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
1702.20.00	- Azúcar y jarabe de arce («maple»)	16	14,4	DEC. 08/22
1702.30	- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa sobre producto seco, inferior al 20 % en peso			
1702.30.1	Glucosa			
1702.30.11	Químicamente pura	16	14,4	DEC. 08/22
1702.30.19	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
1702.30.20	Jarabe de glucosa	16	14,4	DEC. 08/22
1702.40	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20 % pero inferior al 50 %, en peso, excepto el azúcar invertido			
1702.40.10	Glucosa	16	12	LNE
1702.40.20	Jarabe de glucosa	16	14,4	DEC. 08/22
1702.50.00	- Fructosa químicamente pura	16	14,4	DEC. 08/22
1702.60	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50 % en peso, excepto el azúcar invertido			
1702.60.10	Fructosas	16	14,4	DEC. 08/22
1702.60.20	Jarabe de fructosa	16	14,4	DEC. 08/22
1702.90.00	- Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50 % en peso	16	14,4	DEC. 08/22
17.03	Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar.			

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

**Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025*

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
1703.10.00	- Melaza de caña	16	16	
1703.90.00	- Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
17.04	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).			
1704.10.00	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	20	18	
1704.90	- Los demás			
1704.90.10	Chocolate blanco	20	6	LNE
1704.90.20	Bombones, caramelos, confites y pastillas	20	18	
1704.90.90	Los demás	20	18	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 18

Cacao y sus preparaciones

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, insectos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una combinación de estos productos (Capítulo 16);
 - b) las preparaciones de las partidas 04.03, 19.01, 19.02, 19.04, 19.05, 21.05, 22.02, 22.08, 30.03 o 30.04.
2. La partida 18.06 comprende los artículos de confitería que contengan cacao y, salvo lo dispuesto en la Nota 1 de este Capítulo, las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
1801.00.00	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.	9	9	
1802.00.00	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	9	9	
18.03	Pasta de cacao, incluso desgrasada.			
1803.10.00	- Sin desgrasar	10,8	10,8	
1803.20.00	- Desgrasada total o parcialmente	10,8	10,8	
1804.00.00	Manteca, grasa y aceite de cacao.	10,8	10,8	
1805.00.00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	12,6	6	LNE
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.			
1806.10.00	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	18	16,2	DEC. 08/22
1806.20.00	- Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos, con un contenido superior a 2 kg	18	16,2	DEC. 08/22
	- Los demás, en bloques, tabletas o barras:			
1806.31	-- Rellenos			
1806.31.10	Chocolate	20	18	DEC. 08/22
1806.31.20	Las demás preparaciones	20	18	DEC. 08/22
1806.32	-- Sin rellenar			
1806.32.10	Chocolate	20	6	LNE
1806.32.20	Las demás preparaciones	20	6	LNE
1806.90.00	- Los demás	20	6	LNE*

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 19

Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería**Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, insectos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una combinación de estos productos (Capítulo 16), excepto los productos rellenos de la partida 19.02;
 - b) los productos a base de harina, almidón o fécula (galletas, etc.) especialmente preparados para la alimentación de los animales (partida 23.09);
 - c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.
2. En la partida 19.01, se entiende por:
 - a) *grañones*, los grañones de cereales del Capítulo 11;
 - b) *harina y sémola*:
 - 1) la harina y sémola de cereales del Capítulo 11;
 - 2) la harina, sémola y polvo, de origen vegetal, de cualquier Capítulo, excepto la harina, sémola y polvo de hortalizas secas (partida 07.12), de papa (patata)* (partida 11.05) o de hortalizas de vaina secas (partida 11.06).
3. La partida 19.04 no comprende las preparaciones con un contenido de cacao superior al 6 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, ni las recubiertas totalmente de chocolate o demás preparaciones alimenticias que contengan cacao de la partida 18.06 (partida 18.06).
4. En la partida 19.04, la expresión *preparados de otro modo* significa que los cereales se han sometido a un tratamiento o a una preparación más avanzados que los previstos en las partidas o en las Notas de los Capítulos 10 u 11.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
19.01	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
1901.10	- Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor			
1901.10.10	Leche modificada	16	2	LNE*
1901.10.20	Harina lacteada	18	16,2	DEC. 08/22
1901.10.30	A base de harina, grañones, sémola o almidón	18	16,2	DEC. 08/22
1901.10.90	Las demás	18	16,2	DEC. 08/22
1901.20	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05			
1901.20.10	Masa para la preparación de pan, sin adición de granos o semillas integrales, congelada	12,6	12,6	
1901.20.20	Masa para la preparación de pan, con adición de granos o semillas integrales, congelada	12,6	12,6	
1901.20.90	Las demás	12,6	12,6	
1901.90	- Los demás			
1901.90.10	Extracto de malta	12,6	12,6	
1901.90.20	Dulce de leche	16	14,4	DEC. 08/22
1901.90.90	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
19.02	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.			
	- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
1902.11.00	- - Que contengan huevo	16	14,4	DEC. 08/22
1902.19.00	- - Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
1902.20.00	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	16	14,4	DEC. 08/22
1902.30.00	- Las demás pastas alimenticias	16		
	Fideos de arroz	16	2	LNE
	Las demás	16	16	
1902.40.00	- Cuscús	16	14,4	DEC. 08/22
1903.00.00	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	16	14,4	DEC. 08/22
19.04	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
1904.10.00	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	16	2	LNE*
1904.20.00	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	16	14,4	DEC. 08/22
1904.30.00	- Trigo bulgur	16	14,4	DEC. 08/22
1904.90.00	- Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.			
1905.10.00	- Pan crujiente llamado «knäckebrot»	18	16,2	DEC. 08/22
1905.20	- Pan de especias			
1905.20.10	Pan dulce	18	16,2	DEC. 08/22
1905.20.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
	- Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)*:			
1905.31.00	- - Galletas dulces (con adición de edulcorante)	18	16,2	DEC. 08/22
1905.32.00	- - Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)*	18	16,2	DEC. 08/22
1905.40.00	- Pan tostado y productos similares tostados	18	16,2	DEC. 08/22
1905.90	- Los demás			
1905.90.10	Pan sandwich o de molde	18	16,2	DEC. 08/22
1905.90.20	Galletas	18	16,2	DEC. 08/22
1905.90.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 20

Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
 - las hortalizas y frutas u otros frutos preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 7, 8 u 11;
 - las grasas y aceites, vegetales (Capítulo 15);
 - las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, insectos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una combinación de estos productos (Capítulo 16);
 - los productos de panadería, pastelería o galletería y los demás productos de la partida 19.05;
 - las preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas de la partida 21.04.
- Las partidas 20.07 y 20.08 no comprenden las jaleas y pastas de frutas u otros frutos, las almendras confitadas y los productos similares presentados como artículos de confitería (partida 17.04) ni los artículos de chocolate (partida 18.06).
- Las partidas 20.01, 20.04 y 20.05 comprenden, según los casos, solo los productos del Capítulo 7 o de las partidas 11.05 u 11.06 (excepto la harina, sémola y polvo de los productos del Capítulo 8), preparados o conservados por procedimientos distintos de los mencionados en la Nota 1 a).
- El jugo de tomate con un contenido de extracto seco superior o igual al 7 % en peso, se clasifica en la partida 20.02.
- En la partida 20.07, la expresión *obtenidos por cocción* significa obtenidos por tratamiento térmico a presión atmosférica o bajo presión reducida con el fin de aumentar la viscosidad del producto por reducción de su contenido de agua u otros medios.
- En la partida 20.09, se entiende por *jugos sin fermentar y sin adición de alcohol*, los jugos cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5 % vol. (véase la Nota 2 del Capítulo 22).

Notas de subpartida.

- En la subpartida 2005.10, se entiende por *hortalizas homogeneizadas*, las preparaciones de hortalizas, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento para lactantes o niños de corta edad o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de hortalizas. La subpartida 2005.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 20.05.
- En la subpartida 2007.10, se entiende por *preparaciones homogeneizadas*, las preparaciones de frutas u otros frutos finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento para lactantes o niños de corta edad o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de frutas u otros frutos. La subpartida 2007.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 20.07.
- En las subpartidas 2009.12, 2009.21, 2009.31, 2009.41, 2009.61 y 2009.71, se entiende por *valor Brix* los grados Brix leídos directamente en la escala de un hidrómetro Brix o el índice de refracción expresado en porcentaje del contenido de sacarosa medido en refractómetro, a una temperatura de 20 ° C o corregido para una temperatura de 20 ° C cuando la lectura se realice a una temperatura diferente.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
20.01	Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.			
2001.10.00	- Pepinos y pepinillos	12,6	12,6	
2001.90.00	- Los demás	12,6	12,6	
20.02	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).			
2002.10.00	- Tomates enteros o en trozos	12,6	12,6	
2002.90.00	- Los demás	12,6	12,6	
20.03	Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).			
2003.10.00	- Hongos del género <i>Agaricus</i>	12,6	12,6	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2003.90.00	- Los demás	12,6	12,6	
20.04	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.			
2004.10.00	- Papas (patatas)*	12,6	12,6	
2004.90.00	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas	12,6	12,6	
20.05	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.			
2005.10.00	- Hortalizas homogeneizadas	12,6	12,6	
2005.20.00	- Papas (patatas)*	12,6	6	LNE
2005.40.00	- Arvejas (chícharos, guisantes)* (<i>Pisum sativum</i>)	12,6	12,6	
	- Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>):			
2005.51.00	- - Desvainados	12,6	12,6	
2005.59.00	- - Los demás	12,6	12,6	
2005.60.00	- Espárragos	12,6	12,6	
2005.70.00	- Aceitunas	12,6	12,6	
2005.80.00	- Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>)	12,6	12,6	
	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:			
2005.91.00	- - Brotes de bambú	12,6	12,6	
2005.99.00	- - Las demás	12,6	12,6	
2006.00.00	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).	12,6	12,6	
20.07	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.			
2007.10.00	- Preparaciones homogeneizadas	12,6	12,6	
	- Los demás:			
2007.91.00	- - De agrios (cítricos)	12,6	12,6	
2007.99	- - Los demás			
2007.99.10	Jaleas y mermeladas	12,6	12,6	
2007.99.2	Purés			
2007.99.21	De acai (<i>Euterpe oleracea</i>)	12,6	12,6	
2007.99.22	De acerola (<i>Malpighia spp.</i>)	12,6	12,6	
2007.99.23	De banana (<i>Musa spp.</i>)	12,6	12,6	
2007.99.24	De guayaba (<i>Psidium guajava</i>)	12,6	12,6	
2007.99.25	De mango (<i>Mangifera indica</i>)	12,6	12,6	
2007.99.26	De copoazú (<i>Theobroma grandiflorum</i>)	12,6	12,6	
2007.99.27	De papaya (<i>Carica papaya L.</i>)	12,6	12,6	
2007.99.29	Los demás	12,6	12,6	
2007.99.90	Los demás	12,6	12,6	
20.08	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
	- Frutos de cáscara, maníes (cacahuates, cacahuetes)* y demás semillas, incluso mezclados entre sí:			
2008.11.00	- - Maníes (cacahuates, cacahuetes)*	12,6	12,6	
2008.19.00	- - Los demás, incluidas las mezclas	12,6	12,6	
2008.20	- Piñas (ananás)			
2008.20.10	En agua edulcorada, incluido el jarabe	12,6	12,6	
2008.20.90	Las demás	12,6	12,6	
2008.30.00	- Agrios (cítricos)	12,6	12,6	
2008.40	- Peras			
2008.40.10	En agua edulcorada, incluido el jarabe	12,6	12,6	
2008.40.90	Las demás	12,6	12,6	
2008.50.00	- Damascos (chabacanos, albaricoques)*	12,6	12,6	
2008.60	- Cerezas			
2008.60.10	En agua edulcorada, incluido el jarabe	12,6	12,6	
2008.60.90	Las demás	12,6	12,6	
2008.70	- Duraznos (melocotones)*, incluidos los grifones y nectarinas			
2008.70.10	En agua edulcorada, incluido el jarabe	14	14	DEC. 29/15
2008.70.20	Pulpa de valor Brix superior o igual a 20	14	14	DEC. 29/15

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

*Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2008.70.90	Los demás	14	14	DEC. 29/15
2008.80.00	- Frutillas (fresas)*	12,6	12,6	
	- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:			
2008.91.00	- - Palmitos	12,6	12,6	
2008.93.00	- - Arándanos agrios, trepadores o palustres (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i>); arándanos rojos o encarnados (<i>Vaccinium vitis-idaea</i>)	12,6	12,6	
2008.97	- - Mezclas			
2008.97.10	En agua edulcorada, incluido el jarabe	12,6	12,6	
2008.97.90	Las demás	12,6	12,6	
2008.99.00	- - Los demás	12,6	12,6	
20.09	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva y el agua de coco) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.			
	- Jugo de naranja:			
2009.11.00	- - Congelado	12,6	12,6	
2009.12.00	- - Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	12,6	12,6	
2009.19.00	- - Los demás	12,6	12,6	
	- Jugo de toronja; jugo de pomelo:			
2009.21.00	- - De valor Brix inferior o igual a 20	12,6	12,6	
2009.29.00	- - Los demás	12,6	12,6	
	- Jugo de cualquier otro agrio (cítrico):			
2009.31.00	- - De valor Brix inferior o igual a 20	12,6	12,6	
2009.39.00	- - Los demás	12,6	12,6	
	- Jugo de piña (ananá):			
2009.41.00	- - De valor Brix inferior o igual a 20	12,6	12,6	
2009.49.00	- - Los demás	12,6	12,6	
2009.50.00	- Jugo de tomate	12,6	12,6	
	- Jugo de uva (incluido el mosto):			
2009.61.00	- - De valor Brix inferior o igual a 30	12,6	12,6	
2009.69.00	- - Los demás	12,6	12,6	
	- Jugo de manzana:			
2009.71.00	- - De valor Brix inferior o igual a 20	12,6	12,6	
2009.79.00	- - Los demás	12,6	0	LNE*
	- Jugo de cualquier otra fruta o fruto u hortaliza:			
2009.81.00	- - Jugo de arándanos agrios, trepadores o palustres (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i>); jugo de arándanos rojos o encarnados (<i>Vaccinium vitis-idaea</i>)	12,6	12,6	
2009.89	- - Los demás			
2009.89.1	Jugo de durazno, de acerola (<i>Malpighia spp.</i>) y de maracuyá (<i>Passiflora edulis</i>)			
2009.89.11	De durazno, de valor Brix superior o igual a 60	12,6	12,6	
2009.89.12	De acerola (<i>Malpighia spp.</i>)	12,6	12,6	
2009.89.13	De maracuyá (<i>Passiflora edulis</i>)	12,6	12,6	
2009.89.19	Los demás	12,6	12,6	
2009.89.2	Agua de coco (<i>Cocos nucifera</i>)			
2009.89.21	Con valor Brix inferior o igual a 7,4	12,6	12,6	
2009.89.22	Con valor Brix superior a 7,4	12,6	12,6	
2009.89.90	Los demás	12,6	12,6	
2009.90.00	- Mezclas de jugos	12,6	12,6	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 21

Preparaciones alimenticias diversas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las mezclas de hortalizas de la partida 07.12;
 - b) los sucedáneos del café tostados que contengan café en cualquier proporción (partida 09.01);
 - c) el té aromatizado (partida 09.02);
 - d) las especias y demás productos de las partidas 09.04 a 09.10;
 - e) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, insectos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una combinación de estos productos (Capítulo 16), excepto los productos descritos en las partidas 21.03 o 21.04;
 - f) los productos de la partida 24.04;
 - g) las levaduras acondicionadas como medicamentos y demás productos de las partidas 30.03 o 30.04;
 - h) las preparaciones enzimáticas de la partida 35.07.
2. Los extractos de los sucedáneos mencionados en la Nota 1 b) anterior se clasifican en la partida 21.01.
3. En la partida 21.04, se entiende por *preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas*, las preparaciones que consistan en una mezcla finamente homogeneizada de varias sustancias básicas, tales como carne, pescado, hortalizas, frutas u otros frutos, acondicionadas para la venta al por menor como alimento para lactantes o niños de corta edad o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la mezcla en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
21.01	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.			
	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:			
2101.11	- - Extractos, esencias y concentrados			
2101.11.10	Café soluble, incluso descafeinado	16	14,4	DEC. 08/22
2101.11.90	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
2101.12.00	- - Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	16	14,4	DEC. 08/22
2101.20	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate			
2101.20.10	De té	16	14,4	DEC. 08/22
2101.20.20	De yerba mate	16	14,4	DEC. 08/22
2101.30.00	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	12,6	12,6	
21.02	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos preparados para esponjar masas.			
2102.10	- Levaduras vivas			
2102.10.10	<i>Saccharomyces boulardii</i>	0	0	
2102.10.90	Las demás	12,6	12,6	
2102.20.00	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	12,6	12,6	
2102.30.00	- Polvos preparados para esponjar masas	12,6	12,6	
21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.			
2103.10	- Salsa de soja (soya)			
2103.10.10	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18	16,2	DEC. 08/22
2103.10.90	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2103.20	- Kéetchup y demás salsas de tomate			
2103.20.10	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18	16,2	DEC. 08/22
2103.20.90	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
2103.30	- Harina de mostaza y mostaza preparada			
2103.30.10	Harina de mostaza	16	14,4	DEC. 08/22
2103.30.2	Mostaza preparada			
2103.30.21	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18	16,2	DEC. 08/22
2103.30.29	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
2103.90	- Los demás			
2103.90.1	Mayonesa			
2103.90.11	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18	16,2	DEC. 08/22
2103.90.19	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
2103.90.2	Condimentos y sazónadores, compuestos			
2103.90.21	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18	16,2	DEC. 08/22
2103.90.29	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
2103.90.9	Los demás			
2103.90.91	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18	16,2	DEC. 08/22
2103.90.99	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
21.04	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.			
2104.10	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados			
2104.10.1	Preparaciones para sopas, potajes o caldos			
2104.10.11	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18	16,2	DEC. 08/22
2104.10.19	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
2104.10.2	Sopas, potajes o caldos, preparados			
2104.10.21	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18	16,2	DEC. 08/22
2104.10.29	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
2104.20.00	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	16	14,4	DEC. 08/22
2105.00	Helados, incluso con cacao.			
2105.00.10	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 2 kg	18	16,2	DEC. 08/22
2105.00.90	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
21.06	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
2106.10.00	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	12,6	12,6	
2106.90	- Las demás			
2106.90.10	Preparaciones de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas	12,6		
	Para uso industrial	12,6	0	LNE*
	Las demás	12,6	12,6	
2106.90.2	Polvos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, para la fabricación de budines, cremas, helados, flanes, gelatinas o preparaciones similares			
2106.90.21	Para la fabricación de budines en envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18	16,2	DEC. 08/22
2106.90.29	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
2106.90.30	Complementos alimenticios	16	6	LNE
2106.90.40	Mezclas a base de ascorbato de sodio y glucosa aptas para chacinados	12,6	12,6	
2106.90.50	Chicles y demás gomas de mascar, sin azúcar	16	14,4	DEC. 08/22
2106.90.60	Caramelos, confites, pastillas y productos similares, sin azúcar	16	14,4	DEC. 08/22
2106.90.90	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 22

Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos de este Capítulo (excepto los de la partida 22.09) preparados para uso culinario de tal forma que resulten impropios para el consumo como bebida (generalmente, partida 21.03);
 - b) el agua de mar (partida 25.01);
 - c) el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza (partida 28.53);
 - d) las disoluciones acuosas con un contenido de ácido acético superior al 10 % en peso (partida 29.15);
 - e) los medicamentos de las partidas 30.03 o 30.04;
 - f) los productos de perfumería o de tocador (Capítulo 33).
2. En este Capítulo y en los Capítulos 20 y 21, el *grado alcohólico volumétrico* se determina a la temperatura de 20 °C.
3. En la partida 22.02, se entiende por *bebidas no alcohólicas*, las bebidas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5 % vol. Las bebidas alcohólicas se clasifican, según los casos, en las partidas 22.03 a 22.06 o en la partida 22.08.

Nota de subpartida.

1. En la subpartida 2204.10, se entiende por *vino espumoso* el que tiene una sobrepresión superior o igual a 3 bar cuando esté conservado a la temperatura de 20 °C en recipiente cerrado.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
22.01	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.			
2201.10.00	- Agua mineral y agua gaseada	20	18	DEC. 08/22
2201.90.00	- Los demás	20	18	DEC. 08/22
22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.			
2202.10.00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	20	18	DEC. 08/22
	- Las demás:			
2202.91.00	- - Cerveza sin alcohol	20	18	DEC. 08/22
2202.99.00	- - Las demás	20	18	DEC. 08/22
2203.00.00	Cerveza de malta.	20	18	DEC. 08/22
22.04	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.			
2204.10	- Vino espumoso			
2204.10.10	Tipo champaña (champagne)	20	18	LNE
2204.10.90	Los demás	20	18	DEC. 08/22
	- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:			
2204.21.00	- - En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	20	18	LNE
2204.22	- - En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l			
2204.22.1	Vinos			
2204.22.11	En recipientes con capacidad inferior o igual a 5 l	20	18	DEC. 08/22
2204.22.19	Los demás	20	18	DEC. 08/22
2204.22.20	Mostos	20	18	DEC. 08/22
2204.29	- - Los demás			
2204.29.10	Vinos	20	18	DEC. 08/22
2204.29.20	Mostos	20	18	DEC. 08/22
2204.30.00	- Los demás mostos de uva	20	18	DEC. 08/22

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
22.05	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.			
2205.10.00	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	20	18	DEC. 08/22
2205.90.00	- Los demás	20	18	DEC. 08/22
2206.00	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
2206.00.10	Sidra	20	18	DEC. 08/22
2206.00.90	Las demás	20	18	DEC. 08/22
22.07	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol.; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.			
2207.10	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol.			
2207.10.10	Con un contenido de agua inferior o igual a 1 % vol.	20	18	DEC. 08/22
2207.10.90	Los demás	20	18	DEC. 08/22
2207.20	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación			
2207.20.1	Alcohol etílico			
2207.20.11	Con un contenido de agua inferior o igual a 1 % vol.	20	18	DEC. 08/22
2207.20.19	Los demás	20	18	DEC. 08/22
2207.20.20	Aguardiente	20	18	DEC. 08/22
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.			
2208.20.00	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas	20	18	DEC. 08/22
2208.30	- Whisky			
2208.30.10	Con grado alcohólico volumétrico superior al 50 % vol., en recipientes con capacidad superior o igual a 50 l	10,8	10,8	
2208.30.20	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	20	18	LNE
2208.30.90	Los demás	20	18	DEC. 08/22
2208.40.00	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar	20	18	DEC. 08/22
2208.50.00	- Gin y ginebra	20	18	DEC. 08/22
2208.60.00	- Vodka	20	18	LNE
2208.70.00	- Licores	20	18	LNE
2208.90.00	- Los demás	20	18	DEC. 08/22
2209.00.00	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	20	18	DEC. 08/22

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 23

**Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias;
alimentos preparados para animales****Nota.**

- Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.

Nota de subpartida.

- En la subpartida 2306.41, se entiende por *de semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico* las semillas definidas en la Nota 1 de subpartida del Capítulo 12.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
23.01	Harina, polvo y «pellets», de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.			
2301.10	- Harina, polvo y «pellets», de carne o despojos; chicharrones			
2301.10.10	De carne	5,4	5,4	
2301.10.90	Los demás	5,4	5,4	
2301.20	- Harina, polvo y «pellets», de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos			
2301.20.10	De pescado	5,4	5,4	
2301.20.90	Los demás	5,4	5,4	
23.02	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en «pellets».			
2302.10.00	- De maíz	5,4	5,4	
2302.30	- De trigo			
2302.30.10	Moyuelo	5,4	5,4	
2302.30.90	Los demás	5,4	5,4	
2302.40.00	- De los demás cereales	5,4	5,4	
2302.50.00	- De leguminosas	5,4	5,4	
23.03	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en «pellets».			
2303.10.00	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares	5,4	5,4	
2303.20.00	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	5,4	5,4	
2303.30.00	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	5,4	5,4	
2304.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets».			
2304.00.10	Harina y «pellets»	5,4	5,4	
2304.00.90	Los demás	5,4	5,4	
2305.00.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní (cacahuete, cacahuete) *, incluso molidos o en «pellets».	5,4	5,4	
23.06	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites, vegetales o de origen microbiano, incluso molidos o en «pellets», excepto los de las partidas 23.04 o 23.05.			
2306.10.00	- De semillas de algodón	5,4	5,4	
2306.20.00	- De semillas de lino	5,4	5,4	
2306.30	- De semillas de girasol			
2306.30.10	Tortas, harinas y «pellets»	5,4	5,4	
2306.30.90	Los demás	5,4	5,4	
	- De semillas de nabo (nabina) o de colza:			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2306.41.00	- - Con bajo contenido de ácido erúico	5,4	5,4	
2306.49.00	- - Los demás	5,4	5,4	
2306.50.00	- De coco o de copra	5,4	5,4	
2306.60.00	- De nuez o de almendra de palma (palmiste)*	5,4	5,4	
2306.90	- Los demás			
2306.90.10	De germen de maíz	5,4	5,4	
2306.90.90	Los demás	5,4	5,4	
2307.00.00	Lías o heces de vino; tártaro bruto.	5,4	5,4	
2308.00.00	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en «pellets», de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	5,4	5,4	
23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.			
2309.10.00	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor	12,6	12,6	
2309.90	- Las demás			
2309.90.10	Preparaciones destinadas a proporcionar al animal la totalidad de los elementos nutritivos necesarios para una alimentación diaria, racional y balanceada (piensos compuestos «completos»)	7,2	2	LNE*
2309.90.20	Preparados a base de sal iodada, harina de hueso, harina de concha, cobre y cobalto	7,2	7,2	
2309.90.30	Galletas	12,6	12,6	
2309.90.40	Preparaciones que contengan diclazuril	0	0	
2309.90.50	Preparaciones con un contenido de clorhidrato de ractopamina superior o igual al 2 % en peso, con soporte de salvado de soja	0	0	
2309.90.60	Preparaciones que contengan xilanasa y betaglucanasa con soporte de harina de trigo	0	0	
2309.90.90	Las demás	7,2	6	LNE

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 24

**Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados;
productos, incluso con nicotina, destinados para
la inhalación sin combustión;
otros productos que contengan nicotina destinados
para la absorción de nicotina en el cuerpo humano**

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los cigarrillos medicinales (Capítulo 30).
2. Cualquier producto susceptible de clasificarse en la partida 24.04 y en otra partida de este Capítulo, se clasifica en la partida 24.04.
3. En la partida 24.04, se entiende por *inhalación sin combustión*, la inhalación a través de calentamiento u otros medios, sin combustión.

Nota de subpartida.

1. En la subpartida 2403.11, se considera *tabaco para pipa de agua* el tabaco destinado a ser fumado en una pipa de agua y que está constituido por una mezcla de tabaco y glicerol, incluso con aceites y extractos aromáticos, melaza o azúcar, e incluso aromatizado o saborizado con frutas. Sin embargo, los productos para pipa de agua, que no contengan tabaco, se excluyen de esta subpartida.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.			
2401.10	- Tabaco sin desvenar o desnervar			
2401.10.10	En hojas, sin secar ni fermentar	12,6	12,6	
2401.10.20	En hojas secas o fermentadas tipo capa	12,6	12,6	
2401.10.30	En hojas secas en secadero de aire caliente («Flue cured»), del tipo Virginia	12,6	12,6	
2401.10.40	En hojas secas, del tipo turco, con un contenido de aceites volátiles superior al 0,2 % en peso	9	9	
2401.10.90	Los demás	12,6	12,6	
2401.20	- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado			
2401.20.10	En hojas, sin secar ni fermentar	12,6	12,6	
2401.20.20	En hojas secas o fermentadas tipo capa	12,6	12,6	
2401.20.30	En hojas secas en secadero de aire caliente («Flue cured»), del tipo Virginia	12,6	0	LNE*
2401.20.40	En hojas secas («light air cured»), del tipo Burley	12,6	11	LNE
2401.20.90	Los demás	12,6	12,6	
2401.30.00	- Desperdicios de tabaco	12,6	12,6	
24.02	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarritos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.			
2402.10.00	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco	20	18	DEC. 08/22
2402.20.00	- Cigarrillos que contengan tabaco	20	18	DEC. 08/22
2402.90.00	- Los demás	20	18	DEC. 08/22
24.03	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»; extractos y jugos de tabaco.			
	- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción:			
2403.11.00	-- Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	20	18	DEC. 08/22
2403.19.00	-- Los demás	20	18	DEC. 08/22
	- Los demás:			
2403.91.00	-- Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»	12,6	12,6	
2403.99	-- Los demás			
2403.99.10	Extractos y jugos	12,6	12,6	
2403.99.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
24.04	Productos que contengan tabaco, tabaco reconstituido, nicotina o sucedáneos del tabaco o de nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano.			
	- Productos destinados para la inhalación sin combustión:			
2404.11.00	- - Que contengan tabaco o tabaco reconstituido	12,6	12,6	
2404.12.00	- - Los demás, que contengan nicotina	12,6	12,6	
2404.19.00	- - Los demás	18	18	
	- Los demás:			
2404.91.00	- - Para administrarse por vía oral	16	16	
2404.92.00	- - Para administrarse por vía transdérmica	12,6	12,6	
2404.99.00	- - Los demás	12,6	12,6	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Sección V
PRODUCTOS MINERALES

Capítulo 25

Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos**Notas.**

1. Salvo disposición en contrario y a reserva de lo previsto en la Nota 4 siguiente, solo se clasifican en las partidas de este Capítulo los productos en bruto o los productos lavados (incluso con sustancias químicas que eliminen las impurezas sin cambiar la estructura del producto), quebrantados, triturados, molidos, pulverizados, levigados, cribados, tamizados, enriquecidos por flotación, separación magnética u otros procedimientos mecánicos o físicos (excepto la cristalización), pero no los productos tostados, calcinados, los obtenidos por mezcla o los sometidos a un tratamiento que supere al indicado en cada partida.

Se puede añadir a los productos de este Capítulo una sustancia antipolvo, siempre que no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general.
2. Este Capítulo no comprende:
 - a) el azufre sublimado o precipitado ni el coloidal (partida 28.02);
 - b) las tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe_2O_3 , superior o igual al 70 % en peso (partida 28.21);
 - c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;
 - d) las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33);
 - e) el aglomerado de dolomita (partida 38.16);
 - f) los adoquines, encintados (bordillos)* y losas para pavimentos (partida 68.01); los cubos, dados y artículos similares para mosaicos (partida 68.02); las pizarras para tejados o revestimientos de edificios (partida 68.03);
 - g) las piedras preciosas o semipreciosas (partidas 71.02 o 71.03);
 - h) los cristales cultivados de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (excepto los elementos de óptica) de peso unitario superior o igual a 2,5 g, de la partida 38.24; los elementos de óptica de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (partida 90.01);
 - ij) las tizas para billar (partida 95.04);
 - k) las tizas para escribir o dibujar y los jaboncillos (tizas) de sastre (partida 96.09).
3. Cualquier producto susceptible de clasificarse en la partida 25.17 y en otra partida de este Capítulo, se clasifica en la partida 25.17.
4. La partida 25.30 comprende, entre otras: la vermiculita, la perlita y las cloritas, sin dilatar; las tierras colorantes, incluso calcinadas o mezcladas entre sí; los óxidos de hierro micáceos naturales; la espuma de mar natural (incluso en trozos pulidos); el ámbar natural (succino); la espuma de mar y el ámbar reconstituídos, en plaquitas, varillas, barras o formas similares, simplemente moldeados; el azabache; el carbonato de estroncio (estroncianita), incluso calcinado, excepto el óxido de estroncio; los restos y cascos de cerámica, trozos de ladrillo y bloques de hormigón rotos.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2501.00	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.			
2501.00.1	Sal a granel, sin agregados			
2501.00.11	Sal marina	3,6	3,6	
2501.00.19	Las demás	3,6	3,6	
2501.00.20	Sal de mesa	3,6	3,6	
2501.00.90	Los demás	3,6	3,6	
2502.00.00	Piritas de hierro sin tostar.	3,6	3,6	
2503.00	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.			
2503.00.10	A granel	0	0	
2503.00.90	Los demás	0	0	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
25.04	Grafito natural.			
2504.10.00	- En polvo o en escamas	3,6	3,6	
2504.90.00	- Los demás	3,6	3,6	
25.05	Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, excepto las arenas metalíferas del Capítulo 26.			
2505.10.00	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas	3,6	3,6	
2505.90.00	- Las demás	3,6	3,6	
25.06	Cuarzo (excepto las arenas naturales); cuarcita, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.			
2506.10.00	- Cuarzo	3,6	3,6	
2506.20.00	- Cuarcita	3,6	3,6	
2507.00	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados.			
2507.00.10	Caolín	3,6	3,6	
2507.00.90	Las demás	3,6	3,6	
25.08	Las demás arcillas (excepto las arcillas dilatadas de la partida 68.06), andalucita, cianita y silimanita, incluso calcinadas; mullita; tierras de chamota o de dinas.			
2508.10.00	- Bentonita	3,6	3,6	
2508.30.00	- Arcillas refractarias	3,6	3,6	
2508.40	- Las demás arcillas			
2508.40.10	Plásticas, con un contenido de Fe ₂ O ₃ inferior al 1,5 % en peso y con pérdida por calcinación superior al 12 % en peso	3,6	3,6	
2508.40.90	Las demás	3,6	3,6	
2508.50.00	- Andalucita, cianita y silimanita	3,6	3,6	
2508.60.00	- Mullita	3,6	3,6	
2508.70.00	- Tierras de chamota o de dinas	3,6	3,6	
2509.00.00	Creta.	3,6	3,6	
25.10	Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas.			
2510.10	- Sin moler			
2510.10.10	Fosfatos de calcio naturales	0	0	
2510.10.90	Los demás	0	0	
2510.20	- Molidos			
2510.20.10	Fosfatos de calcio naturales	0	0	
2510.20.90	Los demás	0	0	
25.11	Sulfato de bario natural (baritina); carbonato de bario natural (witherita), incluso calcinado, excepto el óxido de bario de la partida 28.16.			
2511.10.00	- Sulfato de bario natural (baritina)	3,6	3,6	
2511.20.00	- Carbonato de bario natural (witherita)	3,6	3,6	
2512.00.00	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «kieselguhr», tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.	3,6	3,6	
25.13	Piedra pómez; esmeril; corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales, incluso tratados térmicamente.			
2513.10.00	- Piedra pómez	3,6	3,6	
2513.20.00	- Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	3,6	3,6	
2514.00.00	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	3,6	3,6	
25.15	Mármol, travertinos, «ecaussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente superior o igual a 2,5, y alabastro, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	- Mármol y travertinos:			
2515.11.00	-- En bruto o desbastados	3,6	3,6	
2515.12	-- Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares			
2515.12.10	Mármol	5,4	5,4	
2515.12.20	Travertinos	5,4	5,4	
2515.20.00	- «Ecaussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	3,6	3,6	
25.16	Granito, pórfido, basalto, arenisca y demás piedras de talla o de construcción, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.			
	- Granito:			
2516.11.00	-- En bruto o desbastado	3,6	3,6	
2516.12.00	-- Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	5,4	5,4	
2516.20.00	- Arenisca	3,6	3,6	
2516.90.00	- Las demás piedras de talla o de construcción	3,6	3,6	
25.17	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente; macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales comprendidos en la primera parte de la partida; macadán alquitranado; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 o 25.16, incluso tratados térmicamente.			
2517.10.00	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	3,6	3,6	
2517.20.00	- Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10	3,6	3,6	
2517.30.00	- Macadán alquitranado	3,6	3,6	
	- Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 o 25.16, incluso tratados térmicamente:			
2517.41.00	-- De mármol	3,6	3,6	
2517.49.00	-- Los demás	3,6	3,6	
25.18	Dolomita, incluso sinterizada o calcinada, incluida la dolomita desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.			
2518.10.00	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada «cruda»	3,6	3,6	
2518.20.00	- Dolomita calcinada o sinterizada	3,6	3,6	
25.19	Carbonato de magnesio natural (magnesita); magnesia electrofundida; magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización; otro óxido de magnesio, incluso puro.			
2519.10.00	- Carbonato de magnesio natural (magnesita)	3,6	3,6	
2519.90	- Los demás			
2519.90.10	Magnesia electrofundida	3,6	3,6	
2519.90.90	Los demás	3,6	3,6	
25.20	Yeso natural; anhidrita; yeso fraguable (consistente en yeso natural calcinado o en sulfato de calcio), incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores.			
2520.10	- Yeso natural; anhidrita			
2520.10.1	Yeso natural			
2520.10.11	En trozos irregulares (piedras)	3,6	3,6	
2520.10.19	Los demás	3,6	3,6	
2520.10.20	Anhidrita	3,6	3,6	
2520.20	- Yeso fraguable			
2520.20.10	Molidos, aptos para uso odontológico	3,6	3,6	
2520.20.90	Los demás	3,6	3,6	
2521.00.00	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.	3,6	3,6	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
25.22	Cal viva, cal apagada y cal hidráulica, excepto el óxido y el hidróxido de calcio de la partida 28.25.			
2522.10.00	- Cal viva	3,6	3,6	
2522.20.00	- Cal apagada	3,6	3,6	
2522.30.00	- Cal hidráulica	3,6	3,6	
25.23	Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o clínker), incluso coloreados.			
2523.10.00	- Cementos sin pulverizar o clínker	3,6	3,6	
	- Cemento Portland:			
2523.21.00	- - Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	3,6	3,6	
2523.29	- - Los demás			
2523.29.10	Cemento normal	3,6	3,6	
2523.29.90	Los demás	3,6	3,6	
2523.30.00	- Cementos aluminosos	3,6	3,6	
2523.90.00	- Los demás cementos hidráulicos	3,6	3,6	
25.24	Amianto (asbesto).			
2524.10.00	- Crocidolita	3,6	3,6	
2524.90.00	- Los demás	3,6	3,6	
25.25	Mica, incluida la exfoliada en laminillas irregulares («splittings»); desperdicios de mica.			
2525.10.00	- Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares («splittings»)	3,6	3,6	
2525.20.00	- Mica en polvo	3,6	3,6	
2525.30.00	- Desperdicios de mica	3,6	3,6	
25.26	Esteatita natural, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; talco.			
2526.10.00	- Sin triturar ni pulverizar	3,6	3,6	
2526.20.00	- Triturados o pulverizados	3,6	3,6	
2528.00.00	Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de H₃BO₃ inferior o igual al 85 %, calculado sobre producto seco.	3,6	3,6	
25.29	Feldespatos; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flúor.			
2529.10.00	- Feldespato	3,6	3,6	
	- Espato flúor:			
2529.21.00	- - Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97 % en peso	3,6	3,6	
2529.22.00	- - Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97 % en peso	3,6	3,6	
2529.30.00	- Leucita; nefelina y nefelina sienita	3,6	3,6	
25.30	Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
2530.10	- Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar			
2530.10.10	Perlita	3,6	3,6	
2530.10.90	Las demás	3,6	3,6	
2530.20.00	- Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	3,6	3,6	
2530.90	- Las demás			
2530.90.10	Esodumeno	3,6	3,6	
2530.90.20	Arena de circonio micronizada, apta para la preparación de esmaltes cerámicos	3,6	3,6	
2530.90.30	Minerales de metales de las tierras raras	3,6	3,6	
2530.90.40	Tierras colorantes	3,6	3,6	
2530.90.90	Las demás	3,6	3,6	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 26

Minerales metalíferos, escorias y cenizas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las escorias y desechos industriales similares preparados en forma de macadán (partida 25.17);
 - b) el carbonato de magnesio natural (magnesita), incluso calcinado (partida 25.19);
 - c) los lodos procedentes de los depósitos de almacenamiento de aceites de petróleo constituidos principalmente por estos aceites (partida 27.10);
 - d) las escorias de desfosforación del Capítulo 31;
 - e) la lana de escoria, de roca y lanas minerales similares (partida 68.06);
 - f) los desperdicios y desechos de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); los demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso (partidas 71.12 u 85.49);
 - g) las matas de cobre, níquel o cobalto, obtenidas por fusión de los minerales (Sección XV).
2. En las partidas 26.01 a 26.17, se entiende por *minerales*, los de las especies mineralógicas efectivamente utilizadas en metalurgia para la extracción del mercurio, de los metales de la partida 28.44 o de los metales de las Secciones XIV o XV, aunque no se destinen a la metalurgia siempre que, sin embargo, solo se hayan sometido a los tratamientos usuales en la industria metalúrgica.
3. La partida 26.20 solo comprende:
 - a) las escorias, cenizas y residuos de los tipos utilizados en la industria para la extracción del metal o la fabricación de compuestos metálicos, excepto las cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos municipales (partida 26.21);
 - b) las escorias, cenizas y residuos que contengan arsénico, incluso si contienen metal, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o metal o para la fabricación de sus compuestos químicos.

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 2620.21, se entiende por *lodos de gasolina con plomo* y *lodos de compuestos antidetonantes con plomo*, los lodos procedentes de los depósitos de almacenamiento de gasolina y los de compuestos antidetonantes, que contengan plomo (por ejemplo, tetraetilo de plomo), y constituidos esencialmente por plomo, compuestos de plomo y óxido de hierro.
2. Las escorias, cenizas y residuos que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos, se clasifican en la subpartida 2620.60.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
26.01	Minerales de hierro y sus concentrados, incluidas las pirritas de hierro tostadas (cenizas de pirritas).			
	- Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las pirritas de hierro tostadas (cenizas de pirritas):			
2601.11.00	-- Sin aglomerar	0	0	
2601.12	-- Aglomerados			
2601.12.10	Agglomerados por proceso de «pelletización», de diámetro superior o igual a 8 mm pero inferior o igual a 18 mm	0	0	
2601.12.90	Los demás	0	0	
2601.20.00	- Pirritas de hierro tostadas (cenizas de pirritas)	0	0	
2602.00	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20 % en peso, sobre producto seco.			
2602.00.10	Aglomerados	0	0	
2602.00.90	Los demás	0	0	
2603.00	Minerales de cobre y sus concentrados.			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2603.00.10	Sulfuros	0	0	
2603.00.90	Los demás	0	0	
2604.00.00	Minerales de níquel y sus concentrados.	0	0	
2605.00.00	Minerales de cobalto y sus concentrados.	0	0	
2606.00	Minerales de aluminio y sus concentrados.			
2606.00.1	Bauxita			
2606.00.11	Sin calcinar	0	0	
2606.00.12	Calcínada	0	0	
2606.00.90	Los demás	0	0	
2607.00.00	Minerales de plomo y sus concentrados.	3,6	3,6	
2608.00	Minerales de cinc y sus concentrados.			
2608.00.10	Sulfuros	0	0	
2608.00.90	Los demás	0	0	
2609.00.00	Minerales de estaño y sus concentrados.	0	0	
2610.00	Minerales de cromo y sus concentrados.			
2610.00.10	Cromita	0	0	
2610.00.90	Los demás	0	0	
2611.00.00	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados.	0	0	
26.12	Minerales de uranio o torio, y sus concentrados.			
2612.10.00	- Minerales de uranio y sus concentrados	3,6	3,6	
2612.20.00	- Minerales de torio y sus concentrados	3,6	3,6	
26.13	Minerales de molibdeno y sus concentrados.			
2613.10	- Tostados			
2613.10.10	Molibdenita	0	0	
2613.10.90	Los demás	0	0	
2613.90	- Los demás			
2613.90.10	Molibdenita	0	0	
2613.90.90	Los demás	0	0	
2614.00	Minerales de titanio y sus concentrados.			
2614.00.10	Ilmenita	0	0	
2614.00.90	Los demás	0	0	
26.15	Minerales de niobio, tantalio, vanadio o circonio, y sus concentrados.			
2615.10	- Minerales de circonio y sus concentrados			
2615.10.10	Badeleyita	0	0	
2615.10.20	Circón	0	0	
2615.10.90	Los demás	0	0	
2615.90.00	- Los demás	0	0	
26.16	Minerales de los metales preciosos y sus concentrados.			
2616.10.00	- Minerales de plata y sus concentrados	0	0	
2616.90.00	- Los demás	3,6	3,6	
26.17	Los demás minerales y sus concentrados.			
2617.10.00	- Minerales de antimonio y sus concentrados	0	0	
2617.90.00	- Los demás	0	0	
2618.00.00	Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia.	3,6	3,6	
2619.00.00	Escorias (excepto las granuladas), bataduras y demás desperdicios de la siderurgia.	3,6	3,6	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
26.20	Escorias, cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan metal, arsénico, o sus compuestos.			
	- Que contengan principalmente cinc:			
2620.11.00	- - Matas de galvanización	3,6	3,6	
2620.19.00	- - Los demás	3,6	3,6	
	- Que contengan principalmente plomo:			
2620.21.00	- - Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antideetonantes con plomo	3,6	3,6	
2620.29.00	- - Los demás	3,6	3,6	
2620.30.00	- Que contengan principalmente cobre	3,6	3,6	
2620.40.00	- Que contengan principalmente aluminio	3,6	3,6	
2620.60.00	- Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos	3,6	3,6	
	- Los demás:			
2620.91.00	- - Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas	3,6	3,6	
2620.99	- - Los demás			
2620.99.10	Que contengan principalmente titanio	0	0	
2620.99.90	Los demás	3,6	3,6	
26.21	Las demás escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas; cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos municipales.			
2621.10.00	- Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos municipales	3,6	3,6	
2621.90	- Las demás			
2621.90.10	Cenizas de origen vegetal	3,6	3,6	
2621.90.90	Las demás	3,6	3,6	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 27

Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales**Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente; esta exclusión no afecta al metano ni al propano puros, que se clasifican en la partida 27.11;
 - b) los medicamentos de las partidas 30.03 o 30.04;
 - c) las mezclas de hidrocarburos no saturados, de las partidas 33.01, 33.02 o 38.05.
2. La expresión *aceites de petróleo o de mineral bituminoso*, empleada en el texto de la partida 27.10, se aplica, no solo a los aceites de petróleo o de mineral bituminoso, sino también a los aceites análogos, así como a los constituidos principalmente por mezclas de hidrocarburos no saturados en las que los constituyentes no aromáticos predominen en peso sobre los aromáticos, cualquiera que sea el procedimiento de obtención.
Sin embargo, dicha expresión no se aplica a las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen una proporción inferior al 60 % en volumen a 300 ° C referidos a 1.013 milibares cuando se utilice un método de destilación a baja presión (Capítulo 39).
3. En la partida 27.10, se entiende por *desechos de aceites* los desechos que contengan principalmente aceites de petróleo o de mineral bituminoso (tal como se definen en la Nota 2 de este Capítulo), incluso mezclados con agua. Estos desechos incluyen, principalmente:
 - a) los aceites impropios para su utilización inicial (por ejemplo: aceites lubricantes, hidráulicos o para transformadores, usados);
 - b) los lodos de aceites procedentes de los depósitos de almacenamiento de aceites de petróleo que contengan principalmente aceites de este tipo y una alta concentración de aditivos (por ejemplo, productos químicos) utilizados en la elaboración de productos primarios;
 - c) los aceites que se presenten en emulsión acuosa o mezclados con agua, tales como los resultantes del derrame o lavado de depósitos de almacenamiento, o del uso de aceites de corte en las operaciones de mecanizado.

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 2701.11, se considera *antracita*, la hulla con un contenido límite de materias volátiles inferior o igual al 14 % , calculado sobre producto seco sin materias minerales.
2. En la subpartida 2701.12, se considera *hulla bituminosa*, la hulla con un contenido límite de materias volátiles superior al 14 % , calculado sobre producto seco sin materias minerales, y cuyo valor calorífico límite sea superior o igual a 5.833 kcal/ kg, calculado sobre producto húmedo sin materias minerales.
3. En las subpartidas 2707.10, 2707.20, 2707.30 y 2707.40, se consideran *benzol (benceno)*, *toluol (tolueno)*, *xilol (xilenos)* y *naftaleno* los productos con un contenido de benceno, tolueno, xilenos o naftaleno, superior al 50 % en peso, respectivamente.
4. En la subpartida 2710.12, se entiende por *aceites livianos (ligeros)* y preparaciones*, los aceites y las preparaciones que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 90 % en volumen a 210 ° C, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86).
5. En las subpartidas de la partida 27.10, el término *biodiésel* designa a los ésteres monoalquílicos de ácidos grasos de los tipos utilizados como carburantes o combustibles, derivados de grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, incluso usados.

Nota complementaria.

1. La expresión *Gasolinas* empleada en el texto de la subpartida regional 2710.12.5 comprende toda mezcla de hidrocarburos livianos apta para su utilización en motores de explosión, denominada «nafta» en Argentina, Paraguay y Uruguay. Estas mezclas no deben confundirse con las *Naftas* de la subpartida regional 2710.12.4 que se utilizan generalmente en petroquímica o como disolvente.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
27.01	Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.			
	- Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar:			
2701.11.00	- - Antracitas	0	0	
2701.12.00	- - Hullas bituminosas	0	0	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2701.19.00	- - Las demás hullas	0	0	
2701.20.00	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	0	0	
27.02	Lignitos, incluso aglomerados, excepto el azabache.			
2702.10.00	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	0	0	
2702.20.00	- Lignitos aglomerados	0	0	
2703.00.00	Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada.	0	0	
2704.00	Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta.			
2704.00.1	Coques			
2704.00.11	Con granulometría superior o igual a 80 mm	0	0	
2704.00.12	Con granulometría inferior a 80 mm	0	0	
2704.00.90	Los demás	0	0	
2705.00.00	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	0	0	
2706.00.00	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.	0	0	
27.07	Aceites y demás productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos.			
2707.10.00	- Benzol (benceno)	0	0	
2707.20.00	- Toluol (tolueno)	0	0	
2707.30.00	- Xilol (xileno)	0	0	
2707.40.00	- Naftaleno	0	0	
2707.50	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65 % en volumen a 250 °C, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86)			
2707.50.10	Mezclas que contengan trimetilbencenos y etiltoluenos, como componentes mayoritarios	3,6	3,6	
2707.50.90	Las demás	0	0	
	- Los demás:			
2707.91.00	- - Aceites de creosota	0	0	
2707.99	- - Los demás			
2707.99.10	Cresoles	0	0	
2707.99.90	Los demás	0	0	
27.08	Brea y coque de brea de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales.			
2708.10.00	- Brea	0	0	
2708.20.00	- Coque de brea	0	0	
2709.00	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.			
2709.00.10	De petróleo	0	0	
2709.00.90	Los demás	0	0	
27.10	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites.			
	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites:			
2710.12	- - Aceites livianos (ligeros)* y preparaciones			
2710.12.10	Hexano comercial	0	0	
2710.12.2	Mezclas de alquilidenos			
2710.12.21	Diisobutileno	0	0	
2710.12.29	Las demás	0	0	
2710.12.30	Aguarrás mineral («white spirit»)	0	0	
2710.12.4	Naftas			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2710.12.41	Para petroquímica	0	0	
2710.12.49	Las demás	0	0	
2710.12.5	Gasolinas			
2710.12.51	De aviación	0	0	
2710.12.59	Las demás	0	0	
2710.12.60	Mezcla de hidrocarburos acíclicos y cíclicos, saturados, derivados de fracciones del petróleo, con un contenido de hidrocarburos aromáticos inferior al 2 % en peso, cuya curva de destilación según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86) presenta un punto inicial mínimo de 70 °C y una proporción de destilado superior o igual al 90 % en volumen a 210 °C	0	0	
2710.12.90	Los demás	0	0	
2710.19	-- Los demás			
2710.19.1	Querosenos			
2710.19.11	De aviación	0	0	
2710.19.19	Los demás	0	0	
2710.19.2	Otros aceites combustibles			
2710.19.21	Gasóleo («gas oil»)	0	0	
2710.19.22	Fuel («fuel oil»)	0	0	
2710.19.29	Los demás	0	0	
2710.19.3	Aceites lubricantes			
2710.19.31	Sin aditivos	0	0	
2710.19.32	Con aditivos	5,4	5,4	
2710.19.9	Los demás			
2710.19.91	Aceites minerales blancos (aceites de vaselina o de parafina)	3,6	3,6	
2710.19.92	Líquidos para transmisiones hidráulicas	0	0	
2710.19.93	Aceites para aislación eléctrica	0	0	
2710.19.94	Mezcla de hidrocarburos acíclicos y cíclicos, saturados, derivados de fracciones del petróleo, con un contenido de hidrocarburos aromáticos inferior al 2 % en peso, que destila según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86) una proporción inferior al 90 % en volumen a 210 °C con un punto final máximo de 360 °C	0	0	
2710.19.99	Los demás	0	0	
2710.20.00	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites	0	0	
	- Desechos de aceites:			
2710.91	-- Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)			
2710.91.10	Que contengan bifenilos policlorados (PCB) con una concentración igual o superior a 50 mg/kg	0	0	
2710.91.20	Los demás, que contengan terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB), incluso si contienen bifenilos policlorados (PCB) en una concentración inferior a 50 mg/kg.	0	0	
2710.91.90	Los demás	0	0	
2710.99.00	-- Los demás	0	0	
27.11	Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.			
	- Licuados:			
2711.11.00	-- Gas natural	0	0	
2711.12	-- Propano			
2711.12.10	Crudo	0	0	
2711.12.90	Los demás	0	0	
2711.13.00	-- Butanos	0	0	
2711.14.00	-- Etileno, propileno, butileno y butadieno	0	0	
2711.19	-- Los demás			
2711.19.10	Gas licuado de petróleo (GLP)	0	0	
2711.19.90	Los demás	0	0	
	- En estado gaseoso:			
2711.21.00	-- Gas natural	0	0	
2711.29	-- Los demás			
2711.29.10	Butanos	0	0	
2711.29.90	Los demás	0	0	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
27.12	Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, «slack wax», ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados.			
712.10.00	- Vaselina	3,6	3,6	
2712.20.00	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75 % en peso	3,6	3,6	
2712.90.00	- Los demás	3,6	3,6	
27.13	Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.			
	- Coque de petróleo:			
2713.11.00	- - Sin calcinar	0	0	
2713.12.00	- - Calcinado	0	0	
2713.20.00	- Betún de petróleo	0	0	
2713.90.00	- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	0	0	
27.14	Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas.			
2714.10.00	- Pizarras y arenas bituminosas	0	0	
2714.90.00	- Los demás	0	0	
2715.00.00	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos, «cut backs»).	0	0	
2716.00.00	Energía eléctrica.	0	0	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Sección VI

**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS
O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS**

Notas.

1. A) Cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.44 o 28.45, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura, excepto los minerales de metales radiactivos.
B) Salvo lo dispuesto en el apartado A) anterior, cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.43, 28.46 o 28.52, se clasifica en dicha partida y no en otra de esta Sección.
2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 o 38.08, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.
3. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasifican en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:
 - a) netamente identificables, por su acondicionamiento, como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;
 - b) presentados simultáneamente;
 - c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.
4. Cuando un producto responda a las especificaciones de una o más de las partidas de la Sección VI, por el hecho de que en ellas se mencione su nombre o función y también responda a las especificaciones de la partida 38.27, se clasifica en la partida cuyo texto mencione su nombre o función y no en la partida 38.27.

Capítulo 28

**Productos químicos inorgánicos;
compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso,
de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos**

Notas.

1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:
 - a) los elementos químicos aislados y los compuestos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;
 - b) las disoluciones acuosas de los productos del apartado a) anterior;
 - c) las demás disoluciones de los productos del apartado a) anterior, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o por necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general;
 - d) los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, con adición de un estabilizante (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte;
 - e) los productos de los apartados a), b), c) o d) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo o de un colorante, para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general.
2. Además de los ditionitos y sulfoxilatos, estabilizados con sustancias orgánicas (partida 28.31), los carbonatos y peroxocarbonatos de bases inorgánicas (partida 28.36), los cianuros, oxicianuros y cianuros complejos de bases inorgánicas (partida 28.37), los fulminatos, cianatos y tiocianatos de bases inorgánicas (partida 28.42), los productos orgánicos comprendidos en las partidas 28.43 a 28.46 y 28.52, y los carburos (partida 28.49), solamente se clasifican en este Capítulo los compuestos de carbono que se enumeran a continuación:
 - a) los óxidos de carbono, el cianuro de hidrógeno, los ácidos fulmínico, isociánico, tiociánico y demás ácidos cianogénicos simples o complejos (partida 28.11);
 - b) los oxihalogenuros de carbono (partida 28.12);

Arancel Externo Común (NCM 2022)

- c) el disulfuro de carbono (partida 28.13);
 - d) los tiocarbonatos, los seleniocarbonatos y telurocarbonatos, los seleniocianatos y telurocianatos, los tetratiocianodiaminocromatos (reinecatos) y demás cianatos complejos de bases inorgánicas (partida 28.42);
 - e) el peróxido de hidrógeno solidificado con urea (partida 28.47), el oxisulfuro de carbono, los halogenuros de tiocarbonilo, el cianógeno y sus halogenuros y la cianamida y sus derivados metálicos (partida 28.53), excepto la cianamida cálcica, incluso pura (Capítulo 31).
3. Salvo las disposiciones de la Nota 1 de la Sección VI, este Capítulo no comprende:
- a) el cloruro de sodio y el óxido de magnesio, incluso puros, y los demás productos de la Sección V;
 - b) los compuestos órgano-inorgánicos, excepto los mencionados en la Nota 2 anterior;
 - c) los productos citados en las Notas 2, 3, 4 o 5 del Capítulo 31;
 - d) los productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos, de la partida 32.06; frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas, de la partida 32.07;
 - e) el grafito artificial (partida 38.01), los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras de la partida 38.13; los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor, de la partida 38.24; los cristales cultivados (excepto los elementos de óptica) de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos, de peso unitario superior o igual a 2,5 g, de la partida 38.24;
 - f) las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), el polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas (partidas 71.02 a 71.05), así como los metales preciosos y sus aleaciones del Capítulo 71;
 - g) los metales, incluso puros, las aleaciones metálicas o los cermetes, incluidos los carburos metálicos sinterizados (es decir, carburos metálicos sinterizados con un metal), de la Sección XV;
 - h) los elementos de óptica, por ejemplo, los de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos (partida 90.01).
4. Los ácidos complejos de constitución química definida constituidos por un ácido de elementos no metálicos del Subcapítulo II y un ácido que contenga un elemento metálico del Subcapítulo IV, se clasifican en la partida 28.11.
5. Las partidas 28.26 a 28.42 comprenden solamente las sales y peroxosales de metales y las de amonio.
Salvo disposición en contrario, las sales dobles o complejas se clasifican en la partida 28.42.
6. La partida 28.44 comprende solamente:
- a) el tecnecio (número atómico 43), el prometio (número atómico 61), el polonio (número atómico 84) y todos los elementos de número atómico superior a 84;
 - b) los isótopos radiactivos naturales o artificiales (comprendidos los de metal precioso o de metal común de las Secciones XIV y XV), incluso mezclados entre sí;
 - c) los compuestos inorgánicos u orgánicos de estos elementos o isótopos, aunque no sean de constitución química definida, incluso mezclados entre sí;
 - d) las aleaciones, dispersiones (incluidos los cermetes), productos cerámicos y mezclas que contengan estos elementos o isótopos o sus compuestos inorgánicos u orgánicos y con una radiactividad específica superior a 74 Bq/g (0,002 µCi/g);
 - e) los elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares;
 - f) los productos radiactivos residuales aunque no sean utilizables.
- En la presente Nota y en las partidas 28.44 y 28.45 se consideran *isótopos*:
- los núclidos aislados, excepto los elementos que existen en la naturaleza en estado monoisotópico;
 - las mezclas de isótopos de un mismo elemento enriquecidas en uno o varios de sus isótopos, es decir, los elementos cuya composición isotópica natural se haya modificado artificialmente.
7. Se clasifican en la partida 28.53 las combinaciones fósforo y cobre (cuprofósforos) con un contenido de fósforo superior al 15 % en peso.
8. Los elementos químicos, tales como el silicio y el selenio, dopados para su utilización en electrónica, se clasifican en este Capítulo, siempre que se presenten en la forma bruta en que se han obtenido, en cilindros o en barras. Cortados en discos, obleas («wafers») o formas análogas, se clasifican en la partida 38.18.

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Nota de subpartida.

1. En la subpartida 2852.10, se entiende por *de constitución química definida* todos los compuestos orgánicos o inorgánicos de mercurio que cumplan las condiciones de los apartados a) a e) de la Nota 1 del Capítulo 28 o de los apartados a) a h) de la Nota 1 del Capítulo 29.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	I.- ELEMENTOS QUIMICOS			
28.01	Flúor, cloro, bromo y yodo.			
2801.10.00	- Cloro	7,2	7,2	
2801.20	- Yodo			
2801.20.10	Sublimado	0	0	
2801.20.90	Los demás	0	0	
2801.30.00	- Flúor; bromo	0	0	
2802.00.00	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	0	0	
2803.00	Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otra parte).			
2803.00.1	Negros de humo			
2803.00.11	Negro de acetileno	0	0	
2803.00.19	Los demás	7,2	7,2	
2803.00.90	Los demás	7,2	7,2	
28.04	Hidrógeno, gases nobles y demás elementos no metálicos.			
2804.10.00	- Hidrógeno	5,4	5,4	
	- Gases nobles:			
2804.21.00	-- Argón	5,4	5,4	
2804.29	-- Los demás			
2804.29.10	Helio líquido	0	0	
2804.29.90	Los demás	0	0	
2804.30.00	- Nitrógeno	5,4	5,4	
2804.40.00	- Oxígeno	5,4	5,4	
2804.50.00	- Boro; telurio	0	0	
	- Silicio:			
2804.61.00	-- Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99 % en peso	0	0	
2804.69.00	-- Los demás	0	0	
2804.70	- Fósforo			
2804.70.10	Blanco	0	0	
2804.70.20	Rojo o amorfo	0	0	
2804.70.30	Negro	0	0	
2804.80.00	- Arsénico	0	0	
2804.90.00	- Selenio	0	0	
28.05	Metales alcalinos o alcalinotérreos; metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí; mercurio.			
	- Metales alcalinos o alcalinotérreos:			
2805.11.00	-- Sodio	0	0	
2805.12.00	-- Calcio	0	0	
2805.19	-- Los demás			
2805.19.10	Estroncio	0	0	
2805.19.20	Bario	0	0	
2805.19.90	Los demás	0	0	
2805.30	- Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí			
2805.30.10	Aleación de cerio, con un contenido de hierro inferior o igual al 5 % en peso («Mischmetal»)	0	0	
2805.30.90	Los demás	0	0	
2805.40.00	- Mercurio	0	0	
	II.- ÁCIDOS INORGÁNICOS Y COMPUESTOS OXIGENADOS INORGÁNICOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
28.06	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico); ácido clorosulfúrico.			
2806.10	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)			
2806.10.10	En estado gaseoso o licuado	5,4	5,4	
2806.10.20	En disolución acuosa	7,2	7,2	
2806.20.00	- Ácido clorosulfúrico	0	0	
2807.00	Acido sulfúrico; oleum.			
2807.00.10	Acido sulfúrico	3,6	3,6	
2807.00.20	Oleum (ácido sulfúrico fumante)	3,6	3,6	
2808.00	Acido nítrico; ácidos sulfonítricos.			
2808.00.10	Acido nítrico	9	9	
2808.00.20	Ácidos sulfonítricos	0	0	
28.09	Pentóxido de difósforo; ácido fosfórico; ácidos polifosfóricos, aunque no sean de constitución química definida.			
2809.10.00	- Pentóxido de difósforo	0	0	
2809.20	- Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos			
2809.20.1	Acido fosfórico			
2809.20.11	Con un contenido de hierro inferior a 750 ppm	9	9	
2809.20.19	Los demás	3,6	3,6	
2809.20.20	Ácidos metafosfóricos	0	0	
2809.20.30	Acido pirofosfórico	0	0	
2809.20.90	Los demás	0	0	
2810.00	Oxidos de boro; ácidos bóricos.			
2810.00.10	Acido ortobórico	9	9	
2810.00.90	Los demás	9	9	
28.11	Los demás ácidos inorgánicos y los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos.			
	- Los demás ácidos inorgánicos:			
2811.11.00	-- Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	0	0	
2811.12.00	-- Cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico)	0	0	
2811.19	-- Los demás			
2811.19.10	Acido aminosulfónico (ácido sulfámico)	0	0	
2811.19.20	Acido fosfónico (ácido fosforoso)	0	0	
2811.19.30	Acido perclórico	9	9	
2811.19.40	Fluoroácidos y demás compuestos de flúor	0	0	
2811.19.90	Los demás	0	0	
	- Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos:			
2811.21.00	-- Dióxido de carbono	3,6	3,6	
2811.22	-- Dióxido de silicio			
2811.22.10	Obtenido por precipitación química	9	9	
2811.22.20	Tipo aerogel	0	0	
2811.22.30	Gel de sílice	9	9	
2811.22.90	Los demás	0	0	
2811.29	-- Los demás			
2811.29.10	Dióxido de azufre	9	9	
2811.29.90	Los demás	0	0	
	III.- DERIVADOS HALOGENADOS, OXIHALOGENADOS O SULFURADOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS			
28.12	Halogenuros y oxihalogenuros de los elementos no metálicos.			
	- Cloruros y oxiclорuros:			
2812.11.00	-- Dicloruro de carbonilo (fosgeno)	0	0	
2812.12.00	-- Oxiclорuro de fósforo	0	0	
2812.13.00	-- Tricloruro de fósforo	0	0	
2812.14.00	-- Pentacloruro de fósforo	0	0	
2812.15.00	-- Monocloruro de azufre	0	0	
2812.16.00	-- Dicloruro de azufre	0	0	
2812.17.00	-- Cloruro de tionilo	0	0	
2812.19	-- Los demás			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2812.19.1	Cloruros			
2812.19.11	Tricloruro de arsénico	0	0	
2812.19.19	Los demás	0	0	
2812.19.20	Oxocloruros	0	0	
2812.90.00	- Los demás	0	0	
28.13	Sulfuros de los elementos no metálicos; trisulfuro de fósforo comercial.			
2813.10.00	- Disulfuro de carbono	9	9	
2813.90	- Los demás			
2813.90.10	Pentasulfuro de difósforo	0	0	
2813.90.90	Los demás	0	0	
	IV.- BASES INORGÁNICAS Y ÓXIDOS, HIDRÓXIDOS Y PERÓXIDOS DE METALES			
28.14	Amoníaco anhidro o en disolución acuosa.			
2814.10.00	- Amoníaco anhidro	3,6	3,6	
2814.20.00	- Amoníaco en disolución acuosa	3,6	3,6	
28.15	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio o de potasio.			
	- Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica):			
2815.11.00	- - Sólido	7,2	0	LNE*
2815.12.00	- - En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	7,2	7,2	
2815.20.00	- Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	5,4	5,4	
2815.30.00	- Peróxidos de sodio o de potasio	0	0	
28.16	Hidróxido y peróxido de magnesio; óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.			
2816.10	- Hidróxido y peróxido de magnesio			
2816.10.10	Hidróxido	9	9	
2816.10.20	Peróxido	0	0	
2816.40	- Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario			
2816.40.10	Hidróxido de bario	0	0	
2816.40.90	Los demás	0	0	
2817.00	Óxido de cinc; peróxido de cinc.			
2817.00.10	Óxido de cinc (blanco de cinc)	9	8	LNE
2817.00.20	Peróxido de cinc	0	0	
28.18	Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida; óxido de aluminio; hidróxido de aluminio.			
2818.10	- Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida			
2818.10.10	Blanco, que pase a través de un tamiz con abertura de malla de 63 micrómetros (micras, micronas)* en una proporción superior al 90 % en peso	0	0	
2818.10.90	Los demás	0	0	
2818.20	- Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial			
2818.20.10	Alúmina calcinada	0	0	
2818.20.90	Los demás	0	0	
2818.30.00	- Hidróxido de aluminio	0	0	
28.19	Óxidos e hidróxidos de cromo.			
2819.10.00	- Trióxido de cromo	9	9	
2819.90	- Los demás			
2819.90.10	Oxidos	0	0	
2819.90.20	Hidróxidos	0	0	
28.20	Oxidos de manganeso.			
2820.10	- Dióxido de manganeso			
2820.10.10	Con un contenido de MnO2 superior o igual al 91 % en peso (manganeso electrolítico)	0	0	
2820.10.90	Los demás	9	9	
2820.90	- Los demás			
2820.90.10	Óxido manganesoso	9	9	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2820.90.20	Trióxido de dimanganeso (sesquióxido de manganeso)	0	0	
2820.90.30	Tetraóxido de trimanganeso (óxido salino de manganeso)	9	9	
2820.90.40	Heptaóxido de dimanganeso (anhídrido permangánico)	0	0	
28.21	Óxidos e hidróxidos de hierro; tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe₂O₃, superior o igual al 70 % en peso.			
2821.10	- Óxidos e hidróxidos de hierro			
2821.10.1	Óxido férrico			
2821.10.11	Con un contenido de Fe ₂ O ₃ superior o igual al 85 % en peso	9	9	
2821.10.19	Los demás	0	0	
2821.10.20	Óxido ferrosférrico (óxido magnético de hierro) con un contenido de Fe ₃ O ₄ superior o igual al 93 % en peso	0	0	
2821.10.30	Hidróxidos de hierro	9	9	
2821.10.90	Los demás	9	9	
2821.20.00	- Tierras colorantes	0	0	
2822.00	Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.			
2822.00.10	Tetraóxido de tricobalto (óxido salino de cobalto)	0	0	
2822.00.90	Los demás	0	0	
2823.00	Óxidos de titanio.			
2823.00.10	Tipo anatasa	9	9	
2823.00.90	Los demás	7,2	6	LNE
28.24	Óxidos de plomo; minio y minio anaranjado.			
2824.10.00	- Monóxido de plomo (litargiro, masicote)	0	0	
2824.90	- Los demás			
2824.90.10	Minio y minio anaranjado	0	0	
2824.90.90	Los demás	0	0	
28.25	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales.			
2825.10	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas			
2825.10.10	Hidrazina y sus sales inorgánicas	0	0	
2825.10.20	Hidroxilamina y sus sales inorgánicas	0	0	
2825.20	- Óxido e hidróxido de litio			
2825.20.10	Óxido	0	0	
2825.20.20	Hidróxido	9	9	
2825.30	- Óxidos e hidróxidos de vanadio			
2825.30.10	Pentóxido de divanadio	0	0	
2825.30.90	Los demás	0	0	
2825.40	- Óxidos e hidróxidos de níquel			
2825.40.10	Óxido níqueloso	9	9	
2825.40.90	Los demás	0	0	
2825.50	- Óxidos e hidróxidos de cobre			
2825.50.10	Óxido cúprico, con un contenido de CuO superior o igual al 98 % en peso	9	9	
2825.50.90	Los demás	9	9	
2825.60	- Óxidos de germanio y dióxido de circonio			
2825.60.10	Óxidos de germanio	0	0	
2825.60.20	Dióxido de circonio	0	0	
2825.70	- Óxidos e hidróxidos de molibdeno			
2825.70.10	Trióxido de molibdeno	0	0	
2825.70.90	Los demás	0	0	
2825.80	- Óxidos de antimonio			
2825.80.10	Trióxido de antimonio	9	9	
2825.80.90	Los demás	9	9	
2825.90	- Los demás			
2825.90.10	Óxido de cadmio	0	0	
2825.90.20	Trióxido de wolframio (tungsteno)	0	0	
2825.90.90	Los demás	0	0	
	V.- SALES Y PEROXOSALES METÁLICAS DE LOS ÁCIDOS INORGÁNICOS			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
28.26	Fluoruros; fluorosilicatos, fluoroaluminatos y demás sales complejas de flúor.			
	- Fluoruros:			
2826.12.00	-- De aluminio	0	0	
2826.19	-- Los demás			
2826.19.10	Trifluoruro de cromo	0	0	
2826.19.20	Fluoruro ácido de amonio	0	0	
2826.19.90	Los demás	9	9	
2826.30.00	- Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	0	0	
2826.90	- Los demás			
2826.90.10	Fluoroaluminato de potasio	0	0	
2826.90.20	Fluorosilicatos de sodio o potasio	9	9	
2826.90.90	Los demás	0	0	
28.27	Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxiyoduros.			
2827.10.00	- Cloruro de amonio	9	9	
2827.20	- Cloruro de calcio			
2827.20.10	Con un contenido de CaCl_2 superior o igual al 98 % en peso, en base seca	9	9	
2827.20.90	Los demás	9	9	
	- Los demás cloruros:			
2827.31	-- De magnesio			
2827.31.10	Con un contenido de MgCl_2 inferior al 98 % en peso y de calcio (Ca) inferior o igual al 0,5 % en peso	9	9	
2827.31.90	Los demás	9	9	
2827.32.00	-- De aluminio	9	9	
2827.35.00	-- De níquel	9	9	
2827.39	-- Los demás			
2827.39.10	De cobre I (cloruro cuproso o monocloruro de cobre)	0	0	
2827.39.20	De titanio	0	0	
2827.39.3	De cinc			
2827.39.31	Anhidro, con un contenido de ZnCl_2 superior o igual al 98 % en peso	0	0	
2827.39.39	Los demás	9	9	
2827.39.40	De circonio	0	0	
2827.39.50	De antimonio	0	0	
2827.39.60	De litio	0	0	
2827.39.70	De bismuto	0	0	
2827.39.9	Los demás			
2827.39.91	De cadmio	0	0	
2827.39.92	De cesio	0	0	
2827.39.93	De cromo	0	0	
2827.39.94	De estroncio	0	0	
2827.39.95	De manganeso	0	0	
2827.39.96	De hierro	9	9	
2827.39.97	De cobalto	9	9	
2827.39.99	Los demás	9	9	
	- Oxiclорuros e hidroxiclорuros:			
2827.41	-- De cobre			
2827.41.10	Oxiclорuros	9	9	
2827.41.20	Hidroxiclорuros	9	9	
2827.49	-- Los demás			
2827.49.1	Oxiclорuros			
2827.49.11	De bismuto	0	0	
2827.49.12	De circonio	0	0	
2827.49.19	Los demás	0	0	
2827.49.2	Hidroxiclорuros			
2827.49.21	De aluminio	9	9	
2827.49.29	Los demás	0	0	
	- Bromuros y oxibromuros:			
2827.51.00	-- Bromuros de sodio o potasio	0	0	
2827.59.00	-- Los demás	0	0	
2827.60	- Yoduros y oxiyoduros			
2827.60.1	Yoduros			
2827.60.11	De sodio	9	9	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2827.60.12	De potasio	9	9	
2827.60.19	Los demás	0	0	
2827.60.2	Oxioduros			
2827.60.21	De potasio	0	0	
2827.60.29	Los demás	0	0	
28.28	Hipocloritos; hipoclorito de calcio comercial; cloritos; hipobromitos.			
2828.10.00	- Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	9	9	
2828.90	- Los demás			
2828.90.1	Hipocloritos			
2828.90.11	De sodio	9	9	
2828.90.19	Los demás	0	0	
2828.90.20	Clorito de sodio	9	9	
2828.90.90	Los demás	0	0	
28.29	Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos.			
	- Cloratos:			
2829.11.00	-- De sodio	9	9	
2829.19	-- Los demás			
2829.19.10	De calcio	0	0	
2829.19.20	De potasio	9	9	
2829.19.90	Los demás	0	0	
2829.90	- Los demás			
2829.90.1	Bromatos			
2829.90.11	De sodio	0	0	
2829.90.12	De potasio	0	0	
2829.90.19	Los demás	0	0	
2829.90.2	Perbromatos			
2829.90.21	De sodio	0	0	
2829.90.22	De potasio	0	0	
2829.90.29	Los demás	0	0	
2829.90.3	Yodatos			
2829.90.31	De potasio	9	9	
2829.90.32	De calcio	9	9	
2829.90.39	Los demás	0	0	
2829.90.40	Peryodatos	0	0	
2829.90.50	Percloratos	9	9	
28.30	Sulfuros; polisulfuros, aunque no sean de constitución química definida.			
2830.10	- Sulfuros de sodio			
2830.10.10	De disodio	9	8	LNE
2830.10.20	De monosodio (hidrogenosulfuro de sodio)	9	9	
2830.90	- Los demás			
2830.90.1	Sulfuros			
2830.90.11	De molibdeno IV (disulfuro de molibdeno)	0	0	
2830.90.12	De bario	0	0	
2830.90.13	De potasio	9	9	
2830.90.14	De plomo	0	0	
2830.90.15	De estroncio	0	0	
2830.90.16	De cinc	0	0	
2830.90.19	Los demás	0	0	
2830.90.20	Polisulfuros	0	0	
28.31	Ditionitos y sulfoxilatos.			
2831.10	- De sodio			
2831.10.1	Ditionitos (hidrosulfitos)			
2831.10.11	Estabilizados	0	0	
2831.10.19	Los demás	0	0	
2831.10.2	Sulfoxilatos			
2831.10.21	Estabilizados con formaldehído	0	0	
2831.10.29	Los demás	0	0	
2831.90	- Los demás			
2831.90.10	Ditionito de cinc	0	0	
2831.90.90	Los demás	0	0	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
28.32	Sulfitos; tiosulfatos.			
2832.10	- Sulfitos de sodio			
2832.10.10	De disodio	9	9	
2832.10.90	Los demás	9	9	
2832.20.00	- Los demás sulfitos	0	0	
2832.30	- Tiosulfatos			
2832.30.10	De amonio	9	9	
2832.30.20	De sodio	9	9	
2832.30.90	Los demás	0	0	
28.33	Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).			
	- Sulfatos de sodio:			
2833.11	- - Sulfato de disodio			
2833.11.10	Anhidro	9	9	
2833.11.90	Los demás	9	9	
2833.19.00	- - Los demás	0	0	
	- Los demás sulfatos:			
2833.21.00	- - De magnesio	9	9	
2833.22.00	- - De aluminio	9	35	LNE*
2833.24.00	- - De níquel	9	9	
2833.25	- - De cobre			
2833.25.10	Cuproso	9	9	
2833.25.20	Cúprico	9	8	LNE
2833.27	- - De bario			
2833.27.10	Con un contenido de BaSO ₄ superior o igual al 97,5 % en peso	0	0	
2833.27.90	Los demás	9	9	
2833.29	- - Los demás			
2833.29.10	De antimonio	0	0	
2833.29.20	De litio	0	0	
2833.29.30	De estroncio	0	0	
2833.29.40	Sulfato ferroso	9	0	LNE*
2833.29.50	Neutro de plomo	0	0	
2833.29.60	De cromo	9	9	
2833.29.70	De cinc	9	9	
2833.29.90	Los demás	9	0	LNE*
2833.30.00	- Alumbres	9	9	
2833.40	- Peroxosulfatos (persulfatos)			
2833.40.10	De sodio	0	0	
2833.40.20	De amonio	0	0	
2833.40.90	Los demás	0	0	
28.34	Nitritos; nitratos.			
2834.10	- Nitritos			
2834.10.10	De sodio	0	0	
2834.10.90	Los demás	0	0	
	- Nitratos:			
2834.21	- - De potasio			
2834.21.10	Con un contenido de KNO ₃ inferior o igual al 98 % en peso	0	0	
2834.21.90	Los demás	9	9	
2834.29	- - Los demás			
2834.29.10	De calcio, con un contenido de nitrógeno inferior o igual al 16 % en peso	3,6	3,6	
2834.29.30	De aluminio	0	0	
2834.29.40	De litio	0	0	
2834.29.90	Los demás	9	9	
28.35	Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos) y fosfatos; polifosfatos, aunque no sean de constitución química definida.			
2835.10	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)			
2835.10.1	Fosfinatos (hipofosfitos)			
2835.10.11	De sodio	0	0	
2835.10.19	Los demás	0	0	
2835.10.2	Fosfonatos (fosfitos)			
2835.10.21	Dibásico de plomo	0	0	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2835.10.29	Los demás	0	0	
	- Fosfatos:			
2835.22.00	-- De monosodio o de disodio	9	9	
2835.24.00	-- De potasio	9	9	
2835.25.00	-- Hidrogenoortofosfato de calcio («fosfato dicálcico»)	9	0	LNE*
2835.26.00	-- Los demás fosfatos de calcio	9	8	LNE
2835.29	-- Los demás			
2835.29.10	De hierro	0	0	
2835.29.20	De cobalto	0	0	
2835.29.30	De cobre	0	0	
2835.29.40	De cromo	0	0	
2835.29.50	De estroncio	0	0	
2835.29.60	De manganeso	0	0	
2835.29.70	De triamonio	0	0	
2835.29.80	De trisodio	9	9	
2835.29.90	Los demás	9	8	LNE
	- Polifosfatos:			
2835.31	-- Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)			
2835.31.10	Grado alimenticio de acuerdo con lo establecido por la «Food and Agriculture Organization» - Organización Mundial de la Salud (FAO-OMS) o por el «Food Chemical Codex» (FCC)	9	8	LNE
2835.31.90	Los demás	9	9	
2835.39	-- Los demás			
2835.39.10	Metafosfatos de sodio	9	9	
2835.39.20	Pirofosfatos de sodio	9	8	LNE
2835.39.30	Pirofosfato de cinc	0	0	
2835.39.90	Los demás	9	9	
28.36	Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio.			
2836.20	- Carbonato de disodio			
2836.20.10	Anhidro	9	0	LNE*
2836.20.90	Los demás	9	0	LNE*
2836.30.00	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	9	8	LNE
2836.40.00	- Carbonatos de potasio	9	9	
2836.50.00	- Carbonato de calcio	9	9	
2836.60	- Carbonato de bario			
2836.60.10	Con un contenido de BaCO ₃ superior o igual al 98 % en peso	0	0	
2836.60.90	Los demás	9	9	
	- Los demás:			
2836.91.00	-- Carbonatos de litio	9	9	
2836.92.00	-- Carbonato de estroncio	0	0	
2836.99	-- Los demás			
2836.99.1	Carbonatos			
2836.99.11	De magnesio, de densidad aparente inferior a 200 kg/m ³	9	9	
2836.99.12	De circonio	0	0	
2836.99.13	De amonio comercial y demás carbonatos de amonio	9	9	
2836.99.19	Los demás	9	9	
2836.99.20	Peroxocarbonatos (percarbonatos)	0	0	
28.37	Cianuros, oxicianuros y cianuros complejos.			
	- Cianuros y oxicianuros:			
2837.11.00	-- De sodio	9	9	
2837.19	-- Los demás			
2837.19.1	Cianuros			
2837.19.11	De potasio	0	0	
2837.19.12	De cinc	9	9	
2837.19.14	De cobre I (cianuro cuproso)	9	9	
2837.19.15	De cobre II (cianuro cúprico)	9	9	
2837.19.19	Los demás	0	0	
2837.19.20	Oxicianuros	0	0	
2837.20	- Cianuros complejos			
2837.20.1	Ferrocianuros			
2837.20.11	De sodio	0	0	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2837.20.12	De hierro II (ferrocianuro ferroso)	0	0	
2837.20.19	Los demás	0	0	
2837.20.2	Ferricianuros			
2837.20.21	De potasio	0	0	
2837.20.22	De hierro II (ferricianuro ferroso)	0	0	
2837.20.23	De hierro III (ferricianuro férrico)	0	0	
2837.20.29	Los demás	0	0	
2837.20.90	Los demás	0	0	
28.39	Silicatos; silicatos comerciales de los metales alcalinos.			
	- De sodio:			
2839.11.00	- - Metasilicatos	9	9	
2839.19.00	- - Los demás	9	9	
2839.90	- Los demás			
2839.90.10	De magnesio	9	9	
2839.90.20	De aluminio	9	9	
2839.90.30	De circonio	9	9	
2839.90.40	De plomo	0	0	
2839.90.50	De potasio	9	9	
2839.90.90	Los demás	0	0	
28.40	Boratos; peroxoboratos (perboratos).			
	- Tetraborato de disodio (bórax refinado):			
2840.11.00	- - Anhidro	9	9	
2840.19.00	- - Los demás	9	9	
2840.20.00	- Los demás boratos	9	9	
2840.30.00	- Peroxoboratos (perboratos)	0	0	
28.41	Salas de los ácidos oxometálicos o peroxometálicos.			
2841.30.00	- Dicromato de sodio	0	0	
2841.50	- Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos			
2841.50.1	Cromatos y dicromatos			
2841.50.11	Cromato de amonio; dicromato de amonio	0	0	
2841.50.12	Cromato de potasio	9	9	
2841.50.13	Cromato de sodio	9	9	
2841.50.14	Dicromato de potasio	9	9	
2841.50.15	Cromato de cinc	9	9	
2841.50.16	Cromato de plomo	0	0	
2841.50.19	Los demás	0	0	
2841.50.20	Peroxocromatos	0	0	
	- Manganitos, manganatos y permanganatos:			
2841.61.00	- - Permanganato de potasio	0	0	
2841.69	- - Los demás			
2841.69.10	Manganitos	0	0	
2841.69.20	Manganatos	0	0	
2841.69.30	Permanganatos	0	0	
2841.70	- Molibdatos			
2841.70.10	De amonio	9	9	
2841.70.20	De sodio	9	9	
2841.70.90	Los demás	0	0	
2841.80	- Volframatos (tungstatos)			
2841.80.10	De amonio	0	0	
2841.80.20	De plomo	0	0	
2841.80.90	Los demás	0	0	
2841.90	- Los demás			
2841.90.1	Titanatos			
2841.90.11	De plomo	9	9	
2841.90.12	De bario o bismuto	9	9	
2841.90.13	De calcio o estroncio	9	9	
2841.90.14	De magnesio	9	9	
2841.90.15	De lantano o neodimio	9	9	
2841.90.19	Los demás	0	0	
2841.90.2	Ferritos y ferratos			
2841.90.21	Ferrito de bario	9	9	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2841.90.22	Ferrito de estroncio	9	9	
2841.90.29	Los demás	0	0	
2841.90.30	Vanadatos	0	0	
2841.90.4	Estannatos			
2841.90.41	De bario	9	9	
2841.90.42	De bismuto	9	9	
2841.90.43	De calcio	9	9	
2841.90.49	Los demás	0	0	
2841.90.50	Plumbatos	0	0	
2841.90.60	Antimoniatos	0	0	
2841.90.70	Cincatos	0	0	
2841.90.8	Aluminatos			
2841.90.81	De sodio	9	9	
2841.90.82	De magnesio	0	0	
2841.90.83	De bismuto	0	0	
2841.90.89	Los demás	0	0	
2841.90.90	Los demás	0	0	
28.42	Las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos (incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida), excepto los aziduros (azidas).			
2842.10	- Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos aunque no sean de constitución química definida			
2842.10.10	Zeolitas de los tipos utilizados como intercambiadores de iones para el tratamiento de aguas	9	9	
2842.10.90	Los demás	0	0	
2842.90.00	- Las demás	0	0	
	VI.- VARIOS			
28.43	Metal precioso en estado coloidal; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, aunque no sean de constitución química definida; amalgamas de metal precioso.			
2843.10.00	- Metal precioso en estado coloidal	9	9	
	- Compuestos de plata:			
2843.21.00	-- Nitrato de plata	9	9	
2843.29	-- Los demás			
2843.29.10	Vitelinato de plata	0	0	
2843.29.90	Los demás	9	9	
2843.30	- Compuestos de oro			
2843.30.10	Sulfuro de oro en dispersión de gelatina	0	0	
2843.30.90	Los demás	9	9	
2843.90	- Los demás compuestos; amalgamas			
2843.90.1	Dexormaplatino; enloplatino; iproplatino; lobaplatino; miboplatino; ormaplatino; sebriplatino y zeniplatino			
2843.90.11	Presentados como medicamentos	0	0	
2843.90.19	Los demás	0	0	
2843.90.20	Tricloruro de rutenio en disolución acuosa, con una concentración superior o igual al 17 % pero inferior o igual al 27 %, en peso	0	0	
2843.90.30	Ácido hexacloroirídico en disolución acuosa, con una concentración superior o igual al 17 % pero inferior o igual al 27 %, en peso	0	0	
2843.90.40	Tricloruro de rutenio, en polvo	0	0	
2843.90.90	Los demás	9	9	
28.44	Elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos (incluidos los elementos químicos e isótopos fisiónables o fértiles) y sus compuestos; mezclas y residuos que contengan estos productos.			
2844.10.00	- Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural	0	0	
2844.20.00	- Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos	0	0	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2844.30.00	- Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	0	0	
	- Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 o 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos:			
2844.41.00	- - Tritio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan tritio o sus compuestos	0	0	
2844.42.00	- - Actinio-225, actinio-227, californio-253, curio-240, curio-241, curio-242, curio-243, curio-244, einstenio-253, einstenio-254, gadolinio-148, polonio-208, polonio-209, polonio-210, radio-223, uranio-230 o uranio-232, y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos o compuestos	0	0	
2844.43	- - Los demás elementos e isótopos y compuestos, radiactivos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos			
2844.43.10	Molibdeno 99 absorbido en alúmina, apto para la obtención de Tecnecio 99 (reactivo de diagnóstico para medicina nuclear)	9	9	
2844.43.20	Cobalto 60	0	0	
2844.43.30	Yodo 131	0	0	
2844.43.90	Los demás	0	0	
2844.44.00	- - Residuos radiactivos	0	0	
2844.50.00	- Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	0	0	
28.45	Isótopos, excepto los de la partida 28.44; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida.			
2845.10.00	- Agua pesada (óxido de deuterio)	0	0	
2845.20.00	- Boro enriquecido en boro-10 y sus compuestos	0	0	
2845.30.00	- Litio enriquecido en litio-6 y sus compuestos	0	0	
2845.40.00	- Helio-3	0	0	
2845.90.00	- Los demás	0	0	
28.46	Compuestos inorgánicos u orgánicos, de metales de las tierras raras, del itrio, del escandio o de las mezclas de estos metales.			
2846.10	- Compuestos de cerio			
2846.10.10	Óxido cérico	0	0	
2846.10.90	Los demás	0	0	
2846.90	- Los demás			
2846.90.10	Óxido de praseodimio	0	0	
2846.90.20	Cloruros de los demás metales de las tierras raras	0	0	
2846.90.30	Gadopentetato de dimeglumina	0	0	
2846.90.90	Los demás	0	0	
2847.00.00	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.	9	9	
28.49	Carburos, aunque no sean de constitución química definida.			
2849.10.00	- De calcio	9	9	
2849.20.00	- De silicio	9	9	
2849.90	- Los demás			
2849.90.10	De boro	0	0	
2849.90.20	De tantalio	0	0	
2849.90.30	De wolframio (tungsteno)	0	0	
2849.90.90	Los demás	0	0	
2850.00	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.			
2850.00.10	Nitruro de boro	0	0	
2850.00.20	Siliciuro de calcio	9	9	
2850.00.90	Los demás	0	0	
28.52	Compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio, aunque no sean de constitución química definida, excepto las amalgamas.			
2852.10	- De constitución química definida			

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

**Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025*

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2852.10.1	Compuestos inorgánicos			
2852.10.11	Óxidos	0	0	
2852.10.12	Cloruro de mercurio I (cloruro mercurioso)	0	0	
2852.10.13	Cloruro de mercurio II (cloruro mercúrico) para uso fotográfico, dosificado o acondicionado para la venta al por menor, listo para su empleo	0	0	
2852.10.14	Cloruro de mercurio II (cloruro mercúrico) presentado de otro modo	0	0	
2852.10.19	Los demás	0	0	
2852.10.2	Compuestos orgánicos			
2852.10.21	Acetato de mercurio	0	0	
2852.10.22	Timerosal	10,8	10,8	
2852.10.23	Estearato de mercurio	10,8	10,8	
2852.10.24	Lactato de mercurio	0	0	
2852.10.25	Salicilato de mercurio	0	0	
2852.10.29	Los demás	0	0	
2852.90.00	- Los demás	0	0	
28.53	Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos; los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductividad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.			
2853.10.00	- Cloruro de cianógeno («chlorcyan»)	0	0	
2853.90	- Los demás			
2853.90.1	Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida			
2853.90.11	De aluminio	9	9	
2853.90.12	De magnesio	0	0	
2853.90.13	De cobre (cuprofósforos), con un contenido de fósforo superior al 15 % en peso	0	0	
2853.90.19	Los demás	0	0	
2853.90.20	Cianamida y sus derivados metálicos	0	0	
2853.90.30	Sulfocloruros de fósforo	0	0	
2853.90.90	Los demás	0	0	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 29

Productos químicos orgánicos

Notas.

1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:
 - a) los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;
 - b) las mezclas de isómeros de un mismo compuesto orgánico (aunque contengan impurezas), excepto las mezclas de isómeros de los hidrocarburos acíclicos saturados o sin saturar (distintos de los estereoisómeros) (Capítulo 27);
 - c) los productos de las partidas 29.36 a 29.39, los éteres, acetales y ésteres de azúcares, y sus sales, de la partida 29.40, y los productos de la partida 29.41, aunque no sean de constitución química definida;
 - d) las disoluciones acuosas de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores;
 - e) las demás disoluciones de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general;
 - f) los productos de los apartados a), b), c), d) o e) anteriores, con adición de un estabilizante (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte;
 - g) los productos de los apartados a), b), c), d), e) o f) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo, un colorante, un odorante o un emético, para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general;
 - h) los productos siguientes, normalizados, para la producción de colorantes azoicos: sales de diazonio, copulantes utilizados para estas sales y aminas diazotables y sus sales.
2. Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos de la partida 15.04 y el glicerol en bruto de la partida 15.20;
 - b) el alcohol etílico (partidas 22.07 o 22.08);
 - c) el metano y el propano (partida 27.11);
 - d) los compuestos de carbono mencionados en la Nota 2 del Capítulo 28;
 - e) los productos inmunológicos de la partida 30.02;
 - f) la urea (partidas 31.02 o 31.05);
 - g) las materias colorantes de origen vegetal o animal (partida 32.03), las materias colorantes orgánicas sintéticas, los productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados como agentes de avivado fluorescente o como luminóforos (partida 32.04), así como los tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor (partida 32.12);
 - h) las enzimas (partida 35.07);
 - ij) el metaldehído, la hexametilentetramina y los productos análogos, en tabletas, barritas o formas similares que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles líquidos y los gases combustibles licuados, en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm³ (partida 36.06);
 - k) los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras de la partida 38.13; los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor, clasificados en la partida 38.24;
 - l) los elementos de óptica, por ejemplo, los de tartrato de etilendiamina (partida 90.01).
3. Cualquier producto que pudiera clasificarse en dos o más partidas de este Capítulo se clasificará en la última de dichas partidas por orden de numeración.
4. En las partidas 29.04 a 29.06, 29.08 a 29.11 y 29.13 a 29.20, cualquier referencia a los derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, se aplica también a los derivados mixtos, tales como los sulfohalogenados, nitrohalogenados, nitrosulfonados o nitrosulfohalogenados.

Para la aplicación de la partida 29.29, los grupos nitrados o nitrosados no deben considerarse *funciones nitrogenadas*.

En las partidas 29.11, 29.12, 29.14, 29.18 y 29.22, se entiende por *funciones oxigenadas* (grupos orgánicos característicos que contienen oxígeno, comprendidos en estas partidas) las que se limitan a las funciones oxigenadas citadas en los textos de las partidas 29.05 a 29.20.

Arancel Externo Común (NCM 2022)

5. A) Los ésteres de compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I a VII con compuestos orgánicos de los mismos Subcapítulos se clasifican con el compuesto que pertenezca a la última partida por orden de numeración de dichos Subcapítulos.
- B) Los ésteres del alcohol etílico con compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I a VII se clasifican en la partida de los compuestos de función ácida correspondientes.
- C) Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección VI y en la Nota 2 del Capítulo 28:
- 1º) las sales inorgánicas de compuestos orgánicos, tales como los compuestos de función ácida, función fenol o función enol o las bases orgánicas, de los Subcapítulos I a X o de la partida 29.42, se clasifican en la partida que comprenda el compuesto orgánico correspondiente;
 - 2º) las sales formadas por reacción entre compuestos orgánicos de los Subcapítulos I a X o de la partida 29.42 se clasifican en la última partida del Capítulo por orden de numeración que comprenda la base o el ácido del que se han formado (incluidos los compuestos de función fenol o de función enol);
 - 3º) los compuestos de coordinación, excepto los productos del Subcapítulo XI o de la partida 29.41, se clasifican en la partida del Capítulo 29 situada en último lugar por orden de numeración entre las correspondientes a los fragmentos formados por escisión de todos los enlaces metálicos, excepto los enlaces metal-carbono.
- D) Los alcoholatos metálicos se clasifican en la misma partida que los alcoholes correspondientes, salvo en el caso del etanol (partida 29.05).
- E) Los halogenuros de los ácidos carboxílicos se clasifican en la misma partida que los ácidos correspondientes.
6. Los compuestos de las partidas 29.30 y 29.31 son compuestos orgánicos cuya molécula contiene, además de átomos de hidrógeno, oxígeno o nitrógeno, átomos de otros elementos no metálicos o de metales, tales como azufre, arsénico o plomo, directamente unidos al carbono.
- Las partidas 29.30 (tiocompuestos orgánicos) y 29.31 (los demás compuestos órgano-inorgánicos) no comprenden los derivados sulfonados o halogenados ni los derivados mixtos, que solo contengan en unión directa con el carbono, los átomos de azufre o de halógeno que les confieran el carácter de tales, sin considerar el hidrógeno, oxígeno o nitrógeno que puedan contener.
7. Las partidas 29.32, 29.33 y 29.34 no comprenden los epóxidos con tres átomos en el ciclo, los peróxidos de cetonas, los polímeros cíclicos de los aldehídos o de los tioaldehídos, los anhídridos de ácidos carboxílicos polibásicos, los ésteres cíclicos de polialcoholes o de polifenoles con ácidos polibásicos ni las imidas de ácidos polibásicos.
- Las disposiciones anteriores solo se aplican cuando la estructura heterocíclica proceda exclusivamente de las funciones ciclantes antes citadas.
8. En la partida 29.37:
- a) el término *hormonas* comprende los factores liberadores o estimulantes de hormonas, los inhibidores de hormonas y los antagonistas de hormonas (antihormonas);
 - b) la expresión *utilizados principalmente como hormonas* se aplica no solamente a los derivados de hormonas y a sus análogos estructurales utilizados principalmente por su acción hormonal, sino también a los derivados y análogos estructurales de hormonas utilizados principalmente como intermedios en la síntesis de productos de esta partida.

Notas de subpartida.

1. Dentro de una partida de este Capítulo, los derivados de un compuesto químico (o de un grupo de compuestos químicos) se clasifican en la misma subpartida que el compuesto (o grupo de compuestos), siempre que no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida y que no exista una subpartida residual «Los/Las demás» en la serie de subpartidas involucradas.
2. La Nota 3 del Capítulo 29 no se aplica a las subpartidas de este Capítulo.

Nota complementaria.

1. En las subpartidas regionales de la partida 29.33 cuando se haga referencia a productos que contengan o no funciones oxigenadas, se entenderá que comprende únicamente las ligadas mediante unión covalente a la estructura que contiene el heterociclo.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	I.- HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
29.01	Hidrocarburos acíclicos.			
2901.10.00	- Saturados	0	0	
	- No saturados:			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2901.21.00	-- Etileno	0	0	
2901.22.00	-- Propeno (propileno)	0	0	
2901.23.00	-- Buteno (butileno) y sus isómeros	0	0	
2901.24	-- Buta-1,3-dieno e isopreno			
2901.24.10	Buta-1,3-dieno	0	0	
2901.24.20	Isopreno	0	0	
2901.29.00	-- Los demás	0	0	
29.02	Hidrocarburos cíclicos.			
	- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:			
2902.11.00	-- Ciclohexano	7,2	7,2	
2902.19	-- Los demás			
2902.19.10	Limoneno	0	0	
2902.19.90	Los demás	0	0	
2902.20.00	- Benceno	3,6	3,6	
2902.30.00	- Tolueno	3,6	3,6	
	- Xilenos:			
2902.41.00	-- o-Xileno	3,6	3,6	
2902.42.00	-- m-Xileno	0	0	
2902.43.00	-- p-Xileno	3,6	3,6	
2902.44.00	-- Mezclas de isómeros del xileno	3,6	3,6	
2902.50.00	- Estireno	9	9	
2902.60.00	- Etilbenceno	0	0	
2902.70.00	- Cumeno	7,2	7,2	
2902.90	- Los demás			
2902.90.10	Difenilo (1,1'-bifenilo)	0	0	
2902.90.20	Naftaleno	0	0	
2902.90.30	Antraceno	0	0	
2902.90.40	alfa-Metilestireno	9	9	
2902.90.90	Los demás	0	0	
29.03	Derivados halogenados de los hidrocarburos.			
	- Derivados clorados de los hidrocarburos acíclicos saturados:			
2903.11	-- Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)			
2903.11.10	Clorometano (cloruro de metilo)	9	9	
2903.11.20	Cloroetano (cloruro de etilo)	9	9	
2903.12.00	-- Diclorometano (cloruro de metileno)	0	0	
2903.13.00	-- Cloroformo (triclorometano)	0	0	
2903.14.00	-- Tetracloruro de carbono	0	0	
2903.15.00	-- Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano)	9	9	
2903.19	-- Los demás			
2903.19.10	1,1,1-Tricloroetano (metilcloroformo)	0	0	
2903.19.20	1,1,2-Tricloroetano	0	0	
2903.19.90	Los demás	0	0	
	- Derivados clorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados:			
2903.21.00	-- Cloruro de vinilo (cloroetileno)	9	9	
2903.22.00	-- Tricloroetileno	0	0	
2903.23.00	-- Tetracloroetileno (percloroetileno)	0	0	
2903.29	-- Los demás			
2903.29.10	Hexaclorobutadieno	0	0	
2903.29.90	Los demás	0	0	
	- Derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos saturados:			
2903.41.00	-- Trifluorometano (HFC-23)	0	0	
2903.42.00	-- Difluorometano (HFC-32)	0	0	
2903.43.00	-- Fluorometano (HFC-41), 1,2-difluoroetano (HFC-152) y 1,1-difluoroetano (HFC-152a)	0	0	
2903.44.00	-- Pentafluoroetano (HFC-125), 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a) y 1,1,2-trifluoroetano (HFC-143)	0	0	
2903.45	-- 1,1,1,2-Tetrafluoroetano (HFC-134a) y 1,1,2,2-tetrafluoroetano (HFC-134)			
2903.45.10	1,1,1,2-Tetrafluoroetano (HFC-134a)	0	0	
2903.45.20	1,1,2,2-Tetrafluoroetano (HFC-134)	0	0	
2903.46.00	-- 1,1,1,2,3,3,3-Heptafluoropropano (HFC-227ea), 1,1,1,2,2,3-hexafluoropropano (HFC-236cb), 1,1,1,2,3,3-hexafluoropropano (HFC-236ea) y 1,1,1,3,3,3-hexafluoropropano (HFC-236fa)	0	0	

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

*Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2903.47.00	-- 1,1,1,3,3-Pentafluoropropano (HFC-245fa) y 1,1,2,2,3-pentafluoropropano (HFC-245ca)	0	0	
2903.48.00	-- 1,1,1,3,3-Pentafluorobutano (HFC-365mfc) y 1,1,1,2,2,3,4,5,5,5-decafluoropentano (HFC-43-10mee)	0	0	
2903.49.00	-- Los demás	0	0	
	- Derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados:			
2903.51.00	-- 2,3,3,3-Tetrafluoropropeno (HFO-1234yf), 1,3,3,3-tetrafluoropropeno (HFO-1234ze) y (Z)-1,1,1,4,4,4-hexafluoro-2-butenos (HFO-1336mzz)	0	0	
2903.59	-- Los demás			
2903.59.10	1,1,3,3,3-Pentafluoro-2-(trifluorometil)prop-1-eno	0	0	
2903.59.90	Los demás	0	0	
	- Derivados bromados o derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos:			
2903.61.00	-- Bromuro de metilo (bromometano)	0	0	
2903.62.00	-- Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano)	0	0	
2903.69	-- Los demás			
2903.69.10	Yodoetano	0	0	
2903.69.20	Yodoformo	0	0	
2903.69.90	Los demás	0	0	
	- Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:			
2903.71.00	-- Clorodifluorometano (HCFC-22)	9	9	
2903.72.00	-- Diclorotrifluoroetanos (HCFC-123)	0	0	
2903.73.00	-- Diclorofluoroetanos (HCFC-141, 141b)	0	0	
2903.74.00	-- Clorodifluoroetanos (HCFC-142, 142b)	0	0	
2903.75.00	-- Dicloropentafluoropropanos (HCFC-225, 225ca, 225cb)	0	0	
2903.76.00	-- Bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotrifluorometano (Halón-1301) y dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402)	0	0	
2903.77	-- Los demás, perhalogenados solamente con flúor y cloro			
2903.77.1	Derivados perhalogenados del metano, únicamente con flúor y cloro			
2903.77.11	Triclorofluorometano	0	0	
2903.77.12	Diclorodifluorometano	0	0	
2903.77.13	Clorotrifluorometano	0	0	
2903.77.2	Derivados perhalogenados del etano, únicamente con flúor y cloro			
2903.77.21	Triclorotrifluoroetanos	0	0	
2903.77.22	Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano	0	0	
2903.77.23	Pentaclorofluoroetano	0	0	
2903.77.24	Tetraclorodifluoroetanos	0	0	
2903.77.3	Derivados perhalogenados del propano, únicamente con flúor y cloro			
2903.77.31	Heptaclorofluoropropanos	0	0	
2903.77.32	Hexaclorodifluoropropanos	0	0	
2903.77.33	Pentaclorotrifluoropropanos	0	0	
2903.77.34	Tetraclorotetrafluoropropanos	0	0	
2903.77.35	Tricloropentafluoropropanos	0	0	
2903.77.36	Diclorohexafluoropropanos	0	0	
2903.77.37	Cloroheptafluoropropanos	0	0	
2903.77.90	Los demás	0	0	
2903.78.00	-- Los demás derivados perhalogenados	0	0	
2903.79	-- Los demás			
2903.79.1	Derivados del metano, etano o propano, halogenados únicamente con flúor y cloro			
2903.79.11	Clorofluoroetanos	0	0	
2903.79.12	Clorotetrafluoroetanos	0	0	
2903.79.19	Los demás	0	0	
2903.79.20	Derivados del metano, etano o propano, halogenados únicamente con flúor y bromo	0	0	
2903.79.3	Bromoclorotrifluoroetanos			
2903.79.31	Halotano	0	0	
2903.79.39	Los demás	0	0	
2903.79.90	Los demás	0	0	
	- Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:			
2903.81	-- 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI)			
2903.81.10	Lindano (gamma-Hexaclorociclohexano)	0	0	
2903.81.20	alfa-Hexaclorociclohexano	0	0	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2903.81.30	beta-Hexaclorociclohexano	0	0	
2903.81.90	Los demás	0	0	
2903.82	- - Aldrina (ISO), clordano (ISO) y heptacloro (ISO)			
2903.82.10	Aldrina	0	0	
2903.82.20	Clordano	0	0	
2903.82.30	Heptacloro	0	0	
2903.83.00	- - Mirex (ISO)	0	0	
2903.89	- - Los demás			
2903.89.10	Hexabromociclododecanos (HBCD)	0	0	
2903.89.90	Los demás	0	0	
	- Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:			
2903.91	- - Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno			
2903.91.10	Clorobenceno	0	0	
2903.91.20	o-Diclorobenceno	0	0	
2903.91.30	p-Diclorobenceno	0	0	
2903.92	- - Hexaclorobenceno (ISO) y DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano)			
2903.92.10	Hexaclorobenceno	0	0	
2903.92.20	DDT	0	0	
2903.93.00	- - Pentaclorobenceno (ISO)	0	0	
2903.94.00	- - Hexabromobifenilos	0	0	
2903.99	- - Los demás			
2903.99.1	Derivados halogenados, únicamente con cloro			
2903.99.11	Cloruro de bencilo	0	0	
2903.99.12	p-Clorotolueno	0	0	
2903.99.13	Cloruro de neófilo	0	0	
2903.99.14	Triclorobencenos	0	0	
2903.99.15	Cloronaftalenos	0	0	
2903.99.16	Cloruro de bencilideno	0	0	
2903.99.17	Cloruros de xililo	0	0	
2903.99.18	Difenilos policlorados (PCB); terfenilos policlorados (PCT)	0	0	
2903.99.19	Los demás	0	0	
2903.99.2	Derivados halogenados, únicamente con bromo			
2903.99.21	Bromobenceno	0	0	
2903.99.22	Bromuros de xililo	0	0	
2903.99.23	Bromodifenilmetano	0	0	
2903.99.24	Difenilos polibromados (PBB)	0	0	
2903.99.29	Los demás	0	0	
2903.99.3	Derivados halogenados, únicamente con flúor y cloro			
2903.99.31	4-Cloro-alfa,alfa,alfa-trifluorotolueno	0	0	
2903.99.39	Los demás	0	0	
2903.99.90	Los demás	0	0	
29.04	Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados.			
2904.10	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos			
2904.10.1	Acido metanosulfónico y sus sales			
2904.10.11	Acido metanosulfónico	0	0	
2904.10.12	Metanosulfonato de plomo	0	0	
2904.10.13	Metanosulfonato de estaño	0	0	
2904.10.19	Los demás	7,2	7,2	
2904.10.20	Acido dodecilbencenosulfónico y sus sales	12,6	12,6	
2904.10.30	Acidos toluenosulfónicos; ácidos xilenosulfónicos; sales de estos ácidos	12,6	12,6	
2904.10.40	Acido etanosulfónico; ácido etilenosulfónico	0	0	
2904.10.5	Acidos naftalenosulfónicos, sus sales y sus ésteres			
2904.10.51	Naftalenosulfonatos de sodio	12,6	12,6	
2904.10.52	Acido beta-naftalenosulfónico	12,6	12,6	
2904.10.53	Acidos alquil- y dialquil-naftalenosulfónicos; sales de estos ácidos	0	0	
2904.10.59	Los demás	0	0	
2904.10.60	Acido bencenosulfónico y sus sales	0	0	
2904.10.90	Los demás	0	0	
2904.20	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados			
2904.20.10	Mononitrotoluenos (MNT)	0	0	
2904.20.20	Nitropropanos	0	0	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2904.20.30	Dinitrotoluenos	0	0	
2904.20.4	Trinitrotoluenos			
2904.20.41	2,4,6-Trinitrotolueno (TNT)	10,8	10,8	
2904.20.49	Los demás	0	0	
2904.20.5	Derivados nitrados del benceno			
2904.20.51	Nitrobenceno	10,8	10,8	
2904.20.52	1,3,5-Trinitrobenceno	0	0	
2904.20.59	Los demás	0	0	
2904.20.60	Derivados nitrados del xileno	0	0	
2904.20.70	Mononitroetano; nitrometanos	0	0	
2904.20.90	Los demás	0	0	
	- Ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales y fluoruro de perfluorooctano sulfonilo:			
2904.31.00	-- Ácido perfluorooctano sulfónico	0	0	
2904.32.00	-- Perfluorooctano sulfonato de amonio	0	0	
2904.33.00	-- Perfluorooctano sulfonato de litio	0	0	
2904.34.00	-- Perfluorooctano sulfonato de potasio	0	0	
2904.35.00	-- Las demás sales del ácido perfluorooctano sulfónico	0	0	
2904.36.00	-- Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo	0	0	
	- Los demás:			
2904.91.00	-- Tricloronitrometano (cloropicrina)	0	0	
2904.99	-- Los demás			
2904.99.1	Derivados nitrohalogenados			
2904.99.11	1-Cloro-4-nitrobenceno	0	0	
2904.99.12	1-Cloro-2,4-dinitrobenceno	0	0	
2904.99.13	2-Cloro-1,3-dinitrobenceno	0	0	
2904.99.14	4-Cloro-alfa,alfa,alfa-trifluoro-3,5-dinitrotolueno	0	0	
2904.99.15	<i>o</i> -Nitroclorobenceno; <i>m</i> -nitroclorobenceno	0	0	
2904.99.16	1,2-Dicloro-4-nitrobenceno	0	0	
2904.99.19	Los demás	0	0	
2904.99.2	Derivados nitrosulfonados			
2904.99.21	Ácidos dinitroestilbenodisulfónicos	0	0	
2904.99.29	Los demás	0	0	
2904.99.30	Cloruro de <i>p</i> -toluensulfonilo (cloruro de tosilo)	0	0	
2904.99.40	Cloruro de <i>o</i> -toluensulfonilo	0	0	
2904.99.90	Los demás	0	0	
	II.- ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
29.05	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	- Monoalcoholes saturados:			
2905.11.00	-- Metanol (alcohol metílico)	10,8	10,8	
2905.12	-- Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)			
2905.12.10	Alcohol propílico	0	0	
2905.12.20	Alcohol isopropílico	10,8	10,8	
2905.13.00	-- Butan-1-ol (alcohol <i>n</i> -butílico)	10,8	10,8	
2905.14	-- Los demás butanoles			
2905.14.10	Alcohol isobutílico (2-metil-1-propanol)	10,8	10,8	
2905.14.20	Alcohol <i>sec</i> -butílico (2-butanol)	10,8	10,8	
2905.14.30	Alcohol <i>ter</i> -butílico (2-metil-2-propanol)	0	0	
2905.16.00	-- Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros	10,8	10,8	
2905.17	-- Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)			
2905.17.10	Alcohol laurílico	0	0	
2905.17.20	Alcohol cetílico	10,8	10,8	
2905.17.30	Alcohol estearílico	10,8	10,8	
2905.19	-- Los demás			
2905.19.1	Decanoles			
2905.19.11	<i>n</i> -Decanol	0	0	
2905.19.12	Isodecanol	0	0	
2905.19.19	Los demás	0	0	
2905.19.2	Alcoholatos metálicos			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2905.19.21	Etilato de magnesio	0	0	
2905.19.22	Metilato de sodio	0	0	
2905.19.23	Etilato de sodio	0	0	
2905.19.29	Los demás	0	0	
2905.19.9	Los demás			
2905.19.91	4-Metilpentan-2-ol	10,8	10,8	
2905.19.92	Isononanol	10,8	10,8	
2905.19.93	Isotridecanol	0	0	
2905.19.94	Tetrahidrolinalol (3,7-dimetiloctan-3-ol)	0	0	
2905.19.95	3,3-Dimetilbutan-2-ol (alcohol pinacolífico)	0	0	
2905.19.96	Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros	10,8	10,8	
2905.19.99	Los demás	0	0	
	- Monoalcoholes no saturados:			
2905.22	-- Alcoholes terpénicos acíclicos			
2905.22.10	Linalol	0	0	
2905.22.20	Geraniol	0	0	
2905.22.30	Dihidromircenol (2,6-dimetil-7-octen-2-ol)	0	0	
2905.22.90	Los demás	0	0	
2905.29	-- Los demás			
2905.29.10	Alcohol alílico	0	0	
2905.29.90	Los demás	0	0	
	- Dioles:			
2905.31.00	-- Etilenglicol (etanodiol)	10,8	10,8	
2905.32.00	-- Propilenglicol (propano-1,2-diol)	10,8	0	LNE*
2905.39	-- Los demás			
2905.39.10	2-Metil-2,4-pentanodiol (hexilenglicol)	10,8	10,8	
2905.39.20	Trimetilenglicol (1,3-propanodiol)	10,8	10,8	
2905.39.30	1,3-Butilenglicol (1,3-butanodiol)	10,8	10,8	
2905.39.90	Los demás	0	0	
	- Los demás polialcoholes:			
2905.41.00	-- 2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilolpropano)	0	0	
2905.42.00	-- Pentaeritritol (pentaeritrita)	0	0	
2905.43.00	-- Manitol	12,6	12,6	
2905.44.00	-- D-glucitol (sorbitol)	12,6	11	LNE
2905.45.00	-- Glicerol	9	9	
2905.49.00	-- Los demás	0	0	
	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos:			
2905.51.00	-- Etclorvinol (DCI)	0	0	
2905.59	-- Los demás			
2905.59.10	Hidrato de cloral	0	0	
2905.59.90	Los demás	0	0	
29.06	Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:			
2906.11.00	-- Mentol	10,8	10,8	
2906.12.00	-- Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	10,8	10,8	
2906.13.00	-- Esteroles e inositoles	0	0	
2906.19	-- Los demás			
2906.19.10	Derivados del mentol	0	0	
2906.19.20	Borneol; isoborneol	0	0	
2906.19.30	Terpina y su hidrato	0	0	
2906.19.40	Alcohol fenchílico (1,3,3-trimetil-2-norbornanol)	0	0	
2906.19.50	Terpineoles	10,8	10,8	
2906.19.90	Los demás	0	0	
	- Aromáticos:			
2906.21.00	-- Alcohol bencílico	0	0	
2906.29	-- Los demás			
2906.29.10	2-Feniletanol	0	0	
2906.29.20	Dicofol	0	0	
2906.29.90	Los demás	0	0	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	III.- FENOLES Y FENOLES-ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
29.07	Fenoles; fenoles-alcoholes.			
	- Monofenoles:			
2907.11.00	-- Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	7,2	7,2	
2907.12.00	-- Cresoles y sus sales	0	0	
2907.13.00	-- Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	9	0	LNE*
2907.15	-- Naftoles y sus sales			
2907.15.10	beta-Naftol y sus sales	0	0	
2907.15.90	Los demás	0	0	
2907.19	-- Los demás			
2907.19.10	2,6-Di- <i>ter</i> -butil- <i>p</i> -cresol y sus sales	0	0	
2907.19.20	<i>o</i> -Fenilfenol y sus sales	0	0	
2907.19.30	<i>p</i> - <i>ter</i> -Butilfenol y sus sales	0	0	
2907.19.40	Xilenoles y sus sales	0	0	
2907.19.90	Los demás	0	0	
	- Polifenoles; fenoles-alcoholes:			
2907.21.00	-- Resorcinol y sus sales	0	0	
2907.22.00	-- Hidroquinona y sus sales	0	0	
2907.23.00	-- 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales	10,8	10,8	
2907.29.00	-- Los demás	0	0	
29.08	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, de los fenoles o de los fenoles-alcoholes.			
	- Derivados solamente halogenados y sus sales:			
2908.11.00	-- Pentaclorofenol (ISO)	0	0	
2908.19	-- Los demás			
2908.19.1	Derivados halogenados únicamente con cloro			
2908.19.11	4-Cloro- <i>m</i> -cresol y sus sales	0	0	
2908.19.12	Diclorofenoles y sus sales	0	0	
2908.19.13	<i>p</i> -Clorofenol	0	0	
2908.19.14	Triclorofenoles y sus sales	0	0	
2908.19.15	Tetraclorofenoles y sus sales	0	0	
2908.19.16	Pentaclorofenato de sodio	0	0	
2908.19.19	Los demás	0	0	
2908.19.2	Derivados halogenados únicamente con bromo			
2908.19.21	2,4,6-Tribromofenol	0	0	
2908.19.29	Los demás	0	0	
2908.19.90	Los demás	0	0	
	- Los demás:			
2908.91.00	-- Dinoseb (ISO) y sus sales	0	0	
2908.92.00	-- 4,6-Dinitro- <i>o</i> -cresol (DNOC (ISO)) y sus sales	0	0	
2908.99	-- Los demás			
2908.99.1	Derivados solamente nitrados y sus sales			
2908.99.12	<i>p</i> -Nitrofenol y sus sales	0	0	
2908.99.13	Acido pícrico	0	0	
2908.99.19	Los demás	0	0	
2908.99.2	Derivados nitrohalogenados			
2908.99.21	Disofenol	12,6	12,6	
2908.99.29	Los demás	0	0	
2908.99.30	Derivados sulfonados del fenol, sus sales y sus ésteres	0	0	
2908.99.90	Los demás	0	0	
	IV.- ÉTERES, PERÓXIDOS DE ALCOHOLES, PERÓXIDOS DE ÉTERES, PERÓXIDOS DE ACETALES Y DE HEMIACETALES, PERÓXIDOS DE CETONAS, EPÓXIDOS CON TRES ÁTOMOS EN EL CICLO, ACETALES Y HEMIACETALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
29.09	Éteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de acetales y de hemiacetales, peróxidos de cetonas (aunque no sean de constitución química definida), y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	- Éteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			
2909.11.00	-- Éter dietílico (óxido de dietilo)	0	0	
2909.19	-- Los demás			
2909.19.10	Éter metil- <i>ter</i> -butílico (MTBE)	10,8	10,8	
2909.19.20	Sevoflurano	12,6	12,6	
2909.19.90	Los demás	0	0	
2909.20.00	- Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	0	
2909.30	- Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados			
2909.30.1	Éteres aromáticos			
2909.30.11	Anetol	0	0	
2909.30.12	Éter difenílico (éter fenílico)	0	0	
2909.30.13	Éter dibencílico (éter bencílico)	0	0	
2909.30.14	Éter feniletil-isoamílico	0	0	
2909.30.19	Los demás	0	0	
2909.30.2	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados			
2909.30.21	Oxifluorfenol	0	0	
2909.30.22	Pentacloroanisol	0	0	
2909.30.23	Éteres tetra- o pentabromodifenílicos	0	0	
2909.30.24	Éteres hexa-, hepta- o octabromodifenílicos	0	0	
2909.30.25	Éter decabromodifenílico	0	0	
2909.30.29	Los demás	0	0	
	- Éteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			
2909.41.00	-- 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	12,6	12,6	
2909.43	-- Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol			
2909.43.10	Del etilenglicol	12,6	12,6	
2909.43.20	Del dietilenglicol	12,6	12,6	
2909.44	-- Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol			
2909.44.1	Del etilenglicol			
2909.44.11	Éter etílico	12,6	12,6	
2909.44.12	Éter isobutílico	12,6	12,6	
2909.44.13	Éter hexílico	0	0	
2909.44.19	Los demás	12,6	12,6	
2909.44.2	Del dietilenglicol			
2909.44.21	Éter etílico	12,6	12,6	
2909.44.29	Los demás	12,6	12,6	
2909.49	-- Los demás			
2909.49.10	Guaifenesina	0	0	
2909.49.2	Etilenglicoles y sus éteres			
2909.49.21	Trietilenglicol	12,6	12,6	
2909.49.22	Tetraetilenglicol	12,6	12,6	
2909.49.23	Pentaetilenglicol y sus éteres	0	0	
2909.49.24	Éter fenílico del etilenglicol	12,6	12,6	
2909.49.29	Los demás	0	0	
2909.49.3	Propilenglicol y sus éteres			
2909.49.31	Dipropilenglicol	12,6	11	LNE
2909.49.32	Éteres del mono-, di- y tripropilenglicol	12,6	11	LNE
2909.49.39	Los demás	0	0	
2909.49.4	Butilenglicoles y sus éteres			
2909.49.41	Éter etílico del butilenglicol	12,6	12,6	
2909.49.49	Los demás	0	0	
2909.49.50	Alcoholes fenoxibencílicos	0	0	
2909.49.90	Los demás	0	0	
2909.50	- Éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados			
2909.50.1	Éteres-fenoles			
2909.50.11	Triclosan	0	0	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2909.50.12	Eugenol	0	0	
2909.50.13	Isoeugenol	0	0	
2909.50.19	Los demás	0	0	
2909.50.90	Los demás	0	0	
2909.60	- Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de acetales y de hemiacetales, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados			
2909.60.1	Hidroperóxidos			
2909.60.11	De diisopropilbenceno	0	0	
2909.60.12	De <i>ter</i> -butilo	0	0	
2909.60.13	De <i>p</i> -mentano	0	0	
2909.60.19	Los demás	10,8	10,8	
2909.60.90	Los demás	10,8	10,8	
29.10	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres, con tres átomos en el ciclo, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
2910.10.00	- Oxirano (óxido de etileno)	0	0	
2910.20.00	- Metiloxirano (óxido de propileno)	0	0	
2910.30.00	- 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	0	0	
2910.40.00	- Dieldrina (ISO, DCl)	0	0	
2910.50.00	- Endrina (ISO)	0	0	
2910.90	- Los demás			
2910.90.10	Óxido de estireno	0	0	
2910.90.90	Los demás	0	0	
2911.00	Acetales y hemiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
2911.00.10	Dimetilacetal del 2-nitrobenzaldehído	0	0	
2911.00.90	Los demás	0	0	
	V.- COMPUESTOS CON FUNCIÓN ALDEHIDO			
29.12	Aldehídos, incluso con otras funciones oxigenadas; polímeros cíclicos de los aldehídos; paraformaldehído.			
	- Aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas:			
2912.11.00	-- Metanal (formaldehído)	10,8	10,8	
2912.12.00	-- Etanal (acetaldehído)	10,8	10,8	
2912.19	-- Los demás			
2912.19.1	Dialdehídos			
2912.19.11	Glioxal	0	0	
2912.19.12	Glutaraldehído	0	0	
2912.19.19	Los demás	0	0	
2912.19.2	Monoaldehídos no saturados			
2912.19.21	Citral	0	0	
2912.19.22	Citronelal (3,7-dimetil-6-octenal)	10,8	10,8	
2912.19.23	Bergamal (3,7-dimetil-2-metilen-6-octenal)	0	0	
2912.19.29	Los demás	0	0	
2912.19.9	Los demás			
2912.19.91	Heptanal	0	0	
2912.19.99	Los demás	0	0	
	- Aldehídos cíclicos sin otras funciones oxigenadas:			
2912.21.00	-- Benzaldehído (aldehído benzoico)	0	0	
2912.29	-- Los demás			
2912.29.10	Aldehído alfa-amilcinámico	0	0	
2912.29.20	Aldehído alfa-hexilcinámico	0	0	
2912.29.90	Los demás	0	0	
	- Aldehídos-alcoholes, aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y aldehídos con otras funciones oxigenadas:			
2912.41.00	-- Vainillina (aldehído metilprotocatéuico)	0	0	
2912.42.00	-- Etilvainillina (aldehído etilprotocatéuico)	0	0	
2912.49	-- Los demás			
2912.49.10	3-Fenoxibenzaldehído	0	0	
2912.49.20	3-Hidroxibenzaldehído	0	0	
2912.49.30	3,4,5-Trimetoxibenzaldehído	0	0	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2912.49.4	Aldehídos-alcoholes			
2912.49.41	4-(4-Hidroxi-4-metilpentil)-3-ciclohexen-1-carboxialdehído	0	0	
2912.49.49	Los demás	0	0	
2912.49.90	Los demás	0	0	
2912.50.00	- Polímeros cíclicos de los aldehídos	0	0	
2912.60.00	- Paraformaldehído	0	0	
2913.00	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12.			
2913.00.10	Tricloroacetaldehído	0	0	
2913.00.90	Los demás	0	0	
	VI.- COMPUESTOS CON FUNCIÓN CETONA O CON FUNCIÓN QUINONA			
29.14	Cetonas y quinonas, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	- Cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas:			
2914.11.00	-- Acetona	10,8	10,8	
2914.12.00	-- Butanona (metiletilcetona)	10,8	10,8	
2914.13.00	-- 4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	10,8	10,8	
2914.19	-- Las demás			
2914.19.10	Forona	0	0	
2914.19.2	Dicetonas			
2914.19.21	Acetilacetona	0	0	
2914.19.22	Acetonilacetona	0	0	
2914.19.23	Diacetilo	10,8	10,8	
2914.19.29	Las demás	10,8	10,8	
2914.19.30	Metilhexilcetona	0	0	
2914.19.40	Pseudoiononas	0	0	
2914.19.50	Metilisopropilcetona	0	0	
2914.19.90	Las demás	10,8	10,8	
	- Cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas:			
2914.22	-- Ciclohexanona y metilciclohexanonas			
2914.22.10	Ciclohexanona	0	0	
2914.22.20	Metilciclohexanonas	0	0	
2914.23	-- Iononas y metiliononas			
2914.23.10	Iononas	0	0	
2914.23.20	Metiliononas	0	0	
2914.29	-- Las demás			
2914.29.10	Carvona	0	0	
2914.29.20	/-Mentona	0	0	
2914.29.90	Las demás	0	0	
	- Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas:			
2914.31.00	-- Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	0	0	
2914.39	-- Las demás			
2914.39.10	Acetofenona	10,8	10,8	
2914.39.90	Las demás	0	0	
2914.40	- Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos			
2914.40.10	4-Hidroxi-4-metilpentan-2-ona (diacetona alcohol)	10,8	10,8	
2914.40.9	Las demás			
2914.40.91	Benzoína	0	0	
2914.40.99	Las demás	0	0	
2914.50	- Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas			
2914.50.10	Nabumetona	0	0	
2914.50.20	1,8-Dihidroxi-3-metil-9-antrona y su forma enólica (crisarobina o «chrysarobin»)	0	0	
2914.50.90	Las demás	0	0	
	- Quinonas:			
2914.61.00	-- Antraquinona	0	0	
2914.62.00	-- Coenzima Q10 (ubidecarenona (DCI))	0	0	
2914.69	-- Las demás			
2914.69.10	Lapachol	0	0	
2914.69.20	Menadiona	0	0	
2914.69.90	Las demás	0	0	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			
2914.71.00	-- Clordecona (ISO)	0	0	
2914.79	-- Los demás			
2914.79.1	Derivados halogenados			
2914.79.11	1-Cloro-5-hexanona	0	0	
2914.79.19	Los demás	0	0	
2914.79.2	Derivados sulfonados			
2914.79.21	Bisulfito sódico de menadiona	7,2	7,2	
2914.79.22	Acido 2-hidroxi-4-metoxibenzofenona-5-sulfónico (sulisobenzona)	0	0	
2914.79.29	Los demás	0	0	
2914.79.90	Los demás	0	0	
	VII.- ÁCIDOS CARBOXÍLICOS, SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
29.15	Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	- Ácido fórmico, sus sales y sus ésteres:			
2915.11.00	-- Ácido fórmico	0	0	
2915.12	-- Sales del ácido fórmico			
2915.12.10	De sodio	0	0	
2915.12.90	Las demás	0	0	
2915.13	-- Esteres del ácido fórmico			
2915.13.10	De geranilo	10,8	10,8	
2915.13.90	Los demás	0	0	
	- Ácido acético y sus sales; anhídrido acético:			
2915.21.00	-- Ácido acético	10,8	9	LNE
2915.24.00	-- Anhídrido acético	0	0	
2915.29	-- Las demás			
2915.29.10	Acetato de sodio	10,8	10,8	
2915.29.20	Acetatos de cobalto	10,8	10,8	
2915.29.90	Las demás	10,8	10,8	
	- Ésteres del ácido acético:			
2915.31.00	-- Acetato de etilo	10,8	10,8	
2915.32.00	-- Acetato de vinilo	0	0	
2915.33.00	-- Acetato de <i>n</i> -butilo	10,8	10,8	
2915.36.00	-- Acetato de dinoseb (ISO)	10,8	10,8	
2915.39	-- Los demás			
2915.39.10	Acetato de linalilo	0	0	
2915.39.2	Acetatos de glicerilo			
2915.39.21	Triacetina	10,8	9	LNE
2915.39.29	Los demás	10,8	10,8	
2915.39.3	Acetatos de monoalcoholes acíclicos saturados de hasta 8 átomos de carbono, inclusive			
2915.39.31	De <i>n</i> -propilo	10,8	10,8	
2915.39.32	Acetato de 2-etoxietilo	10,8	10,8	
2915.39.39	Los demás	10,8	10,8	
2915.39.4	Acetatos de decilo o hexenilo			
2915.39.41	De decilo	0	0	
2915.39.42	De hexenilo	0	0	
2915.39.5	Acetatos de bencestrol, dienoestrol, hexestrol, mestilbol o estilbestrol			
2915.39.51	De bencestrol	0	0	
2915.39.52	De dienoestrol	0	0	
2915.39.53	De hexestrol	0	0	
2915.39.54	De mestilbol	0	0	
2915.39.55	De estilbestrol	0	0	
2915.39.6	Acetatos de tricloro-alfa-feniletilo, triclorometilfenilcarbinol o diacetato de etilenglicol (diacetato de etileno)			
2915.39.61	De tricloro-alfa-feniletilo	0	0	
2915.39.62	De triclorometilfenilcarbinol	0	0	
2915.39.63	Diacetato de etilenglicol (diacetato de etileno)	0	0	
2915.39.9	Los demás			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2915.39.91	De 2-ter-butilciclohexilo	0	0	
2915.39.92	De bornilo	0	0	
2915.39.93	De dimetilbencilcarbinilo	0	0	
2915.39.94	Bis(p-acetoxifenil)ciclohexilidenmetano (ciclofenil)	0	0	
2915.39.99	Los demás	10,8	10,8	
2915.40	- Ácidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres			
2915.40.10	Acido monocloroacético	0	0	
2915.40.20	Monocloroacetato de sodio	0	0	
2915.40.90	Los demás	0	0	
2915.50	- Ácido propiónico, sus sales y sus ésteres			
2915.50.10	Acido propiónico	0	0	
2915.50.20	Sales	10,8	10,8	
2915.50.30	Ésteres	0	0	
2915.60	- Ácidos butanoicos, ácidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres			
2915.60.1	Ácidos butanoicos, sus sales y sus ésteres			
2915.60.11	Ácidos butanoicos y sus sales	0	0	
2915.60.12	Butanoato de etilo	0	0	
2915.60.19	Los demás	0	0	
2915.60.2	Ácidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres			
2915.60.21	Acido pivalico	0	0	
2915.60.29	Los demás	0	0	
2915.70	- Ácido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres			
2915.70.1	Acido palmítico, sus sales y sus ésteres			
2915.70.11	Acido palmítico	0	0	
2915.70.19	Los demás	10,8	10,8	
2915.70.20	Acido esteárico	10,8	10,8	
2915.70.3	Sales del ácido esteárico			
2915.70.31	De cinc	10,8	10,8	
2915.70.39	Las demás	10,8	10,8	
2915.70.40	Ésteres del ácido esteárico	10,8	10,8	
2915.90	- Los demás			
2915.90.10	Cloruro de cloroacetilo	0	0	
2915.90.2	Acido 2-etilhexanoico, sus sales y sus ésteres			
2915.90.21	Acido 2-etilhexanoico (ácido 2-etilhexoico)	10,8	10,8	
2915.90.22	2-Etilhexanoato de estaño II	10,8	0	LNE*
2915.90.23	Di(2-etilhexanoato) de trietilenglicol	0	0	
2915.90.24	Cloruro de 2-etilhexanoilo	0	0	
2915.90.29	Los demás	10,8	10,8	
2915.90.3	Acido mirístico; ácido caprílico; sus sales y sus ésteres			
2915.90.31	Acido mirístico	0	0	
2915.90.32	Acido caprílico	0	0	
2915.90.33	Miristato de isopropilo	10,8	9	LNE
2915.90.39	Los demás	0	0	
2915.90.4	Acido láurico, sus sales y sus ésteres			
2915.90.41	Acido láurico	0	0	
2915.90.43	Laurato de pentaclorodifenilo	10,8	10,8	
2915.90.49	Los demás	10,8	10,8	
2915.90.50	Peróxidos de ácidos	0	0	
2915.90.60	Peroxiácidos	0	0	
2915.90.90	Los demás	0	0	
29.16	Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados y ácidos monocarboxílicos cíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	- Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
2916.11	- - Acido acrílico y sus sales			
2916.11.10	Acido acrílico	0	0	
2916.11.20	Sales	0	0	
2916.12	- - Ésteres del ácido acrílico			
2916.12.10	De metilo	10,8	10,8	
2916.12.20	De etilo	0	0	
2916.12.30	De butilo	10,8	10,8	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2916.12.40	De 2-etilhexilo	0	0	
2916.12.90	Los demás	0	0	
2916.13	-- Ácido metacrílico y sus sales			
2916.13.10	Ácido metacrílico	0	0	
2916.13.20	Sales	0	0	
2916.14	-- Ésteres del ácido metacrílico			
2916.14.10	De metilo	10,8	0	LNE*
2916.14.20	De etilo	10,8	10,8	
2916.14.30	De <i>n</i> -butilo	0	0	
2916.14.90	Los demás	0	0	
2916.15	-- Ácidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres			
2916.15.1	Ácido oleico, sus sales y sus ésteres			
2916.15.11	Oleato de manitol	0	0	
2916.15.19	Los demás	10,8	9	LNE
2916.15.20	Ácido linoleico; ácido linolénico; sus sales y sus ésteres	0	0	
2916.16.00	-- Binapacril (ISO)	0	0	
2916.19	-- Los demás			
2916.19.1	Ácido sórbico, sus sales y sus ésteres			
2916.19.11	Sorbato de potasio	10,8	9	LNE
2916.19.19	Los demás	0	0	
2916.19.2	Ácido undecilénico, sus sales y sus ésteres			
2916.19.21	Ácido undecilénico	0	0	
2916.19.22	Undecilenato de metilo	0	0	
2916.19.23	Undecilenato de cinc	0	0	
2916.19.29	Los demás	0	0	
2916.19.90	Los demás	0	0	
2916.20	- Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados			
2916.20.1	Derivados del ácido ciclopropanocarboxílico			
2916.20.11	Ácido 3-(2,2-dibromovinil)-2,2-dimetilciclopropanocarboxílico	0	0	
2916.20.12	Cloruro del ácido 3-(2,2-diclorovinil)-2,2-dimetilciclopropanocarboxílico (DVO)	0	0	
2916.20.13	Aletrinas	0	0	
2916.20.14	Permetrina	10,8	10,8	
2916.20.15	Bifentrin	0	0	
2916.20.19	Los demás	0	0	
2916.20.90	Los demás	0	0	
	- Ácidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
2916.31	-- Ácido benzoico, sus sales y sus ésteres			
2916.31.10	Ácido benzoico	10,8	10,8	
2916.31.2	Sales			
2916.31.21	De sodio	10,8	10,8	
2916.31.22	De amonio	10,8	10,8	
2916.31.29	Las demás	0	0	
2916.31.3	Ésteres			
2916.31.31	De metilo	10,8	10,8	
2916.31.32	De bencilo	10,8	10,8	
2916.31.39	Los demás	0	0	
2916.32	-- Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo			
2916.32.10	Peróxido de benzoilo	10,8	10,8	
2916.32.20	Cloruro de benzoilo	0	0	
2916.34.00	-- Ácido fenilacético y sus sales	0	0	
2916.39	-- Los demás			
2916.39.10	Cloruro de 4-cloro-alfa-(1-metiletil)bencenoacetilo	0	0	
2916.39.20	Ibuprofeno	0	0	
2916.39.30	Ácido 4-cloro-3-nitrobenzoico	0	0	
2916.39.40	Perbenzoato de <i>ter</i> -butilo	10,8	10,8	
2916.39.90	Los demás	0	0	
29.17	Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	- Ácidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
2917.11	-- Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres			
2917.11.10	Ácido oxálico y sus sales	0	0	
2917.11.20	Ésteres	0	0	
2917.12	-- Ácido adípico, sus sales y sus ésteres			
2917.12.10	Ácido adípico	9	9	
2917.12.20	Sales y ésteres	10,8	10,8	
2917.13	-- Ácido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres			
2917.13.10	Ácido azelaico, sus sales y sus ésteres	0	0	
2917.13.2	Ácido sebácico, sus sales y sus ésteres			
2917.13.21	Ácido sebácico	0	0	
2917.13.22	Sebacato de dibutilo	10,8	10,8	
2917.13.23	Sebacato de dioctilo	10,8	10,8	
2917.13.29	Los demás	0	0	
2917.14.00	-- Anhídrido maleico	10,8	10,8	
2917.19	-- Los demás			
2917.19.10	Dioctilsulfosuccinato de sodio	10,8	10,8	
2917.19.2	Ácido maleico, sus sales y sus ésteres			
2917.19.21	Ácido maleico	10,8	10,8	
2917.19.22	Sales y ésteres	10,8	10,8	
2917.19.30	Ácido fumárico, sus sales y sus ésteres	10,8	10,8	
2917.19.90	Los demás	0	0	
2917.20.00	- Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	0	0	
	- Ácidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
2917.32.00	-- Ortoftalatos de dioctilo	10,8	10,8	
2917.33.00	-- Ortoftalatos de dinonilo o didecilo	10,8	10,8	
2917.34.00	-- Los demás ésteres del ácido orto-ftálico	10,8	10,8	
2917.35.00	-- Anhídrido ftálico	10,8	10,8	
2917.36.00	-- Ácido tereftálico y sus sales	10,8	10,8	
2917.37.00	-- Tereftalato de dimetilo	10,8	10,8	
2917.39	-- Los demás			
2917.39.1	Ácido m-ftálico, sus sales y sus ésteres			
2917.39.11	Ésteres	0	0	
2917.39.19	Los demás	0	0	
2917.39.20	Ácido orto-ftálico y sus sales	10,8	10,8	
2917.39.3	Otros ésteres del ácido tereftálico			
2917.39.31	De dioctilo	10,8	10,8	
2917.39.39	Los demás	0	0	
2917.39.40	Sales y ésteres del ácido trimelítico (sales y ésteres del ácido 1,2,4-benzenotricarboxílico)	5,4	5,4	
2917.39.50	Anhídrido trimelítico (ácido 1,3-dioxo-5-isobenzofurancarboxílico)	0	0	
2917.39.90	Los demás	0	0	
29.18	Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	- Ácidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
2918.11.00	-- Ácido láctico, sus sales y sus ésteres	10,8	10,8	
2918.12.00	-- Ácido tartárico	10,8	10,8	
2918.13	-- Sales y ésteres del ácido tartárico			
2918.13.10	Sales	10,8	10,8	
2918.13.20	Ésteres	0	0	
2918.14.00	-- Ácido cítrico	10,8	10,8	
2918.15.00	-- Sales y ésteres del ácido cítrico	10,8	9	LNE
2918.16	-- Ácido glucónico, sus sales y sus ésteres			
2918.16.10	Gluconato de calcio	0	0	
2918.16.90	Los demás	10,8	10,8	
2918.17.00	-- Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencílico)	0	0	
2918.18.00	-- Clorobencilato (ISO)	0	0	
2918.19	-- Los demás			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2918.19.10	Bromopropilato	0	0	
2918.19.2	Ácidos biliares, sus sales y sus ésteres; derivados de estos productos			
2918.19.21	Ursodiol (ácido ursodeoxicólico)	0	0	
2918.19.22	Ácido quenodeoxicólico	0	0	
2918.19.29	Los demás	0	0	
2918.19.30	Ácido 12-hidroxiesteárico	10,8	10,8	
2918.19.4	Sales y ésteres del ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencílico)			
2918.19.42	Sales	0	0	
2918.19.43	Ésteres	0	0	
2918.19.90	Los demás	0	0	
	- Ácidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
2918.21	- - Ácido salicílico y sus sales			
2918.21.10	Ácido salicílico	10,8	9	LNE
2918.21.20	Sales	10,8	10,8	
2918.22	- - Ácido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres			
2918.22.1	Ácido o-acetilsalicílico y sus sales			
2918.22.11	Ácido o-acetilsalicílico	10,8	0	LNE*
2918.22.12	o-Acetilsalicilato de aluminio	10,8	10,8	
2918.22.19	Las demás	0	0	
2918.22.20	Ésteres	0	0	
2918.23.00	- - Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	10,8	10,8	
2918.29	- - Los demás			
2918.29.10	Ácidos hidroxinaftoicos	0	0	
2918.29.2	Ácido p-hidroxibenzoico, sus sales y sus ésteres			
2918.29.21	Ácido p-hidroxibenzoico	0	0	
2918.29.22	Metilparabeno	10,8	10,8	
2918.29.23	Propilparabeno	10,8	9	LNE
2918.29.29	Los demás	0	0	
2918.29.30	Ácido gálico, sus sales y sus ésteres	0	0	
2918.29.40	Tetrakis(3-(3,5-di-ter-butil-4-hidroxifenil)propionato) de pentaeritritilo	0	0	
2918.29.50	3-(3,5-di-ter-butil-4-hidroxifenil)propionato de octadecilo	0	0	
2918.29.90	Los demás	0	0	
2918.30	- Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados			
2918.30.10	Ketoprofeno	0	0	
2918.30.20	Butirilacetato de metilo	0	0	
2918.30.3	Ácido dehidrocólico y sus sales			
2918.30.31	Ácido dehidrocólico	0	0	
2918.30.32	Dehidrocolato de sodio	0	0	
2918.30.33	Dehidrocolato de magnesio	0	0	
2918.30.39	Las demás	0	0	
2918.30.40	Acetilacetato de 2-nitrometilbencilideno	0	0	
2918.30.90	Los demás	0	0	
	- Los demás:			
2918.91.00	- - 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres	0	0	
2918.99	- - Los demás			
2918.99.1	Ácido fenoxiacético, sus sales y sus ésteres; derivados de estos productos			
2918.99.11	Ácido fenoxiacético, sus sales y sus ésteres	0	0	
2918.99.12	Ácido 2,4-diclorofenoxiacético (2,4-D), sus sales y sus ésteres	12,6	0	LNE*
2918.99.19	Los demás	0	0	
2918.99.2	Ácidos fenoxibutanoicos, sus sales y sus ésteres; derivados de estos productos			
2918.99.21	Ácidos diclorofenoxibutanoicos, sus sales y sus ésteres	0	0	
2918.99.29	Los demás	0	0	
2918.99.30	Acifluorfen sódico	0	0	
2918.99.40	Naproxeno	0	0	
2918.99.50	Ácido 3-(2-cloro-alfa,alfa,alfa-trifluoro-p-toliloxi)benzoico	0	0	
2918.99.60	Diclofop-Metilo	0	0	
2918.99.9	Los demás			
2918.99.91	Fenofibrato	0	0	
2918.99.92	Ácidos metilclorofenoxiacéticos, sus sales y sus ésteres	0	0	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2918.99.93	5-(2-cloro-4-trifluorometilfenoxi)-2-nitrobenzoato de 1'-(carboetoxi)etilo (lactofen)	10,8	10,8	
2918.99.94	Acido 4-(4-hidroxifenoxi)-3,5-diiodofenilacético	0	0	
2918.99.99	Los demás	0	0	
	VIII.- ÉSTERES DE LOS ÁCIDOS INORGÁNICOS DE LOS NO METALES Y SUS SALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
29.19	Ésteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
2919.10.00	- Fosfato de tris(2,3- dibromopropilo)	0	0	
2919.90	- Los demás			
2919.90.10	De tributilo	0	0	
2919.90.20	De tricresilo	0	0	
2919.90.30	De trifenilo	9	9	
2919.90.40	Diclorvós (DDVP)	10,8	10,8	
2919.90.50	Lactofosfato de calcio	10,8	10,8	
2919.90.60	Clorfenvinfós	0	0	
2919.90.90	Los demás	0	0	
29.20	Ésteres de los demás ácidos inorgánicos de los no metales (excepto los ésteres de halogenuros de hidrógeno) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	- Ésteres tiofosfóricos (fosforotioatos) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			
2920.11	-- Paratión (ISO) y paratión-metilo (ISO) (metil paratión)			
2920.11.10	Paratión	0	0	
2920.11.20	Paratión-metilo (metil paratión)	0	0	
2920.19	-- Los demás			
2920.19.10	Fenitrotión	0	0	
2920.19.20	Cloruro de fosforotioato de dimetilo	0	0	
2920.19.90	Los demás	0	0	
	- Ésteres de fosfitos y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			
2920.21.00	-- Fosfito de dimetilo	0	0	
2920.22.00	-- Fosfito de dietilo	0	0	
2920.23.00	-- Fosfito de trimetilo	0	0	
2920.24.00	-- Fosfito de trietilo	0	0	
2920.29	-- Los demás			
2920.29.10	Fosfito de alquilo de C ₃ a C ₁₃ o de alquil-arilo	10,8	10,8	
2920.29.20	Fosfito de difenilo	0	0	
2920.29.30	Otros fosfitos, de arilo	10,8	10,8	
2920.29.40	Fosetil Al	0	0	
2920.29.50	Fosfito de tris(2,4-di-ter-butilfenilo)	0	0	
2920.29.90	Los demás	0	0	
2920.30.00	- Endosulfán (ISO)	10,8	10,8	
2920.90	- Los demás			
2920.90.2	Sulfitos			
2920.90.22	Propargite	0	0	
2920.90.29	Los demás	0	0	
2920.90.3	Nitratos			
2920.90.31	De propatilo	0	0	
2920.90.32	Nitroglicerina	10,8	10,8	
2920.90.33	Tetranitrato de pentaeritritol (PETN, nitropenta, pentrita)	10,8	10,8	
2920.90.39	Los demás	0	0	
2920.90.4	Sulfatos			
2920.90.41	De alquilo de C ₆ a C ₂₂	0	0	
2920.90.42	De monoalquildietilenglicol o de monoalquiltrietilenglicol	10,8	10,8	
2920.90.49	Los demás	0	0	
2920.90.5	Silicatos			
2920.90.51	De etilo	10,8	10,8	
2920.90.59	Los demás	0	0	
2920.90.90	Los demás	0	0	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	IX.- COMPUESTOS CON FUNCIONES NITROGENADAS			
29.21	Compuestos con función amina.			
	- Monoaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:			
2921.11	-- Mono-, di- o trimetilamina y sus sales			
2921.11.1	Monometilamina y sus sales			
2921.11.11	Monometilamina	0	0	
2921.11.12	Sales	0	0	
2921.11.2	Dimetilamina y sus sales			
2921.11.21	Dimetilamina	0	0	
2921.11.22	2,4-Diclorofenoxiacetato de dimetilamina	0	0	
2921.11.23	Metilclorofenoxiacetato de dimetilamina	0	0	
2921.11.29	Las demás	0	0	
2921.11.3	Trimetilamina y sus sales			
2921.11.31	Trimetilamina	0	0	
2921.11.32	Clorhidrato de trimetilamina	0	0	
2921.11.39	Las demás	0	0	
2921.12.00	-- Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-dimetilamina)	0	0	
2921.13.00	-- Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-dietilamina)	0	0	
2921.14.00	-- Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-diisopropilamina)	0	0	
2921.19	-- Los demás			
2921.19.1	Etilaminas y sus derivados; sales de estos productos			
2921.19.11	Monoetilamina y sus sales	0	0	
2921.19.12	Trietilamina	0	0	
2921.19.13	Bis(2-cloroetil)etilamina	0	0	
2921.19.14	Triclorometina (DCI) (tris(2-cloroetil)amina)	0	0	
2921.19.15	Dietilamina y sus sales, excepto etamsilato («ethamsylate»)	0	0	
2921.19.19	Los demás	0	0	
2921.19.2	n-Propilaminas e isopropilaminas; sales de estos productos			
2921.19.21	Mono-n-propilamina y sus sales	0	0	
2921.19.22	Di-n-propilamina y sus sales	0	0	
2921.19.23	Monoisopropilamina y sus sales	0	0	
2921.19.24	Diisopropilamina y sus sales	0	0	
2921.19.29	Las demás	0	0	
2921.19.3	Butilaminas y sus sales			
2921.19.31	Diisobutilamina y sus sales	0	0	
2921.19.39	Las demás	0	0	
2921.19.4	Monoalquilaminas, metildialquilaminas y dialquilaminas, con grupos alquilo de C ₁₀ a C ₁₈			
2921.19.41	Metildialquilaminas	0	0	
2921.19.49	Las demás	0	0	
2921.19.9	Los demás			
2921.19.91	Clormetina (DCI) (bis(2-cloroetil)metilamina)	0	0	
2921.19.92	N,N-Dialquil-2-cloroetilamina, con grupos alquilo de C ₁ a C ₃ y sus sales protonadas	0	0	
2921.19.93	Mucato de isomethepteno	12,6	12,6	
2921.19.94	N,N-Dimetilcetilamina	10,8	10,8	
2921.19.99	Los demás	0	0	
	- Poliaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:			
2921.21.00	-- Etilendiamina y sus sales	0	0	
2921.22.00	-- Hexametilendiamina y sus sales	10,8	10,8	
2921.29	-- Los demás			
2921.29.10	Dietilentriamina y sus sales	0	0	
2921.29.20	Trietilentetramina y sus sales	0	0	
2921.29.90	Los demás	0	0	
2921.30	- Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos			
2921.30.1	Ciclohexilaminas y sus sales			
2921.30.11	Monociclohexilamina y sus sales	12,6	12,6	
2921.30.12	Diciclohexilamina	10,8	10,8	
2921.30.19	Las demás	0	0	
2921.30.20	Propilhexedrina	0	0	
2921.30.90	Los demás	0	0	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	- Monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:			
2921.41.00	-- Anilina y sus sales	10,8	10,8	
2921.42	-- Derivados de la anilina y sus sales			
2921.42.1	Acidos aminobencenosulfónicos y sus sales			
2921.42.11	Acido sulfanílico y sus sales	0	0	
2921.42.19	Los demás	0	0	
2921.42.2	Cloroanilinas y sus sales			
2921.42.21	3,4-Dicloroanilina y sus sales	0	0	
2921.42.29	Las demás	0	0	
2921.42.3	Nitroanilinas y sus sales			
2921.42.31	4-Nitroanilina	0	0	
2921.42.39	Las demás	0	0	
2921.42.4	Cloronitroanilinas y sus sales			
2921.42.41	5-Cloro-2-nitroanilina	0	0	
2921.42.49	Las demás	0	0	
2921.42.90	Los demás	0	0	
2921.43	-- Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos			
2921.43.1	Toluidinas y sus sales			
2921.43.11	o-Toluidina	10,8	10,8	
2921.43.19	Las demás	0	0	
2921.43.2	Derivados de las toluidinas; sales de estos productos			
2921.43.21	3-Nitro-4-toluidina y sus sales	0	0	
2921.43.22	Trifluralina	12,6	12,6	
2921.43.23	4-Cloro-2-toluidina	0	0	
2921.43.29	Los demás	0	0	
2921.44	-- Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos			
2921.44.10	Difenilamina y sus sales	0	0	
2921.44.2	Derivados de la difenilamina; sales de estos productos			
2921.44.21	n-Octildifenilamina	0	0	
2921.44.22	n-Nonildifenilamina	0	0	
2921.44.29	Los demás	0	0	
2921.45.00	-- 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos	0	0	
2921.46	-- Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilanfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levanfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos			
2921.46.10	Anfetamina y sus sales	0	0	
2921.46.20	Benzfetamina y sus sales	0	0	
2921.46.30	Dexanfetamina y sus sales	0	0	
2921.46.40	Etilanfetamina y sus sales	0	0	
2921.46.50	Fencanfamina y sus sales	0	0	
2921.46.60	Fentermina y sus sales	0	0	
2921.46.70	Lefetamina y sus sales	0	0	
2921.46.80	Levanfetamina y sus sales	0	0	
2921.46.90	Mefenorex y sus sales	0	0	
2921.49	-- Los demás			
2921.49.10	Clorhidrato de fenfluramina	0	0	
2921.49.2	Xilidinas y sus derivados; sales de estos productos			
2921.49.21	2,4-Xilidina y sus sales	0	0	
2921.49.22	Pendimetalina	0	0	
2921.49.29	Los demás	0	0	
2921.49.3	Tranilcipromina y sus sales			
2921.49.31	Sulfato de tranilcipromina	12,6	12,6	
2921.49.39	Las demás	0	0	
2921.49.90	Los demás	0	0	
	- Poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:			
2921.51	-- o-, m- y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos			
2921.51.1	o-, m- y p-Fenilendiamina; diaminotoluenos; sales de estos productos			
2921.51.11	m-Fenilendiamina y sus sales	0	0	
2921.51.12	Diaminotoluenos (toluendiaminas)	0	0	
2921.51.19	Los demás	0	0	
2921.51.20	Derivados sulfonados de las fenilendiaminas y de sus derivados; sales de estos productos	0	0	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2921.51.3	Otros derivados de las fenilendiaminas; sales de estos productos			
2921.51.31	N,N'-Di-sec-butil- <i>p</i> -fenilendiamina	10,8	10,8	
2921.51.32	N-Isopropil-N'-fenil- <i>p</i> -fenilendiamina	0	0	
2921.51.33	N-(1,3-Dimetilbutil)-N'-fenil- <i>p</i> -fenilendiamina	0	0	
2921.51.34	N-(1,4-Dimetilpentil)-N'-fenil- <i>p</i> -fenilendiamina	0	0	
2921.51.35	N-Fenil- <i>p</i> -fenilendiamina (4-aminodifenilamina) y sus sales	0	0	
2921.51.39	Los demás	0	0	
2921.51.90	Los demás	0	0	
2921.59	- - Los demás			
2921.59.1	Bencidina y sus derivados; sales de estos productos			
2921.59.11	3,3'-Diclorobencidina	0	0	
2921.59.19	Los demás	0	0	
2921.59.2	Diaminodifenilmetanos			
2921.59.21	4,4'-Diaminodifenilmetano	10,8	10,8	
2921.59.29	Los demás	0	0	
2921.59.3	Diaminodifenilaminas y sus derivados; sales de estos productos			
2921.59.31	4,4'-Diaminodifenilamina y sus sales	0	0	
2921.59.32	Acido 4,4'-diaminodifenilamino-2-sulfónico y sus sales	0	0	
2921.59.39	Los demás	0	0	
2921.59.90	Los demás	0	0	
29.22	Compuestos aminados con funciones oxigenadas.			
	- Amino-alcoholes, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:			
2922.11.00	- - Monoetanolamina y sus sales	12,6	12,6	
2922.12.00	- - Dietanolamina y sus sales	12,6	12,6	
2922.14.00	- - Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales	0	0	
2922.15.00	- - Trietanolamina	12,6	11	LNE
2922.16.00	- - Perfluorooctano sulfonato de dietanolamonio	0	0	
2922.17.00	- - Metildietanolamina y etildietanolamina	0	0	
2922.18.00	- - 2-(N,N-Diisopropilamino)etanol	0	0	
2922.19	- - Los demás			
2922.19.1	Propanolaminas y sus sales; derivados de estos productos			
2922.19.11	Monoisopropanolamina	0	0	
2922.19.12	2,4-Diclorofenoxiacetato de triisopropanolamina	12,6	12,6	
2922.19.13	2,4-Diclorofenoxiacetato de dimetilpropanolamina	12,6	12,6	
2922.19.19	Los demás	0	0	
2922.19.2	Orfenadrina y sus sales			
2922.19.21	Citrato	12,6	12,6	
2922.19.29	Las demás	0	0	
2922.19.3	Ambroxol y sus sales			
2922.19.31	Clorhidrato	0	0	
2922.19.39	Los demás	0	0	
2922.19.4	Clobutinol y sus sales			
2922.19.41	Clorhidrato	0	0	
2922.19.49	Los demás	0	0	
2922.19.5	N,N-Dialquil-2-aminoetanol, con grupos alquilo de C ₁ a C ₃ y sus sales protonadas			
2922.19.51	N,N-Dimetil-2-aminoetanol y sus sales protonadas	0	0	
2922.19.52	N,N-Dietil-2-aminoetanol y sus sales protonadas	0	0	
2922.19.59	Los demás	0	0	
2922.19.7	Propafenona y sus sales			
2922.19.71	Clorhidrato	0	0	
2922.19.79	Las demás	0	0	
2922.19.8	Metoprolol y sus sales			
2922.19.81	Tartrato	0	0	
2922.19.89	Los demás	0	0	
2922.19.9	Los demás			
2922.19.91	1- <i>p</i> -Nitrofenil-2-amino-1,3-propanodiol	0	0	
2922.19.92	Fumarato de benciclorano	0	0	
2922.19.93	Clembuterol («clenbuterol») y su clorhidrato	12,6	12,6	
2922.19.94	Mirtecaína	12,6	12,6	
2922.19.95	Tamoxifeno y su citrato	12,6	12,6	
2922.19.96	Propranolol y sus sales	10,8	10,8	

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

*Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2922.19.99	Los demás	0	0	
	- Amino-naftoles y demás amino-fenoles, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:			
2922.21.00	-- Ácidos aminohidroxinaftalensulfónicos y sus sales	0	0	
2922.29	-- Los demás			
2922.29.1	o-, m- y p-Aminofenoles, y sus sales			
2922.29.11	p-Aminofenol	0	0	
2922.29.19	Los demás	0	0	
2922.29.20	Nitroanisidinas y sus sales	0	0	
2922.29.90	Los demás	0	0	
	- Amino-aldehídos, amino-cetonas y amino-quinonas, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos			
2922.31	-- Anfepiramon (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos			
2922.31.1	Anfepiramon y sus sales			
2922.31.11	Anfepiramon	12,6	12,6	
2922.31.12	Sales	0	0	
2922.31.20	Metadona y sus sales	0	0	
2922.31.30	Normetadona y sus sales	0	0	
2922.39	-- Los demás			
2922.39.10	Aminoantraquinonas y sus sales	0	0	
2922.39.2	Ketamina y sus sales			
2922.39.21	Clorhidrato	10,8	10,8	
2922.39.29	Las demás	0	0	
2922.39.90	Los demás	0	0	
	- Aminoácidos, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, y sus ésteres; sales de estos productos:			
2922.41	-- Lisina y sus ésteres; sales de estos productos			
2922.41.10	Lisina	10,8	0	LNE*
2922.41.90	Los demás	10,8	10,8	
2922.42	-- Ácido glutámico y sus sales			
2922.42.10	Ácido glutámico	0	0	
2922.42.20	Sales	7,2	7,2	
2922.43.00	-- Ácido antranílico y sus sales	0	0	
2922.44	-- Tilidina (DCI) y sus sales			
2922.44.10	Tilidina	0	0	
2922.44.20	Sales	0	0	
2922.49	-- Los demás			
2922.49.10	Glicina y sus sales	0	0	
2922.49.20	Ácido etilendiaminotetracético (EDTA) y sus sales	10,8	9	LNE
2922.49.3	Ácido iminodiacético y sus sales			
2922.49.31	Ácido iminodiacético	0	0	
2922.49.32	Sales	0	0	
2922.49.40	Ácido dietilentriaminopentacético y sus sales	10,8	10,8	
2922.49.5	alfa-Fenilglicina y sus sales; derivados de estos productos			
2922.49.51	alfa-Fenilglicina	0	0	
2922.49.52	Clorhidrato del cloruro de D(-)-alfa-aminobencenoacetilo	10,8	10,8	
2922.49.59	Los demás	0	0	
2922.49.6	Diclofenac y sus sales; derivados de estos productos			
2922.49.61	Diclofenac sódico	12,6	11	LNE
2922.49.62	Diclofenac potásico	12,6	0	LNE*
2922.49.63	Diclofenac dietilamina	12,6	12,6	
2922.49.64	Diclofenac	12,6	12,6	
2922.49.69	Los demás	0	0	
2922.49.90	Los demás	0	0	
2922.50	- Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas			
2922.50.1	Fenilefrina y sus sales			
2922.50.11	Clorhidrato	0	0	
2922.50.19	Las demás	0	0	
2922.50.3	Tirosina y sus derivados; sales de estos productos			
2922.50.31	Levodopa	12,6	12,6	
2922.50.32	Metildopa	0	0	
2922.50.39	Los demás	0	0	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2922.50.9	Los demás			
2922.50.91	N-(1-(Metoxicarbonil)propen-2-il)-alfa-amino-p-hidroxifenilacetato de sodio (NAPOH)	0	0	
2922.50.99	Los demás	0	0	
29.23	Sales e hidróxidos de amonio cuaternario; lecitinas y demás fosfoaminolípidos, aunque no sean de constitución química definida.			
2923.10.00	- Colina y sus sales	0	0	
2923.20.00	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	10,8	10,8	
2923.30.00	- Perfluorooctano sulfonato de tetraetilamonio	0	0	
2923.40.00	- Perfluorooctano sulfonato de didecildimetilamonio	0	0	
2923.90	- Los demás			
2923.90.10	Betaina y sus sales	10,8	10,8	
2923.90.20	Derivados de la colina	0	0	
2923.90.30	Cloruro de 3-cloro-2-hidroxipropiltrimetilamonio	0	0	
2923.90.40	Halogenuros de alquil-trimetilamonio, con grupo alquilo de C ₆ a C ₂₂	10,8	9	LNE
2923.90.50	Halogenuros de dialquil-dimetilamonio o de alquil-bencil-dimetilamonio, con grupo alquilo de C ₆ a C ₂₂	10,8	10,8	
2923.90.60	Halogenuros de pentametil-alquil-propilenodiamonio, con grupo alquilo de C ₆ a C ₂₂	10,8	10,8	
2923.90.90	Los demás	0	0	
29.24	Compuestos con función carboxiamida; compuestos con función amida del ácido carbónico.			
	- Amidas acíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:			
2924.11.00	-- Meprobamato (DCI)	0	0	
2924.12	-- Fluoroacetamida (ISO), fosfamidón (ISO) y monocrotofós (ISO)			
2924.12.10	Fluoroacetamida	0	0	
2924.12.20	Fosfamidón	0	0	
2924.12.30	Monocrotofós	12,6	12,6	
2924.19	-- Los demás			
2924.19.1	Acetoacetamida y sus derivados; sales de estos productos			
2924.19.11	2-Cloro-N-metilacetoacetamida	0	0	
2924.19.19	Los demás	0	0	
2924.19.2	Formamidas; acetamidas			
2924.19.21	N-Metilformamida	0	0	
2924.19.22	N,N-Dimetilformamida	0	0	
2924.19.29	Las demás	0	0	
2924.19.3	Acrilamidas y sus derivados			
2924.19.31	Acrilamida	0	0	
2924.19.32	Metacrilamidas	0	0	
2924.19.39	Los demás	0	0	
2924.19.4	Crotonamidas y sus derivados			
2924.19.42	Dicrotofós	12,6	12,6	
2924.19.49	Los demás	0	0	
2924.19.9	Los demás			
2924.19.91	N,N'-Dimetilurea	0	0	
2924.19.92	Carisoprodol	0	0	
2924.19.93	N,N'-(Diestearoil)etilendiamina (N,N'-etilen-bis-estearamida)	12,6	12,6	
2924.19.94	Dietanolamidas de ácidos grasos de C ₁₂ a C ₁₈	12,6	12,6	
2924.19.99	Los demás	0	0	
	- Amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:			
2924.21	-- Ureínas y sus derivados; sales de estos productos			
2924.21.1	Carbanilida y sus derivados; sales de estos productos			
2924.21.11	Hexanitrocarbanilidas	0	0	
2924.21.19	Los demás	0	0	
2924.21.20	Diurón	12,6	12,6	
2924.21.90	Los demás	0	0	
2924.23.00	-- Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilnitrílico) y sus sales	0	0	
2924.24.00	-- Etinamato (DCI)	0	0	
2924.25.00	-- Alaclor (ISO)	12,6	12,6	
2924.29	-- Los demás			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2924.29.1	Acetanilida y sus derivados; sales de estos productos			
2924.29.11	Acetanilida	10,8	10,8	
2924.29.12	4-Aminoacetanilida	0	0	
2924.29.13	Acetaminofeno (paracetamol)	12,6	0	LNE*
2924.29.14	Lidocaína y su clorhidrato	12,6	12,6	
2924.29.15	2,5-Dimetoxiacetoanilida	12,6	12,6	
2924.29.19	Los demás	0	0	
2924.29.20	Anilidas de los ácidos hidroxinaftoicos y sus derivados; sales de estos productos	0	0	
2924.29.3	Carbamatos			
2924.29.31	Carbaril	0	0	
2924.29.32	Propoxur	0	0	
2924.29.39	Los demás	0	0	
2924.29.4	Acetamidas y sus derivados			
2924.29.41	Teclozán	0	0	
2924.29.43	Atenolol; metolaclo	0	0	
2924.29.44	Ácido ioxáglico	0	0	
2924.29.45	Iodamida	0	0	
2924.29.46	Cloruro del ácido <i>p</i> -acetamidobencenosulfónico	12,6	12,6	
2924.29.47	Ácido ioxitalámico	0	0	
2924.29.49	Los demás	0	0	
2924.29.5	Metoxibenzamidas y sus derivados; sales de estos productos			
2924.29.51	Bromoprida	12,6	12,6	
2924.29.52	Metoclopramida y su clorhidrato	12,6	12,6	
2924.29.59	Los demás	0	0	
2924.29.6	Propanamidas y sus derivados; sales de estos productos			
2924.29.61	Propanil	12,6	12,6	
2924.29.62	Flutamida	12,6	12,6	
2924.29.63	Prilocaina y su clorhidrato	12,6	12,6	
2924.29.64	Iobitridol	0	0	
2924.29.69	Los demás	0	0	
2924.29.9	Los demás			
2924.29.91	Aspartamo	0	0	
2924.29.92	Diflubenzurón	0	0	
2924.29.93	Metalaxil	0	0	
2924.29.94	Triflumurón	0	0	
2924.29.95	Buclosamida	0	0	
2924.29.96	Benzoato de denatonio	12,6	12,6	
2924.29.99	Los demás	0	0	
29.25	Compuestos con función carboximida (incluida la sacarina y sus sales) o con función imina.			
	- Imidas y sus derivados; sales de estos productos:			
2925.11.00	-- Sacarina y sus sales	12,6	11	LNE
2925.12.00	-- Glutetimida (DCI)	0	0	
2925.19	-- Los demás			
2925.19.10	Talidomida	12,6	12,6	
2925.19.90	Los demás	0	0	
	- Iminas y sus derivados; sales de estos productos:			
2925.21.00	-- Clordimeformo (ISO)	0	0	
2925.29	-- Los demás			
2925.29.1	Arginina y sus sales			
2925.29.11	Aspartato de L-arginina	0	0	
2925.29.19	Las demás	0	0	
2925.29.2	Guanidina y sus derivados; sales de estos productos			
2925.29.21	Guanidina	0	0	
2925.29.22	N,N'-Difenilguanidina	0	0	
2925.29.23	Clorhexidina y sus sales	10,8	10,8	
2925.29.29	Los demás	0	0	
2925.29.30	Amitraz	10,8	10,8	
2925.29.40	Isetionato de pentamidina	12,6	12,6	
2925.29.50	N-(3,7-Dimetil-7-hidroxiocetiliden)antranilato de metilo	0	0	
2925.29.90	Los demás	0	0	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
29.26	Compuestos con función nitrilo.			
2926.10.00	- Acrilonitrilo	10,8	10,8	
2926.20.00	- 1-Cianoguanidina (diciandiamida)	0	0	
2926.30	- Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano)			
2926.30.1	Fenproporex y sus sales			
2926.30.11	Fenproporex	12,6	12,6	
2926.30.12	Sales	0	0	
2926.30.20	Intermedio de la metadona	0	0	
2926.40.00	- alfa-Fenilacetoacetoneitrilo	0	0	
2926.90	- Los demás			
2926.90.1	Verapamilo y sus sales			
2926.90.11	Verapamilo	0	0	
2926.90.12	Clorhidrato	0	0	
2926.90.19	Las demás	0	0	
2926.90.2	Alcohol alfa-ciano-3-fenoxibencílico y sus derivados; ésteres de estos productos			
2926.90.21	Alcohol alfa-ciano-3-fenoxibencílico	0	0	
2926.90.22	Ciflutrin	0	0	
2926.90.23	Cipermetrina	12,6	0	LNE*
2926.90.24	Deltametrina	0	0	
2926.90.25	Fenvalerato	0	0	
2926.90.26	Cialotrin («cyhalothrin»)	0	0	
2926.90.29	Los demás	0	0	
2926.90.30	Sales del intermedio de la metadona	0	0	
2926.90.9	Los demás			
2926.90.91	Adiponitrilo (1,4-dicianobutano)	0	0	
2926.90.92	Cianhidrina de acetona (acetona cianhidrina)	0	0	
2926.90.93	Closantel	12,6	12,6	
2926.90.95	Clorotalonil	0	0	
2926.90.96	Cianoacrilatos de etilo	10,8	10,8	
2926.90.99	Los demás	0	0	
2927.00	Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi.			
2927.00.10	Compuestos diazoicos	0	0	
2927.00.2	Compuestos azoicos			
2927.00.21	Azodicarbonamida	12,6	12,6	
2927.00.29	Los demás	0	0	
2927.00.30	Compuestos azoxi	0	0	
2928.00	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.			
2928.00.1	Acetoxima y sus derivados; sales de estos productos			
2928.00.11	Metiletilacetoxima	0	0	
2928.00.19	Los demás	0	0	
2928.00.20	Carbidopa	0	0	
2928.00.30	2-Hidrazinoetanol	0	0	
2928.00.4	Fenilhidrazina y sus derivados			
2928.00.41	Fenilhidrazina	10,8	10,8	
2928.00.42	Derivados	10,8	10,8	
2928.00.90	Los demás	0	0	
29.29	Compuestos con otras funciones nitrogenadas.			
2929.10	- Isocianatos			
2929.10.10	Diisocianato de difenilmetano	0	0	
2929.10.2	Diisocianatos de tolueno			
2929.10.21	Mezcla de isómeros	12,6	0	LNE*
2929.10.29	Los demás	12,6	12,6	
2929.10.30	Isocianato de 3,4-diclorofenilo	0	0	
2929.10.90	Los demás	0	0	
2929.90	- Los demás			
2929.90.1	Acido ciclámico y sus sales			
2929.90.11	De sodio	0	0	
2929.90.12	De calcio	10,8	10,8	
2929.90.19	Los demás	0	0	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2929.90.3	Dihalogenuros de N,N-dialquilfosforoamidatos, con grupos alquilo de C1 a C3			
2929.90.31	Dicloruro de N,N-dimetil-fosforoamídico	0	0	
2929.90.39	Los demás	0	0	
2929.90.40	N,N-Dialquilfosforoamidatos de dialquilo, con grupos alquilo de C1 a C3	0	0	
2929.90.50	Fosfonamidofluoridatos de N-(1- (dialquil(de hasta C10, incluido cicloalquilo)amino))alquiliden(H o de hasta C10, incluido cicloalquilo) y sales alquiladas o protonadas	0	0	
2929.90.60	Fosforamidofluoridatos de O-alquil (H o de hasta C10, incluido cicloalquilo) N-(1-(dialquil(de hasta C10, incluido cicloalquilo)amino))alquiliden(H o de hasta C10, incluido cicloalquilo) y sales alquiladas o protonadas	0	0	
2929.90.90	Los demás	0	0	
	X.- COMPUESTOS ÓRGANO-INORGÁNICOS, COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS, ÁCIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES, Y SULFONAMIDAS			
29.30	Tiocompuestos orgánicos.			
2930.10.00	- 2-(N,N-Dimetilamino)etanotiol	0	0	
2930.20	- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos			
2930.20.1	Tiocarbamatos			
2930.20.11	EPTC	0	0	
2930.20.12	Cartap	0	0	
2930.20.13	Tiobencarb (dietiltiocarbamato de S-4-clorobencilo)	0	0	
2930.20.19	Los demás	0	0	
2930.20.2	Ditiocarbamatos			
2930.20.21	Ziram; dimetilditiocarbamato de sodio	10,8	10,8	
2930.20.22	Dietilditiocarbamato de cinc	10,8	10,8	
2930.20.23	Dibutilditiocarbamato de cinc	10,8	10,8	
2930.20.24	Metam Sodio	12,6	12,6	
2930.20.29	Los demás	0	0	
2930.30	- Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama			
2930.30.1	Monosulfuros			
2930.30.11	De tetrametiltiourama	10,8	10,8	
2930.30.12	Sulfiram	10,8	10,8	
2930.30.19	Los demás	0	0	
2930.30.2	Disulfuros			
2930.30.21	Thiram	10,8	10,8	
2930.30.22	Disulfiram	0	0	
2930.30.29	Los demás	0	0	
2930.30.90	Los demás	0	0	
2930.40	- Metionina			
2930.40.10	DL-Metionina, con un contenido de cenizas sulfatadas superior al 0,1 % en peso	0	0	
2930.40.90	Las demás	0	0	
2930.60.00	- 2-(N,N-Dietilamino)etanotiol	0	0	
2930.70.00	- Sulfuro de bis(2-hidroxietilo) (tiodiglicol (DCI))	0	0	
2930.80	- Aldicarb (ISO), captafol (ISO) y metamidofos (ISO)			
2930.80.10	Aldicarb	0	0	
2930.80.20	Captafol	0	0	
2930.80.30	Metamidofos	10,8	10,8	
2930.90	- Los demás			
2930.90.1	Tioles y sus derivados; sales de estos productos			
2930.90.11	Acido tioglicólico y sus sales	0	0	
2930.90.12	Cisteína	0	0	
2930.90.13	N,N-Dialquil-2-aminoetanotiol, con grupos alquilo de C ₁ a C ₃ y sus sales protonadas	0	0	
2930.90.19	Los demás	0	0	
2930.90.2	Tioamidas y sus derivados; sales de estos productos			
2930.90.21	Tiourea	0	0	
2930.90.22	Tiofanato-Metilo	0	0	
2930.90.23	4-Metil-3-tiosemicarbazida	0	0	
2930.90.29	Los demás	0	0	
2930.90.3	Tioéteres, tioésteres y sus derivados, excepto los productos de la subpartida regional 2930.90.8; sales de estos productos			
2930.90.31	2-(Etiltio)etanol, con una concentración superior o igual al 98 % en peso	0	0	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2930.90.32	3-(Metiltio)propanal	0	0	
2930.90.33	Clorotioformiato de S-etilo	0	0	
2930.90.34	Ácido 2-hidroxi-4-(metiltio)butanoico y su sal cálcica	0	0	
2930.90.35	Metomil	0	0	
2930.90.36	Carbocisteína	10,8	9	LNE
2930.90.37	4-Sulfatoetilsulfonil-2,5-dimetoxianilina; 4-sulfatoetilsulfonil-2-metoxi-5-metilnilina; 4-sulfatoetilsulfonil-2-metoxianilina	10,8	10,8	
2930.90.39	Los demás	0	0	
2930.90.4	Fosforotioatos y sus derivados; sales de estos productos			
2930.90.41	Fosforotioato de O,O-dietilo y de S-[2-(dietilamino)etilo] y sus sales alquiladas o protonadas	0	0	
2930.90.42	Fosforotioato de O,O-dimetilo y de S-[2-(1-metilcarbamoiletiltio)etilo] (vamidotión)	0	0	
2930.90.43	Fosforotioato de O-(4-bromo-2-clorofenilo) O-etilo y de S-propilo (profenofós)	0	0	
2930.90.49	Los demás	0	0	
2930.90.5	Fosforoditioatos y sus derivados; sales de estos productos			
2930.90.51	Forato (ISO)	0	0	
2930.90.52	Disulfotón	10,8	10,8	
2930.90.53	Etión	0	0	
2930.90.54	Dimetoato	0	0	
2930.90.57	Fosforoditioato de O,O-dimetilo y de S-[2-(etiltio)etilo] (tiometón)	12,6	12,6	
2930.90.59	Los demás	0	0	
2930.90.6	Fosforoamidotioatos y sus derivados; sales de estos productos			
2930.90.61	Acefato	10,8	9	LNE
2930.90.69	Los demás	0	0	
2930.90.7	Sulfonas			
2930.90.71	Tiaprida	0	0	
2930.90.72	Bicalutamida	12,6	12,6	
2930.90.79	Las demás	0	0	
2930.90.8	Sulfuro de 2-cloroetilo y clorometilo; sulfuro de bis(2-cloroetilo); bis(2-cloroetiltio)metano; 1,2-bis(2-cloroetiltio)etano; 1,3-bis(2-cloroetiltio)-n-propano; 1,4-bis(2-cloroetiltio)-n-butano; 1,5-bis(2-cloroetiltio)-n-pentano; óxido de bis(2-cloroetiltiométilo); óxido de bis(2-cloroetiltioetilo)			
2930.90.81	Sulfuro de 2-cloroetilo y clorometilo	0	0	
2930.90.82	Sulfuro de bis(2-cloroetilo)	0	0	
2930.90.83	Bis(2-cloroetiltio)metano	0	0	
2930.90.84	1,2-Bis(2-cloroetiltio)etano	0	0	
2930.90.85	1,3-Bis(2-cloroetiltio)-n-propano	0	0	
2930.90.86	1,4-Bis(2-cloroetiltio)-n-butano	0	0	
2930.90.87	1,5-Bis(2-cloroetiltio)-n-pentano	0	0	
2930.90.88	Óxido de bis(2-cloroetiltiométilo)	0	0	
2930.90.89	Óxido de bis(2-cloroetiltioetilo)	0	0	
2930.90.9	Los demás			
2930.90.91	Captán	0	0	
2930.90.93	Metilen-bis-(tiocianato)	10,8	10,8	
2930.90.94	Dimetiltiofosforoamida	0	0	
2930.90.95	Etilditiofosfonato de O-etilo y de S-fenilo (fonofós)	0	0	
2930.90.96	Hidrogenoalquil(de C ₁ a C ₃) fosfonotioatos de [S-2-(dialquil(de C ₁ a C ₃)amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo (de hasta C ₁₀ , incluidos los cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas	10,8	10,8	
2930.90.97	Otros compuestos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo alquilo (de C ₁ a C ₃) pero sin otros átomos de carbono	10,8	10,8	
2930.90.98	Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)	10,8	10,8	
2930.90.99	Los demás	0	0	
29.31	Los demás compuestos órgano-inorgánicos.			
2931.10.00	- Tetrametilplomo y tetraetilplomo	0	0	
2931.20.00	- Compuestos de tributilestaño	0	0	
	- Derivados órgano-fosforados no halogenados:			
2931.41.00	-- Metilfosfonato de dimetilo	10,8	10,8	
2931.42.00	-- Propilfosfonato de dimetilo	10,8	10,8	
2931.43.00	-- Etilfosfonato de dietilo	10,8	10,8	
2931.44.00	-- Ácido metilfosfónico	10,8	10,8	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2931.45.00	-- Sal del ácido metilfosfónico y de (aminoiminometil)urea (1 : 1)	10,8	10,8	
2931.46.00	-- 2,4,6-Trióxido de 2,4,6-tripropil-1,3,5,2,4,6-trioxatrisfosfinano	10,8	10,8	
2931.47.00	-- Metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo	10,8	10,8	
2931.48.00	-- 3,9-Dióxido de 3,9-dimetil-2,4,8,10-tetraoxa-3,9-difosfaspiro[5.5]undecano	10,8	10,8	
2931.49	-- Los demás			
2931.49.1	Ácido fosfonometiliminodiacético; ácido aminotrimetilfosfónico; difenilfosfonato (4,4'-bis[(dimetoxifosfinil)metil]difenoilo); etidronato disódico; glifosato y su sal de monoisopropilamina; glufosinato de amonio; hidrogenofosfonato de bis (2-etilhexilo)			
2931.49.11	Acido fosfonometiliminodiacético; ácido aminotrimetilfosfónico	10,8	9	LNE
2931.49.12	Difenilfosfonato(4,4'-bis[(dimetoxifosfinil)metil]difenoilo)	0	0	
2931.49.13	Etidronato disódico	12,6	12,6	
2931.49.14	Glifosato y su sal de monoisopropilamina	10,8	0	LNE*
2931.49.15	Glufosinato de amonio	0	0	
2931.49.16	Hidrogenofosfonato de bis(2-etilhexilo)	0	0	
2931.49.20	Hidrogenoalquil(de C ₁ a C ₃) fosfonitos de [O-2-(dialquil(de C ₁ a C ₃)amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo (de hasta C ₁₀ , incluidos los cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas	10,8	10,8	
2931.49.3	Otros compuestos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo alquilo (de C ₁ a C ₃), sin otros átomos de carbono			
2931.49.31	Metilfosfinato de butilo	10,8	10,8	
2931.49.32	Metilfosfonato de bis(1-metilpentilo)	10,8	10,8	
2931.49.39	Los demás	10,8	10,8	
2931.49.40	N,N-Dialquil(de C ₁ a C ₃) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (de hasta C ₁₀ , incluidos los cicloalquilos)	10,8	10,8	
2931.49.90	Los demás	10,8	10,8	
	- Derivados órgano-fosforados halogenados:			
2931.51.00	-- Dicloruro metilfosfónico	10,8	10,8	
2931.52.00	-- Dicloruro propilfosfónico	10,8	10,8	
2931.53.00	-- Metilfosfonotionato de O-(3-cloropropil) O-[4-nitro-3-(trifluorometil)fenilo]	10,8	10,8	
2931.54.00	-- Triclorfón (ISO)	10,8	9	LNE
2931.59	-- Los demás			
2931.59.1	Acido clodrónico y su sal disódica; etefón; fotemustina			
2931.59.11	Acido clodrónico y su sal disódica	0	0	
2931.59.12	Etefón	0	0	
2931.59.13	Fotemustina	0	0	
2931.59.9	Los demás			
2931.59.91	Alquil(de C ₁ a C ₃) fosfonofluoridatos de O-alquilo (de hasta C ₁₀ , incluidos los cicloalquilos)	10,8	10,8	
2931.59.92	Metilfosfonocloridato de O-isopropilo	10,8	10,8	
2931.59.93	Metilfosfonocloridato de O-pinacolilo	10,8	10,8	
2931.59.94	Difluoruros de alquilfosfonilo, con grupo alquilo de C ₁ a C ₃	10,8	10,8	
2931.59.95	Fosfonamido fluoridatos de P-alquil (de hasta C ₁₀ , incluido cicloalquilo) N-(1-(dialquil(de hasta C ₁₀ , incluido cicloalquilo)amino)alquiliden(H o de hasta C ₁₀ , incluido cicloalquilo) y sales alquiladas o protonadas de estos productos	10,8	10,8	
2931.59.96	Bis(dietilamina)metilen)fosfonamido fluoridato de metilo	10,8	10,8	
2931.59.98	Los demás compuestos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo alquilo (de C ₁ a C ₃) pero sin otros átomos de carbono	10,8	10,8	
2931.59.99	Los demás	10,8	10,8	
2931.90	- Los demás			
2931.90.2	Compuestos órgano-silícicos			
2931.90.21	Bis(trimetilsilil)urea	0	0	
2931.90.29	Los demás	0	0	
2931.90.4	Compuestos órgano-estánicos			
2931.90.41	Acetato de trifenilestaño	0	0	
2931.90.42	Tetraoctilestaño	0	0	
2931.90.43	Cihexatín	0	0	
2931.90.44	Hidróxido de trifenilestaño	0	0	
2931.90.45	Óxido de fembutatín (óxido de «fenbutatin»)	10,8	10,8	
2931.90.46	Sales de dimetilestaño, dibutilestaño y dioctilestaño, de los ácidos carboxílicos o tioglicólicos y sus ésteres	10,8	10,8	
2931.90.49	Los demás	0	0	
2931.90.5	Compuestos órgano-arseniados			
2931.90.51	Acido metilarsínico y sus sales	0	0	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2931.90.52	2-Clorovinil-dicloroarsina	0	0	
2931.90.53	Bis(2-clorovinil)cloroarsina	0	0	
2931.90.54	Tris(2-clorovinil)arsina	0	0	
2931.90.59	Los demás	0	0	
2931.90.6	Compuestos órgano-alumínicos			
2931.90.61	Tricloruro de etilaluminio (sesquicloruro de etilaluminio)	0	0	
2931.90.62	Cloruro de dietilaluminio	10,8	10,8	
2931.90.69	Los demás	0	0	
2931.90.90	Los demás	0	0	
29.32	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente.			
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo furano (incluso hidrogenado), sin condensar:			
2932.11.00	-- Tetrahidrofurano	0	0	
2932.12.00	-- 2-Furaldehído (furfural)	10,8	10,8	
2932.13	-- Alcohol furfúrico y alcohol tetrahidrofurfúrico			
2932.13.10	Alcohol furfúrico	10,8	10,8	
2932.13.20	Alcohol tetrahidrofurfúrico	0	0	
2932.14.00	-- Sucralosa	0	0	
2932.19	-- Los demás			
2932.19.10	Ranitidina y sus sales	0	0	
2932.19.20	Nafronil	0	0	
2932.19.30	Nitrovín	12,6	12,6	
2932.19.40	Bioresmetrina	10,8	10,8	
2932.19.50	Diacetato de 5-nitrofurfurilideno (NFDA)	10,8	10,8	
2932.19.90	Los demás	0	0	
2932.20.00	- Lactonas	0	0	
	- Los demás:			
2932.91.00	-- Isosafrol	0	0	
2932.92.00	-- 1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona	0	0	
2932.93.00	-- Piperonal	10,8	10,8	
2932.94.00	-- Safrol	0	0	
2932.95.00	-- Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros)	0	0	
2932.96.00	-- Carbofurano (carbofurán) (ISO)	0	0	
2932.99	-- Los demás			
2932.99.1	Eucaliptol; quercetina; dinitrato de isosorbide			
2932.99.11	Eucaliptol	10,8	10,8	
2932.99.12	Quercetina	12,6	12,6	
2932.99.13	Dinitrato de isosorbide	0	0	
2932.99.9	Los demás			
2932.99.91	Clorhidrato de amiodarona	12,6	11	LNE
2932.99.92	1,3,4,6,7,8-Hexahidro-4,6,6,7,8,8-hexametilciclopenta-gamma-2-benzopirano	0	0	
2932.99.93	Dibencilideno-sorbitol	12,6	12,6	
2932.99.94	Carbosulfan ((dibutilaminotio)metilcarbamato de 2,3-dihidro-2,2-dimetilbenzofuran-7-ilo)	0	0	
2932.99.99	Los demás	0	0	
29.33	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.			
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar:			
2933.11	-- Fenazona (antipirina) y sus derivados			
2933.11.1	Ácido 1-fenil-2,3-dimetil-5-pirazolona-4-metilaminometanosulfónico y sus sales			
2933.11.11	Dipirona	0	0	
2933.11.12	Magnopiról (dipirona magnésica)	0	0	
2933.11.19	Los demás	0	0	
2933.11.20	Metileno-bis(4-metilamino-1-fenil-2,3-dimetil)pirazolona	0	0	
2933.11.90	Los demás	0	0	
2933.19	-- Los demás			
2933.19.1	Fenilbutazona y sus sales			
2933.19.11	Fenilbutazona cálcica	0	0	

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

*Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2933.19.19	Las demás	0	0	
2933.19.90	Los demás	0	0	
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar:			
2933.21	-- Hidantoína y sus derivados			
2933.21.10	Iprodiona	0	0	
2933.21.2	Fenitoína y sus sales			
2933.21.21	Fenitoína y su sal sódica	12,6	12,6	
2933.21.29	Las demás	0	0	
2933.21.90	Los demás	0	0	
2933.29	-- Los demás			
2933.29.1	Cuya estructura contenga un ciclo nitroimidazol			
2933.29.11	2-Metil-5-nitroimidazol	0	0	
2933.29.12	Metronidazol y sus sales	12,6	11	LNE
2933.29.13	Tinidazol	12,6	11	LNE
2933.29.19	Los demás	0	0	
2933.29.2	Cuya estructura contenga un ciclo benceno clorado pero que no contenga un ciclo nitroimidazol			
2933.29.21	Econazol y su nitrato	12,6	12,6	
2933.29.22	Nitrato de miconazol	12,6	11	LNE
2933.29.23	Clorhidrato de clonidina	0	0	
2933.29.24	Nitrato de isoconazol	0	0	
2933.29.25	Clotrimazol	0	0	
2933.29.29	Los demás	0	0	
2933.29.30	Cimetidina y sus sales	0	0	
2933.29.40	4-Metil-5-hidroximetilimidazol y sus sales	10,8	10,8	
2933.29.9	Los demás			
2933.29.91	Imidazol	0	0	
2933.29.92	Histidina y sus sales	0	0	
2933.29.93	Ondansetrón y sus sales	0	0	
2933.29.94	1-Hidroxietil-2-undecanoilimidazolina	10,8	10,8	
2933.29.95	1-Hidroxietil-2-(8-heptadecenoil)imidazolina	10,8	10,8	
2933.29.99	Los demás	0	0	
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo piridina (incluso hidrogenado), sin condensar:			
2933.31	-- Piridina y sus sales			
2933.31.10	Piridina	0	0	
2933.31.20	Sales	0	0	
2933.32.00	-- Piperidina y sus sales	0	0	
2933.33	- - Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), carfentanilo (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI), remifentanilo (DCI) y trimeperidina (DCI); sales de estos productos			
2933.33.1	Alfentanilo y anileridina; sales de estos productos			
2933.33.11	Alfentanilo	0	0	
2933.33.12	Anileridina	0	0	
2933.33.19	Los demás	0	0	
2933.33.2	Bezitramida y bromazepam; sales de estos productos			
2933.33.21	Bezitramida	0	0	
2933.33.22	Bromazepam	10,8	0	LNE*
2933.33.29	Los demás	0	0	
2933.33.3	Carfentanilo y cetobemidona; sales de estos productos			
2933.33.31	Carfentanilo	0	0	
2933.33.32	Cetobemidona	0	0	
2933.33.39	Los demás	0	0	
2933.33.4	Difenoxilato y sus sales			
2933.33.41	Difenoxilato	0	0	
2933.33.42	Clorhidrato de difenoxilato	12,6	12,6	
2933.33.49	Los demás	0	0	
2933.33.5	Difenoxina y dipipanona; sales de estos productos			
2933.33.51	Difenoxina	0	0	
2933.33.52	Dipipanona	0	0	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2933.33.59	Los demás	0	0	
2933.33.6	Fenciclidina, fenoperidina y fentanilo; sales de estos productos			
2933.33.61	Fenciclidina	0	0	
2933.33.62	Fenoperidina	0	0	
2933.33.63	Fentanilo	0	0	
2933.33.69	Los demás	0	0	
2933.33.7	Metilfenidato y pentazocina; sales de estos productos			
2933.33.71	Metilfenidato	0	0	
2933.33.72	Pentazocina	0	0	
2933.33.79	Los demás	0	0	
2933.33.8	Petidina, intermedio A de la petidina y pipradrol; sales de estos productos			
2933.33.81	Petidina	0	0	
2933.33.82	Intermedio A de la petidina	0	0	
2933.33.83	Pipradrol	0	0	
2933.33.84	Clorhidrato de petidina	12,6	12,6	
2933.33.89	Los demás	0	0	
2933.33.9	Piritramida, propiram, remifentanilo y trimeperidina; sales de estos productos			
2933.33.91	Piritramida	0	0	
2933.33.92	Propiram	0	0	
2933.33.93	Trimeperidina	0	0	
2933.33.94	Remifentanilo	0	0	
2933.33.99	Los demás	0	0	
2933.34.00	-- Los demás fentanilos y sus derivados	0	0	
2933.35.00	-- Quinuclidin-3-ol	0	0	
2933.36.00	-- 4-Anilino-N-fenetilpiperidina (ANPP)	0	0	
2933.37.00	-- N-Fenetil-4-piperidona (NPP)	0	0	
2933.39	-- Los demás			
2933.39.1	Cuya estructura contenga flúor, bromo o ambos, en unión covalente			
2933.39.12	Droperidol	10,8	10,8	
2933.39.13	Acido niflúmico	0	0	
2933.39.14	Haloxifop (ácido (RS)-2-(4-(3-cloro-5-trifluorometil-2-piridiloxi)fenoxi)propiónico)	0	0	
2933.39.15	Haloperidol	0	0	
2933.39.19	Los demás	0	0	
2933.39.2	Cuya estructura contenga cloro pero sin flúor ni bromo, en unión covalente			
2933.39.21	Picloram	0	0	
2933.39.22	Clorpirifós	0	0	
2933.39.23	Malato ácido de cleboprida (malato de cleboprida)	12,6	12,6	
2933.39.24	Clorhidrato de loperamida	12,6	11	LNE
2933.39.25	Acido 2-(2-metil-3-cloroanilino)nicotínico y su sal de lisina	12,6	12,6	
2933.39.29	Los demás	0	0	
2933.39.3	Cuya estructura contenga funciones alcohol, ácido carboxílico o ambas, sin halógenos en unión covalente			
2933.39.31	Terfenadina	12,6	12,6	
2933.39.32	Biperideno y sus sales	0	0	
2933.39.33	Acido isonicotínico	0	0	
2933.39.34	5-Etil-2,3-dicarboxipiridina (5-EPDC)	0	0	
2933.39.35	Imazetapir (ácido (RS)-5-etil-2-(4-isopropil-4-metil-5-oxo-2-imidazolin-2-il)nicotínico)	12,6	0	LNE*
2933.39.36	Dibromuro de 1-[N,N-dialquil (de hasta C10) -N-(n-hidroxi)alquil (de hasta C10))amonio]-n-[N-(3-dimetilcarbamoxy-alfa-picolinil)-N,N-dialquil (de hasta C10) amonio]decano (n=1-8)	0	0	
2933.39.37	Bencilato de 3-quinuclidinilo	0	0	
2933.39.39	Los demás	0	0	
2933.39.4	Cuya estructura contenga funciones éter, éster o ambas, sin funciones alcohol o ácido carboxílico ni halógenos en unión covalente			
2933.39.41	Dibromuro de 1-[N,N-dialquil (de hasta C10) -N-(n-(ciano, acetoxi)alquil (de hasta C10))amonio]-n-[N-(3-dimetilcarbamoxy-alfa-picolinil)-N,N-dialquil (de hasta C10) amonio]decano (n=1-8)	0	0	
2933.39.42	Dibromuro de 1,n-bis[N-(3-dimetilcarbamoxy-alfa-picolil)-N,N-dialquil (de hasta C10) amonio]-alcano-(2,(n-1)-diona) (n=2-12)	0	0	
2933.39.43	Nifedipina	12,6	11	LNE
2933.39.44	Nitrendipina	12,6	12,6	
2933.39.45	Maleato de pirilamina	12,6	12,6	
2933.39.46	Omeprazol	0	0	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2933.39.48	Nimodipina	10,8	0	LNE*
2933.39.49	Los demás	0	0	
2933.39.8	Los demás, cuya estructura contenga un ciclo piridina (incluso hidrogenado) N-sustituído con radicales alquilo o arilo			
2933.39.81	Clorhidrato de bencetimida	12,6	12,6	
2933.39.82	Clorhidrato de mepivacaína	12,6	12,6	
2933.39.83	Clorhidrato de bupivacaína	12,6	12,6	
2933.39.84	Dicloruro de paraquat	10,8	9	LNE
2933.39.89	Los demás	0	0	
2933.39.9	Los demás			
2933.39.91	Clorhidrato de fenazopiridina	0	0	
2933.39.92	Isoniazida	0	0	
2933.39.93	3-Cianopiridina	0	0	
2933.39.94	4,4'-Bipiridina	0	0	
2933.39.99	Los demás	0	0	
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones:			
2933.41	- - Levorfanol (DCI) y sus sales			
2933.41.10	Levorfanol	0	0	
2933.41.20	Sales	0	0	
2933.49	- - Los demás			
2933.49.1	Derivados del ácido quinolincarboxílico			
2933.49.11	Acido 2,3-quinolindicarboxílico	0	0	
2933.49.12	Rosoxacín	0	0	
2933.49.13	Imazaquín	12,6	12,6	
2933.49.19	Los demás	0	0	
2933.49.20	Oxamniquina	0	0	
2933.49.30	Broxiquinolina	0	0	
2933.49.40	Ésteres del levorfanol	0	0	
2933.49.90	Los demás	0	0	
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina:			
2933.52.00	- - Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	0	0	
2933.53	- - Alobarbitol (DCI), amobarbitol (DCI), barbitol (DCI), butalbitol (DCI), butobarbitol, ciclobarbitol (DCI), fenobarbitol (DCI), metilfenobarbitol (DCI), pentobarbitol (DCI), secbutabarbitol (DCI), secobarbitol (DCI) y vinilbitol (DCI); sales de estos productos			
2933.53.1	Alobarbitol y amobarbitol; sales de estos productos			
2933.53.11	Alobarbitol y sus sales	0	0	
2933.53.12	Amobarbitol y sus sales	0	0	
2933.53.2	Barbitol, butalbitol y butobarbitol; sales de estos productos			
2933.53.21	Barbitol y sus sales	0	0	
2933.53.22	Butalbitol y sus sales	0	0	
2933.53.23	Butobarbitol y sus sales	0	0	
2933.53.30	Ciclobarbitol y sus sales	0	0	
2933.53.40	Fenobarbitol y sus sales	12,6	12,6	
2933.53.50	Metilfenobarbitol y sus sales	0	0	
2933.53.60	Pentobarbitol y sus sales	0	0	
2933.53.7	Secbutabarbitol y secobarbitol; sales de estos productos			
2933.53.71	Secbutabarbitol y sus sales	0	0	
2933.53.72	Secobarbitol y sus sales	0	0	
2933.53.80	Vinilbitol y sus sales	0	0	
2933.54.00	- - Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	0	0	
2933.55	- - Loprazolam (DCI), meclocualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos			
2933.55.10	Loprazolam y sus sales	0	0	
2933.55.20	Meclocualona y sus sales	0	0	
2933.55.30	Metacualona y sus sales	0	0	
2933.55.40	Zipeprol y sus sales	0	0	
2933.59	- - Los demás			
2933.59.1	Cuya estructura contenga un ciclo piperazina			
2933.59.11	Oxatomida	0	0	
2933.59.12	Praziquantel	12,6	12,6	

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

*Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2933.59.13	Norfloxacin y su nicotinato	0	0	
2933.59.14	Flunaricina y su diclorhidrato	0	0	
2933.59.15	Enrofloxacin; sales de piperazina	10,8	10,8	
2933.59.16	Clorhidrato de buspirona	0	0	
2933.59.19	Los demás	0	0	
2933.59.2	Cuya estructura contenga un ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) y halógenos en unión covalente			
2933.59.21	Bromacil	12,6	12,6	
2933.59.22	Terbacil	0	0	
2933.59.23	Fluorouracilo	0	0	
2933.59.29	Los demás	0	0	
2933.59.3	Cuya estructura contenga un ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) y azufre, sin halógenos en unión covalente			
2933.59.31	Propiltiouracilo	12,6	12,6	
2933.59.32	Diazinón	0	0	
2933.59.33	Pirazofós	0	0	
2933.59.34	Azatioprina	12,6	12,6	
2933.59.35	6-Mercaptopurina	12,6	12,6	
2933.59.39	Los demás	0	0	
2933.59.4	Cuya estructura contenga un ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) y funciones alcohol, éter o ambas, sin halógenos en unión covalente ni azufre			
2933.59.41	Trimetoprim	12,6	11	LNE
2933.59.42	Aciclovir	0	0	
2933.59.43	Tosilatos de dipiridamol	0	0	
2933.59.44	Nicarbazina	12,6	12,6	
2933.59.45	Bisulfito de menadiona dimetilpirimidinol	7,2	7,2	
2933.59.49	Los demás	0	0	
2933.59.9	Los demás			
2933.59.91	Minoxidil	0	0	
2933.59.92	2-Aminopirimidina	12,6	12,6	
2933.59.99	Los demás	0	0	
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo triazina (incluso hidrogenado), sin condensar:			
2933.61.00	-- Melamina	0	0	
2933.69	-- Los demás			
2933.69.1	Cuya estructura contenga cloro en unión covalente			
2933.69.11	2,4,6-Triclorotriazina (cloruro cianúrico)	0	0	
2933.69.12	Mercaptodiclorotriazina	0	0	
2933.69.13	Atrazina	10,8	9	LNE
2933.69.14	Simazina	10,8	9	LNE
2933.69.15	Cianazina	0	0	
2933.69.16	Anilazina	0	0	
2933.69.19	Los demás	0	0	
2933.69.2	Cuya estructura contenga funciones oxigenadas pero sin cloro en unión covalente			
2933.69.21	N,N,N-Trihidroxietilhexahidrotriazina	12,6	12,6	
2933.69.22	Hexazinona	0	0	
2933.69.23	Metribuzin	0	0	
2933.69.29	Los demás	0	0	
2933.69.9	Los demás			
2933.69.91	Ametrina	0	0	
2933.69.92	Metenamina y sus sales	12,6	12,6	
2933.69.99	Los demás	0	0	
	- Lactamas:			
2933.71.00	-- 6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama)	0	0	
2933.72	-- Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI)			
2933.72.10	Clobazam	0	0	
2933.72.20	Metiprilona	0	0	
2933.79	-- Las demás lactamas			
2933.79.10	Piracetam	0	0	
2933.79.90	Las demás	0	0	
	- Los demás:			
2939.80	- Los demás			
2939.80.10	Saxitoxina	7,2	7,2	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2939.80.90	Los demás	0	0	
2933.91	- - Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, clordiazepóxido (DCI), delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), pirovalerona (DCI), prazepam (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de estos productos			
2933.91.1	Alprazolam, camazepam, clonazepam, clorazepato y clordiazepóxido; sales de estos productos			
2933.91.11	Alprazolam	10,8	10,8	
2933.91.12	Camazepam	0	0	
2933.91.13	Clonazepam	0	0	
2933.91.14	Clorazepato	0	0	
2933.91.15	Clordiazepóxido	10,8	10,8	
2933.91.19	Las demás	0	0	
2933.91.2	Delorazepam, diazepam y estazolam; sales de estos productos			
2933.91.21	Delorazepam	0	0	
2933.91.22	Diazepam	12,6	12,6	
2933.91.23	Estazolam	0	0	
2933.91.29	Las demás	0	0	
2933.91.3	Fludiazepam, flunitrazepam, flurazepam y halazepam; sales de estos productos			
2933.91.31	Fludiazepam	0	0	
2933.91.32	Flunitrazepam	0	0	
2933.91.33	Flurazepam	0	0	
2933.91.34	Halazepam	0	0	
2933.91.39	Las demás	0	0	
2933.91.4	Loflazepato de etilo, lorazepam y lormetazepam; sales de estos productos			
2933.91.41	Loflazepato de etilo	0	0	
2933.91.42	Lorazepam	0	0	
2933.91.43	Lormetazepam	0	0	
2933.91.49	Las demás	0	0	
2933.91.5	Mazindol, medazepam y midazolam; sales de estos productos			
2933.91.51	Mazindol	12,6	12,6	
2933.91.52	Medazepam	0	0	
2933.91.53	Midazolam y sus sales	12,6	12,6	
2933.91.59	Las demás	0	0	
2933.91.6	Nimetazepam, nitrazepam, nordazepam y oxazepam; sales de estos productos			
2933.91.61	Nimetazepam	0	0	
2933.91.62	Nitrazepam	0	0	
2933.91.63	Nordazepam	0	0	
2933.91.64	Oxazepam	0	0	
2933.91.69	Las demás	0	0	
2933.91.7	Pinazepam, pirovalerona y prazepam; sales de estos productos			
2933.91.71	Pinazepam	0	0	
2933.91.72	Pirovalerona	0	0	
2933.91.73	Prazepam	0	0	
2933.91.79	Las demás	0	0	
2933.91.8	Temazepam, tetrazepam y triazolam; sales de estos productos			
2933.91.81	Temazepam	0	0	
2933.91.82	Tetrazepam	0	0	
2933.91.83	Triazolam	10,8	10,8	
2933.91.89	Las demás	0	0	
2933.92.00	-- Azinfos-metil (ISO)	0	0	
2933.99	-- Los demás			
2933.99.1	Cuya estructura contenga un ciclo pirazina sin condensar o ciclos indol (incluso hidrogenados) sin otras condensaciones			
2933.99.11	Pirazinamida	12,6	12,6	
2933.99.12	Clorhidrato de amilorida	0	0	
2933.99.13	Pindolol	0	0	
2933.99.19	Los demás	0	0	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2933.99.20	Cuya estructura contenga un ciclo diazepina (incluso hidrogenado)	0	0	
2933.99.3	Cuya estructura contenga un ciclo azepina (incluso hidrogenado)			
2933.99.31	Dibenzoazepina (iminoestilbeno)	0	0	
2933.99.32	Carbamazepina	12,6	12,6	
2933.99.33	Clorhidrato de clomipramina	0	0	
2933.99.34	Molinate (hexahidroazepin-1-carbotioato de S-etilo)	0	0	
2933.99.35	Hexametenimina	0	0	
2933.99.39	Los demás	0	0	
2933.99.4	Cuya estructura contenga un ciclo pirrol (incluso hidrogenado)			
2933.99.41	Clemastina y sus derivados; sales de estos productos	0	0	
2933.99.42	Amisulprida	0	0	
2933.99.43	Sultoprida	0	0	
2933.99.44	Alizaprida	0	0	
2933.99.45	Buflomedil y sus derivados; sales de estos productos	0	0	
2933.99.46	Maleato de enalapril	12,6	0	LNE*
2933.99.47	Ketorolac trometamina	0	0	
2933.99.49	Los demás	0	0	
2933.99.5	Cuya estructura contenga un ciclo imidazol (incluso hidrogenado)			
2933.99.51	Benomil	0	0	
2933.99.52	Oxfendazol	12,6	12,6	
2933.99.53	Albendazol y su sulfóxido	12,6	11	LNE
2933.99.54	Mebendazol	12,6	11	LNE
2933.99.55	Flubendazol	12,6	12,6	
2933.99.56	Fembendazol	12,6	11	LNE
2933.99.59	Los demás	0	0	
2933.99.6	Cuya estructura contenga un ciclo triazol (incluso hidrogenado), sin condensar			
2933.99.61	Triadimenol	0	0	
2933.99.62	Triadimefón	0	0	
2933.99.63	Triazofós (fosforotioato de O,O-dietilo O-(1-fenil-1H-1,2,4-triazol-3-ilo))	0	0	
2933.99.69	Los demás	0	0	
2933.99.9	Los demás			
2933.99.91	Azinfós etílico	0	0	
2933.99.92	Acido nalidíxico	0	0	
2933.99.93	Clofazimina	12,6	12,6	
2933.99.95	Metilsulfato de amezinio	12,6	12,6	
2933.99.96	Hidrazida maleica y sus sales	10,8	10,8	
2933.99.99	Los demás	0	0	
29.34	Ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos.			
2934.10	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar			
2934.10.10	Fentiazac	0	0	
2934.10.20	Clorhidrato de tiazolidina	12,6	12,6	
2934.10.30	Tiabendazol	0	0	
2934.10.90	Los demás	0	0	
2934.20	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones			
2934.20.10	2-Mercaptobenzotiazol y sus sales	12,6	12,6	
2934.20.20	2,2'-Ditio-bis(benzotiazol) (disulfuro de benzotiazilo)	12,6	12,6	
2934.20.3	Benzotiazol sulfenamidas			
2934.20.31	2-(Terbutilaminotio)benzotiazol (N-terbutil-benzotiazol-sulfenamida)	0	0	
2934.20.32	2-(Ciclohexilaminotio)benzotiazol (N-ciclohexil-benzotiazol-sulfenamida)	0	0	
2934.20.33	2-(Diciclohexilaminotio)benzotiazol (N,N-diciclohexil-benzotiazol-sulfenamida)	12,6	12,6	
2934.20.34	2-(4-Morfoliniltio)benzotiazol (N-oxidietilen-benzotiazol-sulfenamida)	12,6	12,6	
2934.20.39	Las demás	12,6	12,6	
2934.20.40	2-(Tiocianometiltio)benzotiazol (TCMTB)	12,6	12,6	
2934.20.90	Los demás	0	0	
2934.30	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones			
2934.30.10	Maleato de metotrimetoprimazina (maleato de levomepromazina)	0	0	
2934.30.20	Enantato de flufenazina	10,8	10,8	

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

*Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2934.30.30	Prometazina	0	0	
2934.30.90	Los demás	0	0	
	- Los demás:			
2934.91	- - Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos productos			
2934.91.1	Aminorex y brotizolam; sales de estos productos			
2934.91.11	Aminorex y sus sales	0	0	
2934.91.12	Brotizolam y sus sales	0	0	
2934.91.2	Clotiazepam, cloxazolam y dextromoramida; sales de estos productos			
2934.91.21	Clotiazepam	0	0	
2934.91.22	Cloxazolam	10,8	10,8	
2934.91.23	Dextromoramida	0	0	
2934.91.29	Las demás	0	0	
2934.91.3	Fendimetrazina, fenmetrazina y haloxazolam; sales de estos productos			
2934.91.31	Fendimetrazina y sus sales	0	0	
2934.91.32	Fenmetrazina y sus sales	0	0	
2934.91.33	Haloxazolam y sus sales	0	0	
2934.91.4	Ketazolam y mesocarb; sales de estos productos			
2934.91.41	Ketazolam	12,6	11	LNE
2934.91.42	Mesocarb	0	0	
2934.91.49	Las demás	0	0	
2934.91.50	Oxazolam y sus sales	0	0	
2934.91.60	Pemolina y sus sales	0	0	
2934.91.70	Sufentanil y sus sales	0	0	
2934.92.00	- - Los demás fentanilos y sus derivados	0	0	
2934.99	- - Los demás			
2934.99.1	Cuya estructura contenga un ciclo oxazina (incluso hidrogenado) pero sin heteroátomo(s) de azufre			
2934.99.11	Morfina y sus sales	0	0	
2934.99.12	Pirenoxina sódica (catalín sódico)	0	0	
2934.99.13	Nimorazol	0	0	
2934.99.14	Anhídrido isatoico (2H-3,1-benzoxazina-2,4-(1H)-diona)	0	0	
2934.99.15	4,4'-Ditiodimorfina	12,6	12,6	
2934.99.19	Los demás	0	0	
2934.99.2	Cuya estructura contenga exclusivamente 3 heteroátomos de nitrógeno y oxígeno en conjunto, excepto los ácidos nucleicos y sus sales y los productos comprendidos en la subpartida regional 2934.99.1			
2934.99.22	Zidovudina (AZT)	10,8	10,8	
2934.99.23	Timidina	0	0	
2934.99.24	Furazolidona	10,8	10,8	
2934.99.25	Citarabina	0	0	
2934.99.26	Oxadiazón	0	0	
2934.99.27	Estavudina	10,8	10,8	
2934.99.29	Los demás	0	0	
2934.99.3	Los demás, cuya estructura contenga exclusivamente heteroátomos de nitrógeno y oxígeno			
2934.99.31	Ketoconazol	12,6	0	LNE*
2934.99.32	Clorhidrato de prazosina	0	0	
2934.99.33	Talniflumato	12,6	12,6	
2934.99.34	Ácidos nucleicos y sus sales	12,6	12,6	
2934.99.35	Propiconazol	12,6	12,6	
2934.99.39	Los demás	0	0	
2934.99.4	Cuya estructura contenga exclusivamente hasta 2 heteroátomos de azufre o 1 de azufre y 1 de nitrógeno			
2934.99.41	Tiofeno	0	0	
2934.99.42	Ácido 6-aminopenicilánico	3,6	3,6	
2934.99.43	Ácido 7-aminocetoxicefalosporánico	0	0	
2934.99.44	Ácido 7-aminodesacetoxicefalosporánico	0	0	
2934.99.45	Cloromezanona	0	0	
2934.99.46	9-(N-Metil-4-piperidiniliden)tioxanteno	12,6	12,6	
2934.99.49	Los demás	0	0	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2934.99.5	Cuya estructura contenga exclusivamente 3 heteroátomos de azufre y nitrógeno en conjunto			
2934.99.51	Tebutiurón	0	0	
2934.99.52	Tetramisol	0	0	
2934.99.53	Levamisol y sus sales	0	0	
2934.99.54	Tioconazol	12,6	12,6	
2934.99.59	Los demás	0	0	
2934.99.6	Los demás cuya estructura contenga exclusivamente heteroátomos de azufre o de azufre y nitrógeno			
2934.99.61	Clorhidrato de tizanidina	10,8	10,8	
2934.99.69	Los demás	0	0	
2934.99.9	Los demás			
2934.99.91	Timolol	0	0	
2934.99.92	Maleato ácido de timolol	0	0	
2934.99.93	Lamivudina	10,8	10,8	
2934.99.99	Los demás	0	0	
29.35	Sulfonamidas.			
2935.10.00	- N-Metilperfluorooctano sulfonamida	0	0	
2935.20.00	- N-Etilperfluorooctano sulfonamida	0	0	
2935.30.00	- N-Etil-N-(2-hidroxietil)perfluorooctano sulfonamida	0	0	
2935.40.00	- N-(2-Hidroxietil)-N-metilperfluorooctano sulfonamida	0	0	
2935.50.00	- Las demás perfluorooctano sulfonamidas	0	0	
2935.90	- Las demás			
2935.90.1	Cuya estructura contenga heterociclo(s) con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente			
2935.90.11	Sulfadiazina y su sal sódica	12,6	11	LNE
2935.90.12	Clortalidona	0	0	
2935.90.13	Sulpirida	0	0	
2935.90.14	Veraliprida	0	0	
2935.90.15	Sulfametazina (4,6-dimetil-2-sulfanilamidopirimidina) y su sal sódica	0	0	
2935.90.19	Las demás	0	0	
2935.90.2	Cuya estructura contenga otro(s) heterociclo(s)			
2935.90.21	Furosemida	12,6	12,6	
2935.90.22	Ftalilsulfatiazol	12,6	11	LNE
2935.90.23	Piroxicam	10,8	10,8	
2935.90.24	Tenoxicam	10,8	10,8	
2935.90.25	Sulfametoxazol	12,6	11	LNE
2935.90.29	Las demás	0	0	
2935.90.9	Las demás			
2935.90.91	Cloramina-B y cloramina-T	0	0	
2935.90.92	Gliburida	12,6	12,6	
2935.90.93	Toluensulfonamidas	12,6	12,6	
2935.90.94	Nimesulida	0	0	
2935.90.95	Bumetanida	0	0	
2935.90.96	Sulfaguanidina	0	0	
2935.90.99	Las demás	0	0	
	XI.- PROVITAMINAS, VITAMINAS Y HORMONAS			
29.36	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.			
	- Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:			
2936.21	-- Vitaminas A y sus derivados			
2936.21.1	Vitamina A ₁ alcohol (retinol), y sus derivados			
2936.21.11	Vitamina A ₁ alcohol (retinol)	0	0	
2936.21.12	Acetato	0	0	
2936.21.13	Palmitato	0	0	
2936.21.19	Los demás	0	0	
2936.21.90	Los demás	0	0	
2936.22	-- Vitamina B ₁ y sus derivados			
2936.22.10	Clorhidrato de vitamina B ₁ (clorhidrato de tiamina)	0	0	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2936.22.20	Mononitrato de vitamina B ₁ (mononitrato de tiamina)	0	0	
2936.22.90	Los demás	0	0	
2936.23	-- Vitamina B ₂ y sus derivados			
2936.23.10	Vitamina B ₂ (riboflavina)	0	0	
2936.23.20	5'-Fosfato sódico de vitamina B ₂ (5'-fosfato sódico de riboflavina)	0	0	
2936.23.90	Los demás	0	0	
2936.24	-- Acido D- o DL-pantoténico (vitamina B ₅) y sus derivados			
2936.24.10	D-Pantotenato de calcio	0	0	
2936.24.90	Los demás	0	0	
2936.25	-- Vitamina B ₆ y sus derivados			
2936.25.10	Vitamina B ₆	0	0	
2936.25.20	Clorhidrato de piridoxina	0	0	
2936.25.90	Los demás	0	0	
2936.26	-- Vitamina B ₁₂ y sus derivados			
2936.26.10	Vitamina B ₁₂ (cianocobalamina)	12,6	0	LNE*
2936.26.20	Cobamamida	0	0	
2936.26.30	Hidroxocobalamina y sus sales	12,6	12,6	
2936.26.90	Los demás	0	0	
2936.27	-- Vitamina C y sus derivados			
2936.27.10	Vitamina C (ácido L- o DL-ascórbico)	0	0	
2936.27.20	Ascorbato de sodio	0	0	
2936.27.90	Los demás	0	0	
2936.28	-- Vitamina E y sus derivados			
2936.28.1	D- o DL-alfa-Tocoferol y sus derivados			
2936.28.11	D- o DL-alfa-Tocoferol	0	0	
2936.28.12	Acetato de D- o de DL-alfa-tocoferol	0	0	
2936.28.19	Los demás	0	0	
2936.28.90	Los demás	0	0	
2936.29	-- Las demás vitaminas y sus derivados			
2936.29.1	Vitamina B ₉ (ácido fólico), y sus derivados			
2936.29.11	Vitamina B ₉ (ácido fólico) y sus sales	0	0	
2936.29.19	Los demás	0	0	
2936.29.2	Vitaminas D y sus derivados			
2936.29.21	Vitamina D ₃ (colecalfiferol)	0	0	
2936.29.29	Los demás	0	0	
2936.29.3	Vitamina H (biotina) y sus derivados			
2936.29.31	Vitamina H (biotina)	0	0	
2936.29.39	Los demás	0	0	
2936.29.40	Vitaminas K y sus derivados	0	0	
2936.29.5	Acido nicotínico y sus derivados			
2936.29.51	Acido nicotínico	0	0	
2936.29.52	Nicotinamida	0	0	
2936.29.53	Nicotinato de sodio	0	0	
2936.29.59	Los demás	12,6	12,6	
2936.29.90	Los demás	0	0	
2936.90.00	- Los demás, incluidos los concentrados naturales	0	0	
2937	Hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidos por síntesis; sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas.			
	- Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos estructurales:			
2937.11.00	-- Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	0	0	
2937.12.00	-- Insulina y sus sales	12,6	12,6	
2937.19	-- Los demás			
2937.19.10	ACTH (corticotropina)	0	0	
2937.19.20	HCG (gonadotropina coriónica)	12,6	12,6	
2937.19.30	PMSG (gonadotropina sérica)	0	0	
2937.19.40	Menotropinas	0	0	
2937.19.50	Oxitocina	10,8	10,8	
2937.19.90	Los demás	0	0	
	- Hormonas esteroideas, sus derivados y análogos estructurales:			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2937.21	- - Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona)			
2937.21.10	Cortisona	0	0	
2937.21.20	Hidrocortisona	0	0	
2937.21.30	Prednisona (dehidrocortisona)	0	0	
2937.21.40	Prednisolona (dehidrohidrocortisona)	0	0	
2937.22	- - Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides			
2937.22.10	Dexametasona y sus acetatos	0	0	
2937.22.2	Triamcinolona y sus derivados			
2937.22.21	Acetónido de triamcinolona	0	0	
2937.22.29	Los demás	0	0	
2937.22.3	Fluocortolona y sus derivados			
2937.22.31	Valerato de difluocortolona	0	0	
2937.22.39	Los demás	0	0	
2937.22.90	Los demás	0	0	
2937.23	- - Estrógenos y progestógenos			
2937.23.10	Medroxiprogesterona y sus derivados	0	0	
2937.23.2	Norgestrel y sus derivados			
2937.23.21	L-Norgestrel (levonorgestrel)	0	0	
2937.23.22	DL-Norgestrel	0	0	
2937.23.29	Los demás	0	0	
2937.23.3	Estriol, sus ésteres y sus sales			
2937.23.31	Estriol y su succinato	10,8	10,8	
2937.23.39	Los demás	0	0	
2937.23.4	Estradiol, sus ésteres y sus sales; derivados de estos productos			
2937.23.41	Hemisuccinato de estradiol	12,6	12,6	
2937.23.42	Fempropionato de estradiol (17-(3-fenilpropionato) de estradiol)	12,6	12,6	
2937.23.49	Los demás	0	0	
2937.23.5	Alilestrenol, sus ésteres y sus sales			
2937.23.51	Alilestrenol	10,8	10,8	
2937.23.59	Los demás	0	0	
2937.23.60	Desogestrel	10,8	10,8	
2937.23.70	Linestrenol	10,8	10,8	
2937.23.9	Los demás			
2937.23.91	Acetato de etinodiol	0	0	
2937.23.92	Gestodene	12,6	12,6	
2937.23.99	Los demás	0	0	
2937.29	- - Los demás			
2937.29.10	Metilprednisolona y sus derivados	0	0	
2937.29.20	21-Succinato sódico de hidrocortisona	0	0	
2937.29.3	Ciproterona y sus derivados			
2937.29.31	Acetato de ciproterona	0	0	
2937.29.39	Los demás	0	0	
2937.29.40	Mesterolona y sus derivados	0	0	
2937.29.50	Espironolactona	12,6	12,6	
2937.29.60	Daflazacorte	0	0	
2937.29.90	Los demás	0	0	
2937.50.00	- Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales	0	0	
2937.90	- Los demás			
2937.90.10	Tiratricol (triac) y su sal sódica	12,6	12,6	
2937.90.30	Levotiroxina sódica	10,8	10,8	
2937.90.40	Liotironina sódica	10,8	10,8	
2937.90.90	Los demás	0	0	
	XII.- HETERÓSIDOS Y ALCALOIDES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS, SUS SALES, ÉTERES, ÉSTERES Y DEMÁS DERIVADOS			
29.38	Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.			
2938.10.00	- Rutósido (rutina) y sus derivados	10,8	10,8	
2938.90	- Los demás			
2938.90.10	Deslanósido	0	0	
2938.90.20	Esteviósido	12,6	12,6	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2938.90.90	Los demás	0	0	
29.39	Alcaloides, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.			
	- Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos:			
2939.11	- - Concentrados de paja de adormidera; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folcodina (DCI), heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxycodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI) y tebaína; sales de estos productos			
2939.11.10	Concentrados de paja de adormidera	0	0	
2939.11.2	Buprenorfina, codeína y dihidrocodeína; sales de estos productos			
2939.11.21	Buprenorfina y sus sales	0	0	
2939.11.22	Codeína y sus sales	10,8	0	LNE*
2939.11.23	Dihidrocodeína y sus sales	0	0	
2939.11.3	Etilmorfina y etorfina; sales de estos productos			
2939.11.31	Etilmorfina y sus sales	0	0	
2939.11.32	Etorfina y sus sales	0	0	
2939.11.40	Folcodina y sus sales	0	0	
2939.11.5	Heroína, hidrocodona e hidromorfona; sales de estos productos			
2939.11.51	Heroína y sus sales	0	0	
2939.11.52	Hidrocodona y sus sales	0	0	
2939.11.53	Hidromorfona y sus sales	0	0	
2939.11.6	Morfina y sus sales			
2939.11.61	Morfina	0	0	
2939.11.62	Clorhidrato y sulfato de morfina	0	0	
2939.11.69	Los demás	0	0	
2939.11.70	Nicomorfina y sus sales	0	0	
2939.11.8	Oxycodona y oximorfona; sales de estos productos			
2939.11.81	Oxycodona y sus sales	0	0	
2939.11.82	Oximorfona y sus sales	0	0	
2939.11.9	Tebacona y tebaína; sales de estos productos			
2939.11.91	Tebacona y sus sales	0	0	
2939.11.92	Tebaína y sus sales	0	0	
2939.19.00	- - Los demás	0	0	
2939.20.00	- Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos	0	0	
2939.30	- Cafeína y sus sales			
2939.30.10	Cafeína	0	0	
2939.30.20	Sales	0	0	
	- Alcaloides de la efedra y sus derivados; sales de estos productos:			
2939.41.00	- - Efedrina y sus sales	0	0	
2939.42.00	- - Seudoefedrina (DCI) y sus sales	0	0	
2939.43.00	- - Catina (DCI) y sus sales	0	0	
2939.44.00	- - Norefedrina y sus sales	0	0	
2939.45	- - Levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina, y sus sales			
2939.45.10	Levometanfetamina y sus sales	0	0	
2939.45.20	Metanfetamina (DCI) y sus sales	0	0	
2939.45.30	Racemato de metanfetamina y sus sales	0	0	
2939.49.00	- - Los demás	0	0	
	- Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos:			
2939.51.00	- - Fenetilina (DCI) y sus sales	0	0	
2939.59	- - Los demás			
2939.59.10	Teofilina	0	0	
2939.59.20	Aminofilina	0	0	
2939.59.90	Los demás	0	0	
	- Alcaloides del cornezuelo del centeno y sus derivados; sales de estos productos:			
2939.61.00	- - Ergometrina (DCI) y sus sales	0	0	
2939.62.00	- - Ergotamina (DCI) y sus sales	0	0	
2939.63.00	- - Acido lisérgico y sus sales	0	0	
2939.69	- - Los demás			
2939.69.1	Derivados de la ergometrina y sus sales			
2939.69.11	Maleato de metilergometrina	0	0	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2939.69.19	Los demás	0	0	
2939.69.2	Derivados de la ergotamina y sus sales			
2939.69.21	Mesilato de dihidroergotamina	0	0	
2939.69.29	Los demás	0	0	
2939.69.3	Ergocornina y sus derivados; sales de estos productos			
2939.69.31	Mesilato de dihidroergocornina	0	0	
2939.69.39	Los demás	0	0	
2939.69.4	Ergocriptina y sus derivados; sales de estos productos			
2939.69.41	Mesilato de alfa-dihidroergocriptina	0	0	
2939.69.42	Mesilato de beta-dihidroergocriptina	0	0	
2939.69.49	Los demás	0	0	
2939.69.5	Ergocristina y sus derivados; sales de estos productos			
2939.69.51	Ergocristina	0	0	
2939.69.52	Metansulfonato de dihidroergocristina	0	0	
2939.69.59	Los demás	0	0	
2939.69.90	Los demás	0	0	
	- Los demás, de origen vegetal:			
2939.72	-- Cocaína, ecgonina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos			
2939.72.10	Cocaína y sus sales	0	0	
2939.72.20	Ecgonina y sus sales	0	0	
2939.72.90	Los demás	0	0	
2939.79	-- Los demás			
2939.79.1	Escopolamina y sus derivados; sales de estos productos			
2939.79.11	Bromuro de N-butilescopolamonio	0	0	
2939.79.19	Los demás	0	0	
2939.79.20	Teobromina y sus derivados; sales de estos productos	0	0	
2939.79.3	Pilocarpina y sus sales			
2939.79.31	Pilocarpina, su nitrato y su clorhidrato	12,6	12,6	
2939.79.39	Los demás	0	0	
2939.79.40	Tiocolchicósido	12,6	12,6	
2939.79.90	Los demás	0	0	
2939.80.00	- Los demás	0	0	
	XIII.- LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANICOS			
2940.00	Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres, acetales y ésteres de azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.38 o 29.39.			
2940.00.1	Azúcares químicamente puros			
2940.00.11	Galactosa	0	0	
2940.00.12	Arabinosa	12,6	12,6	
2940.00.13	Ramnosa	12,6	12,6	
2940.00.19	Los demás	0	0	
2940.00.2	Ácido lactobiónico, sus sales y sus ésteres; derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de estos productos			
2940.00.21	Ácido lactobiónico	10,8	10,8	
2940.00.22	Lactobionato de calcio	10,8	10,8	
2940.00.23	Bromolactobionato de calcio	0	0	
2940.00.29	Los demás	0	0	
2940.00.9	Los demás			
2940.00.92	Fructosa-1,6-difosfato de calcio o sodio	0	0	
2940.00.93	Maltitol	12,6	12,6	
2940.00.94	Lactogluconato de calcio	0	0	
2940.00.99	Los demás	0	0	
29.41	Antibióticos.			
2941.10	- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos			
2941.10.10	Ampicilina y sus sales	0	0	
2941.10.20	Amoxicilina y sus sales	0	0	
2941.10.3	Penicilina V y sus derivados; sales de estos productos			
2941.10.31	Penicilina V potásica	0	0	
2941.10.39	Los demás	0	0	
2941.10.4	Penicilina G y sus derivados; sales de estos productos			

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

*Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2941.10.41	Penicilina G potásica	0	0	
2941.10.42	Penicilina G benzatínica	12,6	0	LNE*
2941.10.43	Penicilina G procaínica	0	0	
2941.10.49	Los demás	0	0	
2941.10.90	Los demás	0	0	
2941.20	- Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos			
2941.20.10	Sulfatos	0	0	
2941.20.90	Los demás	0	0	
2941.30	- Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos			
2941.30.10	Clorhidrato de tetraciclina	0	0	
2941.30.20	Oxitetraciclina	0	0	
2941.30.3	Minociclina y sus sales			
2941.30.31	Minociclina	0	0	
2941.30.32	Sales	0	0	
2941.30.90	Los demás	0	0	
2941.40	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos			
2941.40.1	Cloranfenicol y sus ésteres			
2941.40.11	Cloranfenicol, su palmitato, su succinato y su hemisuccinato	0	0	
2941.40.19	Los demás	0	0	
2941.40.20	Tianfenicol y sus ésteres	0	0	
2941.40.90	Los demás	0	0	
2941.50	- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos			
2941.50.10	Claritromicina	0	0	
2941.50.20	Eritromicina y sus sales	12,6	11	LNE
2941.50.90	Los demás	0	0	
2941.90	- Los demás			
2941.90.1	Rifamicinas y sus derivados; sales de estos productos			
2941.90.11	Rifamicina S	0	0	
2941.90.12	Rifampicina (rifamicina AMP)	0	0	
2941.90.13	Rifamicina SV sódica	0	0	
2941.90.19	Los demás	0	0	
2941.90.2	Lincomicina y sus derivados; sales de estos productos			
2941.90.21	Clorhidrato de lincomicina	0	0	
2941.90.22	Fosfato de clindamicina	0	0	
2941.90.29	Los demás	0	0	
2941.90.3	Cefalosporinas y cefamicinas, y sus derivados; sales de estos productos			
2941.90.31	Ceftriaxona y sus sales	0	0	
2941.90.32	Cefoperazona y sus sales, cefazolina sódica	0	0	
2941.90.33	Cefaclor y cefalexina monohidratados, cefalotina sódica	12,6	0	LNE*
2941.90.34	Cefadroxil y sus sales	0	0	
2941.90.35	Cefotaxima sódica	0	0	
2941.90.36	Cefoxitina y sus sales	0	0	
2941.90.37	Cefalosporina C	0	0	
2941.90.39	Los demás	0	0	
2941.90.4	Aminoglicósidos y sus sales			
2941.90.41	Sulfato de neomicina	0	0	
2941.90.42	Embonato de gentamicina (pamoato de gentamicina)	0	0	
2941.90.43	Sulfato de gentamicina	12,6	11	LNE
2941.90.49	Los demás	0	0	
2941.90.5	Macrólidos y sus sales			
2941.90.51	Embonato de espiramicina (pamoato de espiramicina)	0	0	
2941.90.59	Los demás	0	0	
2941.90.6	Polienos y sus sales			
2941.90.61	Nistatina y sus sales	0	0	
2941.90.62	Anfotericina B y sus sales	0	0	
2941.90.69	Los demás	0	0	
2941.90.7	Poliéteres y sus sales			
2941.90.71	Monensina sódica	0	0	
2941.90.72	Narasina	0	0	
2941.90.73	Avilamicinas	0	0	
2941.90.79	Los demás	0	0	
2941.90.8	Polipéptidos y sus sales			
2941.90.81	Polimixinas y sus sales, excepto sulfato de colistina	0	0	
2941.90.82	Sulfato de colistina	0	0	

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

**Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025*

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2941.90.83	Virginiamicinas y sus sales	0	0	
2941.90.89	Los demás	0	0	
2941.90.9	Los demás			
2941.90.91	Griseofulvina y sus sales	0	0	
2941.90.92	Fumarato de tiamulina	0	0	
2941.90.99	Los demás	0	0	
2942.00.00	Los demás compuestos orgánicos.	0	0	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 30

Productos farmacéuticos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV), excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa;
 - b) los productos, tales como comprimidos, gomas de mascar o parches autoadhesivos (que se administran por vía transdérmica), que contengan nicotina y destinados para ayudar a dejar de fumar (partida 24.04);
 - c) el yeso fraguable especialmente calcinado o finamente molido para uso en odontología (partida 25.20);
 - d) los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales, medicinales (partida 33.01);
 - e) las preparaciones de las partidas 33.03 a 33.07, incluso si tienen propiedades terapéuticas o profilácticas;
 - f) el jabón y demás productos de la partida 34.01, con adición de sustancias medicamentosas;
 - g) las preparaciones a base de yeso fraguable para uso en odontología (partida 34.07);
 - h) la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos (partida 35.02);
 - ij) los reactivos de diagnóstico de la partida 38.22.
2. En la partida 30.02 se entiende por *productos inmunológicos* a los péptidos y proteínas (excepto los productos de la partida 29.37) que participan directamente en la regulación de los procesos inmunológicos, tales como los anticuerpos monoclonales (MAB), los fragmentos de anticuerpos, los conjugados de anticuerpos y los conjugados de fragmentos de anticuerpos, las interleucinas, los interferones (IFN), las quimioquinas así como ciertos factores que provocan la necrosis tumoral (TNF), factores de crecimiento (GF), hematopoyetinas y factores estimulantes de colonias (CSF).
3. En las partidas 30.03 y 30.04 y en la Nota 4 d) del Capítulo, se consideran:
 - a) productos sin mezclar:
 - 1) las disoluciones acuosas de productos sin mezclar;
 - 2) todos los productos de los Capítulos 28 o 29;
 - 3) los extractos vegetales simples de la partida 13.02, simplemente normalizados o disueltos en cualquier disolvente;
 - b) productos mezclados:
 - 1) las disoluciones y suspensiones coloidales (excepto el azufre coloidal);
 - 2) los extractos vegetales obtenidos por tratamiento de mezclas de sustancias vegetales;
 - 3) las sales y aguas concentradas obtenidas por evaporación de aguas minerales naturales.
4. En la partida 30.06 solo están comprendidos los productos siguientes, que se clasifican en esta partida y no en otra de la Nomenclatura:
 - a) los catguts estériles y las ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas;
 - b) las laminarias estériles;
 - c) los hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; las barreras antiadherencias estériles para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles;
 - d) las preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos, así como los reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente, que sean productos sin mezclar dosificados o bien productos mezclados, constituidos por dos o más ingredientes, para los mismos usos;
 - e) los placebos y kits para ensayos clínicos ciegos (o doble ciego), destinados a ser utilizados en ensayos clínicos reconocidos, presentados en forma de dosis, incluso que contengan medicamentos activos;
 - f) los cementos y demás productos de obturación dental; los cementos para la refeción de los huesos;
 - g) los botiquines equipados para primeros auxilios;
 - h) las preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas;

Arancel Externo Común (NCM 2022)

- ij) las preparaciones en forma de gel concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos;
- k) los desechos farmacéuticos, es decir, los productos farmacéuticos impropios para su propósito original debido, por ejemplo, a que ha sobrepasado su fecha de caducidad;
- l) los dispositivos identificables para uso en estomas, es decir, las bolsas con forma para colostomía, ileostomía y urostomía, y sus protectores cutáneos adhesivos o placas frontales.

Notas de subpartida.

1. En las subpartidas 3002.13 y 3002.14, se consideran:
 - a) productos sin mezclar, los productos puros, aunque contengan impurezas;
 - b) productos mezclados:
 - 1) las disoluciones acuosas y demás disoluciones de los productos mencionados en el apartado a);
 - 2) los productos mencionados en los apartados a) y b) 1) con la adición de un estabilizante indispensable para su conservación o transporte;
 - 3) los productos mencionados en los apartados a), b) 1) y b) 2) con adición de otros aditivos.
2. Las subpartidas 3003.60 y 3004.60 comprenden los medicamentos que contengan artemisinina (DCI) para su administración por vía oral combinada con otros ingredientes farmacéuticos activos, o que contengan alguno de los principios activos siguientes, incluso combinados con otros ingredientes farmacéuticos activos: ácido artelínico o sus sales; amodiaquina (DCI); arteméter (DCI); artemotil (DCI); artenimol (DCI); artesunato (DCI); cloroquina (DCI); dihidroartemisinina (DCI); lumefantrina (DCI); mefloquina (DCI); piperquina (DCI); pirimetamina (DCI) o sulfadoxina (DCI).

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
30.01	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
3001.20	- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones			
3001.20.10	De hígado	5,4	5,4	
3001.20.90	Los demás	5,4	5,4	
3001.90	- Las demás			
3001.90.10	Heparina y sus sales	7,2	7,2	
3001.90.20	Trozos de pericardio de origen bovino o porcino	0	0	
3001.90.3	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados			
3001.90.31	Hígados	3,6	3,6	
3001.90.39	Los demás	3,6	3,6	
3001.90.90	Los demás	0	0	
30.02	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares; cultivos de células, incluso modificadas.			
	- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos:			
3002.12	- - Antisueros (sueros con anticuerpos) y demás fracciones de la sangre			
3002.12.1	Antisueros específicos de animales o de personas inmunizados			
3002.12.11	Antiofídicos y otros antivenenosos	7,2	0	LNE*
3002.12.12	Antitetánico	3,6	0	LNE*
3002.12.13	Anticatarral	3,6	3,6	
3002.12.14	Antipiógeno	3,6	3,6	
3002.12.15	Antidiftérico	3,6	0	LNE*
3002.12.16	Polivalentes	3,6	3,6	
3002.12.19	Los demás	0	0	
3002.12.2	Demás fracciones de la sangre, excepto las preparadas como medicamentos			
3002.12.21	Inmunoglobulina anti-Rh	0	0	

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

*Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3002.12.22	Otras inmunoglobulinas séricas	0	0	
3002.12.23	Concentrado de factor VIII	0	0	
3002.12.24	Seroalbúmina, en forma de gel, para preparación de reactivos de diagnóstico	0	0	
3002.12.29	Los demás	0	0	
3002.12.3	Demás fracciones de la sangre, preparadas como medicamentos			
3002.12.31	Seroalbúmina, excepto la humana	0	0	
3002.12.32	Plasmina (fibrinolisisina)	0	0	
3002.12.33	Uroquinasa	0	0	
3002.12.34	Inmunoglobulina y clorhidrato de histamina, asociados	7,2	7,2	
3002.12.35	Inmunoglobulina G, liofilizada o en solución	7,2	7,2	
3002.12.36	Seroalbúmina humana	3,6	3,6	
3002.12.39	Los demás	0	0	
3002.13.00	-- Productos inmunológicos sin mezclar, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	0	0	
3002.14.00	-- Productos inmunológicos mezclados, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	0	0	
3002.15	-- Productos inmunológicos dosificados o acondicionados para la venta al por menor			
3002.15.10	Interferón beta; peg interferón alfa-2-a	0	0	
3002.15.20	Basiliximab (DCI); bevacizumab (DCI); daclizumab (DCI); etanercept (DCI); gentuzumab ozogamicin (DCI); oprelvekin (DCI); rituximab (DCI); trastuzumab (DCI)	0	0	
3002.15.90	Los demás	0	0	
	- Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares:			
3002.41	-- Vacunas para uso en medicina humana			
3002.41.1	Sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor			
3002.41.11	Contra la gripe	0	0	
3002.41.12	Contra la poliomielitis	0	0	
3002.41.13	Contra la hepatitis B	0	0	
3002.41.14	Contra el sarampión	0	0	
3002.41.15	Contra la meningitis	0	0	
3002.41.16	Contra la rubeola, sarampión y paperas	0	0	
3002.41.17	Otras triples	3,6	3,6	
3002.41.18	Anticatarral y antipiógena	0	0	
3002.41.19	Las demás	0	0	
3002.41.2	Dosificadas o acondicionadas para la venta al por menor			
3002.41.21	Contra la gripe	0	0	
3002.41.22	Contra la poliomielitis	0	0	
3002.41.23	Contra la hepatitis B	0	0	
3002.41.24	Contra el sarampión	0	0	
3002.41.25	Contra la meningitis	0	0	
3002.41.26	Contra la rubeola, sarampión y paperas	0	0	
3002.41.27	Otras triples	0	0	
3002.41.28	Anticatarral y antipiógena	3,6	3,6	
3002.41.29	Las demás	0	0	
3002.42	-- Vacunas para uso en medicina veterinaria			
3002.42.10	Contra la rabia	3,6	0	LNE*
3002.42.20	Contra la coccidiosis	3,6	3,6	
3002.42.30	Contra la queratoconjuntivitis	3,6	3,6	
3002.42.40	Contra el distemper	3,6	3,6	
3002.42.50	Contra la leptospirosis	3,6	3,6	
3002.42.60	Contra la fiebre aftosa	3,6	3,6	
3002.42.70	Contra las siguientes enfermedades: de Newcastle, a virus vivo o virus inactivado; de Gumboro, a virus vivo o virus inactivado; bronquitis, a virus vivo o virus inactivado; difteroviruela, a virus vivo; síndrome de caída de puesta (EDS); salmonelosis aviar, elaboradas con cepa 9R; cólera de las aves, inactivadas	3,6	3,6	
3002.42.80	Vacunas combinadas contra las enfermedades citadas en el ítem 3002.42.70	3,6	3,6	
3002.42.90	Las demás	0	0	
3002.49	-- Los demás			
3002.49.10	Antitoxinas de origen microbiano	3,6	3,6	
3002.49.20	Tuberculinas	3,6	3,6	
3002.49.9	Los demás			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3002.49.91	Para sanidad animal	3,6	3,6	
3002.49.92	Para sanidad humana	3,6	3,6	
3002.49.94	Ricina	7,2	7,2	
3002.49.99	Los demás	7,2	7,2	
	- Cultivos de células, incluso modificadas:			
3002.51.00	- - Productos de terapia celular	3,6	3,6	
3002.59.00	- - Los demás	7,2	7,2	
3002.90.00	- Los demás	7,2	7,2	
30.03	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.			
3003.10	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos			
3003.10.1	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico			
3003.10.11	Ampicilina o sus sales	12,6	12,6	
3003.10.12	Amoxicilina o sus sales	7,2	7,2	
3003.10.13	Penicilina G benzatínica	12,6	12,6	
3003.10.14	Penicilina G potásica	7,2	7,2	
3003.10.15	Penicilina G procaínica	7,2	7,2	
3003.10.19	Los demás	7,2	7,2	
3003.10.20	Que contengan estreptomicinas o derivados de estos productos	7,2	7,2	
3003.20	- Los demás, que contengan antibióticos			
3003.20.1	Que contengan anfenicoles o sus derivados			
3003.20.11	Cloranfenicol, su palmitato, su succinato o su hemisuccinato	7,2	7,2	
3003.20.19	Los demás	7,2	7,2	
3003.20.2	Que contengan macrólidos o sus derivados			
3003.20.21	Eritromicina o sus sales	12,6	12,6	
3003.20.29	Los demás	7,2	7,2	
3003.20.3	Que contengan ansamicinas o sus derivados			
3003.20.31	Rifamicina SV sódica	7,2	7,2	
3003.20.32	Rifampicina	7,2	7,2	
3003.20.39	Los demás	7,2	7,2	
3003.20.4	Que contengan lincosamidas o sus derivados			
3003.20.41	Clorhidrato de lincomicina	12,6	12,6	
3003.20.49	Los demás	7,2	7,2	
3003.20.5	Que contengan cefalosporinas, cefamicinas o derivados de estos productos			
3003.20.51	Cefalotina sódica	12,6	12,6	
3003.20.52	Cefaclor o cefalexina monohidratados	12,6	12,6	
3003.20.59	Los demás	7,2	7,2	
3003.20.6	Que contengan aminoglicósidos o sus derivados			
3003.20.61	Sulfato de gentamicina	12,6	12,6	
3003.20.62	Daunorubicina	0	0	
3003.20.63	Idarubicina; pirarubicina	0	0	
3003.20.69	Los demás	7,2	7,2	
3003.20.7	Que contengan polipéptidos o sus derivados			
3003.20.71	Vancomicina	7,2	7,2	
3003.20.72	Actinomicinas	0	0	
3003.20.73	Ciclosporina A	0	0	
3003.20.79	Los demás	7,2	7,2	
3003.20.9	Los demás			
3003.20.91	Mitomicina	0	0	
3003.20.92	Fumarato de tiamulina	7,2	7,2	
3003.20.93	Bleomicinas o sus sales	0	0	
3003.20.94	Imipenem	0	0	
3003.20.95	Anfotericina B en liposomas	0	0	
3003.20.99	Los demás	7,2	7,2	
	- Los demás, que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37:			
3003.31.00	- - Que contengan insulina	12,6	12,6	
3003.39	- - Los demás			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3003.39.1	Que contengan las siguientes hormonas polipeptídicas o proteicas: buserelina o su acetato; corticotropina (ACTH); gonadotropina coriónica (hCG); gonadotropina sérica (PMSG); leuprolide o su acetato; menotropinas; somatostatina o sus sales; somatotropina; triptorelina o sus sales			
3003.39.11	Somatotropina	0	0	
3003.39.12	Gonadotropina coriónica (hCG)	12,6	12,6	
3003.39.13	Menotropinas	12,6	12,6	
3003.39.14	Corticotropina (ACTH)	7,2	7,2	
3003.39.15	Gonadotropina sérica (PMSG)	7,2	7,2	
3003.39.16	Somatostatina o sus sales	0	0	
3003.39.17	Buserelina o su acetato	0	0	
3003.39.18	Triptorelina o sus sales	0	0	
3003.39.19	Leuprolide o su acetato	0	0	
3003.39.2	Que contengan las demás hormonas polipeptídicas o proteicas, sus derivados o análogos estructurales, sin productos de la subpartida 3003.39.1			
3003.39.21	LH-RH (gonadorelina)	0	0	
3003.39.22	Oxitocina	12,6	12,6	
3003.39.23	Sales de insulina	12,6	12,6	
3003.39.24	Timosinas	0	0	
3003.39.25	Octreotida	0	0	
3003.39.26	Goserelina o su acetato	0	0	
3003.39.27	Nafarelina o su acetato	0	0	
3003.39.29	Los demás	7,2	7,2	
3003.39.3	Que contengan estrógenos o progestógenos, sus derivados o análogos estructurales			
3003.39.31	Hemisuccinato de estradiol	12,6	12,6	
3003.39.32	Fempropionato de estradiol	12,6	12,6	
3003.39.33	Estriol o su succinato	12,6	12,6	
3003.39.34	Alilestrenol	12,6	12,6	
3003.39.35	Linestrenol	12,6	12,6	
3003.39.36	Acetato de megestrol; formestano; fulvestrant	0	0	
3003.39.37	Desogestrel	12,6	12,6	
3003.39.39	Los demás	7,2	7,2	
3003.39.8	Levotiroxina sódica; liotironina sódica			
3003.39.81	Levotiroxina sódica	10,8	10,8	
3003.39.82	Liotironina sódica	10,8	10,8	
3003.39.9	Los demás			
3003.39.91	Sal sódica o éster metílico del ácido 9,11,15-trihidroxi-16-(3-clorofenoxy)prosta-5,13-dien-1-oico (derivado de la prostaglandina F ₂ -alfa)	0	0	
3003.39.92	Tiratricol (triac) o su sal sódica	12,6	12,6	
3003.39.94	Espironolactona	12,6	12,6	
3003.39.95	Exemestano	0	0	
3003.39.99	Los demás	7,2	7,2	
	- Los demás, que contengan alcaloides o sus derivados:			
3003.41.00	- - Que contengan efedrina o sus sales	7,2	7,2	
3003.42.00	- - Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales	7,2	7,2	
3003.43.00	- - Que contengan norefedrina o sus sales	7,2	7,2	
3003.49	- - Los demás			
3003.49.10	Vimblastina; vincristina; derivados de estos productos; topotecan o su clorhidrato	0	0	
3003.49.20	Pilocarpina, su nitrato o su clorhidrato	12,6	12,6	
3003.49.30	Metansulfonato de dihidroergocristina	7,2	7,2	
3003.49.40	Codeína o sus sales	12,6	12,6	
3003.49.50	Granisetron; tropisetron o su clorhidrato	0	0	
3003.49.90	Los demás	7,2	7,2	
3003.60.00	- Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo	7,2	7,2	
3003.90	- Los demás			
3003.90.1	Que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36			
3003.90.11	Folinato de calcio (leucovorina)	7,2	7,2	
3003.90.12	Nicotinamida	12,6	12,6	
3003.90.13	Hidroxocobalamina o sus sales; cianocobalamina	12,6	12,6	
3003.90.14	Vitamina A ₁ (retinol) o sus derivados, excepto el ácido retinoico (tretinoína)	12,6	12,6	
3003.90.15	D-Pantotenato de calcio; vitamina D ₃ (colecalciferol)	7,2	7,2	

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

*Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3003.90.16	Ésteres de las vitaminas A y D ₃ , en concentración superior o igual a 1.500.000 UI/g de vitamina A y superior o igual a 50.000 UI/g de vitamina D ₃	7,2	7,2	
3003.90.17	Acido retinoico (tretinoína)	7,2	7,2	
3003.90.19	Los demás	7,2	7,2	
3003.90.2	Que contengan enzimas, sin vitaminas ni otros productos de la partida 29.36			
3003.90.21	Estreptoquinasa	0	0	
3003.90.22	L-Asparaginasa	0	0	
3003.90.23	Deoxirribonucleasa	0	0	
3003.90.24	Idursulfasa	0	0	
3003.90.25	Agalsidasa alfa; velaglucerasa alfa	0	0	
3003.90.29	Los demás	7,2	7,2	
3003.90.3	Que contengan productos de las partidas 29.16 a 29.20, sin productos de las subpartidas 3003.90.1 y 3003.90.2			
3003.90.31	Permetrina; nitrato de propatilo; benzoato de bencilo; dioctilsulfosuccinato de sodio	12,6	12,6	
3003.90.32	Acido cólico; ácido deoxicólico; sal magnésica del ácido dehidrocólico	12,6	12,6	
3003.90.33	Acido glucónico, sus sales o sus ésteres	12,6	12,6	
3003.90.34	Ácido o-acetilsalicílico; o-acetilsalicilato de aluminio; salicilato de metilo; diclorvós	12,6	12,6	
3003.90.35	Lactofosfato de calcio	12,6	12,6	
3003.90.36	Ácido láctico, sus sales o sus ésteres; ácido 4-(4-hidroxifenoxi)-3,5-diidrofenilacético	12,6	12,6	
3003.90.37	Acido fumárico, sus sales o sus ésteres	12,6	12,6	
3003.90.38	Etretinato; fosfestrol o sus sales de di o tetrasodio	0	0	
3003.90.39	Los demás	7,2	7,2	
3003.90.4	Que contengan productos de las partidas 29.21 y 29.22, sin productos de las subpartidas 3003.90.1 a 3003.90.3			
3003.90.41	Sulfato de tranilcipromina; dietilpropión	12,6	12,6	
3003.90.42	Clorhidrato de ketamina	12,6	12,6	
3003.90.43	Clembuterol o su clorhidrato	12,6	12,6	
3003.90.44	Tamoxifeno o su citrato	12,6	12,6	
3003.90.45	Levodopa; alfa-metildopa	12,6	12,6	
3003.90.46	Clorhidrato de fenilefrina; mirtecaína; propranolol o sus sales	12,6	12,6	
3003.90.47	Diclofenac sódico; diclofenac potásico; diclofenac dietilamina	12,6	12,6	
3003.90.48	Clorambucil; clormetina (DCI) o su clorhidrato; melfalano; toremifene o su citrato	0	0	
3003.90.49	Los demás	7,2	7,2	
3003.90.5	Que contengan productos de las partidas 29.24 a 29.26, sin productos de las subpartidas 3003.90.1 a 3003.90.4			
3003.90.51	Metoclopramida o su clorhidrato; closantel	12,6	12,6	
3003.90.52	Atenolol; prilocaína o su clorhidrato; talidomida	12,6	12,6	
3003.90.53	Lidocaína o su clorhidrato; flutamida	12,6	12,6	
3003.90.54	Femproporex	12,6	12,6	
3003.90.55	Paracetamol; bromoprida	12,6	12,6	
3003.90.56	Amitraz; cipermetrina	12,6	12,6	
3003.90.57	Clorhexidina o sus sales; isetionato de pentamidina	12,6	12,6	
3003.90.58	Aminoglutetimida; carmustina; deferoxamina (desferrioxamina B) o sus sales, derivados de estos productos; lomustina	0	0	
3003.90.59	Los demás	7,2	7,2	
3003.90.6	Que contengan productos de las partidas 29.30 a 29.32, sin productos de las subpartidas 3003.90.1 a 3003.90.5			
3003.90.61	Quercetina	12,6	12,6	
3003.90.62	Tiaprida	7,2	7,2	
3003.90.63	Etidronato disódico	12,6	12,6	
3003.90.64	Clorhidrato de amiodarona	12,6	12,6	
3003.90.65	Nitrovin; moxidectina	12,6	12,6	
3003.90.66	Acido clodrónico o su sal disódica; estreptozocina; fotemustina	0	0	
3003.90.67	Carbocisteína; sulfiram	12,6	12,6	
3003.90.69	Los demás	7,2	7,2	
3003.90.7	Que contengan productos de la partida 29.33, sin productos de las subpartidas 3003.90.1 a 3003.90.6			
3003.90.71	Terfenadina; talniflumato; malato ácido de cleboprida; econazol o su nitrato; nitrato de isoconazol; flubendazol; clorhidrato de mepivacaína; trimetoprim; clorhidrato de bupivacaína	12,6	12,6	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3003.90.72	Clorhidrato de loperamida; fembendazol; ketorolac trometamina; nifedipina; nimodipina; nitrendipina	12,6	12,6	
3003.90.73	Albendazol o su sulfóxido; mebendazol; 6-mercaptopurina; metilsulfato de amezinio; oxfendazol; praziquantel	12,6	12,6	
3003.90.74	Alprazolam; bromazepam; clordiazepóxido; clorhidrato de petidina; diazepam; droperidol; mazindol; triazolam	12,6	12,6	
3003.90.75	Benzetimida o su clorhidrato; fenitoína o su sal sódica; isoniazida; pirazinamida	12,6	12,6	
3003.90.76	Ácido 2-(2-metil-3-cloroanilino)nicotínico o su sal de lisina; metronidazol o sus sales; nitrato de miconazol	12,6	12,6	
3003.90.77	Enrofloxacin; maleato de enalapril; maleato de pirlamina; nicarbazina; norfloxacin; sales de piperazina	12,6	12,6	
3003.90.78	Altretamina; bortezomib; clorhidrato de erlotinib; dacarbacina; disoproxilfumarato de tenofovir; enfuvirtida; fluspirileno; letrozol; lopinavir; mesilato de imatinib; nelfinavir o su mesilato; nevirapine; pemetrexed; saquinavir; sulfato de abacavir; sulfato de atazanavir; sulfato de indinavir; temozolomida; tioguanina; tiopental sódico; tosilato de niraparib; trietilentiofosforamida; trimetrexato; uracil y tegafur; verteporfin	0	0	
3003.90.79	Los demás	7,2	7,2	
3003.90.8	Que contengan productos de las partidas 29.34, 29.35 y 29.38, sin productos de las subpartidas 3003.90.1 a 3003.90.7			
3003.90.81	Levamisol o sus sales; tetramisol	7,2	7,2	
3003.90.82	Sulfadiazina o su sal sódica; sulfametoxazol	12,6	12,6	
3003.90.83	Cloxacilam; ketazolam; piroxicam; tenoxicam	12,6	12,6	
3003.90.84	Ftalilsulfatiazol; inosina	12,6	12,6	
3003.90.85	Enantato de flufenazina; prometazina; gliburida; rutósido; deslanósido	12,6	12,6	
3003.90.86	Clortalidona; furosemida	12,6	12,6	
3003.90.87	Clorhidrato de tizanidina; furazolidona; ketoconazol	12,6	2	LNE*
3003.90.88	Amprenavir; aprepitanto; delavirdina o su mesilato; efavirenz; emtricitabina; etopósido; everolimus; fosamprenavir cálcico; fosfato de fludarabina; gemcitabina o su clorhidrato; raltitrexida; ritonavir; sirolimus; tacrolimus; temsirolimus; tenipósido; tipranavir	0	0	
3003.90.89	Los demás	7,2		
	Maleato ácido de timolol	7,2	2	LNE*
	Los demás	7,2	7,2	
3003.90.9	Los demás			
3003.90.91	Extracto de polen	7,2	7,2	
3003.90.92	Crisarobina; disofenol	12,6	12,6	
3003.90.93	Diclofenac resinato	12,6	12,6	
3003.90.94	Silimarina	7,2	7,2	
3003.90.95	Busulfano; dexormaplatino; dietilestilbestrol o su dipropionato; enloplatino; iproplatino; lobaplatino; miboplatino; miltefosina; mitotano; ormaplatino; procarbazona o su clorhidrato; propofol; sebriplatino; zeniplatino	0	0	
3003.90.96	Complejo hierro dextrano	12,6	12,6	
3003.90.97	Sevoflurano	12,6	12,6	
3003.90.99	Los demás	7,2	7,2	
30.04	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.			
3004.10	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos			
3004.10.1	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico			
3004.10.11	Ampicilina o sus sales	12,6	12,6	
3004.10.12	Amoxicilina o sus sales	7,2	7,2	
3004.10.13	Penicilina G benzatínica	12,6	12,6	
3004.10.14	Penicilina G potásica	12,6	12,6	
3004.10.15	Penicilina G procaínica	12,6	12,6	
3004.10.19	Los demás	7,2	7,2	
3004.10.20	Que contengan estreptomycinas o derivados de estos productos	7,2	7,2	
3004.20	- Los demás, que contengan antibióticos			
3004.20.1	Que contengan anfenicoles o sus derivados			
3004.20.11	Cloranfenicol, su palmitato, su succinato o su hemisuccinato	7,2	7,2	

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

*Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3004.20.19	Los demás	7,2	7,2	
3004.20.2	Que contengan macrólidos o sus derivados			
3004.20.21	Eritromicina o sus sales	12,6	12,6	
3004.20.29	Los demás	7,2	7,2	
3004.20.3	Que contengan ansamicinas o sus derivados			
3004.20.31	Rifamicina SV sódica	7,2	7,2	
3004.20.32	Rifampicina	7,2	6	LNE
3004.20.39	Los demás	7,2	7,2	
3004.20.4	Que contengan lincosamidas o sus derivados			
3004.20.41	Clorhidrato de lincomicina	12,6	12,6	
3004.20.49	Los demás	7,2	7,2	
3004.20.5	Que contengan cefalosporinas, cefamicinas o derivados de estos productos			
3004.20.51	Cefalotina sódica	12,6	12,6	
3004.20.52	Cefaclor o cefalexina monohidratados	12,6	11	LNE
3004.20.59	Los demás	7,2	7,2	
3004.20.6	Que contengan aminoglicósidos o sus derivados			
3004.20.61	Sulfato de gentamicina	12,6	12,6	
3004.20.62	Daunorubicina	0	0	
3004.20.63	Idarubicina; pirarubicina	0	0	
3004.20.69	Los demás	7,2	7,2	
3004.20.7	Que contengan polipéptidos o sus derivados			
3004.20.71	Vancomicina	7,2	7,2	
3004.20.72	Actinomicinas	0	0	
3004.20.73	Ciclosporina A	0	0	
3004.20.79	Los demás	7,2	7,2	
3004.20.9	Los demás			
3004.20.91	Mitomicina	0	0	
3004.20.92	Fumarato de tiamulina	7,2	7,2	
3004.20.93	Bleomicinas o sus sales	0	0	
3004.20.94	Imipenem	0	0	
3004.20.95	Anfotericina B en liposomas	0	0	
3004.20.99	Los demás	7,2	7,2	
	- Los demás, que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37:			
3004.31.00	-- Que contengan insulina	12,6	11	LNE
3004.32	-- Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales			
3004.32.10	Hormonas corticosteroides	12,6	12,6	
3004.32.20	Espironolactona	12,6	12,6	
3004.32.90	Los demás	7,2	7,2	
3004.39	-- Los demás			
3004.39.1	Que contengan las siguientes hormonas polipeptídicas o proteicas: buserelina o su acetato; corticotropina (ACTH); gonadotropina coriónica (hCG); gonadotropina sérica (PMSG); leuprolide o su acetato; menotropinas; somatostatina o sus sales; somatotropina; triptorelina o sus sales			
3004.39.11	Somatotropina	0	0	
3004.39.12	Gonadotropina coriónica (hCG)	12,6	12,6	
3004.39.13	Menotropinas	7,2	7,2	
3004.39.14	Corticotropina (ACTH)	7,2	7,2	
3004.39.15	Gonadotropina sérica (PMSG)	7,2	7,2	
3004.39.16	Somatostatina o sus sales	0	0	
3004.39.17	Buserelina o su acetato	0	0	
3004.39.18	Triptorelina o sus sales	0	0	
3004.39.19	Leuprolide o su acetato	0	0	
3004.39.2	Que contengan las demás hormonas polipeptídicas o proteicas, sus derivados o análogos estructurales, sin productos de la subpartida 3004.39.1			
3004.39.21	LH-RH (gonadorelina)	0	0	
3004.39.22	Oxitocina	12,6	12,6	
3004.39.23	Sales de insulina	12,6	12,6	
3004.39.24	Timosinas	0	0	
3004.39.25	Calcitonina	7,2	7,2	
3004.39.26	Octreotida	0	0	
3004.39.27	Goserelina o su acetato	0	0	
3004.39.28	Nafarelina o su acetato	0	0	
3004.39.29	Los demás	7,2	7,2	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3004.39.3	Que contengan estrógenos o progestógenos, sus derivados o análogos estructurales			
3004.39.31	Hemisuccinato de estradiol	12,6	12,6	
3004.39.32	Fempropionato de estradiol	12,6	12,6	
3004.39.33	Estriol o su succinato	12,6	12,6	
3004.39.34	Alilestrenol	12,6	12,6	
3004.39.35	Linestrenol	12,6	12,6	
3004.39.36	Acetato de megestrol; formestano; fulvestrant	0	0	
3004.39.37	Desogestrel	12,6	12,6	
3004.39.39	Los demás	7,2	7,2	
3004.39.8	Levotiroxina sódica; liotironina sódica			
3004.39.81	Levotiroxina sódica	10,8	10,8	
3004.39.82	Liotironina sódica	10,8	10,8	
3004.39.9	Los demás			
3004.39.91	Sal sódica o éster metílico del ácido 9,11,15-trihidroxi-16-(3- clorofenoxi) prosta-5,13-dien-1-oico (derivado de la prostaglandina F ₂ -alfa)	0	0	
3004.39.92	Tiratricol (triac) o su sal sódica	12,6	12,6	
3004.39.94	Exemestano	0	0	
3004.39.99	Los demás	7,2	7,2	
	- Los demás, que contengan alcaloides o sus derivados:			
3004.41.00	- - Que contengan efedrina o sus sales	7,2	7,2	
3004.42.00	- - Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales	7,2	7,2	
3004.43.00	- - Que contengan norefedrina o sus sales	7,2	7,2	
3004.49	- - Los demás			
3004.49.10	Vimblastina; vincristina; derivados de estos productos; topotecan o su clorhidrato	0	0	
3004.49.20	Pilocarpina, su nitrato o su clorhidrato	12,6	12,6	
3004.49.30	Metansulfonato de dihidroergocristina	7,2	7,2	
3004.49.40	Codeína o sus sales	12,6	12,6	
3004.49.50	Granisetron; tropisetron o su clorhidrato	0	0	
3004.49.90	Los demás	7,2	7,2	
3004.50	- Los demás, que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36			
3004.50.10	Folinato de calcio (leucovorina)	7,2	7,2	
3004.50.20	Nicotinamida	12,6	12,6	
3004.50.30	Hidroxocobalamina o sus sales; cianocobalamina	12,6	12,6	
3004.50.40	Vitamina A ₁ (retinol) o sus derivados, excepto el ácido retinoico (tretinoína)	12,6	12,6	
3004.50.50	D-Pantotenato de calcio; vitamina D ₃ (colecalciferol)	7,2	7,2	
3004.50.60	Acido retinoico (tretinoína)	7,2	7,2	
3004.50.90	Los demás	7,2	7,2	
3004.60.00	- Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo	7,2	7,2	
3004.90	- Los demás			
3004.90.1	Que contengan enzimas			
3004.90.11	Estreptoquinasa	0	0	
3004.90.12	L-Asparaginasa	0	0	
3004.90.13	Deoxirribonucleasa	0	0	
3004.90.14	Idursulfasa	0	0	
3004.90.15	Agalsidasa alfa; velaglucerasa alfa	0	0	
3004.90.19	Los demás	7,2	7,2	
3004.90.2	Que contengan productos de las partidas 29.16 a 29.20, sin productos de la subpartida 3004.90.1			
3004.90.21	Permetrina; nitrato de propatilo; benzoato de bencilo; diocilsulfosuccinato de sodio	12,6	12,6	
3004.90.22	Acido cólico; ácido deoxicólico; sal magnésica del ácido dehidrocólico	12,6	12,6	
3004.90.23	Acido glucónico, sus sales o sus ésteres	12,6	12,6	
3004.90.24	Ácido o-acetilsalicílico; o-acetilsalicilato de aluminio; salicilato de metilo; diclorvós	12,6	12,6	
3004.90.25	Lactofosfato de calcio	12,6	12,6	
3004.90.26	Ácido láctico, sus sales o sus ésteres; ácido 4-(4-hidroxifenoxi)-3,5-diidrofenilacético; ácido fumárico, sus sales o sus ésteres	12,6	12,6	
3004.90.27	Nitroglicerina, de administración por vía transdérmica	0	0	
3004.90.28	Etretinato; fosfestrol o sus sales de di o tetrasodio	0	0	
3004.90.29	Los demás	7,2	7,2	

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

*Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3004.90.3	Que contengan productos de las partidas 29.21 y 29.22, sin productos de las subpartidas 3004.90.1 y 3004.90.2			
3004.90.31	Sulfato de tranilcipromina; dietilpropión	12,6	12,6	
3004.90.32	Clorhidrato de ketamina	12,6	12,6	
3004.90.33	Clembuterol o su clorhidrato	12,6	12,6	
3004.90.34	Tamoxifeno o su citrato	12,6	12,6	
3004.90.35	Levodopa; alfa-metildopa	12,6	12	LNE
3004.90.36	Clorhidrato de fenilefrina; mirtecaína; propanolol o sus sales	12,6	12,6	
3004.90.37	Diclofenac sódico; diclofenac potásico; diclofenac dietilamina	12,6	12,6	
3004.90.38	Clorambucil; clormetina (DCI) o su clorhidrato; melfalano; toremifene o su citrato	0	0	
3004.90.39	Los demás	7,2	7,2	
3004.90.4	Que contengan productos de las partidas 29.24 a 29.26, sin productos de las subpartidas 3004.90.1 a 3004.90.3			
3004.90.41	Metoclopramida o su clorhidrato; closantel	12,6	12	LNE
3004.90.42	Atenolol; prilocaína o su clorhidrato; talidomida	12,6	12,6	
3004.90.43	Lidocaína o su clorhidrato; flutamida	12,6	12,6	
3004.90.44	Femproporex	12,6	12,6	
3004.90.45	Paracetamol; bromoprida	12,6	12	LNE
3004.90.46	Amitraz; cipermetrina	12,6	12,6	
3004.90.47	Clorhexidina o sus sales; isetionato de pentamidina	12,6	12,6	
3004.90.48	Aminoglutetimida; carmustina; deferoxamina (desferrioxamina B) o sus sales, derivados de estos productos; lomustina	0	0	
3004.90.49	Los demás	7,2	7,2	
3004.90.5	Que contengan productos de las partidas 29.30 a 29.32, sin productos de las subpartidas 3004.90.1 a 3004.90.4			
3004.90.51	Quercetina	12,6	12	LNE
3004.90.52	Tiaprida	7,2	7,2	
3004.90.53	Etidronato disódico	12,6	12,6	
3004.90.54	Clorhidrato de amiodarona	12,6	12,6	
3004.90.55	Nitrovin; moxidectina	12,6	12,6	
3004.90.57	Carbocisteína; sulfiram	12,6	12,6	
3004.90.58	Acido clodróico o su sal disódica; estreptozocina; fotemustina	0	0	
3004.90.59	Los demás	7,2		
	Dinitrato de isosorbide	7,2	6	LNE
	Los demás	7,2	7,2	
3004.90.6	Que contengan productos de la partida 29.33, sin productos de las subpartidas 3004.90.1 a 3004.90.5			
3004.90.61	Terfenadina; talniflumato; malato ácido de cleboprida; econazol o su nitrato; nitrato de isoconazol; flubendazol; clorhidrato de mepivacaína; trimetoprim; clorhidrato de bupivacaína	12,6	12	LNE
3004.90.62	Clorhidrato de loperamida; fembendazol; ketorolac trometamina; nifedipina; nimodipina; nitrendipina	12,6	12	LNE
3004.90.63	Albendazol o su sulfóxido; mebendazol; 6-mercaptopurina; metilsulfato de amezinio; oxfendazol; praziquantel	12,6	12	LNE
3004.90.64	Alprazolam; bromazepam; clordiazepóxido; clorhidrato de petidina; diazepam; droperidol; mazindol; triazolam	12,6	12	LNE
3004.90.65	Benzetimida o su clorhidrato; fenitoína o su sal sódica; isoniazida; pirazinamida	12,6	12,6	
3004.90.66	Ácido 2-(2-metil-3-cloroanilino)nicotínico o su sal de lisina; metronidazol o sus sales; azatioprina; nitrato de miconazol	12,6	12	LNE
3004.90.67	Enrofloxacin; maleato de enalapril; maleato de pirlamina; nicarbazina; norfloxacin; sales de piperazina	12,6	12	LNE
3004.90.68	Altretamina; bortezomib; clorhidrato de erlotinib; dacarbazina; disoproxilfumarato de tenofovir; enfuvirtida; fluspirileno; letrozol; lopinavir; mesilato de imatinib; nelfinavir o su mesilato; nevirapine; pemetrexed; saquinavir; sulfato de abacavir; sulfato de atazanavir; sulfato de indinavir; temozolomida; tioguanina; tiopental sódico; tosilato de niraparib; trietilentiiofosforamida; trimetrexato; uracil y tegafur; verteporfin	0	0	
3004.90.69	Los demás	7,2		
	Flunaricina o su diclorhidrato; cimetidina o sus sales; oxfendazol; aliazaprida; amisulprida; oxazepam; sultoprida	7,2	6	LNE
	Los demás	7,2	7,2	
3004.90.7	Que contengan productos de las partidas 29.34, 29.35 y 29.38, sin productos de las subpartidas 3004.90.1 a 3004.90.6			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3004.90.71	Levamisol o sus sales; tetramisol	7,2	7,2	
3004.90.72	Sulfadiazina o su sal sódica; sulfametoxazol	12,6	12	LNE
3004.90.73	Cloxacolam; ketazolam; piroxicam; tenoxicam	12,6	12,6	
3004.90.74	Ftalilsulfatiazol; inosina	12,6	12,6	
3004.90.75	Enantato de flufenazina; prometazina; gliburida; rutósido; deslanósido	12,6	12,6	
3004.90.76	Clortalidona; furosemida	12,6	12,6	
3004.90.77	Clorhidrato de tizanidina; furazolidona; ketoconazol	12,6	12,6	
3004.90.78	Amprenavir; aprepitanto; delavirdina o su mesilato; efavirenz; emtricitabina; etopósido; everolimus; fosamprenavir cálcico; fosfato de fludarabina; gemcitabina o su clorhidrato; raltitrexida; ritonavir; sirolimus; tacrolimus; temsirolimus; tenipósido; tipranavir	0	0	
3004.90.79	Los demás	7,2		
	Lamivudina, ifosfamida y ciclofosfamida	7,2	2	LNE
	Sulfametazina o su sal sódica	7,2	6	LNE
	Los demás	7,2	7,2	
3004.90.9	Los demás			
3004.90.91	Extracto de polen	7,2	7,2	
3004.90.92	Crisarobina; disofenol	12,6	12,6	
3004.90.93	Diclofenac resinato	12,6	12,6	
3004.90.94	Silimarina	7,2	6	LNE
3004.90.95	Busulfano; dexormaplatino; dietilestilbestrol o su dipropionato; enloplatino; iproplatino; lobaplatino; miboplatino; miltefosina; mitotano; ormaplatino; procabazina o su clorhidrato; propofol; sebriplatino; zeniplatino	0	0	
3004.90.96	Complejo hierro dextrano	12,6	12,6	
3004.90.97	Sevoflurano	12,6	12,6	
3004.90.98	Regenerador de cartílago, constituido por colágeno moldeado, reabsorbible	0	0	
3004.90.99	Los demás	7,2	7,2	
30.05	Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.			
3005.10	- Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva			
3005.10.10	Impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas	10,8	10,8	
3005.10.20	Apósitos quirúrgicos que permitan la observación directa de heridas	10,8	10,8	
3005.10.30	Apósitos impermeables aplicables sobre mucosas	10,8	10,8	
3005.10.40	Apósitos con obturador, aptos para colostomía (conos obturadores)	0	0	
3005.10.50	Apósitos con dispositivo de cierre, aptos para cerrar heridas	0	0	
3005.10.90	Los demás	10,8	10,8	
3005.90	- Los demás			
3005.90.1	Apósitos reabsorbibles			
3005.90.11	De ácido poliglicólico	0	0	
3005.90.12	De copolímeros de ácido glicólico y ácido láctico	0	0	
3005.90.19	Los demás	10,8	10,8	
3005.90.20	Campos quirúrgicos de telas sin tejer	10,8	10,8	
3005.90.90	Los demás	10,8	10,8	
30.06	Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo.			
3006.10	- Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles			
3006.10.10	Ligaduras de polidioxanona	0	0	
3006.10.20	Ligaduras de acero inoxidable	0	0	
3006.10.90	Los demás	10,8	10,8	
3006.30	- Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente			
3006.30.1	Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos			
3006.30.11	A base de iohexol	0	0	
3006.30.12	A base de iocarmato de dimeglumina o de iodixanol	0	0	
3006.30.13	A base de iopamidol	0	0	

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

**Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025*

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3006.30.15	A base de dióxido de circonio y sulfato de gentamicina	0	0	
3006.30.16	A base de diatrizoato de sodio o de meglumina	0	0	
3006.30.17	A base de iomeprol, iopromida o ioversol	0	0	
3006.30.18	A base de iotalamato de sodio, de iotalamato de meglumina o de sus mezclas	0	0	
3006.30.19	Las demás	10,8	10,8	
3006.30.2	Reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente			
3006.30.21	A base de somatoliberina	0	0	
3006.30.29	Los demás	10,8	10,8	
3006.40	- Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos			
3006.40.1	Cementos y demás productos para obturación dental			
3006.40.11	Cementos	10,8	10,8	
3006.40.12	Demás productos para obturación dental	0	0	
3006.40.20	Cementos para la refección de los huesos	0	0	
3006.50.00	- Botiquines equipados para primeros auxilios	12,6	12,6	
3006.60.00	- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas	10,8	10,8	
3006.70.00	- Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina humana o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexos entre el cuerpo y los instrumentos médicos	12,6	12,6	
	- Los demás:			
3006.91	- - Dispositivos identificables para uso en estomas			
3006.91.10	Bolsas con forma para colostomía, ileostomía y urostomía	5,4	5,4	
3006.91.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
3006.92.00	- - Desechos farmacéuticos	12,6	12,6	
3006.93.00	- - Placebos y kits para ensayos clínicos ciegos (o doble ciego), destinados para ensayos clínicos reconocidos, presentados en forma de dosis	7,2	7,2	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 31

Abonos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) la sangre animal de la partida 05.11;
 - b) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los descritos en las Notas 2 a), 3 a), 4 a) o 5 siguientes;
 - c) los cristales cultivados de cloruro de potasio (excepto los elementos de óptica), de peso unitario superior o igual a 2,5 g, de la partida 38.24; los elementos de óptica de cloruro de potasio (partida 90.01).
2. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.02 comprende únicamente:
 - a) los productos siguientes:
 - 1) el nitrato de sodio, incluso puro;
 - 2) el nitrato de amonio, incluso puro;
 - 3) las sales dobles de sulfato de amonio y de nitrato de amonio, incluso puras;
 - 4) el sulfato de amonio, incluso puro;
 - 5) las sales dobles (incluso puras) o las mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio;
 - 6) las sales dobles (incluso puras) o las mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de magnesio;
 - 7) la cianamida cálcica, incluso pura, aunque esté impregnada con aceite;
 - 8) la urea, incluso pura;
 - b) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado a) precedente;
 - c) los abonos que consistan en mezclas de cloruro de amonio o de productos de los apartados a) y b) precedentes, con creta, yeso natural u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante;
 - d) los abonos líquidos que consistan en disoluciones acuosas o amoniacaes de los productos de los apartados a) 2) o a) 8) precedentes, o de una mezcla de estos productos.
3. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.03 comprende únicamente:
 - a) los productos siguientes:
 - 1) las escorias de desfosforación;
 - 2) los fosfatos naturales de la partida 25.10, tostados, calcinados o tratados térmicamente más de lo necesario para eliminar las impurezas;
 - 3) los superfosfatos (simples, dobles o triples);
 - 4) el hidrogenoortofosfato de calcio con un contenido de flúor, calculado sobre producto anhidro seco, superior o igual al 0,2 %;
 - b) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado a) precedente, pero haciendo abstracción del contenido límite de flúor;
 - c) los abonos que consistan en mezclas de productos de los apartados a) y b) precedentes, con creta, yeso natural u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante, pero haciendo abstracción del contenido límite de flúor.
4. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.04 comprende únicamente:
 - a) los productos siguientes:
 - 1) las sales de potasio naturales en bruto (carnalita, kainita, silvinita y otras);
 - 2) el cloruro de potasio, incluso puro, salvo lo dispuesto en la Nota 1 c) precedente;
 - 3) el sulfato de potasio, incluso puro;
 - 4) el sulfato de magnesio y potasio, incluso puro;
 - b) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado a) precedente.

Arancel Externo Común (NCM 2022)

5. Se clasifican en la partida 31.05, el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico) y el dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso puros, y las mezclas de estos productos entre sí.
6. En la partida 31.05, la expresión *los demás abonos* solo comprende los productos de los tipos utilizados como abonos que contengan como componentes esenciales, por lo menos, uno de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo o potasio.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3101.00.00	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	3,6	3,6	
31.02	Abonos minerales o químicos nitrogenados.			
3102.10	- Urea, incluso en disolución acuosa			
3102.10.10	Con un contenido de nitrógeno, calculado sobre producto anhidro seco, superior al 45 % en peso	5,4	0	LNE*
3102.10.90	Las demás	5,4	0	LNE*
	- Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:			
3102.21.00	- - Sulfato de amonio	3,6	0	LNE*
3102.29	- - Las demás			
3102.29.10	Sulfonitrato de amonio	0	0	
3102.29.90	Las demás	0	0	
3102.30.00	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	0	0	
3102.40.00	- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	0	0	
3102.50	- Nitrato de sodio			
3102.50.1	Natural			
3102.50.11	Con un contenido de nitrógeno inferior o igual al 16,3 % en peso	0	0	
3102.50.19	Los demás	0	0	
3102.50.90	Los demás	0	0	
3102.60.00	- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	0	0	
3102.80.00	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	3,6	3,6	
3102.90.00	- Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes	0	0	
31.03	Abonos minerales o químicos fosfatados.			
	- Superfosfatos:			
3103.11.00	- - Con un contenido de pentóxido de difósforo (P ₂ O ₅) superior o igual al 35 % en peso	5,4		
	Con un contenido de pentóxido de difósforo (P ₂ O ₅) superior al 45 % en peso	5,4	0	LNE*
	Los demás	5,4	5,4	
3103.19.00	- - Los demás	5,4		
	Con un contenido de pentóxido de difósforo (P ₂ O ₅) inferior o igual al 22 % en peso	5,4	0	LNE*
	Los demás	5,4	5,4	
3103.90	- Los demás			
3103.90.1	Hidrogenoortofosfato de calcio			
3103.90.11	Con un contenido de pentóxido de difósforo (P ₂ O ₅) inferior o igual al 46 % en peso	0	0	
3103.90.19	Los demás	0	0	
3103.90.90	Los demás	0	0	
31.04	Abonos minerales o químicos potásicos.			
3104.20	- Cloruro de potasio			
3104.20.10	Con un contenido de óxido de potasio (K ₂ O) inferior o igual al 60 % en peso	0	0	
3104.20.90	Los demás	0	0	
3104.30	- Sulfato de potasio			
3104.30.10	Con un contenido de óxido de potasio (K ₂ O) inferior o igual al 52 % en peso	0	0	
3104.30.90	Los demás	0	0	

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

**Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025*

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3104.90	- Los demás			
3104.90.10	Sulfato doble de potasio y magnesio, con un contenido de óxido de potasio (K ₂ O) superior al 30 % en peso	5,4	5,4	
3104.90.90	Los demás	0	0	
31.05	Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.			
3105.10.00	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	5,4	5,4	
3105.20.00	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	5,4	0	LNE*
3105.30.00	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	5,4	0	LNE*
3105.40.00	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	5,4	0	LNE*
	- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:			
3105.51.00	- - Que contengan nitratos y fosfatos	3,6	3,6	
3105.59.00	- - Los demás	3,6	3,6	
3105.60.00	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	3,6	3,6	
3105.90	- Los demás			
3105.90.1	Nitrato de sodio potásico			
3105.90.11	Con un contenido de nitrógeno inferior o igual al 15 % en peso y de óxido de potasio (K ₂ O) inferior o igual al 15 % en peso	0	0	
3105.90.19	Los demás	0	0	
3105.90.90	Los demás	3,6	3,6	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 32

**Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados;
pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices;
mástiques; tintas**

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
 - los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los que respondan a las especificaciones de las partidas 32.03 o 32.04, los productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos (partida 32.06), los vidrios procedentes del cuarzo o demás sílices, fundidos, en las formas previstas en la partida 32.07 y los tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor de la partida 32.12;
 - los tanatos y demás derivados tánicos de los productos de las partidas 29.36 a 29.39, 29.41 o 35.01 a 35.04;
 - los mástiques de asfalto y demás mástiques bituminosos (partida 27.15).
- Las mezclas de sales de diazonio estabilizadas y de copulantes utilizados con dichas sales, para la producción de colorantes azoicos, están comprendidas en la partida 32.04.
- Se clasifican también en las partidas 32.03, 32.04, 32.05 y 32.06, las preparaciones a base de materias colorantes (incluso, en el caso de la partida 32.06, los pigmentos de la partida 25.30 o del Capítulo 28, el polvo y escamillas metálicos) de los tipos utilizados para colorear cualquier materia o destinadas a formar parte como ingredientes en la fabricación de preparaciones colorantes. Sin embargo, estas partidas no comprenden los pigmentos en dispersión en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados en la fabricación de pinturas (partida 32.12), ni las demás preparaciones comprendidas en las partidas 32.07, 32.08, 32.09, 32.10, 32.12, 32.13 o 32.15.
- Las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de productos citados en el texto de las partidas 39.01 a 39.13 se clasifican en la partida 32.08 cuando la proporción del disolvente sea superior al 50 % del peso de la disolución.
- En este Capítulo, la expresión *materias colorantes* no comprende los productos de los tipos utilizados como carga en las pinturas al aceite, incluso si se utilizan también como pigmentos colorantes en las pinturas al agua.
- En la partida 32.12, solo se consideran *hojas para el marcado a fuego* las hojas delgadas de los tipos utilizados, por ejemplo, en el estampado de encuadernaciones, desudadores o forros para sombreros, y constituidas por:
 - polvos metálicos impalpables (incluso de metal precioso) o pigmentos, aglomerados con cola, gelatina u otros aglutinantes;
 - metales (incluso metal precioso) o pigmentos, depositados en una hoja de cualquier materia que sirva de soporte.

Nota de tributación.

- Tintas destinadas a la impresión de papel moneda comprendidas en la partida 32.15, estarán sujetas a la alícuota del CERO POR CIENTO (0 %) cuando sean importadas directamente por los organismos oficiales impresores de papel moneda destinado a tener curso legal, con autorización de las autoridades monetarias competentes de los Estados Partes.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
32.01	Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.			
3201.10.00	- Extracto de quebracho	9	9	
3201.20.00	- Extracto de mimosa (acacia)	9	9	
3201.90	- Los demás			
3201.90.1	Extractos			
3201.90.11	De gambir	0	0	
3201.90.12	De roble o castaño	9	9	
3201.90.19	Los demás	9	9	
3201.90.20	Taninos	9	9	
3201.90.90	Los demás	9	9	
32.02	Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido.			
3202.10.00	- Productos curtientes orgánicos sintéticos	9	8	LNE

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3202.90	- Los demás			
3202.90.1	Productos curtientes inorgánicos			
3202.90.11	A base de sales de cromo	9	9	
3202.90.12	A base de sales de titanio	0	0	
3202.90.13	A base de sales de circonio	0	0	
3202.90.19	Los demás	9	9	
3202.90.2	Preparaciones curtientes			
3202.90.21	A base de compuestos de cromo	9	9	
3202.90.29	Las demás	9	9	
3202.90.30	Preparaciones enzimáticas para precurtido	9	9	
3203.00	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.			
3203.00.1	Materias colorantes de origen vegetal			
3203.00.11	Hemateína	0	0	
3203.00.12	Fisetina	0	0	
3203.00.13	Morina	0	0	
3203.00.19	Las demás	9	9	
3203.00.2	Materias colorantes de origen animal			
3203.00.21	Carmín de cochinilla	9	9	
3203.00.29	Las demás	9	9	
3203.00.30	Preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, a base de materias colorantes de origen vegetal o animal	9	9	
32.04	Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.			
	- Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes:			
3204.11.00	-- Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	10,8	9	LNE
3204.12	-- Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordientes y preparaciones a base de estos colorantes			
3204.12.10	Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes	12,6	12,6	
3204.12.20	Colorantes para mordientes y preparaciones a base de estos colorantes	10,8	10,8	
3204.13.00	-- Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	12,6	11	LNE
3204.14.00	-- Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	12,6	12,6	
3204.15	-- Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes			
3204.15.10	«Indigo blue» según Colour Index 73000	0	0	
3204.15.20	Dibenzantrona	0	0	
3204.15.30	12,12-Dimetoxidibenzantrona	0	0	
3204.15.90	Los demás	12,6	0	LNE*
3204.16.00	-- Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	12,6	0	LNE*
3204.17.00	-- Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	12,6	0	LNE*
3204.18	-- Colorantes carotenoides y preparaciones a base de estos colorantes			
3204.18.10	Carotenoides	0	0	
3204.18.20	Preparaciones que contengan beta-caroteno, ésteres metílico o etílico del ácido 8'-apo-beta-carotenoico o cantaxantina, con aceites vegetales, almidón, gelatina, sacarosa o dextrina, aptas para colorear alimentos	0	0	
3204.18.30	Otras preparaciones aptas para colorear alimentos	10,8	9	LNE
3204.18.90	Las demás	12,6	12,6	
3204.19	-- Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19			
3204.19.20	Colorantes solubles en disolventes (colorantes solventes)	12,6	12,6	
3204.19.30	Colorantes azoicos	12,6	0	LNE*
3204.19.90	Las demás	12,6	11	LNE
3204.20	- Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente			
3204.20.1	Derivados del estilbeno			
3204.20.11	Derivados del ácido 4,4-bis-(1,3,5)triazinil-6-aminoestilbeno-2,2-disulfónico	12,6	12,6	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3204.20.19	Los demás	12,6	12,6	
3204.20.90	Los demás	12,6	12,6	
3204.90.00	- Los demás	12,6	12,6	
3205.00.00	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de lacas colorantes.	10,8	9	LNE
32.06	Las demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, excepto las de las partidas 32.03, 32.04 o 32.05; productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.			
	- Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio:			
3206.11	- - Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80 % en peso, calculado sobre materia seca			
3206.11.10	Pigmentos tipo rutilo	10,8	6	LNE
3206.11.20	Los demás pigmentos	10,8	10,8	
3206.11.30	Preparaciones	10,8	10,8	
3206.19	- - Los demás			
3206.19.10	Pigmento constituido por mica revestida con película de dióxido de titanio	0	0	
3206.19.90	Los demás	10,8	9	LNE
3206.20.00	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	10,8	0	LNE*
	- Las demás materias colorantes y las demás preparaciones:			
3206.41.00	- - Ultramar y sus preparaciones	0	0	
3206.42	- - Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc			
3206.42.10	Litopón	0	0	
3206.42.90	Los demás	10,8	10,8	
3206.49	- - Las demás			
3206.49.10	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio	10,8	10,8	
3206.49.20	Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)	10,8	0	LNE*
3206.49.90	Las demás	10,8	9	LNE
3206.50	- Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos			
3206.50.1	Con sustancias radiactivas de radiactividad específica inferior o igual a 74 Bq/g (0,002 µCi/g)			
3206.50.11	Halofosfatos de calcio o estroncio	0	0	
3206.50.19	Los demás	10,8	10,8	
3206.50.2	Sin sustancias radiactivas			
3206.50.21	Halofosfatos de calcio o estroncio	0	0	
3206.50.29	Los demás	0	0	
32.07	Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, engobes, abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares, de los tipos utilizados en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio; frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas.			
3207.10	- Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares			
3207.10.20	Suspensión de pigmentos en disolventes orgánicos, de los tipos utilizados en impresoras a chorro de tinta para decoración de superficies cerámicas por cocción	0	0	
3207.10.30	Los demás, a base de circonio o de sus sales	10,8	10,8	
3207.10.90	Los demás	10,8	10,8	
3207.20	- Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares			
3207.20.10	Engobes	10,8	10,8	
3207.20.9	Las demás			
3207.20.91	Con un contenido de plata superior o igual al 25 % en peso o de bismuto superior o igual al 40 % en peso, de los tipos utilizados en la fabricación de circuitos impresos	0	0	
3207.20.99	Las demás	10,8	10,8	
3207.30.00	- Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	10,8	10,8	
3207.40	- Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas			
3207.40.10	Frita de vidrio	10,8	10,8	
3207.40.90	Los demás	10,8	10,8	
32.08	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo.			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3208.10	- A base de poliésteres			
3208.10.10	Pinturas	12,6	12,6	
3208.10.20	Barnices	12,6	12,6	
3208.10.30	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	12,6	12,6	
3208.20	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos			
3208.20.1	Pinturas			
3208.20.11	A base de polímeros acrílicos, presentados en surtidos definidos en la Nota 3 de la Sección VI, de los tipos utilizados para la fabricación de circuitos impresos	0	0	
3208.20.19	Las demás	12,6	12,6	
3208.20.20	Barnices	12,6	12,6	
3208.20.30	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	12,6	12,6	
3208.90	- Los demás			
3208.90.10	Pinturas	12,6	12,6	
3208.90.2	Barnices			
3208.90.21	A base de derivados de la celulosa	12,6	12,6	
3208.90.29	Los demás	12,6	12,6	
3208.90.3	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo			
3208.90.31	De siliconas	12,6	12,6	
3208.90.39	Las demás	12,6	12,6	
32.09	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.			
3209.10	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos			
3209.10.10	Pinturas	12,6	12,6	
3209.10.20	Barnices	12,6	12,6	
3209.90	- Los demás			
3209.90.1	Pinturas			
3209.90.11	A base de politetrafluoroetileno	12,6	12,6	
3209.90.19	Las demás	12,6	12,6	
3209.90.20	Barnices	12,6	12,6	
3210.00	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.			
3210.00.10	Pinturas	12,6	12,6	
3210.00.20	Barnices	12,6	12,6	
3210.00.30	Pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero	12,6	12,6	
3211.00.00	Secativos preparados.	12,6	12,6	
32.12	Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor.			
3212.10.00	- Hojas para el marcado a fuego	12,6	12,6	
3212.90	- Los demás			
3212.90.10	Aluminio en polvo o en escamillas, empastado con disolventes del tipo hidrocarburos, con un contenido de aluminio superior o igual al 60 % en peso	12,6	12,6	
3212.90.90	Los demás	12,6	12,6	
32.13	Colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de carteles, para matizar o para entretenimiento y colores similares, en pastillas, tubos, botes, frascos o en formas o envases similares.			
3213.10.00	- Colores en surtidos	12,6	12,6	
3213.90.00	- Los demás	12,6	12,6	
32.14	Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura; plastes (enduidos) no refractarios de los tipos utilizados en albañilería.			
3214.10	- Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura			
3214.10.10	Masilla, cementos de resina y demás mástiques	12,6	12,6	
3214.10.20	Plastes (enduidos) utilizados en pintura	12,6	12,6	
3214.90.00	- Los demás	12,6	12,6	

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

**Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025*

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
32.15	Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas.			
	- Tintas de imprimir:			
3215.11.00	- - Negras	12,6	11	LNE
3215.19.00	- - Las demás	12,6	11	LNE
3215.90.00	- Las demás	12,6	12,6	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 33

Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética**Notas.**

- Este Capítulo no comprende:
 - las oleorresinas naturales o extractos vegetales de las partidas 13.01 o 13.02;
 - el jabón y demás productos de la partida 34.01;
 - las esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato y demás productos de la partida 38.05.
- En la partida 33.02, se entiende por *sustancias odoríferas* únicamente las sustancias de la partida 33.01, los ingredientes odoríferos extraídos de estas sustancias y los productos aromáticos sintéticos.
- Las partidas 33.03 a 33.07 se aplican, entre otros, a los productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para ser utilizados como productos de dichas partidas y acondicionados para la venta al por menor para tales usos.
- En la partida 33.07, se consideran *preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética*, entre otros, los siguientes productos: las bolsitas con partes de plantas aromáticas; las preparaciones odoríferas que actúan por combustión; los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos; las disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales; la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de perfume o de cosméticos; las preparaciones de tocador para animales.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
33.01	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los «concretos» o «absolutos»; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.			
	- Aceites esenciales de agrios (cítricos):			
3301.12	- - De naranja			
3301.12.10	De «petit grain»	12,6	12,6	
3301.12.90	Los demás	12,6	12,6	
3301.13.00	- - De limón	12,6	12,6	
3301.19	- - Los demás			
3301.19.10	De lima	12,6	12,6	
3301.19.90	Los demás	12,6	12,6	
	- Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):			
3301.24.00	- - De menta piperita (<i>Mentha piperita</i>)	12,6	12,6	
3301.25	- - De las demás mentas			
3301.25.10	De menta japonesa (<i>Mentha arvensis</i>)	10,8	10,8	
3301.25.20	De «mentha spearmint» (<i>Mentha viridis</i> L.)	0	0	
3301.25.90	Las demás	0	0	
3301.29	- - Los demás			
3301.29.1	De citronela; cedro; palo santo (<i>Bulnesia sarmientoi</i>); lemongrás; palo de rosa; palma rosa; coriandro; cabreúva; eucalipto			
3301.29.11	De citronela	12,6	12,6	
3301.29.12	De cedro	0	0	
3301.29.13	De palo santo (<i>Bulnesia sarmientoi</i>)	12,6	12,6	
3301.29.14	De lemongrás	12,6	12,6	
3301.29.15	De palo de rosa	12,6	12,6	
3301.29.16	De palma rosa	12,6	12,6	
3301.29.17	De coriandro	12,6	12,6	
3301.29.18	De cabreúva	12,6	12,6	
3301.29.19	De eucalipto	10,8	10,8	
3301.29.2	De lavanda (espliego) o lavandín; espicanardo (vetiver)			
3301.29.21	De lavanda (espliego) o lavandín	0	0	
3301.29.22	De espicanardo (vetiver)	12,6	12,6	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3301.29.90	Los demás	0	0	
3301.30.00	- Resinoides	0	0	
3301.90	- Los demás			
3301.90.10	Disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración	12,6	12,6	
3301.90.20	Subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales	12,6	12,6	
3301.90.30	Destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	12,6	12,6	
3301.90.40	Oleorresinas de extracción	7,2	7,2	
33.02	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas.			
3302.10.00	- De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas	12,6	11	LNE
3302.90	- Las demás			
3302.90.1	Para perfumería			
3302.90.11	Vetiverol	12,6	12,6	
3302.90.19	Las demás	12,6	0	LNE*
3302.90.9	Las demás	14	11	LNE
3302.90.91	Mezclas a base de sustancias odoríferas presentadas en forma de microcápsulas	0	0	
3302.90.99	Las demás	12,6	11	LNE
3303.00	Perfumes y aguas de tocador.			
3303.00.10	Perfumes (extractos)	18	6	LNE
3303.00.20	Aguas de tocador	18	6	LNE
33.04	Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros.			
3304.10.00	- Preparaciones para el maquillaje de los labios	18	6	LNE
3304.20	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos			
3304.20.10	Sombras, delineadores, lápices para cejas y máscaras para pestañas («rimmel»)	18	6	LNE*
3304.20.90	Las demás	18	16,2	DEC. 08/22
3304.30.00	- Preparaciones para manicuras o pedicuros	18	6	LNE
	- Las demás:			
3304.91.00	- - Polvos, incluidos los compactos	18	6	LNE
3304.99	- - Las demás			
3304.99.10	Cremas de belleza y cremas nutritivas; lociones tónicas	18	6	LNE
3304.99.90	Las demás	18	6	LNE
33.05	Preparaciones capilares.			
3305.10.00	- Champúes	18	6	LNE
3305.20.00	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	18	6	LNE
3305.30.00	- Lacas para el cabello	18	6	LNE
3305.90.00	- Las demás	18	6	LNE*
33.06	Preparaciones para higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras; hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en envases individuales para la venta al por menor.			
3306.10.00	- Dentífricos	18	16,2	DEC. 08/22
3306.20.00	- Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental)	16	14,4	DEC. 08/22
3306.90.00	- Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
33.07	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes.			
3307.10.00	- Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado	18	6	LNE
3307.20	- Desodorantes corporales y antitranspirantes			

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

**Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025*

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3307.20.10	Líquidos	18	6	LNE
3307.20.90	Los demás	18	6	LNE
3307.30.00	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	18	6	LNE
	- Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas:			
3307.41.00	- - «Agarbatti» y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión	18	6	LNE
3307.49.00	- - Las demás	18	16,2	DEC. 08/22
3307.90.00	- Los demás	18	6	LNE

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 34

Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, de los tipos utilizados como preparaciones de desmoldeo (partida 15.17);
 - b) los compuestos aislados de constitución química definida;
 - c) los champúes, dentífricos, cremas y espumas de afeitar y las preparaciones para el baño, que contengan jabón u otros agentes de superficie orgánicos (partidas 33.05, 33.06 o 33.07).
 2. En la partida 34.01, el término *jabón* solo se aplica al soluble en agua. El jabón y demás productos de esta partida pueden llevar añadidas otras sustancias (por ejemplo: desinfectantes, polvos abrasivos, cargas, productos medicamentosos). Sin embargo, los que contengan abrasivos solo se clasifican en esta partida si se presentan en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas. Si se presentan en otras formas, se clasifican en la partida 34.05 como pastas y polvos de fregar y preparaciones similares.
 3. En la partida 34.02, los *agentes de superficie orgánicos* son productos que, al mezclarlos con agua a una concentración del 0,5 % a 20 °C y dejarlos en reposo durante una hora a la misma temperatura:
 - a) producen un líquido transparente o traslúcido o una emulsión estable sin separación de la materia insoluble; y
 - b) reducen la tensión superficial del agua a un valor inferior o igual a $4,5 \times 10^{-2}$ N/m (45 dinas/cm).
 4. La expresión *aceites de petróleo o de mineral bituminoso* empleada en el texto de la partida 34.03 se refiere a los productos definidos en la Nota 2 del Capítulo 27.
 5. Salvo las exclusiones indicadas más adelante, la expresión *ceras artificiales y ceras preparadas* empleada en la partida 34.04 solo se aplica:
 - a) a los productos que presenten las características de ceras obtenidos por procedimiento químico, incluso los solubles en agua;
 - b) a los productos obtenidos mezclando diferentes ceras entre sí;
 - c) a los productos a base de ceras o parafinas que presenten las características de ceras y contengan, además, grasas, resinas, minerales u otras materias.
- Por el contrario, la partida 34.04, no comprende:
- a) los productos de las partidas 15.16, 34.02 o 38.23, incluso si presentan las características de ceras;
 - b) las ceras animales sin mezclar y las ceras vegetales sin mezclar, incluso refinadas o coloreadas, de la partida 15.21;
 - c) las ceras minerales y productos similares de la partida 27.12, incluso mezclados entre sí o simplemente coloreados;
 - d) las ceras mezcladas, dispersas o disueltas en un medio líquido (partidas 34.05, 38.09, etc.).

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
34.01	Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos utilizados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.			
	- Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:			
3401.11	- - De tocador (incluso los medicinales)			
3401.11.10	Jabones medicinales	18	18	
3401.11.90	Los demás	18	6	LNE
3401.19.00	- - Los demás	18	18	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3401.20	- Jabón en otras formas			
3401.20.10	De tocador	18	18	
3401.20.90	Los demás	18	18	
3401.30.00	- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	18	18	
34.02	Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.			
	- Agentes de superficie orgánicos aniónicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:			
3402.31.00	-- Ácidos alquilbenceno sulfónicos lineales y sus sales	12,6	11	LNE
3402.39	-- Los demás			
3402.39.10	Dibutilnaftalensulfato de sodio	0	0	
3402.39.20	N-Metil-N-oleoilaurato de sodio	0	0	
3402.39.30	Alquilsulfonato de sodio, secundario	0	0	
3402.39.90	Los demás	12,6	11	LNE
	- Los demás agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:			
3402.41	-- Catiónicos			
3402.41.10	Acetato de oleilamina	0	0	
3402.41.90	Los demás	12,6	12,6	
3402.42.00	-- No iónicos	12,6	0	LNE*
3402.49.00	-- Los demás	12,6	12,6	
3402.50.00	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	18	18	
3402.90	- Las demás			
3402.90.1	Mezclas entre sí de agentes de superficie orgánicos			
3402.90.11	Conteniendo exclusivamente productos no iónicos	12,6	12,6	
3402.90.19	Las demás	12,6	12,6	
3402.90.2	Soluciones o emulsiones de productos tensoactivos de las subpartidas 3402.31 a 3402.49, y otras preparaciones tensoactivas propiamente dichas			
3402.90.21	Soluciones o emulsiones hidroalcohólicas de (1-perfluoroalquil-2-acetoxi)propil betaína	0	0	
3402.90.22	A base de nonanoiloxibencenosulfonato de sodio	0	0	
3402.90.23	Soluciones o emulsiones hidroalcohólicas de sulfonatos de perfluoroalquiltrimetilamonio y de perfluoroalquilacrilamida	0	0	
3402.90.29	Las demás	18	14	LNE
3402.90.3	Preparaciones para lavar (detergentes)			
3402.90.31	A base de nonilfenol etoxilado	18	16,2	
3402.90.39	Las demás	18	16,2	
3402.90.90	Las demás	18	14	LNE
34.03	Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso.			
	- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:			
3403.11	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias			
3403.11.10	Para el tratamiento de materias textiles	12,6	12,6	
3403.11.20	Para el tratamiento de cueros y pieles	12,6	11	LNE
3403.11.90	Las demás	12,6	12,6	
3403.19.00	-- Las demás	12,6	12,6	
	- Las demás:			
3403.91	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias			
3403.91.10	Para el tratamiento de materias textiles	12,6	12,6	
3403.91.20	Para el tratamiento de cueros y pieles	12,6	11	LNE
3403.91.90	Las demás	12,6	12,6	
3403.99.00	-- Las demás	12,6	12,6	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
34.04	Ceras artificiales y ceras preparadas.			
3404.20	- De poli(oxietileno) (polietilenglicol)			
3404.20.10	Ceras artificiales	12,6	12,6	
3404.20.20	Ceras preparadas	12,6	12,6	
3404.90	- Las demás			
3404.90.1	Ceras artificiales			
3404.90.11	De polietileno, emulsionables	12,6	12,6	
3404.90.12	Otras, de polietileno	12,6	12,6	
3404.90.13	De polipropilenglicoles	12,6	12,6	
3404.90.14	De dímero de alquilceteno con dos grupos alternados n-alquilo de C ₁₂ , C ₁₄ y C ₁₆ , en gránulos	0	0	
3404.90.19	Las demás	12,6	12,6	
3404.90.2	Ceras preparadas			
3404.90.21	A base de vaselina y alcoholes de lanolina (eucerina anhidra)	0	0	
3404.90.22	A base de hidroxiestearil cetil éter	0	0	
3404.90.29	Las demás	12,6	12,6	
34.05	Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal, pastas y polvos para fregar y preparaciones similares (incluso papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones), excepto las ceras de la partida 34.04.			
3405.10.00	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	16	14,4	DEC. 08/22
3405.20.00	- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera	16	14,4	DEC. 08/22
3405.30.00	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal	16	16	
3405.40.00	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	16	14,4	DEC. 08/22
3405.90.00	- Las demás	16	16	
3406.00.00	Velas, cirios y artículos similares.	16	6	LNE
3407.00	Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas «ceras para odontología» o «compuestos para impresión dental», presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.			
3407.00.10	Pastas para modelar	16	14,4	DEC. 08/22
3407.00.20	Preparaciones llamadas «ceras para odontología» o «compuestos para impresión dental»	16	14,4	DEC. 08/22
3407.00.90	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 35

Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas**Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las levaduras (partida 21.02);
 - b) las fracciones de la sangre (excepto la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos), los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;
 - c) las preparaciones enzimáticas para precurtido (partida 32.02);
 - d) las preparaciones enzimáticas para el lavado o prelavado y demás productos del Capítulo 34;
 - e) las proteínas endurecidas (partida 39.13);
 - f) los productos de las artes gráficas con soporte de gelatina (Capítulo 49).
2. El término *dextrina* empleado en la partida 35.05 se aplica a los productos de la degradación de los almidones o féculas, con un contenido de azúcares reductores, expresado en dextrosa sobre materia seca, inferior o igual al 10 % .
Los productos anteriores con un contenido de azúcares reductores superior al 10 % se clasifican en la partida 17.02.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
35.01	Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína.			
3501.10.00	- Caseína	12,6	12,6	
3501.90	- Los demás			
3501.90.1	Caseinatos y demás derivados de la caseína			
3501.90.11	Caseinato de sodio	12,6	12,6	
3501.90.19	Los demás	12,6	12,6	
3501.90.20	Colas de caseína	12,6	12,6	
35.02	Albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80 % en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albúminas.			
	- Ovoalbúmina:			
3502.11.00	- - Seca	12,6	12,6	
3502.19.00	- - Las demás	12,6	12,6	
3502.20.00	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	12,6	12,6	
3502.90	- Los demás			
3502.90.10	Seroalbúmina	0	0	
3502.90.90	Los demás	12,6	12,6	
3503.00	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.			
3503.00.1	Gelatinas y sus derivados			
3503.00.11	De oseína, de pureza superior o igual al 99,98 % en peso	0	0	
3503.00.12	De oseína, de pureza inferior al 99,98 % en peso	12,6	12,6	
3503.00.19	Los demás	12,6	12,6	
3503.00.90	Las demás	12,6	12,6	
3504.00	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.			
3504.00.1	Peptonas y sus derivados			
3504.00.11	Peptonas y peptonatos	12,6	12,6	
3504.00.19	Los demás	12,6	12,6	
3504.00.20	Proteínas de soja en polvo, con un contenido de proteínas superior o igual al 90 % en peso, en base seca	12,6	12,6	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3504.00.30	Proteínas de papa (patata) en polvo, con un contenido de proteínas superior o igual al 80 % en peso, en base seca	0	0	
3504.00.90	Los demás	12,6	12,6	
35.05	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados.			
3505.10.00	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados	12,6	12,6	
3505.20.00	- Colas	12,6	12,6	
35.06	Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.			
3506.10	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg			
3506.10.10	A base de cianoacrilatos	16	14,4	DEC. 08/22
3506.10.90	Los demás	16	6	LNE
	- Los demás:			
3506.91	- - Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho			
3506.91.10	A base de caucho	16	14,4	DEC. 08/22
3506.91.20	A base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, dispersos o para dispersar en un medio acuoso	16	12	LNE
3506.91.90	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
3506.99.00	- - Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
35.07	Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
3507.10.00	- Cuajo y sus concentrados	12,6	12,6	
3507.90	- Las demás			
3507.90.1	Amilasas y sus concentrados			
3507.90.11	Alfa amilasa (<i>Aspergillus oryzae</i>)	12,6	11	LNE
3507.90.19	Los demás	12,6	12,6	
3507.90.2	Proteasas y sus concentrados			
3507.90.21	Fibrinucleasas	12,6	12,6	
3507.90.22	Bromelina	0	0	
3507.90.23	Estreptoquinasa	12,6	12,6	
3507.90.24	Estreptodornasa	12,6	12,6	
3507.90.25	Mezcla de estreptoquinasa y estreptodornasa	12,6	12,6	
3507.90.26	Papaína	12,6	12,6	
3507.90.29	Los demás	12,6	12,6	
3507.90.3	Las demás enzimas y sus concentrados			
3507.90.31	Lisozima y su clorhidrato	0	0	
3507.90.32	L-Asparaginasa	0	0	
3507.90.39	Los demás	12,6	12,6	
3507.90.4	Preparaciones enzimáticas			
3507.90.41	A base de celulasas	12,6	12,6	
3507.90.42	A base de transglutaminasa	0	0	
3507.90.49	Las demás	12,6	12,6	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 36

**Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas);
aleaciones pirofóricas; materias inflamables****Notas.**

1. Este Capítulo no comprende los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los citados en las Notas 2 a) o 2 b) siguientes.
2. En la partida 36.06, se entiende *por artículos de materias inflamables*, exclusivamente:
 - a) el metaldehído, la hexametilentetramina y productos similares, en tabletas, barritas o formas análogas, que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles a base de alcohol y los combustibles preparados similares, sólidos o en pasta;
 - b) los combustibles líquidos y los gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm³; y
 - c) las antorchas y hachos de resina, teas y similares.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3601.00.00	Pólvora.	10,8	10,8	
3602.00.00	Explosivos preparados, excepto la pólvora.	10,8	10,8	
36.03	Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas, fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos.			
3603.10.00	- Mechas de seguridad	10,8	10,8	
3603.20.00	- Cordones detonantes	10,8	10,8	
3603.30.00	- Cebos fulminantes	10,8	10,8	
3603.40.00	- Cápsulas fulminantes	10,8	10,8	
3603.50.00	- Inflamadores	10,8	10,8	
3603.60.00	- Detonadores eléctricos	10,8	10,8	
36.04	Artículos para fuegos artificiales, cohetes de señales o granífulos y similares, petardos y demás artículos de pirotecnia.			
3604.10.00	- Artículos para fuegos artificiales	12,6	12,6	
3604.90	- Los demás			
3604.90.10	Cohetes y cartuchos antigranizo y similares	3,6	3,6	
3604.90.90	Los demás	12,6	12,6	
3605.00.00	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.	12,6	12,6	
36.06	Ferrocero y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma; artículos de materias inflamables a que se refiere la Nota 2 de este Capítulo.			
3606.10.00	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm ³	12,6	12,6	
3606.90.00	- Los demás	12,6	12,6	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 37

Productos fotográficos o cinematográficos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los desperdicios ni los materiales de desecho.
2. En este Capítulo, el término *fotográfico* se refiere al procedimiento mediante el cual se forman imágenes visibles sobre superficies fotosensibles, incluidas las termosensibles, directa o indirectamente, por la acción de la luz o de otras formas de radiación.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
37.01	Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores.			
3701.10	- Para rayos X			
3701.10.10	Sensibilizadas en una cara	0	0	
3701.10.2	Sensibilizadas en ambas caras			
3701.10.21	Aptas para uso odontológico	0	0	
3701.10.29	Las demás	12,6	11	LNE
3701.20	- Películas autorrevelables			
3701.20.10	Para fotografía en colores (policroma)	0	0	
3701.20.20	Para fotografía monocromática	0	0	
3701.30	- Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm			
3701.30.10	Para fotografía en colores (policroma)	0	0	
3701.30.2	Planchas sensibilizadas con polímeros fotosensibles			
3701.30.21	De aluminio	12,6	0	LNE*
3701.30.22	De poliéster	0	0	
3701.30.29	Las demás	12,6	7	LNE
3701.30.3	Planchas sensibilizadas por otros procedimientos			
3701.30.31	De aluminio	12,6	12,6	
3701.30.39	Las demás	12,6	12,6	
3701.30.40	Películas para las artes gráficas	12,6	12,6	
3701.30.50	Películas heliográficas, de poliéster	12,6	12,6	
3701.30.90	Las demás	12,6	0	LNE*
	- Las demás:			
3701.91.00	-- Para fotografía en colores (policroma)	0	0	
3701.99.00	-- Las demás	12,6	12,6	
37.02	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar.			
3702.10	- Para rayos X			
3702.10.10	Sensibilizadas en una cara	12,6	12,6	
3702.10.20	Sensibilizadas en ambas caras	0	0	
	- Las demás películas, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm:			
3702.31.00	-- Para fotografía en colores (policroma)	0	0	
3702.32.00	-- Las demás, con emulsión de halogenuros de plata	0	0	
3702.39.00	-- Las demás	12,6	12,6	
	- Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm:			
3702.41.00	-- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma)	0	0	
3702.42	-- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores			
3702.42.10	Para las artes gráficas	12,6	12,6	
3702.42.90	Las demás	0	0	
3702.43	-- De anchura superior a 610 mm y longitud inferior o igual a 200 m			
3702.43.10	Para las artes gráficas	12,6	0	LNE*
3702.43.20	Heliográficas, de poliéster	12,6	12,6	
3702.43.90	Las demás	0	0	
3702.44	-- De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3702.44.10	Para fotografía en colores (policroma)	0	0	
3702.44.2	Para fotografía monocromática			
3702.44.21	Para las artes gráficas	12,6	12,6	
3702.44.22	Fotopolimerizables, sensibilizadas a base de compuestos acrílicos, de los tipos utilizados para la fabricación de circuitos impresos	0	0	
3702.44.29	Las demás	12,6	12,6	
	- Las demás películas para fotografía en colores (policroma):			
3702.52.00	-- De anchura inferior o igual a 16 mm	0	0	
3702.53.00	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	0	0	
3702.54	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas			
3702.54.1	De 35 mm de anchura			
3702.54.11	En cargadores («film packs»)	0	0	
3702.54.12	De 12 exposiciones (0,5 m de longitud), de 24 exposiciones (1,0 m de longitud) o de 36 exposiciones (1,5 m de longitud)	9	9	
3702.54.19	Las demás	12,6	6	LNE
3702.54.9	Las demás			
3702.54.91	En cargadores («film packs»)	0	0	
3702.54.99	Las demás	12,6	12,6	
3702.55	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m			
3702.55.10	De 35 mm de anchura	9	9	
3702.55.90	Las demás	12,6	12,6	
3702.56.00	-- De anchura superior a 35 mm	0	0	
	- Las demás:			
3702.96.00	-- De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	0	0	
3702.97.00	-- De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	0	0	
3702.98.00	-- De anchura superior a 35 mm	12,6	12,6	
37.03	Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar.			
3703.10	- En rollos de anchura superior a 610 mm			
3703.10.10	Para fotografía en colores (policroma)	12,6	11	LNE
3703.10.2	Para fotografía monocromática			
3703.10.21	Papel heliográfico	12,6	12,6	
3703.10.29	Los demás	12,6	12,6	
3703.20.00	- Los demás, para fotografía en colores (policroma)	0	0	
3703.90	- Los demás			
3703.90.10	Papel para fotocomposición	12,6	12,6	
3703.90.90	Los demás	12,6	12,6	
3704.00.00	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.	12,6	12,6	
3705.00	Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes).			
3705.00.10	Fotomáscaras sobre vidrio plano, positivas, aptas para la grabación en pastilla de silicio (chips) para fabricación de microestructuras electrónicas	0	0	BIT
3705.00.90	Las demás	12,6	12,6	
37.06	Películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente.			
3706.10.00	- De anchura superior o igual a 35 mm	12,6	12,6	
3706.90.00	- Las demás	12,6	12,6	
37.07	Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo.			
3707.10.00	- Emulsiones para sensibilizar superficies	12,6	12,6	

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

**Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025*

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3707.90	- Los demás			
3707.90.10	Fijadores	12,6	11	LNE
3707.90.2	Reveladores			
3707.90.21	A base de negro de humo o de un colorante y resinas termoplásticas, para reproducción de documentos por sistemas electrostáticos	0	0	
3707.90.29	Los demás	12,6	11	LNE
3707.90.30	Compuestos diazoicos fotosensibles para la preparación de emulsiones	0	0	
3707.90.90	Los demás	12,6	11	LNE

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 38

Productos diversos de las industrias químicas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los siguientes:
 - 1) el grafito artificial (partida 38.01);
 - 2) los insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en las formas o envases previstos en la partida 38.08;
 - 3) los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras (partida 38.13);
 - 4) los materiales de referencia certificados especificados en la Nota 2 siguiente;
 - 5) los productos citados en las Notas 3 a) o 3 c) siguientes;
 - b) las mezclas de productos químicos con sustancias alimenticias u otras que tengan valor nutritivo, de los tipos utilizados en la preparación de alimentos para consumo humano (partida 21.06, generalmente);
 - c) los productos de la partida 24.04;
 - d) las escorias, cenizas y residuos (incluidos los lodos, excepto los lodos de depuración), que contengan metal, arsénico o sus mezclas y cumplan las condiciones de las Notas 3 a) o 3 b) del Capítulo 26 (partida 26.20);
 - e) los medicamentos (partidas 30.03 o 30.04);
 - f) los catalizadores agotados de los tipos utilizados para la extracción de metal común o para la fabricación de compuestos químicos a base de metal común (partida 26.20), los catalizadores agotados de los tipos utilizados principalmente para la recuperación de metal precioso (partida 71.12), así como los catalizadores constituidos por metales o aleaciones metálicas que se presenten, por ejemplo, en forma de polvo muy fino o de tela metálica (Secciones XIV o XV).
2. A) En la partida 38.22, se entiende por *material de referencia certificado* el material de referencia que está acompañado por un certificado que indica los valores de las propiedades certificadas y los métodos utilizados para determinar estos valores, así como el grado de certeza asociado a cada valor, el cual es apto para ser utilizado con fines de análisis, calibración o referencia.
B) Con excepción de los productos de los Capítulos 28 o 29, para la clasificación del material de referencia certificado, la partida 38.22 tiene prioridad sobre cualquier otra partida de la Nomenclatura.
3. Se clasifican en la partida 38.24 y no en otra de la Nomenclatura:
 - a) los cristales cultivados (excepto los elementos de óptica) de óxido de magnesio o de sales halogenadas de los metales alcalinos o alcalinotérreos, de peso unitario superior o igual a 2,5 g;
 - b) los aceites de fusel; el aceite de Dippel;
 - c) los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor;
 - d) los productos para la corrección de clisés de mimeógrafo («stencils»), los demás correctores líquidos y las cintas correctoras (excepto las de la partida 96.12), acondicionados en envases para la venta al por menor;
 - e) los indicadores cerámicos fusibles para el control de la temperatura de los hornos (por ejemplo, conos de Seger).
4. En la Nomenclatura, se entiende por *desechos municipales* los recolectados de viviendas particulares, hoteles, restaurantes, hospitales, almacenes, oficinas, etcétera y los recogidos en calzadas y aceras, así como los desechos de material de construcción y los escombros de demolición. Estos desechos y desperdicios generalmente contienen una gran variedad de materias, tales como plástico, caucho, madera, papel, textil, vidrio, metal, productos alimenticios, muebles rotos y demás artículos deteriorados o descartados. Sin embargo, la expresión *desechos municipales* no comprende:
 - a) las materias o artículos que han sido separados de estos desechos como, por ejemplo: los desechos de plástico, caucho, madera, papel, textiles, vidrio o metal, o de desperdicios y desechos eléctricos y electrónicos (incluidas las baterías usadas), que siguen su propio régimen;
 - b) los desechos industriales;
 - c) los desechos farmacéuticos, tal como se definen en la Nota 4 k) del Capítulo 30;
 - d) los desechos clínicos, tal como se definen en la Nota 6 a) siguiente.

Arancel Externo Común (NCM 2022)

5. En la partida 38.25, se entiende por *lodos de depuración*, los lodos procedentes de las plantas de depuración de los efluentes urbanos incluidos los desechos de pretratamiento, los desechos de la limpieza y los lodos no estabilizados. Se excluyen los lodos estabilizados aptos para ser utilizados como abono (Capítulo 31).
6. En la partida 38.25, la expresión *los demás desechos* comprende:
- los desechos clínicos, es decir, desechos contaminados procedentes de investigaciones médicas, análisis, tratamientos o demás procedimientos médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios, los que frecuentemente contienen sustancias patógenas o farmacéuticas y requieren de procedimientos especiales de destrucción (por ejemplo: apósitos, guantes o jeringas, usados);
 - los desechos de disolventes orgánicos;
 - los desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes;
 - los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas.
- Sin embargo, la expresión *los demás desechos* no comprende los desechos que contengan principalmente aceites de petróleo o de mineral bituminoso (partida 27.10).
7. En la partida 38.26, el término *biodiésel* designa los ésteres monoalquílicos de ácidos grasos de los tipos utilizados como carburantes o combustibles, derivados de grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, incluso usados.

Notas de subpartida.

- Las subpartidas 3808.52 y 3808.59 comprenden únicamente los productos de la partida 38.08, que contengan una o más de las sustancias siguientes: ácido perfluorooctano sulfónico y sus sales; alaclor (ISO); aldicarb (ISO); aldrina (ISO); azinfos-metil (ISO); binapacril (ISO); canfecloro (ISO) (toxafeno); captafol (ISO); carbofurano (ISO); clordano (ISO); clordimeformo (ISO); clorobencilato (ISO); compuestos de mercurio; compuestos de tributilestaño; DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(*p*-clorofenil)etano); dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano); dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano); dieldrina (ISO, DCI); 4,6-dinitro-*o*-cresol (DNOC (ISO)) o sus sales; dinoseb (ISO), sus sales o sus ésteres; endosulfán (ISO); fluoroacetamida (ISO); fluoruro de perfluorooctano sulfonilo; fosfamidón (ISO); heptacloro (ISO); hexaclorobenceno (ISO); 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI); metamidofos (ISO); monocrotofós (ISO); oxirano (óxido de etileno); paratión (ISO); paratión-metilo (ISO) (metil-paratión); pentaclorofenol (ISO), sus sales o sus ésteres; perfluorooctano sulfonamidas; 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales o sus ésteres; triclorfón (ISO).
- Las subpartidas 3808.61 a 3808.69 comprenden únicamente productos de la partida 38.08, que contengan alfa-cipermetrina (ISO), bendiocarb (ISO), bifentrina (ISO), ciflutrina (ISO), clorfenapir (ISO), deltametrina (DCI, ISO), etofenprox (DCI), fenitrotión (ISO), lambda-cialotrina (ISO), malatión (ISO), pirimifos-metil (ISO) o propoxur (ISO).
- Las subpartidas 3824.81 a 3824.89 comprenden únicamente las mezclas y preparaciones que contengan una o más de las sustancias siguientes: oxirano (óxido de etileno); bifenilos polibromados (PBB); bifenilos policlorados (PCB); terfenilos policlorados (PCT); fosfato de tris(2,3-dibromopropilo); aldrina (ISO); canfecloro (ISO) (toxafeno); clordano (ISO); clordecona (ISO); DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(*p*-clorofenil)etano); dieldrina (ISO, DCI); endosulfán (ISO); endrina (ISO); heptacloro (ISO); mirex (ISO); 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI); pentaclorobenceno (ISO); hexaclorobenceno (ISO); ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales; perfluorooctano sulfonamidas; fluoruro de perfluorooctano sulfonilo; éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos; parafinas cloradas de cadena corta.

Las parafinas cloradas de cadena corta son mezclas de compuestos, con un grado de cloración superior a 48 % en peso, y cuya fórmula molecular es $C_xH_{(2x-y+2)}Cl_y$, donde $x = 10 - 13$ e $y = 1 - 13$.

- En las subpartidas 3825.41 y 3825.49, se entenderá por *desechos de disolventes orgánicos*, los desechos que contengan principalmente disolventes orgánicos impropios para su utilización inicial, aunque no se destinen a la recuperación de éstos.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
38.01	Grafito artificial; grafito coloidal o semicoloidal; preparaciones a base de grafito u otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas.			
3801.10.00	- Grafito artificial	0	0	
3801.20	- Grafito coloidal o semicoloidal			
3801.20.10	Suspensión semicoloidal en aceites minerales	9	9	
3801.20.90	Los demás	9	9	
3801.30	- Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3801.30.10	Pastas carbonosas para electrodos	0	0	
3801.30.90	Las demás	0	0	
3801.90.00	- Las demás	9	9	
38.02	Carbón activado; materias minerales naturales activadas; negro de origen animal, incluido el agotado.			
3802.10.00	- Carbón activado	10,8	10,8	
3802.90	- Los demás			
3802.90.10	Harinas silíceas fósiles	10,8	9	LNE
3802.90.20	Bentonita	10,8	10,8	
3802.90.30	Atapulgita	0	0	
3802.90.40	Otras arcillas y tierras	10,8	10,8	
3802.90.50	Bauxita	0	0	
3802.90.90	Los demás	10,8	10,8	
3803.00	«Tall oil», incluso refinado.			
3803.00.10	En bruto	0	0	
3803.00.90	Los demás	10,8	10,8	
3804.00	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el «tall oil» de la partida 38.03.			
3804.00.1	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa			
3804.00.11	Al sulfito	9	9	
3804.00.12	A la sosa o al sulfato	9	9	
3804.00.20	Lignosulfonatos	0	0	
38.05	Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina) y demás esencias terpénicas procedentes de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito (bisulfito de trementina) y demás paracimenes en bruto; aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal.			
3805.10.00	- Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	12,6	12,6	
3805.90	- Los demás			
3805.90.10	Aceite de pino	12,6	12,6	
3805.90.90	Los demás	12,6	12,6	
38.06	Colofonias y ácidos resínicos, y sus derivados; esencia y aceites de colofonia; gomas fundidas.			
3806.10.00	- Colofonias y ácidos resínicos	10,8	10,8	
3806.20.00	- Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias	12,6	12,6	
3806.30.00	- Gomas éster	12,6	12,6	
3806.90	- Los demás			
3806.90.1	Los demás derivados de colofonias o de ácidos resínicos			
3806.90.11	Colofonias oxidadas, hidrogenadas, desproporcionadas (deshidrogenadas), polimerizadas o modificadas con ácidos fumárico o maleico o con anhídrido maleico	12,6	12,6	
3806.90.12	Abietatos de metilo o bencilo; hidroabietato de metilo	12,6	12,6	
3806.90.19	Los demás	12,6	12,6	
3806.90.90	Los demás	12,6	12,6	
3807.00.00	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervcería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.	12,6	12,6	
38.08	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.			
	- Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo:			

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

*Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3808.52.00	-- DDT (ISO) (clofenotano (DCI)), acondicionado en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g	12,6	12,6	
3808.59	-- Los demás			
3808.59.10	Presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domisanitarias	12,6	12,6	
3808.59.2	Presentados de otro modo			
3808.59.21	A base de metamidofos (ISO) o monocrotofós (ISO)	12,6	12,6	
3808.59.22	A base de endosulfán (ISO)	12,6	12,6	
3808.59.23	A base de alaclor (ISO)	12,6	11	LNE
3808.59.24	A base de 1,2,3,4,5,6- hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI)	7,2	7,2	
3808.59.25	A base de triclorfón (ISO)	14		
	Presentados en formas o envases para la venta al por menor	14	11	LNE
	Los demás	14	14	
3808.59.26	A base de N-etilperfluorooctano sulfonamida	10,8	10,8	
3808.59.29	Los demás	8	8	
	- Productos mencionados en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo:			
3808.61.00	-- Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g	12,6	11	LNE
3808.62	-- Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7,5 kg			
3808.62.10	A base de alfa-cipermetrina (ISO)	12,6	11	LNE
3808.62.90	Los demás	7,2	7,2	
3808.69	-- Los demás			
3808.69.10	A base de alfa-cipermetrina (ISO)	12,6	11	LNE
3808.69.90	Los demás	7,2		
	A base de bifentrina	7,2	7,2	
	A base de lambda-cialotrina	7,2	7,2	
	Los demás	7,2	6	LNE
	- Los demás:			
3808.91	-- Insecticidas			
3808.91.1	Presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domisanitarias			
3808.91.11	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	12,6	12,6	
3808.91.19	Los demás	12,6	11	LNE
3808.91.20	Presentados de otro modo, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	12,6	12,6	
3808.91.9	Los demás			
3808.91.91	A base de acefato o de <i>Bacillus thuringiensis</i>	14	14	
3808.91.92	A base de cipermetrinas o permetrina	12,6	11	LNE
3808.91.93	A base de dicrotofós	12,6	12,6	
3808.91.94	A base de disulfotón	12,6	12,6	
3808.91.95	A base de fosfuro de aluminio	14		
	Presentados en formas o envases para la venta al por menor	14	11	LNE
	Los demás	14	14	
3808.91.96	A base de diclorvós	14		
	Presentados en formas o envases para la venta al por menor	14	11	LNE
	Los demás	14	14	
3808.91.97	A base de aceite mineral o tiometón	12,6	12,6	
3808.91.99	Los demás	8		
	A base de abamectina	8	8	
	A base de benzoato de emamectina	8	8	
	A base de fipronil	8	8	
	A base de imidacloprid	8	8	
	A base de lufenurón	8	8	
	A base de teflubenzurón	8	8	
	A base de tiametoxam	8	8	
	Los demás	8	6	LNE
3808.92	-- Fungicidas			
3808.92.1	Presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domisanitarias			
3808.92.11	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	12,6	12,6	
3808.92.19	Los demás	12,6	7	LNE

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3808.92.20	Presentados de otro modo, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	12,6	12,6	
3808.92.9	Los demás			
3808.92.91	A base de hidróxido de cobre, oxiclورو de cobre u óxido cuproso	12,6	7	LNE
3808.92.92	A base de azufre o ziram	12,6	12,6	
3808.92.93	A base de mancozeb o maneb	12,6	7	LNE
3808.92.94	A base de sulfiram	12,6	12,6	
3808.92.95	A base de compuestos de arsénico, cobre o cromo, excepto los productos del ítem 3808.92.91	14		
	Presentados en formas o envases para la venta al por menor	14	11	LNE
	Los demás	14	14	
3808.92.96	A base de thiram	14	14	
3808.92.97	A base de propiconazol	12	12	
3808.92.99	Los demás	8	6	LNE
3808.93	-- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas			
3808.93.1	Herbicidas presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domisanitarias			
3808.93.11	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	12,6	12,6	
3808.93.19	Los demás	12,6	12,6	
3808.93.2	Herbicidas presentados de otro modo			
3808.93.21	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	12,6	12,6	
3808.93.22	Los demás, a base de ácido 2,4-diclorofenoxiacético (2,4-D), ácido 4-(2,4-diclorofenoxi)butírico (2,4-DB), ácido (4-cloro-2-metil)fenoxiacético (MCPA) o de derivados de 2,4-D o 2,4-DB	12,6	11	LNE
3808.93.23	Los demás, a base de atrazina o diurón	12,6	11	LNE
3808.93.24	Los demás, a base de glifosato o de sus sales, imazaquín o lactofén	12,6	11	LNE
3808.93.25	Los demás, a base de dicloruro de paraquat, propanil o simazina	12,6	11	LNE
3808.93.26	Los demás, a base de trifluralina	12,6	12,6	
3808.93.27	Los demás, a base de imazetapir	10,8	9	LNE
3808.93.28	Los demás, a base de ametrina o hexazinona	7,2	6	LNE
3808.93.29	Los demás	8		
	A base de cletodim	8	8	
	A base de glufosinato	8	8	
	A base de haloxifop	8	8	
	A base de nicosulfurón	8	8	
	A base de triclopir	8	8	
	A base de picloram	8	8	
	A base de quisalofop-p-etil	8	8	
	Los demás	8	6	LNE
3808.93.3	Inhibidores de germinación			
3808.93.31	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	12,6	12,6	
3808.93.32	Los demás, presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domisanitarias	12,6	12,6	
3808.93.33	Los demás	7,2	7,2	
3808.93.4	Reguladores del crecimiento de las plantas presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domisanitarias			
3808.93.41	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	12,6	12,6	
3808.93.49	Los demás	12,6	12,6	
3808.93.5	Reguladores del crecimiento de las plantas presentados de otro modo			
3808.93.51	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	12,6	12,6	
3808.93.52	Los demás, a base de hidrazida maleica	12,6	12,6	
3808.93.59	Los demás	7,2	7,2	
3808.94	-- Desinfectantes			
3808.94.1	Presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domisanitarias			
3808.94.11	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	12,6	12,6	
3808.94.19	Los demás	12,6	12,6	
3808.94.2	Presentados de otro modo			
3808.94.21	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	12,6	12,6	
3808.94.22	Los demás, a base de 2-(tiocianometiltio)benzotiazol	12,6	12,6	
3808.94.29	Los demás	7,2	7,2	
3808.99	-- Los demás			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3808.99.1	Presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domisanitarias			
3808.99.11	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	12,6	12,6	
3808.99.19	Los demás	12,6	12,6	
3808.99.20	Presentados de otro modo, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	12,6	12,6	
3808.99.9	Los demás			
3808.99.91	Acaricidas a base de amitraz, clorfenvinfós o propargite	12,6		
	Presentados en formas o envases para la venta al por menor	12,6	11	LNE
	Los demás	12,6	12,6	
3808.99.92	Acaricidas a base de cihexatín o de óxido de fembutatín (óxido de «fenbutatín»)	12,6	12,6	
3808.99.93	Otros acaricidas	7,2	7,2	
3808.99.94	Nematicidas a base de metam sodio	12,6	12,6	
3808.99.95	Otros nematicidas	7,2	7,2	
3808.99.96	Raticidas	7,2	7,2	
3808.99.99	Los demás	7,2	7,2	
38.09	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
3809.10	- A base de materias amiláceas			
3809.10.10	De los tipos utilizados en la industria textil	12,6	12,6	
3809.10.90	Los demás	12,6	12,6	
	- Los demás:			
3809.91	- - De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares			
3809.91.10	Aprestos	12,6	12,6	
3809.91.20	Mordientes	12,6	12,6	
3809.91.30	Productos ignífugos	12,6	12,6	
3809.91.4	Impermeabilizantes			
3809.91.41	A base de parafina o derivados de ácidos grasos	12,6	12,6	
3809.91.49	Los demás	12,6	12,6	
3809.91.90	Los demás	12,6	11	LNE
3809.92	- - De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares			
3809.92.1	Impermeabilizantes			
3809.92.11	A base de parafina o derivados de ácidos grasos	12,6	12,6	
3809.92.19	Los demás	12,6	12,6	
3809.92.90	Los demás	12,6	12,6	
3809.93	- - De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares			
3809.93.1	Impermeabilizantes			
3809.93.11	A base de parafina o derivados de ácidos grasos	12,6	12,6	
3809.93.19	Los demás	12,6	12,6	
3809.93.90	Los demás	12,6	12,6	
38.10	Preparaciones para el decapado de metal; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura.			
3810.10	- Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos			
3810.10.10	Preparaciones para el decapado de metal	12,6	12,6	
3810.10.20	Pastas y polvos de soldar	12,6	12,6	
3810.90.00	- Los demás	12,6	12,6	
38.11	Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales.			
	- Preparaciones antidetonantes:			
3811.11.00	- - A base de compuestos de plomo	0	0	
3811.19.00	- - Las demás	0	0	
	- Aditivos para aceites lubricantes:			
3811.21	- - Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3811.21.10	Mejoradores de índice de viscosidad	12,6	11	LNE
3811.21.20	Antidesgaste, anticorrosivos o antioxidantes, que contengan dialquilditiofosfato de cinc o diarilditiofosfato de cinc	12,6	12,6	
3811.21.30	Dispersantes sin cenizas	12,6	12,6	
3811.21.40	Detergentes metálicos	12,6	12,6	
3811.21.50	Otras preparaciones que contengan por lo menos uno de los productos comprendidos en los ítems 3811.21.10, 3811.21.20, 3811.21.30 o 3811.21.40	12,6	11	LNE
3811.21.90	Los demás	0	0	
3811.29	-- Los demás			
3811.29.10	Dispersantes sin cenizas	12,6	12,6	
3811.29.20	Detergentes metálicos	12,6	12,6	
3811.29.90	Los demás	12,6	11	LNE
3811.90	- Los demás			
3811.90.10	Dispersantes sin cenizas, para aceites de petróleo combustibles	12,6	12,6	
3811.90.90	Los demás	0	0	
38.12	Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico.			
3812.10.00	- Aceleradores de vulcanización preparados	12,6	12,6	
3812.20.00	- Plastificantes compuestos para caucho o plástico	12,6	12,6	
	- Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico:			
3812.31.00	-- Mezclas de oligómeros de 2,2,4-trimetil-1,2-dihidroquinoleína (TMQ)	12,6	12,6	
3812.39	-- Los demás			
3812.39.1	Para caucho			
3812.39.11	Que contengan derivados N-sustituídos de la <i>p</i> -fenilendiamina	12,6	12,6	
3812.39.12	Que contengan fosfitos de alquilo, arilo o alquilarilo	12,6	12,6	
3812.39.19	Los demás	0	0	
3812.39.2	Para plástico			
3812.39.21	Que contengan derivados N-sustituídos de la <i>p</i> -fenilendiamina	12,6	12,6	
3812.39.29	Los demás	12,6	12,6	
3813.00	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.			
3813.00.10	Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos	12,6	12,6	
3813.00.20	Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC) del metano, del etano o del propano	12,6	12,6	
3813.00.30	Que contengan hidroclofluorocarburos (HCFC) del metano, del etano o del propano	12,6	12,6	
3813.00.40	Que contengan bromoclorometano	12,6	12,6	
3813.00.90	Los demás	12,6	12,6	
3814.00	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.			
3814.00.10	Que contengan clorofluorocarburos (CFC) del metano, del etano o del propano, incluso los que contengan hidroclofluorocarburos (HCFC)	12,6	12,6	
3814.00.20	Que contengan hidroclofluorocarburos (HCFC) del metano, del etano o del propano, pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	12,6	12,6	
3814.00.30	Que contengan tetracloruro de carbono, bromoclorometano o 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	12,6	12,6	
3814.00.90	Los demás	12,6	12,6	
38.15	Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
	- Catalizadores sobre soporte:			
3815.11.00	-- Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	0	0	
3815.12	-- Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa			
3815.12.10	En colmena cerámica o metálica para conversión catalítica de gases de escape de vehículos	10,8	10,8	
3815.12.20	Con tamaño de partícula inferior a 500 micrómetros (micras, micrones)*	10,8	10,8	
3815.12.90	Los demás	0	0	
3815.19.00	-- Los demás	0	0	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3815.90	- Los demás			
3815.90.10	Para craqueo de petróleo	3,6	3,6	
3815.90.9	Los demás			
3815.90.91	Con isoprenilaluminio (IPRA) como sustancia activa	0	0	
3815.90.92	Con óxido de cinc como sustancia activa	10,8	10,8	
3815.90.93	Con óxidos de tierras raras como sustancia activa	0	0	
3815.90.99	Los demás	3,6	3,6	
3816.00	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, incluido el aglomerado de dolomita, excepto los productos de la partida 38.01.			
3816.00.1	Cementos y morteros			
3816.00.11	A base de magnesita calcinada	12,6	12,6	
3816.00.12	A base de silimanita	0	0	
3816.00.19	Los demás	12,6	12,6	
3816.00.2	Las demás preparaciones a base de cromo-magnesita, circonio, silimanita, cianita, andalucita, corindón o diásporo			
3816.00.21	Con grafito y un contenido de corindón superior o igual al 50 % en peso	0	0	
3816.00.29	Las demás	12,6	12,6	
3816.00.90	Los demás	12,6	12,6	
3817.00	Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas 27.07 o 29.02.			
3817.00.10	Mezclas de alquilbencenos	10,8	10,8	
3817.00.20	Mezclas de alquilnaftalenos	12,6	12,6	
3818.00	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas («wafers») o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.			
3818.00.10	De silicio	0	0	
3818.00.90	Los demás	0	0	
3819.00.00	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso de dichos aceites.	12,6	5	AUT
3820.00.00	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.	12,6	12,6	
3821.00.00	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.	12,6	12,6	
38.22	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, incluso presentados en kits, excepto los de la partida 30.06; materiales de referencia certificados.			
	- Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, incluso presentados en kits:			
3822.11.00	-- Para la malaria (paludismo)	0	0	
3822.12.00	-- Para el Zika y demás enfermedades transmitidas por mosquitos del género <i>Aedes</i>	12,6	2	LNE
3822.13.00	-- Para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	9	9	
3822.19	-- Los demás			
3822.19.10	Reactivos para la determinación de componentes de la sangre u orina sobre soporte de papel, en rollos, sin soporte adicional hidrófobo, no aptos para su uso directo	0	0	
3822.19.20	Reactivos para la determinación de glucosa en sangre, sobre soporte en tiras, para su uso directo	0	0	
3822.19.30	Reactivos de origen microbiano para diagnóstico	9	9	
3822.19.40	Anticuerpos monoclonales en solución tampón, conteniendo albúmina bovina	0	0	
3822.19.90	Los demás	12,6	2	LNE
3822.90.00	- Los demás	12,6	2	LNE
38.23	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales.			
	- Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:			
3823.11.00	-- Ácido esteárico	5,4	5,4	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3823.12.00	-- Acido oleico	5,4	5,4	
3823.13.00	-- Ácidos grasos del «tall oil»	12,6	12,6	
3823.19	-- Los demás			
3823.19.10	Acido caprílico	12,6	12,6	
3823.19.90	Los demás	0	0	
3823.70	- Alcoholes grasos industriales			
3823.70.10	Estearílico	12,6	12,6	
3823.70.20	Laurílico	12,6	12,6	
3823.70.40	Cetílico	12,6	12,6	
3823.70.90	Los demás	0	0	
38.24	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.			
3824.10.00	- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición	12,6	12,6	
3824.30.00	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	12,6	12,6	
3824.40.00	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	12,6	12,6	
3824.50.00	- Morteros y hormigones, no refractarios	12,6	12,6	
3824.60.00	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44	12,6	12,6	
	- Productos mencionados en la Nota 3 de subpartida de este Capítulo:			
3824.81	-- Que contengan oxirano (óxido de etileno)			
3824.81.10	Mezcla de óxido de propileno con un contenido de óxido de etileno inferior o igual al 30 % en peso	12,6	12,6	
3824.81.90	Los demás	12,6	12,6	
3824.82	-- Que contengan bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB) o terfenilos policlorados (PCT)			
3824.82.10	Que contengan bifenilos policlorados (PCB)	12,6	12,6	
3824.82.90	Los demás	12,6	12,6	
3824.83.00	-- Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	12,6	12,6	
3824.84.00	- - Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO)	12,6	0	LNE*
3824.85.00	- - Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI)	12,6	0	LNE*
3824.86.00	- - Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO)	12,6	0	LNE*
3824.87.00	- - Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo	12,6	0	LNE*
3824.88	- - Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos			
3824.88.10	Que contengan éteres tetra-, o pentabromodifenílicos	12,6	12,6	
3824.88.20	Que contengan éteres hexa-, hepta- u octabromodifenílicos	12,6	12,6	
3824.89.00	- - Que contengan parafinas cloradas de cadena corta	12,6	12,6	
	- Los demás:			
3824.91.00	- - Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo]	12,6	0	LNE*
3824.92.00	- - Ésteres de poliglicol del ácido metilfosfónico	12,6	12,6	
3824.99	-- Los demás			
3824.99.1	Productos intermedios de la fabricación de antibióticos o de vitaminas u otros productos de la partida 29.36			
3824.99.11	Salinomicina micelial	12,6	12,6	
3824.99.12	Con un contenido de cianocobalamina inferior o igual al 55 % en peso	0	0	
3824.99.13	De la fabricación de primicina amónica	0	0	
3824.99.14	Senduramicina sódica, de la fabricación de senduramicina	0	0	
3824.99.15	Maduramicina amónica, en solución alcohólica, de la fabricación de maduramicina	0	0	
3824.99.19	Los demás	12,6	12,6	
3824.99.2	Derivados de ácidos grasos industriales; mezclas y preparaciones que contengan alcoholes grasos o ácidos carboxílicos, incluso sus derivados			
3824.99.21	Ácidos grasos dimerizados; preparaciones que contengan ácidos grasos dimerizados	0	0	
3824.99.22	Preparaciones que contengan estearoilbenzoilmetano y palmitoilbenzoilmetano; preparaciones que contengan caprilato y caprato de propilenglicol	0	0	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3824.99.23	Preparaciones que contengan triglicéridos de los ácidos caprílico y cáprico	12,6	12,6	
3824.99.24	Ésteres de alcoholes grasos de C ₁₂ a C ₂₀ del ácido metacrílico y sus mezclas; ésteres de ácidos monocarboxílicos de C ₁₀ ramificados con glicerol	0	0	
3824.99.25	Mezclas de ésteres dimetilícos de los ácidos adípico, glutárico y succínico; mezclas de ácidos dibásicos de C ₁₁ y C ₁₂ ; ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	0	0	
3824.99.29	Los demás	12,6	0	LNE*
3824.99.3	Mezclas y preparaciones para caucho o plástico y demás mezclas y preparaciones para endurecer resinas sintéticas, colas, pinturas o para otros usos similares			
3824.99.31	Que contengan isocianatos de hexametileno u otros isocianatos	12,6	12,6	
3824.99.32	Que contengan aminas grasas de C ₈ a C ₂₂	12,6	12,6	
3824.99.33	Que contengan polietilenaminas y dietilentriaminas, aptas para la coagulación de látex	0	0	
3824.99.34	Otras, que contengan polietilenaminas	12,6	12,6	
3824.99.35	Mezclas de mono-, di- y triisopropanolaminas	12,6	12,6	
3824.99.36	Reticulantes para siliconas	0	0	
3824.99.39	Las demás	12,6	12,6	
3824.99.4	Mezclas y preparaciones desincrustantes, anticorrosivas o antioxidantes; fluidos para transferencia de calor			
3824.99.41	Preparaciones desincrustantes, anticorrosivas o antioxidantes	12,6	12,6	
3824.99.42	Mezcla eutéctica de difenilo y óxido de difenilo	8	8	
3824.99.43	A base de trimetil-3,9-dietildecano	0	0	
3824.99.49	Los demás	12,6	12,6	
3824.99.5	Polietilenglicoles y sus mezclas; polipropilenglicoles y sus mezclas; mezclas y preparaciones que contengan ésteres de ácidos inorgánicos y sus derivados			
3824.99.51	Antiespumantes que contengan fosfato de tributilo en solución de alcohol isopropílico	0	0	
3824.99.52	Mezclas de polietilenglicoles	12,6	12,6	
3824.99.53	Polipropilenglicol líquido	12,6	0	LNE*
3824.99.54	Retardantes de llama que contengan mezclas de fosfatos de trifenilo isopropilados	0	0	
3824.99.59	Los demás	12,6	12,6	
3824.99.6	Contrastes para exámenes de diagnóstico por imágenes de resonancia magnética o de ecografía			
3824.99.61	A base de gadobenato de dimeglumina, de gadobutrol, de gadopentetato de dimeglumina, de gadoterato de meglumina, de gadoteridol o de gadoxetato disódico	0	0	
3824.99.62	A base de hexafluoruro de azufre	0	0	
3824.99.69	Los demás	12,6	12,6	
3824.99.7	Productos y preparaciones a base de elementos químicos o de sus compuestos inorgánicos, no expresados ni comprendidos en otra parte			
3824.99.71	Cal sodada; carbonato de calcio hidrófugo	12,6	12,6	
3824.99.72	Preparaciones a base de sílice en suspensión coloidal; nitrato de boro de estructura cristalina cúbica, compactado con sustrato de carburo de wolframio (tungsteno)	12,6	12,6	
3824.99.73	Preparación a base de carburo de wolframio (tungsteno) con níquel como aglomerante; bromuro de hidrógeno en solución	0	0	
3824.99.74	Preparaciones a base de hidróxido de níquel o cadmio, de óxido de cadmio u óxido ferroso férrico, aptas para la fabricación de acumuladores alcalinos	0	0	
3824.99.75	Preparaciones utilizadas en la elaboración de medios de cultivo; intercambiadores de iones para el tratamiento de aguas; preparaciones a base de zeolitas artificiales	0	0	
3824.99.76	Compuestos absorbentes a base de metal para perfeccionar el vacío en los tubos o válvulas eléctricas	0	0	
3824.99.77	Abonos foliares que contengan cinc o manganeso	0	0	
3824.99.78	Preparaciones a base de óxido de aluminio y óxido de circonio, con un contenido de óxido de circonio superior o igual al 20 % en peso; preparación de óxido de aluminio con óxido de lantano	0	0	
3824.99.79	Los demás	12,6	12,6	
3824.99.8	Productos y preparaciones a base de compuestos orgánicos, no expresados ni comprendidos en otra parte			
3824.99.81	Preparaciones a base de anhídrido poliisobutenilsuccínico, en aceite mineral	12,6	12,6	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3824.99.82	Halquinol; tetraclorohidroxiglicina de aluminio y zirconio	0	0	
3824.99.83	Trisocianato de tiofosfato de fenilo o de trifenilmetano, en solución de cloruro de metileno o de acetato de etilo; preparaciones a base de tetraacetiletilendiamina (TAED), en gránulos	0	0	
3824.99.84	Que contengan éteres decabromodifenílicos	12,6	12,6	
3824.99.85	Metilato de sodio en metanol	12,6	12,6	
3824.99.86	Maneb; mancozeb; cloruro de benzalconio	12,6	12,6	
3824.99.87	Dispersión acuosa de microcápsulas de poliuretano o de melamina-formaldehído que contienen un precursor de colorante en disolvente orgánico	12,6	12,6	
3824.99.88	Mezclas constituidas principalmente por los siguientes compuestos (grupos alquilo de C1 a C3, excepto en los casos expresamente indicados): alquifosfonofluoridatos de O-alquil (de hasta C10, incluido cicloalquilo); N,N-dialquifosforoamidocianidatos de O-alquilo (de hasta C10, incluido cicloalquilo); hidrógeno alquifosfonotioatos de [S-2-(dialquilamino)etilo], sus ésteres de O-alquilo (de hasta C10, incluido cicloalquilo) y sus sales alquiladas o protonadas; difluoruros de alquifosfonilo; hidrógeno alquifosfonitos de [O-2-(dialquilamino)etilo], sus ésteres de O-alquilo (de hasta C10, incluido cicloalquilo) o sus sales alquiladas o protonadas; dihalogenuros de N,N-dialquifosforoamidicos; N,N-dialquifosforoamidatos de dialquilo; N,N-dialquil-2-cloroetilaminas o sus sales protonadas; N,N-dialquil-2-aminoetanolos o sus sales protonadas; N,N-dialquilaminoetano-2-tioles o sus sales protonadas; las demás mezclas constituidas principalmente por compuestos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo alquilo (de C1 a C3) pero sin otros átomos de carbono	12,6	12,6	
3824.99.89	Los demás	12,6	12,6	
38.25	Productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte; desechos municipales; lodos de depuración; los demás desechos citados en la Nota 6 del presente Capítulo.			
3825.10.00	- Desechos municipales	12,6	12,6	
3825.20.00	- Lodos de depuración	12,6	12,6	
3825.30.00	- Desechos clínicos	12,6	12,6	
	- Desechos de disolventes orgánicos:			
3825.41.00	-- Halogenados	12,6	12,6	
3825.49.00	-- Los demás	12,6	12,6	
3825.50.00	- Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes	12,6	12,6	
	- Los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas:			
3825.61.00	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	12,6	12,6	
3825.69.00	-- Los demás	12,6	12,6	
3825.90.00	- Los demás	12,6	12,6	
3826.00.00	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso de estos aceites.	12,6	12,6	
38.27	Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
	- Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC); que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC); que contengan tetracloruro de carbono; que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo):			
3827.11	-- Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC)			
3827.11.10	Que contengan triclorotrifluoroetanos	0	0	
3827.11.90	Las demás	12,6	12,6	
3827.12.00	-- Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)	12,6	12,6	
3827.13.00	-- Que contengan tetracloruro de carbono	12,6	12,6	
3827.14.00	-- Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	12,6	12,6	
3827.20.00	- Que contengan bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotrifluorometano (Halón-1301) o dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402)	12,6	12,6	
	- Que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC):			
3827.31	-- Que contengan sustancias de las subpartidas 2903.41 a 2903.48			
3827.31.10	Que contengan clorodifluorometano y pentafluoroetano	0	0	

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

**Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025*

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3827.31.90	Las demás	12,6	12,6	
3827.32	-- Las demás, que contengan sustancias de las subpartidas 2903.71 a 2903.75			
3827.32.10	Que contengan clorodifluorometano y clorotetrafluoroetano	0	0	
3827.32.90	Las demás	12,6	12,6	
3827.39.00	-- Las demás	12,6	12,6	
3827.40.00	- Que contengan bromuro de metilo (bromometano) o bromoclorometano	12,6	12,6	
	- Que contengan trifluorometano (HFC-23) o perfluorocarburos (PFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC):			
3827.51.00	-- Que contengan trifluorometano (HFC-23)	12,6	12,6	
3827.59.00	-- Las demás	12,6	12,6	
	- Que contengan los demás hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC):			
3827.61.00	-- Con un contenido de 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a), superior o igual al 15 % en masa	12,6	12,6	
3827.62.00	-- Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 55 % en masa, pero que no contengan derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados (HFO)	12,6	12,6	
3827.63.00	-- Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 40 % en masa	12,6	12,6	
3827.64.00	-- Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de 1,1,1,2-tetrafluoroetano (HFC-134a) superior o igual al 30 % en masa, pero que no contengan derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados (HFO)	12,6	12,6	
3827.65.00	-- Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de difluorometano (HFC-32) superior o igual al 20 % en masa y de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 20 % en masa	12,6	12,6	
3827.68.00	-- Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, que contengan sustancias de las subpartidas 2903.41 a 2903.48	12,6	12,6	
3827.69.00	-- Las demás	12,6	12,6	
3827.90.00	- Las demás	12,6	12,6	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Sección VII

**PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS;
CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS**

Notas.

1. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasifican en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:
 - a) por su acondicionamiento, netamente identificables como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;
 - b) presentados simultáneamente;
 - c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.
2. El plástico, el caucho y las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones que no tengan un carácter accesorio en relación con su utilización principal, corresponden al Capítulo 49, excepto los artículos de las partidas 39.18 y 39.19.

Capítulo 39

Plástico y sus manufacturas

Notas.

1. En la Nomenclatura, se entiende por *plástico* las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento, en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse.
En la Nomenclatura, el término *plástico* comprende también la fibra vulcanizada. Sin embargo, dicho término no se aplica a las materias textiles de la Sección XI.
2. Este Capítulo no comprende:
 - a) las preparaciones lubricantes de las partidas 27.10 o 34.03;
 - b) las ceras de las partidas 27.12 o 34.04;
 - c) los compuestos orgánicos aislados de constitución química definida (Capítulo 29);
 - d) la heparina y sus sales (partida 30.01);
 - e) las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de los productos citados en los textos de las partidas 39.01 a 39.13, cuando la proporción del disolvente sea superior al 50 % del peso de la disolución (partida 32.08); las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12;
 - f) los agentes de superficie orgánicos y las preparaciones de la partida 34.02;
 - g) las gomas fundidas y las gomas éster (partida 38.06);
 - h) los aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) o para otros líquidos utilizados con los mismos fines que los aceites minerales (partida 38.11);
 - ij) los líquidos hidráulicos preparados a base de poliglicoles, de siliconas o de los demás polímeros del Capítulo 39 (partida 38.19);
 - k) los reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre soporte de plástico (partida 38.22);
 - l) el caucho sintético, tal como se define en el Capítulo 40, y las manufacturas de caucho sintético;
 - m) los artículos de talabartería o de guarnicionería (partida 42.01), los baúles, maletas (valijas), maletines, bolsos de mano (carteras) y demás continentes de la partida 42.02;
 - n) las manufacturas de espartería o cestería, del Capítulo 46;
 - o) los revestimientos de paredes de la partida 48.14;
 - p) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);

Arancel Externo Común (NCM 2022)

- q) los artículos de la Sección XII (por ejemplo: calzado y partes de calzado, sombreros, demás tocados, y sus partes, paraguas, sombrillas, bastones, látigos, fustas, y sus partes);
 - r) los artículos de bisutería de la partida 71.17;
 - s) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos, material eléctrico);
 - t) las partes del material de transporte de la Sección XVII;
 - u) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: elementos de óptica, monturas (armazones) de gafas (anteojos), instrumentos de dibujo);
 - v) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes o demás aparatos de relojería);
 - w) los artículos del Capítulo 92 (por ejemplo: instrumentos musicales y sus partes);
 - x) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, luminarias y aparatos de alumbrado, carteles luminosos, construcciones prefabricadas);
 - y) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 - z) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: brochas, cepillos, botones, cierres de cremallera (cierres relámpago), peines, boquillas (embocaduras) y cañones (tubos) para pipas, boquillas para cigarrillos o similares, partes de termos, estilográficas, portaminas y monopías, bípodes, trípodes y artículos similares).
3. En las partidas 39.01 a 39.11 solo se clasifican los productos de las siguientes categorías obtenidos por síntesis química:
- a) las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen una proporción inferior al 60 % en volumen a 300 °C referidos a 1.013 milibares cuando se utilice un método de destilación a baja presión (partidas 39.01 y 39.02);
 - b) las resinas ligeramente polimerizadas del tipo de las resinas de cumarona-indeno (partida 39.11);
 - c) los demás polímeros sintéticos que tengan por lo menos 5 unidades monoméricas, en promedio;
 - d) las siliconas (partida 39.10);
 - e) los resoles (partida 39.09) y demás prepolímeros.
4. Se consideran *copolímeros* todos los polímeros en los que ninguna unidad monomérica represente una proporción superior o igual al 95 % en peso del contenido total del polímero.
- Salvo disposición en contrario, en este Capítulo, los copolímeros (incluidos los copolicondensados, los productos de copoliadición, los copolímeros en bloque y los copolímeros de injerto) y las mezclas de polímeros se clasifican en la partida que comprenda los polímeros de la unidad comonomérica que predomine en peso sobre cada una de las demás unidades comonoméricas simples. A los fines de esta Nota, las unidades comonoméricas constitutivas de polímeros que pertenezcan a una misma partida se consideran conjuntamente.
- Si no predominara ninguna unidad comonomérica simple, los copolímeros o mezclas de polímeros, según los casos, se clasifican en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.
5. Los polímeros modificados químicamente, en los que solo los apéndices de la cadena polimérica principal se han modificado por reacción química, se clasifican en la partida del polímero sin modificar. Esta disposición no se aplica a los copolímeros de injerto.
6. En las partidas 39.01 a 39.14, la expresión *formas primarias* se aplica únicamente a las formas siguientes:
- a) Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones;
 - b) bloques irregulares, trozos, grumos, polvo (incluido el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes similares.
7. La partida 39.15 no comprende los desechos, desperdicios ni recortes de una sola materia termoplástica transformados en formas primarias (partidas 39.01 a 39.14).
8. En la partida 39.17, el término *tubos* designa los productos huecos, sean productos semimanufacturados o terminados (por ejemplo: tubos de riego con nervaduras, tubos perforados), de los tipos utilizados generalmente para conducir, encaminar o distribuir gases o líquidos. Este término se aplica también a las envolturas tubulares para embutidos y demás tubos planos. Sin embargo, excepto los últimos citados, no se consideran tubos sino perfiles, los que tengan la sección transversal interior de forma distinta de la redonda, oval, rectangular (si la longitud no fuese superior a 1,5 veces la anchura) o poligonal regular.
9. En la partida 39.18, la expresión *revestimientos de plástico para paredes o techos* designa los productos presentados en rollos de 45 cm de anchura mínima, susceptibles de utilizarse para la decoración de paredes o techos, constituidos por plástico (en la cara vista) graneado, gofrado, coloreado con motivos impresos o decorado de otro modo y fijado permanentemente a un soporte de cualquier materia distinta del papel.

Arancel Externo Común (NCM 2022)

10. En las partidas 39.20 y 39.21, los términos *placas, láminas, hojas y tiras* se aplican exclusivamente a las placas, láminas, hojas y tiras (excepto las del Capítulo 54) y a los bloques de forma geométrica regular, incluso impresos o trabajados de otro modo en la superficie, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular pero sin trabajar de otro modo (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos dispuestos para su uso).
11. La partida 39.25 se aplica exclusivamente a los artículos siguientes, siempre que no estén comprendidos en las partidas precedentes del Subcapítulo II:
 - a) depósitos, cisternas (incluidas las cámaras o fosas sépticas), cubas y recipientes análogos de capacidad superior a 300 l;
 - b) elementos estructurales utilizados, por ejemplo, para la construcción de suelos, paredes, tabiques, techos o tejados;
 - c) canalones y sus accesorios;
 - d) puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales;
 - e) barandillas, pasamanos y barreras similares;
 - f) contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes y accesorios;
 - g) estanterías de grandes dimensiones para montar y fijar permanentemente, por ejemplo: en tiendas, talleres, almacenes;
 - h) motivos arquitectónicos de decoración, por ejemplo: los acanalados, cúpulas, remates;
 - ij) accesorios y guarniciones para fijar permanentemente a las puertas, ventanas, escaleras, paredes y demás partes de un edificio, por ejemplo: tiradores, perillas o manijas, ganchos, soportes, toalleros, placas de interruptores y demás placas de protección.

Notas de subpartida.

1. Dentro de una partida de este Capítulo, los polímeros (incluidos los copolímeros) y los polímeros modificados químicamente, se clasifican conforme las disposiciones siguientes:
 - a) cuando en la serie de subpartidas a considerar exista una subpartida «Los/Las demás»:
 - 1º) el prefijo *poli* que precede a la denominación de un polímero especificado en el texto de una subpartida (por ejemplo: polietileno o poliamida-6,6), significa que la o las unidades monoméricas constitutivas del polímero especificado, consideradas conjuntamente, deben contribuir con una proporción superior o igual al 95 % en peso del contenido total del polímero;
 - 2º) los copolímeros citados en las subpartidas 3901.30, 3901.40, 3903.20, 3903.30 y 3904.30 se clasifican en estas subpartidas siempre que las unidades comonoméricas de los copolímeros mencionados contribuyan con una proporción superior o igual al 95 % en peso del contenido total del polímero;
 - 3º) los polímeros modificados químicamente se clasifican en la subpartida denominada «Los/Las demás», siempre que estos polímeros modificados químicamente no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida;
 - 4º) los polímeros a los que no les sean aplicables las disposiciones de los apartados 1º), 2º) o 3º) anteriores, se clasifican en la subpartida que, entre las restantes de la serie, comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se consideran conjuntamente. Solo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;
 - b) cuando en la misma serie no exista una subpartida «Los/Las demás»:
 - 1º) los polímeros se clasifican en la subpartida que comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se consideran conjuntamente. Solo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;
 - 2º) los polímeros modificados químicamente se clasifican en la subpartida que corresponda al polímero sin modificar.

Las mezclas de polímeros se clasifican en la misma subpartida que los polímeros obtenidos con las mismas unidades monoméricas en las mismas proporciones.
2. En la subpartida 3920.43, el término *plastificantes* comprende también los plastificantes secundarios.

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	I.- FORMAS PRIMARIAS			
39.01	Polímeros de etileno en formas primarias.			
3901.10	- Polietileno de densidad inferior a 0,94			
3901.10.20	Con carga	12,6		
	Lineal	12,6	0	LNE*
	Los demás	12,6	12,6	
3901.10.30	Sin carga	12,6	0	LNE*
3901.20	- Polietileno de densidad superior o igual a 0,94			
3901.20.1	Con carga			
3901.20.11	Vulcanizado, de densidad superior a 1,3	0	0	
3901.20.19	Los demás	12,6	0	LNE*
3901.20.2	Sin carga			
3901.20.21	Vulcanizado, de densidad superior a 1,3	0	0	
3901.20.29	Los demás	12,6	0	LNE*
3901.30	- Copolímeros de etileno y acetato de vinilo			
3901.30.10	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	12,6	12,6	
3901.30.90	Los demás	12,6	12,6	
3901.40.00	- Copolímeros de etileno y alfa-olefina de densidad inferior a 0,94	12,6	12,6	
3901.90	- Los demás			
3901.90.10	Copolímeros de etileno y ácido acrílico	12,6	12,6	
3901.90.20	Copolímeros de etileno y monómeros con radicales carboxílicos, incluso con metacrilato de metilo o acrilato de metilo como tercer monómero	12,6	12,6	
3901.90.30	Polietileno clorosulfonado	0	0	
3901.90.40	Polietileno clorado	0	0	
3901.90.50	Copolímeros de etileno-ácido metacrílico con un contenido de etileno superior o igual al 60 % en peso	0	0	
3901.90.90	Los demás	12,6	12,6	
39.02	Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias.			
3902.10	- Polipropileno			
3902.10.10	Con carga	12,6	12,6	
3902.10.20	Sin carga	12,6	0	LNE*
3902.20.00	- Poliisobutileno	12,6	12,6	
3902.30.00	- Copolímeros de propileno	12,6	12,6	
3902.90.00	- Los demás	14	14	
39.03	Polímeros de estireno en formas primarias.			
	- Poliestireno:			
3903.11	-- Expandible			
3903.11.10	Con carga	12,6	12,6	
3903.11.20	Sin carga	12,6	0	LNE*
3903.19.00	-- Los demás	12,6	12,6	
3903.20.00	- Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)	12,6	12,6	
3903.30	- Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)			
3903.30.10	Con carga	14	14	
3903.30.20	Sin carga	12,6	12,6	
3903.90	- Los demás			
3903.90.10	Copolímeros de metacrilato de metilbutadieno-estireno (MBS)	12,6	12,6	
3903.90.20	Copolímeros de acrilonitrilo-estireno-acrilato de butilo (ASA)	0	0	
3903.90.90	Los demás	12,6	0	LNE*
39.04	Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias.			
3904.10	- Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias			
3904.10.10	Obtenido por proceso de suspensión	12,6	0	LNE*
3904.10.20	Obtenido por proceso de emulsión	12,6	12,6	
3904.10.90	Los demás	12,6	12,6	
	- Los demás poli(cloruro de vinilo):			
3904.21.00	-- Sin plastificar	14	14	
3904.22.00	-- Plastificados	14	14	
3904.30.00	- Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	0	0	
3904.40	- Los demás copolímeros de cloruro de vinilo			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3904.40.10	Con acetato de vinilo, con un ácido dibásico o alcohol vinílico, en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo	12,6	12,6	
3904.40.90	Los demás	12,6	12,6	
3904.50	- Polímeros de cloruro de vinilideno			
3904.50.10	Copolímeros de cloruro de vinilideno, sin emulsionante ni plastificante	0	0	
3904.50.90	Los demás	0	0	
	- Polímeros fluorados:			
3904.61	-- Politetrafluoroetileno			
3904.61.10	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	0	0	
3904.61.90	Los demás	0	0	
3904.69	-- Los demás			
3904.69.10	Copolímero de fluoruro de vinilideno y hexafluoropropileno	0	0	
3904.69.90	Los demás	0	0	
3904.90	- Los demás			
3904.90.10	Poli(cloruro de vinilo) clorado	0	0	
3904.90.90	Los demás	12,6	12,6	
39.05	Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias.			
	- Poli(acetato de vinilo):			
3905.12.00	-- En dispersión acuosa	12,6	12,6	
3905.19	-- Los demás			
3905.19.10	Con grupos alcohol vinílico, en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo	12,6	12,6	
3905.19.90	Los demás	12,6	12,6	
	- Copolímeros de acetato de vinilo:			
3905.21.00	-- En dispersión acuosa	12,6	12,6	
3905.29.00	-- Los demás	12,6	12,6	
3905.30.00	- Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	0	0	
	- Los demás:			
3905.91	-- Copolímeros			
3905.91.30	De vinilpirrolidona y acetato de vinilo, en solución alcohólica	12,6	12,6	
3905.91.90	Los demás	0	0	
3905.99	-- Los demás			
3905.99.10	Poli(vinilformal)	0	0	
3905.99.20	Poli(vinilbutiral)	0	0	
3905.99.30	Poli(vinilpirrolidona) iodada	10,8	0	LNE*
3905.99.90	Los demás	0	0	
39.06	Polímeros acrílicos en formas primarias.			
3906.10.00	- Poli(metacrilato de metilo)	12,6	12,6	
3906.90	- Los demás			
3906.90.1	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo, en agua			
3906.90.11	Poli(ácido acrílico) y sus sales	12,6	12,6	
3906.90.12	Sal sódica del poli(ácido acrilamídico), soluble en agua	12,6	12,6	
3906.90.19	Los demás	12,6	12,6	
3906.90.2	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo, en disolventes orgánicos			
3906.90.21	Poli(ácido acrílico) y sus sales	12,6	12,6	
3906.90.22	Copolímero de metacrilato de 2-diisopropilaminoetilo y metacrilato de <i>n</i> -decilo, en suspensión de dimetilacetamida	0	0	
3906.90.29	Los demás	12,6	12,6	
3906.90.3	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo, en otros disolventes o sin disolventes			
3906.90.31	Poli(ácido acrílico) y sus sales	12,6	12,6	
3906.90.32	Sal sódica del poli(ácido acrilamídico), soluble en agua	12,6	12,6	
3906.90.39	Los demás	12,6	12,6	
3906.90.5	En las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo, excepto copolímeros			
3906.90.51	Poli(ácido acrílico) y sus sales	12,6	12,6	
3906.90.52	Sal sódica del poli(ácido acrilamídico), soluble en agua	12,6	12,6	
3906.90.53	Carboxipolimetileno, en polvo	0	0	
3906.90.54	Poli(acrilato de sodio), con capacidad de absorción de una solución acuosa de cloruro de sodio al 0,9 % en peso, superior o igual a veinte veces su propio peso	0	0	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3906.90.59	Los demás	12,6	12,6	
3906.90.6	Copolímeros en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo			
3906.90.61	Copolímero de acrilato de potasio y acrilamida, con capacidad de absorción de agua destilada de cuatrocientos veces su propio peso	0	0	
3906.90.62	Copolímeros de acrilato de metilo-etileno con un contenido de acrilato de metilo superior o igual al 50 % en peso	0	0	
3906.90.63	Copolímero de acrilato de etilo, acrilato de n-butilo y acrilato de 2-metoxietilo	0	0	
3906.90.64	Copolímero de acrilato de potasio y ácido acrílico, con capacidad de absorción de agua destilada de hasta cuatrocientos veces su propio peso	0	0	
3906.90.65	Copolímero de acrilamida y acrilato de sodio	0	0	
3906.90.69	Los demás	12,6	12,6	
39.07	Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias.			
3907.10	- Poliacetales			
3907.10.10	Con carga, en las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	12,6	12,6	
3907.10.20	Con carga, en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo	12,6	12,6	
3907.10.3	Sin carga, en las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo			
3907.10.31	Polidextrosa	0	0	
3907.10.39	Los demás	12,6	12,6	
3907.10.4	Sin carga, en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo, sin estabilizar			
3907.10.41	Polidextrosa	0	0	
3907.10.42	Los demás, en polvo que pase por un tamiz con abertura de malla de 0,85 mm en proporción superior al 80 % en peso	0	0	
3907.10.49	Los demás	0	0	
3907.10.9	Los demás			
3907.10.91	En gránulos, con diámetro de partícula superior a 2 mm, según Norma ASTM E 11-70	12,6	12,6	
3907.10.99	Los demás	12,6	12,6	
	- Los demás poliéteres:			
3907.21.00	-- Metilfosfonato de bis(polioxietileno)	12,6	12,6	
3907.29	-- Los demás			
3907.29.1	Poli(óxido de fenileno), incluso modificado con estireno o estireno-acrilonitrilo			
3907.29.11	Con carga	12,6	12,6	
3907.29.12	Sin carga	0	0	
3907.29.20	Politetrametilenoeterglicol	0	0	
3907.29.3	Polieterpolioles			
3907.29.31	Polietilenglicol 400	12,6	11	LNE
3907.29.39	Los demás	12,6	0	LNE*
3907.29.4	Poli(epiclorhidrina) (PECH) y sus copolímeros			
3907.29.41	Poli(epiclorhidrina)	0	0	
3907.29.42	Copolímeros de óxido de etileno	0	0	
3907.29.49	Los demás	12,6	12,6	
3907.29.9	Los demás			
3907.29.91	Poliacetal poliéter (PAPE)	0	0	
3907.29.99	Los demás	12,6	12,6	
3907.30	- Resinas epoxi			
3907.30.1	Con carga			
3907.30.11	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	12,6	12,6	
3907.30.19	Las demás	12,6	12,6	
3907.30.2	Sin carga			
3907.30.21	Copolímero de tetrabromo-bisfenol A y epiclorhidrina (resina epoxibromada)	12,6	12,6	
3907.30.22	Las demás, en las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	12,6	12,6	
3907.30.29	Las demás	12,6	12,6	
3907.40	- Policarbonatos			
3907.40.10	En las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo, con transmisión de luz de longitud de onda de 550 nm u 800 nm superior al 89 % según Norma ASTM D 1003-00 e índice de fluidez de masa superior o igual a 60 g/10 min pero inferior o igual a 80 g/10 min según Norma ASTM D 1238	0	0	
3907.40.20	En polvo o copos, con índice de fluidez de masa inferior a 60 g/10 min o superior a 80 g/10 min según Norma ASTM D 1238	0	0	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3907.40.90	Los demás	12,6	0	LNE*
3907.50	- Resinas alcídicas			
3907.50.10	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	12,6	12,6	
3907.50.90	Las demás	12,6	12,6	
	- Poli(tereftalato de etileno):			
3907.61.00	-- Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g	12,6	0	LNE*
3907.69.00	-- Los demás	12,6	0	LNE*
3907.70.00	- Poli(ácido láctico)	12,6	12,6	
	- Los demás poliésteres:			
3907.91.00	-- No saturados	12,6	12,6	
3907.99	-- Los demás			
3907.99.1	Poli(tereftalato de butileno)			
3907.99.11	Con carga de fibra de vidrio	12,6	12,6	
3907.99.12	Los demás, en las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	0	0	
3907.99.19	Los demás	0	0	
3907.99.9	Los demás			
3907.99.91	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	12,6	12,6	
3907.99.92	Poli(epsilon caprolactona)	0	0	
3907.99.93	Copolímero de tereftalato de dimetilo, ciclohexanodimetanol y ácido isoftálico	0	0	
3907.99.94	Copolímero de tereftalato de dimetilo, ciclohexanodimetanol y tetrametil ciclobutanodiol	0	0	
3907.99.95	Copolímero de tereftalato de dimetilo, ciclohexanodimetanol y etilenglicol	0	0	
3907.99.99	Los demás	12,6	12,6	
39.08	Poliamidas en formas primarias.			
3908.10	- Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 o -6,12			
3908.10.1	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo			
3908.10.11	Poliamida-11	0	0	
3908.10.12	Poliamida-12	0	0	
3908.10.13	Poliamida-6 o poliamida-6,6, con carga	12,6	12,6	
3908.10.14	Poliamida-6 o poliamida-6,6, sin carga	12,6	12,6	
3908.10.19	Las demás	0	0	
3908.10.2	En las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo			
3908.10.21	Poliamida-11	0	0	
3908.10.22	Poliamida-12	0	0	
3908.10.23	Poliamida-6 o poliamida-6,6, con carga	12,6	12,6	
3908.10.25	Poliamida-6, sin carga	12,6	12,6	
3908.10.26	Poliamida-6,6, sin carga	12,6	12,6	
3908.10.29	Las demás	0	0	
3908.90	- Las demás			
3908.90.10	Copolímero de lauril-lactama	0	0	
3908.90.20	Obtenidas por condensación de ácidos grasos dimerizados o trimerizados con etilenaminas	12,6	12,6	
3908.90.90	Las demás	0	0	
39.09	Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias.			
3909.10.00	- Resinas ureicas; resinas de tiourea	12,6	12,6	
3909.20	- Resinas melamínicas			
3909.20.1	Con carga			
3909.20.11	Melamina-formaldehído, en polvo	12,6	12,6	
3909.20.19	Las demás	12,6	12,6	
3909.20.2	Sin carga			
3909.20.21	Melamina-formaldehído, en polvo	12,6	12,6	
3909.20.29	Las demás	12,6	12,6	
	- Las demás resinas amínicas:			
3909.31.00	-- Poli(metilenfenilisocianato) (MDI en bruto, MDI polimérico)	0	0	
3909.39.00	-- Las demás	12,6	12,6	
3909.40	- Resinas fenólicas			
3909.40.1	Liposolubles, puras o modificadas			
3909.40.11	Fenol-formaldehído	12,6	12,6	
3909.40.19	Las demás	12,6	12,6	
3909.40.9	Las demás			
3909.40.91	Fenol-formaldehído	12,6	12,6	
3909.40.99	Las demás	12,6	12,6	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3909.50	- Poliuretanos			
3909.50.1	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo			
3909.50.11	Soluciones en disolventes orgánicos	12,6	12,6	
3909.50.12	En dispersión acuosa	0	0	
3909.50.19	Los demás	12,6	12,6	
3909.50.2	En las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo			
3909.50.21	Hidroxilados, con propiedades adhesivas	0	0	
3909.50.29	Los demás	14	14	
3910.00	Siliconas en formas primarias.			
3910.00.1	Aceites			
3910.00.11	Mezclas de prepolímeros lineales y cíclicos obtenidos por hidrólisis de dimetildiclorosilano, de peso molecular medio inferior o igual a 8.800	0	0	
3910.00.12	Polidimetilsiloxano, polimetilhidrogenosiloxano o mezclas de estos productos, en dispersión	12,6	12,6	
3910.00.13	Copolímero de dimetilsiloxano con compuestos vinílicos, de viscosidad superior o igual a 1.000.000 cSt	0	0	
3910.00.19	Los demás	12,6	0	LNE*
3910.00.2	Elastómeros			
3910.00.21	De vulcanización en caliente	0	0	
3910.00.29	Los demás	12,6	12,6	
3910.00.30	Resinas	12,6	12,6	
3910.00.90	Las demás	12,6	12,6	
39.11	Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.			
3911.10	- Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos			
3911.10.10	Con carga	12,6	12,6	
3911.10.2	Sin carga			
3911.10.21	Resinas de petróleo, parcial o totalmente hidrogenadas, de Color Gardner inferior a 3	0	0	
3911.10.29	Las demás	12,6	12,6	
3911.20.00	- Poli(1,3-fenilen metilfosfonato)	12,6	12,6	
3911.90	- Los demás			
3911.90.1	Con carga			
3911.90.11	Politerpenos modificados químicamente, excepto con fenoles	12,6	12,6	
3911.90.12	Polieterimidias (PEI) y sus copolímeros	0	0	
3911.90.13	Polietersulfonas (PES) y sus copolímeros	0	0	
3911.90.14	Poli (sulfuro de fenileno)	0	0	
3911.90.19	Los demás	12,6	12,6	
3911.90.2	Sin carga			
3911.90.21	Politerpenos modificados químicamente, excepto con fenoles	12,6	12,6	
3911.90.22	Poli(sulfuro de fenileno)	0	0	
3911.90.23	Poli(etilenaminas)	0	0	
3911.90.24	Polieterimidias (PEI) y sus copolímeros	0	0	
3911.90.25	Polietersulfonas (PES) y sus copolímeros	0	0	
3911.90.26	Polisulfonas	0	0	
3911.90.27	Cloruro de hexadimetrina	0	0	
3911.90.29	Los demás	12,6	12,6	
39.12	Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.			
	- Acetatos de celulosa:			
3912.11	- - Sin plastificar			
3912.11.10	Con carga	7,2	7,2	
3912.11.20	Sin carga	0	0	
3912.12.00	- - Plastificados	0	0	
3912.20	- Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones)			
3912.20.10	Con carga	12,6	12,6	
3912.20.2	Sin carga			
3912.20.21	En alcohol, con un contenido de no volátiles superior o igual al 65 % en peso	12,6	12,6	
3912.20.29	Los demás	12,6	12,6	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	- Éteres de celulosa:			
3912.31	-- Carboximetilcelulosa y sus sales			
3912.31.1	Carboximetilcelulosa			
3912.31.11	Con un contenido de carboximetilcelulosa superior o igual al 75 % en peso	12,6	12,6	
3912.31.19	Las demás	12,6	12,6	
3912.31.2	Sales			
3912.31.21	Con un contenido de sales superior o igual al 75 % en peso	12,6	12,6	
3912.31.29	Las demás	12,6	12,6	
3912.39	-- Los demás			
3912.39.10	Metil-, etil- y propilcelulosa, hidroxiladas	0	0	
3912.39.20	Otras metilcelulosas	0	0	
3912.39.30	Otras etilcelulosas	0	0	
3912.39.90	Los demás	0	0	
3912.90	- Los demás			
3912.90.10	Propionato de celulosa	0	0	
3912.90.20	Acetobutanoato de celulosa	0	0	
3912.90.3	Celulosa microcristalina			
3912.90.31	En polvo	12,6	0	LNE*
3912.90.39	Las demás	12,6	12,6	
3912.90.40	Otras celulosas, en polvo	12,6	12,6	
3912.90.90	Los demás	12,6	11	LNE
39.13	Polímeros naturales (por ejemplo, ácido alginico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.			
3913.10.00	- Ácido alginico, sus sales y sus ésteres	0	0	
3913.90	- Los demás			
3913.90.1	Derivados químicos del caucho natural			
3913.90.11	Caucho clorado o clorhidratado, en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo	0	0	
3913.90.12	Caucho clorado, en otras formas	0	0	
3913.90.19	Los demás	0	0	
3913.90.20	Goma xantana	0	0	
3913.90.30	Dextrano	0	0	
3913.90.40	Proteínas endurecidas	0	0	
3913.90.50	Quitosan («Chitosan»), sus sales o sus derivados	12,6	12,6	
3913.90.60	Sulfato de condroitina y sus sales	12,6	12,6	
3913.90.90	Los demás	0	0	
3914.00	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias.			
3914.00.1	De poliestireno y sus copolímeros			
3914.00.11	De copolímeros de estireno-divinilbenceno, sulfonados	0	0	
3914.00.19	Los demás	0	0	
3914.00.90	Los demás	0	0	
	II.- DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES; SEMIMANUFACTURAS; MANUFACTURAS			
39.15	Desechos, desperdicios y recortes, de plástico.			
3915.10.00	- De polímeros de etileno	12,6	12,6	
3915.20.00	- De polímeros de estireno	12,6	12,6	
3915.30.00	- De polímeros de cloruro de vinilo	12,6	12,6	
3915.90.00	- De los demás plásticos	12,6	12,6	
39.16	Monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico.			
3916.10.00	- De polímeros de etileno	16	14,4	DEC. 08/22
3916.20.00	- De polímeros de cloruro de vinilo	16	14,4	DEC. 08/22
3916.90	- De los demás plásticos			
3916.90.10	Monofilamentos	16	14,4	DEC. 08/22
3916.90.90	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
39.17	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico.			
3917.10	- Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos			
3917.10.10	De proteínas endurecidas	0	0	
3917.10.2	De plásticos celulósicos			
3917.10.21	Fibrosas, de celulosa regenerada, de diámetro superior o igual a 150 mm	0	0	
3917.10.29	Las demás	16	0	LNE*
	- Tubos rígidos:			
3917.21.00	-- De polímeros de etileno	16	16	
3917.22	-- De polímeros de propileno			
3917.22.10	De sección transversal interior redonda con diámetro inferior a 6 mm y exterior hexagonal	0	0	
3917.22.90	Los demás	16	16	
3917.23.00	-- De polímeros de cloruro de vinilo	16	16	
3917.29.00	-- De los demás plásticos	16	16	
	- Los demás tubos:			
3917.31.00	-- Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa	16	14,4	DEC. 08/22
3917.32	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios			
3917.32.10	De copolímeros de etileno	16	14,4	DEC. 08/22
3917.32.2	De polipropileno			
3917.32.21	Tubos capilares, semipermeables, aptos para hemodiálisis o para oxigenación sanguínea	0	0	
3917.32.29	Los demás	16	16	
3917.32.30	De poli(tereftalato de etileno)	16	14,4	DEC. 08/22
3917.32.40	De siliconas	16	14,4	DEC. 08/22
3917.32.5	De celulosa regenerada			
3917.32.51	Tubos capilares, semipermeables, aptos para hemodiálisis	0	0	
3917.32.59	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
3917.32.90	Los demás	16	16	
3917.33.00	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios	16	14,4	DEC. 08/22
3917.39.00	-- Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
3917.40	- Accesorios			
3917.40.10	De los tipos utilizados en líneas de sangre para hemodiálisis	0	0	
3917.40.90	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
39.18	Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas; revestimientos de plástico para paredes o techos, definidos en la Nota 9 de este Capítulo.			
3918.10.00	- De polímeros de cloruro de vinilo	16	16	
3918.90.00	- De los demás plásticos	16	16	
39.19	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.			
3919.10	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm			
3919.10.10	De polipropileno	16	14,4	DEC. 08/22
3919.10.20	De poli(cloruro de vinilo)	16	14,4	DEC. 08/22
3919.10.90	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
3919.90	- Las demás			
3919.90.10	De polipropileno	16	0	LNE*
3919.90.20	De poli(cloruro de vinilo)	16	0	LNE*
3919.90.90	Las demás	16	0	LNE*
39.20	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.			
3920.10	- De polímeros de etileno			
3920.10.10	De densidad superior o igual a 0,94, espesor inferior o igual a 19 micrómetros (micras, micrones)*, en rollos de anchura inferior o igual a 66 cm	0	0	
3920.10.9	Las demás			
3920.10.91	De densidad inferior a 0,94, con aceite de parafina y carga (sílice y negro de humo), presentando nervaduras paralelas entre sí, con una resistencia eléctrica superior o igual a 0,030 ohms.cm ² pero inferior o igual a 0,120 ohms.cm ² , en rollos, de los tipos utilizados para la fabricación de separadores de acumuladores eléctricos	0	0	
3920.10.99	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3920.20	- De polímeros de propileno			
3920.20.1	Biaxialmente orientados			
3920.20.11	De anchura inferior o igual a 12,5 cm y espesor inferior o igual a 10 micrómetros (micras, micrones)*, metalizadas	0	0	
3920.20.12	De anchura inferior o igual a 50 cm y espesor inferior o igual a 25 micrómetros (micras, micrones)*, con una o ambas caras rugosas de rugosidad relativa (relación entre el espesor medio y el máximo) superior o igual al 6 %, de rigidez dieléctrica superior o igual a 500 V/micrómetro (Norma ASTM D 3755-97), en rollos	0	0	
3920.20.19	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
3920.20.90	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
3920.30.00	- De polímeros de estireno	16	14,4	DEC. 08/22
	- De polímeros de cloruro de vinilo:			
3920.43	-- Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso			
3920.43.10	De poli(cloruro de vinilo), transparentes, termocontraíbles, de espesor inferior o igual a 250 micrómetros (micras, micrones)*	16	0	LNE*
3920.43.90	Las demás	16		
	Láminas impresas	16	14,4	DEC. 08/22
	Las demás	16	0	LNE*
3920.49.00	-- Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
	- De polímeros acrílicos:			
3920.51.00	-- De poli(metacrilato de metilo)	16	14,4	DEC. 08/22
3920.59.00	-- Las demás	16	16	
	- De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alifáticos o demás poliésteres:			
3920.61.00	-- De policarbonatos	16	14,4	DEC. 08/22
3920.62	-- De poli(tereftalato de etileno)			
3920.62.1	De espesor inferior o igual a 40 micrómetros (micras, micrones)*			
3920.62.11	De espesor inferior a 5 micrómetros (micras, micrones)*	0	0	
3920.62.19	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
3920.62.9	Las demás			
3920.62.91	De anchura superior a 12 cm, sin trabajar en la superficie	16	14,4	DEC. 08/22
3920.62.99	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
3920.63.00	-- De poliésteres no saturados	16	14,4	DEC. 08/22
3920.69.00	-- De los demás poliésteres	16	0	LNE*
	- De celulosa o de sus derivados químicos:			
3920.71.00	-- De celulosa regenerada	16	14,4	DEC. 08/22
3920.73	-- De acetato de celulosa			
3920.73.10	De espesor inferior o igual a 0,75 mm	16	14,4	DEC. 08/22
3920.73.90	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
3920.79	-- De los demás derivados de la celulosa			
3920.79.10	De fibra vulcanizada, de espesor inferior o igual a 1 mm	0	0	
3920.79.90	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
	- De los demás plásticos:			
3920.91.00	-- De poli(vinilbutiral)	0	0	
3920.92.00	-- De poliamidas	16	14,4	DEC. 08/22
3920.93.00	-- De resinas amínicas	16	14,4	DEC. 08/22
3920.94.00	-- De resinas fenólicas	16	14,4	DEC. 08/22
3920.99	-- De los demás plásticos			
3920.99.10	De siliconas	16	14,4	DEC. 08/22
3920.99.20	De poli(alcohol vinílico)	16	14,4	DEC. 08/22
3920.99.30	De polímeros de fluoruro de vinilo	0	0	
3920.99.40	De poliimidas	0	0	
3920.99.50	De poli(clorotrifluoroetileno)	0	0	
3920.99.90	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
39.21	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.			
	- Productos celulares:			
3921.11.00	-- De polímeros de estireno	16	14,4	DEC. 08/22
3921.12.00	-- De polímeros de cloruro de vinilo	16	14,4	DEC. 08/22
3921.13	-- De poliuretanos			
3921.13.10	Con base poliéster, de células abiertas, con un número de poros por decímetro lineal superior o igual a 24 pero inferior o igual a 157 (6 a 40 poros por pulgada lineal), con resistencia a la compresión 50 % (RC50) superior o igual a 3,0 kPa pero inferior o igual a 6,0 kPa	0	0	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3921.13.90	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
3921.14.00	- - De celulosa regenerada	16	14,4	DEC. 08/22
3921.19.00	- - De los demás plásticos	16	14,4	DEC. 08/22
3921.90	- Las demás			
3921.90.1	Estratificadas, reforzadas o con soporte			
3921.90.11	De resina melamina-formaldehído	16	14,4	DEC. 08/22
3921.90.12	De polietileno, con refuerzo de napas de fibras de polietileno paralelizadas, superpuestas entre sí en ángulo de 90° e impregnadas con resinas	0	0	
3921.90.13	De copolímeros de tetrafluoroetileno reforzadas con tejido de fibras de politetrafluoroetileno, de los tipos utilizados como membranas semipermeables en celdas de electrolisis	0	0	
3921.90.19	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
3921.90.20	De poli(tereftalato de etileno), con capa antiestática a base de gelatina o látex, en ambas caras, incluso con halogenuros de potasio	0	0	
3921.90.90	Las demás	16	0	LNE*
39.22	Bañeras, duchas, fregaderos, lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares, de plástico.			
3922.10.00	- Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos	18	18	
3922.20.00	- Asientos y tapas de inodoros	18	18	
3922.90.00	- Los demás	18	18	
39.23	Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.			
3923.10	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares			
3923.10.10	Estuches de plástico, de los tipos utilizados para acondicionar discos para sistemas de lectura por rayos láser	18	18	
3923.10.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
	- Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:			
3923.21	- - De polímeros de etileno			
3923.21.10	De capacidad inferior o igual a 1.000 cm ³	18	18	
3923.21.90	Los demás	18	18	
3923.29	- - De los demás plásticos			
3923.29.10	De capacidad inferior o igual a 1.000 cm ³	18	16,2	DEC. 08/22
3923.29.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
3923.30	- Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares			
3923.30.10	Recipientes para gas licuado de petróleo (GLP)	0	0	
3923.30.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
3923.40.00	- Bobinas, carretes, canillas y soportes similares	18	16,2	DEC. 08/22
3923.50.00	- Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	18	16,2	DEC. 08/22
3923.90	- Los demás			
3923.90.10	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	18	16,2	DEC. 08/22
3923.90.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
39.24	Vajilla, artículos de cocina o de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico.			
3924.10.00	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina	18	6	LNE
3924.90.00	- Los demás	18	6	LNE
39.25	Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
3925.10.00	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	18	18	
3925.20.00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	18	16,2	DEC. 08/22
3925.30.00	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	18	16,2	DEC. 08/22
3925.90	- Los demás			
3925.90.10	De poliestireno expandido (EPS)	18	16,2	DEC. 08/22
3925.90.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
39.26	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.			
3926.10.00	- Artículos para oficina y artículos escolares	18	6	LNE

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

**Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025*

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3926.20.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	18	6	LNE
3926.30.00	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	18	16,2	DEC. 08/22
3926.40.00	- Estatuillas y demás artículos de adorno	18	6	LNE
3926.90	- Las demás			
3926.90.10	Arandelas	18	16,2	DEC. 08/22
3926.90.2	Correas para transmisión y correas transportadoras			
3926.90.21	Para transmisión	18	16,2	DEC. 08/22
3926.90.22	Transportadoras	18	16,2	DEC. 08/22
3926.90.30	Bolsas para uso en medicina (hemodiálisis y usos similares)	0	0	
3926.90.40	Artículos de laboratorio o farmacia	18	16,2	DEC. 08/22
3926.90.50	Accesorios de los tipos utilizados en líneas de sangre para hemodiálisis, tales como: obturadores, incluidos los regulables (clamps), clips y similares	0	0	
3926.90.6	Anillos de sección transversal circular («O-rings»)			
3926.90.61	De tetrafluoroetileno y éter perfluorometilvinilo	0	0	
3926.90.69	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
3926.90.90	Las demás	18	6	LNE

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 40

Caucho y sus manufacturas

Notas.

1. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, la denominación *caucho* comprende los productos siguientes, incluso vulcanizados o endurecidos: caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, caucho sintético, caucho facticio derivado de los aceites y todos estos productos regenerados.
2. Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
 - b) el calzado y partes del calzado, del Capítulo 64;
 - c) los sombreros, demás tocados, y sus partes, incluidos los gorros de baño, del Capítulo 65;
 - d) las partes de caucho endurecido para máquinas y aparatos mecánicos o eléctricos, así como todos los objetos o partes de objetos de caucho endurecido para uso electrotécnico, de la Sección XVI;
 - e) los artículos de los Capítulos 90, 92, 94 o 96;
 - f) los artículos del Capítulo 95, excepto los guantes, mitones y manoplas de deporte y los artículos comprendidos en las partidas 40.11 a 40.13.
3. En las partidas 40.01 a 40.03 y 40.05, la expresión *formas primarias* se aplica únicamente a las formas siguientes:
 - a) líquidos y pastas (incluido el látex, aunque esté prevulcanizado, y demás dispersiones y disoluciones);
 - b) bloques irregulares, trozos, balas, polvo, gránulos, migas y masas no coherentes similares.
4. En la Nota 1 de este Capítulo y en la partida 40.02, la denominación *caucho sintético* se aplica:
 - a) a las materias sintéticas no saturadas que puedan transformarse irreversiblemente por vulcanización con azufre en sustancias no termoplásticas que, a una temperatura comprendida entre 18 ° C y 29 ° C , puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran en menos de cinco minutos una longitud no mayor de una vez y media su longitud primitiva. Para este ensayo, pueden añadirse las sustancias necesarias para la reticulación, tales como activadores o aceleradores de vulcanización; también se admite la presencia de las materias citadas en la Nota 5 B) 2º) y 3º). Por el contrario, no se permite la presencia de sustancias innecesarias para la reticulación, tales como diluyentes, plastificantes o cargas;
 - b) a los tioplastos (TM);
 - c) al caucho natural modificado por injerto o por mezcla con plástico, al caucho natural despolimerizado, a las mezclas de materias sintéticas no saturadas con altos polímeros sintéticos saturados, si todos ellos satisfacen las condiciones de aptitud para vulcanización, de alargamiento y de recuperación establecidas en el apartado a) precedente.
5. A) Las partidas 40.01 y 40.02 no comprenden el caucho ni las mezclas de caucho a las que se hubiera añadido antes o después de la coagulación:
 - 1º) aceleradores, retardadores, activadores u otros agentes de vulcanización (salvo los añadidos para la preparación del látex prevulcanizado);
 - 2º) pigmentos u otras materias colorantes, excepto los destinados simplemente a facilitar su identificación;
 - 3º) plastificantes o diluyentes (salvo los aceites minerales en el caso de cauchos extendidos con aceite), materias de carga inertes o activas, disolventes orgánicos o cualquier otra sustancia, excepto las permitidas en el apartado B);

B) el caucho y las mezclas de caucho que contengan las sustancias siguientes permanecen clasificados en las partidas 40.01 o 40.02, según los casos, siempre que tanto el caucho como las mezclas de caucho conserven su carácter esencial de materia en bruto:

 - 1º) emulsionantes y antiadherentes;
 - 2º) pequeñas cantidades de productos de la descomposición de los emulsionantes;
 - 3º) termosensibilizantes (para obtener, generalmente, látex termosensibilizado), agentes de superficie catiónicos (para obtener, generalmente, látex electropositivo), antioxidantes, coagulantes, desmigajadores, anticongelantes, peptizantes, conservantes o conservadores, estabilizantes, controladores de viscosidad y demás aditivos especiales análogos, en muy pequeñas cantidades.
6. En la partida 40.04, se entiende por *desechos, desperdicios y recortes*, los que procedan de la fabricación o del trabajo del caucho y las manufacturas de caucho definitivamente inutilizables como tales a consecuencia de cortes, desgaste u otras causas.

Arancel Externo Común (NCM 2022)

7. Los hilos desnudos de caucho vulcanizado de cualquier sección, en los que la mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 5 mm, se clasifican en la partida 40.08.
8. La partida 40.10 comprende las correas transportadoras o de transmisión de tejido impregnado, recubierto, revestido o estratificado con caucho, así como las fabricadas con hilados o cuerdas textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho.
9. En las partidas 40.01, 40.02, 40.03, 40.05 y 40.08, se entiende por *placas, hojas y tiras* únicamente las placas, hojas y tiras, así como los bloques de forma geométrica regular, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos ya dispuestos para su uso), aunque tengan un simple trabajo de superficie (impresión u otros) pero sin otra labor.

Los perfiles y varillas de la partida 40.08, incluso cortados en longitudes determinadas, son los que solo tienen un simple trabajo de superficie.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
40.01	Caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.			
4001.10.00	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	3,6	3,6	
	- Caucho natural en otras formas:			
4001.21.00	-- Hojas ahumadas	3,6	3,6	
4001.22.00	-- Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	3,6	3,6	
4001.29	-- Los demás			
4001.29.10	Crepé	3,6	3,6	
4001.29.20	Granulado o prensado	3,6	3,6	
4001.29.90	Los demás	3,6	3,6	
4001.30.00	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	3,6	3,6	
40.02	Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.			
	- Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):			
4002.11	-- Látex			
4002.11.10	De estireno-butadieno (SBR)	10,8	10,8	
4002.11.20	De estireno-butadieno carboxilado (XSBR)	10,8	10,8	
4002.19	-- Los demás			
4002.19.1	Estireno-butadieno (SBR)			
4002.19.11	En placas, hojas o tiras	10,8	10,8	
4002.19.12	Grado alimenticio de acuerdo con lo establecido por el «Food Chemical Codex», en formas primarias	10,8	10,8	
4002.19.19	Los demás	10,8	10,8	
4002.19.20	Estireno-butadieno carboxilado (XSBR)	10,8	10,8	
4002.20	- Caucho butadieno (BR)			
4002.20.10	Aceite	0	0	
4002.20.9	Los demás			
4002.20.91	1,2- polibutadieno sindiotáctico	0	0	
4002.20.99	Los demás	10,8	10,8	
	- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR); caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR):			
4002.31.00	-- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR)	0	0	
4002.39.00	-- Los demás	0	0	
	- Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR):			
4002.41.00	-- Látex	0	0	
4002.49.00	-- Los demás	0	0	
	- Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR):			
4002.51.00	-- Látex	10,8	10,8	
4002.59.00	-- Los demás	10,8	10,8	
4002.60.00	- Caucho isopreno (IR)	0	0	
4002.70.00	- Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)	10,8	10,8	
4002.80.00	- Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida	10,8	10,8	
	- Los demás:			
4002.91.00	-- Látex	10,8	10,8	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
4002.99	-- Los demás			
4002.99.10	Caucho estireno-isopreno-estireno	10,8	10,8	
4002.99.20	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado-propileno (EPDM-propileno)	0	0	
4002.99.30	Caucho acrilonitrilobutadieno hidrogenado	0	0	
4002.99.90	Los demás	10,8	10,8	
4003.00.00	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	10,8	10,8	
4004.00.00	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos.	10,8	10,8	
40.05	Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.			
4005.10	- Caucho con adición de negro de humo o de sílice			
4005.10.10	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado-propileno (EPDM-propileno), con sílice y plastificante, en gránulos	0	0	
4005.10.90	Los demás	12,6	12,6	
4005.20.00	- Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10	12,6	12,6	
	- Los demás:			
4005.91	-- Placas, hojas y tiras			
4005.91.10	Preparaciones base para la fabricación de goma de mascar	12,6	12,6	
4005.91.90	Los demás	12,6	12,6	
4005.99	-- Los demás			
4005.99.10	Preparaciones base para la fabricación de goma de mascar	12,6	12,6	
4005.99.90	Los demás	12,6	12,6	
40.06	Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar.			
4006.10.00	- Perfiles para recauchutar	12,6	12,6	
4006.90.00	- Los demás	12,6	12,6	
4007.00	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.			
4007.00.1	Hilos			
4007.00.11	Recubiertos de siliconas, incluso paralelizados	12,6	12,6	
4007.00.19	Los demás	12,6	12,6	
4007.00.20	Cuerdas	12,6	12,6	
40.08	Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer.			
	- De caucho celular:			
4008.11.00	-- Placas, hojas y tiras	12,6	12,6	
4008.19.00	-- Los demás	12,6	12,6	
	- De caucho no celular:			
4008.21.00	-- Placas, hojas y tiras	12,6	11	LNE
4008.29.00	-- Los demás	12,6	12,6	
40.09	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)).			
	- Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias:			
4009.11.00	-- Sin accesorios	12,6	10	AUT
4009.12	-- Con accesorios			
4009.12.10	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	12,6	10	AUT
4009.12.90	Los demás	12,6	10	AUT
	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal:			
4009.21	-- Sin accesorios			
4009.21.10	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	12,6	10	AUT
4009.21.90	Los demás	12,6	10	AUT
4009.22	-- Con accesorios			
4009.22.10	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	12,6	10	AUT
4009.22.90	Los demás	12,6	10	AUT
	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil:			
4009.31.00	-- Sin accesorios	12,6	10	AUT
4009.32	-- Con accesorios			
4009.32.10	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	12,6	10	AUT
4009.32.90	Los demás	12,6	10	AUT
	- Reforzados o combinados de otro modo con otras materias:			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
4009.41.00	-- Sin accesorios	12,6	10	AUT
4009.42	-- Con accesorios			
4009.42.10	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	12,6	10	AUT
4009.42.90	Los demás	12,6	10	AUT
40.10	Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado.			
	- Correas transportadoras:			
4010.11.00	-- Reforzadas solamente con metal	12,6	12,6	
4010.12.00	-- Reforzadas solamente con materia textil	12,6	12,6	
4010.19.00	-- Las demás	12,6	12,6	
	- Correas de transmisión:			
4010.31.00	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	12,6	10	AUT
4010.32.00	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	12,6	10	AUT
4010.33.00	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	12,6	10	AUT
4010.34.00	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	12,6	10	AUT
4010.35.00	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	12,6	10	AUT
4010.36.00	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	12,6	10	AUT
4010.39.00	-- Las demás	12,6	10	AUT
40.11	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.			
4011.10.00	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras)	16	5	AUT
4011.20	- De los tipos utilizados en autobuses o camiones			
4011.20.10	De medida 11,00-24	16	10	AUT
4011.20.90	Los demás	16	5	AUT
4011.30.00	- De los tipos utilizados en aeronaves	0	0	
4011.40.00	- De los tipos utilizados en motocicletas	16	14,4	DEC. 08/22
4011.50.00	- De los tipos utilizados en bicicletas	16	14,4	DEC. 08/22
4011.70	- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales			
4011.70.10	De las siguientes medidas: 4,00-15; 4,00-18; 4,00-19; 5,00-15; 5,00-16; 5,50-16; 6,00-16; 6,00-19; 6,00-20; 6,50-16; 6,50-20; 7,50-16; 7,50-18; 7,50-20	16	10	AUT
4011.70.90	Los demás	16	10	AUT
4011.80	- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción, minería o mantenimiento industrial			
4011.80.10	Radiales, de los tipos utilizados en volquetes automotores concebidos para ser utilizados fuera de la red de carreteras, con ancho seccional superior o igual a 940 mm (37"), para llantas de diámetro superior o igual a 1.448 mm (57")	0	0	
4011.80.20	Los demás, con ancho seccional superior o igual a 1.143 mm (45"), para llantas de diámetro superior o igual a 1.143 mm (45")	0	0	
4011.80.90	Los demás	16	10	AUT
4011.90	- Los demás			
4011.90.10	Con ancho seccional superior o igual a 1.143 mm (45"), para llantas de diámetro superior o igual a 1.143 mm (45")	0	0	AUT
4011.90.90	Los demás	16	10	AUT
40.12	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores («flaps»), de caucho.			
	- Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados:			
4012.11.00	-- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras)	16	14,4	DEC. 08/22
4012.12.00	-- De los tipos utilizados en autobuses o camiones	16	14,4	DEC. 08/22
4012.13.00	-- De los tipos utilizados en aeronaves	16	14,4	DEC. 08/22
4012.19.00	-- Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
4012.20.00	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados	16	14,4	DEC. 08/22
4012.90	- Los demás			
4012.90.10	Protectores («flaps»)	16	10	AUT

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
4012.90.90	Los demás	16	10	AUT
40.13	Cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas).			
4013.10	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras), en autobuses o camiones			
4013.10.10	Para neumáticos de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida 11,00-24	16	10	AUT
4013.10.90	Las demás	16	10	AUT
4013.20.00	- De los tipos utilizados en bicicletas	16	16	
4013.90.00	- Las demás	16	10	AUT
40.14	Artículos de higiene o de farmacia (comprendidas las tetinas), de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido.			
4014.10.00	- Preservativos	9	9	
4014.90	- Los demás			
4014.90.10	Bolsas para hielo o agua caliente	16	14,4	DEC. 08/22
4014.90.90	Los demás	16	6	LNE
40.15	Prendas de vestir, guantes, mitones y manoplas y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.			
	- Guantes, mitones y manoplas:			
4015.12.00	- - De los tipos utilizados con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios	16	14,4	DEC. 08/22
4015.19.00	- - Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
4015.90.00	- Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
40.16	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.			
4016.10	- De caucho celular			
4016.10.10	Partes de vehículos automóviles o tractores y de máquinas o aparatos, no domésticos, de los Capítulos 84, 85 o 90	16	14,4	DEC. 08/22
4016.10.90	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
	- Las demás:			
4016.91.00	- - Revestimientos para el suelo y alfombras	16	10	AUT
4016.92.00	- - Gomas de borrar	16	14,4	DEC. 08/22
4016.93.00	- - Juntas o empaquetaduras	16	10	AUT
4016.94.00	- - Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	16	14,4	DEC. 08/22
4016.95	- - Los demás artículos inflables			
4016.95.10	Para salvamento	16	14,4	DEC. 08/22
4016.95.90	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
4016.99	- - Las demás			
4016.99.10	Obturadores de EPDM para capacitores, con perforaciones para terminales	0	0	
4016.99.90	Las demás	16	10	AUT
4017.00.00	Caucho endurecido (por ejemplo, ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido.	16	10	AUT

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Sección VIII

**PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS;
ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA;
ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS)
Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA**

Capítulo 41

Pielés (excepto la peletería) y cueros

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los recortes y desperdicios similares de cueros y pieles en bruto (partida 05.11);
 - b) las pieles y partes de pieles de ave, con sus plumas o plumón (partidas 05.05 o 67.01, según los casos);
 - c) los cueros y pieles en bruto, curtidos o adobados, sin depilar, de animales de pelo (Capítulo 43). Sin embargo, se clasifican en este Capítulo las pieles en bruto sin depilar de bovino (incluidas las de búfalo), de equino, de ovino (excepto las de cordero llamadas astracán, «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares y las pieles de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet), de caprino (excepto las de cabra, cabritilla o cabrito del Yemen, de Mongolia o del Tíbet), de porcino (incluidas las de pecarí), de gamuza, de gacela, de camello, de dromedario, de reno, de alce, de ciervo, de corzo o de perro.
2. A) Las partidas 41.04 a 41.06 no comprenden los cueros y pieles que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible (partidas 41.01 a 41.03, según el caso).
B) En las partidas 41.04 a 41.06 la expresión «crust» incluye cueros y pieles que han sido recurtidos, coloreados o engrasados en baño, previo al secado.
3. En la Nomenclatura, la expresión *cuero regenerado* se refiere a las materias comprendidas en la partida 41.15.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
41.01	Cueros y pieles en bruto, de bovino (incluido el búfalo) o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos.			
4101.20.00	- Cueros y pieles enteros, sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo	0	0	
4101.50	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg			
4101.50.10	Sin dividir	0	0	
4101.50.20	Divididos con la flor	0	0	
4101.50.30	Divididos sin la flor	0	0	
4101.90	- Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas			
4101.90.10	Sin dividir	0	0	
4101.90.20	Divididos con la flor	0	0	
4101.90.30	Divididos sin la flor	0	0	
41.02	Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la Nota 1 c) de este Capítulo.			
4102.10.00	- Con lana	0	0	
	- Sin lana (depilados):			
4102.21.00	- - Piquelados	0	0	
4102.29.00	- - Los demás	0	0	
41.03	Los demás cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las Notas 1 b) o 1 c) de este Capítulo.			
4103.20.00	- De reptil	0	0	
4103.30.00	- De porcino	0	0	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
4103.90.00	- Los demás	0	0	
41.04	Cueros y pieles curtidos o «crust», de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación.			
	- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»):			
4104.11	- - Plena flor sin dividir; divididos con la flor			
4104.11.1	Plena flor sin dividir			
4104.11.11	Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m ² , simplemente curtidos al cromo («wet-blue»)	3,6	3,6	
4104.11.12	Los demás cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m ²	7,2	7,2	
4104.11.13	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con precurtido vegetal	9	9	
4104.11.14	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	7,2	7,2	
4104.11.19	Los demás	9	9	
4104.11.2	Divididos con la flor			
4104.11.21	Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m ² , simplemente curtidos al cromo («wet-blue»)	3,6	3,6	
4104.11.22	Los demás cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m ²	7,2	7,2	
4104.11.23	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con precurtido vegetal	9	9	
4104.11.24	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	7,2	7,2	
4104.11.29	Los demás	9	9	
4104.19	- - Los demás			
4104.19.10	Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m ² , simplemente curtidos al cromo («wet-blue»)	3,6	3,6	
4104.19.20	Los demás cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m ²	7,2	7,2	
4104.19.30	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con precurtido vegetal	9	9	
4104.19.40	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	7,2	7,2	
4104.19.90	Los demás	9	9	
	- En estado seco («crust»):			
4104.41	- - Plena flor sin dividir; divididos con la flor			
4104.41.10	Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m ²	7,2	7,2	
4104.41.20	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo) curtidos al vegetal para suelas	9	9	
4104.41.30	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	9	9	
4104.41.90	Los demás	9	9	
4104.49	- - Los demás			
4104.49.10	Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m ²	7,2	7,2	
4104.49.20	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	9	9	
4104.49.90	Los demás	9	9	
41.05	Pieles curtidas o «crust», de ovino, depiladas, incluso divididas pero sin otra preparación.			
4105.10	- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)			
4105.10.10	Con precurtido vegetal	9	9	
4105.10.2	Precurtidas de otro modo			
4105.10.21	Al cromo («wet-blue»)	7,2	7,2	
4105.10.29	Las demás	7,2	7,2	
4105.10.90	Las demás	9	9	
4105.30.00	- En estado seco («crust»)	9	9	
41.06	Cueros y pieles depilados de los demás animales y pieles de animales sin pelo, curtidos o «crust», incluso divididos pero sin otra preparación.			
	- De caprino:			
4106.21	- - En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)			
4106.21.10	Con precurtido vegetal	9	9	
4106.21.2	Precurtidos de otro modo			
4106.21.21	Al cromo («wet-blue»)	7,2	7,2	
4106.21.29	Los demás	9	9	
4106.21.90	Los demás	9	9	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
4106.22.00	- - En estado seco («crust»)	9	9	
	- De porcino:			
4106.31	- - En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)			
4106.31.10	Al cromo («wet-blue»)	7,2	7,2	
4106.31.90	Los demás	9	9	
4106.32.00	- - En estado seco («crust»)	9	9	
4106.40.00	- De reptil	9	9	
	- Los demás:			
4106.91.00	- - En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	9	9	
4106.92.00	- - En estado seco («crust»)	9	9	
41.07	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el búfalo) o equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.			
	- Cueros y pieles enteros:			
4107.11	- - Plena flor sin dividir			
4107.11.10	Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m ²	7,2	7,2	
4107.11.20	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	9	9	
4107.11.90	Los demás	9	9	
4107.12	- - Divididos con la flor			
4107.12.10	Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m ²	7,2	7,2	
4107.12.20	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	9	9	
4107.12.90	Los demás	9	9	
4107.19	- - Los demás			
4107.19.10	Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m ²	7,2	7,2	
4107.19.20	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	9	9	
4107.19.90	Los demás	9	9	
	- Los demás, incluidas las hojas:			
4107.91	- - Plena flor sin dividir			
4107.91.10	De bovino (incluido el búfalo)	9	9	
4107.91.90	Los demás	9	9	
4107.92	- - Divididos con la flor			
4107.92.10	De bovino (incluido el búfalo)	9	9	
4107.92.90	Los demás	9	9	
4107.99	- - Los demás			
4107.99.10	De bovino (incluido el búfalo)	9	9	
4107.99.90	Los demás	9	9	
4112.00.00	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	9	9	
41.13	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de los demás animales, depilados, y cueros preparados después del curtido y cueros y pieles apergaminados, de animales sin pelo, incluso los divididos, excepto los de la partida 41.14.			
4113.10	- De caprino			
4113.10.10	Curtidos al cromo, acabados	9	9	
4113.10.90	Los demás	9	9	
4113.20.00	- De porcino	9	9	
4113.30.00	- De reptil	9	9	
4113.90.00	- Los demás	9	9	
41.14	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite); cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.			
4114.10.00	- Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	9	9	
4114.20	- Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados			
4114.20.10	Charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados	9	9	
4114.20.20	Metalizados	9	9	

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

**Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025*

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
41.15	Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas; recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.			
4115.10.00	- Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	9	9	
4115.20.00	- Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	9	9	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 42

**Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería;
artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares;
manufacturas de tripa**

Notas.

1. En este Capítulo, la expresión *cuero natural* comprende también los cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite), los cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados y los cueros y pieles metalizados.
2. Este Capítulo no comprende:
 - a) los catguts estériles y las ligaduras estériles similares para suturas quirúrgicas (partida 30.06);
 - b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir (excepto los guantes, mitones y manoplas), de cuero o piel, forrados interiormente con peletería natural o peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero o piel con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando éstas superen el papel de simples guarniciones (partidas 43.03 o 43.04, según los casos);
 - c) los artículos confeccionados con redes de la partida 56.08;
 - d) los artículos del Capítulo 64;
 - e) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
 - f) los látigos, fustas y demás artículos de la partida 66.02;
 - g) los gemelos, pulseras y demás artículos de bisutería (partida 71.17);
 - h) los accesorios y guarniciones de talabartería o guarnicionería (por ejemplo: frenos, estribos, hebillas), presentados aisladamente (Sección XV, generalmente);
 - ij) las cuerdas armónicas, parches de tambor o de instrumentos similares y demás partes de instrumentos musicales (partida 92.09);
 - k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, luminarias y aparatos de alumbrado);
 - l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 - m) los botones, botones de presión, formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión y esbozos de botones, de la partida 96.06.
3. A) Además de lo dispuesto en la Nota 2 anterior, la partida 42.02 no comprende:
 - a) las bolsas de hojas de plástico, con asas, no concebidas para un uso prolongado, incluso impresas (partida 39.23);
 - b) los artículos de materia trenzable (partida 46.02).
 B) Las manufacturas comprendidas en las partidas 42.02 y 42.03 con partes de metal precioso o de chapados de metal precioso (plaqué), de perlas naturales (finas)* o cultivadas o de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) permanecen incluidas en estas partidas, incluso si dichas partes exceden la función de simples accesorios o adornos de mínima importancia, a condición de que tales partes no confieran a las manufacturas su carácter esencial. Si, por el contrario, esas partes confieren a las manufacturas su carácter esencial, éstas deben clasificarse en el Capítulo 71.
4. En la partida 42.03, la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir* se refiere, entre otros, a los guantes, mitones y manoplas (incluidos los de deporte y los de protección), a los delantales y demás equipos especiales de protección individual para cualquier oficio, a los tirantes (tiradores), cinturones, bandoleras, brazaletes y muñequeras, excepto las pulseras para relojes (partida 91.13).

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
4201.00	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.			
4201.00.10	De cuero natural o regenerado	20	20	
4201.00.90	Los demás	20	20	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
42.02	Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, sacos (bolsas)* aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con esas materias o papel.			
	- Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:			
4202.11.00	- - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	20	20	
4202.12	- - Con la superficie exterior de plástico o materia textil			
4202.12.10	De plástico	20	6	LNE
4202.12.20	De materia textil	20	6	LNE
4202.19.00	- - Los demás	20	6	LNE
	- Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:			
4202.21.00	- - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	20	6	LNE
4202.22	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil			
4202.22.10	De hojas de plástico	35	6	LNE
4202.22.20	De materia textil	35	20	DEC.37/07
4202.29.00	- - Los demás	20	20	
	- Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera):			
4202.31.00	- - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	20	20	
4202.32.00	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	20	20	
4202.39.00	- - Los demás	20	20	
	- Los demás:			
4202.91.00	- - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	20	20	
4202.92.00	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	35	20	DEC.37/07
4202.99.00	- - Los demás	20	20	
42.03	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.			
4203.10.00	- Prendas de vestir	20	20	
	- Guantes, mitones y manoplas:			
4203.21.00	- - Diseñados especialmente para la práctica del deporte	20	18	DEC. 08/22
4203.29.00	- - Los demás	20	20	
4203.30.00	- Cintos, cinturones y bandoleras	20	20	
4203.40.00	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	20	18	DEC. 08/22
4205.00.00	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.	20	18	DEC. 08/22
4206.00.00	Manufacturas de tripa, vejigas o tendones.	20	18	DEC. 08/22

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 43

Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial**Notas.**

- Independientemente de la peletería en bruto de la partida 43.01, en la Nomenclatura, el término *peletería* abarca las pieles de todos los animales curtidas o adobadas, sin depilar.
- Este Capítulo no comprende:
 - las pieles y partes de pieles de ave con sus plumas o plumón (partidas 05.05 o 67.01, según los casos);
 - los cueros y pieles, en bruto, sin depilar, de la naturaleza de los clasificados en el Capítulo 41 en virtud de la Nota 1 c) de dicho Capítulo;
 - los guantes, mitones y manoplas, confeccionados a la vez con peletería natural o peletería facticia o artificial y con cuero (partida 42.03);
 - los artículos del Capítulo 64;
 - los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
 - los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).
- Se clasifican en la partida 43.03, la peletería y partes de peletería, ensambladas con otras materias, y la peletería y partes de peletería, cosidas formando prendas, partes de prendas, complementos (accesorios), de vestir u otros artículos.
- Se clasifican en las partidas 43.03 o 43.04, según los casos, las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cualquier clase (excepto los excluidos de este Capítulo por la Nota 2), forrados interiormente con peletería natural o con peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando dichas partes no sean simples guarniciones.
- En la Nomenclatura, se consideran peletería *facticia* o *artificial* las imitaciones de peletería obtenidas con lana, pelo u otras fibras, aplicados por pegado o cosido, sobre cuero, tejido u otras materias, excepto las imitaciones obtenidas por tejido o por punto (partidas 58.01 o 60.01, generalmente).

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
43.01	Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 o 41.03.			
4301.10.00	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	9	9	
4301.30.00	- De cordero llamadas astracán, «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	9	9	
4301.60.00	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	9	9	
4301.80.00	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	9	9	
4301.90.00	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	9	9	
43.02	Peletería curtida o adobada (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes), incluso ensamblada (sin otras materias), excepto la de la partida 43.03.			
	- Pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar:			
4302.11.00	-- De visón	12,6	12,6	
4302.19	-- Las demás			
4302.19.10	De ovinos	12,6	12,6	
4302.19.90	Las demás	12,6	12,6	
4302.20.00	- Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	12,6	12,6	
4302.30.00	- Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados	12,6	12,6	
43.03	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería.			
4303.10.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	20	18	
4303.90.00	- Los demás	20	18	
4304.00.00	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.	20	18	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Sección IX

**MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA;
CORCHO Y SUS MANUFACTURAS;
MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA**

Capítulo 44

Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las virutas y astillas de madera ni la madera triturada, molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente en perfumería, en medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares (partida 12.11);
 - b) el bambú ni demás materias de naturaleza leñosa de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería, en bruto, incluso hendidos, aserrados longitudinalmente o cortados en longitudes determinadas (partida 14.01);
 - c) las virutas y astillas de madera ni la madera molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente como tintóreas o curtientes (partida 14.04);
 - d) el carbón activado (partida 38.02);
 - e) los artículos de la partida 42.02;
 - f) las manufacturas del Capítulo 46;
 - g) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;
 - h) los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: paraguas, bastones y sus partes);
 - ij) las manufacturas de la partida 68.08;
 - k) la bisutería de la partida 71.17;
 - l) los artículos de las Secciones XVI o XVII (por ejemplo: partes de máquinas, cajas, cubiertas o armarios para máquinas y aparatos y partes de carretería);
 - m) los artículos de la Sección XVIII (por ejemplo: cajas y envolturas similares de aparatos de relojería y los instrumentos musicales y sus partes);
 - n) las partes de armas (partida 93.05);
 - o) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, luminarias y aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
 - p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 - q) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: pipas y sus partes, botones, lápices y monopies, bípodes, trípodes y artículos similares) excepto los mangos y monturas, de madera, para artículos de la partida 96.03;
 - r) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).
2. En este Capítulo, se entiende por *madera densificada*, la madera, incluso la chapada, que haya recibido un tratamiento químico o físico (en la madera chapada, éste debe ser más intenso que el necesario para asegurar la cohesión) de tal naturaleza que produzca un aumento sensible de la densidad o de la dureza, así como una mayor resistencia a los efectos mecánicos, químicos o eléctricos.
3. En las partidas 44.14 a 44.21, los artículos de tableros de partículas o tableros similares, de tableros de fibra, de madera estratificada o de madera densificada, se asimilan a los artículos correspondientes de madera.
4. Los productos de las partidas 44.10, 44.11 o 44.12 pueden estar trabajados para obtener los perfiles admitidos en la madera de la partida 44.09, curvados, ondulados, perforados, cortados u obtenidos en forma distinta de la cuadrada o rectangular o trabajados de otro modo, siempre que estos trabajos no les confieran las características de artículos de otras partidas.
5. La partida 44.17 no comprende las herramientas cuya hoja, cuchilla, superficie u otra parte operante esté constituida por alguna de las materias mencionadas en la Nota 1 del Capítulo 82.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 anterior y salvo disposición en contrario, cualquier referencia a *madera* en un texto de partida de este Capítulo se aplica también al bambú y demás materias de naturaleza leñosa.

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 4401.31, se entiende por «*pellets*» de madera los subproductos, tales como virutas, aserrín o plaquitas, obtenidos a partir del proceso mecánico de la industrialización de la madera, de la industria del mueble u otras actividades de transformación de la madera, aglomerados por simple presión o por adición de aglutinante en una proporción inferior o igual al 3 % en peso. Estos «*pellets*» son cilíndricos, con un diámetro inferior o igual a 25 mm y una longitud inferior o igual a 100 mm.
2. En la subpartida 4401.32, se entiende por *briquetas de madera* los subproductos tales como virutas, aserrín o plaquitas, obtenidos a partir del proceso mecánico de la industrialización de la madera, de la industria del mueble u otras actividades de transformación de la madera, aglomerados por simple presión o por adición de aglutinante en una proporción inferior o igual al 3 % en peso. Estas briquetas se presentan en forma de unidades cúbicas, poliédricas o cilíndricas, con una dimensión mínima de sección transversal superior a 25 mm.
3. En la subpartida 4407.13, la abreviatura *P-P-A* («S-P-F») se refiere a la madera proveniente de rodales mixtos de píceas, pino y abeto, donde la proporción de cada especie varía y es desconocida.
4. En la subpartida 4407.14, la designación «*Hem-fir*» (tsuga-abeto) se refiere a la madera proveniente de rodales mixtos de hemlock occidental (tsuga del pacífico) y abeto, donde la proporción de cada especie varía y es desconocida.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
44.01	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares.			
	- Leña:			
4401.11.00	-- De coníferas	0	0	
4401.12.00	-- Distinta de la de coníferas	0	0	
	- Madera en plaquitas o partículas:			
4401.21.00	-- De coníferas	0	0	
4401.22.00	-- Distinta de la de coníferas	0	0	
	- Aserrín, desperdicios y desechos de madera, aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares:			
4401.31.00	-- «Pellets» de madera	0	0	
4401.32.00	-- Briquetas de madera	0	0	
4401.39.00	-- Los demás	0	0	
	- Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar:			
4401.41.00	-- Aserrín	0	0	
4401.49.00	-- Los demás	0	0	
44.02	Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de carozos (huesos)* de frutos), incluso aglomerado.			
4402.10.00	- De bambú	0	0	
4402.20.00	- De cáscaras o de carozos (huesos)* de frutos	0	0	
4402.90.00	- Los demás	0	0	
44.03	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada.			
	- Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación:			
4403.11.00	-- De coníferas	0	0	
4403.12.00	-- Distinta de la de coníferas	0	0	
	- Las demás, de coníferas:			
4403.21.00	-- De pino (<i>Pinus spp.</i>), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	0	0	
4403.22.00	-- Las demás, de pino (<i>Pinus spp.</i>)	0	0	
4403.23.00	-- De abeto (<i>Abies spp.</i>) y de píceas (<i>Picea spp.</i>), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	0	0	
4403.24.00	-- Las demás, de abeto (<i>Abies spp.</i>) y de píceas (<i>Picea spp.</i>)	0	0	
4403.25.00	-- Las demás, cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	0	0	
4403.26.00	-- Las demás	0	0	
	- Las demás, de maderas tropicales:			
4403.41.00	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	0	0	
4403.42.00	-- Teca	0	0	
4403.49.00	-- Las demás	0	0	
	- Las demás:			
4403.91.00	-- De roble (<i>Quercus spp.</i>)	0	0	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
4403.93.00	-- De haya (<i>Fagus spp.</i>), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	0	0	
4403.94.00	-- Las demás, de haya (<i>Fagus spp.</i>)	0	0	
4403.95.00	-- De abedul (<i>Betula spp.</i>), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	0	0	
4403.96.00	-- Las demás, de abedul (<i>Betula spp.</i>)	0	0	
4403.97.00	-- De álamo (<i>Populus spp.</i>)	0	0	
4403.98.00	-- De eucalipto (<i>Eucalyptus spp.</i>)	0	0	
4403.99.00	-- Las demás	0	0	
44.04	Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; madera en tablillas, láminas, cintas o similares.			
4404.10.00	- De coníferas	0	0	
4404.20.00	- Distinta de la de coníferas	0	0	
4405.00.00	Lana de madera; harina de madera.	0	0	
44.06	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares.			
	- Sin impregnar:			
4406.11.00	-- De coníferas	3,6	3,6	
4406.12.00	-- Distinta de la de coníferas	3,6	3,6	
	- Las demás:			
4406.91.00	-- De coníferas	3,6	3,6	
4406.92.00	-- Distinta de la de coníferas	3,6	3,6	
44.07	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.			
	- De coníferas:			
4407.11.00	-- De pino (<i>Pinus spp.</i>)	5,4	5,4	
4407.12.00	-- De abeto (<i>Abies spp.</i>) y de picea (<i>Picea spp.</i>)	5,4	5,4	
4407.13.00	-- De P-P-A («S-P-F») (picea (<i>Picea spp.</i>), pino (<i>Pinus spp.</i>) y abeto (<i>Abies spp.</i>))	5,4	5,4	
4407.14.00	-- De «Hem-fir» (tsuga-abeto) (hemlock occidental (tsuga del pacífico) (<i>Tsuga heterophylla</i>) y abeto (<i>Abies spp.</i>))	5,4	5,4	
4407.19.00	-- Las demás	5,4	5,4	
	- De maderas tropicales:			
4407.21.00	-- Mahogany (<i>Swietenia spp.</i>)	5,4	5,4	
4407.22.00	-- Virola, Imbuia y Balsa	5,4	5,4	
4407.23.00	-- Teca	5,4	5,4	
4407.25.00	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	5,4	5,4	
4407.26.00	-- White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	5,4	5,4	
4407.27.00	-- Sapelli	5,4	5,4	
4407.28.00	-- Iroko	5,4	5,4	
4407.29	-- Las demás			
4407.29.10	De cedro	5,4	5,4	
4407.29.20	De ipé (Lapacho)	5,4	5,4	
4407.29.30	De pau marfim (Guatambú)	5,4	5,4	
4407.29.40	De louro (Peteribí o Peterivy)	5,4	5,4	
4407.29.50	De cañafístula (ybyrapytá) (<i>Peltophorum vogelianum</i>)	5,4	5,4	
4407.29.60	De incienso (<i>Myrocarpus spp.</i>)	5,4	5,4	
4407.29.70	De urunday (urundey) (<i>Astronium balansae</i>)	5,4	5,4	
4407.29.90	Las demás	5,4	5,4	
	- Las demás:			
4407.91.00	-- De roble (<i>Quercus spp.</i>)	5,4	5,4	
4407.92.00	-- De haya (<i>Fagus spp.</i>)	5,4	5,4	
4407.93.00	-- De arce (<i>Acer spp.</i>)	5,4	5,4	
4407.94.00	-- De cerezo (<i>Prunus spp.</i>)	5,4	5,4	
4407.95.00	-- De fresno (<i>Fraxinus spp.</i>)	5,4	5,4	
4407.96.00	-- De abedul (<i>Betula spp.</i>)	5,4	5,4	
4407.97.00	-- De álamo (<i>Populus spp.</i>)	5,4	5,4	
4407.99	-- Las demás			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
4407.99.20	De peroba (<i>Paratecoma peroba</i>)	5,4	5,4	
4407.99.30	De guayaibí (<i>Patagonula americana</i>)	5,4	5,4	
4407.99.60	De viraró (yvyraro) (<i>Pterogyne nitens</i>)	5,4	5,4	
4407.99.70	De curupay (kurupay) (<i>Piptadenia macrocarpa</i>)	5,4	5,4	
4407.99.90	Las demás	5,4	5,4	
44.08	Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm.			
4408.10	- De coníferas			
4408.10.10	Obtenidas por cortado de madera estratificada	9	9	
4408.10.9	Las demás			
4408.10.91	De pino brasil (<i>Araucaria angustifolia</i>)	5,4	5,4	
4408.10.99	Las demás	5,4	5,4	
	- De maderas tropicales:			
4408.31	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau			
4408.31.10	Obtenidas por cortado de madera estratificada	9	9	
4408.31.90	Las demás	5,4	5,4	
4408.39	-- Las demás			
4408.39.10	Obtenidas por cortado de madera estratificada	9	9	
4408.39.9	Las demás			
4408.39.91	De cedro	5,4	5,4	
4408.39.92	De pau marfim (Guatambú)	5,4	5,4	
4408.39.99	Las demás	5,4	5,4	
4408.90	- Las demás			
4408.90.10	Obtenidas por cortado de madera estratificada	9	9	
4408.90.90	Las demás	5,4	5,4	
44.09	Madera (incluidas las tablillas y frisos para parkés, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.			
4409.10.00	- De coníferas	9	9	
	- Distinta de la de coníferas:			
4409.21.00	-- De bambú	9	9	
4409.22.00	-- De maderas tropicales	9	9	
4409.29.00	-- Las demás	9	9	
44.10	Tableros de partículas, tableros llamados «oriented strand board» (OSB) y tableros similares (por ejemplo, «waferboard»), de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.			
	- De madera:			
4410.11	-- Tableros de partículas			
4410.11.10	En bruto o simplemente lijados	9	9	
4410.11.2	Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina			
4410.11.21	En ambas caras, con película protectora en la cara vista y trabajo de encastre en sus cuatro cantos, de los tipos utilizados para pisos flotantes	12,6	12,6	
4410.11.29	Los demás	9	9	
4410.11.90	Los demás	9	9	
4410.12	-- Tableros llamados «oriented strand board» (OSB)			
4410.12.10	En bruto o simplemente lijados	9	9	
4410.12.90	Los demás	9	9	
4410.19	-- Los demás			
4410.19.1	Tableros llamados «waferboard»			
4410.19.11	En bruto o simplemente lijados	9	9	
4410.19.19	Los demás	9	9	
4410.19.9	Los demás			
4410.19.91	En bruto o simplemente lijados	9	9	
4410.19.92	Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina	9	9	
4410.19.99	Los demás	9	9	
4410.90.00	- Los demás	9	9	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
44.11	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.			
	- Tableros de fibra de densidad media (llamados «MDF»):			
4411.12	-- De espesor inferior o igual a 5 mm			
4411.12.10	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	9	9	
4411.12.90	Los demás	9	9	
4411.13	-- De espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm			
4411.13.10	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	9	9	
4411.13.9	Los demás			
4411.13.91	Recubiertos en ambas caras con papel impregnado con melamina, película protectora en la cara vista y trabajo de encastre en sus cuatro cantos, de los tipos utilizados para pisos flotantes	12,6	12,6	
4411.13.99	Los demás	9	9	
4411.14	-- De espesor superior a 9 mm			
4411.14.10	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	9	9	
4411.14.90	Los demás	9	9	
	- Los demás:			
4411.92	-- De densidad superior a 0,8 g/cm ³			
4411.92.10	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	9	9	
4411.92.90	Los demás	9	9	
4411.93	-- De densidad superior a 0,5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0,8 g/cm ³			
4411.93.10	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	9	9	
4411.93.90	Los demás	9	9	
4411.94	-- De densidad inferior o igual a 0,5 g/cm ³			
4411.94.10	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	9	9	
4411.94.90	Los demás	9	9	
44.12	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.			
4412.10.00	- De bambú	9	9	
	- Las demás maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:			
4412.31.00	-- Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales	9	9	
4412.33.00	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de las especies: aliso (<i>Alnus spp.</i>), fresno (<i>Fraxinus spp.</i>), haya (<i>Fagus spp.</i>), abedul (<i>Betula spp.</i>), cerezo (<i>Prunus spp.</i>), castaño (<i>Castanea spp.</i>), olmo (<i>Ulmus spp.</i>), eucalipto (<i>Eucalyptus spp.</i>), caria o pacana (<i>Carya spp.</i>), castaño de Indias (<i>Aesculus spp.</i>), tilo (<i>Tilia spp.</i>), arce (<i>Acer spp.</i>), roble (<i>Quercus spp.</i>), plátano (<i>Platanus spp.</i>), álamo (<i>Populus spp.</i>), algarrobo negro (<i>Robinia spp.</i>), árbol de tulipán (<i>Liriodendron spp.</i>) o nogal (<i>Juglans spp.</i>)	9	9	
4412.34.00	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, no especificadas en la subpartida 4412.33	9	9	
4412.39.00	-- Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas	9	9	
	- Madera chapada estratificada (llamada «LVL»):			
4412.41.00	-- Que tenga, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales	9	9	
4412.42.00	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	9	9	
4412.49.00	-- Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas	9	9	
	- Tableros denominados «blockboard», «laminboard» y «battenboard»:			
4412.51.00	-- Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales	9	9	
4412.52.00	-- Los demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	9	9	
4412.59.00	-- Los demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas	9	9	
	- Las demás:			
4412.91.00	-- Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales	9	9	
4412.92.00	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	9	9	
4412.99.00	-- Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas	9	9	
4413.00.00	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.	9	9	
44.14	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.			
4414.10.00	- De maderas tropicales	9	9	
4414.90.00	- Los demás	9	9	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
44.15	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera.			
4415.10.00	- Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables	9	9	
4415.20.00	- Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	9	9	
4416.00	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.			
4416.00.10	De roble (<i>Quercus spp.</i>)	0	0	
4416.00.90	Las demás	9	9	
4417.00	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera.			
4417.00.10	Herramientas	9	9	
4417.00.20	Hormas, ensanchadores y tensores para el calzado	9	9	
4417.00.90	Los demás	9	9	
44.18	Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»), de madera.			
	- Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos:			
4418.11.00	-- De maderas tropicales	12,6	12,6	
4418.19.00	-- Los demás	12,6	12,6	
	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales:			
4418.21.00	-- De maderas tropicales	12,6	12,6	
4418.29.00	-- Los demás	12,6	12,6	
4418.30.00	- Postes y vigas, distintos de los productos de las subpartidas 4418.81 a 4418.89	12,6	12,6	
4418.40.00	- Encofrados para hormigón	12,6	12,6	
4418.50.00	- Tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»)	12,6	12,6	
	- Tableros ensamblados para revestimiento de suelo:			
4418.73.00	-- De bambú o que tengan por lo menos la capa superior de bambú	12,6	12,6	
4418.74.00	-- Los demás, para suelos en mosaico	12,6	12,6	
4418.75.00	-- Los demás, multicapas	12,6	12,6	
4418.79.00	-- Los demás	12,6	12,6	
	- Productos de madera de ingeniería estructural:			
4418.81.00	-- Madera laminada-encolada (llamada «glulam»)	12,6	12,6	
4418.82.00	-- Madera laminada cruzada (contralaminada) (llamada «CLT» o «X-lam»)	12,6	12,6	
4418.83.00	-- Vigas en I	12,6	12,6	
4418.89.00	-- Los demás	12,6	12,6	
	- Los demás:			
4418.91.00	-- De bambú	12,6	12,6	
4418.92.00	-- Tableros celulares de madera	12,6	12,6	
4418.99.00	-- Los demás	12,6	12,6	
44.19	Artículos de mesa o de cocina, de madera.			
	- De bambú:			
4419.11.00	-- Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares	12,6	12,6	
4419.12.00	-- Palillos	12,6	12,6	
4419.19.00	-- Los demás	12,6	12,6	
4419.20.00	- De maderas tropicales	12,6	12,6	
4419.90.00	- Los demás	12,6	12,6	
44.20	Marquetería y taracea; cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; estatuillas y demás objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el Capítulo 94.			
	- Estatuillas y demás objetos de adorno:			
4420.11.00	-- De maderas tropicales	12,6	12,6	
4420.19.00	-- Los demás	12,6	12,6	
4420.90.00	- Los demás	12,6	12,6	
44.21	Las demás manufacturas de madera.			
4421.10.00	- Perchas para prendas de vestir	12,6	12,6	

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

**Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025*

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
4421.20.00	- Ataúdes	12,6	12,6	
	- Las demás:			
4421.91.00	- - De bambú	12,6	12,6	
4421.99.00	- - Las demás	12,6	12,6	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 45

Corcho y sus manufacturas**Nota.**

1. Este Capítulo no comprende:

- a) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;
- b) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
- c) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
45.01	Corcho natural en bruto o simplemente preparado; desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado.			
4501.10.00	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado	0	0	
4501.90.00	- Los demás	0	0	
4502.00.00	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones).	3,6	3,6	
45.03	Manufacturas de corcho natural.			
4503.10.00	- Tapones	9	9	
4503.90.00	- Las demás	9	9	
45.04	Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado.			
4504.10.00	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos	9	9	
4504.90.00	- Las demás	9	9	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 46

Manufacturas de espartería o cestería

Notas.

1. En este Capítulo, la expresión *materia trenzable* se refiere a materias en un estado o forma tales que puedan trenzarse, entrelazarse o trabajarse de modo análogo. Se consideran como tales, por ejemplo: la paja, mimbre, sauce, bambú, roten (ratán)*, junco, caña, cintas de madera, tiras de otros vegetales (por ejemplo: tiras de corteza, hojas estrechas y rafia u otras tiras obtenidas de hojas anchas), fibras textiles naturales sin hilar, monofilamentos, tiras y formas similares de plástico y tiras de papel, pero no las tiras de cuero o piel preparados o de cuero regenerado, de fieltro o tela sin tejer, ni el cabello, crin, mechas e hilados de materia textil ni monofilamentos, tiras y formas similares del Capítulo 54.
2. Este Capítulo no comprende:
 - a) los revestimientos de paredes de la partida 48.14;
 - b) los cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o no (partida 56.07);
 - c) el calzado y los sombreros, demás tocados, y sus partes, de los Capítulos 64 y 65;
 - d) los vehículos y las cajas para vehículos, de cestería (Capítulo 87);
 - e) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, luminarias y aparatos de alumbrado).
3. En la partida 46.01, se consideran *materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, paralelizados*, los artículos constituidos por materia trenzable, trenzas o artículos similares de materia trenzable, yuxtapuestos formando napas por medio de ligaduras, aunque estas últimas sean de materia textil hilada.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
46.01	Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras; materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados (por ejemplo: esterillas, esteras, cañizos).			
	- Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal:			
4601.21.00	-- De bambú	10,8	10,8	
4601.22.00	-- De roten (ratán)*	10,8	10,8	
4601.29.00	-- Los demás	10,8	10,8	
	- Los demás:			
4601.92.00	-- De bambú	10,8	10,8	
4601.93.00	-- De roten (ratán)*	10,8	10,8	
4601.94.00	-- De las demás materias vegetales	10,8	10,8	
4601.99.00	-- Los demás	10,8	10,8	
46.02	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01; manufacturas de esponja vegetal (paste o «lufa»).			
	- De materia vegetal:			
4602.11.00	-- De bambú	10,8	10,8	
4602.12.00	-- De roten (ratán)*	10,8	10,8	
4602.19.00	-- Los demás	10,8	10,8	
4602.90.00	- Los demás	10,8	10,8	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Sección X

**PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS;
PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS);
PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES**

Capítulo 47

**Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas;
papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)**

Nota.

1. En la partida 47.02, se entiende por *pasta química de madera para disolver* la pasta química cuya fracción de pasta insoluble después de una hora en una disolución al 18 % de hidróxido de sodio (NaOH) a 20 ° C , sea superior o igual al 92 % en peso en la pasta de madera a la sosa (soda) o al sulfato o superior o igual al 88 % en peso en la pasta demadera al sulfito, siempre que en este último caso el contenido de cenizas sea inferior o igual al 0,15 % en peso.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
4701.00.00	Pasta mecánica de madera.	3,6	3,6	
4702.00.00	Pasta química de madera para disolver.	3,6	3,6	
47.03	Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, excepto la pasta para disolver.			
	- Cruda:			
4703.11.00	- - De coníferas	3,6	3,6	
4703.19.00	- - Distinta de la de coníferas	3,6	3,6	
	- Semiblanqueada o blanqueada:			
4703.21	- - De coníferas			
4703.21.10	En bobinas (rollos)	3,6	3,6	
4703.21.90	Las demás	3,6	3,6	
4703.29.00	- - Distinta de la de coníferas	3,6	3,6	
47.04	Pasta química de madera al sulfito, excepto la pasta para disolver.			
	- Cruda:			
4704.11.00	- - De coníferas	3,6	3,6	
4704.19.00	- - Distinta de la de coníferas	3,6	3,6	
	- Semiblanqueada o blanqueada:			
4704.21.00	- - De coníferas	3,6	3,6	
4704.29.00	- - Distinta de la de coníferas	3,6	3,6	
4705.00.00	Pasta de madera obtenida por la combinación de procedimientos mecánico y químico.	3,6	3,6	
47.06	Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos) o de las demás materias fibrosas celulósicas.			
4706.10.00	- Pasta de linter de algodón	3,6	3,6	
4706.20.00	- Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)	3,6	3,6	
4706.30.00	- Las demás, de bambú	3,6	3,6	
	- Las demás:			
4706.91.00	- - Mecánicas	3,6	3,6	
4706.92.00	- - Químicas	3,6	3,6	
4706.93.00	- - Obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico	3,6	3,6	
47.07	Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).			
4707.10.00	- Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado	0	0	
4707.20.00	- Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa	0	0	
4707.30.00	- Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	0	0	
4707.90.00	- Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	0	0	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 48

**Papel y cartón;
manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón**

Notas.

1. En este Capítulo, salvo disposición en contrario, toda referencia a *papel* incluye también al cartón, sin que se tenga en cuenta el espesor o el peso por m².
2. Este Capítulo no comprende:
 - a) los artículos del Capítulo 30;
 - b) las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12;
 - c) los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos (Capítulo 33);
 - d) el papel y la guata de celulosa impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes (partida 34.01), o de cremas, encáusticos, abrillantadores (lustres) o preparaciones similares (partida 34.05);
 - e) el papel y cartón sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;
 - f) el papel impregnado con reactivos de diagnóstico o de laboratorio (partida 38.22);
 - g) el plástico estratificado con papel o cartón, los productos constituidos por una capa de papel o cartón recubiertos o revestidos de una capa de plástico cuando el espesor de esta última sea superior a la mitad del espesor total, y las manufacturas de estas materias, excepto los revestimientos para paredes de la partida 48.14 (Capítulo 39);
 - h) los artículos de la partida 42.02 (por ejemplo, artículos de viaje);
 - ij) los artículos del Capítulo 46 (manufacturas de espartería o cestería);
 - k) los hilados de papel y los artículos textiles de hilados de papel (Sección XI);
 - l) los artículos de los Capítulos 64 o 65;
 - m) los abrasivos aplicados sobre papel o cartón (partida 68.05) y la mica aplicada sobre papel o cartón (partida 68.14); por el contrario, el papel o cartón revestidos de polvo de mica se clasifican en este Capítulo;
 - n) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de papel o cartón (generalmente Secciones XIV o XV);
 - o) los artículos de la partida 92.09;
 - p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 - q) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: botones, compresas y tampones higiénicos, pañales).
3. Salvo lo dispuesto en la Nota 7, se clasifican en las partidas 48.01 a 48.05 el papel y cartón que, por calandrado u otro modo, se hayan alisado, satinado, abrillantado, glaseado, pulido o sometido a otras operaciones de acabado similares, o a un falso afiligranado o un aprestado en la superficie, así como el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, coloreados o jaspeados en la masa por cualquier procedimiento. Salvo lo dispuesto en la partida 48.03, estas partidas no se aplican al papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que hayan sido tratados de otro modo.
4. En este Capítulo, se considera *papel prensa* el papel sin estucar ni recubrir del tipo utilizado para la impresión de diarios, en el que el contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico sea superior o igual al 50 % en peso del contenido total de fibra, sin encolar o muy ligeramente encolado, cuyo índice de rugosidad, medido en el aparato Parker Print Surf (1 MPa) sobre cada una de las caras, sea superior a 2,5 micrómetros (micras, micrones)* y de peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 65 g/m² y presentado exclusivamente a) en tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 28 cm; o b) en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 28 cm y a 15 cm, medidos sin plegar.
5. En la partida 48.02, se entiende por *papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar)*, el papel y cartón fabricados principalmente con pasta blanqueada o con pasta obtenida por procedimiento mecánico o químico-mecánico que cumplan alguna de las condiciones siguientes:
 - A) Para el papel o cartón de peso inferior o igual a 150 g/m²:
 - a) un contenido de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior o igual al 10 %, y
 - 1) un peso inferior o igual a 80 g/m², o
 - 2) estar coloreado en la masa;

Arancel Externo Común (NCM 2022)

- b) un contenido de cenizas superior al 8 %, y
 - 1) un peso inferior o igual a 80 g/m², o
 - 2) estar coloreado en la masa;
 - c) un contenido de cenizas superior al 3 % y un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60 %;
 - d) un contenido de cenizas superior al 3 % pero inferior o igual al 8 %, un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60 % y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2,5 kPa.m²/g;
 - e) un contenido de cenizas inferior o igual al 3 %, un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60 % y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2,5 kPa.m²/g.
 - B) Para el papel o cartón de peso superior a 150 g/m²:
 - a) estar coloreado en la masa;
 - b) un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60 %, y
 - 1) un espesor inferior o igual a 225 micrómetros (micras, micrones)*, o
 - 2) un espesor superior a 225 micrómetros (micras, micrones)* pero inferior o igual a 508 micrómetros (micras, micrones)* y un contenido de cenizas superior al 3 %;
 - c) un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60 %, un espesor inferior o igual a 254 micrómetros (micras, micrones)* y un contenido de cenizas superior al 8 %.
- Sin embargo, la partida 48.02 no comprende el papel y cartón filtro (incluido el papel para bolsitas de té) ni el papel y cartón fieltro.
6. En este Capítulo, se entiende por *papel y cartón Kraft*, el papel y cartón con un contenido de fibras obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra.
 7. Salvo disposición en contrario en los textos de partida, el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, que puedan clasificarse en dos o más de las partidas 48.01 a 48.11, se clasifican en la que, de entre ellas, figure en la Nomenclatura en último lugar por orden de numeración.
 8. En las partidas 48.03 a 48.09, se clasifican solamente el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que se presenten en una de las formas siguientes:
 - a) tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm; o
 - b) hojas en forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar.
 9. En la partida 48.14, se entiende por *papel para decorar y revestimientos similares de paredes o techos*:
 - a) el papel en bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 45 cm pero inferior o igual a 160 cm, adecuado para la decoración de paredes o de techos:
 - 1) graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo en la superficie (por ejemplo, con tundizno), incluso recubierto o revestido de un plástico protector transparente; o
 - 2) con la superficie graneada debido a la presencia de partículas de madera, de paja, etc.; o
 - 3) recubierto o revestido en la cara vista con plástico que esté graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo; o
 - 4) revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada;
 - b) las cenefas y frisos de papel, tratados como los anteriores, incluso en bobinas (rollos), adecuados para la decoración de paredes o techos;
 - c) los revestimientos murales de papel constituidos por varios paneles, en bobinas (rollos) o en hojas, impresos de modo que formen un paisaje, una figura u otro motivo después de colocados en la pared.
- Las manufacturas con soporte de papel o cartón susceptibles de utilizarse como cubresuelos o como revestimientos de paredes se clasifican en la partida 48.23.
10. La partida 48.20 no comprende las hojas y tarjetas sueltas, cortadas en formatos, incluso impresas, estampadas o perforadas.
 11. Se clasifican, entre otros, en la partida 48.23, el papel y cartón perforados para mecanismos Jacquard o similares y los encajes de papel.
 12. El papel, cartón, guata de celulosa y las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones que no sean accesorias en relación con su utilización principal se clasifican en el Capítulo 49, excepto los artículos de las partidas 48.14 y 48.21.

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Notas de subpartida.

1. En las subpartidas 4804.11 y 4804.19, se considera *papel y cartón para caras (cubiertas) («Kraftliner»)*, el papel y cartón alisados en ambas caras o satinados en una cara, presentados en bobinas (rollos) en los que el contenido de fibras de madera obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) sea superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 115 g/m² y con una resistencia mínima al estallido Mullen igual a los valores indicados en el cuadro siguiente o, para cualquier otro peso, sus equivalentes interpolados o extrapolados linealmente.

Peso g/m ²	Resistencia mínima al estallido Mullen kPa
115	393
125	417
200	637
300	824
400	961

2. En las subpartidas 4804.21 y 4804.29, se considera *papel Kraft para sacos (bolsas)* el papel alisado en ambas caras, presentado en bobinas (rollos), en el que el contenido de fibras obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) sea superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra, de peso superior o igual a 60 g/m² pero inferior o igual a 115 g/m², y que responda a una de las condiciones siguientes:
- que tenga un índice de estallido Mullen superior o igual a 3,7 kPa.m²/g y un alargamiento superior al 4,5 % en la dirección transversal y al 2 % en la dirección longitudinal de la máquina;
 - que tenga la resistencia mínima al desgarre y a la ruptura por tracción indicadas en el cuadro siguiente o sus equivalentes interpolados linealmente para cualquier otro peso:

Peso g/m ²	Resistencia mínima al desgarre mN		Resistencia mínima a la ruptura por tracción kN/m	
	Dirección longitudinal de la máquina	Dirección longitudinal de la máquina más dirección transversal	Dirección transversal	Dirección longitudinal de la máquina más dirección transversal
60	700	1.510	1,9	6,0
70	830	1.790	2,3	7,2
80	965	2.070	2,8	8,3
100	1.230	2.635	3,7	10,6
115	1.425	3.060	4,4	12,3

3. En la subpartida 4805.11, se entiende por *papel semiquímico para acanalar* el papel presentado en bobinas (rollos), en el que el contenido de fibras crudas de madera de frondosas obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico sea superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra y con una resistencia al aplastamiento según el método CMT 30 (Corrugated Medium Test con 30 minutos de acondicionamiento) superior a 1,8 newtons/g/m² para una humedad relativa de 50 %, a una temperatura de 23 °C.
4. La subpartida 4805.12 comprende el papel en bobinas (rollos), compuesto principalmente de pasta de paja obtenida por la combinación de procedimientos mecánico y químico, de peso superior o igual a 130g /m² y con una resistencia al aplastamiento según el método CMT 30 (Corrugated Medium Test con 30 minutos de acondicionamiento) superior a 1,4 newtons/g/m² para una humedad relativa de 50 %, a una temperatura de 23 °C.
5. Las subpartidas 4805.24 y 4805.25 comprenden el papel y cartón compuestos exclusiva o principalmente de pasta de papel o cartón reciclado (de desperdicios y desechos). El papel «Testliner» puede igualmente tener una capa superficial de papel coloreado o compuesto de pasta blanqueada o cruda, sin reciclar. Estos productos tienen un índice de estallido Mullen superior o igual a 2 kPa.m²/g.
6. En la subpartida 4805.30, se entiende por *papel sulfito para envolver*, el papel satinado en una cara en el que el contenido de fibras de madera obtenidas por el procedimiento químico al sulfito sea superior al 40 % en peso del contenido total de fibra, con un contenido de cenizas inferior o igual al 8 % y con un índice de estallido Mullen superior o igual a 1,47 kPa.m²/g.
7. En la subpartida 4810.22, se entiende por *papel estucado o cuché ligero (liviano)* («L.W.C.») («light-weight coated»)*, el papel estucado en las dos caras, de peso inferior o igual a 72 g/m², con un peso de la capa de estucado inferior o igual a

Arancel Externo Común (NCM 2022)

15 g/m² por cada cara, con un soporte constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico, cuyo contenido sea superior o igual al 50 % en peso del contenido total de fibra.

Nota de tributación.

- Los papeles destinados a la impresión de libros, directorios, diarios y demás publicaciones periódicas de interés general, comprendidos en las subpartidas 4801.00, 4802.54, 4802.55, 4802.56, 4802.57, 4802.58, 4802.61, 4802.62, 4802.69, 4810.13, 4810.14, 4810.19, 4810.22 y 4810.29 de la Nomenclatura, están sujetos a la alícuota de CERO POR CIENTO (0 %) cuando sean importados por empresas de diarios, editoras o importadoras que actúen por encargo de terceros que sean usuarios directos, acreditados por las autoridades competentes de los Estados Partes.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
4801.00	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.			
4801.00.20	En hojas, en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	14,4	DEC. 08/22
4801.00.30	Otros, de peso inferior o igual a 57 g/m ² , con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra	5,4	5,4	
4801.00.90	Los demás	10,8	10,8	
48.02	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).			
4802.10.00	- Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	10,8	10,8	
4802.20	- Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensible, termosensible o electrosensible			
4802.20.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	14,4	DEC. 08/22
4802.20.90	Los demás	10,8	10,8	
4802.40	- Papel soporte para papeles de decorar paredes			
4802.40.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm	16	14,4	DEC. 08/22
4802.40.90	Los demás	10,8	10,8	
	- Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra:			
4802.54	- - De peso inferior a 40 g/m ²			
4802.54.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	14,4	DEC. 08/22
4802.54.9	Los demás			
4802.54.91	Fabricado principalmente con pasta blanqueada o con pasta obtenida por procedimiento mecánico, de peso inferior a 19 g/m ²	0	0	
4802.54.99	Los demás	10,8	10,8	
4802.55	- - De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos)			
4802.55.10	De anchura inferior o igual a 15 cm	16	14,4	DEC. 08/22
4802.55.9	Los demás			
4802.55.91	De dibujo	10,8	10,8	
4802.55.92	Kraft	10,8	10,8	
4802.55.99	Los demás	10,8	10,8	
4802.56	- - De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar			
4802.56.10	En las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	14,4	DEC. 08/22
4802.56.9	Los demás			
4802.56.91	Para la impresión de papel moneda	5,4	5,4	
4802.56.92	De dibujo	10,8	10,8	
4802.56.93	Kraft	10,8	10,8	
4802.56.99	Los demás	10,8	10,8	
4802.57	- - Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²			
4802.57.10	En tiras de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	15	14,4	DEC. 08/22
4802.57.9	Los demás			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
4802.57.91	Para la impresión de papel moneda	5,4	5,4	
4802.57.92	De dibujo	10,8	10,8	
4802.57.93	Kraft	10,8	10,8	
4802.57.99	Los demás	10,8	0	LNE*
4802.58	-- De peso superior a 150 g/m ²			
4802.58.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	14,4	DEC. 08/22
4802.58.9	Los demás			
4802.58.91	De dibujo	10,8	10,8	
4802.58.92	Kraft	10,8	10,8	
4802.58.99	Los demás	10,8	0	LNE*
	- Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra:			
4802.61	-- En bobinas (rollos)			
4802.61.10	De anchura inferior o igual a 15 cm	16	14,4	DEC. 08/22
4802.61.9	Los demás			
4802.61.91	De peso inferior o igual a 57 g/m ² , con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra	5,4	5,4	
4802.61.92	Kraft	10,8	10,8	
4802.61.99	Los demás	10,8	10,8	
4802.62	-- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar			
4802.62.10	En las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	14,4	DEC. 08/22
4802.62.9	Los demás			
4802.62.91	De peso inferior o igual a 57 g/m ² , con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra	5,4	5,4	
4802.62.92	Kraft	10,8	10,8	
4802.62.99	Los demás	10,8	10,8	
4802.69	-- Los demás			
4802.69.10	En tiras de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	14,4	DEC. 08/22
4802.69.9	Los demás			
4802.69.91	De peso inferior o igual a 57 g/m ² , con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra	5,4	5,4	
4802.69.92	Kraft	10,8	10,8	
4802.69.99	Los demás	10,8	10,8	
4803.00	Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados («crepés»), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.			
4803.00.10	Guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	10,8	10,8	
4803.00.90	Los demás	10,8	10,8	
48.04	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 o 48.03.			
	- Papel y cartón para caras (cubiertas) («Kraftliner»):			
4804.11.00	-- Crudos	10,8	10,8	
4804.19.00	-- Los demás	10,8	10,8	
	- Papel Kraft para sacos (bolsas):			
4804.21.00	-- Crudo	10,8	10,8	
4804.29.00	-- Los demás	10,8	10,8	
	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m ² :			
4804.31	-- Crudos			
4804.31.10	De rigidez dieléctrica superior o igual a 600 V (método ASTM D 202 o equivalente)	0	0	
4804.31.90	Los demás	10,8	10,8	
4804.39	-- Los demás			
4804.39.10	De rigidez dieléctrica superior o igual a 600 V (método ASTM D 202 o equivalente)	0	0	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
4804.39.90	Los demás	10,8	9	LNE
	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ² :			
4804.41.00	-- Crudos	10,8	10,8	
4804.42.00	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra	10,8	10,8	
4804.49.00	-- Los demás	10,8	10,8	
	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m ² :			
4804.51.00	-- Crudos	10,8	10,8	
4804.52.00	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra	10,8	10,8	
4804.59	-- Los demás			
4804.59.10	Semiblanqueados, con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico del 100 % en peso	0	0	
4804.59.90	Los demás	10,8	10,8	
48.05	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 de este Capítulo.			
	- Papel para acanalar:			
4805.11.00	-- Papel semiquímico para acanalar	10,8	9	LNE
4805.12.00	-- Papel paja para acanalar	10,8	10,8	
4805.19.00	-- Los demás	10,8	10,8	
	- «Testliner» (de fibras recicladas):			
4805.24.00	-- De peso inferior o igual a 150 g/m ²	10,8	10,8	
4805.25.00	-- De peso superior a 150 g/m ²	10,8	10,8	
4805.30.00	- Papel sulfito para envolver	10,8	10,8	
4805.40	- Papel y cartón filtro			
4805.40.10	De peso superior a 15 g/m ² pero inferior o igual a 25 g/m ² y con un contenido de fibras sintéticas termosoldables superior o igual al 20 % pero inferior o igual al 30 %, en peso, del contenido total de fibra	0	0	
4805.40.90	Los demás	10,8	9	LNE
4805.50.00	- Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana	10,8	10,8	
	- Los demás:			
4805.91.00	-- De peso inferior o igual a 150 g/m ²	10,8	10,8	
4805.92	-- De peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ²			
4805.92.10	Con fibras de vidrio	10,8	10,8	
4805.92.90	Los demás	10,8	10,8	
4805.93.00	-- De peso superior o igual a 225 g/m ²	10,8	10,8	
48.06	Papel y cartón sulfurizados, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos, en bobinas (rollos) o en hojas.			
4806.10.00	- Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	10,8	10,8	
4806.20.00	- Papel resistente a las grasas («greaseproof»)	10,8	10,8	
4806.30.00	- Papel vegetal (papel calco)	10,8	10,8	
4806.40.00	- Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos	10,8	10,8	
4807.00.00	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas.	10,8	10,8	
48.08	Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados («crepés»), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03.			
4808.10.00	- Papel y cartón corrugados, incluso perforados	10,8	10,8	
4808.40.00	- Papel Kraft rizado («crepé») o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	10,8	10,8	
4808.90.00	- Los demás	10,8	10,8	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
48.09	Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuché, recubierto o impregnado, para clisés de mimeógrafo («stencils») o para planchas offset), incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.			
4809.20.00	- Papel autocopia	12,6	0	LNE*
4809.90.00	- Los demás	12,6	12,6	
48.10	Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño.			
	- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra:			
4810.13	- - En bobinas (rollos)			
4810.13.10	De anchura inferior o igual a 15 cm	16	14,4	DEC. 08/22
4810.13.8	Los demás, de peso superior a 150 g/m ²			
4810.13.81	Metalizados	12,6	11	LNE
4810.13.82	Baritados (estucados con óxido o sulfato de bario)	0	0	
4810.13.89	Los demás	12,6	12,6	
4810.13.9	Los demás			
4810.13.91	Papel estucado o recubierto en una cara, del tipo «wet strength», resistente a la humedad y al álcali	0	0	LNE*
4810.13.99	Los demás	12,6	12,6	
4810.14	- - En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar			
4810.14.10	En las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	14,4	DEC. 08/22
4810.14.8	Los demás, de peso superior a 150 g/m ²			
4810.14.81	Metalizados	12,6	11	LNE
4810.14.82	Baritados (estucados con óxido o sulfato de bario)	0	0	
4810.14.89	Los demás	12,6	12,6	
4810.14.90	Los demás	12,6	12,6	
4810.19	- - Los demás			
4810.19.10	En tiras de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	14,4	DEC. 08/22
4810.19.8	Los demás, de peso superior a 150 g/m ²			
4810.19.81	Metalizados	12,6	12,6	
4810.19.82	Baritados (estucados con óxido o sulfato de bario)	0	0	
4810.19.89	Los demás	12,6	0	LNE*
4810.19.9	Los demás			
4810.19.91	Papel estucado o recubierto en una cara, del tipo «wet strength», resistente a la humedad y al álcali	0	0	
4810.19.99	Los demás	12,6	0	LNE*
	- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra:			
4810.22	- - Papel estucado o cuché ligero (liviano)* («L.W.C.»)			
4810.22.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	14,4	DEC. 08/22
4810.22.90	Los demás	12,6	11	LNE
4810.29	- - Los demás			
4810.29.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	14,4	DEC. 08/22
4810.29.90	Los demás	12,6	0	LNE*
	- Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos:			
4810.31	- - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m ²			
4810.31.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	14,4	DEC. 08/22
4810.31.90	Los demás	12,6	12,6	

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

*Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
4810.32	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m ²			
4810.32.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	14,4	DEC. 08/22
4810.32.90	Los demás	12,6	12,6	
4810.39	-- Los demás			
4810.39.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	14,4	DEC. 08/22
4810.39.90	Los demás	12,6	12,6	
	- Los demás papeles y cartones:			
4810.92	-- Multicapas			
4810.92.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	14,4	DEC. 08/22
4810.92.90	Los demás	12,6	12,6	
4810.99	-- Los demás			
4810.99.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	14,4	DEC. 08/22
4810.99.90	Los demás	12,6	12,6	
48.11	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 o 48.10.			
4811.10	- Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados			
4811.10.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	14,4	DEC. 08/22
4811.10.90	Los demás	10,8	10,8	
	- Papel y cartón engomados o adhesivos:			
4811.41	-- Autoadhesivos			
4811.41.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	0	LNE*
4811.41.90	Los demás	10,8	0	LNE*
4811.49	-- Los demás			
4811.49.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	14,4	DEC. 08/22
4811.49.90	Los demás	10,8	10,8	
	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos):			
4811.51	-- Blanqueados, de peso superior a 150 g/m ²			
4811.51.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	14,4	DEC. 08/22
4811.51.2	Los demás, recubiertos o revestidos			
4811.51.21	De silicona, excepto gofrados en la cara recubierta o revestida	10,8	10,8	
4811.51.22	De polietileno, estratificado con aluminio, impreso	10,8	10,8	
4811.51.23	De polietileno o polipropileno, en ambas caras, base para papel fotográfico	0	0	
4811.51.28	Los demás gofrados en la cara recubierta o revestida	0	0	
4811.51.29	Los demás	10,8	10,8	
4811.51.30	Los demás, impregnados	10,8	10,8	
4811.59	-- Los demás			
4811.59.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	14,4	DEC. 08/22
4811.59.2	Los demás, recubiertos o revestidos			
4811.59.21	De polietileno o polipropileno, en ambas caras, base para papel fotográfico	10,8	10,8	
4811.59.22	De silicona	10,8	10,8	
4811.59.23	De polietileno, estratificado con aluminio, impreso	10,8	10,8	
4811.59.29	Los demás	10,8	9	LNE
4811.59.30	Los demás, impregnados	10,8	10,8	
4811.60	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol			
4811.60.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	14,4	DEC. 08/22
4811.60.90	Los demás	10,8	10,8	
4811.90	- Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
4811.90.1	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar			
4811.90.11	Recubiertos de pasta electrolítica a base de almidón modificado, de peso superior o igual a 75 g/m2 pero inferior o igual a 120 g/m2	0	0	
4811.90.19	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
4811.90.20	Los demás, impregnados y revestidos en ambas caras con látex en una proporción total en peso superior o igual al 15 %, de peso superior o igual a 105 g/m2 pero inferior o igual a 135 g/m2, de los tipos utilizados como soportes para la fabricación de abrasivos (lijas), en bobinas (rollos)	0	0	
4811.90.90	Los demás	10,8	10,8	
4812.00.00	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.	10,8	10,8	
48.13	Papel de fumar, incluso cortado al tamaño adecuado, en librillos o en tubos.			
4813.10.00	- En librillos o en tubos	10,8	10,8	
4813.20.00	- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	10,8	0	LNE*
4813.90.00	- Los demás	10,8	0	LNE*
48.14	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes; papel para vidrieras.			
4814.20.00	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	12,6	12,6	
4814.90.00	- Los demás	12,6	12,6	
48.16	Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 48.09), clisés de mimeógrafo («stencils») completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas.			
4816.20.00	- Papel autocopia	16	0	LNE*
4816.90	- Los demás			
4816.90.10	Papel carbón (carbónico) y papeles similares	16	14,4	DEC. 08/22
4816.90.90	Los demás	12,6	12,6	
48.17	Sobres, sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.			
4817.10.00	- Sobres	16	14,4	DEC. 08/22
4817.20.00	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	16	14,4	DEC. 08/22
4817.30.00	- Cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	16	14,4	DEC. 08/22
48.18	Papel del tipo utilizado para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.			
4818.10.00	- Papel higiénico	16	14,4	DEC. 08/22
4818.20.00	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	16	14,4	DEC. 08/22
4818.30.00	- Manteles y servilletas	16	14,4	DEC. 08/22
4818.50.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	16	14,4	DEC. 08/22
4818.90	- Los demás			
4818.90.10	Almohadillas absorbentes de los tipos utilizados en el envasado de productos alimenticios	16	14,4	DEC. 08/22
4818.90.90	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
48.19	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.			
4819.10.00	- Cajas de papel o cartón corrugado	16	14,4	DEC. 08/22
4819.20.00	- Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	16	14,4	DEC. 08/22
4819.30.00	- Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm	16	14,4	DEC. 08/22

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
4819.40.00	- Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos	16	14,4	DEC. 08/22
4819.50.00	- Los demás envases, incluidas las fundas para discos	16	14,4	DEC. 08/22
4819.60.00	- Cartonajes de oficina, tienda o similares	16	14,4	DEC. 08/22
48.20	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón.			
4820.10.00	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	16	14,4	DEC. 08/22
4820.20.00	- Cuadernos	16	14,4	DEC. 08/22
4820.30.00	- Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	16	14,4	DEC. 08/22
4820.40.00	- Formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbón (carbónico)	16	14,4	DEC. 08/22
4820.50.00	- Álbumes para muestras o para colecciones	16	14,4	DEC. 08/22
4820.90.00	- Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
48.21	Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.			
4821.10.00	- Impresas	16	14,4	DEC. 08/22
4821.90.00	- Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
48.22	Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos.			
4822.10.00	- De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles	16	14,4	DEC. 08/22
4822.90.00	- Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
48.23	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.			
4823.20	- Papel y cartón filtro			
4823.20.10	De peso superior a 15 g/m ² pero inferior o igual a 25 g/m ² y con un contenido de fibras sintéticas termosoldables superior o igual al 20 % pero inferior o igual al 30 %, en peso, del contenido total de fibra	0	0	
4823.20.9	Los demás			
4823.20.91	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm pero inferior o igual a 36 cm	10,8	10,8	
4823.20.99	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
4823.40.00	- Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos	16	14,4	DEC. 08/22
	- Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón:			
4823.61.00	- - De bambú	16	14,4	DEC. 08/22
4823.69.00	- - Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
4823.70.00	- Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel	16	14,4	DEC. 08/22
4823.90	- Los demás			
4823.90.10	Cartones perforados para mecanismos Jacquard	0	0	
4823.90.20	De rigidez dieléctrica superior o igual a 600 V (método ASTM D 202 o equivalente) y peso inferior o igual a 60 g/m ²	0	0	
4823.90.9	Los demás			
4823.90.91	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm pero inferior o igual a 36 cm			
	Papel kraft para sacos (bolsas), excepto crudos	10,8	6	LNE
	Los demás papeles y cartones kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m ² , excepto crudos y de rigidez dieléctrica superior o igual a 600 V (norma ASTM D 202 o equivalente)	10,8	6	LNE
	Papel semiquímico para acanalar	10,8	6	LNE
	Los demás	10,8	10,8	
4823.90.99	Los demás	16	6	LNE

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 49

Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos**Notas.**

- Este Capítulo no comprende:
 - los negativos y positivos fotográficos con soporte transparente (Capítulo 37);
 - los mapas, planos y esferas, en relieve, incluso impresos (partida 90.23);
 - los naipes y demás artículos del Capítulo 95;
 - los grabados, estampas y litografías originales (partida 97.02), los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos de la partida 97.04, las antigüedades de más de cien años y demás artículos del Capítulo 97.
- En el Capítulo 49, el término *impreso* significa también reproducido con copiadora, obtenido por un procedimiento controlado por una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, por estampado en relieve, fotografía, fotocopia, termocopia o mecanografiado.
- Los diarios y publicaciones periódicas encuadernados, así como las colecciones de diarios o de publicaciones periódicas presentadas bajo una misma cubierta, se clasifican en la partida 49.01, aunque contengan publicidad.
- También se clasifican en la partida 49.01:
 - las colecciones de grabados, de reproducciones de obras de arte, de dibujos, etc., que constituyan obras completas, paginadas y susceptibles de formar un libro, cuando los grabados estén acompañados de un texto referido a las obras o a sus autores;
 - las láminas ilustradas que se presenten al mismo tiempo que un libro y como complemento de éste;
 - los libros presentados en fascículos o en hojas separadas, de cualquier formato, que constituyan una obra completa o parte de una obra para encuadernar en rústica o de otra forma.

Sin embargo, los grabados e ilustraciones, que no tengan texto y se presenten en hojas separadas de cualquier formato, se clasifican en la partida 49.11.
- Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo, la partida 49.01 no comprende las publicaciones consagradas fundamentalmente a la publicidad (por ejemplo: folletos, prospectos, catálogos comerciales, anuarios publicados por asociaciones comerciales, propaganda turística). Estas publicaciones se clasifican en la partida 49.11.
- En la partida 49.03, se consideran *álbumes o libros de estampas para niños* los álbumes o libros para niños cuyas ilustraciones sean el atractivo principal y cuyos textos solo tengan un interés secundario.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
49.01	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.			
4901.10.00	- En hojas sueltas, incluso plegadas	0	0	
	- Los demás:			
4901.91.00	- - Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	0	0	
4901.99.00	- - Los demás	0	0	
49.02	Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad.			
4902.10.00	- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	0	0	
4902.90.00	- Los demás	0	0	
4903.00.00	Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.	16	14,4	DEC. 08/22
4904.00.00	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.	0	0	
49.05	Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, planos topográficos y esferas, impresos.			
4905.20.00	- En forma de libros o folletos	0	0	
4905.90.00	- Los demás	3,6	3,6	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
4906.00.00	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.	3,6	3,6	
4907.00	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares.			
4907.00.10	Billetes de banco	0	0	
4907.00.20	Cheques de viajero	0	0	
4907.00.30	Títulos de acciones u obligaciones y títulos similares, convalidados y firmados	0	0	
4907.00.90	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
49.08	Calcomanías de cualquier clase.			
4908.10.00	- Calcomanías vitrificables	16	14,4	DEC. 08/22
4908.90.00	- Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
4909.00.00	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.	16	14,4	DEC. 08/22
4910.00.00	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.	16	14,4	DEC. 08/22
49.11	Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías.			
4911.10	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares			
4911.10.10	Que contengan información relativa al funcionamiento, mantenimiento, reparación o utilización de máquinas, aparatos, vehículos y demás mercaderías de origen extrazona	0	0	
4911.10.90	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
	- Los demás:			
4911.91.00	-- Estampas, grabados y fotografías	16	14,4	DEC. 08/22
4911.99.00	-- Los demás	16	14,4	DEC. 08/22

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Sección XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

1. Esta Sección no comprende:

- a) los pelos y cerdas para cepillería (partida 05.02), la crin y los desperdicios de crin (partida 05.11);
- b) el cabello y sus manufacturas (partidas 05.01, 67.03 o 67.04); sin embargo, las telas filtrantes, capachos y telas gruesas, de cabello, de los tipos utilizados comúnmente en las prensas de aceite o en usos técnicos análogos, se clasifican en la partida 59.11;
- c) los línieres de algodón y demás productos vegetales del Capítulo 14;
- d) el amianto (asbesto) de la partida 25.24 y los artículos de amianto y demás productos de las partidas 68.12 o 68.13;
- e) los artículos de las partidas 30.05 o 30.06; el hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en envases individuales acondicionados para la venta al por menor, de la partida 33.06;
- f) los textiles sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;
- g) los monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm y las tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de anchura aparente superior a 5 mm, de plástico (Capítulo 39), así como las trenzas, tejidos y demás manufacturas de espartería o cestería de estos mismos artículos (Capítulo 46);
- h) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico y los artículos de estos productos, del Capítulo 39;
- ij) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho y los artículos de estos productos, del Capítulo 40;
- k) las pieles sin depilar (Capítulos 41 o 43) y los artículos de peletería natural o de peletería facticia o artificial de las partidas 43.03 o 43.04;
- l) los artículos de materia textil de las partidas 42.01 o 42.02;
- m) los productos y artículos del Capítulo 48 (por ejemplo, la guata de celulosa);
- n) el calzado y sus partes, polainas y artículos similares, del Capítulo 64;
- o) las redecillas para el cabello y los sombreros y demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
- p) los productos del Capítulo 67;
- q) los productos textiles recubiertos de abrasivos (partida 68.05), así como las fibras de carbono y las manufacturas de estas fibras, de la partida 68.15;
- r) las fibras de vidrio, los artículos de fibras de vidrio y los bordados químicos o sin fondo visible con hilo bordador de fibras de vidrio (Capítulo 70);
- s) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, artículos de cama, luminarias y aparatos de alumbrado);
- t) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos, redes para deportes);
- u) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: cepillos y brochas, juegos o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relámpago), cintas entintadas para máquinas de escribir, compresas y tampones higiénicos, pañales);
- v) los artículos del Capítulo 97.

2. A) Los productos textiles de los Capítulos 50 a 55 o de las partidas 58.09 o 59.02 que contengan dos o más materias textiles se clasifican como si estuviesen totalmente constituidos por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demás.

Cuando ninguna materia textil predomine en peso, el producto se clasifica como si estuviese totalmente constituido por la materia textil que pertenezca a la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

B) Para la aplicación de esta regla:

- a) los hilados de crin entorchados (partida 51.10) y los hilados metálicos (partida 56.05) se consideran por su peso total como una sola materia textil; los hilos de metal se consideran materia textil para la clasificación de los tejidos a los que estén incorporados;
- b) la elección de la partida apropiada se hará determinando primero el Capítulo y luego, en este Capítulo, la partida aplicable, haciendo abstracción de cualquier materia textil que no pertenezca a dicho Capítulo;

Arancel Externo Común (NCM 2022)

- c) cuando los Capítulos 54 y 55 entren en juego con otro Capítulo, estos dos Capítulos se consideran como uno solo;
 - d) cuando un Capítulo o una partida se refieran a varias materias textiles, dichas materias se consideran como una sola materia textil.
- C) Las disposiciones de los apartados A) y B) se aplican también a los hilados especificados en las Notas 3, 4, 5 o 6 siguientes.
- 3. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en esta Sección se entiende por *cordeles, cuerdas y cordajes*, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados):
 - a) de seda o de desperdicios de seda, de título superior a 20.000 decitex;
 - b) de fibras sintéticas o artificiales (incluidos los formados por dos o más monofilamentos del Capítulo 54), de título superior a 10.000 decitex;
 - c) de cáñamo o lino:
 - 1º) pulidos o abillantados, de título superior o igual a 1.429 decitex; o
 - 2º) sin pulir ni abrillantar, de título superior a 20.000 decitex;
 - d) de coco, de tres o más cabos;
 - e) de las demás fibras vegetales, de título superior a 20.000 decitex;
 - f) reforzados con hilos de metal.
- B) Las disposiciones anteriores no se aplican:
 - a) a los hilados de lana, pelo o crin ni a los hilados de papel, sin reforzar con hilos de metal;
 - b) a los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55 ni a los multifilamentos sin torsión o con una torsión inferior a 5 vueltas por metro del Capítulo 54;
 - c) al pelo de Mesina de la partida 50.06 ni a los monofilamentos del Capítulo 54;
 - d) a los hilados metálicos de la partida 56.05; los hilados textiles reforzados con hilos de metal se regirán por las disposiciones del apartado A) f) anterior;
 - e) a los hilados de chenilla, a los entorchados ni a los «de cadeneta», de la partida 56.06.
- 4. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en los Capítulos 50, 51, 52, 54 y 55, se entiende por *hilados acondicionados para la venta al por menor*, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados) presentados:
 - a) en cartulinas, bobinas, tubos o soportes similares, con un peso inferior o igual (incluido el soporte) a:
 - 1º) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales;
 - 2º) 125 g para los demás hilados;
 - b) en bolas, ovillos, madejas o madejitas, con un peso inferior o igual a:
 - 1º) 85 g para los hilados de filamentos sintéticos o artificiales, de título inferior a 3.000 decitex, de seda o de desperdicios de seda; o
 - 2º) 125 g para los demás hilados de título inferior a 2.000 decitex; o
 - 3º) 500 g para los demás hilados;
 - c) en madejas subdivididas en madejitas por medio de uno o varios hilos divisores que las hacen independientes unas de otras, con un peso uniforme por cada madejita inferior o igual a:
 - 1º) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales;
 - 2º) 125 g para los demás hilados.
- B) Las disposiciones anteriores no se aplican:
 - a) a los hilados sencillos de cualquier materia textil, excepto:
 - 1º) los hilados sencillos de lana o pelo fino, crudos; y
 - 2º) los hilados sencillos de lana o pelo fino, blanqueados, teñidos o estampados, de título superior a 5.000 decitex;
 - b) a los hilados crudos, retorcidos o cableados:
 - 1º) de seda o de desperdicios de seda, cualquiera que sea su forma de presentación; o
 - 2º) de las demás materias textiles (excepto lana y pelo fino) que se presenten en madejas;

Arancel Externo Común (NCM 2022)

- c) a los hilados de seda o de desperdicios de seda, retorcidos o cableados, blanqueados, teñidos o estampados, de título inferior o igual a 133 decitex;
 - d) a los hilados sencillos, retorcidos o cableados, de cualquier materia textil, que se presenten:
 - 1º) en madejas de devanado cruzado; o
 - 2º) con soporte u otro acondicionamiento que implique su utilización en la industria textil (por ejemplo: en tubos de máquinas para el retorcido, canillas, husos cónicos o conos, en madejas para máquinas de bordar).
- 5. En las partidas 52.04, 54.01 y 55.08, se entiende por *hilo de coser*, el hilado retorcido o cableado que satisfaga todas las condiciones siguientes:
 - a) que se presente en soportes (por ejemplo: carretes, tubos) de peso inferior o igual a 1.000 g, incluido el soporte;
 - b) aprestado para su utilización como hilo de coser; y
 - c) con torsión final «Z».
- 6. En esta Sección, se entiende por *hilados de alta tenacidad*, los hilados cuya tenacidad, expresada en cN/tex (centinewton por tex), sea superior a los límites siguientes:

hilados sencillos de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	cN/tex
hilados retorcidos o cableados de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	cN/tex
hilados sencillos, retorcidos o cableados de rayón viscosa	cN/tex
- 7. En esta Sección, se entiende por *confeccionados*:
 - a) los artículos cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular;
 - b) los artículos terminados directamente y listos para su uso o que puedan utilizarse después de haber sido separados por simple corte de los hilos sin entrelazar, sin costuras ni otra mano de obra complementaria, tales como algunos paños de cocina, toallas, manteles, pañuelos de cuello y mantas;
 - c) los artículos cortados en las dimensiones requeridas en los que al menos uno de sus bordes haya sido termosellado, con el borde visiblemente adelgazado o comprimido y los demás bordes tratados según los procedimientos descritos en los demás apartados de esta Nota; sin embargo, no se considera confeccionada la materia textil en piezas cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido cortados en caliente o simplemente sobrehilados para evitar su deshilachado;
 - d) los artículos cuyos bordes hayan sido dobladillados o ribeteados por cualquier sistema o sujetos por medio de flecos anudados obtenidos con hilos del propio artículo o con hilos aplicados; sin embargo, no se considera confeccionada la materia textil en pieza cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido simplemente sujetos;
 - e) los artículos cortados en cualquier forma, que hayan sido objeto de un trabajo de entresacado de hilos;
 - f) los artículos unidos por costura, pegado u otra forma (excepto las piezas de un mismo textil unidas por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, así como las piezas constituidas por dos o más textiles superpuestos en toda su superficie y unidas de esta forma, incluso con interposición de materia de relleno);
 - g) los artículos de punto obtenidos con forma determinada, que se presenten en unidades o en pieza que comprenda varias unidades.
- 8. A los efectos de los Capítulos 50 a 60:
 - a) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 ni, salvo disposición en contrario, en los Capítulos 56 a 59, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior;
 - b) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 los artículos de los Capítulos 56 a 59.
- 9. Los productos constituidos por napas de hilados textiles paralelizados que se superponen en ángulo recto o agudo se asimilarán a los tejidos de los Capítulos 50 a 55. Estas napas se fijan entre sí en los puntos de cruce de sus hilados mediante un adhesivo o por termosoldado.
- 10. Los productos elásticos constituidos por materia textil combinada con hilos de caucho se clasifican en esta Sección.
- 11. En esta Sección, el término *impregnado* abarca también el adherizado.
- 12. En esta Sección, el término *poliamidas* abarca también las aramidas.
- 13. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por *hilados de elastómeros*, los hilados de filamentos (incluidos los monofilamentos) de materia textil sintética, excepto los hilados texturados, que puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran, en menos de cinco minutos, una longitud inferior o igual a una vez y media su longitud primitiva.
- 14. Salvo disposición en contrario, las prendas de vestir de materia textil que pertenezcan a partidas distintas se clasifican en sus partidas respectivas, incluso si se presentan en surtidos para la venta al por menor. A los efectos de esta Nota, se entiende por *prendas de vestir de materia textil* las prendas de las partidas 61.01 a 61.14 y de las partidas 62.01 a 62.11.

Arancel Externo Común (NCM 2022)

15. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección XI, los textiles, prendas de vestir y demás artículos textiles, que incorporen componentes químicos, mecánicos o electrónicos para agregarles funcionalidad, ya sea incorporados como componentes integrados o en el interior de la fibra o tejido, se clasifican en sus respectivas partidas de la Sección XI, siempre que conserven el carácter esencial de artículos de esta Sección.

Notas de subpartida.

1. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por:

a) Hilados crudos

los hilados:

- 1º) con el color natural de las fibras que los constituyan, sin blanquear, teñir (incluso en la masa) ni estampar; o
- 2º) sin color bien determinado (hilados «grisáceos») fabricados con hilachas.

Estos hilados pueden tener un apresto sin colorear o un color fugaz (el color fugaz desaparece por simple lavado con jabón) y, en el caso de fibras sintéticas o artificiales, estar tratados en la masa con productos de mateado (por ejemplo, dióxido de titanio).

b) Hilados blanqueados

los hilados:

- 1º) blanqueados o fabricados con fibras blanqueadas o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco (incluso en la masa) o con apresto blanco; o
- 2º) constituidos por una mezcla de fibras crudas con fibras blanqueadas; o
- 3º) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

c) Hilados coloreados (teñidos o estampados)

los hilados:

- 1º) teñidos (incluso en la masa), excepto de blanco o un color fugaz, o bien estampados o fabricados con fibras teñidas o estampadas; o
- 2º) constituidos por una mezcla de fibras teñidas de color diferente o por una mezcla de fibras crudas o blanqueadas con fibras coloreadas (hilados jaspeados o mezclados) o estampados a trechos con uno o varios colores, con aspecto de puntillado; o
- 3º) en los que la mecha o «roving» de materia textil haya sido estampada; o
- 4º) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados.

Las definiciones anteriores se aplican también, *mutatis mutandis*, a los monofilamentos y a las tiras o formas similares del Capítulo 54.

d) Tejidos crudos

los tejidos de hilados crudos sin blanquear, teñir ni estampar. Estos tejidos pueden tener un apresto sin color o un color fugaz.

e) Tejidos blanqueados

los tejidos:

- 1º) blanqueados o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco o con apresto blanco, en pieza; o
- 2º) constituidos por hilados blanqueados; o
- 3º) constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

f) Tejidos teñidos

los tejidos:

- 1º) teñidos en pieza con un solo color uniforme, excepto el blanco (salvo disposición en contrario) o con apresto coloreado, excepto el blanco (salvo disposición en contrario); o
- 2º) constituidos por hilados coloreados con un solo color uniforme.

g) Tejidos con hilados de distintos colores

los tejidos (excepto los tejidos estampados):

- 1º) constituidos por hilados de colores distintos o por hilados de matiz diferente de un mismo color, distintos del color natural de las fibras constitutivas; o
- 2º) constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados; o

Arancel Externo Común (NCM 2022)

3º) constituidos por hilados jaspeados o mezclados.

(En ningún caso se tendrán en cuenta los hilados que forman los orillos o las cabeceras de pieza).

h) Tejidos estampados

los tejidos estampados en pieza, incluso si estuvieran constituidos por hilados de distintos colores.

(Se asimilan a los tejidos estampados, los tejidos con dibujos obtenidos, por ejemplo: con pincel, brocha, pistola, calcomanías, flocado, por procedimiento «batik»).

La mercerización no influye en la clasificación de los hilados o tejidos definidos anteriormente.

Las definiciones de los apartados d) a h) anteriores se aplican, *mutatis mutandis*, a los tejidos de punto.

ij) Ligamento tafetán

la estructura de tejido en la que cada hilo de trama pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la urdimbre y cada hilo de la urdimbre pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la trama.

2. A) Los productos de los Capítulos 56 a 63 que contengan dos o más materias textiles se consideran constituidos totalmente por la materia textil que les correspondería de acuerdo con la Nota 2 de esta Sección para la clasificación de un producto de los Capítulos 50 a 55 o de la partida 58.09 obtenido con las mismas materias.
- B) Para la aplicación de esta regla:
 - a) solo se tendrá en cuenta, en su caso, la parte que determine la clasificación según la Regla General Interpretativa 3;
 - b) en los productos textiles constituidos por un fondo y una superficie con pelo o con bucles, no se tendrá en cuenta el tejido de fondo;
 - c) solo se tendrá en cuenta el fondo en los bordados de la partida 58.10 y en las manufacturas de estas materias. Sin embargo, en los bordados químicos, aéreos o sin fondo visible y en las manufacturas de estas materias, la clasificación se realizará teniendo en cuenta solamente los hilos bordadores.

Capítulo 50

Seda

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
5001.00.00	Capullos de seda aptos para el devanado.	3,6	3,6	
5002.00.00	Seda cruda (sin torcer).	3,6	3,6	
5003.00	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas).			
5003.00.10	Sin cardar ni peinar	3,6	3,6	
5003.00.90	Los demás	3,6	3,6	
5004.00.00	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	18	14	DEC.37/07
5005.00.00	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	18	14	DEC.37/07
5006.00.00	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; «pelo de Mesina» («crin de Florencia»).	18	16	DEC.37/07
50.07	Tejidos de seda o de desperdicios de seda.			
5007.10	- Tejidos de borrrilla			
5007.10.10	Estampados, teñidos o de hilados de distintos colores	26	18	DEC.37/07
5007.10.90	Los demás	26	18	DEC.37/07
5007.20	- Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrrilla, superior o igual al 85 % en peso			
5007.20.10	Estampados, teñidos o de hilados de distintos colores	26	18	DEC.37/07

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

**Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025*

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
5007.20.90	Los demás	26	18	DEC.37/07
5007.90.00	- Los demás tejidos	26	18	DEC.37/07

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 51

Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin

Nota.

1. En la Nomenclatura se entiende por:

- a) *lana*, la fibra natural que recubre los ovinos;
- b) *pelo fino*, el pelo de alpaca, llama (incluido el guanaco), vicuña, camello, dromedario, yac, cabra de Angora («mohair»), cabra del Tíbet, cabra de Cachemira o cabras similares (excepto cabras comunes), conejo (incluido el conejo de Angora), liebre, castor, coipo o rata almizclera;
- c) *pelo ordinario*, el pelo de los animales no citados anteriormente, excepto el pelo y las cerdas de cepillería (partida 05.02) y la crin (partida 05.11).

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
51.01	Lana sin cardar ni peinar.			
	- Lana sucia, incluida la lavada en vivo:			
5101.11	-- Lana esquilada			
5101.11.10	De finura superior o igual a 22,05 micrómetros (micras, micrones)* pero inferior o igual a 32,6 micrómetros (micras, micrones)*	7,2	7,2	
5101.11.90	Las demás	7,2	7,2	
5101.19.00	-- Las demás	7,2	7,2	
	- Desgrasada, sin carbonizar:			
5101.21.00	-- Lana esquilada	7,2	7,2	
5101.29.00	-- Las demás	7,2	7,2	
5101.30.00	- Carbonizada	7,2	7,2	
51.02	Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar.			
	- Pelo fino:			
5102.11.00	-- De cabra de Cachemira	7,2	7,2	
5102.19.00	-- Los demás	7,2	7,2	
5102.20.00	- Pelo ordinario	7,2	7,2	
51.03	Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, excepto las hilachas.			
5103.10.00	- Borrás del peinado de lana o pelo fino	5,4	5,4	
5103.20.00	- Los demás desperdicios de lana o pelo fino	5,4	5,4	
5103.30.00	- Desperdicios de pelo ordinario	5,4	5,4	
5104.00.00	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.	5,4	5,4	
51.05	Lana y pelo fino u ordinario, cardados o peinados (incluida la «lana peinada a granel»).			
5105.10.00	- Lana cardada	9	9	
	- Lana peinada:			
5105.21.00	-- «Lana peinada a granel»	9	9	
5105.29	-- Las demás			
5105.29.10	«Tops»	9	9	
5105.29.9	Las demás			
5105.29.91	De finura inferior a 22,5 micrómetros (micras, micrones)*	9	9	
5105.29.99	Las demás	9	9	
	- Pelo fino cardado o peinado:			
5105.31.00	-- De cabra de Cachemira	9	9	
5105.39.00	-- Los demás	9	9	
5105.40.00	- Pelo ordinario cardado o peinado	9	9	
51.06	Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor.			
5106.10.00	- Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso	18	14	DEC.37/07
5106.20.00	- Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso	18	14	DEC.37/07

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
51.07	Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor.			
5107.10	- Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso			
5107.10.1	Retorcidos o cableados			
5107.10.11	De dos cabos, de título inferior o igual a 184,58 decitex por cabo	18	14	DEC.37/07
5107.10.19	Los demás	18	14	DEC.37/07
5107.10.90	Los demás	18	14	DEC.37/07
5107.20.00	- Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso	18	14	DEC.37/07
51.08	Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor.			
5108.10.00	- Cardado	18	14	DEC.37/07
5108.20.00	- Peinado	18	14	DEC.37/07
51.09	Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor.			
5109.10.00	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso	18	16	DEC.37/07
5109.90.00	- Los demás	18	16	DEC.37/07
5110.00.00	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.	18	14	DEC.37/07
51.11	Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.			
	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso:			
5111.11	- - De peso inferior o igual a 300 g/m ²			
5111.11.10	De lana	26	18	DEC.37/07
5111.11.20	De pelo fino	26	18	DEC.37/07
5111.19.00	- - Los demás	26	18	DEC.37/07
5111.20.00	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	26	18	DEC.37/07
5111.30	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas			
5111.30.10	De lana, afieltrados, con trama mezclada exclusivamente con fibras sintéticas y urdimbre exclusivamente de algodón, de peso superior o igual a 600 g/m ² , aptos para la fabricación de pelotas de tenis	0	0	
5111.30.90	Los demás	26	18	DEC.37/07
5111.90.00	- Los demás	26	18	DEC.37/07
51.12	Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.			
	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso:			
5112.11.00	- - De peso inferior o igual a 200 g/m ²	26	18	DEC.37/07
5112.19	- - Los demás			
5112.19.10	De lana	26	18	DEC.37/07
5112.19.20	De pelo fino	26	18	DEC.37/07
5112.20	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales			
5112.20.10	De lana	26	18	DEC.37/07
5112.20.20	De pelo fino	26	18	DEC.37/07
5112.30	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas			
5112.30.10	De lana	26	18	DEC.37/07
5112.30.20	De pelo fino	26	18	DEC.37/07
5112.90.00	- Los demás	26	18	DEC.37/07
5113.00	Tejidos de pelo ordinario o de crin.			
5113.00.1	De pelo ordinario			
5113.00.11	Con un contenido de pelo ordinario superior o igual al 85 % en peso	26	18	DEC.37/07
5113.00.12	Con un contenido de pelo ordinario inferior al 85 % en peso y que contengan algodón	26	18	DEC.37/07
5113.00.13	Con un contenido de pelo ordinario inferior al 85 % en peso y que no contengan algodón	26	18	DEC.37/07
5113.00.20	De crin	26	18	DEC.37/07

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 52

Algodón

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 5209.42 y 5211.42, se entiende por *tejidos de mezclilla («denim»)* los tejidos con hilados de distintos colores, de ligamento sarga de curso inferior o igual a 4, incluida la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre sean de un solo y mismo color y los de trama, crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
5201.00	Algodón sin cardar ni peinar.			
5201.00.10	Sin desmotar	5,4	5,4	
5201.00.20	Simplemente desmotado	5,4	5,4	
5201.00.90	Los demás	5,4	5,4	
52.02	Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).			
5202.10.00	- Desperdicios de hilados	5,4	5,4	
	- Los demás:			
5202.91.00	- - Hilachas	5,4	5,4	
5202.99.00	- - Los demás	5,4	5,4	
5203.00.00	Algodón cardado o peinado.	7,2	7,2	
52.04	Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor.			
	- Sin acondicionar para la venta al por menor:			
5204.11	- - Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso			
5204.11.1	De algodón crudo, de título inferior o igual a 5.000 decitex por hilo sencillo			
5204.11.11	De dos cabos	18	14	DEC.37/07
5204.11.12	De tres o más cabos	18	14	DEC.37/07
5204.11.20	De algodón crudo, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	18	14	DEC.37/07
5204.11.3	De algodón blanqueado o coloreado, de título inferior o igual a 5.000 decitex por hilo sencillo			
5204.11.31	De dos cabos	18	14	DEC.37/07
5204.11.32	De tres o más cabos	18	14	DEC.37/07
5204.11.40	De algodón blanqueado o coloreado, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	18	14	DEC.37/07
5204.19	- - Los demás			
5204.19.1	De algodón crudo, de título inferior o igual a 5.000 decitex por hilo sencillo			
5204.19.11	De dos cabos	18	14	DEC.37/07
5204.19.12	De tres o más cabos	18	14	DEC.37/07
5204.19.20	De algodón crudo, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	18	14	DEC.37/07
5204.19.3	De algodón blanqueado o coloreado, de título inferior o igual a 5.000 decitex por hilo sencillo			
5204.19.31	De dos cabos	18	14	DEC.37/07
5204.19.32	De tres o más cabos	18	14	DEC.37/07
5204.19.40	De algodón blanqueado o coloreado, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	18	14	DEC.37/07
5204.20.00	- Acondicionado para la venta al por menor	18	16	DEC.37/07
52.05	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.			
	- Hilados sencillos de fibras sin peinar:			
5205.11.00	- - De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	18	14	DEC.37/07
5205.12.00	- - De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	18	14	DEC.37/07
5205.13	- - De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)			
5205.13.10	Crudos	18	14	DEC.37/07
5205.13.90	Los demás	18	14	DEC.37/07
5205.14.00	- - De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	18	14	DEC.37/07

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

*Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
5205.15.00	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	18	14	DEC.37/07
	- Hilados sencillos de fibras peinadas:			
5205.21.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	18	14	DEC.37/07
5205.22.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	18	14	DEC.37/07
5205.23	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)			
5205.23.10	Crudos	18	14	DEC.37/07
5205.23.90	Los demás	18	14	DEC.37/07
5205.24.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	18	14	DEC.37/07
5205.26.00	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	18	14	DEC.37/07
5205.27.00	-- De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)	18	14	DEC.37/07
5205.28.00	-- De título inferior a 83,33 decitex (superior al número métrico 120)	18	14	DEC.37/07
	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:			
5205.31.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	18	14	DEC.37/07
5205.32.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	18	14	DEC.37/07
5205.33.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	18	14	DEC.37/07
5205.34.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	18	14	DEC.37/07
5205.35.00	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	18	14	DEC.37/07
	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:			
5205.41.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	18	14	DEC.37/07
5205.42.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	18	14	DEC.37/07
5205.43.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	18	14	DEC.37/07
5205.44.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	18	14	DEC.37/07
5205.46.00	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)	18	14	DEC.37/07
5205.47.00	-- De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	18	14	DEC.37/07
5205.48.00	-- De título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)	18	14	DEC.37/07
52.06	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.			
	- Hilados sencillos de fibras sin peinar:			
5206.11.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	18	14	DEC.37/07
5206.12.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	18	14	DEC.37/07
5206.13.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	18	14	DEC.37/07
5206.14.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	18	14	DEC.37/07
5206.15.00	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	18	14	DEC.37/07
	- Hilados sencillos de fibras peinadas:			
5206.21.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	18	14	DEC.37/07

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
5206.22.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	18	14	DEC.37/07
5206.23.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	18	14	DEC.37/07
5206.24.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	18	14	DEC.37/07
5206.25.00	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	18	14	DEC.37/07
	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:			
5206.31.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	18	14	DEC.37/07
5206.32.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	18	14	DEC.37/07
5206.33.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	18	14	DEC.37/07
5206.34.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	18	14	DEC.37/07
5206.35.00	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	18	14	DEC.37/07
	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:			
5206.41.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	18	14	DEC.37/07
5206.42.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	18	14	DEC.37/07
5206.43.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	18	14	DEC.37/07
5206.44.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	18	14	DEC.37/07
5206.45.00	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	18	14	DEC.37/07
52.07	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor.			
5207.10.00	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	18	16	DEC.37/07
5207.90.00	- Los demás	18	16	DEC.37/07
52.08	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m².			
	- Crudos:			
5208.11.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	26	25	LNE
5208.12.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	26	25	LNE
5208.13.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	26	DEC.37/07
5208.19.00	-- Los demás tejidos	26	18	DEC.37/07
	- Blanqueados:			
5208.21.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	26	25	LNE*
5208.22.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	26	18	DEC.37/07
5208.23.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	26	DEC.37/07
5208.29.00	-- Los demás tejidos	26	26	DEC.37/07
	- Teñidos:			
5208.31.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	26	26	DEC.37/07
5208.32.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	26	18	DEC.37/07
5208.33.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	25	LNE*
5208.39.00	-- Los demás tejidos	26	26	DEC.37/07
	- Con hilados de distintos colores:			
5208.41.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	26	18	DEC.37/07
5208.42.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	26	18	DEC.37/07
5208.43.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	18	DEC.37/07
5208.49.00	-- Los demás tejidos	26	18	DEC.37/07
	- Estampados:			
5208.51.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	26	26	DEC.37/07

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
5208.52.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	26	26	DEC.37/07
5208.59	-- Los demás tejidos			
5208.59.10	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	26	DEC.37/07
5208.59.90	Los demás	26	26	DEC.37/07
52.09	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m².			
	- Crudos:			
5209.11.00	-- De ligamento tafetán	26	26	DEC.37/07
5209.12.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	26	DEC.37/07
5209.19.00	-- Los demás tejidos	26	26	DEC.37/07
	- Blanqueados:			
5209.21.00	-- De ligamento tafetán	26	26	DEC.37/07
5209.22.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	26	DEC.37/07
5209.29.00	-- Los demás tejidos	26	26	DEC.37/07
	- Teñidos:			
5209.31.00	-- De ligamento tafetán	26	20	LNE*
5209.32.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	18	DEC.37/07
5209.39.00	-- Los demás tejidos	26	6	LNE
	- Con hilados de distintos colores:			
5209.41.00	-- De ligamento tafetán	26	18	DEC.37/07
5209.42	-- Tejidos de mezclilla («denim»)			
5209.42.10	Con hilados teñidos en «índigo blue» según Colour Index 73000	26	0	LNE*
5209.42.90	Los demás	26	6	LNE
5209.43.00	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	18	DEC.37/07
5209.49.00	-- Los demás tejidos	26	18	DEC.37/07
	- Estampados:			
5209.51.00	-- De ligamento tafetán	26	26	DEC.37/07
5209.52.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	26	DEC.37/07
5209.59.00	-- Los demás tejidos	26	26	DEC.37/07
52.10	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m².			
	- Crudos:			
5210.11.00	-- De ligamento tafetán	26	18	DEC.37/07
5210.19	-- Los demás tejidos			
5210.19.10	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	18	DEC.37/07
5210.19.90	Los demás	26	18	DEC.37/07
	- Blanqueados:			
5210.21.00	-- De ligamento tafetán	26	18	DEC.37/07
5210.29	-- Los demás tejidos			
5210.29.10	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	18	DEC.37/07
5210.29.90	Los demás	26	18	DEC.37/07
	- Teñidos:			
5210.31.00	-- De ligamento tafetán	26	18	DEC.37/07
5210.32.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	18	DEC.37/07
5210.39.00	-- Los demás tejidos	26	18	DEC.37/07
	- Con hilados de distintos colores:			
5210.41.00	-- De ligamento tafetán	26	18	DEC.37/07
5210.49	-- Los demás tejidos			
5210.49.10	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	18	DEC.37/07
5210.49.90	Los demás	26	18	DEC.37/07
	- Estampados:			
5210.51.00	-- De ligamento tafetán	26	18	DEC.37/07
5210.59	-- Los demás tejidos			
5210.59.10	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	18	DEC.37/07
5210.59.90	Los demás	26	18	DEC.37/07
52.11	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m².			
	- Crudos:			

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

**Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025*

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
5211.11.00	-- De ligamento tafetán	26	18	DEC.37/07
5211.12.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	18	DEC.37/07
5211.19.00	-- Los demás tejidos	26	18	DEC.37/07
5211.20	- Blanqueados			
5211.20.10	De ligamento tafetán	26	18	DEC.37/07
5211.20.20	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	18	DEC.37/07
5211.20.90	Los demás tejidos	26	18	DEC.37/07
	- Teñidos:			
5211.31.00	-- De ligamento tafetán	26	18	DEC.37/07
5211.32.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	18	DEC.37/07
5211.39.00	-- Los demás tejidos	26	18	DEC.37/07
	- Con hilados de distintos colores:			
5211.41.00	-- De ligamento tafetán	26	18	DEC.37/07
5211.42	-- Tejidos de mezclilla («denim»)			
5211.42.10	Con hilados teñidos en «índigo blue» según Colour Index 73000	26	16	LNE
5211.42.90	Los demás	26	18	DEC.37/07
5211.43.00	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	18	DEC.37/07
5211.49.00	-- Los demás tejidos	26	18	DEC.37/07
	- Estampados:			
5211.51.00	-- De ligamento tafetán	26	18	DEC.37/07
5211.52.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	18	DEC.37/07
5211.59.00	-- Los demás tejidos	26	18	DEC.37/07
52.12	Los demás tejidos de algodón.			
	- De peso inferior o igual a 200 g/m²:			
5212.11.00	-- Crudos	26	18	DEC.37/07
5212.12.00	-- Blanqueados	26	18	DEC.37/07
5212.13.00	-- Teñidos	26	18	DEC.37/07
5212.14.00	-- Con hilados de distintos colores	26	18	DEC.37/07
5212.15.00	-- Estampados	26	18	DEC.37/07
	- De peso superior a 200 g/m²:			
5212.21.00	-- Crudos	26	18	DEC.37/07
5212.22.00	-- Blanqueados	26	18	DEC.37/07
5212.23.00	-- Teñidos	26	18	DEC.37/07
5212.24.00	-- Con hilados de distintos colores	26	18	DEC.37/07
5212.25.00	-- Estampados	26	18	DEC.37/07

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 53

Las demás fibras textiles vegetales;
hilados de papel y tejidos de hilados de papel

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
53.01	Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).			
5301.10.00	- Lino en bruto o enriado	5,4	5,4	
	- Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:			
5301.21	- - Agramado o espadado			
5301.21.10	Agramado	5,4	5,4	
5301.21.20	Espadado	5,4	5,4	
5301.29	- - Los demás			
5301.29.10	Peinado	5,4	5,4	
5301.29.90	Los demás	5,4	5,4	
5301.30.00	- Estopas y desperdicios de lino	5,4	5,4	
53.02	Cáñamo (<i>Cannabis sativa</i> L.) en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).			
5302.10.00	- Cáñamo en bruto o enriado	5,4	5,4	
5302.90.00	- Los demás	5,4	5,4	
53.03	Yute y demás fibras textiles del líber (excepto el lino, cáñamo y ramio), en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).			
5303.10	- Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados			
5303.10.10	Yute	7,2	7,2	
5303.10.90	Las demás	7,2	7,2	
5303.90	- Los demás			
5303.90.10	Yute	7,2	7,2	
5303.90.90	Los demás	7,2	7,2	
5305.00	Coco, abacá (cáñamo de Manila (<i>Musa textilis</i> Nee)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).			
5305.00.10	De abacá, en bruto	5,4	5,4	
5305.00.90	Los demás	5,4	5,4	
53.06	Hilados de lino.			
5306.10.00	- Sencillos	18	14	DEC.37/07
5306.20.00	- Retorcidos o cableados	18	14	DEC.37/07
53.07	Hilados de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.			
5307.10	- Sencillos			
5307.10.10	De yute	18	14	DEC.37/07
5307.10.90	Los demás	18	14	DEC.37/07
5307.20	- Retorcidos o cableados			
5307.20.10	De yute	18	14	DEC.37/07
5307.20.90	Los demás	18	14	DEC.37/07
53.08	Hilados de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel.			
5308.10.00	- Hilados de coco	18	14	DEC.37/07
5308.20.00	- Hilados de cáñamo	18	14	DEC.37/07
5308.90.00	- Los demás	18	14	DEC.37/07
53.09	Tejidos de lino.			
	- Con un contenido de lino superior o igual al 85 % en peso:			

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

**Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025*

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
5309.11.00	-- Crudos o blanqueados	26	18	DEC.37/07
5309.19.00	-- Los demás	26	11	LNE
	- Con un contenido de lino inferior al 85 % en peso:			
5309.21.00	-- Crudos o blanqueados	26	18	DEC.37/07
5309.29.00	-- Los demás	26	18	DEC.37/07
53.10	Tejidos de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.			
5310.10	- Crudos			
5310.10.10	Arpillera de yute	26	11	LNE
5310.10.90	Los demás	26	16	DEC.37/07
5310.90.00	- Los demás	26	16	DEC.37/07
5311.00.00	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.	26	18	DEC.37/07

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 54

Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial**Notas.**

- En la Nomenclatura, las expresiones *fibras sintéticas* y *fibras artificiales* se refieren a las fibras discontinuas y a los filamentos de polímeros orgánicos obtenidos industrialmente:
 - por polimerización de monómeros orgánicos para obtener polímeros tales como poliamidas, poliésteres, poliolefinas o poliuretanos, o por modificación química de polímeros obtenidos por este procedimiento (por ejemplo, poli(alcohol vinílico) obtenido por hidrólisis del poli(acetato de vinilo));
 - por disolución o tratamiento químico de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo, celulosa) para obtener polímeros tales como rayón cuproamónico (cupro) o rayón viscosa, o por modificación química de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo: celulosa, caseína y otras proteínas, o ácido alginico) para obtener polímeros tales como acetato de celulosa o alginatos.

Se consideran *sintéticas* las fibras definidas en a) y *artificiales* las definidas en b). Las tiras y formas similares de la partida 54.04 o 54.05 no se consideran fibras sintéticas o artificiales.

Los términos *sintético* y *artificial* se aplican también, con el mismo sentido, a la expresión *materia textil*.
- Las partidas 54.02 y 54.03 no comprenden los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
54.01	Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor.			
5401.10	- De filamentos sintéticos			
5401.10.1	De poliéster			
5401.10.11	Sin acondicionar para la venta al por menor	18	16	DEC.37/07
5401.10.12	Acondicionado para la venta al por menor	18	16,2	DEC. 08/22
5401.10.90	Los demás	18	16	DEC.37/07
5401.20	- De filamentos artificiales			
5401.20.1	De rayón viscosa, de alta tenacidad			
5401.20.11	Sin acondicionar para la venta al por menor	18	16	DEC.37/07
5401.20.12	Acondicionado para la venta al por menor	18	16,2	DEC. 08/22
5401.20.90	Los demás	18	16	DEC.37/07
54.02	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex.			
	- Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, incluso texturados:			
5402.11.00	-- De aramidas	0	0	
5402.19	-- Los demás			
5402.19.10	De nailon	18	16	DEC.37/07
5402.19.90	Los demás	18	16	DEC.37/07
5402.20	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados			
5402.20.10	De copolímero de ácido <i>p</i> -hidroxibenzoico y ácido hidroxinaftoico	0	0	DEC.37/07
5402.20.90	Los demás	18	16	DEC.37/07
	- Hilados texturados:			
5402.31	-- De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo			
5402.31.1	De nailon			
5402.31.11	Tañidos	18	16	DEC.37/07
5402.31.19	Los demás	18	16	DEC.37/07
5402.31.90	Los demás	18	16	DEC.37/07
5402.32	-- De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo			
5402.32.1	De nailon			
5402.32.11	Multifilamento con efecto antiestático permanente de título superior a 110 tex	18	16	DEC.37/07
5402.32.19	Los demás	18	16	DEC.37/07
5402.32.90	Los demás	18	16	DEC.37/07
5402.33	-- De poliésteres			
5402.33.10	Crudos	18	16	DEC.37/07

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
5402.33.20	Teñidos	18	16	DEC.37/07
5402.33.90	Los demás	18	16	DEC.37/07
5402.34.00	-- De polipropileno	18	16	DEC.37/07
5402.39.00	-- Los demás	18	16	DEC.37/07
	- Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:			
5402.44.00	-- De elastómeros	18	16	DEC.37/07
5402.45	-- Los demás, de nailon o demás poliamidas			
5402.45.10	De aramidas	0	0	
5402.45.20	De nailon	18	16	DEC.37/07
5402.45.90	Los demás	18	16	DEC.37/07
5402.46.00	-- Los demás, de poliésteres parcialmente orientados	18	16	DEC.37/07
5402.47	-- Los demás, de poliésteres			
5402.47.10	Crudos	18	16	DEC.37/07
5402.47.20	Teñidos	18	16	DEC.37/07
5402.47.90	Los demás	18	16	DEC.37/07
5402.48.00	-- Los demás, de polipropileno	18	16	DEC.37/07
5402.49	-- Los demás			
5402.49.10	De polietileno, con tenacidad superior o igual a 26 cN/tex	0	0	
5402.49.90	Los demás	18	16	DEC.37/07
	- Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro:			
5402.51	-- De nailon o demás poliamidas			
5402.51.10	De aramidas	0	0	
5402.51.90	Los demás	18	16	DEC.37/07
5402.52.00	-- De poliésteres	18	16	DEC.37/07
5402.53.00	-- De polipropileno	18	16	DEC.37/07
5402.59.00	-- Los demás	18	16	DEC.37/07
	- Los demás hilados retorcidos o cableados:			
5402.61	-- De nailon o demás poliamidas			
5402.61.10	De aramidas	0	0	
5402.61.90	Los demás	18	16	DEC.37/07
5402.62.00	-- De poliésteres	18	16	DEC.37/07
5402.63.00	-- De polipropileno	18	16	DEC.37/07
5402.69.00	-- Los demás	18	16	DEC.37/07
54.03	Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de título inferior a 67 decitex.			
5403.10.00	- Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	18	16	DEC.37/07
	- Los demás hilados sencillos:			
5403.31	-- De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro			
5403.31.10	Crudos o blanqueados	0	0	DEC.37/07
5403.31.90	Los demás	18	16	DEC.37/07
5403.32.00	-- De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	18	16	DEC.37/07
5403.33.00	-- De acetato de celulosa	18	16	DEC.37/07
5403.39.00	-- Los demás	18	16	DEC.37/07
	- Los demás hilados retorcidos o cableados:			
5403.41.00	-- De rayón viscosa	18	16	DEC.37/07
5403.42.00	-- De acetato de celulosa	18	16	DEC.37/07
5403.49.00	-- Los demás	18	16	DEC.37/07
54.04	Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.			
	- Monofilamentos:			
5404.11.00	-- De elastómeros	18	16	DEC.37/07
5404.12.00	-- Los demás, de polipropileno	18	16	DEC.37/07
5404.19	-- Los demás			
5404.19.1	Imitaciones de catgut			
5404.19.11	Reabsorbibles	0	0	
5404.19.19	Los demás	18	16	DEC.37/07
5404.19.90	Los demás	18	16	DEC.37/07

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
5404.90.00	- Las demás	18	16	DEC.37/07
5405.00.00	Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.	18	12	DEC.37/07
5406.00	Hilados de filamentos sintéticos o artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.			
5406.00.10	Hilados de filamentos sintéticos	18	16,2	DEC. 08/22
5406.00.20	Hilados de filamentos artificiales	18	16,2	DEC. 08/22
54.07	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04.			
5407.10	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres			
5407.10.1	Sin hilos de caucho			
5407.10.11	De aramidas	0	0	
5407.10.19	Los demás	26	18	DEC.37/07
5407.10.2	Con hilos de caucho			
5407.10.21	De aramidas	0	0	
5407.10.29	Los demás	26	18	DEC.37/07
5407.20.00	- Tejidos fabricados con tiras o formas similares	26	18	DEC.37/07
5407.30.00	- Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI	26	18	DEC.37/07
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso:			
5407.41.00	-- Crudos o blanqueados	26	18	DEC.37/07
5407.42.00	-- Teñidos	26	18	DEC.37/07
5407.43.00	-- Con hilados de distintos colores	26	18	DEC.37/07
5407.44.00	-- Estampados	26	18	DEC.37/07
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso:			
5407.51.00	-- Crudos o blanqueados	26	18	DEC.37/07
5407.52	-- Teñidos			
5407.52.10	Sin hilos de caucho	26	0	LNE*
5407.52.20	Con hilos de caucho	26	18	DEC.37/07
5407.53.00	-- Con hilados de distintos colores	26	11	LNE
5407.54.00	-- Estampados	26	11	LNE
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85 % en peso:			
5407.61.00	-- Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85 % en peso	26	0	LNE*
5407.69.00	-- Los demás	26	0	LNE*
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85 % en peso:			
5407.71.00	-- Crudos o blanqueados	26	18	DEC.37/07
5407.72.00	-- Teñidos	26	18	DEC.37/07
5407.73.00	-- Con hilados de distintos colores	26	18	DEC.37/07
5407.74.00	-- Estampados	26	18	DEC.37/07
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón:			
5407.81.00	-- Crudos o blanqueados	26	18	DEC.37/07
5407.82.00	-- Teñidos	26	11	LNE
5407.83.00	-- Con hilados de distintos colores	26	18	DEC.37/07
5407.84.00	-- Estampados	26	18	DEC.37/07
	- Los demás tejidos:			
5407.91.00	-- Crudos o blanqueados	26	18	DEC.37/07
5407.92.00	-- Teñidos	26	11	LNE
5407.93.00	-- Con hilados de distintos colores	26	18	DEC.37/07
5407.94.00	-- Estampados	26	18	DEC.37/07
54.08	Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05.			
5408.10.00	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	26	11	LNE

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

**Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025*

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85 % en peso:			
5408.21.00	- - Crudos o blanqueados	26	18	DEC.37/07
5408.22.00	- - Teñidos	26	18	DEC.37/07
5408.23.00	- - Con hilados de distintos colores	26	18	DEC.37/07
5408.24.00	- - Estampados	26	18	DEC.37/07
	- Los demás tejidos:			
5408.31.00	- - Crudos o blanqueados	26	18	DEC.37/07
5408.32.00	- - Teñidos	26	18	DEC.37/07
5408.33.00	- - Con hilados de distintos colores	26	18	DEC.37/07
5408.34.00	- - Estampados	26	18	DEC.37/07

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 55

Fibras sintéticas o artificiales discontinuas

Nota.

1. En las partidas 55.01 y 55.02, se entiende por *cables de filamentos sintéticos* y *cables de filamentos artificiales*, los cables constituidos por un conjunto de filamentos paralelos de longitud uniforme e igual a la de los cables, que satisfagan las condiciones siguientes:
- a) longitud del cable superior a 2 m;
 - b) torsión del cable inferior a 5 vueltas por metro;
 - c) título unitario de los filamentos inferior a 67 decitex;
 - d) solamente para los cables de filamentos sintéticos: que hayan sido estirados y, por ello, no puedan alargarse una proporción superior al 100 % de su longitud;
 - e) título total del cable superior a 20.000 decitex.

Los cables de longitud inferior o igual a 2 m se clasifican en las partidas 55.03 o 55.04.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
55.01	Cables de filamentos sintéticos.			
	- De nailon o demás poliamidas:			
5501.11.00	- - De aramidas	16	14,4	DEC. 08/22
5501.19.00	- - Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
5501.20.00	- De poliésteres	16	14,4	DEC. 08/22
5501.30.00	- Acrílicos o modacrílicos	0	0	
5501.40.00	- De polipropileno	16	14,4	DEC. 08/22
5501.90.00	- Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
55.02	Cables de filamentos artificiales.			
5502.10.00	- De acetato de celulosa	18	0	LNE*
5502.90	- Los demás			
5502.90.10	De rayón viscosa	0	0	
5502.90.90	Los demás	10,8	10,8	
55.03	Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.			
	- De nailon o demás poliamidas:			
5503.11.00	- - De aramidas	0	0	
5503.19	- - Las demás			
5503.19.10	Bicomponentes, de distintos puntos de fusión	0	0	
5503.19.90	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
5503.20	- De poliésteres			
5503.20.10	Bicomponentes, de distintos puntos de fusión	0	0	
5503.20.90	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
5503.30.00	- Acrílicas o modacrílicas	16	14,4	DEC. 08/22
5503.40.00	- De polipropileno	16	14,4	DEC. 08/22
5503.90	- Las demás			
5503.90.10	Bicomponentes, de distintos puntos de fusión	0	0	
5503.90.20	De poli(alcohol vinílico)	0	0	
5503.90.90	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
55.04	Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.			
5504.10.00	- De rayón viscosa	0	0	
5504.90	- Las demás			
5504.90.10	De "lyocell"	0	0	
5504.90.90	Las demás	10,8	10,8	
55.05	Desperdicios de fibras sintéticas o artificiales (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas).			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
5505.10.00	- De fibras sintéticas	16	14,4	DEC. 08/22
5505.20.00	- De fibras artificiales	10,8	10,8	
55.06	Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.			
5506.10.00	- De nailon o demás poliamidas	16	14,4	DEC. 08/22
5506.20.00	- De poliésteres	16	14,4	DEC. 08/22
5506.30.00	- Acrílicas o modacrílicas	16	14,4	DEC. 08/22
5506.40.00	- De polipropileno	16	14,4	DEC. 08/22
5506.90.00	- Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
5507.00.00	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	10,8	10,8	
55.08	Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor.			
5508.10.00	- De fibras sintéticas discontinuas	18	16	DEC.37/07
5508.20.00	- De fibras artificiales discontinuas	18	12	DEC.37/07
55.09	Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor.			
	- Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso:			
5509.11.00	-- Sencillos	18	16	DEC.37/07
5509.12	-- Retorcidos o cableados			
5509.12.10	De aramidas	0	0	
5509.12.90	Los demás	18	16	DEC.37/07
	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso:			
5509.21.00	-- Sencillos	18	16	DEC.37/07
5509.22.00	-- Retorcidos o cableados	18	16	DEC.37/07
	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso:			
5509.31.00	-- Sencillos	18	16	DEC.37/07
5509.32.00	-- Retorcidos o cableados	18	16	DEC.37/07
	- Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85 % en peso:			
5509.41.00	-- Sencillos	18	16	DEC.37/07
5509.42.00	-- Retorcidos o cableados	18	16	DEC.37/07
	- Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster:			
5509.51.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	18	16	DEC.37/07
5509.52.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	18	16	DEC.37/07
5509.53.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	18	16	DEC.37/07
5509.59.00	-- Los demás	18	16	DEC.37/07
	- Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:			
5509.61.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	18	16	DEC.37/07
5509.62.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	18	16	DEC.37/07
5509.69.00	-- Los demás	18	16	DEC.37/07
	- Los demás hilados:			
5509.91.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	18	16	DEC.37/07
5509.92.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	18	16	DEC.37/07
5509.99.00	-- Los demás	18	16	DEC.37/07
55.10	Hilados de fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor.			
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso:			
5510.11	-- Sencillos			
5510.11.1	Obtenidos a partir de fibras de celulosa			
5510.11.11	De rayón viscosa, excepto modal	18	16	DEC.37/07
5510.11.12	De modal	18	16	DEC.37/07
5510.11.13	De "lyocell"	18	16	DEC.37/07
5510.11.19	Los demás	18	16	DEC.37/07
5510.11.90	Los demás	18	16	DEC.37/07

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
5510.12	- - Retorcidos o cableados			
5510.12.1	Obtenidos a partir de fibras de celulosa			
5510.12.11	De rayón viscosa, excepto modal	18	16	DEC.37/07
5510.12.12	De modal	18	16	DEC.37/07
5510.12.13	De "lyocell"	18	16	DEC.37/07
5510.12.19	Los demás	18	16	DEC.37/07
5510.12.90	Los demás	18	16	DEC.37/07
5510.20	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino			
5510.20.1	Obtenidos a partir de fibras de celulosa			
5510.20.11	De rayón viscosa, excepto modal	18	16	DEC.37/07
5510.20.12	De modal	18	16	DEC.37/07
5510.20.13	De "lyocell"	18	16	DEC.37/07
5510.20.19	Los demás	18	16	DEC.37/07
5510.20.90	Los demás	18	16	DEC.37/07
5510.30	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón			
5510.30.1	Obtenidos a partir de fibras de celulosa			
5510.30.11	De rayón viscosa, excepto modal	18	16	DEC.37/07
5510.30.12	De modal	18	16	DEC.37/07
5510.30.13	De "lyocell"	18	16	DEC.37/07
5510.30.19	Los demás	18	16	DEC.37/07
5510.30.90	Los demás	18	16	DEC.37/07
5510.90	- Los demás hilados			
5510.90.1	Obtenidos a partir de fibras de celulosa			
5510.90.11	De rayón viscosa, excepto modal	18	16	DEC.37/07
5510.90.12	De modal	18	16	DEC.37/07
5510.90.13	De "lyocell"	18	16	DEC.37/07
5510.90.19	Los demás	18	16	DEC.37/07
5510.90.90	Los demás	18	16	DEC.37/07
55.11	Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.			
5511.10.00	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso	18	16,2	DEC. 08/22
5511.20.00	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso	18	16,2	DEC. 08/22
5511.30.00	- De fibras artificiales discontinuas	18	16,2	DEC. 08/22
55.12	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85 % en peso.			
	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso:			
5512.11.00	- - Crudos o blanqueados	26	18	DEC.37/07
5512.19.00	- - Los demás	26	18	DEC.37/07
	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso:			
5512.21.00	- - Crudos o blanqueados	26	18	DEC.37/07
5512.29.00	- - Los demás	26	18	DEC.37/07
	- Los demás:			
5512.91	- - Crudos o blanqueados			
5512.91.10	De aramidas	0	0	
5512.91.90	Los demás	26	18	DEC.37/07
5512.99	- - Los demás			
5512.99.10	De aramidas	0	0	
5512.99.90	Los demás	26	18	DEC.37/07
55.13	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m².			
	- Crudos o blanqueados:			
5513.11.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	26	0	LNE*
5513.12.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	18	DEC.37/07
5513.13.00	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	26	18	DEC.37/07
5513.19.00	- - Los demás tejidos	26	18	DEC.37/07

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	- Teñidos:			
5513.21.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	26	0	LNE*
5513.23	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster			
5513.23.10	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	18	DEC.37/07
5513.23.90	Los demás	26	18	DEC.37/07
5513.29.00	-- Los demás tejidos	26	11	LNE
	- Con hilados de distintos colores:			
5513.31.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	26	18	DEC.37/07
5513.39	-- Los demás tejidos			
5513.39.1	De fibras discontinuas de poliéster			
5513.39.11	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	18	DEC.37/07
5513.39.19	Los demás	26	11	LNE
5513.39.90	Los demás	26	18	DEC.37/07
	- Estampados:			
5513.41.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	26	0	LNE*
5513.49	-- Los demás tejidos			
5513.49.1	De fibras discontinuas de poliéster			
5513.49.11	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	18	DEC.37/07
5513.49.19	Los demás	26	18	DEC.37/07
5513.49.90	Los demás	26	11	LNE
55.14	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m².			
	- Crudos o blanqueados:			
5514.11.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	26	18	DEC.37/07
5514.12.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	18	DEC.37/07
5514.19	-- Los demás tejidos			
5514.19.10	De fibras discontinuas de poliéster	26	18	DEC.37/07
5514.19.90	Los demás	26	18	DEC.37/07
	- Teñidos:			
5514.21.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	26	18	DEC.37/07
5514.22.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	18	DEC.37/07
5514.23.00	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	26	18	DEC.37/07
5514.29.00	-- Los demás tejidos	26	11	LNE
5514.30	- Con hilados de distintos colores			
5514.30.1	De fibras discontinuas de poliéster			
5514.30.11	De ligamento tafetán	26	18	DEC.37/07
5514.30.12	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	18	DEC.37/07
5514.30.19	Los demás	26	18	DEC.37/07
5514.30.90	Los demás	26	18	DEC.37/07
	- Estampados:			
5514.41.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	26	18	DEC.37/07
5514.42.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	18	DEC.37/07
5514.43.00	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	26	18	DEC.37/07
5514.49.00	-- Los demás tejidos	26	18	DEC.37/07
55.15	Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.			
	- De fibras discontinuas de poliéster:			
5515.11.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	26	11	LNE
5515.12.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	26	18	DEC.37/07
5515.13.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	26	18	DEC.37/07
5515.19.00	-- Los demás	26	11	LNE
	- De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:			
5515.21.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	26	18	DEC.37/07
5515.22.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	26	18	DEC.37/07
5515.29.00	-- Los demás	26	18	DEC.37/07
	- Los demás tejidos:			
5515.91.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	26	18	DEC.37/07
5515.99	-- Los demás			
5515.99.10	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	26	18	DEC.37/07

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

**Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025*

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
5515.99.90	Los demás	26	18	DEC.37/07
55.16	Tejidos de fibras artificiales discontinuas.			
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso:			
5516.11.00	-- Crudos o blanqueados	26	18	DEC.37/07
5516.12.00	-- Teñidos	26	18	DEC.37/07
5516.13.00	-- Con hilados de distintos colores	26	18	DEC.37/07
5516.14.00	-- Estampados	26	11	LNE
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:			
5516.21.00	-- Crudos o blanqueados	26	18	DEC.37/07
5516.22.00	-- Teñidos	26	18	DEC.37/07
5516.23.00	-- Con hilados de distintos colores	26	18	DEC.37/07
5516.24.00	-- Estampados	26	18	DEC.37/07
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:			
5516.31.00	-- Crudos o blanqueados	26	18	DEC.37/07
5516.32.00	-- Teñidos	26	18	DEC.37/07
5516.33.00	-- Con hilados de distintos colores	26	18	DEC.37/07
5516.34.00	-- Estampados	26	18	DEC.37/07
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón:			
5516.41.00	-- Crudos o blanqueados	26	18	DEC.37/07
5516.42.00	-- Teñidos	26	18	DEC.37/07
5516.43.00	-- Con hilados de distintos colores	26	18	DEC.37/07
5516.44.00	-- Estampados	26	18	DEC.37/07
	- Los demás:			
5516.91.00	-- Crudos o blanqueados	26	18	DEC.37/07
5516.92.00	-- Teñidos	26	18	DEC.37/07
5516.93.00	-- Con hilados de distintos colores	26	18	DEC.37/07
5516.94.00	-- Estampados	26	18	DEC.37/07

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 56

Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería**Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de sustancias o preparaciones (por ejemplo: de perfume o cosméticos del Capítulo 33, de jabón o detergentes de la partida 34.01, de betunes o cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres), etc. o preparaciones similares de la partida 34.05, de suavizantes para textiles de la partida 38.09), cuando la materia textil sea un simple soporte;
 - b) los productos textiles de la partida 58.11;
 - c) los abrasivos naturales o artificiales, en polvo o gránulos, con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida 68.05);
 - d) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida 68.14);
 - e) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de fieltro o tela sin tejer (generalmente Secciones XIV o XV);
 - f) las compresas y los tampones higiénicos, pañales y artículos similares de la partida 96.19.
2. El término *fieltro* comprende también el fieltro punzonado y los productos constituidos por una capa de fibra textil cuya cohesión se ha reforzado mediante costura por cadeneta con las fibras de la propia capa.
3. Las partidas 56.02 y 56.03 comprenden respectivamente el fieltro y la tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico o caucho, cualquiera que sea la naturaleza de estas materias (compacta o celular).
La partida 56.03 comprende, además, la tela sin tejer aglomerada con plástico o caucho.
Las partidas 56.02 y 56.03 no comprenden, sin embargo:
 - a) el fieltro impregnado, recubierto, revestido o estratificado, con plástico o caucho, con un contenido de materia textil inferior o igual al 50 % en peso, así como el fieltro inmerso totalmente en plástico o caucho (Capítulos 39 o 40);
 - b) la tela sin tejer totalmente inmersa en plástico o caucho o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con estas mismas materias, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulos 39 o 40);
 - c) las placas, hojas o tiras, de plástico o caucho celulares, combinadas con fieltro o tela sin tejer, en las que la materia textil sea un simple soporte (Capítulos 39 o 40).
4. La partida 56.04 no comprende los hilados textiles, ni las tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
56.01	Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil.			
	- Guata de materia textil y artículos de esta guata:			
5601.21	- - De algodón			
5601.21.10	Guata	18	16,2	DEC. 08/22
5601.21.90	Los demás artículos de guata	18	16,2	DEC. 08/22
5601.22	- - De fibras sintéticas o artificiales			
5601.22.1	Guata			
5601.22.11	De aramidas	0	0	
5601.22.19	Las demás	18	8	LNE
5601.22.9	Los demás artículos de guata			
5601.22.91	Cilindros para filtros de cigarrillos	18	14	LNE
5601.22.99	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
5601.29.00	- - Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
5601.30	- Tundizno, nudos y motas de materia textil			
5601.30.10	De aramidas	0	0	
5601.30.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
56.02	Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado.			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
5602.10.00	- Filtro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	26	18	DEC.37/07
	- Los demás filtros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar:			
5602.21.00	- - De lana o pelo fino	26	18	DEC.37/07
5602.29.00	- - De las demás materias textiles	26	18	DEC.37/07
5602.90.00	- Los demás	26	18	DEC.37/07
56.03	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.			
	- De filamentos sintéticos o artificiales:			
5603.11	- - De peso inferior o igual a 25 g/m ²			
5603.11.10	De aramidas	0	0	
5603.11.20	De poliéster	26	18	DEC.37/07
5603.11.30	De polipropileno	26	18	DEC.37/07
5603.11.40	De rayón viscosa	26	18	DEC.37/07
5603.11.90	Las demás	26	18	DEC.37/07
5603.12	- - De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ²			
5603.12.10	De polietileno de alta densidad	26	18	DEC.37/07
5603.12.20	De aramidas	0	0	
5603.12.30	De poliéster	26	18	DEC.37/07
5603.12.40	De polipropileno	26	18	DEC.37/07
5603.12.50	De rayón viscosa	26	18	DEC.37/07
5603.12.90	Las demás	26	18	DEC.37/07
5603.13	- - De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²			
5603.13.10	De polietileno de alta densidad	26	18	DEC.37/07
5603.13.20	De aramidas	0	0	
5603.13.30	De poliéster	26	18	DEC.37/07
5603.13.40	De polipropileno	26	18	DEC.37/07
5603.13.50	De rayón viscosa	26	18	DEC.37/07
5603.13.90	Las demás	26	18	DEC.37/07
5603.14	- - De peso superior a 150 g/m ²			
5603.14.10	De aramidas	0	0	
5603.14.20	De poliéster	26	0	LNE*
5603.14.30	De polipropileno	26	0	LNE*
5603.14.40	De rayón viscosa	26	18	DEC.37/07
5603.14.90	Las demás	26	0	LNE*
	- Las demás:			
5603.91	- - De peso inferior o igual a 25 g/m ²			
5603.91.10	De poliéster	26	18	DEC.37/07
5603.91.20	De polipropileno	26	18	DEC.37/07
5603.91.30	De rayón viscosa	26	18	DEC.37/07
5603.91.90	Las demás	26	18	DEC.37/07
5603.92	- - De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ²			
5603.92.10	De polietileno de alta densidad	26	18	DEC.37/07
5603.92.20	De poliéster	26	18	DEC.37/07
5603.92.30	De polipropileno	26	18	DEC.37/07
5603.92.40	De rayón viscosa	26	18	DEC.37/07
5603.92.90	Las demás	26	18	DEC.37/07
5603.93	- - De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²			
5603.93.10	De polietileno de alta densidad	26	18	DEC.37/07
5603.93.20	De poliéster	26	18	DEC.37/07
5603.93.30	De polipropileno	26	18	DEC.37/07
5603.93.40	De rayón viscosa	26	18	DEC.37/07
5603.93.90	Las demás	26	18	DEC.37/07
5603.94	- - De peso superior a 150 g/m ²			
5603.94.10	De poliéster	26	18	DEC.37/07
5603.94.20	De polipropileno	26	18	DEC.37/07
5603.94.30	De rayón viscosa	26	18	DEC.37/07
5603.94.90	Las demás	26	18	DEC.37/07
56.04	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.			
5604.10.00	- Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	18	16,2	DEC. 08/22
5604.90	- Los demás			
5604.90.10	Imitaciones de catgut constituidas por hilos de seda	0	0	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
5604.90.2	Hilados de alta tenacidad de poliéster, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos			
5604.90.21	Con caucho	18	16,2	DEC. 08/22
5604.90.22	Con plástico	18	16,2	DEC. 08/22
5604.90.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
5605.00	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.			
5605.00.10	Con metal precioso	18	16,2	DEC. 08/22
5605.00.20	Entorchados, excepto con metal precioso	18	16,2	DEC. 08/22
5605.00.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
5606.00.00	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados «de cadeneta».	18	16,2	DEC. 08/22
56.07	Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.			
	- De sisal o demás fibras textiles del género <i>Agave</i> :			
5607.21.00	- - Cordeles para atar o engavillar	18	16,2	DEC. 08/22
5607.29.00	- - Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
	- De polietileno o polipropileno:			
5607.41.00	- - Cordeles para atar o engavillar	18	16,2	DEC. 08/22
5607.49.00	- - Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
5607.50	- De las demás fibras sintéticas			
5607.50.1	De poliamidas			
5607.50.11	De nailon	18	16,2	DEC. 08/22
5607.50.19	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
5607.50.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
5607.90	- Los demás			
5607.90.10	De algodón	18	16,2	DEC. 08/22
5607.90.20	De yute, inferior al número métrico 0,75 por hilo sencillo	0	0	
5607.90.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
56.08	Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil.			
	- De materia textil sintética o artificial:			
5608.11.00	- - Redes confeccionadas para la pesca	18	16,2	DEC. 08/22
5608.19.00	- - Las demás	18	16,2	DEC. 08/22
5608.90.00	- Las demás	18	16,2	DEC. 08/22
5609.00	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
5609.00.10	De algodón	18	16,2	DEC. 08/22
5609.00.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 57

Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil

Notas.

1. En este Capítulo, se entiende por *alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil*, cualquier revestimiento para el suelo cuya superficie de materia textil quede al exterior después de colocado. También están comprendidos los artículos que tengan las características de los revestimientos para el suelo de materia textil pero que se utilicen para otros fines.
2. Este Capítulo no comprende los productos textiles planos y bastos de protección que se colocan bajo las alfombras y demás revestimientos para el suelo.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
57.01	Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas.			
5701.10	- De lana o pelo fino			
5701.10.1	De lana			
5701.10.11	Hechas a mano	35	20	DEC.37/07
5701.10.12	Hechas a máquina	35	20	DEC.37/07
5701.10.20	De pelo fino	35	20	DEC.37/07
5701.90.00	- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
57.02	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados, incluidas las alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a mano.			
5702.10.00	- Alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a mano	35	20	DEC.37/07
5702.20.00	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco	35	20	DEC.37/07
	- Los demás, aterciopelados, sin confeccionar:			
5702.31.00	-- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
5702.32.00	-- De materia textil sintética o artificial	35	20	DEC.37/07
5702.39.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Los demás, aterciopelados, confeccionados:			
5702.41.00	-- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
5702.42.00	-- De materia textil sintética o artificial	35	20	DEC.37/07
5702.49.00	-- De las demás materias textiles	35	6	LNE
5702.50	- Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar			
5702.50.10	De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
5702.50.20	De materia textil sintética o artificial	35	20	DEC.37/07
5702.50.90	De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:			
5702.91.00	-- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
5702.92.00	-- De materia textil sintética o artificial	35	20	DEC.37/07
5702.99.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
57.03	Alfombras y demás revestimientos para el suelo (incluido el césped), de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados.			
5703.10.00	- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
	- De nailon o demás poliamidas:			
5703.21.00	-- Césped	35	20	DEC.37/07
5703.29.00	-- Los demás	35	20	DEC.37/07
	- De las demás materias textiles sintéticas o de materias textiles artificiales:			
5703.31.00	-- Césped	35	20	DEC.37/07
5703.39.00	-- Los demás	35	20	DEC.37/07
5703.90.00	- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
57.04	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados.			
5704.10.00	- Losetas de superficie inferior o igual a 0,3 m ²	35	20	DEC.37/07
5704.20.00	- Losetas de superficie superior a 0,3 m ² pero inferior o igual a 1 m ²	35	20	DEC.37/07

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

**Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025*

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
5704.90.00	- Los demás	35	20	DEC.37/07
5705.00.00	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.	35	2	LNE*

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 58

Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados**Notas.**

- No se clasifican en este Capítulo los tejidos especificados en la Nota 1 del Capítulo 59, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados ni los demás productos del Capítulo 59.
- Se clasifican también en la partida 58.01 el terciopelo y la felpa por trama sin cortar todavía que no presenten ni pelo ni bucles en la superficie.
- En la partida 58.03, se entiende por *tejido de gasa de vuelta* el tejido en el que la urdimbre esté compuesta en toda o parte de su superficie por hilos fijos (hilos derechos) y por hilos móviles (hilos de vuelta) que se cruzan con los fijos dando media vuelta, una vuelta completa o más de una vuelta, para formar un bucle que aprisiona la trama.
- No se clasifican en la partida 58.04 las redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes, de la partida 56.08.
- En la partida 58.06, se entiende por *cintas*:
 - los tejidos (incluido el terciopelo) en tiras de anchura inferior o igual a 30 cm y con orillos verdaderos;
 - las tiras de anchura inferior o igual a 30 cm obtenidas por corte de tejido y provistas de falsos orillos tejidos, pegados u obtenidos de otra forma;
 - los tejidos tubulares que, aplanados, tengan una anchura inferior o igual a 30 cm;
 - los tejidos al bies con bordes plegados de anchura inferior o igual a 30 cm una vez desplegados.
 Las cintas con flecos obtenidos durante el tejido se clasifican en la partida 58.08.
- El término *bordados* de la partida 58.10 se extiende a las aplicaciones por costura de lentejuelas, cuentas o motivos decorativos de textil u otra materia, así como a los trabajos realizados con hilos bordadores de metal o fibra de vidrio. Se excluye de la partida 58.10 la tapicería de aguja (partida 58.05).
- Además de los productos de la partida 58.09, se clasifican también en las partidas de este Capítulo los productos hechos con hilos de metal, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
58.01	Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 o 58.06.			
5801.10.00	- De lana o pelo fino	26	18	DEC.37/07
	- De algodón:			
5801.21.00	- - Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	26	18	DEC.37/07
5801.22.00	- - Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»)	26	18	DEC.37/07
5801.23.00	- - Los demás terciopelos y felpas por trama	26	16	LNE
5801.26.00	- - Tejidos de chenilla	26	18	DEC.37/07
5801.27.00	- - Terciopelo y felpa por urdimbre	26	18	DEC.37/07
	- De fibras sintéticas o artificiales:			
5801.31.00	- - Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	26	18	DEC.37/07
5801.32.00	- - Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»)	26	18	DEC.37/07
5801.33.00	- - Los demás terciopelos y felpas por trama	26	18	DEC.37/07
5801.36.00	- - Tejidos de chenilla	26	18	DEC.37/07
5801.37.00	- - Terciopelo y felpa por urdimbre	26	18	DEC.37/07
5801.90.00	- De las demás materias textiles	26	18	DEC.37/07
58.02	Tejidos con bucles del tipo toalla, excepto los productos de la partida 58.06; superficies textiles con mechón insertado, excepto los productos de la partida 57.03.			
5802.10.00	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón	26	18	DEC.37/07
5802.20.00	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles	26	18	DEC.37/07
5802.30.00	- Superficies textiles con mechón insertado	26	18	DEC.37/07
5803.00	Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.			
5803.00.10	De algodón	26	18	DEC.37/07
5803.00.90	De las demás materias textiles	26	18	DEC.37/07

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
58.04	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas; encajes en pieza, en tiras o en aplicaciones, excepto los productos de las partidas 60.02 a 60.06.			
5804.10	- Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas			
5804.10.10	De algodón	26	18	DEC.37/07
5804.10.90	Los demás	26	18	DEC.37/07
	- Encajes fabricados a máquina:			
5804.21.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	26	18	DEC.37/07
5804.29	- - De las demás materias textiles			
5804.29.10	De algodón	26	18	DEC.37/07
5804.29.90	Los demás	26	18	DEC.37/07
5804.30	- Encajes hechos a mano			
5804.30.10	De algodón	26	18	DEC.37/07
5804.30.90	Los demás	26	18	DEC.37/07
5805.00	Tapicería tejida a mano (Gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de «petit point», de punto de cruz), incluso confeccionadas.			
5805.00.10	De algodón	26	18	DEC.37/07
5805.00.20	De fibras sintéticas o artificiales	26	18	DEC.37/07
5805.00.90	De las demás materias textiles	26	18	DEC.37/07
58.06	Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.			
5806.10.00	- Cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo toalla	26	18	DEC.37/07
5806.20.00	- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso	26	18	DEC.37/07
	- Las demás cintas:			
5806.31.00	- - De algodón	26	18	DEC.37/07
5806.32.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	26	18	DEC.37/07
5806.39.00	- - De las demás materias textiles	26	18	DEC.37/07
5806.40.00	- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados	26	18	DEC.37/07
58.07	Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar.			
5807.10.00	- Tejidos	26	18	DEC.37/07
5807.90.00	- Los demás	26	18	DEC.37/07
58.08	Trenzas en pieza; artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares.			
5808.10.00	- Trenzas en pieza	26	18	DEC.37/07
5808.90.00	- Los demás	26	18	DEC.37/07
5809.00.00	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	26	18	DEC.37/07
58.10	Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones.			
5810.10.00	- Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado	26	18	DEC.37/07
	- Los demás bordados:			
5810.91.00	- - De algodón	26	18	DEC.37/07
5810.92.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	26	18	DEC.37/07
5810.99.00	- - De las demás materias textiles	26	18	DEC.37/07
5811.00.00	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.	26	18	DEC.37/07

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 59

**Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas;
artículos técnicos de materia textil**

Notas.

1. Salvo disposición en contrario, cuando se utilice en este Capítulo el término *tela(s)*, se refiere a los tejidos de los Capítulos 50 a 55 y de las partidas 58.03 y 58.06, a las trenzas, artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, de la partida 58.08 y a los tejidos de punto de las partidas 60.02 a 60.06.
2. La partida 59.03 comprende:
 - a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, cualquiera que sea el peso por metro cuadrado y la naturaleza del plástico (compacto o celular), excepto:
 - 1) las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 o 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;
 - 2) los productos que no puedan enrollarse a mano, sin agrietarse, en un cilindro de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15 °C y 30 °C (Capítulo 39, generalmente);
 - 3) los productos en los que la tela esté totalmente inmersa en plástico o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con esta misma materia, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulo 39);
 - 4) las telas recubiertas o revestidas parcialmente de plástico, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos (Capítulos 50 a 55, 58 o 60, generalmente);
 - 5) las placas, hojas o tiras de plástico celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 39);
 - 6) los productos textiles de la partida 58.11;
 - b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con plástico, de la partida 56.04.
3. En la partida 59.03, se entiende por *tejidos estratificados con plástico* los productos obtenidos por montaje de una o varias capas de tejido con una o varias capas de hojas o láminas de plástico que se combinan mediante cualquier proceso que permita unir las capas, incluso si las capas de hojas o láminas de plástico son visibles a simple vista en sección transversal.
4. En la partida 59.05, se entiende por *revestimientos de materia textil para paredes* los productos presentados en rollos de anchura superior o igual a 45 cm para decoración de paredes o techos, constituidos por una superficie textil con un soporte o, a falta de soporte, con un tratamiento en el envés (impregnación o recubrimiento que permita pegarlos).
Sin embargo, esta partida no comprende los revestimientos para paredes constituidos por tundizno o polvo de textiles fijado directamente a un soporte de papel (partida 48.14) o materia textil (partida 59.07, generalmente).
5. En la partida 59.06, se entiende por *telas cauchutadas*:
 - a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con caucho:
 - de peso inferior o igual a 1.500 g/m²; o
 - de peso superior a 1.500 g/m² y con un contenido de materia textil superior al 50 % en peso;
 - b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho, de la partida 56.04;
 - c) las napas de hilados textiles paralelizados y aglutinados entre sí con caucho.

Sin embargo, esta partida no comprende las placas, hojas o tiras de caucho celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 40), ni los productos textiles de la partida 58.11.
6. La partida 59.07 no comprende:
 - a) las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 o 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;
 - b) las telas pintadas con dibujos (excepto los lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos);
 - c) las telas parcialmente recubiertas de tundizno, de polvo de corcho o de productos análogos, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos; sin embargo, las imitaciones de terciopelo se clasifican en esta partida;

Arancel Externo Común (NCM 2022)

- d) las telas que tengan los aprestos normales de acabado a base de materias amiláceas o materias similares;
 - e) las hojas de madera para chapado con soporte de tela (partida 44.08);
 - f) los abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de tela (partida 68.05);
 - g) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de tela (partida 68.14);
 - h) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de tela (generalmente Secciones XIV o XV).
7. La partida 59.10 no comprende:
- a) las correas de materia textil de espesor inferior a 3 mm, en pieza o cortadas en longitudes determinadas;
 - b) las correas de tela impregnada, recubierta, revestida o estratificada con caucho, así como las fabricadas con hilados o cordeles textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho (partida 40.10).
8. La partida 59.11 comprende los productos siguientes, que se consideran excluidos de las demás partidas de la Sección XI:
- a) los productos textiles en pieza cortados en longitudes determinadas o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, mencionados limitativamente a continuación (excepto los que tengan el carácter de productos de las partidas 59.08 a 59.10):
 - las telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjuelos;
 - las gasas y telas para cerner;
 - las telas filtrantes, capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello;
 - los tejidos planos para usos técnicos, aunque estén afieltrados, incluso impregnados o recubiertos, con la urdimbre o la trama múltiples;
 - las telas reforzadas con metal de los tipos utilizados para usos técnicos;
 - los cordones lubricantes y las trenzas, cuerdas y productos textiles similares de relleno industrial, incluso impregnados, recubiertos o armados;
 - b) los artículos textiles (excepto los de las partidas 59.08 a 59.10) para usos técnicos (por ejemplo: telas y filtros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento), discos para pulir, juntas o empaquetaduras, arandelas y demás partes de máquinas o aparatos).

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
59.01	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares; transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y telas rígidas similares de los tipos utilizados en sombrerería.			
5901.10.00	- Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares	16	14,4	DEC. 08/22
5901.90.00	- Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
59.02	Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o de rayón viscosa.			
5902.10	- De nailon o demás poliamidas			
5902.10.10	Impregnadas, recubiertas o revestidas con caucho	16	14,4	DEC. 08/22
5902.10.90	Las demás	12,6	12,6	
5902.20.00	- De poliésteres	16	14,4	DEC. 08/22
5902.90.00	- Las demás	12,6	12,6	
59.03	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.			
5903.10.00	- Con poli(cloruro de vinilo)	26	16	DEC.37/07
5903.20.00	- Con poliuretano	26	16	DEC.37/07
5903.90.00	- Las demás	26	0	LNE*
59.04	Linóleo, incluso cortado; revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados.			
5904.10.00	- Linóleo	16	14,4	DEC. 08/22

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
5904.90.00	- Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
5905.00.00	Revestimientos de materia textil para paredes.	16	14,4	DEC. 08/22
59.06	Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02.			
5906.10.00	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	16	14,4	DEC. 08/22
	- Las demás:			
5906.91.00	- - De punto	16	14,4	DEC. 08/22
5906.99.00	- - Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
5907.00.00	Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos.	16	14,4	DEC. 08/22
5908.00.00	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.	16	14,4	DEC. 08/22
5909.00.00	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	16	14,4	DEC. 08/22
5910.00.00	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	16	14,4	DEC. 08/22
59.11	Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la Nota 8 de este Capítulo.			
5911.10.00	- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios	16	14,4	DEC. 08/22
5911.20	- Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas			
5911.20.10	De materia textil sintética o artificial, en pieza	16	14,4	DEC. 08/22
5911.20.90	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
	- Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento):			
5911.31.00	- - De peso inferior a 650 g/m ²	26	16	DEC.37/07
5911.32.00	- - De peso superior o igual a 650 g/m ²	26	16	DEC.37/07
5911.40.00	- Telas filtrantes, capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	26	16	DEC.37/07
5911.90.00	- Los demás	26	16	DEC.37/07

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 60

Tejidos de punto

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
 - los encajes de croché o ganchillo de la partida 58.04;
 - las etiquetas, escudos y artículos similares, de punto, de la partida 58.07;
 - los tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, del Capítulo 59. Sin embargo, el terciopelo, la felpa y los tejidos con bucles, de punto, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, se clasifican en la partida 60.01.
- Este Capítulo comprende también los tejidos de punto fabricados con hilos de metal, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.
- En la Nomenclatura, la expresión *de punto* incluye los productos obtenidos mediante costura por cadeneta en los que las mallas estén constituidas por hilados textiles.

Nota de subpartida.

- La subpartida 6005.35 comprende los tejidos de monofilamentos de polietileno o de multifilamentos de poliéster, con un peso superior o igual a 30 g/m² pero inferior o igual a 55 g/m², cuya malla contenga una cantidad superior o igual a 20 perforaciones/cm² pero inferior o igual a 100 perforaciones/cm², impregnados o recubiertos con alfa-cipermetrina (ISO), clorfenapir (ISO), deltametrina (DCI, ISO), lambda-cialotrina (ISO), permetrina (ISO) o pirimifos-metil (ISO).

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
60.01	Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto «de pelo largo») y tejidos con bucles, de punto.			
6001.10	- Tejidos «de pelo largo»			
6001.10.10	De algodón	26	18	DEC.37/07
6001.10.20	De fibras sintéticas o artificiales	26	18	DEC.37/07
6001.10.90	De las demás materias textiles	26	18	DEC.37/07
	- Tejidos con bucles:			
6001.21.00	-- De algodón	26	18	DEC.37/07
6001.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	26	18	DEC.37/07
6001.29.00	-- De las demás materias textiles	26	18	DEC.37/07
	- Los demás:			
6001.91.00	-- De algodón	26	18	DEC.37/07
6001.92.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	26	11	LNE
6001.99.00	-- De las demás materias textiles	26	18	DEC.37/07
60.02	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01.			
6002.40	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho			
6002.40.10	De algodón	26	18	DEC.37/07
6002.40.20	De fibras sintéticas o artificiales	26	18	DEC.37/07
6002.40.90	De las demás materias textiles	26	18	DEC.37/07
6002.90	- Los demás			
6002.90.10	De algodón	26	18	DEC.37/07
6002.90.20	De fibras sintéticas o artificiales	26	18	DEC.37/07
6002.90.90	De las demás materias textiles	26	18	DEC.37/07
60.03	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 o 60.02.			
6003.10.00	- De lana o pelo fino	26	18	DEC.37/07
6003.20.00	- De algodón	26	18	DEC.37/07
6003.30.00	- De fibras sintéticas	26	18	DEC.37/07
6003.40.00	- De fibras artificiales	26	18	DEC.37/07
6003.90.00	- Los demás	26	18	DEC.37/07

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
60.04	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01.			
6004.10	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho			
6004.10.1	De algodón			
6004.10.11	Crudos o blanqueados	26	18	DEC.37/07
6004.10.12	Teñidos	26	18	DEC.37/07
6004.10.13	Con hilados de distintos colores	26	18	DEC.37/07
6004.10.14	Estampados	26	18	DEC.37/07
6004.10.3	De fibras sintéticas			
6004.10.31	Crudos o blanqueados	26	18	DEC.37/07
6004.10.32	Teñidos	26	18	DEC.37/07
6004.10.33	Con hilados de distintos colores	26	18	DEC.37/07
6004.10.34	Estampados	26	18	DEC.37/07
6004.10.4	De fibras artificiales			
6004.10.41	Crudos o blanqueados	26	18	DEC.37/07
6004.10.42	Teñidos	26	18	DEC.37/07
6004.10.43	Con hilados de distintos colores	26	18	DEC.37/07
6004.10.44	Estampados	26	18	DEC.37/07
6004.10.9	De las demás materias textiles			
6004.10.91	Crudos o blanqueados	26	18	DEC.37/07
6004.10.92	Teñidos	26	18	DEC.37/07
6004.10.93	Con hilados de distintos colores	26	18	DEC.37/07
6004.10.94	Estampados	26	18	DEC.37/07
6004.90	- Los demás			
6004.90.10	De algodón	26	18	DEC.37/07
6004.90.30	De fibras sintéticas	26	18	DEC.37/07
6004.90.40	De fibras artificiales	26	18	DEC.37/07
6004.90.90	De las demás materias textiles	26	18	DEC.37/07
60.05	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04.			
	- De algodón:			
6005.21.00	-- Crudos o blanqueados	26	18	DEC.37/07
6005.22.00	-- Teñidos	26	18	DEC.37/07
6005.23.00	-- Con hilados de distintos colores	26	18	DEC.37/07
6005.24.00	-- Estampados	26	18	DEC.37/07
	- De fibras sintéticas:			
6005.35.00	-- Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	26		
	Crudos o blanqueados	26	11	LNE
	Los demás	26	16	LNE
6005.36.00	-- Los demás, crudos o blanqueados	26	11	LNE
6005.37.00	-- Los demás, teñidos	26	16	LNE
6005.38.00	-- Los demás, con hilados de distintos colores	26	16	LNE
6005.39.00	-- Los demás, estampados	26	16	LNE
	- De fibras artificiales:			
6005.41.00	-- Crudos o blanqueados	26	11	LNE
6005.42.00	-- Teñidos	26	11	LNE
6005.43.00	-- Con hilados de distintos colores	26	11	LNE
6005.44.00	-- Estampados	26	16	LNE
6005.90	- Los demás			
6005.90.10	De lana o pelo fino	26	18	DEC.37/07
6005.90.90	Los demás	26	11	LNE
60.06	Los demás tejidos de punto.			
6006.10.00	- De lana o pelo fino	26	18	DEC.37/07
	- De algodón:			
6006.21.00	-- Crudos o blanqueados	26	18	DEC.37/07
6006.22.00	-- Teñidos	26	18	DEC.37/07
6006.23.00	-- Con hilados de distintos colores	26	18	DEC.37/07
6006.24.00	-- Estampados	26	18	DEC.37/07
	- De fibras sintéticas:			
6006.31	-- Crudos o blanqueados			

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

**Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025*

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
6006.31.10	De nailon o demás poliamidas	26	0	LNE*
6006.31.20	De poliésteres	26	0	LNE*
6006.31.30	Acrílicas o modacrílicas	26	0	LNE*
6006.31.90	Los demás	26	0	LNE*
6006.32	- - Teñidos			
6006.32.10	De nailon o demás poliamidas	26	0	LNE*
6006.32.20	De poliésteres	26	0	LNE*
6006.32.30	Acrílicas o modacrílicas	26	0	LNE*
6006.32.90	Los demás	26	0	LNE*
6006.33	- - Con hilados de distintos colores			
6006.33.10	De nailon o demás poliamidas	26	16	LNE
6006.33.20	De poliésteres	26	16	LNE
6006.33.30	Acrílicas o modacrílicas	26	16	LNE
6006.33.90	Los demás	26	16	LNE
6006.34	- - Estampados			
6006.34.10	De nailon o demás poliamidas	26	16	LNE
6006.34.20	De poliésteres	26	16	LNE
6006.34.30	Acrílicas o modacrílicas	26	16	LNE
6006.34.90	Los demás	26	16	LNE
	- De fibras artificiales:			
6006.41.00	- - Crudos o blanqueados	26	11	LNE
6006.42.00	- - Teñidos	26	16	LNE
6006.43.00	- - Con hilados de distintos colores	26	16	LNE
6006.44.00	- - Estampados	26	11	LNE
6006.90.00	- Los demás	26	0	LNE*

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 61

Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto

Notas.

1. Este Capítulo solo comprende artículos de punto confeccionados.
2. Este Capítulo no comprende:
 - a) los artículos de la partida 62.12;
 - b) los artículos de prendería de la partida 63.09;
 - c) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicoquirúrgicas (partida 90.21).
3. En las partidas 61.03 y 61.04:
 - a) Se entiende por *trajes (ambos o ternos)* y *trajes sastre* los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:
 - una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y
 - una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.Todos los componentes del *traje (ambo o terno)* o del *traje sastre* deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.
Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo: un pantalón largo y un short o dos pantalones largos, o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo o a uno de ellos como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), y a la falda o falda pantalón en el caso del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.
Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión *trajes (ambos o ternos)* también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:
 - el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;
 - el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;
 - el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.
 - b) Se entiende por *conjunto* un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 61.07, 61.08 o 61.09) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
 - una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el pulóver que puede constituir una segunda prenda exterior solamente en el caso de los «twinset» o un chaleco que puede constituir una segunda prenda en los demás casos; y
 - una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.Todos los componentes del *conjunto* deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término *conjunto* no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida 61.12.
4. Las partidas 61.05 y 61.06 no comprenden las prendas de vestir con bolsillos por debajo de la cintura o con acanalado elástico u otro medio para ceñir el bajo de la prenda, ni las prendas que tengan una media inferior a 10 puntos por centímetro lineal en cada dirección, contados en una superficie mínima de 10 cm x 10 cm. La partida 61.05 no comprende las prendas sin mangas.
Las *camisas* y *blusas camiseras* son prendas destinadas a cubrir la parte superior del cuerpo y llevan mangas, largas o cortas, así como una abertura, incluso parcial, a partir del escote. Las *blusas* son prendas holgadas también destinadas a cubrir la parte superior del cuerpo. Pueden carecer de mangas y tener o no una abertura en el escote. Las *camisas*, *blusas* y *blusas camiseras* también pueden tener un cuello.

Arancel Externo Común (NCM 2022)

5. La partida 61.09 no comprende las prendas de vestir con acanalado elástico, cordón corredizo u otro medio para ceñir el bajo.
6. En la partida 61.11:
- la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés* se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm;
 - los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 61.11 y en otras partidas de este Capítulo se clasifican en la partida 61.11.
7. En la partida 61.12, se entiende por *monos (overoles)* y *conjuntos de esquí*, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:
- un *mono (overol) de esquí*, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o
 - un *conjunto de esquí*, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
 - una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco; y
 - un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, un solo pantalón corto (calzón) o un solo pantalón con peto.
 El *conjunto de esquí* puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).
 Todos los componentes del *conjunto de esquí* deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.
8. Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 61.13 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida 61.11, se clasifican en la partida 61.13.
9. Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierran por delante de izquierda sobre derecha se consideran como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierran por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido diseñada para uno u otro sexo.
- Las prendas que no sean identificables como prendas para hombres o niños, o como prendas para mujeres o niñas, se clasifican con estas últimas.
10. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
61.01	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03.			
6101.20.00	- De algodón	35	20	DEC.37/07
6101.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6101.90	- De las demás materias textiles			
6101.90.10	De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6101.90.90	Los demás	35	20	DEC.37/07
61.02	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.			
6102.10.00	- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6102.20.00	- De algodón	35	20	DEC.37/07
6102.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6102.90.00	- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
61.03	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para hombres o niños.			
6103.10	- Trajes (ambos o ternos)			
6103.10.10	De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6103.10.20	De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6103.10.90	De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Conjuntos:			
6103.22.00	- - De algodón	35	20	DEC.37/07
6103.23.00	- - De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
6103.29	-- De las demás materias textiles			
6103.29.10	De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6103.29.90	Los demás	35	20	DEC.37/07
	- Chaquetas (sacos):			
6103.31.00	-- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6103.32.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6103.33.00	-- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6103.39.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:			
6103.41.00	-- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6103.42.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6103.43.00	-- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6103.49.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
61.04	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas.			
	- Trajes sastre:			
6104.13.00	-- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6104.19	-- De las demás materias textiles			
6104.19.10	De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6104.19.20	De algodón	35	20	DEC.37/07
6104.19.90	Los demás	35	20	DEC.37/07
	- Conjuntos:			
6104.22.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6104.23.00	-- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6104.29	-- De las demás materias textiles			
6104.29.10	De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6104.29.90	Los demás	35	20	DEC.37/07
	- Chaquetas (sacos):			
6104.31.00	-- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6104.32.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6104.33.00	-- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6104.39.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Vestidos:			
6104.41.00	-- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6104.42.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6104.43.00	-- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6104.44.00	-- De fibras artificiales	35	20	DEC.37/07
6104.49.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Faldas y faldas pantalón:			
6104.51.00	-- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6104.52.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6104.53.00	-- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6104.59.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:			
6104.61.00	-- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6104.62.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6104.63.00	-- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6104.69.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
61.05	Camisas de punto para hombres o niños.			
6105.10.00	- De algodón	35	25	LNE*
6105.20.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35	25	LNE*
6105.90.00	- De las demás materias textiles	35	25	LNE*
61.06	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.			
6106.10.00	- De algodón	35	20	DEC.37/07
6106.20.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6106.90.00	- De las demás materias textiles	35	25	LNE*
61.07	Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños.			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	- Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):			
6107.11.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6107.12.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6107.19.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Camisones y pijamas:			
6107.21.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6107.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6107.29.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Los demás:			
6107.91.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6107.99	-- De las demás materias textiles			
6107.99.10	De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6107.99.90	Los demás	35	20	DEC.37/07
61.08	Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.			
	- Combinaciones y enaguas:			
6108.11.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6108.19.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):			
6108.21.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6108.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6108.29.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Camisones y pijamas:			
6108.31.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6108.32.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6108.39.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Los demás:			
6108.91.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6108.92.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6108.99.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
61.09	«T-shirts» y camisetas, de punto.			
6109.10.00	- De algodón	35	25	LNE*
6109.90.00	- De las demás materias textiles	35	25	LNE*
61.10	Suéteres (jerseys), pulóveres, cárdigan, chalecos y artículos similares, de punto.			
	- De lana o pelo fino:			
6110.11.00	-- De lana	35	20	DEC.37/07
6110.12.00	-- De cabra de Cachemira	35	20	DEC.37/07
6110.19.00	-- Los demás	35	20	DEC.37/07
6110.20.00	- De algodón	35	20	DEC.37/07
6110.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6110.90.00	- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
61.11	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.			
6111.20.00	- De algodón	35	20	DEC.37/07
6111.30.00	- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6111.90	- De las demás materias textiles			
6111.90.10	De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6111.90.90	Los demás	35	20	DEC.37/07
61.12	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto.			
	- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):			
6112.11.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6112.12.00	-- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6112.19.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
6112.20.00	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	35	20	DEC.37/07
	- Bañadores para hombres o niños:			
6112.31.00	-- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6112.39.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	- Bañadores para mujeres o niñas:			
6112.41.00	- - De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6112.49.00	- - De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
6113.00.00	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07.	35	20	DEC.37/07
61.14	Las demás prendas de vestir, de punto.			
6114.20.00	- De algodón	35	20	DEC.37/07
6114.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6114.90	- De las demás materias textiles			
6114.90.10	De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6114.90.90	Los demás	35	20	DEC.37/07
61.15	Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices), de punto.			
6115.10	- Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices)			
6115.10.1	Calzas, panty-medias y leotardos			
6115.10.11	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	35	20	DEC.37/07
6115.10.12	De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	35	20	DEC.37/07
6115.10.13	De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6115.10.14	De algodón	35	20	DEC.37/07
6115.10.19	De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
6115.10.2	Medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo			
6115.10.21	De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6115.10.22	De algodón	35	20	DEC.37/07
6115.10.29	De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
6115.10.9	Las demás			
6115.10.91	De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6115.10.92	De algodón	35	20	DEC.37/07
6115.10.93	De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6115.10.99	De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Las demás calzas, panty-medias y leotardos:			
6115.21.00	- - De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	35	20	DEC.37/07
6115.22.00	- - De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	35	20	DEC.37/07
6115.29	- - De las demás materias textiles			
6115.29.10	De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6115.29.20	De algodón	35	20	DEC.37/07
6115.29.90	Los demás	35	20	DEC.37/07
6115.30	- Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo			
6115.30.10	De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6115.30.20	De algodón	35	20	DEC.37/07
6115.30.90	De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Los demás:			
6115.94.00	- - De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6115.95.00	- - De algodón	35	20	DEC.37/07
6115.96.00	- - De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6115.99.00	- - De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
61.16	Guantes, mitones y manoplas, de punto.			
6116.10.00	- Impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, con plástico o caucho	35	20	DEC.37/07
	- Los demás:			
6116.91.00	- - De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6116.92.00	- - De algodón	35	20	DEC.37/07
6116.93.00	- - De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6116.99.00	- - De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
61.17	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.			
6117.10.00	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	35	20	DEC.37/07
6117.80	- Los demás complementos (accesorios) de vestir			
6117.80.10	Corbatas o lazos similares	35	20	DEC.37/07

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

**Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025*

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
6117.80.90	Los demás	35	20	DEC.37/07
6117.90.00	- Partes	35	20	DEC.37/07

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 62

**Prendas y complementos (accesorios), de vestir,
excepto los de punto**

Notas.

1. Este Capítulo solo se aplica a los artículos confeccionados con cualquier textil, excepto la guata y los artículos de punto distintos de los de la partida 62.12.
2. Este Capítulo no comprende:
 - a) los artículos de prendería de la partida 63.09;
 - b) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicoquirúrgicas (partida 90.21).
3. En las partidas 62.03 y 62.04:
 - a) Se entiende por *trajes (ambos o ternos)* y *trajes sastre* los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:
 - una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y
 - una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.

Todos los componentes del *traje (ambo o terno)* o del *traje sastre* deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo: un pantalón largo y un short o dos pantalones largos, o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo o a uno de ellos como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), y a la falda o falda pantalón en el caso del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.

Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión *trajes (ambos o ternos)* también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:

 - el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;
 - el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;
 - el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.
 - b) Se entiende por *conjunto* un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 62.07 o 62.08) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
 - una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el chaleco que puede constituir una segunda prenda; y
 - una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.

Todos los componentes del *conjunto* deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término *conjunto* no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida 62.11.
4. Las partidas 62.05 y 62.06 no comprenden las prendas de vestir con bolsillos por debajo de la cintura o con acanalado elástico u otro medio para ceñir el bajo de la prenda. La partida 62.05 no comprende las prendas sin mangas.

Las *camisas* y *blusas camiseras* son prendas destinadas a cubrir la parte superior del cuerpo y llevan mangas, largas o cortas, así como una abertura, incluso parcial, a partir del escote. Las *blusas* son prendas holgadas también destinadas a cubrir la parte superior del cuerpo. Pueden carecer de mangas y tener o no una abertura en el escote. Las *camisas*, *blusas* y *blusas camiseras* también pueden tener un cuello.
5. Para la interpretación de la partida 62.09:

Arancel Externo Común (NCM 2022)

- a) la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés* se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm;
- b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 62.09 y en otras partidas de este Capítulo se clasifican en la partida 62.09.
6. Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 62.10 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida 62.09, se clasifican en la partida 62.10.
7. En la partida 62.11, se entiende por *monos (overoles) y conjuntos de esquí*, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:
- a) un *mono (overol) de esquí*, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o
- b) un *conjunto de esquí*, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
- una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco; y
 - un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, un solo pantalón corto (calzón) o un solo pantalón con peto.
- El *conjunto de esquí* puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).
- Todos los componentes del *conjunto de esquí* deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.
8. Se asimilan a los pañuelos de bolsillo de la partida 62.13, los artículos de la partida 62.14 de los tipos pañuelos de cuello, de forma cuadrada o sensiblemente cuadrada, en los que ningún lado sea superior a 60 cm. Los pañuelos de bolsillo con uno de los lados de longitud superior a 60 cm se clasifican en la partida 62.14.
9. Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierran por delante de izquierda sobre derecha se consideran como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierran por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido diseñada para uno u otro sexo.
- Las prendas que no sean identificables como prendas para hombres o niños, o como prendas para mujeres o niñas, se clasifican con estas últimas.
10. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
62.01	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03.			
6201.20.00	- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6201.30.00	- De algodón	35	20	DEC.37/07
6201.40.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6201.90.00	- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
62.02	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04.			
6202.20.00	- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6202.30.00	- De algodón	35	20	DEC.37/07
6202.40.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6202.90.00	- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
62.03	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para hombres o niños.			
	- Trajes (ambos o ternos):			
6203.11.00	- - De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6203.12.00	- - De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6203.19.00	- - De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Conjuntos:			
6203.22.00	- - De algodón	35	20	DEC.37/07
6203.23.00	- - De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
6203.29	-- De las demás materias textiles			
6203.29.10	De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6203.29.90	Los demás	35	20	DEC.37/07
	- Chaquetas (sacos):			
6203.31.00	-- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6203.32.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6203.33.00	-- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6203.39.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:			
6203.41.00	-- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6203.42.00	-- De algodón	35	25	LNE*
6203.43.00	-- De fibras sintéticas	35	25	LNE*
6203.49.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
62.04	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas.			
	- Trajes sastre:			
6204.11.00	-- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6204.12.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6204.13.00	-- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6204.19.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Conjuntos:			
6204.21.00	-- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6204.22.00	-- De algodón	35	25	LNE*
6204.23.00	-- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6204.29.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Chaquetas (sacos):			
6204.31.00	-- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6204.32.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6204.33.00	-- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6204.39.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Vestidos:			
6204.41.00	-- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6204.42.00	-- De algodón	35	25	LNE*
6204.43.00	-- De fibras sintéticas	35	25	LNE*
6204.44.00	-- De fibras artificiales	35	25	LNE*
6204.49.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Faldas y faldas pantalón:			
6204.51.00	-- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6204.52.00	-- De algodón	35	25	LNE*
6204.53.00	-- De fibras sintéticas	35	25	LNE*
6204.59.00	-- De las demás materias textiles	35	25	LNE*
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:			
6204.61.00	-- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6204.62.00	-- De algodón	35	25	LNE*
6204.63.00	-- De fibras sintéticas	35	25	LNE*
6204.69.00	-- De las demás materias textiles	35	25	LNE*
62.05	Camisas para hombres o niños.			
6205.20.00	- De algodón	35	25	LNE*
6205.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35	25	LNE*
6205.90	- De las demás materias textiles			
6205.90.10	De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6205.90.90	Las demás	35	25	LNE*
62.06	Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.			
6206.10.00	- De seda o desperdicios de seda	35	25	LNE*
6206.20.00	- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6206.30.00	- De algodón	35	25	LNE*
6206.40.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35	25	LNE*
6206.90.00	- De las demás materias textiles	35	25	LNE*

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
62.07	Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.			
	- Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):			
6207.11.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6207.19.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Camisones y pijamas:			
6207.21.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6207.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6207.29.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Los demás:			
6207.91.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6207.99	-- De las demás materias textiles			
6207.99.10	De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6207.99.90	Los demás	35	20	DEC.37/07
62.08	Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas.			
	- Combinaciones y enaguas:			
6208.11.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6208.19.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Camisones y pijamas:			
6208.21.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6208.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6208.29.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Los demás:			
6208.91.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6208.92.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6208.99.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
62.09	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.			
6209.20.00	- De algodón	35	25	LNE*
6209.30.00	- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6209.90	- De las demás materias textiles			
6209.90.10	De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6209.90.90	Los demás	35	20	DEC.37/07
62.10	Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 o 59.07.			
6210.10.00	- Con productos de las partidas 56.02 o 56.03	35	20	DEC.37/07
6210.20.00	- Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.01	35	20	DEC.37/07
6210.30.00	- Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.02	35	20	DEC.37/07
6210.40.00	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños	35	20	DEC.37/07
6210.50.00	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	35	20	DEC.37/07
62.11	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir.			
	- Bañadores:			
6211.11.00	-- Para hombres o niños	35	20	DEC.37/07
6211.12.00	-- Para mujeres o niñas	35	20	DEC.37/07
6211.20.00	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	35	20	DEC.37/07
	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños:			
6211.32.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6211.33.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6211.39	-- De las demás materias textiles			
6211.39.10	De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6211.39.90	Las demás	35	20	DEC.37/07
	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:			
6211.42.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6211.43.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6211.49.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
62.12	Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.			
6212.10.00	- Sostenes (corpiños)	35	20	DEC.37/07
6212.20.00	- Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	35	20	DEC.37/07
6212.30.00	- Fajas sostén (fajas corpiño)	35	20	DEC.37/07
6212.90.00	- Los demás	35	20	DEC.37/07
62.13	Pañuelos de bolsillo.			
6213.20.00	- De algodón	35	20	DEC.37/07
6213.90	- De las demás materias textiles			
6213.90.10	De seda o desperdicios de seda	35	20	DEC.37/07
6213.90.90	Los demás	35	20	DEC.37/07
62.14	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.			
6214.10.00	- De seda o desperdicios de seda	35	20	DEC.37/07
6214.20.00	- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6214.30.00	- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6214.40.00	- De fibras artificiales	35	20	DEC.37/07
6214.90	- De las demás materias textiles			
6214.90.10	De algodón	35	20	DEC.37/07
6214.90.90	Los demás	35	20	DEC.37/07
62.15	Corbatas y lazos similares.			
6215.10.00	- De seda o desperdicios de seda	35	20	DEC.37/07
6215.20.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6215.90.00	- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
6216.00.00	Guantes, mitones y manoplas.	35	20	DEC.37/07
62.17	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12.			
6217.10.00	- Complementos (accesorios) de vestir	35	20	DEC.37/07
6217.90.00	- Partes	35	20	DEC.37/07

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 63

Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos**Notas.**

1. El Subcapítulo I, que comprende artículos de cualquier textil, solo se aplica a los artículos confeccionados.
2. El Subcapítulo I no comprende:
 - a) los productos de los Capítulos 56 a 62;
 - b) los artículos de prendería de la partida 63.09.
3. La partida 63.09 solo comprende los artículos citados limitativamente a continuación:
 - a) artículos de materias textiles:
 - prendas y complementos (accesorios), de vestir, y sus partes;
 - mantas;
 - ropa de cama, mesa, tocador o cocina;
 - artículos de tapicería, excepto las alfombras de las partidas 57.01 a 57.05 y la tapicería de la partida 58.05;
 - b) calzado, sombreros y demás tocados, de materias distintas del amianto (asbesto).

Para que se clasifiquen en esta partida, los artículos antes citados deben cumplir las dos condiciones siguientes:

 - tener señales apreciables de uso, y
 - presentarse a granel o en balas, sacos (bolsas) o acondicionamientos similares.

Nota de subpartida.

1. La subpartida 6304.20 comprende los artículos confeccionados a partir de tejidos de punto por urdimbre, impregnados o recubiertos con alfa-cipermetrina (ISO), clorfenapir (ISO), deltametrina (DCI, ISO), lambda-cialotrina (ISO), permetrina (ISO) o pirimifos-metil (ISO).

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	I.- LOS DEMAS ARTICULOS TEXTILES CONFECCIONADOS			
63.01	Mantas.			
6301.10.00	- Mantas eléctricas	35	20	DEC.37/07
6301.20.00	- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	35	20	DEC.37/07
6301.30.00	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	35	20	DEC.37/07
6301.40.00	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	35	20	DEC.37/07
6301.90.00	- Las demás mantas	35	20	DEC.37/07
63.02	Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.			
6302.10.00	- Ropa de cama, de punto	35	20	DEC.37/07
	- Las demás ropas de cama, estampadas:			
6302.21.00	- - De algodón	35	20	DEC.37/07
6302.22.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6302.29.00	- - De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Las demás ropas de cama:			
6302.31.00	- - De algodón	35	20	DEC.37/07
6302.32.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6302.39.00	- - De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
6302.40.00	- Ropa de mesa, de punto	35	20	DEC.37/07
	- Las demás ropas de mesa:			
6302.51.00	- - De algodón	35	20	DEC.37/07
6302.53.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6302.59	- - De las demás materias textiles			
6302.59.10	De lino	35	20	DEC.37/07
6302.59.90	Las demás	35	20	DEC.37/07
6302.60.00	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	35	20	DEC.37/07
	- Las demás:			
6302.91.00	- - De algodón	35	20	DEC.37/07

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
6302.93.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6302.99	-- De las demás materias textiles			
6302.99.10	De lino	35	20	DEC.37/07
6302.99.90	Las demás	35	20	DEC.37/07
63.03	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama.			
	- De punto:			
6303.12.00	-- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6303.19	-- De las demás materias textiles			
6303.19.10	De algodón	35	20	DEC.37/07
6303.19.90	Los demás	35	20	DEC.37/07
	- Los demás:			
6303.91.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6303.92.00	-- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6303.99.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
63.04	Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04.			
	- Colchas:			
6304.11.00	-- De punto	35	20	DEC.37/07
6304.19	-- Las demás			
6304.19.10	De algodón	35	20	DEC.37/07
6304.19.90	De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
6304.20.00	- Mosquiteros para camas especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	35	20	DEC.37/07
	- Los demás:			
6304.91.00	-- De punto	35	20	DEC.37/07
6304.92.00	-- De algodón, excepto de punto	35	20	DEC.37/07
6304.93.00	-- De fibras sintéticas, excepto de punto	35	20	DEC.37/07
6304.99.00	-- De las demás materias textiles, excepto de punto	35	20	DEC.37/07
63.05	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.			
6305.10.00	- De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03	35	16	DEC.37/07
6305.20.00	- De algodón	35	16	DEC.37/07
	- De materias textiles sintéticas o artificiales:			
6305.32.00	-- Continentes intermedios flexibles para productos a granel	35	16	DEC.37/07
6305.33	-- Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno			
6305.33.10	De punto	35	16	DEC.37/07
6305.33.90	Los demás	35	16	DEC.37/07
6305.39.00	-- Los demás	35	16	DEC.37/07
6305.90.00	- De las demás materias textiles	35	16	DEC.37/07
63.06	Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas, incluidos los «gazebos» (pabellones, templete)* temporales y artículos similares); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar.			
	- Toldos de cualquier clase:			
6306.12.00	-- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6306.19	-- De las demás materias textiles			
6306.19.10	De algodón	35	20	DEC.37/07
6306.19.90	Los demás	35	20	DEC.37/07
	- Tiendas (carpas, incluidos los «gazebos» (pabellones, templete)* temporales y artículos similares):			
6306.22.00	-- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6306.29	-- De las demás materias textiles			
6306.29.10	De algodón	35	20	DEC.37/07
6306.29.90	Los demás	35	20	DEC.37/07
6306.30	- Velas			
6306.30.10	De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6306.30.90	De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
6306.40	- Colchones neumáticos			
6306.40.10	De algodón	35	20	DEC.37/07
6306.40.90	De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
6306.90.00	- Los demás	35	20	DEC.37/07

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
63.07	Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.			
6307.10.00	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	35	20	DEC.37/07
6307.20.00	- Cinturones y chalecos salvavidas	35	20	DEC.37/07
6307.90	- Los demás			
6307.90.10	De telas sin tejer	35	20	DEC.37/07
6307.90.20	Manga con tratamiento ignífugo, apta para salida de emergencia de personas, incluso con sus elementos de montaje	0	0	
6307.90.90	Los demás	35	20	DEC.37/07
	II.- JUEGOS			
6308.00.00	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	35	20	DEC.37/07
	III.- PRENDERIA Y TRAPOS			
6309.00	Artículos de prendería.			
6309.00.10	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, y sus partes	35	20	DEC.37/07
6309.00.90	Los demás	35	20	DEC.37/07
63.10	Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles.			
6310.10.00	- Clasificados	35	20	DEC.37/07
6310.90.00	- Los demás	35	20	DEC.37/07

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Sección XII

**CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS,
QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES;
PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS;
FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO**

Capítulo 64

Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los artículos desechables para cubrir los pies o el calzado, de materiales livianos o poco resistentes (por ejemplo: papel, hojas de plástico) y sin suela aplicada (régimen de la materia constitutiva);
 - b) el calzado de materia textil, sin suela exterior encolada, cosida o fijada o aplicada de otro modo a la parte superior (Sección XI);
 - c) el calzado usado de la partida 63.09;
 - d) los artículos de amianto (asbesto) (partida 68.12);
 - e) el calzado y aparatos de ortopedia, y sus partes (partida 90.21);
 - f) el calzado que tenga el carácter de juguete y el calzado con patines fijos (para hielo o de ruedas); espinilleras (canilleras) y demás artículos de protección utilizados en la práctica del deporte (Capítulo 95).
2. En la partida 64.06, no se consideran *partes* las clavijas (estaquillas), protectores, anillos para ojete, ganchos, hebillas, galones, borlas, cordones y demás artículos de ornamentación o de pasamanería, que siguen su propio régimen, ni los botones para el calzado (partida 96.06).
3. En este Capítulo:
 - a) los términos *caucho* y *plástico* comprenden los tejidos y demás soportes textiles con una capa exterior de caucho o plástico perceptible a simple vista; a los efectos de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por las operaciones de obtención de esta capa exterior;
 - b) la expresión *cuero natural* se refiere a los productos de las partidas 41.07 y 41.12 a 41.14.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo:
 - a) la materia de la parte superior será la que constituya la superficie mayor de recubrimiento exterior, sin considerar los accesorios o refuerzos, tales como ribetes, protectores de tobillos, adornos, hebillas, orejas, anillos para ojete o dispositivos análogos;
 - b) la materia constitutiva de la suela será aquella cuya superficie en contacto con el suelo sea la mayor, sin considerar los accesorios o refuerzos, tales como puntas, tiras, clavos, protectores o dispositivos análogos.

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 6402.12, 6402.19, 6403.12, 6403.19 y 6404.11, se entiende por *calzado de deporte* exclusivamente:
 - a) el calzado concebido para la práctica de una actividad deportiva y que tiene o está diseñado para la fijación de clavos, tapones (tacos)*, sujetadores, tiras o dispositivos similares;
 - b) el calzado para patinar, esquiar, para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve), lucha, boxeo o ciclismo.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
64.01	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.			
6401.10.00	- Calzado con puntera metálica de protección	35	20	DEC.37/07
	- Los demás calzados:			
6401.92.00	- - Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	35	20	DEC.37/07
6401.99	- - Los demás			
6401.99.10	Que cubran la rodilla	35	20	DEC.37/07
6401.99.90	Los demás	35	20	DEC.37/07

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
64.02	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.			
	- Calzado de deporte:			
6402.12.00	- - Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	20	18	DEC. 08/22
6402.19.00	- - Los demás	35	20	DEC.37/07
6402.20.00	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	35	20	DEC.37/07
	- Los demás calzados:			
6402.91	- - Que cubran el tobillo			
6402.91.10	Con puntera metálica para protección	35	20	DEC.37/07
6402.91.90	Los demás	35	20	DEC.37/07
6402.99	- - Los demás			
6402.99.10	Con puntera metálica para protección	35	20	DEC.37/07
6402.99.90	Los demás	35	20	DEC.37/07
64.03	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.			
	- Calzado de deporte:			
6403.12.00	- - Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	20	18	DEC. 08/22
6403.19.00	- - Los demás	35	20	DEC.37/07
6403.20.00	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	35	25	LNE*
6403.40.00	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	35	20	DEC.37/07
	- Los demás calzados, con suela de cuero natural:			
6403.51	- - Que cubran el tobillo			
6403.51.10	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas	35	20	DEC.37/07
6403.51.90	Los demás	35	25	LNE*
6403.59	- - Los demás			
6403.59.10	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas	35	20	DEC.37/07
6403.59.90	Los demás	35	25	LNE*
	- Los demás calzados:			
6403.91	- - Que cubran el tobillo			
6403.91.10	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas	35	20	DEC.37/07
6403.91.90	Los demás	35	20	DEC.37/07
6403.99	- - Los demás			
6403.99.10	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas	35	20	DEC.37/07
6403.99.90	Los demás	35	20	DEC.37/07
64.04	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.			
	- Calzado con suela de caucho o plástico:			
6404.11.00	- - Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	35	17	LNE
6404.19.00	- - Los demás	35	20	DEC.37/07
6404.20.00	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado	35	20	DEC.37/07
64.05	Los demás calzados.			
6405.10	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado			
6405.10.10	Con suela de caucho o plástico y parte superior de cuero regenerado	35	25	LNE*
6405.10.20	Con suela de cuero natural o regenerado y parte superior de cuero regenerado	35	25	LNE*
6405.10.90	Los demás	35	25	LNE*
6405.20.00	- Con la parte superior de materia textil	35	20	DEC.37/07
6405.90.00	- Los demás	35	25	LNE*
64.06	Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes.			
6406.10.00	- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras	18	18	
6406.20.00	- Suelas y tacos (tacones)*, de caucho o plástico	18	18	
6406.90	- Los demás			
6406.90.10	Suelas y tacos (tacones)*, de cuero natural o regenerado	18	16,2	DEC. 08/22
6406.90.20	Plantillas	18	18	
6406.90.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 65

Sombreros, demás tocados, y sus partes

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los sombreros y demás tocados usados de la partida 63.09;
 - b) los sombreros y demás tocados de amianto (asbesto) (partida 68.12);
 - c) los sombreros y demás tocados que tengan el carácter de juguetes, tales como los sombreros para muñecas y los artículos para fiestas (Capítulo 95).
2. La partida 65.02 no comprende los cascos o formas confeccionados por costura, excepto los que se obtienen por unión de tiras simplemente cosidas en espiral.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
6501.00.00	Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.	18	16,2	DEC. 08/22
6502.00	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer.			
6502.00.10	De paja fina (manila, panamá y similares)	18	16,2	DEC. 08/22
6502.00.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
6504.00	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.			
6504.00.10	De paja fina (manila, panamá y similares)	20	18	DEC. 08/22
6504.00.90	Los demás	20	18	DEC. 08/22
6505.00	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.			
6505.00.1	Gorras			
6505.00.11	De algodón	20	18	DEC. 08/22
6505.00.12	De fibras sintéticas o artificiales	20	18	DEC. 08/22
6505.00.19	De las demás materias textiles	20	18	DEC. 08/22
6505.00.2	Gorros			
6505.00.21	De algodón	20	18	DEC. 08/22
6505.00.22	De fibras sintéticas o artificiales	20	18	DEC. 08/22
6505.00.29	De las demás materias textiles	20	18	DEC. 08/22
6505.00.3	Sombreros			
6505.00.31	De algodón	20	18	DEC. 08/22
6505.00.32	De fibras sintéticas o artificiales	20	18	DEC. 08/22
6505.00.39	De las demás materias textiles	20	18	DEC. 08/22
6505.00.90	Los demás	20	18	DEC. 08/22
65.06	Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos.			
6506.10.00	- Cascos de seguridad	20	6	LNE
	- Los demás:			
6506.91.00	-- De caucho o plástico	20	18	DEC. 08/22
6506.99.00	-- De las demás materias	20	18	DEC. 08/22
6507.00.00	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.	18	16,2	DEC. 08/22

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 66

Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes**Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los bastones medida y similares (partida 90.17);
 - b) los bastones escopeta, bastones estoque, bastones plomados y similares (Capítulo 93);
 - c) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: los paraguas y sombrillas manifiestamente destinados al entretenimiento de los niños).
2. La partida 66.03 no comprende los accesorios de materia textil, las vainas, fundas, borlas, dragonas y similares, de cualquier materia, para los artículos de las partidas 66.01 o 66.02. Estos accesorios se clasifican separadamente, incluso cuando se presenten con los artículos a los que se destinan, pero sin montar en dichos artículos.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
66.01	Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares).			
6601.10.00	- Quitasoles toldo y artículos similares	20	6	LNE
	- Los demás:			
6601.91	- - Con astil o mango telescópico			
6601.91.10	Con cubierta de tejidos de seda o de materia textil sintética o artificial	20	18	DEC. 08/22
6601.91.90	Los demás	20	18	DEC. 08/22
6601.99.00	- - Los demás	20	6	LNE
6602.00.00	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.	20	18	DEC. 08/22
66.03	Partes, guarniciones y accesorios para los artículos de las partidas 66.01 o 66.02.			
6603.20.00	- Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	18	16,2	DEC. 08/22
6603.90.00	- Los demás	18	16,2	DEC. 08/22

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 67

**Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón;
flores artificiales; manufacturas de cabello****Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las telas filtrantes y capachos, de cabello (partida 59.11);
 - b) los motivos florales de encaje, bordados u otros tejidos (Sección XI);
 - c) el calzado (Capítulo 64);
 - d) los sombreros y demás tocados y las redecillas para el cabello (Capítulo 65);
 - e) los juguetes, artefactos deportivos y artículos para carnaval (Capítulo 95);
 - f) los plumeros, borlas y similares para la aplicación de polvos y los cedazos de cabello (Capítulo 96).
2. La partida 67.01 no comprende:
 - a) los artículos en los que las plumas o plumón sean únicamente material de relleno y, en particular, los artículos de cama de la partida 94.04;
 - b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir, en los que las plumas o plumón sean simples adornos o material de relleno;
 - c) las flores, follaje, y sus partes y los artículos confeccionados de la partida 67.02.
3. La partida 67.02 no comprende:
 - a) los artículos de vidrio (Capítulo 70);
 - b) las imitaciones de flores, follaje o frutos, de cerámica, piedra, metal, madera, etc., obtenidas en una sola pieza por moldeo, forjado, cincelado, estampado o por cualquier otro procedimiento, ni las formadas por varias partes unidas por procedimientos distintos del atado, encolado, encajado o similares.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
6701.00.00	Pieles y demás partes de ave con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados.	16	6	LNE
67.02	Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artículos confeccionados con flores, follaje o frutos, artificiales.			
6702.10.00	- De plástico	16	6	LNE
6702.90.00	- De las demás materias	16	6	LNE
6703.00.00	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otromateria textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.	16	6	LNE
67.04	Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de cabello, pelo o materia textil; manufacturas de cabello no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
	- De materias textiles sintéticas:			
6704.11.00	- - Pelucas que cubran toda la cabeza	16	14,4	DEC. 08/22
6704.19.00	- - Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
6704.20.00	- De cabello	16	14,4	DEC. 08/22
6704.90.00	- De las demás materias	16	6	LNE

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Sección XIII

**MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO),
MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS;
VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS**

Capítulo 68

**Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto),
mica o materias análogas****Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los artículos del Capítulo 25;
 - b) el papel y cartón estucados, recubiertos, impregnados o revestidos de las partidas 48.10 o 48.11 (por ejemplo: los revestidos de polvo de mica o grafito, el papel y cartón embetunados o asfaltados);
 - c) los tejidos y otras superficies textiles recubiertos, impregnados o revestidos de los Capítulos 56 o 59 (por ejemplo: los revestidos de polvo de mica, de betún, de asfalto);
 - d) los artículos del Capítulo 71;
 - e) las herramientas y partes de herramientas del Capítulo 82;
 - f) las piedras litográficas de la partida 84.42;
 - g) los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
 - h) las pequeñas muelas para tornos de dentista (partida 90.18);
 - ij) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes u otros aparatos de relojería);
 - k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, luminarias y aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
 - l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 - m) los artículos de la partida 96.02, cuando estén constituidos por las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96, los artículos de la partida 96.06 (por ejemplo, botones), de la partida 96.09 (por ejemplo, pizarrines), de la partida 96.10 (por ejemplo, pizarras para escribir o dibujar) o de la partida 96.20 (monopíes, bípodes, trípodes y artículos similares);
 - n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).
2. En la partida 68.02, la denominación *piedras de talla o de construcción trabajadas* se aplica no solo a las piedras de las partidas 25.15 o 25.16, sino también a todas las demás piedras naturales (por ejemplo: cuarcita, sílex, dolomita, esteatita) trabajadas de la misma forma, excepto la pizarra.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
6801.00.00	Adoquines, encintados (bordillos)* y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).	5,4	5,4	
68.02	Piedras de talla o de construcción trabajadas (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la partida 68.01; cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de piedra natural (incluida la pizarra), aunque estén sobre soporte; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural (incluida la pizarra), coloreados artificialmente.			
6802.10.00	- Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente	7,2	7,2	
	- Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:			
6802.21.00	- - Mármol, travertinos y alabastro	7,2	7,2	
6802.23.00	- - Granito	5,4	5,4	
6802.29.00	- - Las demás piedras	5,4	5,4	
	- Los demás:			
6802.91.00	- - Mármol, travertinos y alabastro	5,4	5,4	
6802.92.00	- - Las demás piedras calizas	5,4	5,4	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
6802.93	-- Granito			
6802.93.10	Bolas para molinos	5,4	5,4	
6802.93.90	Los demás	5,4	5,4	
6802.99	-- Las demás piedras			
6802.99.10	Bolas para molinos	5,4	5,4	
6802.99.90	Las demás	5,4	5,4	
6803.00.00	Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.	5,4	5,4	
68.04	Muelas y artículos similares, sin bastidor, para moler, desfibrar, triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, piedras de afilar o pulir a mano, y sus partes, de piedra natural, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica, incluso con partes de otras materias.			
6804.10.00	- Muelas para moler o desfibrar	5,4	5,4	
	- Las demás muelas y artículos similares:			
6804.21	-- De diamante natural o sintético, aglomerado			
6804.21.1	De diámetro inferior a 53,34 cm			
6804.21.11	Aglomerados con resina	5,4	5,4	
6804.21.19	Los demás	5,4	5,4	
6804.21.90	Los demás	5,4	5,4	
6804.22	-- De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica			
6804.22.1	De diámetro inferior a 53,34 cm			
6804.22.11	Aglomerados con resina	5,4	5,4	
6804.22.19	Los demás	5,4	5,4	
6804.22.90	Los demás	5,4	5,4	
6804.23.00	-- De piedras naturales	5,4	5,4	
6804.30.00	- Piedras de afilar o pulir a mano	5,4	5,4	
68.05	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.			
6805.10.00	- Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	9	9	
6805.20.00	- Con soporte constituido solamente por papel o cartón	9	9	
6805.30	- Con soporte de otras materias			
6805.30.10	Con soporte de papel o cartón combinado con materias textiles	9	9	
6805.30.20	Discos de fibra vulcanizada recubiertos con óxido de aluminio o carburo de silicio	9	9	
6805.30.90	Los demás	9	9	
68.06	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares; vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados; mezclas y manufacturas de materias minerales para aislamiento térmico o acústico o para la absorción del sonido, excepto las de las partidas 68.11, 68.12 o del Capítulo 69.			
6806.10.00	- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas	7,2	7,2	
6806.20.00	- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	7,2	7,2	
6806.90	- Los demás			
6806.90.10	Aluminosos o sílicoaluminosos	7,2	7,2	
6806.90.90	Los demás	7,2	7,2	
68.07	Manufacturas de asfalto o de productos similares (por ejemplo: pez de petróleo, brea).			
6807.10.00	- En rollos	7,2	7,2	
6807.90.00	- Las demás	7,2	7,2	
6808.00.00	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.	7,2	7,2	
68.09	Manufacturas de yeso fraguable o de preparaciones a base de yeso fraguable.			
	- Placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, sin adornos:			
6809.11.00	-- Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	9	9	
6809.19.00	-- Los demás	7,2	7,2	
6809.90.00	- Las demás manufacturas	7,2	7,2	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
68.10	Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.			
	- Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:			
6810.11.00	-- Bloques y ladrillos para la construcción	7,2	7,2	
6810.19.00	-- Los demás	7,2	7,2	
	- Las demás manufacturas:			
6810.91.00	-- Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	7,2	7,2	
6810.99.00	-- Las demás	7,2	7,2	
68.11	Manufacturas de amiantocemento, celulosacemento o similares.			
6811.40.00	- Que contengan amianto (asbesto)	7,2	7,2	
	- Que no contengan amianto (asbesto):			
6811.81.00	-- Placas onduladas	7,2	7,2	
6811.82.00	-- Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	7,2	7,2	
6811.89.00	-- Las demás manufacturas	7,2	7,2	
68.12	Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio; manufacturas de estas mezclas o de amianto (por ejemplo: hilados, tejidos, prendas de vestir, sombreros y demás tocados, calzado, juntas), incluso armadas, excepto las de las partidas 68.11 o 68.13.			
6812.80.00	- De crocidolita	12,6		
	Juntas y demás elementos con función de estanqueidad	12,6	10	AUT
	Las demás	12,6	12,6	
	- Las demás:			
6812.91.00	-- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados	12,6	12,6	
6812.99	-- Las demás			
6812.99.10	Juntas y demás elementos con función similar de estanqueidad	12,6	10	AUT
6812.99.20	Amianto en fibras trabajado	10,8	10,8	
6812.99.30	Mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	10,8	10,8	
6812.99.90	Las demás	12,6	12,6	
68.13	Guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas) sin montar, para frenos, embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de amianto (asbesto), de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinados con textiles o demás materias.			
6813.20.00	- Que contengan amianto (asbesto)	12,6	12,6	
6813.81	-- Guarniciones para frenos			
6813.81.10	Pastillas	12,6	10	AUT
6813.81.90	Las demás	12,6	7	LNE
6813.89	-- Las demás			
6813.89.10	Guarniciones para embragues en forma de discos	12,6	10	AUT
6813.89.90	Las demás	12,6	7	LNE
68.14	Mica trabajada y manufacturas de mica, incluida la aglomerada o reconstituida, incluso con soporte de papel, cartón o demás materias.			
6814.10.00	- Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	12,6	12,6	
6814.90.00	- Las demás	12,6	12,6	
68.15	Manufacturas de piedra o demás materias minerales (incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
	- Fibras de carbono; manufacturas de fibras de carbono para usos distintos de los eléctricos; las demás manufacturas de grafito u otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos:			
6815.11.00	-- Fibras de carbono	0	0	LNE*
6815.12.00	-- Textiles de fibras de carbono	0	0	
6815.13.00	-- Las demás manufacturas de fibras de carbono	12,6	12,6	
6815.19.00	-- Las demás	12,6	12,6	
6815.20.00	- Manufacturas de turba	12,6	12,6	
	- Las demás manufacturas:			
6815.91	-- Que contengan magnesita, magnesia en forma de periclusa, dolomita incluida la cal dolomítica, o cromita			

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

**Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025*

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
6815.91.10	Aglomeradas con aglutinante químico, sin cocer	12,6	12,6	
6815.91.90	Las demás	12,6	12,6	
6815.99	- - Las demás			
6815.99.1	Electrofundidas			
6815.99.11	Con un contenido de alúmina (Al_2O_3) superior o igual al 90 % en peso	0	0	
6815.99.12	Con un contenido de sílice (SiO_2) superior o igual al 90 % en peso	0	0	
6815.99.13	Con un contenido de óxido de circonio (ZrO_2) superior o igual al 50 % en peso, incluso con un contenido de alúmina (Al_2O_3) inferior al 45 % en peso	0	0	
6815.99.14	Constituidas por una mezcla o combinación de alúmina (Al_2O_3), sílice (SiO_2) y óxido de circonio (ZrO_2) con un contenido de alúmina superior o igual al 45 % pero inferior al 90 %, en peso o con un contenido de óxido de circonio (ZrO_2) superior o igual al 20 % pero inferior al 50 %, en peso	0	0	
6815.99.19	Las demás	12,6	12,6	
6815.99.90	Las demás	12,6	12,6	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 69

Productos cerámicos

Notas.

1. Este Capítulo solo comprende los productos cerámicos cocidos después de darles forma:
 - a) las partidas 69.04 a 69.14 comprenden exclusivamente los productos que no puedan clasificarse en las partidas 69.01 a 69.03;
 - b) no se pueden considerar cocidos los productos que se han calentado a temperaturas inferiores a 800 °C para provocar el endurecimiento de las resinas que contienen, la aceleración de las reacciones de hidratación o la eliminación de agua o de otras sustancias volátiles eventualmente presentes. Estos productos están excluidos del Capítulo 69;
 - c) los artículos cerámicos se obtienen cociendo materias no metálicas inorgánicas después de haberlas preparado y de darles forma previamente, normalmente a temperatura ambiente. Las materias primas utilizadas son entre otras la arcilla, materias silíceas (incluida la sílice fundida), materias con punto de fusión elevado tales como los óxidos, carburos, nitruros, grafito u otros carbonos y, en algunos casos, aglomerantes tales como arcillas refractarias y fosfatos.
2. Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos de la partida 28.44;
 - b) los artículos de la partida 68.04;
 - c) los artículos del Capítulo 71 (por ejemplo, bisutería);
 - d) los cermetes de la partida 81.13;
 - e) los artículos del Capítulo 82;
 - f) los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
 - g) los dientes artificiales de cerámica (partida 90.21);
 - h) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes u otros aparatos de relojería);
 - ij) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, luminarias y aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
 - k) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 - l) los artículos de la partida 96.06 (por ejemplo, botones) o de la partida 96.14 (por ejemplo, pipas);
 - m) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	I.- PRODUCTOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS Y PRODUCTOS REFRACTARIOS			
6901.00.00	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «kieselguhr», tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.	9	9	
69.02	Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.			
6902.10	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50 % en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr ₂ O ₃ (óxido crómico)			
6902.10.1	Magnesianos o a base de óxido crómico			
6902.10.11	Ladrillos o placas, con un contenido de trióxido de dicromo superior al 90 % en peso	0	0	
6902.10.18	Los demás ladrillos	9	9	
6902.10.19	Los demás	9	9	
6902.10.90	Los demás	9	9	
6902.20	- Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃), de sílice (SiO ₂) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50 % en peso			
6902.20.10	Ladrillos sílicoaluminosos	9	9	
6902.20.9	Los demás			
6902.20.91	Sílicoaluminosos	9	9	
6902.20.92	Silíceos, semisilíceos o de sílice	9	9	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
6902.20.93	De silimanita	9	9	
6902.20.99	Los demás	9	9	
6902.90	- Los demás			
6902.90.10	De grafito	9	9	
6902.90.20	Con un contenido de óxido de circonio (ZrO_2) superior al 25 % en peso, sin fundir	9	9	
6902.90.30	Con un contenido de carbono superior al 85 % en peso y un diámetro medio de poro inferior o igual a 5 micrómetros (micras, micrones)*, de los tipos utilizados en altos hornos	0	0	
6902.90.40	De carburo de silicio	9	9	
6902.90.90	Los demás	9	9	
69.03	Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas, compuertas deslizantes), excepto los de harinas síliceas fósiles o de tierras síliceas análogas.			
6903.10	- Con un contenido de carbono libre, superior al 50 % en peso			
6903.10.1	Crisoles			
6903.10.11	De grafito, excepto los del ítem 6903.10.12	9	9	
6903.10.12	Elaborados con una mezcla de grafito y carburo de silicio	9	9	
6903.10.19	Los demás	9	9	
6903.10.20	Retortas elaboradas con una mezcla de grafito y carburo de silicio	9	9	
6903.10.30	Tapas y tapones	9	9	
6903.10.40	Tubos	9	9	
6903.10.90	Los demás	9	9	
6903.20	- Con un contenido de alúmina (Al_2O_3) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO_2), superior al 50 % en peso			
6903.20.10	Crisoles	9	9	
6903.20.20	Tapas y tapones	9	9	
6903.20.30	Tubos	9	9	
6903.20.90	Los demás	9	9	
6903.90	- Los demás			
6903.90.1	Tubos			
6903.90.11	De carburo de silicio	9	9	
6903.90.12	De compuestos de circonio	9	9	
6903.90.19	Los demás	9	9	
6903.90.9	Los demás			
6903.90.91	De carburo de silicio	9	9	
6903.90.92	De compuestos de circonio	9	9	
6903.90.99	Los demás	9	9	
	II.- LOS DEMÁS PRODUCTOS CERÁMICOS			
69.04	Ladrillos de construcción, bovedillas, cubrevigas y artículos similares, de cerámica.			
6904.10.00	- Ladrillos de construcción	10,8	10,8	
6904.90.00	- Los demás	10,8	10,8	
69.05	Tejas, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y demás artículos cerámicos de construcción.			
6905.10.00	- Tejas	10,8	10,8	
6905.90.00	- Los demás	10,8	10,8	
6906.00.00	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.	10,8	10,8	
69.07	Placas y baldosas, de cerámica, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, incluso con soporte; piezas de acabado de cerámica.			
	- Placas y baldosas, para pavimentación o revestimiento, excepto las de las subpartidas 6907.30 y 6907.40:			
6907.21.00	-- Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0,5 % en peso	12,6	12,6	
6907.22.00	-- Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0,5 % pero inferior o igual al 10 %, en peso	12,6	12,6	
6907.23.00	-- Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10 % en peso	12,6	12,6	
6907.30.00	- Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40	12,6	12,6	
6907.40.00	- Piezas de acabado	12,6	12,6	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
69.09	Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cántaros y recipientes similares, de cerámica, para transporte o envasado.			
	- Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos:			
6909.11.00	-- De porcelana	10,8	10,8	
6909.12	-- Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs			
6909.12.10	Guiahilos para maquinaria textil	10,8	10,8	
6909.12.20	Guías de agujas para cabezales de impresión	0	0	BIT
6909.12.30	Aros de carburo de silicio para juntas mecánicas de estanqueidad	0	0	
6909.12.90	Los demás	10,8	10,8	
6909.19	-- Los demás			
6909.19.10	Guiahilos para maquinaria textil	10,8	10,8	
6909.19.20	Guías de agujas para cabezales de impresión	0	0	BIT
6909.19.30	Colmena de cerámica a base de alúmina (Al ₂ O ₃), sílice (SiO ₂) y óxido de magnesio (MgO), de depuradores por conversión catalítica de gases de escape de vehículos	0	0	
6909.19.90	Los demás	10,8	10,8	
6909.90.00	- Los demás	10,8	10,8	
69.10	Fregaderos (piletas de lavar), lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para usos sanitarios.			
6910.10.00	- De porcelana	18	16,2	DEC. 08/22
6910.90.00	- Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
69.11	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana.			
6911.10	- Artículos para el servicio de mesa o cocina			
6911.10.10	Juegos de mesa, café o té, presentados en un envase común	20	6	LNE
6911.10.90	Los demás	20	6	LNE*
6911.90.00	- Los demás	20	18	DEC. 08/22
6912.00.00	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.	20	6	LNE
69.13	Estatuillas y demás artículos para adorno, de cerámica.			
6913.10.00	- De porcelana	20	6	LNE
6913.90.00	- Los demás	20	6	LNE
69.14	Las demás manufacturas de cerámica.			
6914.10.00	- De porcelana	20	18	DEC. 08/22
6914.90.00	- Las demás	20	18	DEC. 08/22

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 70

Vidrio y sus manufacturas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los artículos de la partida 32.07 (por ejemplo: composiciones vitrificables, frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas);
 - b) los artículos del Capítulo 71 (por ejemplo, bisutería);
 - c) los cables de fibras ópticas de la partida 85.44, los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
 - d) los parabrisas, vidrios traseros (lunetas)* y demás ventanillas, enmarcados, para vehículos de los Capítulos 86 a 88;
 - e) los parabrisas, vidrios traseros (lunetas)* y demás ventanillas, incluso enmarcados, que incorporen dispositivos de calefacción u otros dispositivos eléctricos o electrónicos, para vehículos de los Capítulos 86 a 88;
 - f) las fibras ópticas, elementos de óptica trabajados ópticamente, jeringas, ojos artificiales, así como termómetros, barómetros, areómetros, densímetros y demás artículos e instrumentos del Capítulo 90;
 - g) las luminarias y los aparatos de alumbrado, los anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, así como sus partes, de la partida 94.05;
 - h) los juegos, juguetes y accesorios para árboles de Navidad, así como los demás artículos del Capítulo 95, excepto los ojos sin mecanismo para muñecas o demás artículos del Capítulo 95;
 - ij) los botones, pulverizadores, termos y demás artículos del Capítulo 96.
2. En las partidas 70.03, 70.04 y 70.05:
 - a) el vidrio elaborado antes del recocido no se considera trabajado;
 - b) el corte en cualquier forma no afecta la clasificación del vidrio en placas u hojas;
 - c) se entiende por *capa absorbente, reflectante o antirreflectante*, la capa metálica o de compuestos químicos (por ejemplo, óxidos metálicos), de espesor microscópico que absorbe, en particular, los rayos infrarrojos o mejora las cualidades reflectantes del vidrio sin impedir su transparencia o translucidez o que impide que la superficie del vidrio refleje la luz.
3. Los productos de la partida 70.06 permanecen clasificados en dicha partida, aunque tengan ya el carácter de manufacturas.
4. En la partida 70.19, se entiende por *lana de vidrio*:
 - a) la lana mineral con un contenido de sílice (SiO₂) superior o igual al 60 % en peso;
 - b) la lana mineral con un contenido de sílice (SiO₂) inferior al 60 % en peso, pero con un contenido de óxidos alcalinos (K₂O u Na₂O) superior al 5 % en peso o con un contenido de anhídrido bórico (B₂O₃) superior al 2 % en peso.

Las lanas minerales que no cumplan estas condiciones se clasifican en la partida 68.06.
5. En la Nomenclatura, el cuarzo y demás sílices, fundidos, se consideran *vidrio*.

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 7013.22, 7013.33, 7013.41 y 7013.91, la expresión *crystal al plomo* solo comprende el vidrio con un contenido de monóxido de plomo (PbO) superior o igual al 24 % en peso.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
7001.00.00	Calcín y demás desperdicios y desechos de vidrio, excepto el vidrio de tubos de rayos catódicos y demás vidrios activados de la partida 85.49; vidrio en masa.	0	0	
70.02	Vidrio en bolas (excepto las microesferas de la partida 70.18), barras, varillas o tubos, sin trabajar.			
7002.10.00	- Bolas	3,6	3,6	
7002.20.00	- Barras o varillas	3,6	3,6	
	- Tubos:			
7002.31.00	-- De cuarzo o demás sílices fundidos	3,6	3,6	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
7002.32.00	-- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	3,6	3,6	
7002.39.00	-- Los demás	3,6	3,6	
70.03	Vidrio colado o laminado, en placas, hojas o perfiles, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.			
	- Placas y hojas, sin armar:			
7003.12.00	-- Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	9	9	
7003.19.00	-- Las demás	9	9	
7003.20.00	- Placas y hojas, armadas	9	9	
7003.30.00	- Perfiles	9	9	
70.04	Vidrio estirado o soplado, en hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.			
7004.20.00	- Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	9	9	
7004.90.00	- Los demás vidrios	9	9	
70.05	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.			
7005.10.00	- Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	9	9	
	- Los demás vidrios sin armar:			
7005.21.00	-- Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados	9	9	
7005.29.00	-- Los demás	9	8	LNE
7005.30.00	- Vidrio armado	9	9	
7006.00.00	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 o 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.	10,8	10,8	
70.07	Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado.			
	- Vidrio templado:			
7007.11.00	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	10,8	10	AUT
7007.19.00	-- Los demás	10,8	10,8	
	- Vidrio contrachapado:			
7007.21.00	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	10,8	10	AUT
7007.29.00	-- Los demás	10,8	10,8	
7008.00.00	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.	10,8	10,8	
70.09	Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores.			
7009.10.00	- Espejos retrovisores para vehículos	12,6	10	AUT
	- Los demás:			
7009.91.00	-- Sin enmarcar	12,6	12,6	
7009.92.00	-- Enmarcados	12,6	12,6	
70.10	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocalas, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocalas para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.			
7010.10.00	- Ampollas	9	9	
7010.20.00	- Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	9	9	
7010.90	- Los demás			
7010.90.1	De capacidad superior a 1 l			
7010.90.11	Bombonas (damajuanas) y botellas	9	9	
7010.90.12	Frascos, bocalas, potes, envases tubulares y demás recipientes para el transporte o envasado; bocalas para conservas	9	9	
7010.90.2	De capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l			
7010.90.21	Bombonas (damajuanas) y botellas	9	9	
7010.90.22	Frascos, bocalas, potes, envases tubulares y demás recipientes para el transporte o envasado; bocalas para conservas	9	9	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
7010.90.90	Los demás	9	9	
70.11	Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, para lámparas y fuentes luminosas, eléctricas, tubos de rayos catódicos o similares.			
7011.10	- Para alumbrado eléctrico			
7011.10.10	Para lámparas o tubos de descarga, incluidos los de luz relámpago	9	9	
7011.10.2	Para lámparas de incandescencia			
7011.10.21	Bulbos de diámetro inferior o igual a 90 mm	9	9	
7011.10.29	Las demás	9	9	
7011.10.90	Las demás	9	9	
7011.20.00	- Para tubos de rayos catódicos	9	9	
7011.90.00	- Las demás	9	9	
70.13	Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, baño, oficina, adorno de interiores o usos similares (excepto los de las partidas 70.10 o 70.18).			
7013.10.00	- Artículos de vitrocerámica	18	6	LNE
	- Recipientes con pie para beber, excepto los de vitrocerámica:			
7013.22.00	-- De cristal al plomo	18	6	LNE
7013.28.00	-- Los demás	18	6	LNE
	- Los demás recipientes para beber, excepto los de vitrocerámica:			
7013.33.00	-- De cristal al plomo	18	6	LNE
7013.37.00	-- Los demás	18	6	LNE
	- Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica:			
7013.41.00	-- De cristal al plomo	18	6	LNE
7013.42	-- De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C			
7013.42.10	Cafeteras y teteras	18	6	LNE
7013.42.90	Los demás	18	6	LNE
7013.49.00	-- Los demás	18	6	LNE
	- Los demás artículos:			
7013.91	-- De cristal al plomo			
7013.91.10	Para adorno de interiores	18	6	LNE
7013.91.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
7013.99.00	-- Los demás	18	6	LNE
7014.00.00	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente.	12,6	12,6	
70.15	Cristales para relojes y cristales análogos, cristales para gafas (anteojos), incluso correctores, abombados, curvados, ahuecados o similares, sin trabajar ópticamente; esferas huecas y sus segmentos (casquetes esféricos), de vidrio, para la fabricación de estos cristales.			
7015.10	- Cristales correctores para gafas (anteojos)			
7015.10.10	Fotocromáticos	0	0	
7015.10.9	Los demás			
7015.10.91	Blancos	0	0	
7015.10.92	Coloreados	12,6	12,6	
7015.90	- Los demás			
7015.90.10	Cristales para relojes	12,6	12,6	
7015.90.20	Cristales para caretas, gafas (anteojos) o antiparras, protectoras	12,6	12,6	
7015.90.30	Cristales para las demás gafas (anteojos)	12,6	12,6	
7015.90.90	Los demás	12,6	12,6	
70.16	Adoquines, baldosas, ladrillos, placas, tejas y demás artículos, de vidrio prensado o moldeado, incluso armado, para la construcción; cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares; vidrieras artísticas (vitrales, incluso de vidrios incoloros); vidrio multicelular o vidrio «espuma», en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares.			
7016.10.00	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	12,6	12,6	
7016.90.00	- Los demás	12,6	12,6	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
70.17	Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados.			
7017.10.00	- De cuarzo o demás sílices fundidos	12,6	12,6	
7017.20.00	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	12,6	12,6	
7017.90.00	- Los demás	12,6	12,6	
70.18	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio, y sus manufacturas, excepto la bisutería; ojos de vidrio, excepto los de prótesis; estatuillas y demás artículos de adorno, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahilado), excepto la bisutería; microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm.			
7018.10	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio			
7018.10.10	Cuentas de vidrio	18	6	LNE
7018.10.20	Imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas	18	6	LNE
7018.10.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
7018.20.00	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	18	16,2	DEC. 08/22
7018.90.00	- Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
70.19	Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, «rovings», tejidos).			
	- Mechas, «rovings», hilados, aunque estén cortados y «mats» de estas materias:			
7019.11.00	- - Hilados cortados («chopped strands»), de longitud inferior o igual a 50 mm	10,8	10,8	
7019.12	- - «Rovings»			
7019.12.10	Impregnados o recubiertos con resina poliuretánica o caucho estireno-butadieno	0	0	
7019.12.90	Los demás	10,8	10,8	
7019.13.00	- - Los demás hilados, mechas	10,8	10,8	
7019.14.00	- - «Mats» unidos mecánicamente	10,8	10,8	
7019.15.00	- - «Mats» unidos químicamente	10,8	10,8	
7019.19.00	- - Los demás	10,8	10,8	
	- Telas unidas mecánicamente:			
7019.61.00	- - Tejidos planos de «rovings» de malla cerrada	10,8	10,8	
7019.62.00	- - Las demás telas de «rovings» de malla cerrada	10,8	10,8	
7019.63.00	- - Tejidos de hilados de malla cerrada, de ligamento tafetán, sin recubrir ni estratificar	10,8	10,8	
7019.64.00	- - Tejidos de hilados de malla cerrada, de ligamento tafetán, recubiertos o estratificados	10,8	10,8	
7019.65.00	- - Tejidos de malla abierta, de anchura inferior o igual a 30 cm	10,8	10,8	
7019.66.00	- - Tejidos de malla abierta, de anchura superior a 30 cm	10,8	10,8	
7019.69.00	- - Las demás	10,8	10,8	
	- Telas unidas químicamente:			
7019.71.00	- - Velos (capas delgadas)	10,8	10,8	
7019.72.00	- - Las demás telas de malla cerrada	10,8	10,8	
7019.73	- - Las demás telas de malla abierta			
7019.73.10	Constituidas por hilados paralelizados y superpuestos entre sí en ángulo de 90°, impregnados y soldados en sus puntos de cruce con resina termoplástica, con una densidad superior o igual a 3 pero inferior o igual a 7 hilos por centímetro	0	0	
7019.73.90	Las demás	10,8	10,8	
7019.80.00	- Lana de vidrio y sus manufacturas	10,8	10,8	
7019.90.00	- Las demás	10,8	10,8	
7020.00	Las demás manufacturas de vidrio.			
7020.00.10	Ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío	9	9	
7020.00.90	Las demás	18	6	LNE

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Sección XIV

PERLAS NATURALES (FINAS)* O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS

Capítulo 71

Perlas naturales (finas)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

Notas.

1. Sin perjuicio de la aplicación de la Nota 1 a) de la Sección VI y de las excepciones previstas a continuación, se incluye en este Capítulo cualquier artículo compuesto total o parcialmente:
 - a) de perlas naturales (finas)* o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); o
 - b) de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).
2. A) Las partidas 71.13, 71.14 y 71.15 no comprenden los artículos en los que el metal precioso o el chapado de metal precioso (plaqué) sean únicamente simples accesorios o adornos de mínima importancia (por ejemplo: iniciales, monogramas, virolas, orlas); el apartado b) de la Nota 1 anterior no incluye estos artículos.
B) En la partida 71.16 solo se clasifican los artículos que no lleven metal precioso ni chapado de metal precioso (plaqué) o que, llevándolos, solo sean simples accesorios o adornos de mínima importancia.
3. Este Capítulo no comprende:
 - a) las amalgamas de metal precioso y el metal precioso en estado coloidal (partida 28.43);
 - b) las ligaduras estériles para suturas quirúrgicas, los productos de obturación dental y demás artículos del Capítulo 30;
 - c) los productos del Capítulo 32 (por ejemplo, abrillantadores (lustres) líquidos);
 - d) los catalizadores sobre soporte (partida 38.15);
 - e) los artículos de las partidas 42.02 y 42.03, a los que se refiere la Nota 3 B) del Capítulo 42;
 - f) los artículos de las partidas 43.03 o 43.04;
 - g) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
 - h) el calzado, los sombreros y demás tocados y otros artículos de los Capítulos 64 o 65;
 - ij) los paraguas, bastones y demás artículos del Capítulo 66;
 - k) los artículos guarnecidos con polvo de piedras preciosas o semipreciosas (naturales o sintéticas) que sean manufacturas de abrasivos de las partidas 68.04 o 68.05, o herramientas del Capítulo 82; las herramientas o artículos del Capítulo 82 cuya parte operante esté constituida por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); las máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes de la Sección XVI. Sin embargo, los artículos y las partes de estos artículos, constituidos totalmente por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), quedan comprendidos en este Capítulo, excepto los zafiros y diamantes trabajados, sin montar, para agujas (púas) de fonocaptos (partida 85.22);
 - l) los artículos de los Capítulos 90, 91 o 92 (instrumentos científicos, aparatos de relojería, instrumentos musicales);
 - m) las armas y sus partes (Capítulo 93);
 - n) los artículos contemplados en la Nota 2 del Capítulo 95;
 - o) los artículos clasificados en el Capítulo 96 conforme la Nota 4 de dicho Capítulo;
 - p) las obras originales de estatuaría o escultura (partida 97.03), las piezas de colección (partida 97.05) y las antigüedades de más de cien años (partida 97.06). Sin embargo, las perlas naturales (finas)* o cultivadas y las piedras preciosas o semipreciosas se clasifican en este Capítulo.
4. A) Se consideran *metal precioso* la plata, el oro y el platino.
B) El término *platino* abarca el platino, iridio, osmio, paladio, rodio y rutenio.
C) La expresión *piedras preciosas o semipreciosas* no incluye las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96.

Arancel Externo Común (NCM 2022)

5. En este Capítulo, se consideran aleaciones de metal precioso, las aleaciones (incluidas las mezclas sinterizadas y los compuestos intermetálicos) que contengan uno o varios metales preciosos, siempre que el peso del metal precioso o de uno de los metales preciosos sea superior o igual al 2 % del peso de la aleación.

Las aleaciones de metal precioso se clasifican como sigue:

- las aleaciones con un contenido de platino superior o igual al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de platino;
 - las aleaciones con un contenido de oro superior o igual al 2 % en peso, pero sin platino o con un contenido de platino inferior al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de oro;
 - las demás aleaciones con un contenido de plata superior o igual al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de plata.
6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a metal precioso o a uno o varios metales preciosos mencionados específicamente, se extiende también a las aleaciones clasificadas con dichos metales por aplicación de la Nota 5. La expresión *metal precioso* no comprende los artículos definidos en la Nota 7 ni los metales comunes o las materias no metálicas, platinados, dorados o plateados.
7. En la Nomenclatura, la expresión *chapado de metal precioso (plaqué)* se refiere a los artículos con un soporte de metal en los que una o varias caras estén recubiertas con metal precioso por soldadura, laminado en caliente o por procedimiento mecánico similar. Salvo disposición en contrario, dicha expresión comprende los artículos de metal común incrustado con metal precioso.
8. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 a) de la Sección VI, los productos citados en el texto de la partida 71.12 se clasifican en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.
9. En la partida 71.13, se entiende por *artículos de joyería*:
- los pequeños objetos utilizados como adorno personal (por ejemplo: sortijas, pulseras, collares, broches, pendientes, cadenas de reloj, dijes, colgantes, alfileres y botones de corbata, gemelos, medallas o insignias, religiosas u otras);
 - los artículos de uso personal que se llevan sobre la persona, así como los artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera) (por ejemplo: cigarreras, pitilleras, petacas, bomboneras, polveras, pastilleros, monederos de malla, rosarios).
- Estos artículos pueden combinarse o incluir, por ejemplo: perlas naturales (finas)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), concha, nácar, marfil, ámbar natural o reconstituido, azabache o coral.
10. En la partida 71.14, se entiende por *artículos de orfebrería* los objetos tales como los de servicio de mesa, tocador, escritorio, fumador, de adorno de interiores, los artículos para el culto.
11. En la partida 71.17, se entiende por *bisutería* los artículos de la misma naturaleza que los definidos en la Nota 9 a) (excepto los botones y demás artículos de la partida 96.06, las peinetas, pasadores y similares, así como las horquillas para el cabello, de la partida 96.15) que no tengan perlas naturales (finas)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) ni, salvo que sean guarniciones o accesorios de mínima importancia, metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).

Notas de subpartida.

- En las subpartidas 7106.10, 7108.11, 7110.11, 7110.21, 7110.31 y 7110.41, los términos *polvo* y *en polvo* comprenden los productos que pasen a través de un tamiz con abertura de malla de 0,5 mm en proporción superior o igual al 90 % en peso.
- A pesar de las disposiciones de la Nota 4 B) de este Capítulo, en las subpartidas 7110.11 y 7110.19, el término *platino* no incluye el iridio, osmio, paladio, rodio ni rutenio.
- Para la clasificación de las aleaciones en las subpartidas de la partida 71.10, cada aleación se clasifica con aquel metal (platino, paladio, rodio, iridio, osmio o rutenio) que predomine en peso sobre cada uno de los demás.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	I.- PERLAS NATURALES (FINAS)* O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS			
71.01	Perlas naturales (finas)* o cultivadas, incluso trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar; perlas naturales (finas)* o cultivadas, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.			
7101.10.00	- Perlas naturales (finas)*	9	9	
	- Perlas cultivadas:			
7101.21.00	-- En bruto	9	9	
7101.22.00	-- Trabajadas	9	9	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
71.02	Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar.			
7102.10.00	- Sin clasificar	9	9	
	- Industriales:			
7102.21.00	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	0	0	
7102.29.00	-- Los demás	0	0	
	- No industriales:			
7102.31.00	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	7,2	7,2	
7102.39.00	-- Los demás	9	9	
71.03	Piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.			
7103.10.00	- En bruto o simplemente aserradas o desbastadas	7,2	7,2	
	- Trabajadas de otro modo:			
7103.91.00	-- Rubíes, zafiros y esmeraldas	9	9	
7103.99.00	-- Las demás	9	9	
71.04	Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.			
7104.10.00	- Cuarzo piezoeléctrico	9	9	
	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas:			
7104.21.00	-- Diamantes	0	0	
7104.29.00	-- Las demás	9	9	
	- Las demás:			
7104.91.00	-- Diamantes	9	9	
7104.99.00	-- Las demás	9	9	
71.05	Polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas.			
7105.10.00	- De diamante	5,4	5,4	
7105.90.00	- Los demás	5,4	5,4	
	II.- METALES PRECIOSOS Y CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ)			
71.06	Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo.			
7106.10.00	- Polvo	5,4	5,4	
	- Las demás:			
7106.91.00	-- En bruto	5,4	5,4	
7106.92	-- Semilabrada			
7106.92.10	Barras, alambre y perfiles de sección maciza	10,8	10,8	
7106.92.20	Chapas, láminas, hojas y tiras	10,8	10,8	
7106.92.90	Las demás	10,8	10,8	
7107.00.00	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.	10,8	10,8	
71.08	Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.			
	- Para uso no monetario:			
7108.11.00	-- Polvo	0	0	
7108.12	-- Las demás formas en bruto			
7108.12.10	Aleación dorada o bullón dorado	0	0	
7108.12.90	Las demás	0	0	
7108.13	-- Las demás formas semilabradas			
7108.13.10	Barras, alambre y perfiles de sección maciza	10,8	10,8	
7108.13.90	Las demás	10,8	10,8	
7108.20.00	- Para uso monetario	0	0	
7109.00.00	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.	10,8	10,8	
71.10	Platino en bruto, semilabrado o en polvo.			
	- Platino:			
7110.11.00	-- En bruto o en polvo	0	0	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
7110.19	-- Los demás			
7110.19.10	Barras, alambre y perfiles de sección maciza	10,8	10,8	
7110.19.90	Los demás	10,8	10,8	
	- Paladio:			
7110.21.00	-- En bruto o en polvo	0	0	
7110.29.00	-- Los demás	10,8	10,8	
	- Rodio:			
7110.31.00	-- En bruto o en polvo	0	0	
7110.39.00	-- Los demás	10,8	10,8	
	- Iridio, osmio y rutenio:			
7110.41.00	-- En bruto o en polvo	0	0	
7110.49.00	-- Los demás	10,8	10,8	
7111.00.00	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.	10,8	10,8	
71.12	Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso, distintos de los productos de la partida 85.49.			
7112.30	- Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso			
7112.30.10	Que contengan oro, sin otro metal precioso	0	0	
7112.30.20	Que contengan platino, sin otro metal precioso	0	0	
7112.30.90	Las demás	5,4	5,4	
	- Los demás:			
7112.91.00	-- De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	0	0	
7112.92.00	-- De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	0	0	
7112.99.00	-- Los demás	5,4	5,4	
	III.- JOYERÍA Y DEMÁS MANUFACTURAS			
71.13	Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).			
	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):			
7113.11.00	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	18	16,2	DEC. 08/22
7113.19.00	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	18	16,2	DEC. 08/22
7113.20.00	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	18	16,2	DEC. 08/22
71.14	Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).			
	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):			
7114.11.00	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	18	16,2	DEC. 08/22
7114.19.00	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	18	16,2	DEC. 08/22
7114.20.00	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	18	16,2	DEC. 08/22
71.15	Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).			
7115.10.00	- Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	18	16,2	DEC. 08/22
7115.90.00	- Las demás	18	16,2	DEC. 08/22
71.16	Manufacturas de perlas naturales (finas)* o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).			
7116.10.00	- De perlas naturales (finas)* o cultivadas	18	16,2	DEC. 08/22
7116.20	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)			
7116.20.10	De diamantes sintéticos	18	16,2	DEC. 08/22
7116.20.20	Guías de agujas, de rubí, para cabezales de impresión	0	0	BIT
7116.20.90	Las demás	18	16,2	DEC. 08/22
71.17	Bisutería.			

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

**Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025*

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	- De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:			
7117.11.00	- - Gemelos y pasadores similares	18	16,2	DEC. 08/22
7117.19.00	- - Las demás	18	6	LNE
7117.90.00	- Las demás	18	6	LNE
71.18	Monedas.			
7118.10	- Monedas sin curso legal, excepto las de oro			
7118.10.10	Destinadas a tener curso legal en el país importador	16	14,4	DEC. 08/22
7118.10.90	Las demás	0	0	
7118.90.00	- Las demás	18	16,2	DEC. 08/22

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Sección XV

METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

Notas.

1. Esta Sección no comprende:
 - a) los colores y tintas preparados a base de polvo o escamillas metálicos, así como las hojas para el marcado a fuego (partidas 32.07 a 32.10, 32.12, 32.13 o 32.15);
 - b) el ferrocero y demás aleaciones pirofóricas (partida 36.06);
 - c) los cascos y demás tocados, y sus partes, metálicos, de las partidas 65.06 y 65.07;
 - d) las monturas de paraguas y demás artículos de la partida 66.03;
 - e) los productos del Capítulo 71 (por ejemplo: aleaciones de metal precioso, metal común chapado de metal precioso (plaqué), bisutería);
 - f) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos; material eléctrico);
 - g) las vías férreas ensambladas (partida 86.08) y demás artículos de la Sección XVII (vehículos, barcos, aeronaves);
 - h) los instrumentos y aparatos de la Sección XVIII, incluidos los muelles (resortes) de aparatos de relojería;
 - ij) los perdigones (partida 93.06) y demás artículos de la Sección XIX (armas y municiones);
 - k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, somieres, luminarias y aparatos de alumbrado, letreros luminosos, construcciones prefabricadas);
 - l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 - m) los cedazos de mano, botones, plumas, portaminas, plumillas, monopies, bípodes, trípodes y artículos similares y demás artículos del Capítulo 96 (manufacturas diversas);
 - n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).
2. En la Nomenclatura, se consideran *partes y accesorios de uso general*:
 - a) los artículos de las partidas 73.07, 73.12, 73.15, 73.17 o 73.18, así como los artículos similares de los demás metales comunes, distintos de los artículos especialmente diseñados para ser utilizados exclusivamente como implantes de uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario (partida 90.21);
 - b) los muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de metal común, excepto los muelles (resortes) de aparatos de relojería (partida 91.14);
 - c) los artículos de las partidas 83.01, 83.02, 83.08 u 83.10, así como los marcos y espejos de metal común de la partida 83.06.

En los Capítulos 73 a 76 y 78 a 82 (excepto la partida 73.15), la referencia a partes no alcanza a las partes y accesorios de uso general en el sentido antes indicado.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior y en la Nota 1 del Capítulo 83, las manufacturas de los Capítulos 82 u 83 están excluidas de los Capítulos 72 a 76 y 78 a 81.
3. En la Nomenclatura, se entiende por *metal(es) común(es)*: la fundición, hierro y acero, el cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño, wolframio (tungsteno), molibdeno, tantalio, magnesio, cobalto, bismuto, cadmio, titanio, circonio, antimonio, manganeso, berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio.
4. En la Nomenclatura, se entiende por *cermet* un producto que consiste en una combinación heterogénea microscópica de un componente metálico y uno cerámico. Este término comprende también los metales duros (carburos metálicos sinterizados), que son carburos metálicos sinterizados con metal.
5. Regla para la clasificación de las aleaciones (excepto las ferroaleaciones y las aleaciones madre de cobre definidas en los Capítulos 72 y 74):
 - a) las aleaciones de metales comunes se clasifican con el metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás;
 - b) las aleaciones de metales comunes de esta Sección con elementos no comprendidos en la misma se clasifican como aleaciones de metales comunes de esta Sección cuando el peso total de estos metales sea superior o igual al de los demás elementos;
 - c) las mezclas sinterizadas de polvos metálicos, las mezclas heterogéneas íntimas obtenidas por fusión (excepto el cermet) y los compuestos intermetálicos, siguen el régimen de las aleaciones.

Arancel Externo Común (NCM 2022)

6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a un metal común alcanza también a las aleaciones clasificadas con ese metal por aplicación de la Nota 5.
7. Regla para la clasificación de los artículos compuestos:

Salvo disposición en contrario en un texto de partida, las manufacturas de metal común (incluidas las manufacturas de materiales mezclados, consideradas como tales conforme a las Reglas Generales Interpretativas), que comprendan dos o más metales comunes, se clasifican con las manufacturas del metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás metales.

Para la aplicación de esta regla se considera:

 - a) la fundición, el hierro y el acero, como un solo metal;
 - b) las aleaciones, como si estuvieran constituidas totalmente por el metal cuyo régimen sigan en virtud de la aplicación de la Nota 5;
 - c) el cermet de la partida 81.13, como si constituyera un solo metal común.
8. En esta Sección, se entiende por:
 - a) **Desperdicios y desechos**
 - 1°) todos los desperdicios y desechos metálicos;
 - 2°) las manufacturas de metal definitivamente inservibles como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste u otra causa.
 - b) **Polvos**

el producto que pase por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción superior o igual al 90 % en peso.
9. En los Capítulos 74 a 76 y 78 a 81, se entiende por:
 - a) **Barras**

los productos laminados, extrudidos, estirados o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Sin embargo, las barras para alambres («wire-bars») y los tochos, del Capítulo 74, apuntados o simplemente trabajados de otro modo en sus extremos, para facilitar su introducción en las máquinas para transformarlos, por ejemplo, en alambre o en tubos, se consideran cobre en bruto de la partida 74.03. Esta disposición se aplica *mutatis mutandis* a los productos del Capítulo 81.
 - b) **Perfiles**

los productos laminados, extrudidos, estirados, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.
 - c) **Alambre**

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

Arancel Externo Común (NCM 2022)

d) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

En las partidas referentes a chapas, hojas y tiras, se clasifican en particular, las chapas, hojas y tiras, aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Capítulo 72

Fundición, hierro y acero**Notas.**

1. En este Capítulo y, respecto a los apartados d), e) y f) de esta Nota, en toda la Nomenclatura, se consideran:

a) Fundición en bruto

las aleaciones hierro-carbono que no se presten prácticamente a la deformación plástica, con un contenido de carbono superior al 2 % en peso, incluso con otro u otros elementos en las proporciones en peso siguientes:

- inferior o igual al 10 % de cromo
- inferior o igual al 6 % de manganeso
- inferior o igual al 3 % de fósforo
- inferior o igual al 8 % de silicio
- inferior o igual al 10 % , en total, de los demás elementos.

b) Fundición especular

las aleaciones hierro-carbono con un contenido de manganeso superior al 6 % pero inferior o igual al 30 % , en peso, siempre que las demás características respondan a la definición de la Nota 1 a).

c) Ferroaleaciones

las aleaciones en lingotes, bloques, masas o formas primarias similares, en formas obtenidas por colada continua o en granallas o en polvo, incluso aglomerados, corrientemente utilizadas en la siderurgia como productos de aporte para la preparación de otras aleaciones, o como desoxidantes, desulfurantes o en usos similares y que no se presten generalmente a la deformación plástica, con un contenido de hierro superior o igual al 4 % en peso y con uno o varios elementos en las proporciones en peso siguientes:

- superior al 10 % de cromo
- superior al 30 % de manganeso
- superior al 3 % de fósforo
- superior al 8 % de silicio
- superior al 10 % , en total, de los demás elementos, excepto el carbono, sin que el porcentaje de cobre sea superior al 10 % .

Arancel Externo Común (NCM 2022)

d) Acero

las materias férreas, excepto las de la partida 72.03 que, salvo determinados tipos de aceros producidos en forma de piezas moldeadas, se presten a la deformación plástica y con un contenido de carbono inferior o igual al 2 % en peso. Sin embargo, los aceros al cromo pueden tener un contenido de carbono más elevado.

e) Acero inoxidable

el acero aleado con un contenido de carbono inferior o igual al 1,2 % en peso y de cromo superior o igual al 10,5 % en peso, incluso con otros elementos.

f) Los demás aceros aleados

los aceros que no respondan a la definición de acero inoxidable y que contengan uno o varios de los elementos indicados a continuación en las proporciones en peso siguientes:

- superior o igual al 0,3 % de aluminio
- superior o igual al 0,0008 % de boro
- superior o igual al 0,3 % de cromo
- superior o igual al 0,3 % de cobalto
- superior o igual al 0,4 % de cobre
- superior o igual al 0,4 % de plomo
- superior o igual al 1,65 % de manganeso
- superior o igual al 0,08 % de molibdeno
- superior o igual al 0,3 % de níquel
- superior o igual al 0,06 % de niobio
- superior o igual al 0,6 % de silicio
- superior o igual al 0,05 % de titanio
- superior o igual al 0,3 % de volframio (tungsteno)
- superior o igual al 0,1 % de vanadio
- superior o igual al 0,05 % de circonio
- superior o igual al 0,1 % de los demás elementos considerados individualmente (excepto el azufre, fósforo, carbono y nitrógeno).

g) Lingotes de chatarra de hierro o de acero

los productos colados groseramente en forma de lingotes sin mazarotas o de bloques, que presenten defectos profundos en la superficie y no respondan, en su composición química, a las definiciones de fundición en bruto, de fundición especular o de ferroaleaciones.

h) Granallas

los productos que pasen por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción inferior al 90 % en peso, y por un tamiz con abertura de malla de 5 mm en proporción superior o igual al 90 % en peso.

ij) Productos intermedios

los productos de sección maciza obtenidos por colada continua, incluso con un laminado grosero en caliente; y

los demás productos de sección maciza simplemente laminados groseramente en caliente o simplemente desbastados por forjado, incluidos los desbastes de perfiles.

Estos productos no se presentan enrollados.

k) Productos laminados planos

los productos laminados de sección transversal rectangular maciza que no respondan a la definición de la Nota ij) anterior,

- enrollados en espiras superpuestas, o
- sin enrollar, de anchura superior o igual a diez veces el espesor si éste es inferior a 4,75 mm, o de anchura superior a 150 mm si el espesor es superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a la mitad de la anchura.

Estos productos se clasifican como productos laminados planos aunque presenten motivos en relieve que procedan directamente del laminado (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como los perforados, ondulados o pulidos, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Los productos laminados planos de cualquier dimensión, excepto los cuadrados o rectangulares, se clasifican como productos de anchura superior o igual a 600 mm, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

l) Alambrón

el producto laminado en caliente, enrollado en espiras irregulares (coronas), cuya sección transversal maciza tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados «armaduras para hormigón» o «redondos para construcción»).

m) Barras

los productos que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k) o l) anteriores ni a la definición de alambre, cuya sección transversal maciza y constante tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden:

- tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados «armaduras para hormigón» o «redondos para construcción»);
- haberse sometido a torsión después del laminado.

n) Perfiles

los productos de sección transversal maciza y constante que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k), l) o m) anteriores ni a la definición de alambre.

El Capítulo 72 no comprende los productos de las partidas 73.01 o 73.02.

o) Alambre

el producto de cualquier sección transversal maciza y constante, obtenido en frío y enrollado, que no responda a la definición de productos laminados planos.

p) Barras huecas para perforación

las barras de cualquier sección adecuadas para la fabricación de barrenas, cuya mayor dimensión exterior de la sección transversal, superior a 15 mm pero inferior o igual a 52 mm, sea por lo menos el doble de la mayor dimensión interior (hueco). Las barras huecas de hierro o acero que no respondan a esta definición se clasifican en la partida 73.04.

2. Los metales férreos chapados con metal férreo de calidad diferente siguen el régimen del metal férreo que predomine en peso.
3. Los productos de hierro o acero obtenidos por electrólisis, por colada a presión o por sinterizado, se clasifican según su forma, composición y aspecto, en las partidas correspondientes a los productos análogos laminados en caliente.

Notas de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Fundición en bruto aleada

la fundición en bruto que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican:

- superior al 0,2 % de cromo
- superior al 0,3 % de cobre
- superior al 0,3 % de níquel
- superior al 0,1 % de cualquiera de los elementos siguientes: aluminio, molibdeno, titanio, volframio (tungsteno), vanadio.

b) Acero sin alear de fácil mecanización

el acero sin alear que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican:

- superior o igual al 0,08 % de azufre
- superior o igual al 0,1 % de plomo

Arancel Externo Común (NCM 2022)

- superior al 0,05 % de selenio
- superior al 0,01 % de telurio
- superior al 0,05 % de bismuto.

c) Acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio)*

el acero con un contenido de silicio superior o igual al 0,6 % pero inferior o igual al 6 %, en peso, y un contenido de carbono inferior o igual al 0,08 % en peso, aunque contenga aluminio en proporción inferior o igual al 1 % en peso, pero sin otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.

d) Acero rápido

el acero aleado que contenga, incluso con otros elementos, por lo menos dos de los tres elementos siguientes: molibdeno, wolframio (tungsteno) y vanadio, con un contenido total superior o igual al 7 % en peso para estos elementos considerados en conjunto, y un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % y de cromo del 3 % al 6 %, en peso.

e) Acero silicomanganeso

el acero aleado que contenga en peso una proporción:

- inferior o igual al 0,7 % de carbono,
- superior o igual al 0,5 % pero inferior o igual al 1,9 %, de manganeso, y
- superior o igual al 0,6 % pero inferior o igual al 2,3 %, de silicio, sin otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.

2. La clasificación de las ferroaleaciones en las subpartidas de la partida 72.02 se regirá por la regla siguiente:

Una ferroaleación se considerará binaria y se clasifica en la subpartida apropiada (si existe), cuando solo uno de los elementos de la aleación tenga un contenido superior al porcentaje mínimo estipulado en la Nota 1 c) del Capítulo. Por analogía, se considerará ternaria o cuaternaria, respectivamente, cuando dos o tres de los elementos de la aleación tengan contenidos superiores a los porcentajes mínimos indicados en dicha Nota.

Para la aplicación de esta regla, los elementos no citados específicamente en la Nota 1 c) del Capítulo y comprendidos en la expresión *los demás elementos* deberán, sin embargo, exceder cada uno del 10 % en peso.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	I.- PRODUCTOS BASICOS; GRANALLAS Y POLVO			
72.01	Fundición en bruto y fundición especular, en lingotes, bloques o demás formas primarias.			
7201.10.00	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5 % en peso	3,6	3,6	
7201.20.00	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0,5 % en peso	3,6	3,6	
7201.50.00	- Fundición en bruto aleada; fundición especular	3,6	3,6	
72.02	Ferroaleaciones.			
	- Ferromanganeso:			
7202.11.00	-- Con un contenido de carbono superior al 2 % en peso	5,4	5,4	
7202.19.00	-- Los demás	5,4	5,4	
	- Ferrosilicio:			
7202.21.00	-- Con un contenido de silicio superior al 55 % en peso	6	6	
7202.29.00	-- Los demás	6	6	
7202.30.00	- Ferro-sílico-manganeso	5,4	5,4	
	- Ferrocromo:			
7202.41.00	-- Con un contenido de carbono superior al 4 % en peso	5,4	5,4	
7202.49.00	-- Los demás	5,4	5,4	
7202.50.00	- Ferro-sílico-cromo	5,4	5,4	
7202.60.00	- Ferroníquel	5,4	5,4	
7202.70.00	- Ferromolibdeno	5,4	5,4	
7202.80.00	- Ferrovolfamio y ferro-sílico-volfamio	5,4	5,4	
	- Las demás:			
7202.91.00	-- Ferrotitanio y ferro-sílico-titanio	5,4	5,4	
7202.92.00	-- Ferrovanadio	5,4	5,4	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
7202.93.00	-- Ferroniobio	5,4	5,4	
7202.99	-- Las demás			
7202.99.10	Ferrofósforo	5,4	5,4	
7202.99.90	Las demás	5,4	5,4	
72.03	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro y demás productos férreos esponjosos, en trozos, «pellets» o formas similares; hierro con una pureza superior o igual al 99,94 % en peso, en trozos, «pellets» o formas similares.			
7203.10.00	- Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	0	0	
7203.90.00	- Los demás	0	0	
72.04	Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero.			
7204.10.00	- Desperdicios y desechos, de fundición	0	0	
	- Desperdicios y desechos, de aceros aleados:			
7204.21.00	-- De acero inoxidable	0	0	
7204.29.00	-- Los demás	0	0	
7204.30.00	- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	0	0	
	- Los demás desperdicios y desechos:			
7204.41.00	-- Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	0	0	
7204.49.00	-- Los demás	0	0	
7204.50.00	- Lingotes de chatarra	0	0	
72.05	Granallas y polvos, de fundición en bruto, de fundición espejular, de hierro o acero.			
7205.10.00	- Granallas	5,4	5,4	
	- Polvos:			
7205.21.00	-- De aceros aleados	0	0	
7205.29	-- Los demás			
7205.29.10	De hierro esponja, con un contenido de hierro superior o igual al 98 % en peso	0	0	
7205.29.20	De hierro revestido con resina termoplástica, con un contenido de hierro superior o igual al 98 % en peso	0	0	
7205.29.90	Los demás	5,4	5,4	
	II.- HIERRO Y ACERO SIN ALEAR			
72.06	Hierro y acero sin alear, en lingotes o demás formas primarias, excepto el hierro de la partida 72.03.			
7206.10.00	- Lingotes	5,4	5,4	
7206.90.00	- Las demás	5,4	5,4	
72.07	Productos intermedios de hierro o acero sin alear.			
	- Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso:			
7207.11	-- De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor			
7207.11.10	Palanquilla	7,2	7,2	
7207.11.90	Los demás	7,2	7,2	
7207.12.00	-- Los demás, de sección transversal rectangular	7,2	7,2	
7207.19.00	-- Los demás	7,2	7,2	
7207.20.00	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % en peso	7,2	7,2	
72.08	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.			
7208.10.00	- Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	10,8	10,8	
	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:			
7208.25.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	10,8	10,8	
7208.26	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm			
7208.26.10	Con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa	9	8	LNE
7208.26.90	Los demás	10,8	10,8	
7208.27	-- De espesor inferior a 3 mm			
7208.27.10	Con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa	9	9	
7208.27.90	Los demás	10,8	10,8	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:			
7208.36	-- De espesor superior a 10 mm			
7208.36.10	Con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa	9	9	
7208.36.90	Los demás	10,8	10,8	
7208.37.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	10,8	10,8	
7208.38	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm			
7208.38.10	Con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa	9	9	
7208.38.90	Los demás	10,8	10,8	
7208.39	-- De espesor inferior a 3 mm			
7208.39.10	Con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa	9	9	
7208.39.90	Los demás	10,8	10,8	
7208.40.00	- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	10,8	10,8	
	- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:			
7208.51.00	-- De espesor superior a 10 mm	10,8		
	Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso	10,8	9	LNE
	Los demás	10,8	10,8	
7208.52.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	10,8	10,8	
7208.53.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	10,8	10,8	
7208.54.00	-- De espesor inferior a 3 mm	10,8	10,8	
7208.90.00	- Los demás	10,8	9	LNE
72.09	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.			
	- Enrollados, simplemente laminados en frío:			
7209.15.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm	10,8	10,8	
7209.16.00	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	10,8	10,8	
7209.17.00	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	10,8	10,8	
7209.18.00	-- De espesor inferior a 0,5 mm	10,8	10,8	
	- Sin enrollar, simplemente laminados en frío:			
7209.25.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm	10,8	10,8	
7209.26.00	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	10,8	10,8	
7209.27.00	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	10,8	10,8	
7209.28.00	-- De espesor inferior a 0,5 mm	10,8	10,8	
7209.90.00	- Los demás	10,8	9	LNE
72.10	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.			
	- Estañados:			
7210.11.00	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm	10,8	10,8	
7210.12.00	-- De espesor inferior a 0,5 mm	10,8	0	LNE*
7210.20.00	- Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	10,8	10,8	
7210.30	- Cincados electrolíticamente			
7210.30.10	De espesor inferior a 4,75 mm	10,8		
	De espesor inferior a 3 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa	10,8	9	LNE
	Los demás	10,8	10,8	
7210.30.90	Los demás	10,8	10,8	
	- Cincados de otro modo:			
7210.41	-- Ondulados			
7210.41.10	De espesor inferior a 4,75 mm	10,8	9	LNE
7210.41.90	Los demás	10,8	10,8	
7210.49	-- Los demás			
7210.49.10	De espesor inferior a 4,75 mm	10,8	9	LNE
7210.49.90	Los demás	10,8	10,8	
7210.50.00	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	10,8	10,8	
	- Revestidos de aluminio:			
7210.61.00	-- Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc	10,8	10,8	
7210.69	-- Los demás			
7210.69.1	Revestidos de una aleación de aluminio-silicio			
7210.69.11	Con peso superior o igual a 120 g/m ² y un contenido de silicio superior o igual al 5 % pero inferior o igual al 11 %, en peso	0	0	
7210.69.19	Los demás	10,8	10,8	
7210.69.90	Los demás	10,8	10,8	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
7210.70	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico			
7210.70.10	Pintados o barnizados	10,8	10,8	
7210.70.20	Revestidos de plástico	10,8	10,8	
7210.90.00	- Los demás	10,8	10,8	
72.11	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir.			
	- Simplemente laminados en caliente:			
7211.13.00	-- Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	10,8	10,8	
7211.14.00	-- Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm	10,8	10,8	
7211.19.00	-- Los demás	10,8	10,8	
	- Simplemente laminados en frío:			
7211.23.00	-- Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso	10,8	10,8	
7211.29	-- Los demás			
7211.29.10	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % pero inferior al 0,6 %, en peso	10,8	10,8	
7211.29.20	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	10,8	10,8	
7211.90	- Los demás			
7211.90.10	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	10,8	10,8	
7211.90.90	Los demás	10,8	9	LNE
72.12	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.			
7212.10.00	- Estañados	10,8	10,8	
7212.20	- Cincados electrolíticamente			
7212.20.10	De espesor inferior a 4,75 mm	10,8	10,8	
7212.20.90	Los demás	10,8	10,8	
7212.30.00	- Cincados de otro modo	10,8	10,8	
7212.40	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico			
7212.40.10	Pintados o barnizados	10,8	10,8	
7212.40.2	Revestidos de plástico			
7212.40.21	Con una capa intermedia de aleación cobre-estaño o cobre-estaño-plomo, aplicada por sinterización	0	0	
7212.40.29	Los demás	10,8	10,8	
7212.50	- Revestidos de otro modo			
7212.50.10	Con una capa de aleación cobre-estaño o cobre-estaño-plomo, aplicada por sinterización, incluso con revestimiento mixto metal-plástico o metal-plástico-fibra de carbono	0	0	
7212.50.90	Los demás	10,8	10,8	
7212.60.00	- Chapados	10,8	10,8	
72.13	Alambrón de hierro o acero sin alear.			
7213.10.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	10,8	22	LNE
7213.20.00	- Los demás, de acero de fácil mecanización	10,8	22	LNE
	- Los demás:			
7213.91	-- De sección circular con diámetro inferior a 14 mm			
7213.91.10	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	12	22	LNE
7213.91.90	Los demás	10,8	22	LNE
7213.99	-- Los demás			
7213.99.10	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	10,8	22	LNE
7213.99.90	Los demás	10,8	22	LNE
72.14	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.			
7214.10	- Forjadas			
7214.10.10	Con un contenido de carbono inferior o igual al 0,6 % en peso	10,8	22	LNE*
7214.10.90	Las demás	10,8	22	LNE*
7214.20.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	12	22	LNE*
7214.30.00	- Las demás, de acero de fácil mecanización	10,8	22	LNE*
	- Las demás:			
7214.91.00	-- De sección transversal rectangular	10,8	22	LNE*

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
7214.99	-- Las demás			
7214.99.10	De sección circular	10,8	22	LNE*
7214.99.90	Las demás	10,8	22	LNE*
72.15	Las demás barras de hierro o acero sin alear.			
7215.10.00	- De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	10,8	22	LNE*
7215.50.00	- Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío	12	22	LNE*
7215.90	- Las demás			
7215.90.10	Con un contenido de carbono inferior o igual al 0,6 % en peso	12	22	LNE*
7215.90.90	Las demás	12	22	LNE*
72.16	Perfiles de hierro o acero sin alear.			
7216.10.00	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	10,8	10,8	
	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:			
7216.21.00	-- Perfiles en L	10,8	10,8	
7216.22.00	-- Perfiles en T	10,8	10,8	
	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:			
7216.31.00	-- Perfiles en U	10,8	10,8	
7216.32.00	-- Perfiles en I	10,8	9	LNE
7216.33.00	-- Perfiles en H	10,8	9	LNE
7216.40	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm			
7216.40.10	De altura inferior o igual a 200 mm	10,8	10,8	
7216.40.90	Los demás	10,8	10,8	
7216.50.00	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	10,8	10,8	
	- Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:			
7216.61	-- Obtenidos a partir de productos laminados planos			
7216.61.10	De altura inferior a 80 mm	12	12	
7216.61.90	Los demás	12	12	
7216.69	-- Los demás			
7216.69.10	De altura inferior a 80 mm	12	12	
7216.69.90	Los demás	12	12	
	- Los demás:			
7216.91.00	-- Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	12	12	
7216.99.00	-- Los demás	12	12	
72.17	Alambre de hierro o acero sin alear.			
7217.10	- Sin revestir, incluso pulido			
7217.10.1	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso			
7217.10.11	Con un contenido de fósforo inferior al 0,035 % en peso y de azufre inferior al 0,035 % en peso, templado y revenido, flecha máxima sin carga de 1 cm en 1 m, resistencia a la tracción superior o igual a 1960 MPa y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 2,25 mm	0	0	
7217.10.19	Los demás	12	12	
7217.10.90	Los demás	12	12	
7217.20	- Cincado			
7217.20.10	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	12	12	
7217.20.90	Los demás	12	12	
7217.30	- Revestido de otro metal común			
7217.30.10	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	10,8	10,8	
7217.30.90	Los demás	10,8	10,8	
7217.90.00	- Los demás	12	12	
III.- ACERO INOXIDABLE				
72.18	Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de acero inoxidable.			
7218.10.00	- Lingotes o demás formas primarias	7,2	7,2	
	- Los demás:			
7218.91.00	-- De sección transversal rectangular	7,2	7,2	
7218.99.00	-- Los demás	7,2	7,2	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
72.19	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm.			
	- Simplemente laminados en caliente, enrollados:			
7219.11.00	-- De espesor superior a 10 mm	12,6	12,6	
7219.12.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	12,6	12,6	
7219.13.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	12,6	12,6	
7219.14.00	-- De espesor inferior a 3 mm	12,6	12,6	
	- Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:			
7219.21.00	-- De espesor superior a 10 mm	12,6	12,6	
7219.22.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	12,6	12,6	
7219.23.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	12,6	12,6	
7219.24.00	-- De espesor inferior a 3 mm	12,6	12,6	
	- Simplemente laminados en frío:			
7219.31.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	12,6	12,6	
7219.32.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	12,6	12,6	
7219.33.00	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	12,6	12,6	
7219.34.00	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	12,6	12,6	
7219.35.00	-- De espesor inferior a 0,5 mm	12,6	12,6	
7219.90	- Los demás			
7219.90.10	De espesor inferior a 4,75 mm y dureza superior o igual a 42 HRC	0	0	
7219.90.90	Los demás	12,6	11	LNE
72.20	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm.			
	- Simplemente laminados en caliente:			
7220.11.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	12,6	12,6	
7220.12	-- De espesor inferior a 4,75 mm			
7220.12.10	De espesor inferior o igual a 1,5 mm	12,6	12,6	
7220.12.20	De espesor superior a 1,5 mm pero inferior o igual a 3 mm	12,6	12,6	
7220.12.90	Los demás	12,6	12,6	
7220.20	- Simplemente laminados en frío			
7220.20.10	De anchura inferior o igual a 23 mm y espesor inferior o igual a 0,1 mm	0	0	
7220.20.90	Los demás	12,6	12,6	
7220.90.00	- Los demás	12,6	12,6	
7221.00.00	Alambrón de acero inoxidable.	12,6	12,6	
72.22	Barras y perfiles, de acero inoxidable.			
	- Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente:			
7222.11.00	-- De sección circular	12,6	12,6	
7222.19	-- Las demás			
7222.19.10	De sección transversal rectangular	12,6	12,6	
7222.19.90	Las demás	12,6	12,6	
7222.20.00	- Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	12,6	11	LNE
7222.30.00	- Las demás barras	12,6	11	LNE
7222.40	- Perfiles			
7222.40.10	De altura superior o igual a 80 mm	0	0	
7222.40.90	Los demás	12,6	12,6	
7223.00.00	Alambre de acero inoxidable.	12,6	12,6	
	IV.- LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACERO ALEADO O SIN ALEAR			
72.24	Los demás aceros aleados en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de los demás aceros aleados.			
7224.10.00	- Lingotes o demás formas primarias	7,2	7,2	
7224.90.00	- Los demás	7,2	7,2	
72.25	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.			
	- De acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio)*:			
7225.11.00	-- De grano orientado	12,6	12,6	

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

*Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
7225.19.00	- Los demás	12,6	12,6	
7225.30.00	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	12,6	12,6	
7225.40	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar			
7225.40.10	De acero, según normas AISI D2, D3 o D6, de espesor inferior o igual a 7 mm	0	0	
7225.40.20	De acero rápido	0	0	
7225.40.90	Los demás	12,6	12,6	
7225.50	- Los demás, simplemente laminados en frío			
7225.50.10	De acero rápido	0	0	
7225.50.90	Los demás	12,6	12,6	
	- Los demás:			
7225.91.00	- - Cincados electrolíticamente	12,6	12,6	
7225.92.00	- - Cincados de otro modo	12,6	12,6	
7225.99	- - Los demás			
7225.99.10	De acero rápido	0	0	
7225.99.90	Los demás	12,6	11	LNE
72.26	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.			
	- De acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio)*:			
7226.11.00	- De grano orientado	12,6	0	LNE*
7226.19.00	- Los demás	12,6	12,6	
7226.20	- De acero rápido			
7226.20.10	De espesor superior o igual a 1 mm pero inferior o igual a 4 mm	0	0	
7226.20.90	Los demás	12,6	12,6	
	- Los demás:			
7226.91.00	- - Simplemente laminados en caliente	12,6	12,6	
7226.92.00	- - Simplemente laminados en frío	12,6	12,6	
7226.99.00	- - Los demás	12,6	12,6	
72.27	Alambrón de los demás aceros aleados.			
7227.10.00	- De acero rápido	12,6	12,6	
7227.20.00	- De acero silicomanganeso	12,6	12,6	
7227.90.00	- Los demás	12,6	12,6	
72.28	Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear.			
7228.10	- Barras de acero rápido			
7228.10.10	Simplemente laminadas o extrudidas en caliente	12,6	12,6	
7228.10.90	Las demás	12,6	12,6	
7228.20.00	- Barras de acero silicomanganeso	12,6	12,6	
7228.30.00	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	12,6	12,6	
7228.40.00	- Las demás barras, simplemente forjadas	12,6	12,6	
7228.50.00	- Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío	12,6	12,6	
7228.60.00	- Las demás barras	12,6	12,6	
7228.70.00	- Perfiles	12,6	12,6	
7228.80.00	- Barras huecas para perforación	12,6	12,6	
72.29	Alambre de los demás aceros aleados.			
7229.20.00	- De acero silicomanganeso	14	14	
7229.90.00	- Los demás	12,6	12,6	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 73

Manufacturas de fundición, hierro o acero

Notas.

1. En este Capítulo, se entiende por *fundición* el producto obtenido por moldeo que no responda a la composición química del acero definido en la Nota 1 d) del Capítulo 72, en el que el hierro predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos.
2. En este Capítulo, el término *alambre* se refiere a los productos obtenidos en caliente o en frío cuya sección transversal, cualquiera que fuese su forma, sea inferior o igual a 16 mm en su mayor dimensión.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
73.01	Tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados; perfiles de hierro o acero obtenidos por soldadura.			
7301.10.00	- Tablestacas	9	9	
7301.20.00	- Perfiles	10	10	
73.02	Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas diseñadas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles).			
7302.10	- Carriles (rieles)			
7302.10.10	De acero, de peso lineal superior o igual a 44,5 kg/m	0	0	
7302.10.90	Los demás	10,8	10,8	
7302.30.00	- Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	10,8	10,8	
7302.40.00	- Bridas y placas de asiento	10,8	10,8	
7302.90.00	- Los demás	10,8	10,8	
7303.00.00	Tubos y perfiles huecos, de fundición.	10,8	10,8	
73.04	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura)*, de hierro o acero.			
	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:			
7304.11.00	-- De acero inoxidable	16	14,4	DEC. 08/22
7304.19.00	-- Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
	- Tubos de entubación («casing») o de producción («tubing») y tubos de perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:			
7304.22.00	-- Tubos de perforación de acero inoxidable	16	14,4	DEC. 08/22
7304.23	-- Los demás tubos de perforación			
7304.23.10	De acero sin alear	16	14,4	DEC. 08/22
7304.23.90	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
7304.24.00	-- Los demás, de acero inoxidable	16	14,4	DEC. 08/22
7304.29	-- Los demás			
7304.29.10	De acero sin alear	16	14,4	DEC. 08/22
7304.29.3	De otros aceros aleados, sin revestir			
7304.29.31	De diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	16	14,4	DEC. 08/22
7304.29.39	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
7304.29.90	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
	- Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear:			
7304.31	-- Estirados o laminados en frío			
7304.31.10	Tubos sin revestir	16	14,4	DEC. 08/22
7304.31.90	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
7304.39	-- Los demás			
7304.39.10	Tubos sin revestir, de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	16	14,4	DEC. 08/22
7304.39.20	Tubos revestidos, de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	16	14,4	DEC. 08/22
7304.39.90	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
	- Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:			
7304.41	-- Estirados o laminados en frío			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
7304.41.10	Tubos capilares de diámetro exterior inferior o igual a 3 mm y diámetro interior inferior o igual a 0,2 mm	0	0	
7304.41.90	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
7304.49.00	- - Los demás	16	12	LNE
	- Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:			
7304.51	- - Estirados o laminados en frío			
7304.51.1	Tubos de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm			
7304.51.11	Tubos capilares de diámetro exterior inferior o igual a 3 mm y diámetro interior inferior o igual a 0,2 mm	0	0	
7304.51.19	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
7304.51.90	Los demás	16	12	LNE
7304.59	- - Los demás			
7304.59.10	Tubos de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	16	14,4	DEC. 08/22
7304.59.90	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
7304.90	- Los demás			
7304.90.1	De diámetro exterior inferior o igual a 229 mm			
7304.90.11	De acero inoxidable	16	14,4	DEC. 08/22
7304.90.19	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
7304.90.90	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
73.05	Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero.			
	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:			
7305.11.00	- - Soldados longitudinalmente con arco sumergido	12,6	12,6	
7305.12.00	- - Los demás, soldados longitudinalmente	12,6	12,6	
7305.19.00	- - Los demás	12,6	12,6	
7305.20.00	- Tubos de entubación («casing») de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	12,6	12,6	
	- Los demás, soldados:			
7305.31.00	- - Soldados longitudinalmente	12,6	12,6	
7305.39.00	- - Los demás	12,6	12,6	
7305.90.00	- Los demás	12,6	12,6	
73.06	Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.			
	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:			
7306.11.00	- - Soldados, de acero inoxidable	12,6	12,6	
7306.19.00	- - Los demás	12,6	12,6	
	- Tubos de entubación («casing») o de producción («tubing»), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:			
7306.21.00	- - Soldados, de acero inoxidable	12,6	12,6	
7306.29.00	- - Los demás	12,6	12,6	
7306.30.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear	12,6	12,6	
7306.40.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	12,6	12,6	
7306.50.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	12,6	12,6	
	- Los demás, soldados, excepto los de sección circular:			
7306.61.00	- - De sección cuadrada o rectangular	14	14	
7306.69.00	- - Los demás	12,6	12,6	
7306.90	- Los demás			
7306.90.10	De hierro o acero sin alear	14	14	
7306.90.20	De acero inoxidable	12,6	12,6	
7306.90.90	Los demás	12,6	12,6	
73.07	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero.			
	- Moldeados:			
7307.11.00	- - De fundición no maleable	12,6	12,6	
7307.19	- - Los demás			
7307.19.10	De fundición maleable, de diámetro interior superior a 50,8 mm	12,6	12,6	
7307.19.20	De acero	12,6	12,6	
7307.19.90	Los demás	12,6	12,6	
	- Los demás, de acero inoxidable:			
7307.21.00	- - Bridas	12,6	12,6	
7307.22.00	- - Codos, curvas y manguitos, roscados	12,6	12,6	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
7307.23.00	-- Accesorios para soldar a tope	12,6	12,6	
7307.29.00	-- Los demás	12,6	6	LNE
	- Los demás:			
7307.91.00	-- Bridas	12,6	12,6	
7307.92.00	-- Codos, curvas y manguitos, roscados	12,6	6	LNE
7307.93.00	-- Accesorios para soldar a tope	12,6	12,6	
7307.99.00	-- Los demás	12,6	6	LNE
73.08	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.			
7308.10.00	- Puentes y sus partes	12,6	0	BK
7308.20.00	- Torres y castilletes	12,6	12,6	BK
7308.30.00	- Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales	14	14	
7308.40.00	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	14	14	
7308.90	- Los demás			
7308.90.10	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción	14	14	
7308.90.90	Los demás	14	14	
7309.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.			
7309.00.10	Para almacenamiento de granos o demás materias sólidas	12,6	0	BK
7309.00.20	Recipientes isotérmicos refrigerados a nitrógeno líquido, de los tipos utilizados para semen, sangre, tejidos biológicos y productos similares	0	0	BK
7309.00.90	Los demás	12,6	0	BK
73.10	Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.			
7310.10	- De capacidad superior o igual a 50 l			
7310.10.10	Recipientes isotérmicos refrigerados a nitrógeno líquido, de los tipos utilizados para semen, sangre, tejidos biológicos y productos similares	0	0	
7310.10.90	Los demás	12,6	12,6	
	- De capacidad inferior a 50 l:			
7310.21	-- Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado			
7310.21.10	Aptos para el envasado de productos alimenticios	12,6	12,6	
7310.21.90	Los demás	12,6	12,6	
7310.29	-- Los demás			
7310.29.10	Aptos para el envasado de productos alimenticios	12,6	12,6	
7310.29.20	Recipientes isotérmicos refrigerados a nitrógeno líquido, de los tipos utilizados para semen, sangre, tejidos biológicos y productos similares	0	0	
7310.29.90	Los demás	12,6	12,6	
7311.00.00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.	12,6	12,6	
73.12	Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.			
7312.10	- Cables			
7312.10.10	De alambre de acero revestido con bronce o latón	12,6	12,6	
7312.10.90	Los demás	12,6	12,6	
7312.90.00	- Los demás	12,6	12,6	
7313.00.00	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.	12,6	12,6	
73.14	Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejillas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero.			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	- Telas metálicas tejidas:			
7314.12.00	-- Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	12,6	12,6	
7314.14.00	-- Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	12,6	12,6	
7314.19.00	-- Las demás	14	14	
7314.20.00	- Redes y rejillas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ²	14	14	
	- Las demás redes y rejillas, soldadas en los puntos de cruce:			
7314.31.00	-- Cincadas	12,6	12,6	
7314.39.00	-- Las demás	14	14	
	- Las demás telas metálicas, redes y rejillas:			
7314.41.00	-- Cincadas	12,6	12,6	
7314.42.00	-- Revestidas de plástico	12,6	12,6	
7314.49.00	-- Las demás	12,6	12,6	
7314.50.00	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	12,6	12,6	
73.15	Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero.			
	- Cadenas de eslabones articulados y sus partes:			
7315.11	-- Cadenas de rodillos			
7315.11.10	De los tipos utilizados en bicicletas, con paso de 12,7 mm (1/2") y ancho interior superior o igual a 1,98 mm (5/64") pero inferior o igual a 3,17 mm (1/8")	0	0	
7315.11.90	Las demás	12,6	12,6	
7315.12	-- Las demás cadenas			
7315.12.10	Para transmisión	12,6	11	LNE
7315.12.90	Las demás	14	14	
7315.19.00	-- Partes	12,6	12,6	
7315.20.00	- Cadenas antideslizantes	12,6	12,6	
	- Las demás cadenas:			
7315.81.00	-- Cadenas de eslabones con contrate (travesaño)	12,6	12,6	
7315.82.00	-- Las demás cadenas, de eslabones soldados	12,6	12,6	
7315.89.00	-- Las demás	12,6	12,6	
7315.90.00	- Las demás partes	12,6	12,6	
7316.00.00	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.	14	14	
7317.00	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.			
7317.00.10	Tachuelas	12,6	12,6	
7317.00.20	Grapas de alambre curvado	14	14	
7317.00.30	Puntas o dientes para máquinas textiles	12,6	12,6	
7317.00.90	Los demás	14	14	
73.18	Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpias roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero.			
	- Artículos roscados:			
7318.11.00	-- Tirafondos	16	14,4	DEC. 08/22
7318.12.00	-- Los demás tornillos para madera	16	14,4	DEC. 08/22
7318.13.00	-- Escarpias y armellas, roscadas	16	14,4	DEC. 08/22
7318.14.00	-- Tornillos taladradores	16	14,4	DEC. 08/22
7318.15.00	-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	16	14,4	DEC. 08/22
7318.16.00	-- Tuercas	16	14,4	DEC. 08/22
7318.19.00	-- Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
	- Artículos sin rosca:			
7318.21.00	-- Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	16	14,4	DEC. 08/22
7318.22.00	-- Las demás arandelas	16	14,4	DEC. 08/22
7318.23.00	-- Remaches	16	14,4	DEC. 08/22
7318.24.00	-- Pasadores y chavetas	16	14,4	DEC. 08/22
7318.29.00	-- Los demás	16	14,4	DEC. 08/22

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
73.19	Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
7319.40.00	- Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres	16	14,4	DEC. 08/22
7319.90.00	- Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
73.20	Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero.			
7320.10.00	- Ballestas y sus hojas	16	10	AUT
7320.20	- Muelles (resortes) helicoidales			
7320.20.10	Cilíndricos	16	10	AUT
7320.20.90	Los demás	16	10	AUT
7320.90.00	- Los demás	16	15	LNE
73.21	Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), barbacoas (parrillas)*, braseros, hornillos de gas, calentaplatos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico, y sus partes, de fundición, hierro o acero.			
	- Aparatos de cocción y calentaplatos:			
7321.11.00	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	20	18	DEC. 08/22
7321.12.00	-- De combustibles líquidos	20	6	LNE
7321.19.00	-- Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos	20	20	
	- Los demás aparatos:			
7321.81.00	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	20	18	DEC. 08/22
7321.82.00	-- De combustibles líquidos	20	18	DEC. 08/22
7321.89.00	-- Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos	20	18	DEC. 08/22
7321.90.00	- Partes	18	16,2	DEC. 08/22
73.22	Radiadores para calefacción central, de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero.			
	- Radiadores y sus partes:			
7322.11.00	-- De fundición	18	16,2	DEC. 08/22
7322.19.00	-- Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
7322.90	- Los demás			
7322.90.10	Generadores de aire caliente, de combustible líquido, de capacidad superior o igual a 1.500 kcal/h pero inferior o igual a 10.400 kcal/h, de los tipos utilizados en vehículos automóviles	0	0	
7322.90.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
73.23	Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero.			
7323.10.00	- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	18	18	
	- Los demás:			
7323.91.00	-- De fundición, sin esmaltar	18	16,2	DEC. 08/22
7323.92.00	-- De fundición, esmaltados	18	16,2	DEC. 08/22
7323.93.00	-- De acero inoxidable	18	6	LNE
7323.94.00	-- De hierro o acero, esmaltados	18	16,2	DEC. 08/22
7323.99.00	-- Los demás	18	6	LNE
73.24	Artículos de higiene o tocador, y sus partes, de fundición, hierro o acero.			
7324.10.00	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	18	16,2	DEC. 08/22
	- Bañeras:			
7324.21.00	-- De fundición, incluso esmaltadas	18	16,2	DEC. 08/22
7324.29.00	-- Las demás	18	16,2	DEC. 08/22
7324.90.00	- Los demás, incluidas las partes	18	16,2	DEC. 08/22
73.25	Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero.			
7325.10.00	- De fundición no maleable	18	6	LNE
	- Las demás:			

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

**Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025*

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
7325.91.00	- - Bolas y artículos similares para molinos	18	16,2	DEC. 08/22
7325.99	- - Las demás			
7325.99.10	De acero	18	16,2	DEC. 08/22
7325.99.90	Las demás	18	16,2	DEC. 08/22
73.26	Las demás manufacturas de hierro o acero.			
	- Forjadas o estampadas, pero sin trabajar de otro modo:			
7326.11.00	- - Bolas y artículos similares para molinos	18	16,2	DEC. 08/22
7326.19.00	- - Las demás	18	16,2	DEC. 08/22
7326.20.00	- Manufacturas de alambre de hierro o acero	18	16,2	DEC. 08/22
7326.90	- Las demás			
7326.90.10	Casquetes elípticos de acero al níquel según Norma ASME SA 353, de los tipos utilizados en la fabricación de recipientes para gas comprimido o licuado	0	0	
7326.90.20	Cospeles aptos para la acuñación de monedas	0	0	
7326.90.90	Las demás	18	6	LNE

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 74

Cobre y sus manufacturas**Nota.**

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Cobre refinado

el metal con un contenido de cobre superior o igual al 99,85 % en peso; o

el metal con un contenido de cobre superior o igual al 97,5 % en peso, siempre que el contenido de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento		Contenido límite % en peso
Ag	Plata	0,25
As	Arsénico	0,5
Cd	Cadmio	1,3
Cr	Cromo	1,4
Mg	Magnesio	0,8
Pb	Plomo	1,5
S	Azufre	0,7
Sn	Estaño	0,8
Te	Telurio	0,8
Zn	Cinc	1
Zr	Circonio	0,3
Los demás elementos*, cada uno		0,3

* Los demás elementos, por ejemplo: Al, Be, Co, Fe, Mn, Ni, Si.

b) Aleaciones de cobre

las materias metálicas, excepto el cobre sin refinar, en las que el cobre predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o
- 2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 2,5 % en peso.

c) Aleaciones madre de cobre

las composiciones que contengan cobre en proporción superior al 10 % en peso y otros elementos, que no se presten a la deformación plástica y se utilicen como productos de aporte en la preparación de otras aleaciones o como desoxidantes, desulfurantes o usos similares en la metalurgia de los metales no férreos. Sin embargo, las combinaciones fósforo y cobre (cuprofósforos) con un contenido de fósforo superior al 15 % en peso, se clasifican en la partida 28.53.

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Aleaciones a base de cobre-cinc (latón)

las aleaciones de cobre y cinc, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos:

- el cinc debe predominar en peso sobre cada uno de los demás elementos;
- el contenido eventual de níquel debe ser inferior al 5 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-níquel-cinc (alpaca));
- el contenido eventual de estaño debe ser inferior al 3 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)).

Arancel Externo Común (NCM 2022)

b) Aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)

las aleaciones de cobre y estaño, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos, el estaño debe predominar en peso sobre cada uno de estos otros elementos. Sin embargo, cuando el contenido de estaño sea superior o igual al 3 % en peso, el de cinc puede predominar, pero debe ser inferior al 10 % en peso.

c) Aleaciones a base de cobre-níquel-cinc (alpaca)

las aleaciones de cobre, níquel y cinc, incluso con otros elementos. El contenido de níquel debe ser superior o igual al 5 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-cinc (latón)).

d) Aleaciones a base de cobre-níquel

las aleaciones de cobre y níquel, incluso con otros elementos, pero que, en ningún caso, el contenido de cinc sea superior al 1 % en peso. Cuando estén presentes otros elementos, el níquel debe predominar en peso sobre cada uno de estos otros elementos.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
7401.00.00	Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado).	5,4	5,4	
7402.00.00	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico.	5,4	5,4	
74.03	Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto.			
	- Cobre refinado:			
7403.11.00	-- Cátodos y secciones de cátodos	5,4	5,4	
7403.12.00	-- Barras para alambón («wire-bars»)	5,4	5,4	
7403.13.00	-- Tochos	5,4	5,4	
7403.19.00	-- Los demás	5,4	5,4	
	- Aleaciones de cobre:			
7403.21.00	-- A base de cobre-cinc (latón)	5,4	5,4	
7403.22.00	-- A base de cobre-estaño (bronce)	5,4	5,4	
7403.29.00	-- Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05)	5,4	5,4	
7404.00.00	Desperdicios y desechos, de cobre.	0	0	
7405.00.00	Aleaciones madre de cobre.	5,4	5,4	
74.06	Polvo y escamillas, de cobre.			
7406.10.00	- Polvo de estructura no laminar	5,4	5,4	
7406.20.00	- Polvo de estructura laminar; escamillas	5,4	5,4	
74.07	Barras y perfiles, de cobre.			
7407.10	- De cobre refinado			
7407.10.10	Barras	10,8	10,8	
7407.10.2	Perfiles			
7407.10.21	Huecos	10,8	10,8	
7407.10.29	Los demás	10,8	10,8	
	- De aleaciones de cobre:			
7407.21	-- A base de cobre-cinc (latón)			
7407.21.10	Barras	10,8	10,8	
7407.21.20	Perfiles	10,8	10,8	
7407.29	-- Los demás			
7407.29.10	Barras	10,8	10,8	
7407.29.2	Perfiles			
7407.29.21	Huecos	10,8	10,8	
7407.29.29	Los demás	10,8	9	LNE
74.08	Alambre de cobre.			
	- De cobre refinado:			
7408.11.00	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	9	8	LNE
7408.19.00	-- Los demás	10,8	10,8	
	- De aleaciones de cobre:			
7408.21.00	-- A base de cobre-cinc (latón)	10,8	10,8	
7408.22.00	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	10,8	10,8	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
7408.29	-- Los demás			
7408.29.1	A base de cobre-estaño (bronce)			
7408.29.12	Fosforoso, de sección transversal circular, de diámetro inferior o igual a 0,8 mm	0	0	
7408.29.13	Los demás, fosforosos	10,8	10,8	
7408.29.19	Los demás	10,8	10,8	
7408.29.90	Los demás	10,8	10,8	
74.09	Chapas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0,15 mm.			
	- De cobre refinado:			
7409.11.00	-- Enrolladas	10,8	10,8	
7409.19.00	-- Las demás	10,8	10,8	
	- De aleaciones a base de cobre-cinc (latón):			
7409.21.00	-- Enrolladas	10,8	10,8	
7409.29.00	-- Las demás	10,8	10,8	
	- De aleaciones a base de cobre-estaño (bronce):			
7409.31	-- Enrolladas			
7409.31.1	Revestidas de plástico			
7409.31.11	Con una capa intermedia de aleación cobre-estaño o cobre-estaño-plomo, aplicada por sinterización	0	0	
7409.31.19	Las demás	10,8	10,8	
7409.31.90	Las demás	10,8	10,8	
7409.39.00	-- Las demás	10,8	10,8	
7409.40	- De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)			
7409.40.1	Enrolladas			
7409.40.11	De aleación de cobre-níquel-silicio, cincadas	0	0	
7409.40.19	Las demás	10,8	10,8	
7409.40.90	Las demás	10,8	10,8	
7409.90.00	- De las demás aleaciones de cobre	10,8	10,8	
74.10	Hojas y tiras, delgadas, de cobre (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,15 mm (sin incluir el soporte).			
	- Sin soporte:			
7410.11	-- De cobre refinado			
7410.11.1	En hojas de espesor inferior o igual a 0,07 mm y de pureza superior o igual al 99,85 %, en peso			
7410.11.12	De espesor inferior o igual a 0,04 mm y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,017241 ohm.mm ² /m	0	0	BIT
7410.11.13	Las demás, de espesor inferior o igual a 0,04 mm	10,8	2	BIT
7410.11.19	Las demás	10,8	2	BIT
7410.11.90	Las demás	10,8	10,8	
7410.12.00	-- De aleaciones de cobre	10,8	10,8	
	- Con soporte:			
7410.21	-- De cobre refinado			
7410.21.10	Con soporte aislante de resina epoxi y fibra de vidrio, de los tipos utilizados para circuitos impresos	3,6	2	BIT
7410.21.20	Con espesor superior a 0,012 mm, sobre soporte de poliéster o poliimida y con espesor total, incluido el soporte, inferior o igual a 0,195 mm	0	0	BIT
7410.21.30	Con soporte aislante de resina fenólica y papel, de los tipos utilizados para circuitos impresos	3,6	2	BIT
7410.21.90	Las demás	10,8	10,8	
7410.22.00	-- De aleaciones de cobre	10,8	10,8	
74.11	Tubos de cobre.			
7411.10	- De cobre refinado			
7411.10.10	Sin aletas ni ranuras	12,6	12,6	
7411.10.90	Los demás	12,6	12,6	
	- De aleaciones de cobre:			
7411.21	-- A base de cobre-cinc (latón)			
7411.21.10	Sin aletas ni ranuras	12,6	12,6	
7411.21.90	Los demás	12,6	12,6	
7411.22	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
7411.22.10	Sin aletas ni ranuras	12,6	12,6	
7411.22.90	Los demás	12,6	12,6	
7411.29	- - Los demás			
7411.29.10	Sin aletas ni ranuras	12,6	12,6	
7411.29.90	Los demás	12,6	12,6	
74.12	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de cobre.			
7412.10.00	- De cobre refinado	12,6	12,6	
7412.20.00	- De aleaciones de cobre	12,6	12,6	
7413.00.00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	12,6	12,6	
74.15	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre, o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre; tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, chavetas y arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de cobre.			
7415.10.00	- Puntas y clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares	12,6	12,6	
	- Los demás artículos sin rosca:			
7415.21.00	- - Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	12,6	12,6	
7415.29.00	- - Los demás	12,6	12,6	
	- Los demás artículos roscados:			
7415.33.00	- - Tornillos; pernos y tuercas	12,6	12,6	
7415.39.00	- - Los demás	12,6	12,6	
74.18	Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de cobre; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de cobre.			
7418.10.00	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	16	14,4	DEC. 08/22
7418.20.00	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	16	14,4	DEC. 08/22
74.19	Las demás manufacturas de cobre.			
7419.20.00	- Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	16	14,4	DEC. 08/22
7419.80	- Las demás			
7419.80.10	Telas metálicas de alambre de cobre	12,6	12,6	
7419.80.20	Redes y rejas, de alambre de cobre; chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	12,6	12,6	
7419.80.30	Muelles (resortes)	12,6	12,6	
7419.80.40	Cospeles aptos para la acuñación de monedas	0	0	
7419.80.90	Las demás	16	12	LNE

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 75

Níquel y sus manufacturas

Notas de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Níquel sin alear**

el metal con un contenido total de níquel y de cobalto superior o igual al 99 % en peso, siempre que:

- 1) el contenido de cobalto sea inferior o igual al 1,5 % en peso, y
- 2) el contenido de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites que figuran en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento		Contenido límite % en peso
Fe	Hierro	0,5
O	Oxígeno	0,4
Los demás elementos, cada uno		0,3

b) **Aleaciones de níquel**

las materias metálicas en las que el níquel predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido de cobalto sea superior al 1,5 % en peso;
- 2) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o
- 3) el contenido total de elementos distintos del níquel y del cobalto sea superior al 1 % en peso.

2. No obstante lo dispuesto en la Nota 9 c) de la Sección XV, en la subpartida 7508.10, solamente se admite como *alambre* el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensión.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
75.01	Matas de níquel, «sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel.			
7501.10.00	- Matas de níquel	5,4	5,4	
7501.20.00	- «Sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	5,4	5,4	
75.02	Níquel en bruto.			
7502.10	- Níquel sin alear			
7502.10.10	Cátodos	5,4	5,4	
7502.10.90	Los demás	5,4	5,4	
7502.20.00	- Aleaciones de níquel	5,4	5,4	
7503.00.00	Desperdicios y desechos, de níquel.	0	0	
7504.00	Polvo y escamillas, de níquel.			
7504.00.10	Sin alear	5,4	5,4	
7504.00.90	Los demás	5,4	5,4	
75.05	Barras, perfiles y alambre, de níquel.			
	- Barras y perfiles:			
7505.11	- - De níquel sin alear			
7505.11.10	Barras	10,8	10,8	
7505.11.2	Perfiles			
7505.11.21	Huecos	10,8	10,8	
7505.11.29	Los demás	10,8	10,8	
7505.12	- - De aleaciones de níquel			

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

**Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025*

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
7505.12.10	Barras	10,8	10,8	
7505.12.2	Perfiles			
7505.12.21	Huecos	10,8	10,8	
7505.12.29	Los demás	10,8	10,8	
	- Alambre:			
7505.21.00	- - De níquel sin alear	10,8	10,8	
7505.22	- - De aleaciones de níquel			
7505.22.10	A base de níquel-titanio (nitinol)	0	0	
7505.22.90	Los demás	10,8	10,8	
75.06	Chapas, hojas y tiras, de níquel.			
7506.10.00	- De níquel sin alear	10,8	10,8	
7506.20.00	- De aleaciones de níquel	10,8	10,8	
75.07	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de níquel.			
	- Tubos:			
7507.11.00	- - De níquel sin alear	12,6	12,6	
7507.12.00	- - De aleaciones de níquel	12,6	12,6	
7507.20.00	- Accesorios de tubería	12,6	12,6	
75.08	Las demás manufacturas de níquel.			
7508.10.00	- Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de níquel	16	14,4	DEC. 08/22
7508.90	- Las demás			
7508.90.10	Cilindros huecos de sección variable, obtenidos por centrifugación, de los tipos utilizados en reformadores estequiométricos de gas natural	0	0	
7508.90.90	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 76

Aluminio y sus manufacturas

Notas de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Aluminio sin alear**

el metal con un contenido de aluminio superior o igual al 99 % en peso, siempre que el contenido en peso de los demás elementos sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Fe+Si (total hierro más silicio) Los demás elementos ¹⁾ , cada uno	1 0,1 ²⁾
¹⁾ Los demás elementos, por ejemplo: Cr, Cu, Mg, Mn, Ni, Zn. ²⁾ Se tolera un contenido de cobre superior al 0,1 % pero inferior o igual al 0,2 %, siempre que ni el contenido de cromo ni el de manganeso sea superior al 0,05 %.	

b) **Aleaciones de aluminio**

las materias metálicas en las que el aluminio predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos o el total hierro más silicio, sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o
- 2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 1 % en peso.

2. No obstante lo dispuesto en la Nota 9 c) de la Sección XV, en la subpartida 7616.91, solamente se admite como *alambre* el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensión.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
76.01	Aluminio en bruto.			
7601.10.00	- Aluminio sin alear	5,4	5,4	
7601.20.00	- Aleaciones de aluminio	5,4	5,4	
7602.00.00	Desperdicios y desechos, de aluminio.	0	0	
76.03	Polvo y escamillas, de aluminio.			
7603.10.00	- Polvo de estructura no laminar	5,4	5,4	
7603.20.00	- Polvo de estructura laminar; escamillas	5,4	5,4	
76.04	Barras y perfiles, de aluminio.			
7604.10	- De aluminio sin alear			
7604.10.10	Barras	10,8	10,8	
7604.10.2	Perfiles			
7604.10.21	Huecos	10,8	10,8	
7604.10.29	Los demás	10,8	10,8	
	- De aleaciones de aluminio:			
7604.21.00	-- Perfiles huecos	10,8	14	LNE
7604.29	-- Los demás			
7604.29.1	Barras			
7604.29.11	Forjadas, de sección transversal circular, de diámetro superior o igual a 400 mm pero inferior o igual a 760 mm	0	0	
7604.29.19	Las demás	10,8	10,8	
7604.29.20	Perfiles	10,8	14	LNE

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
76.05	Alambre de aluminio.			
	- De aluminio sin alear:			
7605.11	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm			
7605.11.10	Con un contenido de aluminio superior o igual al 99,45 % en peso y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,0283 ohm.mm ² /m	10,8	10,8	
7605.11.90	Los demás	10,8	10,8	
7605.19	-- Los demás			
7605.19.10	Con un contenido de aluminio superior o igual al 99,45 % en peso y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,0283 ohm.mm ² /m	10,8	10,8	
7605.19.90	Los demás	10,8	10,8	
	- De aleaciones de aluminio:			
7605.21	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm			
7605.21.10	Con un contenido de aluminio superior o igual al 98,45 % en peso y de magnesio y silicio considerados individualmente, superior o igual al 0,45 % pero inferior o igual al 0,55 %, en peso y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,0328 ohm.mm ² /m	10,8	10,8	
7605.21.90	Los demás	10,8	10,8	
7605.29	-- Los demás			
7605.29.10	Con un contenido de aluminio superior o igual al 98,45 % en peso y de magnesio y silicio considerados individualmente, superior o igual al 0,45 % pero inferior o igual al 0,55 %, en peso y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,0328 ohm.mm ² /m	10,8	10,8	
7605.29.90	Los demás	10,8	10,8	
76.06	Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm.			
	- Cuadradas o rectangulares:			
7606.11	-- De aluminio sin alear			
7606.11.10	Con un contenido de silicio superior o igual al 0,05 % pero inferior o igual al 0,20 %, en peso, hierro superior o igual al 0,20 % pero inferior o igual al 0,40 %, en peso, cobre inferior o igual al 0,05 % en peso, cinc inferior o igual al 0,05 % en peso, manganeso inferior o igual al 0,1 % en peso y otros elementos, cada uno, inferior o igual al 0,1 % en peso, de espesor inferior o igual a 0,4 mm, en bobinas de ancho superior a 900 mm, con una relación entre las rugosidades máxima y media aritmética superior o igual a 1,25 pero inferior o igual a 1,30 en cada una de las caras y un límite de resistencia a la tracción superior o igual a 115 MPa	0	0	
7606.11.90	Las demás	10,8	10,8	
7606.12	-- De aleaciones de aluminio			
7606.12.10	Con un contenido de magnesio superior o igual al 4 % pero inferior o igual al 5 %, en peso, manganeso superior o igual al 0,20 % pero inferior o igual al 0,50 %, en peso, hierro inferior o igual al 0,35 % en peso, silicio inferior o igual al 0,20 % en peso y otros metales, en conjunto, inferior o igual al 0,75 % en peso, de espesor inferior o igual a 0,3 mm y ancho superior o igual a 1.450 mm, barnizadas en ambas caras	10,8	10,8	
7606.12.20	Con un contenido de aluminio superior o igual al 99 % en peso y de magnesio superior al 0,10 % en peso, de espesor inferior o igual a 0,40 mm, con un límite de resistencia a la tracción superior o igual a 140 MPa pero inferior o igual a 240 MPa y alargamiento superior o igual al 0,90 % pero inferior o igual al 7 %	0	0	
7606.12.30	Simplemente laminadas, constituidas de, por lo menos, dos capas de distintas aleaciones de aluminio, siendo una el núcleo y las demás de revestimiento, excepto: núcleo de aleación de la «Aluminium Association» AA 3003 modificada (aleación de aluminio con un contenido, en peso, de silicio inferior o igual al 0,60 %, hierro inferior o igual al 0,70 %, cobre superior o igual al 0,05 % pero inferior o igual al 0,20 %, manganeso superior o igual al 1,0 % pero inferior o igual al 1,5 %, cinc inferior o igual al 0,15 % y otros elementos en total inferior o igual al 0,15 %) con revestimiento de aleación AA 4343 (aleación de aluminio con un contenido, en peso, de silicio superior o igual al 6,8 % pero inferior o igual al 8,2 %, hierro inferior o igual al 0,80 %, cobre inferior o igual al 0,25 %, manganeso inferior o igual al 0,10 %, cinc inferior o igual al 0,20 % y otros elementos en total inferior o igual al 0,15 %)	0	0	
7606.12.90	Las demás	10,8	0	LNE*
	- Las demás:			
7606.91.00	-- De aluminio sin alear	10,8	10,8	
7606.92.00	-- De aleaciones de aluminio	10,8	10,8	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
76.07	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte).			
	- Sin soporte:			
7607.11	- - Simplemente laminadas			
7607.11.10	Con un contenido de aluminio superior o igual al 99 % en peso y de magnesio superior al 0,06 % en peso, de espesor superior o igual a 0,12 mm, con un límite de resistencia a la tracción superior o igual a 140 MPa pero inferior o igual a 240 MPa y alargamiento superior o igual al 0,90 % pero inferior o igual al 7 %	0	0	
7607.11.20	Constituidas de, por lo menos, dos capas de distintas aleaciones de aluminio, siendo una el núcleo y las demás de revestimiento, excepto: núcleo de aleación de la «Aluminium Association» AA 3003 modificada (aleación de aluminio con un contenido, en peso, de silicio inferior o igual al 0,60 %, hierro inferior o igual al 0,70 %, cobre superior o igual al 0,05% pero inferior o igual al 0,20%, manganeso superior o igual al 1,0 % pero inferior o igual al 1,5 %, cinc inferior o igual al 0,15 % y otros elementos en total inferior o igual al 0,15 %) con revestimiento de aleación AA 4343 (aleación de aluminio con un contenido, en peso, de silicio superior o igual al 6,8 % pero inferior o igual al 8,2 %, hierro inferior o igual al 0,80 %, cobre inferior o igual al 0,25 %, manganeso inferior o igual al 0,10 %, cinc inferior o igual al 0,20 % y otros elementos en total inferior o igual al 0,15 %)	0	0	
7607.11.90	Las demás	10,8	10,8	
7607.19	- - Las demás			
7607.19.10	Grabadas, por proceso electroquímico de corrosión, incluso con capa de óxido de aluminio, de espesor inferior o igual a 110 micrómetros (micras, micrones)* y un contenido de aluminio superior o igual al 98 % en peso	0	0	
7607.19.90	Las demás	10,8	9	LNE
7607.20.00	- Con soporte	10,8	10,8	
76.08	Tubos de aluminio.			
7608.10.00	- De aluminio sin alear	12,6	12,6	
7608.20	- De aleaciones de aluminio			
7608.20.10	Sin costura, extrudidos y trefilados según Norma ASTM B210, de sección circular, de aleación AA 6061 («Aluminium Association»), con límite elástico aparente de Johnson («JAEL») superior a 3.000 Nm según Norma SAE AE7, diámetro exterior superior o igual a 85 mm pero inferior o igual a 105 mm y espesor superior o igual a 1,9 mm e inferior o igual a 2,3 mm	0	0	
7608.20.90	Los demás	12,6	12,6	
7609.00.00	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio.	12,6	12,6	
76.10	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales, barandillas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción.			
7610.10.00	- Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	16	14,4	DEC. 08/22
7610.90.00	- Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
7611.00.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	16	14,4	DEC. 08/22
76.12	Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.			
7612.10.00	- Envases tubulares flexibles	16	14,4	DEC. 08/22
7612.90	- Los demás			
7612.90.1	Envases tubulares			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
7612.90.11	Para aerosoles, de capacidad inferior o igual a 700 cm ³	16	14,4	DEC. 08/22
7612.90.12	Isotérmicos refrigerados a nitrógeno líquido, de los tipos utilizados para semen, sangre, tejidos biológicos y productos similares	0	0	
7612.90.19	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
7612.90.90	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
7613.00.00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.	16	14,4	DEC. 08/22
76.14	Cables, trenzas y similares, de aluminio, sin aislar para electricidad.			
7614.10	- Con alma de acero			
7614.10.10	Cables	10,8	10,8	
7614.10.90	Los demás	10,8	10,8	
7614.90	- Los demás			
7614.90.10	Cables	10,8	10,8	
7614.90.90	Los demás	10,8	10,8	
76.15	Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio.			
7615.10.00	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	16	6	LNE
7615.20.00	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	16	14,4	DEC. 08/22
76.16	Las demás manufacturas de aluminio.			
7616.10.00	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas y artículos similares	12,6	12,6	
	- Las demás:			
7616.91.00	- - Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio	12,6	12,6	
7616.99.00	- - Las demás	12,6	12,6	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 77

*(Reservado para una futura utilización en el
Sistema Armonizado)*

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 78

Plomo y sus manufacturas

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por *plomo refinado*:

el metal con un contenido de plomo superior o igual al 99,9 % en peso, siempre que el contenido en peso de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento		Contenido límite % en peso
Ag	Plata	0,02
As	Arsénico	0,005
Bi	Bismuto	0,05
Ca	Calcio	0,002
Cd	Cadmio	0,002
Cu	Cobre	0,08
Fe	Hierro	0,002
S	Azufre	0,002
Sb	Antimonio	0,005
Sn	Estaño	0,005
Zn	Cinc	0,002
Los demás (por ejemplo, Te), cada uno		0,001

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
78.01	Plomo en bruto.			
7801.10	- Plomo refinado			
7801.10.1	Electrolítico			
7801.10.11	En lingotes	7,2	7,2	
7801.10.19	Los demás	7,2	7,2	
7801.10.90	Los demás	7,2	7,2	
	- Los demás:			
7801.91.00	- - Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	5,4	5,4	
7801.99.00	- - Los demás	5,4	5,4	
7802.00.00	Desperdicios y desechos, de plomo.	3,6	3,6	
78.04	Chapas, hojas y tiras, de plomo; polvo y escamillas, de plomo.			
	- Chapas, hojas y tiras:			
7804.11.00	- - Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)	10,8	10,8	
7804.19.00	- - Las demás	10,8	10,8	
7804.20.00	- Polvo y escamillas	5,4	5,4	
7806.00	Las demás manufacturas de plomo.			
7806.00.10	Barras, perfiles y alambre	10,8	10,8	
7806.00.20	Tubos y accesorios de tubería	12,6	12,6	
7806.00.90	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 79

Cinc y sus manufacturas

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Cinc sin alear**

el metal con un contenido de cinc superior o igual al 97,5 % en peso.

b) **Aleaciones de cinc**

las materias metálicas en las que el cinc predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que el contenido total de los demás elementos sea superior al 2,5 % en peso.

c) **Polvo de condensación, de cinc**

el producto obtenido por condensación de vapor de cinc constituido por partículas esféricas más finas que el polvo. Estas partículas deben pasar por un tamiz con abertura de malla de 63 micrómetros (micras, micrones)* en una proporción superior o igual al 80 % en peso. El contenido de cinc metálico debe ser superior o igual al 85 % en peso.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
79.01	Cinc en bruto.			
	- Cinc sin alear:			
7901.11	-- Con un contenido de cinc superior o igual al 99,99 % en peso			
7901.11.1	Electrolítico			
7901.11.11	En lingotes	7,2	7,2	
7901.11.19	Los demás	7,2	7,2	
7901.11.9	Los demás			
7901.11.91	En lingotes	7,2	7,2	
7901.11.99	Los demás	7,2	7,2	
7901.12	-- Con un contenido de cinc inferior al 99,99 % en peso			
7901.12.10	En lingotes	7,2	7,2	
7901.12.90	Los demás	5,4	5,4	
7901.20	- Aleaciones de cinc			
7901.20.10	En lingotes	7,2	7,2	
7901.20.90	Los demás	7,2	7,2	
7902.00.00	Desperdicios y desechos, de cinc.	0	0	
79.03	Polvo y escamillas, de cinc.			
7903.10.00	- Polvo de condensación	5,4	5,4	
7903.90.00	- Los demás	5,4	5,4	
7904.00.00	Barras, perfiles y alambre, de cinc.	10,8	10,8	
7905.00.00	Chapas, hojas y tiras, de cinc.	10,8	10,8	
7907.00	Las demás manufacturas de cinc.			
7907.00.10	Tubos y accesorios de tubería	12,6	12,6	
7907.00.90	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 80

Estaño y sus manufacturas**Nota de subpartida.**

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Estaño sin alear

el metal con un contenido de estaño superior o igual al 99 % en peso, siempre que el contenido de bismuto o de cobre, eventualmente presentes, sea inferior en peso a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento		Contenido límite % en peso
Bi	Bismuto	0,1
Cu	Cobre	0,4

b) Aleaciones de estaño

las materias metálicas en las que el estaño predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido total de los demás elementos sea superior al 1 % en peso; o
- 2) el contenido de bismuto o cobre sea superior o igual en peso a los límites indicados en el cuadro anterior.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
80.01	Estaño en bruto.			
8001.10.00	- Estaño sin alear	5,4	5,4	
8001.20.00	- Aleaciones de estaño	5,4	5,4	
8002.00.00	Desperdicios y desechos, de estaño.	0	0	
8003.00.00	Barras, perfiles y alambre, de estaño.	10,8	10,8	
8007.00	Las demás manufacturas de estaño.			
8007.00.10	Chapas, hojas y tiras	10,8	10,8	
8007.00.20	Polvo y escamillas	5,4	5,4	
8007.00.30	Tubos y accesorios de tubería	12,6	12,6	
8007.00.90	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 81

Los demás metales comunes; cermetes; manufacturas de estas materias

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
81.01	Volframio (tungsteno) y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
8101.10.00	- Polvo	0	0	
	- Los demás:			
8101.94.00	-- Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	0	0	
8101.96.00	-- Alambre	0	0	
8101.97.00	-- Desperdicios y desechos	0	0	
8101.99	-- Los demás			
8101.99.10	De los tipos utilizados para la fabricación de contactos eléctricos	0	0	
8101.99.90	Los demás	0	0	
81.02	Molibdenu y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
8102.10.00	- Polvo	0	0	
	- Los demás:			
8102.94.00	-- Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	0	0	
8102.95.00	-- Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	0	0	
8102.96.00	-- Alambre	0	0	
8102.97.00	-- Desperdicios y desechos	0	0	
8102.99.00	-- Los demás	0	0	
81.03	Tantalio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
8103.20.00	- Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo	0	0	
8103.30.00	- Desperdicios y desechos	0	0	
	- Los demás:			
8103.91.00	-- Crisoles	0	0	
8103.99.00	-- Los demás	0	0	
81.04	Magnesio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
	- Magnesio en bruto:			
8104.11.00	-- Con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8 % en peso	5,4	5,4	
8104.19.00	-- Los demás	5,4	5,4	
8104.20.00	- Desperdicios y desechos	0	0	
8104.30.00	- Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo	5,4	5,4	
8104.90.00	- Los demás	7,2	7,2	
81.05	Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
8105.20	- Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo			
8105.20.10	En bruto	3,6	3,6	
8105.20.2	Polvo			
8105.20.21	De aleaciones a base de cobalto-cromo-volframio (tungsteno) (estelitas)	0	0	
8105.20.29	Los demás	5,4	5,4	
8105.20.90	Los demás	5,4	5,4	
8105.30.00	- Desperdicios y desechos	5,4	5,4	
8105.90	- Los demás			
8105.90.10	Chapas, hojas, tiras, alambre, varillas, pastillas y plaquetas	5,4	5,4	
8105.90.90	Los demás	5,4	5,4	
81.06	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
8106.10.00	- Con un contenido de bismuto superior al 99,99 % en peso	0	0	
8106.90.00	- Los demás	0	0	
81.08	Titanio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8108.20.00	- Titanio en bruto; polvo	0	0	
8108.30.00	- Desperdicios y desechos	0	0	
8108.90.00	- Los demás	0	0	
81.09	Circonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
	- Circonio en bruto; polvo:			
8109.21.00	-- Con un contenido inferior a 1 parte de hafnio (celtio) por 500 partes de circonio, en peso	0	0	
8109.29.00	-- Los demás	0	0	
	- Desperdicios y desechos:			
8109.31.00	-- Con un contenido inferior a 1 parte de hafnio (celtio) por 500 partes de circonio, en peso	0	0	
8109.39.00	-- Los demás	0	0	
	- Los demás:			
8109.91.00	-- Con un contenido inferior a 1 parte de hafnio (celtio) por 500 partes de circonio, en peso	0	0	
8109.99.00	-- Los demás	0	0	
81.10	Antimonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
8110.10	- Antimonio en bruto; polvo			
8110.10.10	En bruto	0	0	
8110.10.20	Polvo	5,4	5,4	
8110.20.00	- Desperdicios y desechos	5,4	5,4	
8110.90.00	- Los demás	5,4	5,4	
8111.00	Manganeso y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
8111.00.10	En bruto	5,4	5,4	
8111.00.20	Chapas, hojas, tiras, alambre, varillas, pastillas y plaquetas	5,4	5,4	
8111.00.90	Los demás	5,4	5,4	
81.12	Berilio, cadmio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio, así como las manufacturas de estos metales, incluidos los desperdicios y desechos.			
	- Berilio:			
8112.12.00	-- En bruto; polvo	5,4	5,4	
8112.13.00	-- Desperdicios y desechos	5,4	5,4	
8112.19.00	-- Los demás	5,4	5,4	
	- Cromo:			
8112.21	-- En bruto; polvo			
8112.21.10	En bruto	0	0	
8112.21.20	Polvo	0	0	
8112.22.00	-- Desperdicios y desechos	0	0	
8112.29.00	-- Los demás	0	0	
	- Hafnio (celtio):			
8112.31.00	-- En bruto; desperdicios y desechos; polvo	0	0	
8112.39.00	-- Los demás	0	0	
	- Renio:			
8112.41.00	-- En bruto; desperdicios y desechos; polvo	0	0	
8112.49.00	-- Los demás	0	0	
	- Talio:			
8112.51.00	-- En bruto; polvo	0	0	
8112.52.00	-- Desperdicios y desechos	0	0	
8112.59.00	-- Los demás	0	0	
	- Cadmio:			
8112.61.00	-- Desperdicios y desechos	5,4	5,4	
8112.69.00	-- Los demás	5,4	5,4	
	- Los demás:			
8112.92.00	-- En bruto; desperdicios y desechos; polvo	0	0	
8112.99.00	-- Los demás	0	0	
8113.00	Cermet y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
8113.00.10	Chapas, hojas, tiras, alambre, varillas, pastillas y plaquetas	5,4	5,4	
8113.00.90	Los demás	5,4	5,4	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 82

Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común**Notas.**

- Independientemente de las lámparas de soldar, de las fraguas portátiles, de las muelas con bastidor y de los juegos de manicura o pedicuro, así como de los artículos de la partida 82.09, este Capítulo comprende solamente los artículos provistos de una hoja u otra parte operante:
 - de metal común;
 - de carburo metálico o de cermet;
 - de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), con soporte de metal común, carburo metálico o cermet;
 - de abrasivos con soporte de metal común, siempre que se trate de útiles cuyos dientes, aristas u otras partes cortantes no hayan perdido su función propia por la presencia de polvo abrasivo.
- Las partes de metal común de los artículos de este Capítulo se clasifican con los mismos, excepto las partes especialmente citadas y los portaútiles para herramientas de mano de la partida 84.66. Sin embargo, siempre se excluyen de este Capítulo las partes o accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de esta Sección.
Se excluyen de este Capítulo, las cabezas, peines, contrapeines, hojas y cuchillas de afeitadoras, cortadoras de pelo o esquiladoras, eléctricas (partida 85.10).
- Los surtidos formados por uno o varios cuchillos de la partida 82.11 y un número, por lo menos igual, de artículos de la partida 82.15, se clasifican en esta última partida.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
82.01	Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.			
8201.10.00	- Layas y palas	18	7	LNE
8201.30.00	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	18	7	LNE
8201.40.00	- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo	18	16,2	DEC. 08/22
8201.50.00	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	18	16,2	DEC. 08/22
8201.60.00	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	18	16,2	DEC. 08/22
8201.90.00	- Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	18	16,2	DEC. 08/22
82.02	Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluidas las fresas sierra y las hojas sin dentar).			
8202.10.00	- Sierras de mano	18	16,2	DEC. 08/22
8202.20.00	- Hojas de sierra de cinta	18	16,2	DEC. 08/22
	- Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra):			
8202.31.00	- - Con parte operante de acero	18	16,2	DEC. 08/22
8202.39.00	- - Las demás, incluidas las partes	18	16,2	DEC. 08/22
8202.40.00	- Cadenas cortantes	18	16,2	DEC. 08/22
	- Las demás hojas de sierra:			
8202.91.00	- - Hojas de sierra rectas para trabajar metal	18	16,2	DEC. 08/22
8202.99	- - Las demás			
8202.99.10	Rectas, sin dentar, para aserrar piedras	18	16,2	DEC. 08/22
8202.99.90	Las demás	18	16,2	DEC. 08/22
82.03	Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano.			
8203.10	- Limas, escofinas y herramientas similares			
8203.10.10	Limas y escofinas	18	15	LNE
8203.10.90	Las demás	18	16,2	DEC. 08/22
8203.20	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8203.20.10	Alicates (incluso cortantes)	18	6	LNE
8203.20.90	Las demás	18	16,2	DEC. 08/22
8203.30.00	- Cizallas para metales y herramientas similares	18	6	LNE
8203.40.00	- Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	18	16,2	DEC. 08/22
82.04	Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos (vasos)* de ajuste intercambiables, incluso con mango.			
	- Llaves de ajuste de mano:			
8204.11.00	- - No ajustables	18	6	LNE
8204.12.00	- - Ajustables	18	6	LNE
8204.20.00	- Cubos (vasos)* de ajuste intercambiables, incluso con mango	18	16,2	DEC. 08/22
82.05	Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta o de máquinas para cortar por chorro de agua; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor.			
8205.10.00	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	18	16,2	DEC. 08/22
8205.20.00	- Martillos y mazas	18	16,2	DEC. 08/22
8205.30.00	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	18	16,2	DEC. 08/22
8205.40.00	- Destornilladores	18	6	LNE
	- Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio):			
8205.51.00	- - De uso doméstico	18	6	LNE
8205.59.00	- - Las demás	18	6	LNE
8205.60.00	- Lámparas de soldar y similares	18	16,2	DEC. 08/22
8205.70.00	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	18	16,2	DEC. 08/22
8205.90.00	- Los demás, incluidos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	18	16,2	DEC. 08/22
8206.00.00	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	18	16,2	DEC. 08/22
82.07	Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (incluso aterrajear), taladrar, escariar, brochar, fresar, torneear, atornillar), incluidas las hileras de extrudir o de trefilar (estirar)* metal, así como los útiles de perforación o sondeo.			
	- Útiles de perforación o sondeo:			
8207.13.00	- - Con parte operante de cermet	18	16,2	DEC. 08/22
8207.19	- - Los demás, incluidas las partes			
8207.19.10	Trépanos («drill bits»)	0	0	
8207.19.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
8207.20.00	- Hileras de extrudir o de trefilar (estirar)* metal	18	16,2	DEC. 08/22
8207.30.00	- Útiles de embutir, estampar o punzonar	12,6	0	BK
8207.40	- Útiles de roscar (incluso aterrajear)			
8207.40.10	De roscar internamente	18	16,2	DEC. 08/22
8207.40.20	De roscar externamente	18	16,2	DEC. 08/22
8207.50	- Útiles de taladrar			
8207.50.1	Brocas, incluso diamantadas			
8207.50.11	Helicoidales, de diámetro inferior o igual a 52 mm	18	16,2	DEC. 08/22
8207.50.19	Las demás	18	16,2	DEC. 08/22
8207.50.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
8207.60.00	- Útiles de escariar o brochar	18	16,2	DEC. 08/22
8207.70	- Útiles de fresar			
8207.70.10	Frontales	18	16,2	DEC. 08/22
8207.70.20	De tallar engranajes	18	16,2	DEC. 08/22
8207.70.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
8207.80.00	- Útiles de torneear	18	16,2	DEC. 08/22
8207.90.00	- Los demás útiles intercambiables	18	16,2	DEC. 08/22
82.08	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos.			
8208.10.00	- Para trabajar metal	16	14,4	DEC. 08/22
8208.20.00	- Para trabajar madera	16	14,4	DEC. 08/22

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8208.30.00	- Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	16	14,4	DEC. 08/22
8208.40.00	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	16	14,4	DEC. 08/22
8208.90.00	- Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
8209.00	Plaquitas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.			
8209.00.1	Plaquitas o pastillas			
8209.00.11	Intercambiables	16	14,4	DEC. 08/22
8209.00.19	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
8209.00.90	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
8210.00	Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.			
8210.00.10	Molinos	18	16,2	DEC. 08/22
8210.00.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
82.11	Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida 82.08).			
8211.10.00	- Surtidos	18	16,2	DEC. 08/22
	- Los demás:			
8211.91.00	- - Cuchillos de mesa de hoja fija	18	6	LNE*
8211.92	- - Los demás cuchillos de hoja fija			
8211.92.10	Para cocina y carnicería	18	16,2	DEC. 08/22
8211.92.20	Para caza	18	16,2	DEC. 08/22
8211.92.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
8211.93	- - Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar			
8211.93.10	Navajas de podar y sus partes	18	16,2	DEC. 08/22
8211.93.20	Cortaplumas, con una o varias hojas u otras piezas	18	6	LNE
8211.93.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
8211.94.00	- - Hojas	18	16,2	DEC. 08/22
8211.95.00	- - Mangos de metal común	18	16,2	DEC. 08/22
82.12	Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluidos los esbozos en fleje).			
8212.10	- Navajas y máquinas de afeitar			
8212.10.10	Navajas	18	16,2	DEC. 08/22
8212.10.20	Máquinas y maquinillas	18	6	LNE*
8212.20	- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje			
8212.20.10	Hojas	18	16,2	DEC. 08/22
8212.20.20	Esbozos en fleje	18	16,2	DEC. 08/22
8212.90.00	- Las demás partes	18	16,2	DEC. 08/22
8213.00.00	Tijeras y sus hojas.	18	6	LNE
82.14	Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquilar, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas).			
8214.10.00	- Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	18	16,2	DEC. 08/22
8214.20.00	- Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas)	18	6	LNE
8214.90	- Los demás			
8214.90.10	Máquinas de esquilar y sus partes	18	16,2	DEC. 08/22
8214.90.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
82.15	Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o manteca (mantequilla)*, pinzas para azúcar y artículos similares.			
8215.10.00	- Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	18	16,2	DEC. 08/22
8215.20.00	- Los demás surtidos	18	6	LNE
	- Los demás:			
8215.91.00	- - Plateados, dorados o platinados	18	16,2	DEC. 08/22
8215.99	- - Los demás			
8215.99.10	De acero inoxidable	18	6	LNE
8215.99.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 83

Manufacturas diversas de metal común

Notas.

1. En este Capítulo, las partes de metal común se clasifican en la partida correspondiente a los artículos a los que pertenecen. Sin embargo, no se consideran partes de manufacturas de este Capítulo, los artículos de fundición, hierro o acero de las partidas 73.12, 73.15, 73.17, 73.18 o 73.20 ni los mismos artículos de otro metal común (Capítulos 74 a 76 y 78 a 81).
2. En la partida 83.02, se consideran *ruedas* las que tengan un diámetro (incluido el bandaje, en su caso) inferior o igual a 75 mm o las de mayor diámetro (incluido el bandaje, en su caso) siempre que la anchura de la rueda o del bandaje que se les haya montado sea inferior a 30 mm.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
83.01	Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.			
8301.10.00	- Candados	16	14,4	DEC. 08/22
8301.20.00	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles	16	10	AUT
8301.30.00	- Cerraduras de los tipos utilizados en muebles	16	12	LNE
8301.40.00	- Las demás cerraduras; cerrojos	16	6	LNE
8301.50.00	- Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	16	14,4	DEC. 08/22
8301.60.00	- Partes	16	14,4	DEC. 08/22
8301.70.00	- Llaves presentadas aisladamente	16	14,4	DEC. 08/22
83.02	Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común.			
8302.10.00	- Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes)	16	12	LNE
8302.20.00	- Ruedas	16	14,4	DEC. 08/22
8302.30.00	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	16	10	AUT
	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:			
8302.41.00	- - Para edificios	16	14,4	DEC. 08/22
8302.42.00	- - Los demás, para muebles	16	14,4	DEC. 08/22
8302.49.00	- - Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
8302.50.00	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	16	14,4	DEC. 08/22
8302.60.00	- Cierrapuertas automáticos	16	14,4	DEC. 08/22
8303.00.00	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	16	14,4	DEC. 08/22
8304.00.00	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.	16	14,4	DEC. 08/22
83.05	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras, clips, índices de señal y artículos similares de oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo: de oficina, tapicería o envase), de metal común.			
8305.10.00	- Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	16	14,4	DEC. 08/22
8305.20.00	- Grapas en tiras	16	14,4	DEC. 08/22
8305.90.00	- Los demás, incluidas las partes	16	14,4	DEC. 08/22
83.06	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares, que no sean eléctricos, de metal común; estatuillas y demás artículos de adorno, de metal común; marcos para fotografías, grabados o similares, de metal común; espejos de metal común.			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8306.10.00	- Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	16	14,4	DEC. 08/22
	- Estatuillas y demás artículos de adorno:			
8306.21.00	- - Plateados, dorados o platinados	16	6	LNE
8306.29.00	- - Los demás	16	6	LNE
8306.30.00	- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	16	6	LNE
83.07	Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios.			
8307.10	- De hierro o acero			
8307.10.10	De los tipos utilizados en la explotación submarina de petróleo o gas, constituidos por capas flexibles de acero y capas de plástico, de diámetro interior superior a 254 mm	0	0	
8307.10.90	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
8307.90.00	- De los demás metales comunes	16	14,4	DEC. 08/22
83.08	Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojete y artículos similares, de metal común, de los tipos utilizados para prendas de vestir o sus complementos (accesorios), calzado, bisutería, relojes de pulsera, libros, toldos, marroquinería, talabartería, artículos de viaje o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida, de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común.			
8308.10.00	- Corchetes, ganchos y anillos para ojete	16	14,4	DEC. 08/22
8308.20.00	- Remaches tubulares o con espiga hendida	16	14,4	DEC. 08/22
8308.90	- Los demás, incluidas las partes			
8308.90.10	Hebillas	16	14,4	DEC. 08/22
8308.90.20	Cuentas y lentejuelas	16	14,4	DEC. 08/22
8308.90.90	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
83.09	Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.			
8309.10.00	- Tapas corona	16	14,4	DEC. 08/22
8309.90.00	- Los demás	16	7	LNE
8310.00.00	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.	16	10	AUT
83.11	Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.			
8311.10.00	- Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común	16	16	
8311.20.00	- Alambre «relleno» para soldadura de arco, de metal común	16	14,4	DEC. 08/22
8311.30.00	- Varillas recubiertas y alambre «relleno» para soldar al soplete, de metal común	16	14,4	DEC. 08/22
8311.90.00	- Los demás	16	16	

Sección XVI

**MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES;
APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO,
APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN
DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN,
Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS**

Notas.

1. Esta Sección no comprende:
 - a) las correas transportadoras o de transmisión de plástico del Capítulo 39, o de caucho vulcanizado (partida 40.10) y demás artículos de los tipos utilizados en máquinas o aparatos mecánicos o eléctricos o para otros usos técnicos, de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16);
 - b) los artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado (partida 42.05) o de peletería (partida 43.03);
 - c) las canillas, carretes, bobinas y soportes similares, de cualquier materia (por ejemplo: Capítulos 39, 40, 44 o 48 o Sección XV);
 - d) las tarjetas perforadas para mecanismos Jacquard o máquinas similares (por ejemplo: Capítulos 39 o 48 o Sección XV);
 - e) las correas transportadoras o de transmisión, de materia textil (partida 59.10), así como los artículos para usos técnicos de materia textil (partida 59.11);
 - f) las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) de las partidas 71.02 a 71.04, así como las manufacturas constituidas totalmente por estas materias, de la partida 71.16, excepto, sin embargo, los zafiros y diamantes, trabajados, sin montar, para agujas de fonocaptoreos (partida 85.22);
 - g) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
 - h) los tubos de perforación (partida 73.04);
 - ij) las telas y correas sin fin, de alambre o tiras metálicas (Sección XV);
 - k) los artículos de los Capítulos 82 u 83;
 - l) los artículos de la Sección XVII;
 - m) los artículos del Capítulo 90;
 - n) los artículos de relojería (Capítulo 91);
 - o) los útiles intercambiables de la partida 82.07 y los cepillos que constituyan partes de máquinas (partida 96.03); los útiles intercambiables similares que se clasifican según la materia constitutiva de la parte operante (por ejemplo: Capítulos 40, 42, 43, 45 o 59, o partidas 68.04 o 69.09);
 - p) los artículos del Capítulo 95;
 - q) las cintas para máquina de escribir y cintas entintadas similares, incluso en carretes o cartuchos (clasificación según la materia constitutiva o en la partida 96.12 si están entintadas o preparadas de otro modo para imprimir), así como los monopies, bípodes, tripodes y artículos similares, de la partida 96.20.
2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasifican de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a) las partes que consistan en artículos de cualquier partida de los Capítulos 84 u 85 (excepto las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 84.87, 85.03, 85.22, 85.29, 85.38 y 85.48) se clasifican en dicha partida cualquiera que sea la máquina a la que estén destinadas;
 - b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasifican en la partida 85.17, y las demás partes destinadas exclusiva o principalmente a los artículos de la partida 85.24 se clasifican en la partida 85.29;
 - c) las demás partes se clasifican en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38, según los casos, o, en su defecto, en las partidas 84.87 u 85.48.
3. Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas diseñadas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto.

Arancel Externo Común (NCM 2022)

4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.
5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación *máquinas* abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.
6. A) En la Nomenclatura, la expresión *desperdicios y desechos eléctricos y electrónicos* se refiere a los ensamblajes eléctricos y electrónicos, a tarjetas de circuitos impresos y a artículos eléctricos o electrónicos que:
 - a) han resultado inutilizables para su función original por rotura, corte u otros procesos o porque sería económicamente inconveniente la reparación, reconstrucción o restauración para restablecer sus funciones originales;
 - b) son embalados o enviados de tal manera que los artículos no están protegidos, individualmente, de eventuales daños que pudieran ocurrir durante el transporte, carga o descarga.
- B) Los envíos que contengan una mezcla de *desperdicios y desechos eléctricos y electrónicos* y de otros desperdicios y desechos, deben clasificarse en la partida 85.49.
- C) Esta Sección no comprende los desechos municipales, tal como se definen en la Nota 4 del Capítulo 38.

Nota complementaria.

1. Las herramientas para el montaje o mantenimiento y los útiles intercambiables seguirán el régimen de las máquinas siempre que se presenten a despacho al mismo tiempo que éstas y que sean del tipo y cantidad normalmente vendidos con la máquina, no debiéndose sumar su peso al peso de la máquina cuando la clasificación de ésta estuviere condicionada al peso. Se aplicará el mismo régimen a los catálogos, folletos y planos que contengan informaciones relativas al funcionamiento, mantenimiento, reparación o utilización de las máquinas que acompañan.

Capítulo 84

Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las muelas y artículos similares para moler y demás artículos del Capítulo 68;
 - b) las máquinas, aparatos o artefactos (por ejemplo, bombas), de cerámica y las partes de cerámica de las máquinas, aparatos o artefactos de cualquier materia (Capítulo 69);
 - c) los artículos de vidrio para laboratorio (partida 70.17); los artículos de vidrio para usos técnicos (partidas 70.19 o 70.20);
 - d) los artículos de las partidas 73.21 o 73.22, así como los artículos similares de otros metales comunes (Capítulos 74 a 76 o 78 a 81);
 - e) las aspiradoras de la partida 85.08;
 - f) los aparatos electromecánicos de uso doméstico de la partida 85.09; las cámaras digitales de la partida 85.25;
 - g) los radiadores para los artículos de la Sección XVII;
 - h) las escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor (partida 96.03).
2. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de la Sección XVI y la Nota 11 del presente Capítulo, las máquinas y aparatos susceptibles de clasificarse a la vez tanto en las partidas 84.01 a 84.24 o en la partida 84.86, como en las partidas 84.25 a 84.80, se clasifican en las partidas 84.01 a 84.24 o en la partida 84.86, según el caso.

Sin embargo,

- A) No se clasifican en la partida 84.19:

- 1° las incubadoras y criadoras avícolas y los armarios y estufas de germinación (partida 84.36);
- 2° los aparatos humectadores de granos para la molinería (partida 84.37);
- 3° los difusores para la industria azucarera (partida 84.38);
- 4° las máquinas y aparatos para tratamiento térmico de hilados, tejidos o manufacturas de materia textil (partida 84.51);

Arancel Externo Común (NCM 2022)

- 5°) los aparatos, dispositivos o equipos de laboratorio diseñados para realizar una operación mecánica, en los que el cambio de temperatura, aunque necesario, solo desempeñe una función accesorio.
- B) No se clasifican en la partida 84.22:
- 1°) las máquinas de coser para cerrar envases (partida 84.52);
 - 2°) las máquinas y aparatos de oficina de la partida 84.72.
- C) No se clasifican en la partida 84.24:
- 1°) las máquinas para imprimir por chorro de tinta (partida 84.43);
 - 2°) las máquinas para cortar por chorro de agua (partida 84.56).
3. Las máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia susceptibles de clasificarse a la vez tanto en la partida 84.56 como en las partidas 84.57, 84.58, 84.59, 84.60, 84.61, 84.64 u 84.65 se clasifican en la partida 84.56.
4. Solo se clasifican en la partida 84.57 las máquinas herramienta para trabajar metal, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado), que puedan efectuar diferentes tipos de operaciones de mecanizado por:
- a) cambio automático del útil procedente de un almacén de acuerdo con un programa de mecanizado (centros de mecanizado), o
 - b) utilización automática, simultánea o secuencial, de diferentes unidades de mecanizado que trabajen la pieza en un puesto fijo (máquinas de puesto fijo), o
 - c) desplazamiento automático de la pieza ante las diferentes unidades de mecanizado (máquinas de puestos múltiples).
5. En la partida 84.62, una *línea de hendido* para productos planos es una línea de producción que consiste en un desenrollador, un dispositivo de aplanado, un hendidor y un rebobinador. Una *línea de corte longitudinal* para productos planos se compone de un desenrollador, un dispositivo de aplanar y una cizalla.
6. A) En la partida 84.71, se entiende por *máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos* las máquinas capaces de:
- 1°) registrar el programa o los programas de proceso y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ese o esos programas;
 - 2°) ser programadas libremente de acuerdo con las necesidades del usuario;
 - 3°) realizar cálculos aritméticos definidos por el usuario; y
 - 4°) ejecutar, sin intervención humana, un programa de proceso en el que puedan, por decisión lógica, modificar su ejecución durante el mismo.
- B) Las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos pueden presentarse en forma de sistemas que comprendan un número variable de unidades individuales.
- C) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados D) y E) siguientes, se considerará que forma parte de un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos cualquier unidad que cumpla con todas las condiciones siguientes:
- 1°) que sea del tipo utilizado exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos;
 - 2°) que pueda conectarse a la unidad central de proceso, sea directamente, sea mediante otra u otras unidades; y
 - 3°) que sea capaz de recibir o proporcionar datos en una forma (códigos o señales) utilizable por el sistema.
- Las unidades de una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, presentadas aisladamente, se clasifican en la partida 84.71.
- Sin embargo, los teclados, dispositivos de entrada por coordenadas X-Y y unidades de almacenamiento de datos por disco, que cumplan las condiciones establecidas en los apartados C) 2°) y C) 3°) anteriores, se clasifican siempre como unidades de la partida 84.71.
- D) La partida 84.71 no comprende los siguientes aparatos cuando se presenten por separado, incluso si cumplen todas las condiciones establecidas en la Nota 6 C) anterior:
- 1°) las máquinas impresoras, copiadoras, de fax, incluso combinadas entre sí;
 - 2°) los aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los aparatos para la comunicación con una red inalámbrica o por cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN));
 - 3°) los altavoces (altoparlantes) y micrófonos;
 - 4°) las cámaras de televisión, cámaras digitales y las videocámaras;
 - 5°) los monitores y proyectores, que no incorporen aparatos receptores de televisión.

Arancel Externo Común (NCM 2022)

- E) Las máquinas que incorporen una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o que funcionen en unión con tal máquina, y desempeñen una función propia distinta del tratamiento o procesamiento de datos, se clasifican en la partida correspondiente a su función o, en su defecto, en una partida residual.
7. Se clasifican en la partida 84.82 las bolas de acero calibradas, es decir, las bolas pulidas cuyo diámetro máximo o mínimo no difiera del diámetro nominal en una proporción superior al 1 %, siempre que esta diferencia (tolerancia) sea inferior o igual a 0,05 mm.
- Las bolas de acero que no respondan a esta definición se clasifican en la partida 73.26.
8. Salvo disposición en contrario y sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 2 anterior, así como en la Nota 3 de la Sección XVI, las máquinas que tengan múltiples utilidades se clasifican en la partida que corresponda a su utilización principal. Cuando no exista tal partida o no sea posible determinar la utilización principal, se clasifican en la partida 84.79.
- En cualquier caso, las máquinas de cordelería o de cablería (por ejemplo: retorcedoras, trenzadoras, cableadoras) para cualquier materia, se clasifican en la partida 84.79.
9. En la partida 84.70, la expresión *de bolsillo* se aplica únicamente a las máquinas con dimensiones inferiores o iguales a 170 mm x 100 mm x 45 mm.
10. En la partida 84.85, la expresión *fabricación aditiva* (también denominada impresión 3D) se refiere a la formación, sobre la base de un modelo digital, de objetos físicos mediante la adición y la deposición sucesiva de capas de materia (por ejemplo: metal, plástico, cerámica), seguida de la consolidación y solidificación de la materia.
- Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección XVI y en la Nota 1 del Capítulo 84, las máquinas que cumplan con las especificaciones del texto de la partida 84.85 se clasifican en esta partida y no en otra partida de la Nomenclatura.
11. A) Las Notas 12 a) y 12 b) del Capítulo 85 también se aplican a las expresiones *dispositivos semiconductores* y *circuitos electrónicos integrados*, respectivamente, tal como se utilizan en esta Nota y en la partida 84.86. Sin embargo, para la aplicación de esta Nota y de la partida 84.86, la expresión *dispositivos semiconductores* también incluye los dispositivos semiconductores fotosensibles y los diodos emisores de luz (LED).
- B) Para la aplicación de esta Nota y de la partida 84.86, la expresión *fabricación de dispositivos de visualización («display») de pantalla plana* comprende la fabricación de los sustratos utilizados en dichos dispositivos. Esta expresión no comprende la fabricación del cristal o el montaje de las placas de circuitos impresos u otros componentes electrónicos de la pantalla plana. Los dispositivos de visualización («display») de pantalla plana no comprenden la tecnología del tubo de rayos catódicos.
- C) La partida 84.86 también comprende las máquinas y aparatos de los tipos utilizados, exclusiva o principalmente, para:
- 1°) la fabricación o reparación de máscaras y retículas,
 - 2°) el ensamblaje de dispositivos semiconductores o de circuitos electrónicos integrados,
 - 3°) el montaje, manipulación, carga o descarga de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados y dispositivos de visualización («display») de pantalla plana.
- D) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección XVI y en la Nota 1 del Capítulo 84, las máquinas y aparatos que cumplan las especificaciones de la partida 84.86, se clasifican en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 8465.20, la expresión *centros de mecanizado* se aplica únicamente a las máquinas herramienta para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares, que pueden realizar diferentes tipos de operaciones de mecanizado por cambio automático de útiles procedentes de un almacén, de acuerdo con un programa de mecanizado.
2. En la subpartida 8471.49, se entiende por *sistemas* las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos cuyas unidades cumplan con todas las condiciones establecidas en la Nota 6 C) del Capítulo 84 y constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, una unidad de entrada (por ejemplo: un teclado o un escáner) y una unidad de salida (por ejemplo: un visualizador o una impresora).
3. En la subpartida 8481.20, se entiende por *válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas*, las válvulas que se utilizan específicamente para la transmisión de un *fluido motor* en un sistema hidráulico o neumático, cuya fuente de energía es un fluido a presión (líquido o gas). Estas válvulas pueden ser de cualquier tipo (por ejemplo: reductoras de presión, de retención, de control). La subpartida 8481.20 tiene prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 84.81.
4. La subpartida 8482.40 se aplica solamente a los rodamientos con rodillos cilíndricos de un diámetro constante inferior o igual a 5 mm y cuya longitud sea superior o igual a tres veces el diámetro del rodillo. Los rodillos pueden estar redondeados en sus extremos.

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
84.01	Reactores nucleares; elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar para reactores nucleares; máquinas y aparatos para la separación isotópica.			
8401.10.00	- Reactores nucleares	12,6	0	BK
8401.20.00	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	12,6	0	BK
8401.30.00	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	12,6	12,6	
8401.40.00	- Partes de reactores nucleares	12,6	0	BK
84.02	Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central diseñadas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas «de agua sobrecalentada».			
	- Calderas de vapor:			
8402.11.00	- - Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	12,6	0	BK
8402.12.00	- - Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	12,6	0	BK
8402.19.00	- - Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	12,6	0	BK
8402.20.00	- Calderas denominadas «de agua sobrecalentada»	12,6	0	BK
8402.90.00	- Partes	12,6	0	BK
84.03	Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02.			
8403.10	- Calderas			
8403.10.10	Con capacidad inferior o igual a 200.000 kcal/h	18	16,2	DEC. 08/22
8403.10.90	Las demás	12,6	0	BK
8403.90.00	- Partes	12,6	0	BK
84.04	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor.			
8404.10	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03			
8404.10.10	De la partida 84.02	12,6	0	BK
8404.10.20	De la partida 84.03	12,6	0	BK
8404.20.00	- Condensadores para máquinas de vapor	12,6	0	BK
8404.90	- Partes			
8404.90.10	De aparatos auxiliares para las calderas de la partida 84.02	12,6	0	BK
8404.90.90	Las demás	12,6	0	BK
84.05	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores.			
8405.10.00	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	12,6	0	BK
8405.90.00	- Partes	12,6	0	BK
84.06	Turbinas de vapor.			
8406.10.00	- Turbinas para la propulsión de barcos	12,6	0	BK
	- Las demás turbinas:			
8406.81.00	- - De potencia superior a 40 MW	12,6	0	BK
8406.82.00	- - De potencia inferior o igual a 40 MW	12,6	0	BK
8406.90	- Partes			
8406.90.1	Rotores			
8406.90.11	De turbinas de reacción, de múltiples etapas	0	0	BK
8406.90.19	Los demás	12,6	0	BK
8406.90.2	Alabes			
8406.90.21	Fijos (de estator)	0	0	BK
8406.90.29	Los demás	12,6	0	BK
8406.90.90	Los demás	12,6	0	BK
84.07	Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).			
8407.10.00	- Motores de aviación	0	0	BK
	- Motores para la propulsión de barcos:			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8407.21	-- Del tipo fueraborda			
8407.21.10	Monocilíndricos	12,6	0	BK
8407.21.90	Los demás	12,6	0	BK
8407.29	-- Los demás			
8407.29.10	Monocilíndricos	12,6	0	BK
8407.29.90	Los demás	12,6	0	BK
	- Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:			
8407.31	-- De cilindrada inferior o igual a 50 cm ³			
8407.31.10	Monocilíndricos	18	10	AUT
8407.31.90	Los demás	18	10	AUT
8407.32.00	-- De cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³	18	16,2	DEC. 08/22
8407.33	-- De cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 1.000 cm ³			
8407.33.10	Monocilíndricos	18	10	AUT
8407.33.90	Los demás	18	10	AUT
8407.34	-- De cilindrada superior a 1.000 cm ³			
8407.34.10	Monocilíndricos	18	10	AUT
8407.34.90	Los demás	18	10	AUT
8407.90.00	- Los demás motores	12,6	0	BK
84.08	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel).			
8408.10	- Motores para la propulsión de barcos			
8408.10.10	Del tipo fueraborda	12,6	0	BK
8408.10.90	Los demás	12,6	0	BK
8408.20	- Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87			
8408.20.10	De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³	18	10	AUT
8408.20.20	De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³	18	10	AUT
8408.20.30	De cilindrada superior a 2.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.500 cm ³	18	10	AUT
8408.20.90	Los demás	18	10	AUT
8408.90	- Los demás motores			
8408.90.10	Estacionarios, de potencia normal ISO superior a 497,5 kW (663 HP), según Norma ISO 3046/1	0	0	BK
8408.90.90	Los demás	12,6	0	BK
84.09	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08.			
8409.10.00	- De motores de aviación	0	0	BK
	- Las demás:			
8409.91	-- Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa			
8409.91.1	Bielas, bloques, culatas, cárteres, carburadores, válvulas de admisión o de escape, tubos múltiples de admisión o de escape, aros de émbolo (pistón) y guías de válvulas			
8409.91.11	Bielas	16	10	AUT
8409.91.12	Bloques, culatas y cárteres	16	10	AUT
8409.91.13	Carburadores con bomba y dispositivo de compensación de nivel de combustible incorporados, ambos a membrana, de diámetro de venturi inferior o igual a 22,8 mm y peso inferior o igual a 280 g	0	0	
8409.91.14	Válvulas de admisión o de escape	16	10	AUT
8409.91.15	Tubos múltiples de admisión o de escape	16	10	AUT
8409.91.16	Aros de émbolo (pistón)	16	10	AUT
8409.91.17	Guías de válvulas	16	10	AUT
8409.91.18	Los demás carburadores	16	10	AUT
8409.91.20	Émbolos (pistones)	16	10	AUT
8409.91.30	Camisas de cilindro	16	10	AUT
8409.91.40	Sistemas de inyección electrónica	16	2	BIT
8409.91.90	Las demás	16	10	AUT
8409.99	-- Las demás			
8409.99.1	Bloques, cárteres, válvulas de admisión o de escape, tubos múltiples de admisión o de escape y guías de válvulas			
8409.99.12	Bloques y cárteres	16	10	AUT
8409.99.14	Válvulas de admisión o de escape	16	10	AUT
8409.99.15	Tubos múltiples de admisión o de escape	16	10	AUT

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8409.99.17	Guías de válvulas	16	10	AUT
8409.99.2	Émbolos (pistones)			
8409.99.21	Con diámetro superior o igual a 200 mm	0	0	
8409.99.29	Los demás	16	10	AUT
8409.99.30	Camisas de cilindros	16	10	AUT
8409.99.4	Bielas			
8409.99.41	Con peso superior o igual a 30 kg	0	0	
8409.99.49	Las demás	16	10	AUT
8409.99.5	Culatas			
8409.99.51	Con diámetro superior o igual a 200 mm	0	0	
8409.99.59	Las demás	16	10	AUT
8409.99.6	Inyectores (incluidos los portainyectores)			
8409.99.61	Con diámetro superior o igual a 20 mm	0	0	
8409.99.69	Los demás	16	10	AUT
8409.99.7	Aros de émbolo (pistón)			
8409.99.71	Con diámetro superior o igual a 200 mm	0	0	
8409.99.79	Los demás	16	10	AUT
8409.99.9	Las demás			
8409.99.91	Camisas de cilindro soldadas a culatas, con diámetro superior o igual a 200 mm	0	0	AUT
8409.99.99	Las demás	16	10	AUT
84.10	Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores.			
	- Turbinas y ruedas hidráulicas:			
8410.11.00	-- De potencia inferior o igual a 1.000 kW	12,6	0	BK
8410.12.00	-- De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW	12,6	0	BK
8410.13.00	-- De potencia superior a 10.000 kW	12,6	0	BK
8410.90.00	- Partes, incluidos los reguladores	12,6	0	BK
84.11	Turborreactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas.			
	- Turborreactores:			
8411.11.00	-- De empuje inferior o igual a 25 kN	0	0	BK
8411.12.00	-- De empuje superior a 25 kN	0	0	BK
	- Turbopropulsores:			
8411.21.00	-- De potencia inferior o igual a 1.100 kW	0	0	BK
8411.22.00	-- De potencia superior a 1.100 kW	0	0	BK
	- Las demás turbinas de gas:			
8411.81.00	-- De potencia inferior o igual a 5.000 kW	0	0	BK
8411.82.00	-- De potencia superior a 5.000 kW	0	0	BK
	- Partes:			
8411.91.00	-- De turborreactores o de turbopropulsores	0	0	BK
8411.99.00	-- Las demás	0	0	BK
84.12	Los demás motores y máquinas motrices.			
8412.10.00	- Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	0	0	BK
	- Motores hidráulicos:			
8412.21	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)			
8412.21.10	Cilindros hidráulicos	12,6	0	BK
8412.21.90	Los demás	12,6	0	BK
8412.29.00	-- Los demás	12,6	0	BK
	- Motores neumáticos:			
8412.31	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)			
8412.31.10	Cilindros neumáticos	12,6	0	BK
8412.31.90	Los demás	12,6	0	BK
8412.39.00	-- Los demás	12,6	0	BK
8412.80.00	- Los demás	12,6	0	BK
8412.90	- Partes			
8412.90.10	De propulsores a reacción	12,6	0	BK
8412.90.20	De máquinas de vapor con movimiento rectilíneo (cilindros)	12,6	0	BK
8412.90.80	Otras, de máquinas de las subpartidas 8412.21 u 8412.31	12,6	0	BK
8412.90.90	Las demás	12,6	0	BK

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
84.13	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.			
	- Bombas equipadas o diseñadas para equiparlas con dispositivo medidor:			
8413.11.00	- - Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	12,6	0	BK
8413.19.00	- - Las demás	12,6	0	BK
8413.20.00	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	18	16,2	
8413.30	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión			
8413.30.10	Para gasolina o alcohol	18	10	AUT
8413.30.20	Inyectoras de combustible para motores de encendido por compresión	18	10	AUT
8413.30.30	Para aceite lubricante	18	10	AUT
8413.30.90	Las demás	18	10	AUT
8413.40.00	- Bombas para hormigón	12,6	0	BK
8413.50	- Las demás bombas volumétricas alternativas			
8413.50.10	De potencia superior a 3,73 kW (5 HP) e inferior o igual a 447,42 kW (600 HP), excluidas las para oxígeno líquido	12,6	0	BK
8413.50.90	Las demás	12,6	0	BK
8413.60	- Las demás bombas volumétricas rotativas			
8413.60.1	De caudal inferior o igual a 300 l/min			
8413.60.11	De engranajes	12,6	0	BK
8413.60.19	Las demás	12,6	0	BK
8413.60.90	Las demás	12,6	0	BK
8413.70	- Las demás bombas centrífugas			
8413.70.10	Electrobombas sumergibles	12,6	0	BK
8413.70.80	Las demás, de caudal inferior o igual a 300 l/min	12,6	0	BK
8413.70.90	Las demás	12,6	0	BK
	- Las demás bombas; elevadores de líquidos:			
8413.81.00	- - Bombas	12,6	0	BK
8413.82.00	- - Elevadores de líquidos	12,6	0	BK
	- Partes:			
8413.91	- - De bombas			
8413.91.10	Varillas de bombeo, de los tipos utilizados para extracción de petróleo	12,6	0	BK
8413.91.90	Las demás	12,6	0	BK
8413.92.00	- - De elevadores de líquidos	12,6	0	BK
84.14	Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro.			
8414.10.00	- Bombas de vacío	12,6	0	BK
8414.20.00	- Bombas de aire, de mano o pedal	18	6	LNE
8414.30	- Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos			
8414.30.1	Motocompresores herméticos			
8414.30.11	Con capacidad inferior a 4.700 frigorías/h	18	16,2	DEC. 08/22
8414.30.19	Los demás	0	0	BK
8414.30.9	Los demás			
8414.30.91	Con capacidad inferior o igual a 16.000 frigorías/h	18	16,2	DEC. 08/22
8414.30.99	Los demás	12,6	0	BK
8414.40	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas			
8414.40.10	De desplazamiento alternativo	12,6	0	BK
8414.40.20	De tornillo	12,6	0	BK
8414.40.90	Los demás	12,6	0	BK
	- Ventiladores:			
8414.51	- - Ventiladores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W			
8414.51.10	De mesa	20	6	LNE
8414.51.20	De techo	20	6	LNE
8414.51.90	Los demás	20	6	LNE
8414.59	- - Los demás			
8414.59.10	Microventiladores con área de carcasa inferior a 90 cm ²	0	0	BK
8414.59.90	Los demás	12,6	0	BK
8414.60.00	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	20	18	DEC. 08/22

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8414.70.00	- Recintos de seguridad biológica herméticos a gases	12,6	0	BK
8414.80	- Los demás			
8414.80.1	Compresores de aire			
8414.80.11	Estacionarios, de émbolo (pistón)	12,6	0	BK
8414.80.12	De tornillo	12,6	0	BK
8414.80.13	De lóbulos paralelos (tipo «Roots»)	12,6	0	BK
8414.80.19	Los demás	12,6	0	BK
8414.80.2	Turbocompresores de aire			
8414.80.21	Turboalimentadores de aire, de peso inferior o igual a 50 kg para motores de las partidas 84.07 u 84.08, accionados por los gases de escape de los mismos	12,6	0	BK
8414.80.22	Turboalimentadores de aire, de peso superior a 50 kg para motores de las partidas 84.07 u 84.08, accionados por los gases de escape de los mismos	12,6	0	BK
8414.80.29	Los demás	12,6	0	BK
8414.80.3	Compresores de gases (excepto aire)			
8414.80.31	De émbolo (pistón)	12,6	0	BK
8414.80.32	De tornillo	12,6	0	BK
8414.80.33	Centrífugos, de caudal máximo inferior a 22.000 m³/h	12,6	0	BK
8414.80.38	Los demás compresores centrífugos	0	0	BK
8414.80.39	Los demás	12,6	0	BK
8414.80.90	Los demás	12,6	0	BK
8414.90	- Partes			
8414.90.10	De bombas	12,6	0	BK
8414.90.20	De ventiladores o campanas aspirantes	12,6	11	LNE
8414.90.3	De compresores			
8414.90.31	Émbolos (pistones)	12,6	0	BK
8414.90.32	Aros de émbolo (pistón)	12,6	0	BK
8414.90.33	Bloques, culatas y cárteres	12,6	0	BK
8414.90.34	Válvulas	12,6	0	BK
8414.90.39	Las demás	12,6	0	BK
8414.90.40	De recintos de seguridad biológica herméticos a gases	12,6	0	BK
84.15	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.			
8415.10	- De los tipos diseñados para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados («split-system»)			
8415.10.1	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h			
8415.10.11	Del tipo sistema de elementos separados («split-system»)	18	14	LNE
8415.10.19	Los demás	20	16	LNE
8415.10.90	Los demás	12,6	0	BK
8415.20	- De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes			
8415.20.10	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	18	10	AUT
8415.20.90	Los demás	12,6	0	BK
	- Los demás:			
8415.81	- - Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)			
8415.81.10	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	18	16,2	DEC. 08/22
8415.81.90	Los demás	12,6	0	BK
8415.82	- - Los demás, con equipo de enfriamiento			
8415.82.10	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	18	16,2	DEC. 08/22
8415.82.90	Los demás	12,6	0	BK
8415.83.00	- - Sin equipo de enfriamiento	12,6	0	BK
8415.90	- Partes			
8415.90.10	Unidades evaporadoras (internas) de aparatos para acondicionamiento de aire del tipo sistema de elementos separados («split-system»), con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	18	16,2	DEC. 08/22
8415.90.20	Unidades condensadoras (externas) de aparatos para acondicionamiento de aire del tipo sistema de elementos separados («split-system»), con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	18	16,2	DEC. 08/22
8415.90.90	Las demás	12,6	0	BK

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
84.16	Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos o sólidos pulverizados o de gases; alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares.			
8416.10.00	- Quemadores de combustibles líquidos	12,6	0	BK
8416.20	- Los demás quemadores, incluidos los mixtos			
8416.20.10	De gases	12,6	0	BK
8416.20.90	Los demás	12,6	0	BK
8416.30.00	- Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	12,6	0	BK
8416.90.00	- Partes	12,6	0	BK
84.17	Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos.			
8417.10	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales			
8417.10.10	Hornos industriales para fusión de metales	12,6	0	BK
8417.10.20	Hornos industriales para tratamiento térmico de metales	12,6	0	BK
8417.10.90	Los demás	12,6	0	BK
8417.20.00	- Hornos de panadería, pastelería o galletería	12,6	0	BK
8417.80	- Los demás			
8417.80.10	Hornos industriales para cerámica	12,6	0	BK
8417.80.20	Hornos industriales para fusión de vidrio	0	0	BK
8417.80.90	Los demás	12,6	0	BK
8417.90.00	- Partes	12,6	0	BK
84.18	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.			
8418.10.00	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas o cajones exteriores separados, o de combinaciones de estos elementos	20	18	DEC. 08/22
	- Refrigeradores domésticos:			
8418.21.00	- - De compresión	20	18	DEC. 08/22
8418.29.00	- - Los demás	20	18	DEC. 08/22
8418.30.00	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	20	18	DEC. 08/22
8418.40.00	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	20	18	DEC. 08/22
8418.50	- Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar			
8418.50.10	Congeladores	12,6	0	BK
8418.50.90	Los demás	12,6	0	BK
	- Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:			
8418.61.00	- - Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15	12,6	0	BK
8418.69	- - Los demás			
8418.69.10	Máquinas para la fabricación de helados, excluidas las domésticas	12,6	0	BK
8418.69.20	Enfriadores de leche	12,6	0	BK
8418.69.3	Unidades surtidoras de agua, jugos o bebidas carbonatadas			
8418.69.31	De agua o jugos	18	6	LNE
8418.69.32	De bebidas carbonatadas	18	16,2	DEC. 08/22
8418.69.40	Grupos frigoríficos de compresión con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	18	16,2	DEC. 08/22
8418.69.9	Los demás			
8418.69.91	Enfriadores de agua, de absorción por bromuro de litio	0	0	BK
8418.69.99	Los demás	12,6	0	BK
	- Partes:			
8418.91.00	- - Muebles diseñados para incorporarles un equipo para producción de frío	16	14,4	DEC. 08/22
8418.99.00	- - Las demás	12,6	0	BK

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
84.19	Aparatos, dispositivos o equipos de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.			
	- Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:			
8419.11.00	-- De calentamiento instantáneo, de gas	20	18	DEC. 08/22
8419.12.00	-- Calentadores solares de agua	20	18	DEC. 08/22
8419.19.00	-- Los demás	20	18	DEC. 08/22
8419.20.00	- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	12,6	0	BK
	- Secadores:			
8419.33.00	-- Aparatos de liofilización, de criodesecación y secadores de pulverización	12,6	0	BK
8419.34.00	-- Los demás, para productos agrícolas	12,6	0	BK
8419.35.00	-- Los demás, para madera, pasta para papel, papel o cartón	12,6	0	BK
8419.39.00	-- Los demás	12,6	0	BK
8419.40	- Aparatos de destilación o rectificación			
8419.40.10	De destilación de agua	12,6	0	BK
8419.40.20	De destilación o rectificación de alcoholes y demás fluidos volátiles, y los de hidrocarburos	12,6	0	BK
8419.40.90	Los demás	12,6	0	BK
8419.50	- Intercambiadores de calor			
8419.50.10	De placas	12,6	0	BK
8419.50.2	Tubulares			
8419.50.21	Metálicos	12,6	0	BK
8419.50.22	De grafito	12,6	0	BK
8419.50.29	Los demás	12,6	0	BK
8419.50.90	Los demás	12,6	0	BK
8419.60.00	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	12,6	0	BK
	- Los demás aparatos y dispositivos:			
8419.81	-- Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos			
8419.81.10	Autoclaves	12,6	0	BK
8419.81.90	Los demás	12,6	0	BK
8419.89	-- Los demás			
8419.89.1	Esterilizadores			
8419.89.11	De alimentos, mediante Ultra Alta Temperatura (UHT - «Ultra High Temperature») por inyección directa de vapor, de capacidad superior o igual a 6.500 l/h	0	0	BK
8419.89.19	Los demás	12,6	0	BK
8419.89.20	Estufas	12,6	0	BK
8419.89.30	De torrefacción	12,6	0	BK
8419.89.40	Evaporadores	12,6	0	BK
8419.89.9	Los demás			
8419.89.91	Recipiente refrigerador con dispositivo de circulación de fluido refrigerante	12,6	0	BK
8419.89.99	Los demás	12,6	0	BK
8419.90	- Partes			
8419.90.10	De calentadores de agua de las subpartidas 8419.11 u 8419.19	16	14,4	DEC. 08/22
8419.90.20	De columnas de destilación o rectificación	12,6	0	BK
8419.90.3	De intercambiadores de calor de placas			
8419.90.31	Placas corrugadas de acero inoxidable o de aluminio, con superficie de intercambio térmico de un área superior a 0,4 m²	0	0	BK
8419.90.39	Las demás	12,6	0	BK
8419.90.40	De aparatos o dispositivos de las subpartidas 8419.81 u 8419.89	12,6	0	BK
8419.90.90	Las demás	12,6	0	BK
84.20	Calandrias y laminadores, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas máquinas.			
8420.10	- Calandrias y laminadores			
8420.10.10	Para papel o cartón	12,6	0	BK
8420.10.90	Los demás	12,6	0	BK

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	- Partes:			
8420.91.00	-- Cilindros	12,6	0	BK
8420.99.00	-- Las demás	12,6	0	BK
84.21	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.			
	- Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas:			
8421.11	-- Desnatadoras (descremadoras)			
8421.11.10	Con capacidad de procesamiento de leche superior o igual a 30.000 l/h	0	0	BK
8421.11.90	Las demás	12,6	0	BK
8421.12	-- Secadoras de ropa			
8421.12.10	Con tambor de capacidad inferior o igual a 23 litros	20	18	DEC. 08/22
8421.12.90	Las demás	12,6	0	BK
8421.19	-- Las demás			
8421.19.10	Centrifugadoras para laboratorios de análisis, ensayos o investigación científica	12,6	0	BK
8421.19.90	Las demás	12,6	0	BK
	- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:			
8421.21.00	-- Para filtrar o depurar agua	12,6	0	BK
8421.22.00	-- Para filtrar o depurar las demás bebidas	12,6	0	BK
8421.23.00	-- Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	16	5	AUT
8421.29	-- Los demás			
8421.29.1	De los tipos utilizados para hemodiálisis			
8421.29.11	Capilares	0	0	BK
8421.29.19	Los demás	0	0	BK
8421.29.20	Aparatos de ósmosis inversa	12,6	0	BK
8421.29.30	Filtros prensa	12,6	0	BK
8421.29.90	Los demás	12,6	0	BK
	- Aparatos para filtrar o depurar gases:			
8421.31.00	-- Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	16	5	AUT
8421.32.00	-- Convertidores catalíticos y filtros de partículas, incluso combinados, para purificar o filtrar gases de escape de motores de encendido por chispa o compresión	18	16,2	DEC. 08/22
8421.39	-- Los demás			
8421.39.10	Filtros electrostáticos	12,6	0	BK
8421.39.30	Concentradores de oxígeno por depuración de aire, con capacidad de salida inferior o igual a 6 l/min	0	0	BK
8421.39.90	Los demás	12,6	0	BK
	- Partes:			
8421.91	-- De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrifugas			
8421.91.10	De secadoras de ropa del ítem 8421.12.10	16	14,4	DEC. 08/22
8421.91.9	Las demás			
8421.91.91	Tambores rotativos con platos o discos separadores, de peso superior a 300 kg	0	0	BK
8421.91.99	Las demás	12,6	0	BK
8421.99	-- Las demás			
8421.99.10	De aparatos para filtrar o depurar gases, de la subpartida 8421.39	12,6	0	BK
8421.99.20	De los tipos utilizados en líneas de sangre para hemodiálisis	0	0	BK
8421.99.9	Las demás			
8421.99.91	Cartuchos de membrana de aparatos de ósmosis inversa	0	0	BK
8421.99.99	Las demás	12,6	0	BK
84.22	Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas.			
	- Máquinas para lavar vajilla:			
8422.11.00	-- De tipo doméstico	20	18	DEC. 08/22
8422.19.00	-- Las demás	12,6	0	BK
8422.20.00	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	12,6	0	BK

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8422.30	- Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas			
8422.30.10	Máquinas y aparatos de llenar, cerrar, capsular, tapar, taponar o etiquetar botellas	12,6	0	BK
8422.30.2	Máquinas y aparatos de llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular tarros, tubos y continentes análogos			
8422.30.21	Llenadora de cajas o sacos (bolsas), con polvos o granulados	12,6	0	BK
8422.30.22	De llenar y cerrar envases confeccionados con papel o cartón de los ítems 4811.51.22 o 4811.59.23, incluso con dispositivo de etiquetar	0	0	BK
8422.30.23	De llenar y cerrar envases tubulares flexibles, de capacidad superior o igual a 100 unidades por minuto	0	0	BK
8422.30.29	Los demás	12,6	0	BK
8422.30.30	De gasear bebidas	12,6	0	BK
8422.40	- Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)			
8422.40.10	Horizontales, aptas para el empaquetado de pastas alimenticias largas (largo superior a 200 mm) en paquetes tipo almohada («pillow-pack»), con capacidad de producción superior a 100 paquetes por minuto y controlador lógico programable (PLC)	0	0	BK
8422.40.20	Automática, de embalar tubos o barras de metal, en atados de peso inferior o igual a 2.000 kg y largo inferior o igual a 12 m	0	0	BK
8422.40.30	De empaquetar envases confeccionados con papel o cartón de los ítems 4811.51.22 o 4811.59.23 en cajas o bandejas de papel o cartón plegables, con una capacidad superior o igual a 5.000 envases por hora	0	0	BK
8422.40.90	Los demás	12,6	0	BK
8422.90	- Partes			
8422.90.10	De máquinas lavavajilla de uso doméstico	16	14,4	DEC. 08/22
8422.90.90	Las demás	12,6	0	BK
84.23	Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas.			
8423.10.00	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	20	6	LNE
8423.20.00	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	12,6	0	BK
8423.30	- Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva			
8423.30.1	Dosificadoras			
8423.30.11	Con aparatos periféricos, que constituyan unidad funcional	12,6	0	BK
8423.30.19	Las demás	12,6	0	BK
8423.30.90	Las demás	12,6	0	BK
	- Los demás aparatos e instrumentos de pesar:			
8423.81	- - Con capacidad inferior o igual a 30 kg			
8423.81.10	De mostrador, con dispositivo registrador o impresor de etiquetas	12,6	0	BK
8423.81.90	Los demás	12,6	0	BK
8423.82.00	- - Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg	12,6	0	BK
8423.89.00	- - Los demás	12,6	0	BK
8423.90	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar			
8423.90.10	Pesas	16	14,4	DEC. 08/22
8423.90.2	Partes			
8423.90.21	De aparatos o instrumentos de la subpartida 8423.10	16	14,4	DEC. 08/22
8423.90.29	Las demás	12,6	0	BK
84.24	Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.			
8424.10.00	- Extintores, incluso cargados	16	5	AUT
8424.20.00	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	12,6	0	BK
8424.30	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8424.30.10	Equipos de desobstrucción de cañerías o de limpieza por chorro de agua	12,6	0	BK
8424.30.20	De chorro de arena aptas para el desgaste localizado de prendas de vestir	0	0	BK
8424.30.30	Perforadoras por chorro de agua con presión de trabajo máxima superior o igual a 10 MPa	0	0	BK
8424.30.90	Los demás	12,6	0	BK
	- Pulverizadores para agricultura u horticultura:			
8424.41.00	-- Pulverizadores portátiles	12,6	0	BK
8424.49.00	-- Los demás	12,6	0	BK
	- Los demás aparatos:			
8424.82	-- Para agricultura u horticultura			
8424.82.2	Irrigadores y sistemas de riego			
8424.82.21	Por aspersión	12,6	0	BK
8424.82.29	Los demás	12,6	0	BK
8424.82.90	Los demás	12,6	0	BK
8424.89	-- Los demás			
8424.89.10	Aparatos de pulverización constituidos por pulsador, válvula del tipo para aerosol, junta de estanqueidad y tubo de inmersión, ensamblados sobre un cuerpo metálico, de los tipos utilizados en el cuello de envases, para proyectar líquidos, polvos o espumas	16	14,4	DEC. 08/22
8424.89.20	Aparatos automáticos para proyectar lubricantes sobre neumáticos, que contengan una estación de secado por aire precalentado y dispositivos de sujeción y traslado de neumáticos	0	0	BK
8424.89.90	Los demás	12,6	0	BK
8424.90	- Partes			
8424.90.10	De aparatos de la subpartida 8424.10 o del ítem 8424.89.10	12,6	12,6	
8424.90.90	Las demás	12,6	0	BK
84.25	Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos.			
	- Polipastos:			
8425.11.00	-- Con motor eléctrico	12,6	0	BK
8425.19	-- Los demás			
8425.19.10	Polipastos manuales	16	5	AUT
8425.19.90	Los demás	12,6	0	BK
	- Tornos; cabrestantes:			
8425.31	-- Con motor eléctrico			
8425.31.10	De capacidad inferior o igual a 100 t	12,6	0	BK
8425.31.90	Los demás	12,6	0	BK
8425.39	-- Los demás			
8425.39.10	De capacidad inferior o igual a 100 t	12,6	0	BK
8425.39.90	Los demás	12,6	0	BK
	- Gatos:			
8425.41.00	-- Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres	12,6	0	BK
8425.42.00	-- Los demás gatos hidráulicos	18	5	AUT
8425.49	-- Los demás			
8425.49.10	Manuales	16	5	AUT
8425.49.90	Los demás	12,6	0	BK
84.26	Grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa.			
	- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente:			
8426.11.00	-- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo	12,6	0	BK
8426.12.00	-- Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente	12,6	0	BK
8426.19.00	-- Los demás	12,6	0	BK
8426.20.00	- Grúas de torre	12,6	0	BK
8426.30.00	- Grúas de pórtico	12,6	0	BK
	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados:			
8426.41	-- Sobre neumáticos			
8426.41.10	Con desplazamiento en sentido longitudinal, transversal y diagonal (tipo cangrejo) y capacidad de carga superior o igual a 60 toneladas	0	0	BK
8426.41.90	Los demás	12,6	0	BK
8426.49	-- Los demás			
8426.49.10	Sobre orugas, con capacidad de izaje superior o igual a 70 t	0	0	BK
8426.49.90	Los demás	12,6	0	BK

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	- Las demás máquinas y aparatos:			
8426.91.00	- - Diseñados para montarlos sobre vehículos de carretera	12,6	0	BK
8426.99.00	- - Los demás	12,6	0	BK
84.27	Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado.			
8427.10	- Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico			
8427.10.1	Apiladoras			
8427.10.11	Con capacidad de carga superior a 6,5 t	12,6	0	BK
8427.10.19	Las demás	12,6	0	BK
8427.10.90	Las demás	12,6	0	BK
8427.20	- Las demás carretillas autopropulsadas			
8427.20.10	Apiladoras con capacidad de carga superior a 6,5 t	12,6	0	BK
8427.20.90	Las demás	12,6	0	BK
8427.90.00	- Las demás carretillas	12,6	0	BK
84.28	Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).			
8428.10.00	- Ascensores y montacargas	12,6	0	BK
8428.20	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos			
8428.20.10	Trasvasadores móviles para cereales, accionados con motor de potencia superior a 90 kW (120 HP)	12,6	0	BK
8428.20.90	Los demás	12,6	0	BK
	- Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:			
8428.31.00	- - Especialmente diseñados para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	12,6	0	BK
8428.32.00	- - Los demás, de cangilones	12,6	0	BK
8428.33.00	- - Los demás, de banda o correa	12,6	0	BK
8428.39	- - Los demás			
8428.39.10	De cadena	12,6	0	BK
8428.39.20	De rodillos motores	12,6	0	BK
8428.39.30	De pinzas laterales, de los tipos utilizados para el transporte de diarios	0	0	BK
8428.39.90	Los demás	12,6	0	BK
8428.40.00	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles	12,6	0	BK
8428.60.00	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares	12,6	0	BK
8428.70.00	- Robots industriales	12,6	0	BK
8428.90	- Las demás máquinas y aparatos			
8428.90.10	De los tipos utilizados para el desembarco de botes salvavidas motorizados o provistos de dispositivos de inclinación	12,6	0	BK
8428.90.20	Transportadores-elevadores (transelevadores) automáticos, de desplazamiento horizontal sobre guías	0	0	BK
8428.90.30	Máquina utilizada en la formación de pilas de periódicos, dispuestos en sentido alternado, de capacidad superior o igual a 80.000 ejemplares/h	0	0	BK
8428.90.90	Los demás	12,6	0	BK
84.29	Topadoras frontales (bulldóceres), topadoras angulares («angledozers»), niveladoras, traíllas («scrapers»), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas.			
	- Topadoras frontales (bulldóceres) y topadoras angulares («angledozers»):			
8429.11	- - De orugas			
8429.11.10	De potencia en el volante superior o igual a 387,76 kW (520 HP)	0	0	BK
8429.11.90	Las demás	9	0	BK
8429.19	- - Las demás			
8429.19.10	Topadoras frontales (bulldóceres) de potencia en el volante superior o igual a 234,9 kW (315 HP)	0	0	BK
8429.19.90	Las demás	9	0	BK
8429.20	- Niveladoras			
8429.20.10	Articuladas, de potencia en el volante superior o igual a 205,07 kW (275 HP)	0	0	BK
8429.20.90	Las demás	12,6	0	BK
8429.30.00	- Traíllas («scrapers»)	9	0	BK
8429.40.00	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	12,6	0	BK

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	- Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:			
8429.51	- - Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal			
8429.51.1	Cargadoras transportadoras			
8429.51.11	De los tipos utilizados en minas subterráneas	0	0	BK
8429.51.19	Las demás	12,6	0	BK
8429.51.2	Infraestructuras motrices aptas para montarles aparatos de la subpartida regional 8430.69.1			
8429.51.21	De potencia en el volante superior o igual a 454,13 kW (609 HP)	0	0	BK
8429.51.29	Las demás	12,6	0	BK
8429.51.9	Las demás			
8429.51.91	De potencia en el volante superior o igual a 297,5 kW (399 HP)	0	0	BK
8429.51.92	De potencia en el volante inferior o igual a 43,99 kW (59 HP)	0	0	BK
8429.51.99	Las demás	12,6	0	BK
8429.52	- - Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°			
8429.52.1	Excavadoras			
8429.52.11	De potencia en el volante superior o igual a 484,7 kW (650 HP)	0	0	BK
8429.52.12	De potencia en el volante inferior o igual a 40,3 kW (54 HP)	0	0	BK
8429.52.19	Las demás	12,6	0	BK
8429.52.20	Infraestructuras motrices, aptas para montarles aparatos de las subpartidas 8430.49, 8430.61 u 8430.69, incluso con dispositivo para el desplazamiento sobre vías férreas	0	0	BK
8429.52.90	Las demás	12,6	0	BK
8429.59.00	- - Las demás	12,6	0	BK
84.30	Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar («scraping»), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinets y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves.			
8430.10.00	- Martinets y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	12,6	0	BK
8430.20.00	- Quitanieves	0	0	BK
	- Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías:			
8430.31	- - Autopropulsadas			
8430.31.10	Cortadoras de carbón o de roca	0	0	BK
8430.31.90	Las demás	9	0	BK
8430.39	- - Las demás			
8430.39.10	Cortadoras de carbón o de roca	0	0	BK
8430.39.90	Las demás	9	0	BK
	- Las demás máquinas de sondeo o perforación:			
8430.41	- - Autopropulsadas			
8430.41.10	Perforadoras de percusión	12,6	0	BK
8430.41.20	Perforadoras rotativas	12,6	0	BK
8430.41.30	Máquinas de sondeo, rotativas	0	0	BK
8430.41.90	Las demás	12,6	0	BK
8430.49	- - Las demás			
8430.49.10	Perforadoras de percusión	9	0	BK
8430.49.20	Máquinas de sondeo, rotativas	0	0	BK
8430.49.90	Las demás	9	0	BK
8430.50.00	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	9	0	BK
	- Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión:			
8430.61.00	- - Máquinas y aparatos de compactar o apisonar (aplanar)	12,6	0	BK
8430.69	- - Los demás			
8430.69.1	Equipamientos frontales para excavadoras, cargadoras o palas cargadoras			
8430.69.11	Con capacidad de carga superior a 4 m ³	0	0	BK
8430.69.19	Los demás	12,6	0	BK
8430.69.90	Los demás	12,6	0	BK
84.31	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.			
8431.10	- De máquinas o aparatos de la partida 84.25			
8431.10.10	Del ítem 8425.19.10 o de las subpartidas 8425.39, 8425.42 u 8425.49	16	14,4	DEC. 08/22
8431.10.90	Las demás	12,6	0	BK
8431.20	- De máquinas o aparatos de la partida 84.27			
8431.20.1	De apiladoras			
8431.20.11	De apiladoras autopropulsadas	12,6	0	BK

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8431.20.19	De las demás apiladoras	12,6	0	BK
8431.20.90	Las demás	12,6	0	BK
	- De máquinas o aparatos de la partida 84.28:			
8431.31	- - De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas			
8431.31.10	De ascensores	12,6	0	BK
8431.31.90	Las demás	12,6	0	BK
8431.39.00	- - Las demás	12,6	0	BK
	- De máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30:			
8431.41.00	- - Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	12,6	0	BK
8431.42.00	- - Hojas de topadoras frontales (buldóceres) o de topadoras angulares («angledozers»)	12,6	0	BK
8431.43	- - De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49			
8431.43.10	De máquinas de sondeo rotativas	0	0	BK
8431.43.90	Las demás	12,6	0	BK
8431.49	- - Las demás			
8431.49.10	De máquinas o aparatos de la partida 84.26	12,6	0	BK
8431.49.2	De máquinas o aparatos de las partidas 84.29 u 84.30			
8431.49.21	Cabinas	9	0	BK
8431.49.22	Orugas	12,6	0	BK
8431.49.23	Depósitos de combustible y demás recipientes	12,6	0	BK
8431.49.29	Las demás	0	0	BK
84.32	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte.			
8432.10.00	- Arados	12,6	0	BK
	- Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras:			
8432.21.00	- - Gradas (rastras) de discos	12,6	0	BK
8432.29.00	- - Los demás	12,6	0	BK
	- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras:			
8432.31	- - Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa			
8432.31.10	Sembradoras-abonadoras	12,6	0	BK
8432.31.90	Las demás	12,6	0	BK
8432.39	- - Las demás			
8432.39.10	Sembradoras-abonadoras	12,6	0	BK
8432.39.90	Las demás	12,6	0	BK
	- Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos:			
8432.41.00	- - Esparcidores de estiércol	12,6	0	BK
8432.42.00	- - Distribuidores de abonos	12,6	0	BK
8432.80.00	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos	12,6	0	BK
8432.90.00	- Partes	12,6	0	BK
84.33	Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37.			
	- Cortadoras de césped:			
8433.11.00	- - Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	18	16,2	DEC. 08/22
8433.19.00	- - Las demás	18	16,2	DEC. 08/22
8433.20	- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor			
8433.20.10	Con dispositivo acondicionador en andanas (hileras) constituido por rotor de dedos y peine	12,6	0	BK
8433.20.90	Las demás	12,6	0	BK
8433.30.00	- Las demás máquinas y aparatos de henificar	12,6	0	BK
8433.40.00	- Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	12,6	0	BK
	- Las demás máquinas y aparatos de cosechar; máquinas y aparatos de trillar:			
8433.51.00	- - Cosechadoras-trilladoras	12,6	0	BK
8433.52.00	- - Las demás máquinas y aparatos de trillar	12,6	0	BK
8433.53.00	- - Máquinas de cosechar raíces o tubérculos	12,6	0	BK
8433.59	- - Los demás			
8433.59.1	Cosechadoras para algodón			
8433.59.11	Con capacidad de trabajar hasta dos surcos de cosecha y potencia en el volante inferior o igual a 59,7 kW (80 HP)	12,6	0	BK

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8433.59.19	Las demás	0	0	BK
8433.59.90	Los demás	12,6	0	BK
8433.60	- Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas			
8433.60.10	Clasificadoras de frutos	12,6	0	BK
8433.60.2	Para limpieza o clasificación de huevos			
8433.60.21	De capacidad superior a 250.000 huevos por hora	0	0	BK
8433.60.29	Las demás	12,6	0	BK
8433.60.90	Las demás	12,6	0	BK
8433.90	- Partes			
8433.90.10	De cortadoras de césped	16	14,4	DEC. 08/22
8433.90.90	Las demás	12,6	0	BK
84.34	Máquinas de ordeñar y máquinas y aparatos para la industria lechera.			
8434.10.00	- Máquinas de ordeñar	12,6	0	BK
8434.20	- Máquinas y aparatos para la industria lechera			
8434.20.10	Para el tratamiento de la leche	12,6	0	BK
8434.20.90	Los demás	12,6	0	BK
8434.90.00	- Partes	12,6	0	BK
84.35	Prensas, estrujadoras y máquinas y aparatos análogos para la producción de vino, sidra, jugos de frutos o bebidas similares.			
8435.10.00	- Máquinas y aparatos	12,6	0	BK
8435.90.00	- Partes	12,6	0	BK
84.36	Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas.			
8436.10.00	- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	12,6	0	BK
	- Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras:			
8436.21.00	- - Incubadoras y criadoras	12,6	0	BK
8436.29.00	- - Los demás	12,6	0	BK
8436.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	12,6	0	BK
	- Partes:			
8436.91.00	- - De máquinas o aparatos para la avicultura	12,6	0	BK
8436.99.00	- - Las demás	12,6	0	BK
84.37	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas; máquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural.			
8437.10.00	- Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas	12,6	0	BK
8437.80	- Las demás máquinas y aparatos			
8437.80.10	Para trituration o molienda de granos	12,6	0	BK
8437.80.90	Los demás	12,6	0	BK
8437.90.00	- Partes	12,6	0	BK
84.38	Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, vegetales o de origen microbiano, fijos o animales.			
8438.10.00	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias	12,6	0	BK
8438.20	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate			
8438.20.1	Para confitería			
8438.20.11	Elaboradora de bombones de chocolate por moldeo, de capacidad de producción superior o igual a 150 kg/h	0	0	BK
8438.20.19	Los demás	12,6	0	BK
8438.20.90	Los demás	12,6	0	BK
8438.30.00	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera	12,6	0	BK
8438.40.00	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera	12,6	0	BK
8438.50.00	- Máquinas y aparatos para la preparación de carne	12,6	0	BK

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8438.60.00	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas	12,6	0	BK
8438.80	- Las demás máquinas y aparatos			
8438.80.10	Máquinas para la extracción del aceite esencial de agrios (cítricos)	12,6	0	BK
8438.80.20	Automática, de descabezar, cortar la cola y eviscerar el pescado, de capacidad superior a 350 unidades por minuto	0	0	BK
8438.80.90	Los demás	12,6	0	BK
8438.90.00	- Partes	12,6	0	BK
84.39	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación o acabado de papel o cartón.			
8439.10	- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas			
8439.10.10	Para el tratamiento preliminar de materias primas	12,6	0	BK
8439.10.20	Clasificadoras y clasificadoras-depuradoras de pasta	12,6	0	BK
8439.10.30	Refinadores	12,6	0	BK
8439.10.90	Los demás	12,6	0	BK
8439.20.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	12,6	0	BK
8439.30	- Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón			
8439.30.10	Bobinadoras-estiradoras	12,6	0	BK
8439.30.20	Impregnadoras	12,6	0	BK
8439.30.30	Onduladoras	12,6	0	BK
8439.30.90	Los demás	12,6	0	BK
	- Partes:			
8439.91.00	-- De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	12,6	0	BK
8439.99	-- Las demás			
8439.99.10	Rodillos, corrugadores o de presión, de máquinas onduladoras, con un ancho útil superior o igual a 2.500 mm	0	0	BK
8439.99.90	Las demás	12,6	0	BK
84.40	Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas para coser pliegos.			
8440.10	- Máquinas y aparatos			
8440.10.1	De coser pliegos			
8440.10.11	Con alimentación automática	0	0	BK
8440.10.19	Los demás	12,6	0	BK
8440.10.20	Máquinas de fabricar tapas de cartón, con dispositivo de encolado y capacidad de producción superior a 60 unidades por minuto	0	0	BK
8440.10.90	Los demás	12,6	0	BK
8440.90.00	- Partes	12,6	0	BK
84.41	Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo.			
8441.10	- Cortadoras			
8441.10.10	Cortadoras-bobinadoras con velocidad de bobinado superior a 2.000 m/min	0	0	BK
8441.10.90	Las demás	12,6	0	BK
8441.20.00	- Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	12,6	0	BK
8441.30	- Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado			
8441.30.10	Plegadoras y encoladoras para fabricación de cajas	12,6	0	BK
8441.30.90	Las demás	12,6	0	BK
8441.40.00	- Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	12,6	0	BK
8441.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	9	0	BK
8441.90.00	- Partes	12,6	0	BK
84.42	Máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65) para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros o demás elementos impresores; clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos).			
8442.30	- Máquinas, aparatos y material			
8442.30.10	De componer por procedimiento fotográfico	9	0	BK
8442.30.20	De componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos de fundir	0	0	BK
8442.30.90	Los demás	12,6	0	BK

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8442.40	- Partes de estas máquinas, aparatos o material			
8442.40.10	Para máquinas del ítem 8442.30.10	9	0	BK
8442.40.20	Para máquinas del ítem 8442.30.20	0	0	BK
8442.40.90	Las demás	12,6	0	BK
8442.50.00	- Clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	12,6	0	BK
84.43	Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios.			
	- Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42:			
8443.11	-- Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas			
8443.11.10	Para la impresión multicolor de diarios, alimentados con bobinas de ancho superior o igual a 900 mm, con unidades de impresión en configuración torre y empalmadoras automáticas	0	0	BK
8443.11.90	Las demás	12,6	0	BK
8443.12.00	-- Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar	12,6	0	BK
8443.13	-- Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset			
8443.13.10	Para la impresión multicolor de envases de materias plásticas, cilíndricos, cónicos o de caras planas	0	0	BK
8443.13.2	Alimentados con hojas de formato inferior o igual a 37,5 cm x 51 cm			
8443.13.21	Con velocidad de impresión superior o igual a 12.000 hojas por hora	0	0	BK
8443.13.29	Los demás	12,6	0	BK
8443.13.90	Los demás	12,6	0	BK
8443.14.00	-- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	0	0	BK
8443.15.00	-- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	12,6	0	BK
8443.16.00	-- Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	12,6	0	BK
8443.17	-- Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)			
8443.17.10	Rotativas para huecograbado	12,6	0	BK
8443.17.90	Los demás	12,6	0	BK
8443.19	-- Los demás			
8443.19.10	Para serigrafía	12,6	0	BK
8443.19.90	Los demás	12,6	0	BK
	- Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí:			
8443.31	-- Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red			
8443.31.1	Alimentadas con hojas, con velocidad de impresión, medida en formato A4 (210 mm x 297 mm), inferior o igual a 45 páginas por minuto (ppm)			
8443.31.11	A chorro de tinta líquida, con ancho de impresión inferior o igual a 420 mm	10,8	0	BIT
8443.31.12	De transferencia térmica de cera sólida (por ejemplo: «solid ink» y «dye sublimation»)	0	0	BIT
8443.31.13	A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), monocromáticas, con ancho de impresión inferior o igual a 280 mm	10,8	0	BIT
8443.31.14	A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), monocromáticas, con ancho de impresión superior a 280 mm pero inferior o igual a 420 mm	0	0	BIT
8443.31.15	A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), policromáticas	0	0	BIT
8443.31.16	Las demás, con ancho de impresión superior a 420 mm	0	0	BIT
8443.31.19	Las demás	10,8	0	BIT
8443.31.9	Las demás			
8443.31.91	Con impresión por sistema térmico	10,8	0	BIT
8443.31.99	Las demás	0	0	BIT
8443.32	-- Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red			
8443.32.2	Impresoras de impacto			
8443.32.21	Que operen línea a línea	0	0	BIT

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8443.32.22	De caracteres «Braille»	0	0	BIT
8443.32.23	Las demás matriciales (por puntos)	16	0	BIT
8443.32.29	Las demás	16	0	BIT
8443.32.3	Las demás impresoras, alimentadas con hojas, con velocidad de impresión, medida en formato A4 (210 mm x 297 mm), inferior o igual a 45 páginas por minuto (ppm)			
8443.32.31	A chorro de tinta líquida, con ancho de impresión inferior o igual a 420 mm	16	0	BIT
8443.32.32	De transferencia térmica de cera sólida (por ejemplo: «solid ink» y «dye sublimation»)	0	0	BIT
8443.32.33	A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), monocromáticas, con ancho de impresión inferior o igual a 280 mm	10,8	0	BIT
8443.32.34	A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), monocromáticas, con ancho de impresión superior a 280 mm pero inferior o igual a 420 mm	0	0	BIT
8443.32.35	A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), policromáticas, con velocidad de impresión inferior o igual a 20 páginas por minuto (ppm)	0	0	BIT
8443.32.36	A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), policromáticas, con velocidad de impresión superior a 20 páginas por minuto (ppm)	0	0	BIT
8443.32.37	Térmicas, de los tipos utilizados en la impresión de imágenes para diagnóstico médico en hojas revestidas con capa termosensible	0	0	BIT
8443.32.38	Las demás, con ancho de impresión superior a 420 mm	0	0	BIT
8443.32.39	Las demás	16	0	BIT
8443.32.40	Las demás impresoras alimentadas con hojas	0	0	BIT
8443.32.5	Graficadores («plotters»)			
8443.32.51	Con impresión por medio de puntas trazadoras	10,8	2	BIT
8443.32.52	Los demás, con ancho de impresión superior a 580 mm	0	0	BIT
8443.32.59	Los demás	16	2	BIT
8443.32.9	Las demás			
8443.32.91	Impresoras de código de barras postales, tipo 3 en 5, a chorro de tinta fluorescente, con velocidad de hasta 4,5 m/s y paso de 1,4 mm	0	0	BIT
8443.32.99	Las demás	16	2	BIT
8443.39	-- Las demás			
8443.39.10	Máquinas de imprimir por chorro de tinta	12,6	0	BK
8443.39.2	Máquinas copiadoras electrostáticas			
8443.39.21	Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio), monocromáticas, para copias de superficie inferior o igual a 1 m ² , con velocidad inferior a 100 copias por minuto	12,6	0	BK
8443.39.28	Las demás, por procedimiento indirecto	0	0	BK
8443.39.29	Las demás	12,6	0	BK
8443.39.30	Las demás máquinas copiadoras	12,6	0	BK
8443.39.90	Las demás	12,6	0	BK
	- Partes y accesorios:			
8443.91	-- Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42			
8443.91.10	De máquinas o aparatos de la subpartida 8443.12	12,6	0	BK
8443.91.9	Los demás			
8443.91.91	Plegadoras	12,6	0	BK
8443.91.92	Numeradoras automáticas	12,6	0	BK
8443.91.99	Los demás	12,6	0	BK
8443.99	-- Los demás			
8443.99.1	Mecanismos de impresión por impacto, sus partes y accesorios			
8443.99.11	Mecanismos de impresión, incluso sin cabezal de impresión incorporado	10,8	2	BIT
8443.99.12	Cabezales de impresión	0	0	BIT
8443.99.19	Las demás	7,2	2	BIT
8443.99.2	Mecanismos de impresión a chorro de tinta, sus partes y accesorios			
8443.99.21	Mecanismos de impresión, incluso sin cabezal de impresión incorporado	7,2	2	BIT
8443.99.22	Cabezales de impresión	0	0	BIT
8443.99.23	Cartuchos de tinta	0	0	BIT
8443.99.29	Los demás	7,2	0	BIT
8443.99.3	Mecanismos de impresión láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), sus partes y accesorios			
8443.99.31	Mecanismos de impresión, incluso sin cilindro fotosensible incorporado	0	0	BIT
8443.99.32	Cilindros recubiertos de materia semiconductor fotoeléctrica	0	0	BIT

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8443.99.33	Cartuchos de revelador (tónér)	0	0	BIT
8443.99.39	Los demás	7,2	2	BIT
8443.99.4	Mecanismos de impresión por sistema térmico, sus partes y accesorios			
8443.99.41	Mecanismos de impresión, incluso sin cabezal de impresión incorporado	7,2	0	BIT
8443.99.42	Cabezales de impresión	0	0	BIT
8443.99.49	Los demás	7,2	2	BIT
8443.99.50	Los demás mecanismos de impresión, sus partes y accesorios	7,2	0	BIT
8443.99.60	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos, montados	10,8	0	BIT
8443.99.70	Bandejas y gavetas, sus partes y accesorios	7,2	0	BIT
8443.99.80	Mecanismos de alimentación o de clasificación de papeles o documentos, sus partes y accesorios	7,2	0	BIT
8443.99.90	Los demás	7,2	2	BIT
8444.00	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.			
8444.00.10	Para la extrusión	12,6	0	BK
8444.00.20	Para el corte o rotura de fibras	0	0	BK
8444.00.90	Las demás	0	0	BK
84.45	Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47.			
	- Máquinas para la preparación de materia textil:			
8445.11	-- Cardas			
8445.11.10	Para lana	0	0	BK
8445.11.20	Para fibras del Capítulo 53	0	0	BK
8445.11.90	Las demás	12,6	0	BK
8445.12.00	-- Peinadoras	0	0	BK
8445.13.00	-- Mecheras	0	0	BK
8445.19	-- Las demás			
8445.19.10	Máquinas para la preparación de la seda	0	0	BK
8445.19.2	Máquinas para la preparación de otras materias textiles			
8445.19.21	Para la recuperación de cuerdas, hilos, trapos o cualquier otro desperdicio, transformándolos en fibras adecuadas para el cardado	12,6	0	BK
8445.19.22	Desmotadoras y deslintadoras de algodón	12,6	0	BK
8445.19.23	De desgrasar, lavar, blanquear o teñir fibras textiles en masa o en rama	12,6	0	BK
8445.19.24	Abridoras de fibras de lana	0	0	BK
8445.19.25	Abridoras de fibras del Capítulo 53	0	0	BK
8445.19.26	De carbonizar lana	0	0	BK
8445.19.27	Para el estirado de lana	0	0	BK
8445.19.29	Las demás	12,6	0	BK
8445.20.00	- Máquinas para hilar materia textil	0	0	BK
8445.30	- Máquinas para doblar o retorcer materia textil			
8445.30.10	Retorcedoras	0	0	BK
8445.30.90	Las demás	12,6	0	BK
8445.40	- Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil			
8445.40.1	Bobinadoras automáticas			
8445.40.11	Canilleras	0	0	BK
8445.40.12	Para hilados elastoméricos	0	0	BK
8445.40.18	Las demás con dispositivo anudador o empalmador automático	0	0	BK
8445.40.19	Las demás	12,6	0	BK
8445.40.2	Bobinadoras no automáticas			
8445.40.21	Con velocidad de bobinado superior o igual a 4.000 m/min	0	0	BK
8445.40.29	Las demás	12,6	0	BK
8445.40.3	Madejadoras			
8445.40.31	Con control de longitud o peso y anudado automático	0	0	BK
8445.40.39	Las demás	12,6	0	BK
8445.40.40	Ovilladoras automáticas	0	0	BK
8445.40.90	Las demás	12,6	0	BK
8445.90	- Los demás			
8445.90.10	Urdidoras	12,6	0	BK
8445.90.20	Para el enhebrado de lizos o peines	0	0	BK

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8445.90.30	De anudar la urdimbre	12,6	0	BK
8445.90.40	Automáticas, de colocar laminillas	0	0	BK
8445.90.90	Las demás	12,6	0	BK
84.46	Telares.			
8446.10	- Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm			
8446.10.10	Con mecanismo Jacquard	0	0	BK
8446.10.90	Los demás	12,6	0	BK
	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera:			
8446.21.00	-- De motor	12,6	0	BK
8446.29.00	-- Los demás	12,6	0	BK
8446.30	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera			
8446.30.10	A chorro de aire	0	0	BK
8446.30.20	A chorro de agua	0	0	BK
8446.30.30	De proyectil	0	0	BK
8446.30.40	De pinzas	0	0	BK
8446.30.90	Los demás	12,6	0	BK
84.47	Máquinas de tricotar, de coser por cadeneta, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones.			
	- Máquinas circulares de tricotar:			
8447.11.00	-- Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	0	0	BK
8447.12.00	-- Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	12,6	0	BK
8447.20	- Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta			
8447.20.10	Telares manuales	20	18	DEC. 08/22
8447.20.2	Telares con motor			
8447.20.21	Para fabricación de tejidos de punto por urdimbre	0	0	BK
8447.20.29	Los demás	12,6	0	BK
8447.20.30	Máquinas de costura por cadeneta	12,6	0	BK
8447.90	- Las demás			
8447.90.10	Máquinas para la fabricación de redes, tul o tul-bobinot	0	0	BK
8447.90.20	Máquinas automáticas de bordar	0	0	BK
8447.90.90	Las demás	12,6	0	BK
84.48	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinillas para lizos, mecanismos Jacquard, para urdimbres y para tramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos).			
	- Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47			
8448.11	-- Maquinillas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadores y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados			
8448.11.10	Maquinillas para lizos (ligamentos)	12,6	0	BK
8448.11.20	Mecanismos Jacquard	0	0	BK
8448.11.90	Los demás	12,6	0	BK
8448.19.00	-- Los demás	12,6	0	BK
8448.20	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares			
8448.20.10	Hileras para la extrusión	0	0	BK
8448.20.20	Las demás partes y accesorios de máquinas para la extrusión	12,6	0	BK
8448.20.30	De máquinas para el corte o rotura de fibras	0	0	BK
8448.20.90	Las demás	0	0	BK
	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:			
8448.31.00	-- Guarniciones de cardas	12,6	0	BK
8448.32	-- De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas			
8448.32.1	De cardas			
8448.32.11	Chapones	12,6	0	BK
8448.32.19	Las demás	12,6	0	BK
8448.32.20	Para peinadoras	0	0	BK

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8448.32.30	Para mecheras	12,6	0	BK
8448.32.40	De máquinas para la preparación de la seda	0	0	BK
8448.32.50	Para máquinas de carbonizar lana	0	0	BK
8448.32.90	Las demás	12,6	0	BK
8448.33	-- Husos y sus aletas, anillos y cursores			
8448.33.10	Cursores	12,6	0	BK
8448.33.90	Los demás	12,6	0	BK
8448.39	-- Los demás			
8448.39.1	De máquinas para el hilado, doblado o retorcido			
8448.39.11	Para hiladoras intermitentes (selfactinas)	12,6	0	BK
8448.39.12	Para máquinas del tipo «tow to yarn»	0	0	BK
8448.39.17	Para las demás hiladoras	12,6	0	BK
8448.39.19	Las demás	12,6	0	BK
8448.39.2	Para máquinas de bobinar o devanar			
8448.39.21	Para canilleras	0	0	BK
8448.39.22	De bobinadoras automáticas para hilados elastoméricos o con dispositivo anudador o empalmador automático	0	0	BK
8448.39.23	Las demás, de bobinadoras automáticas	12,6	0	BK
8448.39.29	Las demás	12,6	0	BK
8448.39.9	Los demás			
8448.39.91	Para urdidoras	12,6	0	BK
8448.39.92	De máquinas para el enhebrado de lizos o peines	0	0	BK
8448.39.99	Los demás	12,6	0	BK
	- Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares:			
8448.42.00	-- Peines, lizos y cuadros de lizos	12,6	0	BK
8448.49	-- Los demás			
8448.49.10	Para máquinas o aparatos auxiliares de telares	12,6	0	BK
8448.49.20	De telares para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera, a chorro de agua o proyectil	0	0	BK
8448.49.90	Los demás	12,6	0	BK
	- Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:			
8448.51	-- Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas			
8448.51.10	Platinas	12,6	0	BK
8448.51.90	Los demás	0	0	BK
8448.59	-- Los demás			
8448.59.10	Para máquinas circulares de tricotar	12,6	0	BK
8448.59.2	Para máquinas rectilíneas de tricotar			
8448.59.21	Manuales	16	14,4	DEC. 08/22
8448.59.22	Para la fabricación de tejidos de punto por urdimbre	0	0	BK
8448.59.29	Las demás	12,6	0	BK
8448.59.30	De máquinas para la fabricación de redes, tul o tul-bobinot o automáticas para bordar	0	0	BK
8448.59.40	Para máquinas del ítem 8447.90.90	12,6	0	BK
8448.59.90	Los demás	12,6	0	BK
8449.00	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.			
8449.00.10	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro	12,6	0	BK
8449.00.20	Máquinas y aparatos para la fabricación de tela sin tejer	0	0	BK
8449.00.80	Los demás	12,6	0	BK
8449.00.9	Partes			
8449.00.91	De máquinas y aparatos para la fabricación de tela sin tejer	0	0	BK
8449.00.99	Las demás	12,6	0	BK
84.50	Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.			
	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:			
8450.11.00	-- Máquinas totalmente automáticas	20	6	LNE
8450.12.00	-- Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	20	18	DEC. 08/22
8450.19.00	-- Las demás	20	18	DEC. 08/22
8450.20	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8450.20.10	Túneles continuos	0	0	BK
8450.20.20	Las demás máquinas, de capacidad inferior o igual a 18 kg	12,6	6	LNE
8450.20.90	Las demás	12,6	0	BK
8450.90	- Partes			
8450.90.10	Para máquinas de la subpartida 8450.20	12,6	0	BK
8450.90.90	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
84.51	Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.			
8451.10.00	- Máquinas para limpieza en seco	12,6	0	BK
	- Máquinas para secar:			
8451.21.00	-- De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	20	18	DEC. 08/22
8451.29	-- Las demás			
8451.29.10	Que funcionen por medio de ondas electromagnéticas (microondas), cuya producción sea superior o igual a 120 kg/h de producto seco	0	0	BK
8451.29.90	Las demás	12,6	0	BK
8451.30	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas de fijar			
8451.30.10	Automáticas	0	0	BK
8451.30.9	Las demás			
8451.30.91	Prensas de planchar de peso inferior o igual a 14 kg	20	18	DEC. 08/22
8451.30.99	Las demás	12,6	0	BK
8451.40	- Máquinas para lavar, blanquear o teñir			
8451.40.10	De lavar	12,6	0	BK
8451.40.2	De blanquear o teñir hilados o tejidos			
8451.40.21	De teñir tejidos en cuerda; de teñir a presión estática, con molinete, a chorro de agua («jet») o combinadas	12,6	0	BK
8451.40.29	Las demás	12,6	0	BK
8451.40.90	Las demás	12,6	0	BK
8451.50	- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas			
8451.50.10	Para inspeccionar tejidos	0	0	BK
8451.50.20	Automáticas, de apilar o cortar	0	0	BK
8451.50.90	Las demás	12,6	0	BK
8451.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	12,6	0	BK
8451.90	- Partes			
8451.90.10	Para máquinas de la subpartida 8451.21	16	14,4	DEC. 08/22
8451.90.90	Las demás	12,6	0	BK
84.52	Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente diseñados para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser.			
8452.10.00	- Máquinas de coser domésticas	20	6	LNE
	- Las demás máquinas de coser:			
8452.21	-- Unidades automáticas			
8452.21.10	De coser cueros o pieles	0	0	BK
8452.21.20	De coser tejidos	0	0	BK
8452.21.90	Las demás	0	0	BK
8452.29	-- Las demás			
8452.29.10	De coser cueros o pieles	9	0	BK
8452.29.2	De coser tejidos			
8452.29.21	Remalladoras	0	0	BK
8452.29.22	De ribetear ojales	0	0	BK
8452.29.23	Del tipo zigzag para insertar elástico	0	0	BK
8452.29.24	De costura recta	0	0	BK
8452.29.25	Collaretas	9	0	BK
8452.29.29	Las demás	0	0	BK
8452.29.90	Las demás	9	0	BK
8452.30.00	- Agujas para máquinas de coser	12,6	0	BK
8452.90	- Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser			
8452.90.20	Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	18	16,2	DEC. 08/22

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8452.90.8	Las demás partes para máquinas de coser domésticas			
8452.90.81	Guía hilos, lanzaderas y portabobinas	16	14,4	DEC. 08/22
8452.90.89	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
8452.90.9	Las demás			
8452.90.91	Guía hilos, lanzaderas no rotativas y portabobinas	12,6	0	BK
8452.90.92	Para remalladoras	0	0	BK
8452.90.93	Lanzaderas rotativas	0	0	BK
8452.90.94	Cuerpos moldeados por fundición	12,6	0	BK
8452.90.99	Las demás	0	0	BK
84.53	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, excepto las máquinas de coser.			
8453.10	- Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel			
8453.10.10	Máquinas de dividir cueros de ancho útil inferior o igual a 3.000 mm, con cuchilla sin fin y mando electrónico programable	12,6	0	BK
8453.10.90	Los demás	12,6	0	BK
8453.20.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	12,6	0	BK
8453.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	12,6	0	BK
8453.90.00	- Partes	12,6	0	BK
84.54	Convertidores, cucharas de colada, lingoteras y máquinas de colar (moldear), para metalurgia, acerías o fundiciones.			
8454.10.00	- Convertidores	12,6	0	BK
8454.20	- Lingoteras y cucharas de colada			
8454.20.10	Lingoteras	12,6	0	BK
8454.20.90	Las demás	12,6	0	BK
8454.30	- Máquinas de colar (moldear)			
8454.30.10	A presión	12,6	0	BK
8454.30.20	Por centrifugación	0	0	BK
8454.30.90	Las demás	12,6	0	BK
8454.90	- Partes			
8454.90.10	Para máquinas de colar (moldear) por centrifugación	0	0	BK
8454.90.90	Las demás	12,6	0	BK
84.55	Laminadores para metal y sus cilindros.			
8455.10.00	- Laminadores de tubos	12,6	0	BK
	- Los demás laminadores:			
8455.21	-- Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío			
8455.21.10	De cilindros lisos	12,6	0	BK
8455.21.90	Los demás	12,6	0	BK
8455.22	-- Para laminar en frío			
8455.22.10	De cilindros lisos	12,6	0	BK
8455.22.90	Los demás	12,6	0	BK
8455.30	- Cilindros de laminadores			
8455.30.10	Fundidos, de acero o fundición nodular	12,6	0	BK
8455.30.20	Forjados, de acero rápido con un contenido de carbono superior o igual al 0,80 % pero inferior o igual al 0,90 %, en peso, cromo superior o igual al 4 % en peso, vanadio superior o igual al 1,60 % pero inferior o igual al 2,30 %, en peso, molibdeno inferior o igual al 8,50 % en peso y volframio (tungsteno) inferior o igual al 7 % en peso	0	0	BK
8455.30.90	Los demás	12,6	0	BK
8455.90.00	- Las demás partes	12,6	0	BK
84.56	Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma; máquinas para cortar por chorro de agua.			
	- Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones:			
8456.11	-- Que operen mediante láser			
8456.11.1	De control numérico			
8456.11.11	Para corte de chapas metálicas de espesor superior a 8 mm	0	0	BK
8456.11.19	Las demás	12,6	0	BK

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8456.11.90	Las demás	12,6	0	BK
8456.12	- - Que operen mediante otros haces de luz o de fotones			
8456.12.1	De control numérico			
8456.12.11	Para corte de chapas metálicas de espesor superior a 8 mm	0	0	BK
8456.12.19	Las demás	12,6	0	BK
8456.12.90	Las demás	12,6	0	BK
8456.20	- Que operen por ultrasonido			
8456.20.10	De control numérico	0	0	BK
8456.20.90	Las demás	0	0	BK
8456.30	- Que operen por electroerosión			
8456.30.1	De control numérico			
8456.30.11	De texturizar superficies cilíndricas	0	0	BK
8456.30.19	Los demás	12,6	0	BK
8456.30.90	Las demás	12,6	0	BK
8456.40.00	- Que operen mediante chorro de plasma	12,6	0	BK
8456.50.00	- Máquinas para cortar por chorro de agua	12,6	0	BK
8456.90.00	- Las demás	12,6	0	BK
84.57	Centros de mecanizado, máquinas de puesto fijo y máquinas de puestos múltiples, para trabajar metal.			
8457.10.00	- Centros de mecanizado	12,6	0	BK
8457.20	- Máquinas de puesto fijo			
8457.20.10	De control numérico	12,6	0	BK
8457.20.90	Las demás	12,6	0	BK
8457.30	- Máquinas de puestos múltiples			
8457.30.10	De control numérico	12,6	0	BK
8457.30.90	Las demás	12,6	0	BK
84.58	Tornos (incluidos los centros de torneado) que trabajen por arranque de metal.			
	- Tornos horizontales:			
8458.11	- - De control numérico			
8458.11.10	Revólver	12,6	0	BK
8458.11.9	Los demás			
8458.11.91	De seis o más husillos portapiezas	0	0	BK
8458.11.99	Los demás	12,6	0	BK
8458.19	- - Los demás			
8458.19.10	Revólver	12,6	0	BK
8458.19.90	Los demás	12,6	0	BK
	- Los demás tornos:			
8458.91.00	- - De control numérico	12,6	0	BK
8458.99.00	- - Los demás	12,6	0	BK
84.59	Máquinas herramienta (incluidas las unidades de mecanizado de correderas) de taladrar, escariar, fresar o roscar (incluso aterrajear), metal por arranque de materia, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado) de la partida 84.58.			
8459.10.00	- Unidades de mecanizado de correderas	12,6	0	BK
	- Las demás máquinas de taladrar:			
8459.21	- - De control numérico			
8459.21.10	Radiales	12,6	0	BK
8459.21.9	Las demás			
8459.21.91	De más de un cabezal mono o multihusillo	12,6	0	BK
8459.21.99	Las demás	12,6	0	BK
8459.29.00	- - Las demás	12,6	0	BK
	- Las demás escariadoras-fresadoras:			
8459.31.00	- - De control numérico	12,6	0	BK
8459.39.00	- - Las demás	12,6	0	BK
	- Las demás escariadoras:			
8459.41.00	- - De control numérico	12,6	0	BK
8459.49.00	- - Las demás	12,6	0	BK
	- Máquinas de fresar de consola:			
8459.51.00	- - De control numérico	12,6	0	BK

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8459.59.00	-- Las demás	12,6	0	BK
	- Las demás máquinas de fresar:			
8459.61.00	-- De control numérico	12,6	0	BK
8459.69.00	-- Las demás	12,6	0	BK
8459.70.00	- Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajear)	12,6	0	BK
84.60	Máquinas herramienta de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61.			
	- Máquinas de rectificar superficies planas:			
8460.12.00	-- De control numérico	12,6	0	BK
8460.19.00	-- Las demás	12,6	0	BK
	- Las demás máquinas de rectificar:			
8460.22.00	-- Máquinas de rectificar sin centro, de control numérico	12,6	0	BK
8460.23.00	-- Las demás máquinas de rectificar superficies cilíndricas, de control numérico	12,6	0	BK
8460.24.00	-- Las demás, de control numérico	12,6	0	BK
8460.29.00	-- Las demás	12,6	0	BK
	- Máquinas de afilar:			
8460.31.00	-- De control numérico	12,6	0	BK
8460.39.00	-- Las demás	12,6	0	BK
8460.40	- Máquinas de lapear (bruñir)			
8460.40.1	De control numérico			
8460.40.11	Bruñidoras para cilindros de diámetro inferior o igual a 312 mm	12,6	0	BK
8460.40.19	Las demás	12,6	0	BK
8460.40.9	Las demás			
8460.40.91	Bruñidoras para cilindros de diámetro inferior o igual a 312 mm	12,6	0	BK
8460.40.99	Las demás	12,6	0	BK
8460.90	- Las demás			
8460.90.1	De control numérico			
8460.90.11	De pulir, con cinco o más cabezales y portapiezas rotativo	0	0	BK
8460.90.12	De esmerilar, con dos o más cabezales y portapiezas rotativo	0	0	BK
8460.90.19	Las demás	12,6	0	BK
8460.90.90	Las demás	12,6	0	BK
84.61	Máquinas herramienta de cepillar, limar, mortajar, brochar, tallar o acabar engranajes, aserrar, trocear y demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
8461.20	- Máquinas de limar o mortajar			
8461.20.10	De mortajar	12,6	0	BK
8461.20.90	Las demás	12,6	0	BK
8461.30	- Máquinas de brochar			
8461.30.10	De control numérico	12,6	0	BK
8461.30.90	Las demás	12,6	0	BK
8461.40	- Máquinas de tallar o acabar engranajes			
8461.40.10	De control numérico	0	0	BK
8461.40.9	Las demás			
8461.40.91	Redondeadora de dientes	12,6	0	BK
8461.40.99	Las demás	12,6	0	BK
8461.50	- Máquinas de aserrar o trocear			
8461.50.10	De cinta sin fin	12,6	0	BK
8461.50.20	Circulares	12,6	0	BK
8461.50.90	Las demás	12,6	0	BK
8461.90	- Las demás			
8461.90.10	De control numérico	12,6	0	BK
8461.90.90	Las demás	12,6	0	BK
84.62	Máquinas herramienta (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal (excepto los laminadores); máquinas herramienta (incluidas las prensas, las líneas de hendido y las líneas de corte longitudinal) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar, entallar o mordiscar, metal (excepto los bancos de estirar); prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	- Máquinas (incluidas las prensas), para trabajar en caliente, de forjar con matrices o forjado libre, o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar:			
8462.11.00	-- Máquinas de forjar con matriz cerrada	12,6	0	BK
8462.19.00	-- Las demás	12,6	0	BK
	- Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, para productos planos:			
8462.22.00	-- Máquinas de conformar perfiles	12,6	0	BK
8462.23.00	-- Prensas plegadoras, de control numérico	12,6	0	BK
8462.24.00	-- Prensas para paneles, de control numérico	12,6	0	BK
8462.25.00	-- Máquinas de perfilar rodillos, de control numérico	12,6	0	BK
8462.26.00	-- Las demás máquinas de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, de control numérico	12,6	0	BK
8462.29.00	-- Las demás	12,6	0	BK
	- Líneas de hendido, líneas de corte longitudinal y demás máquinas (excepto las prensas) de cizallar, para productos planos, excepto las combinadas de cizallar y punzonar:			
8462.32.00	-- Líneas de hendido y líneas de corte longitudinal	12,6	0	BK
8462.33.00	-- Máquinas de cizallar, de control numérico	12,6	0	BK
8462.39.00	-- Las demás	12,6	0	BK
	- Máquinas (excepto las prensas) de punzonar, entallar o mordiscar para productos planos, incluso las combinadas de cizallar y punzonar:			
8462.42.00	-- De control numérico	12,6	0	BK
8462.49.00	-- Las demás	12,6	0	BK
	- Máquinas para trabajar tubos, tubería, perfiles huecos, perfiles y barras (excepto las prensas):			
8462.51.00	-- De control numérico	12,6	0	BK
8462.59.00	-- Las demás	12,6	0	BK
	- Prensas de metal en frío:			
8462.61.00	-- Prensas hidráulicas	12,6	0	BK
8462.62.00	-- Prensas mecánicas	12,6	0	BK
8462.63.00	-- Servoprensas	12,6	0	BK
8462.69.00	-- Las demás	12,6	0	BK
8462.90.00	- Las demás	12,6	0	BK
84.63	Las demás máquinas herramienta para trabajar metal o cermet, que no trabajen por arranque de materia.			
8463.10	- Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares			
8463.10.10	De estirar tubos	12,6	0	BK
8463.10.90	Los demás	12,6	0	BK
8463.20	- Máquinas laminadoras de hacer roscas			
8463.20.10	De control numérico	12,6	0	BK
8463.20.9	Las demás			
8463.20.91	De peine plano, con capacidad de producción superior o igual a 160 unidades por minuto, de diámetro de rosca comprendido entre 3 mm y 10 mm	0	0	BK
8463.20.99	Las demás	12,6	0	BK
8463.30.00	- Máquinas para trabajar alambre	12,6	0	BK
8463.90	- Las demás			
8463.90.10	De control numérico	12,6	0	BK
8463.90.90	Las demás	12,6	0	BK
84.64	Máquinas herramienta para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío.			
8464.10.00	- Máquinas de aserrar	12,6	0	BK
8464.20	- Máquinas de amolar o pulir			
8464.20.10	Para vidrio	12,6	0	BK
8464.20.2	Para cerámica			
8464.20.21	De pulir baldosas para pavimentación o revestimiento, con ocho o más cabezales	0	0	BK
8464.20.29	Las demás	12,6	0	BK
8464.20.90	Las demás	12,6	0	BK
8464.90	- Las demás			
8464.90.1	Para vidrio			
8464.90.11	De control numérico, de rectificar, fresar y perforar	0	0	BK
8464.90.19	Las demás	12,6	0	BK

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8464.90.90	Las demás	12,6	0	BK
84.65	Máquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.			
8465.10.00	- Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	12,6	0	BK
8465.20.00	- Centros de mecanizado	12,6	0	BK
	- Las demás:			
8465.91	- - Máquinas de aserrar			
8465.91.10	De cinta sin fin	12,6	0	BK
8465.91.20	Circulares	12,6	0	BK
8465.91.90	Las demás	12,6	0	BK
8465.92	- - Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar			
8465.92.1	De control numérico			
8465.92.11	Fresadoras	12,6	0	BK
8465.92.19	Las demás	12,6	0	BK
8465.92.90	Las demás	12,6	0	BK
8465.93	- - Máquinas de amolar, lijar o pulir			
8465.93.10	Lijadoras	12,6	0	BK
8465.93.90	Las demás	12,6	0	BK
8465.94.00	- - Máquinas de curvar o ensamblar	12,6	0	BK
8465.95	- - Máquinas de taladrar o mortajar			
8465.95.1	De control numérico			
8465.95.11	De taladrar	12,6	0	BK
8465.95.12	De mortajar	12,6	0	BK
8465.95.9	Las demás			
8465.95.91	De taladrar	12,6	0	BK
8465.95.92	De mortajar	12,6	0	BK
8465.96.00	- - Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	12,6	0	BK
8465.99.00	- - Las demás	12,6	0	BK
84.66	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en estas máquinas; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo.			
8466.10.00	- Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática	12,6	0	BK
8466.20	- Portapiezas			
8466.20.10	Para tornos	12,6	0	BK
8466.20.90	Los demás	12,6	0	BK
8466.30.00	- Divisores y demás dispositivos especiales para ser montados en las máquinas	12,6	0	BK
	- Los demás:			
8466.91.00	- - Para máquinas de la partida 84.64	12,6	0	BK
8466.92.00	- - Para máquinas de la partida 84.65	12,6	0	BK
8466.93	- - Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61			
8466.93.1	Para máquinas de la partida 84.56			
8466.93.11	Para máquinas de la subpartida 8456.20	0	0	BK
8466.93.19	Las demás	12,6	0	BK
8466.93.20	Para máquinas de la partida 84.57	12,6	0	BK
8466.93.30	Para máquinas de la partida 84.58	12,6	0	BK
8466.93.40	Para máquinas de la partida 84.59	12,6	0	BK
8466.93.50	Para máquinas de la partida 84.60	12,6	0	BK
8466.93.60	Para máquinas de la partida 84.61	12,6	0	BK
8466.94	- - Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63			
8466.94.10	Para máquinas de las subpartidas 8462.11 u 8462.19	12,6	0	BK
8466.94.20	Para máquinas de las subpartidas 8462.22 a 8462.29	12,6	0	BK
8466.94.90	Las demás	12,6	0	BK
84.67	Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual.			
	- Neumáticas:			
8467.11	- - Rotativas (incluso de percusión)			
8467.11.10	Taladradoras	12,6	0	BK

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8467.11.90	Las demás	12,6	0	BK
8467.19.00	-- Las demás	12,6	0	BK
	- Con motor eléctrico incorporado:			
8467.21.00	-- Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	20	6	LNE
8467.22.00	-- Sierras, incluidas las tronadoras	20	18	DEC. 08/22
8467.29	-- Las demás			
8467.29.10	Tijeras	20	18	DEC. 08/22
8467.29.9	Las demás			
8467.29.91	Cortadoras de tejidos	20	18	DEC. 08/22
8467.29.92	Destornilladoras y roscadoras	20	18	DEC. 08/22
8467.29.93	Martillos	12,6	0	BK
8467.29.99	Las demás	20	18	DEC. 08/22
	- Las demás herramientas:			
8467.81.00	-- Sierras o tronadoras, de cadena	9	0	BK
8467.89.00	-- Las demás	12,6	0	BK
	- Partes:			
8467.91.00	-- De sierras o tronadoras, de cadena	12,6	0	BK
8467.92.00	-- De herramientas neumáticas	12,6	0	BK
8467.99.00	-- Las demás	12,6	0	BK
84.68	Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15; máquinas y aparatos de gas para temple superficial.			
8468.10.00	- Sopletes manuales	16	14,4	DEC. 08/22
8468.20.00	- Las demás máquinas y aparatos de gas	12,6	0	BK
8468.80	- Las demás máquinas y aparatos			
8468.80.10	De soldar por fricción	0	0	BK
8468.80.90	Las demás	12,6	0	BK
8468.90	- Partes			
8468.90.10	Para sopletes manuales	16	14,4	DEC. 08/22
8468.90.20	Para máquinas y aparatos de soldar por fricción	0	0	BK
8468.90.90	Las demás	12,6	0	BK
84.70	Máquinas de calcular y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo; máquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiquets) y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado; cajas registradoras.			
8470.10.00	- Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	20	6	LNE*
	- Las demás máquinas de calcular electrónicas:			
8470.21.00	-- Con dispositivo de impresión incorporado	20	6	LNE
8470.29.00	-- Las demás	20	6	LNE
8470.30.00	- Las demás máquinas de calcular	20	6	LNE
8470.50	- Cajas registradoras			
8470.50.10	Electrónicas	16	2	BIT
8470.50.90	Las demás	12,6	0	BK
8470.90	- Las demás			
8470.90.10	Máquinas de franquear correspondencia	0	0	BK
8470.90.90	Las demás	12,6	0	BK
84.71	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
8471.30	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador			
8471.30.1	Capaces de funcionar sin fuente externa de energía			
8471.30.11	De peso inferior a 350 g, con pantalla («display») de área inferior o igual a 140 cm ²	0	0	BIT
8471.30.12	De peso inferior a 3,5 kg, con pantalla («display») de área superior a 140 cm ² pero inferior a 560 cm ²	16	0	BIT
8471.30.19	Las demás	16	0	BIT
8471.30.90	Las demás	16	2	BIT

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

*Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	- Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:			
8471.41.00	-- Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	16	0	BIT
8471.49.00	-- Las demás presentadas en forma de sistemas	16	2	BIT
8471.50	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida			
8471.50.10	De pequeña capacidad, basadas en microprocesadores, con capacidad de instalación dentro del mismo gabinete de unidades de memoria de la subpartida 8471.70, pudiendo contener múltiples conectores de expansión («slots»), y valor FOB inferior o igual a U\$S 12.500, por unidad	16	0	BIT
8471.50.20	De media capacidad, pudiendo contener como máximo una unidad de entrada y otra de salida de la subpartida 8471.60, con capacidad de instalación dentro del mismo gabinete, de unidades de memoria de la subpartida 8471.70, pudiendo contener múltiples conectores de expansión («slots»), y valor FOB superior a U\$S 12.500 e inferior o igual a U\$S 46.000, por unidad	10,8	2	BIT
8471.50.30	De gran capacidad, pudiendo contener como máximo una unidad de entrada y otra de salida de la subpartida 8471.60, con capacidad de instalación interna o en módulos separados del gabinete del procesador central de unidades de memoria de la subpartida 8471.70, y valor FOB superior a U\$S 46.000 e inferior o igual a U\$S 100.000, por unidad	7,2	2	BIT
8471.50.40	De muy grande capacidad, pudiendo contener como máximo una unidad de entrada y otra de salida de la subpartida 8471.60, con capacidad de instalación interna o en módulos separados del gabinete del procesador central de unidades de memoria de la subpartida 8471.70, y valor FOB superior a U\$S 100.000, por unidad	3,6	2	BIT
8471.50.90	Las demás	16	2	BIT
8471.60	- Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura			
8471.60.5	Unidades de entrada			
8471.60.52	Teclados	10,8	0	BIT
8471.60.53	Indicadores o apuntadores (por ejemplo: «mouse» y «trackball»)	10,8	0	BIT
8471.60.54	Mesas digitalizadoras	10,8	2	BIT
8471.60.59	Las demás	10,8	2	BIT
8471.60.6	Aparatos terminales que tengan, al menos, una unidad de entrada por teclado alfanumérico y una unidad de salida por video (terminales)			
8471.60.61	Con unidad de salida por video monocromático	16	2	BIT
8471.60.62	Con unidad de salida por video policromático	16	0	BIT
8471.60.80	Terminales de autoatención bancaria	16	2	BIT
8471.60.90	Las demás	16	2	BIT
8471.70	- Unidades de memoria			
8471.70.10	De discos magnéticos	7,2	0	BIT
8471.70.20	De discos para lectura o grabación de datos por medios ópticos	0	0	BIT
8471.70.30	De cintas magnéticas	0	0	BIT
8471.70.40	De estado sólido (SSD - «Solid State Drive»)	10,8	2	BIT
8471.70.90	Las demás, incluidas las combinaciones de unidades pertenecientes a por lo menos dos de los ítems anteriores	10,8	2	BIT
8471.80.00	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	16	0	BIT
8471.90	- Los demás			
8471.90.1	Lectores o grabadores			
8471.90.11	De tarjetas magnéticas	10,8	0	BIT
8471.90.12	Lectores de códigos de barras	10,8	0	BIT
8471.90.13	Lectores de caracteres magnetizables	10,8	0	BIT
8471.90.14	Digitalizadores de imágenes («scanners»)	0	0	BIT
8471.90.19	Los demás	10,8	2	BIT
8471.90.90	Los demás	16	2	BIT
84.72	Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras).			
8472.10.00	- Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	12,6	0	BK

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8472.30	- Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar sellos (estampillas)			
8472.30.10	Máquinas automáticas de obliterar sellos postales	0	0	BIT
8472.30.20	Máquinas automáticas para selección de correspondencia por formato y clasificación y de distribución de la misma por lectura óptica del código postal	0	0	BIT
8472.30.30	Máquinas automáticas para selección y distribución de encomiendas, con lectura óptica del código postal	0	0	BIT
8472.30.90	Las demás	0	0	BK
8472.90	- Los demás			
8472.90.10	Distribuidores (dispensadores) automáticos de billetes de banco, incluidos los que puedan efectuar otras operaciones bancarias	16	2	BIT
8472.90.20	Máquinas de los tipos utilizados en cajas de banco, con dispositivo de autenticar	16	2	BIT
8472.90.30	Máquinas de clasificar y contar monedas o billetes de banco	12,6	0	BK
8472.90.40	Sacapuntas, perforadoras, grapadoras (abrochadoras) y desgrapadoras (desabrochadoras)	18	16,2	DEC. 08/22
8472.90.5	Clasificadoras automáticas de documentos, con lectores o grabadores de la subpartida regional 8471.90.1 incorporados			
8472.90.51	Con capacidad de clasificación superior a 400 documentos por minuto	0	0	BIT
8472.90.59	Las demás	10,8	2	BIT
8472.90.9	Los demás			
8472.90.91	Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones	0	0	BK
8472.90.99	Los demás	12,6	0	BK
84.73	Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.70 a 84.72.			
	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.70:			
8473.21.00	-- De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29	16	14,4	DEC. 08/22
8473.29	-- Los demás			
8473.29.10	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados, de cajas registradoras	10,8	2	BIT
8473.29.20	De máquinas de las subpartidas 8470.30	16	14,4	DEC. 08/22
8473.29.90	Los demás	7,2	2	BIT
8473.30	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71			
8473.30.1	Gabinets, incluso con módulo «display» numérico, fuente de alimentación incorporada o ambas			
8473.30.11	Con fuente de alimentación, incluso con módulo «display» numérico	10,8	0	BIT
8473.30.19	Los demás	9	0	BIT
8473.30.3	De unidades de discos o cintas magnéticas, excepto los de la subpartida regional 8473.30.4			
8473.30.31	Conjuntos cabeza disco montados («HDA [Head Disk Assembly]») de unidades de discos rígidos	3,6	0	BIT
8473.30.32	Brazos posicionadores de cabeza magnética	0	0	BIT
8473.30.33	Cabezales magnéticos	0	0	BIT
8473.30.34	Mecanismo bobinador para unidades de cintas magnéticas («magnetic tape transporter»)	0	0	BIT
8473.30.39	Los demás	3,6	0	BIT
8473.30.4	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados			
8473.30.41	Placas madre («mother boards»)	10,8	0	BIT
8473.30.42	Placas (módulos) de memoria con una superficie inferior o igual a 50 cm ²	10,8	0	BIT
8473.30.49	Los demás	10,8	0	BIT
8473.30.90	Los demás	7,2	0	BIT
8473.40	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72			
8473.40.10	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados	10,8	0	BIT
8473.40.70	Las demás partes y accesorios de máquinas de los ítems 8472.90.10 u 8472.90.20	12,6	2	BIT
8473.40.90	Los demás	7,2	2	BIT
8473.50	- Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.70 a 84.72			
8473.50.10	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados	10,8	2	BIT
8473.50.40	Cabezales magnéticos	0	0	BIT

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8473.50.50	Placas (módulos) de memoria con una superficie inferior o igual a 50 cm ²	10,8	2	BIT
8473.50.90	Los demás	16	2	BIT
84.74	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.			
8474.10.00	- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	12,6	0	BK
8474.20	- Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar			
8474.20.10	De bolas	12,6	0	BK
8474.20.90	Los demás	12,6	0	BK
	- Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:			
8474.31.00	-- Hormigoneras y aparatos de amasar mortero	12,6	0	BK
8474.32.00	-- Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	12,6	0	BK
8474.39.00	-- Los demás	12,6	0	BK
8474.80	- Las demás máquinas y aparatos			
8474.80.10	De hacer moldes de arena para fundición	12,6	0	BK
8474.80.90	Los demás	12,6	0	BK
8474.90.00	- Partes	12,6	0	BK
84.75	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio; máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas.			
8475.10.00	- Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	0	0	BK
	- Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas:			
8475.21.00	-- Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	12,6	0	BK
8475.29	-- Las demás			
8475.29.10	Para fabricar recipientes de la partida 70.10, excepto ampollas	12,6	0	BK
8475.29.90	Las demás	12,6	0	BK
8475.90.00	- Partes	12,6	0	BK
84.76	Máquinas automáticas para la venta de productos (por ejemplo: sellos (estampillas), cigarrillos, alimentos, bebidas), incluidas las máquinas para cambiar moneda.			
	- Máquinas automáticas para venta de bebidas:			
8476.21.00	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	12,6	0	BK
8476.29.00	-- Las demás	12,6	0	BK
	- Las demás:			
8476.81.00	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	12,6	0	BK
8476.89	-- Las demás			
8476.89.10	Máquinas automáticas para venta de sellos postales	0	0	BK
8476.89.90	Las demás	12,6	0	BK
8476.90.00	- Partes	12,6	0	BK
84.77	Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.			
8477.10	- Máquinas de moldear por inyección			
8477.10.1	Horizontales, de control numérico			
8477.10.11	Monocolor para materiales termoplásticos, con capacidad de inyección inferior o igual a 5.000 g y fuerza de cierre inferior o igual a 12.000 kN	12,6	0	BK
8477.10.19	Las demás	12,6	0	BK
8477.10.2	Las demás horizontales			
8477.10.21	Monocolor para materiales termoplásticos, con capacidad de inyección inferior o igual a 5.000 g y fuerza de cierre inferior o igual a 12.000 kN	12,6	0	BK
8477.10.29	Las demás	12,6	0	BK
8477.10.9	Las demás			
8477.10.91	De control numérico	12,6	0	BK
8477.10.99	Las demás	12,6	0	BK
8477.20	- Extrusoras			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8477.20.10	Para materiales termoplásticos con diámetro de tornillo inferior o igual a 300 mm	12,6	0	BK
8477.20.90	Las demás	12,6	0	BK
8477.30	- Máquinas de moldear por soplado			
8477.30.10	Para la fabricación de envases de materiales termoplásticos de capacidad inferior o igual a 5 l, con una producción inferior o igual a 1.000 unidades por hora referida a envases de 1 l de capacidad	12,6	0	BK
8477.30.90	Las demás	12,6	0	BK
8477.40	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado			
8477.40.10	De moldear en vacío poliestireno expandido (EPS) o polipropileno expandido (EPP)	0	0	BK
8477.40.90	Las demás	12,6	0	BK
	- Las demás máquinas y aparatos de moldear o formar:			
8477.51.00	-- De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos	12,6	0	BK
8477.59	-- Los demás			
8477.59.1	Prensas			
8477.59.11	Con una capacidad inferior o igual a 30.000 kN	12,6	0	BK
8477.59.19	Las demás	12,6	0	BK
8477.59.90	Los demás	12,6	0	BK
8477.80	- Las demás máquinas y aparatos			
8477.80.10	Máquinas de ensamblar láminas de caucho entre sí o con telas cauchutadas, para la fabricación de neumáticos	0	0	BK
8477.80.90	Las demás	12,6	0	BK
8477.90.00	- Partes	12,6	0	BK
84.78	Máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.			
8478.10	- Máquinas y aparatos			
8478.10.10	Batidoras-separadoras automáticas de tallos y hojas	12,6	0	BK
8478.10.90	Los demás	12,6	0	BK
8478.90.00	- Partes	12,6	0	BK
84.79	Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.			
8479.10	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos			
8479.10.10	Autopropulsados para esparcir y apisonar revestimientos bituminosos	12,6	0	BK
8479.10.90	Los demás	12,6	0	BK
8479.20.00	- Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites, vegetales o de origen microbiano, fijos o animales	12,6	0	BK
8479.30.00	- Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para el tratamiento de la madera o el corcho	12,6	0	BK
8479.40.00	- Máquinas de cordelería o cablería	12,6	0	BK
8479.50.00	- Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	12,6	0	BK
8479.60.00	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	12,6	0	BK
	- Pasarelas de embarque para pasajeros:			
8479.71.00	-- De los tipos utilizados en aeropuertos	12,6	0	BK
8479.79.00	-- Las demás	12,6	0	BK
	- Las demás máquinas y aparatos:			
8479.81	-- Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos			
8479.81.10	Diferenciadores de las tensiones de tracción de entrada y salida de la chapa, en instalaciones de galvanizado	0	0	BK
8479.81.90	Las demás	12,6	0	BK
8479.82	-- Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar			
8479.82.10	Mezcladores	12,6	0	BK
8479.82.90	Los demás	12,6	0	BK
8479.83.00	-- Prensas isostáticas en frío	12,6	0	BK
8479.89	-- Los demás			
8479.89.1	Prensas; distribuidores y dosificadores de sólidos o líquidos			
8479.89.11	Prensas	12,6	0	BK
8479.89.12	Distribuidores y dosificadores de sólidos o líquidos	12,6	0	BK

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8479.89.2	Máquinas y aparatos para cestería o espartería; máquinas y aparatos para la fabricación de cepillos, brochas o pinceles			
8479.89.21	Máquinas y aparatos para cestería o espartería	0	0	BK
8479.89.22	Máquinas y aparatos para la fabricación de cepillos, brochas o pinceles	0	0	BK
8479.89.3	Limpiaparabrisas eléctricos y acumuladores hidráulicos, para aeronaves			
8479.89.31	Limpiaparabrisas	18	16,2	DEC. 08/22
8479.89.32	Acumuladores	18	16,2	DEC. 08/22
8479.89.40	Silos metálicos para cereales, fijos (no transportables), incluidas las baterías, con equipos elevadores o extractores incorporados	12,6	0	BK
8479.89.9	Los demás			
8479.89.91	Aparatos para limpieza por ultrasonido	12,6	0	BK
8479.89.92	Aparatos de timonear	12,6	0	BK
8479.89.99	Los demás	12,6	0	BK
8479.90	- Partes			
8479.90.10	De limpiaparabrisas eléctricos o acumuladores hidráulicos, para aeronaves	16	14,4	DEC. 08/22
8479.90.90	Las demás	12,6	0	BK
84.80	Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico.			
8480.10.00	- Cajas de fundición	12,6	0	BK
8480.20.00	- Placas de fondo para moldes	12,6	0	BK
8480.30.00	- Modelos para moldes	12,6	0	BK
	- Moldes para metales o carburos metálicos:			
8480.41.00	-- Para el moldeo por inyección o compresión	12,6	0	BK
8480.49	-- Los demás			
8480.49.10	Coquillas	12,6	0	BK
8480.49.90	Los demás	12,6	0	BK
8480.50.00	- Moldes para vidrio	12,6	0	BK
8480.60.00	- Moldes para materia mineral	12,6	0	BK
	- Moldes para caucho o plástico:			
8480.71.00	-- Para moldeo por inyección o compresión	12,6	0	BK
8480.79	-- Los demás			
8480.79.10	Para vulcanización de neumáticos	12,6	0	BK
8480.79.90	Los demás	12,6	0	BK
84.81	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.			
8481.10.00	- Válvulas reductoras de presión	12,6	0	BK
8481.20	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas			
8481.20.1	Rotativas, de cajas de dirección hidráulicas			
8481.20.11	Con piñón	12,6	14	DEC. 08/22
8481.20.19	Las demás	0	0	
8481.20.90	Las demás	12,6	0	BK
8481.30.00	- Válvulas de retención	12,6	0	BK
8481.40.00	- Válvulas de alivio o seguridad	12,6	0	BK
8481.80	- Los demás artículos de grifería y órganos similares			
8481.80.1	De los tipos utilizados en baños o cocinas			
8481.80.11	Válvulas de evacuación	18	16,2	DEC. 08/22
8481.80.19	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
8481.80.2	De los tipos utilizados en refrigeración			
8481.80.21	Válvulas de expansión termostática o presostática	12,6	0	BK
8481.80.29	Los demás	12,6	0	BK
8481.80.3	De los tipos utilizados en artefactos a gas			
8481.80.31	Con una presión de trabajo inferior o igual a 50 mbar y dispositivo de seguridad termoelectrónico incorporado, aptos para ser utilizados en artefactos de uso doméstico	18	16,2	DEC. 08/22
8481.80.39	Los demás	12,6	0	BK
8481.80.9	Los demás			
8481.80.91	Válvulas del tipo para aerosol	18	16,2	DEC. 08/22
8481.80.92	Válvulas solenoides	12,6	0	BK
8481.80.93	Válvulas esclusas	12,6	0	BK
8481.80.94	Válvulas globo	12,6	0	BK

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8481.80.95	Válvulas esféricas	12,6	0	BK
8481.80.96	Válvulas macho	12,6	0	BK
8481.80.97	Válvulas mariposa	12,6	0	BK
8481.80.99	Los demás	12,6	0	BK
8481.90	- Partes			
8481.90.10	De válvulas del tipo para aerosol o de los artículos de grifería u órganos similares de la subpartida regional 8481.80.1	16	14,4	DEC. 08/22
8481.90.90	Las demás	12,6	0	BK
84.82	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.			
8482.10	- Rodamientos de bolas			
8482.10.10	Radiales	16	5	AUT
8482.10.90	Los demás	16	13	LNE
8482.20	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblajes de conos y rodillos cónicos			
8482.20.10	Radiales	16	14,4	DEC. 08/22
8482.20.90	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
8482.30.00	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel	16	5	AUT
8482.40.00	- Rodamientos de agujas, incluidos los ensamblajes de jaulas y rodillos de agujas	16	5	AUT
8482.50	- Los demás rodamientos de rodillos cilíndricos, incluidos los ensamblajes de jaulas y rodillos			
8482.50.10	Radiales	16	5	AUT
8482.50.90	Los demás	16	5	AUT
8482.80.00	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados	16	5	AUT
	- Partes:			
8482.91	- - Bolas, rodillos y agujas			
8482.91.1	Bolas de acero calibradas			
8482.91.11	Para bolígrafos	0	0	
8482.91.19	Las demás	12,6	5	AUT
8482.91.20	Rodillos cilíndricos	12,6	5	AUT
8482.91.30	Rodillos cónicos	12,6	5	AUT
8482.91.90	Los demás	12,6	5	AUT
8482.99	- - Las demás			
8482.99.10	Sellos, tapas y jaulas de acero	0	0	
8482.99.90	Las demás	12,6	5	AUT
84.83	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.			
8483.10	- Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas			
8483.10.1	Cigüeñales			
8483.10.11	Forjados, de peso superior o igual a 900 kg y longitud superior o igual a 2.000 mm	0	0	
8483.10.19	Los demás	16	5	AUT
8483.10.20	Árboles de levas para comando de válvulas	16	5	AUT
8483.10.30	Árboles flexibles	16	5	AUT
8483.10.40	Manivelas	16	5	AUT
8483.10.50	Árboles de transmisión provistos de acoplamientos dentados con entallas de protección a sobrecargas, de longitud superior o igual a 1.500 mm y diámetro del eje superior o igual a 400 mm	0	0	BK
8483.10.90	Los demás	16	5	AUT
8483.20.00	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	16	14,4	DEC. 08/22
8483.30	- Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes			
8483.30.10	Montados con cojinetes de metal antifricción	16	14,4	DEC. 08/22
8483.30.2	Cojinetes			
8483.30.21	Con diámetro interior superior o igual a 200 mm	0	0	
8483.30.29	Los demás	16	5	AUT
8483.30.90	Los demás	16	5	AUT

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8483.40	- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par			
8483.40.10	Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	12,6	0	BK
8483.40.90	Los demás	12,6	0	BK
8483.50	- Volantes y poleas, incluidos los motones			
8483.50.10	Poleas, excepto las tensoras con rodamientos	16	5	AUT
8483.50.90	Los demás	16	5	AUT
8483.60	- Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación			
8483.60.1	Embragues			
8483.60.11	De fricción	12,6	0	BK
8483.60.19	Los demás	12,6	0	BK
8483.60.90	Los demás	12,6	0	BK
8483.90.00	- Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	12,6	0	BK
84.84	Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad.			
8484.10.00	- Juntas metaloplásticas	16	5	AUT
8484.20.00	- Juntas mecánicas de estanqueidad	12,6	0	BK
8484.90.00	- Los demás	16	5	AUT
84.85	Máquinas para fabricación aditiva.			
8485.10.00	- Por depósito de metal	12,6	0	BK
8485.20.00	- Por depósito de plástico o caucho	12,6	0	BK
8485.30.00	- Por depósito de yeso, cemento, cerámica o vidrio	12,6	0	BK
8485.80.00	- Las demás	12,6	0	BK
8485.90.00	- Partes	12,6	0	BK
84.86	Máquinas y aparatos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados o dispositivos de visualización («display») de pantalla plana; máquinas y aparatos descritos en la Nota 11 C) de este Capítulo; partes y accesorios.			
8486.10.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»)	12,6	0	BK
8486.20.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados	12,6	0	BK
8486.30.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización («display») de pantalla plana	12,6	0	BK
8486.40.00	- Máquinas y aparatos descritos en la Nota 11 C) de este Capítulo	12,6	0	BK
8486.90.00	- Partes y accesorios	12,6	0	BK
84.87	Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas.			
8487.10.00	- Hélices para barcos y sus paletas	12,6	0	BK
8487.90.00	- Las demás	12,6	0	BK

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 85

**Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes;
aparatos de grabación o reproducción de sonido,
aparatos de grabación o reproducción
de imagen y sonido en televisión,
y las partes y accesorios de estos aparatos**

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las mantas, cojines, calentapiés y artículos similares, que se calienten eléctricamente; las prendas de vestir, calzado, orejeras y demás artículos que se lleven sobre la persona, calentados eléctricamente;
 - b) las manufacturas de vidrio de la partida 70.11;
 - c) las máquinas y aparatos de la partida 84.86;
 - d) las aspiradoras de los tipos utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (partida 90.18);
 - e) los muebles con calentamiento eléctrico del Capítulo 94.
2. Los artículos susceptibles de clasificarse tanto en las partidas 85.01 a 85.04 como en las partidas 85.11, 85.12, 85.40, 85.41 u 85.42 se clasifican en estas cinco últimas partidas.
Sin embargo, los rectificadores de vapor de mercurio de cubeta metálica permanecen clasificados en la partida 85.04.
3. En la partida 85.07, la expresión *acumuladores eléctricos* también comprende los acumuladores presentados con elementos auxiliares, que contribuyan a la función de almacenamiento y suministro de energía del acumulador o destinados a protegerlo de daños, tales como conectores eléctricos, dispositivos de control de temperatura (por ejemplo, termistores) y dispositivos de protección de circuitos. Pueden también incluir una parte de la carcasa de protección de los aparatos a los que están destinados.
4. La partida 85.09 comprende, siempre que se trate de aparatos electromecánicos de los tipos normalmente utilizados en usos domésticos:
 - a) las enceradoras (lustradoras) de pisos, trituradoras y mezcladoras de alimentos y extractoras de jugo de frutos u hortalizas, de cualquier peso;
 - b) los demás aparatos de peso inferior o igual a 20 kg, excepto los ventiladores y las campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro (partida 84.14), las secadoras centrífugas de ropa (partida 84.21), las máquinas para lavar vajilla (partida 84.22), las máquinas para lavar ropa (partida 84.50), las máquinas para planchar (partidas 84.20 u 84.51, según se trate de calandrias u otros tipos), las máquinas de coser (partida 84.52), las tijeras eléctricas (partida 84.67) y los aparatos electrotérmicos (partida 85.16).
5. En la partida 85.17, se entiende por *teléfonos inteligentes* los teléfonos celulares (móviles)* equipados con un sistema operativo diseñado para realizar las funciones de una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, tales como la descarga y el funcionamiento simultáneo de varias aplicaciones, incluidas las aplicaciones de terceros, e incluso dotados de otras funciones tales como una cámara digital o un sistema de navegación.
6. En la partida 85.23:
 - a) se consideran *dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores* (por ejemplo, «tarjetas de memoria flash» o «tarjetas de memoria electrónica flash») los dispositivos de almacenamiento con un conector, que tienen, en la misma envoltura, una o más memorias flash (por ejemplo, «E²PROM FLASH») en forma de circuitos integrados montados en una tarjeta de circuitos impresos. Pueden llevar un controlador en forma de circuito integrado y componentes pasivos discretos, tales como condensadores y resistencias;
 - b) la expresión *tarjetas inteligentes* («smart cards») comprende las tarjetas que tienen incluidos uno o más circuitos electrónicos integrados (un microprocesador, una memoria de acceso aleatorio (RAM) o una memoria de solo lectura (ROM)), en forma de microplaquetas (chips). Estas tarjetas pueden llevar contactos, una banda magnética o una antena integrada, pero no tienen ningún otro elemento activo o pasivo, de circuito.
7. En la partida 85.24, se entiende por *módulos de visualización* («display») de *pantalla plana* los dispositivos o aparatos destinados a mostrar información, equipados con al menos una pantalla de visualización, que están diseñados para ser incorporados, antes de su utilización, en artículos comprendidos en otras partidas. Estas pantallas incluyen sin estar limitadas en su forma, a aquellas que son planas, curvas, flexibles, plegables o expandibles. Los módulos de visualización de pantalla plana pueden incorporar elementos adicionales, incluidos los necesarios para recibir señales de video y distribuir estas señales en píxeles en la pantalla. Sin embargo, la partida 85.24 no comprende los módulos de visualización equipados con componentes para convertir señales de video (por ejemplo: un circuito integrado para escalador, un circuito integrado para un decodificador o un procesador de aplicación) o que hayan obtenido el carácter de mercancías de otras partidas.

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Con el fin de clasificar los módulos de visualización de pantalla plana definidos en esta Nota, la partida 85.24 tiene prioridad sobre cualquier otra partida de la Nomenclatura.

8. En la partida 85.34, se consideran *circuitos impresos* los obtenidos disponiendo sobre un soporte aislante, por cualquier procedimiento de impresión (por ejemplo: incrustación, deposición electrolítica, grabado) o por la técnica de los circuitos de *capa*, elementos conductores, contactos u otros componentes impresos (por ejemplo: inductancias, resistencias, capacitancias), solos o combinados entre sí según un esquema preestablecido, excepto cualquier elemento que pueda producir, rectificar, modular o amplificar una señal eléctrica (por ejemplo, elementos semiconductores).

La expresión *circuitos impresos* no comprende los circuitos combinados con elementos que no hayan sido obtenidos durante el proceso de impresión ni las resistencias, condensadores o inductancias discretos. Sin embargo, los circuitos impresos pueden estar provistos con elementos de conexión no impresos.

Los circuitos de capa (delgada o gruesa), con elementos pasivos y activos obtenidos durante el mismo proceso tecnológico, se clasifican en la partida 85.42.

9. En la partida 85.36, se entiende por *conectores de fibras ópticas, de haces o cables de fibras ópticas*, los conectores que solo sirven para alinear mecánicamente las fibras ópticas extremo con extremo en un sistema de cable digital. No realizan ninguna otra función, tal como la amplificación, regeneración o modificación de la señal.
10. La partida 85.37 no comprende los mandos a distancia inalámbricos con dispositivo infrarrojo de los aparatos receptores de televisión u otros aparatos eléctricos (partida 85.43).
11. En la partida 85.39, la expresión *fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)* comprende:

- a) Los *módulos de diodos emisores de luz (LED)* que son fuentes luminosas eléctricas basadas en diodos emisores de luz (LED), dispuestos en circuitos eléctricos y que contienen otros elementos tales como eléctricos, mecánicos, térmicos u ópticos. También contienen elementos discretos activos o pasivos o artículos de las partidas 85.36 u 85.42 con el fin de suministrar alimentación eléctrica o controlar la potencia. Los *módulos de diodos emisores de luz (LED)* no tienen un casquillo diseñado para permitir su fácil instalación o reemplazo en una luminaria ni para asegurar su contacto eléctrico y fijación mecánica.
- b) Las *lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED)* que son fuentes luminosas eléctricas constituidas por uno o más *módulos* de LED, contienen otros elementos tales como eléctricos, mecánicos, térmicos u ópticos. Se distinguen de los módulos de diodos emisores de luz (LED) porque tienen un casquillo diseñado para permitir su fácil instalación o reemplazo en una luminaria y para asegurar su contacto eléctrico y fijación mecánica.

12. En las partidas 85.41 y 85.42 se consideran:

- a) 1°) *Dispositivos semiconductores*, los dispositivos semiconductores cuyo funcionamiento se basa en la variación de la resistividad por la acción de un campo eléctrico o los transductores basados en semiconductores.

Los dispositivos semiconductores también pueden comprender el ensamblaje de varios elementos, incluso equipados con dispositivos activos o pasivos cuyas funciones son auxiliares.

Los *transductores basados en semiconductores*, a los fines de esta definición, son sensores basados en semiconductores, actuadores basados en semiconductores, resonadores basados en semiconductores y osciladores basados en semiconductores, que son tipos de dispositivos discretos basados en semiconductores, que realizan una función intrínseca y son capaces de convertir cualquier tipo de acción o de fenómeno físico o químico, en una señal eléctrica o convertir una señal eléctrica en una acción o cualquier tipo de fenómeno físico.

Todos los elementos de los transductores basados en semiconductores se combinan indivisiblemente y también pueden incluir los materiales necesarios, unidos indivisiblemente, que permitan su construcción o funcionamiento.

A los fines de la presente definición:

- 1) La expresión *basados en semiconductores* significa construido o fabricado sobre un sustrato semiconductor o constituido por materiales semiconductores, fabricado por medio de tecnología de semiconductores, en los cuales el sustrato o material semiconductor desempeña un papel crítico e insustituible sobre la función y el rendimiento del transductor, y cuyo funcionamiento está basado en las propiedades semiconductoras físicas, eléctricas, químicas y ópticas.
- 2) Los *fenómenos físicos o químicos* se refieren a fenómenos, tales como la presión, las ondas sonoras, la aceleración, la vibración, el movimiento, la orientación, la tensión, la intensidad de campo magnético, la intensidad de campo eléctrico, la luz, la radiactividad, la humedad, el flujo, la concentración de productos químicos, etc.
- 3) Los *sensores basados en semiconductores* son un tipo de dispositivo semiconductor, constituido por estructuras microelectrónicas o mecánicas que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y cuya función es detectar cantidades físicas o químicas y convertirlas en señales eléctricas producidas por variaciones resultantes en las propiedades eléctricas o en la deformación de la estructura mecánica.

Arancel Externo Común (NCM 2022)

- 4) Los *actuadores basados en semiconductores* son un tipo de dispositivo semiconductor, constituido por estructuras microelectrónicas o mecánicas que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y cuya función es convertir señales eléctricas en movimiento físico.
 - 5) Los *resonadores basados en semiconductores* son un tipo de dispositivo semiconductor, constituido por estructuras microelectrónicas o mecánicas que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y cuya función es generar una oscilación mecánica o eléctrica de una frecuencia predefinida que depende de la geometría física de estas estructuras en respuesta a una señal eléctrica externa.
 - 6) Los *osciladores basados en semiconductores* son un tipo de dispositivo semiconductor, constituido por estructuras microelectrónicas o mecánicas que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y que tienen la función de generar una oscilación mecánica o eléctrica de una frecuencia predefinida que depende de la geometría física de estas estructuras.
- 2°) *Diodos emisores de luz (LED)*, los dispositivos semiconductores basados en materiales semiconductores que transforman la energía eléctrica en radiaciones visibles, infrarrojas o ultravioletas, incluso conectados eléctricamente entre sí e incluso combinados con diodos de protección. Los *diodos emisores de luz (LED)* de la partida 85.41 no incorporan elementos con el fin de suministrar alimentación eléctrica o controlar la potencia;
- b) *Circuitos electrónicos integrados*:
- 1°) Los circuitos integrados monolíticos en los que los elementos del circuito (diodos, transistores, resistencias, condensadores, bobinas de inductancia, etc.) se crean en la masa (esencialmente) y en la superficie de un material semiconductor (por ejemplo: silicio dopado, arseniuro de galio, silicio-germanio, fosforo de indio), formando un todo inseparable;
 - 2°) Los circuitos integrados híbridos que reúnan de modo prácticamente inseparable, mediante interconexiones o filamentos conectores, sobre un mismo sustrato aislante (vidrio, cerámica, etc.), elementos pasivos (resistencias, condensadores, bobinas de inductancia, etc.), obtenidos por la técnica de los circuitos de capa delgada o gruesa y elementos activos (diodos, transistores, circuitos integrados monolíticos, etc.), obtenidos por la técnica de los semiconductores. Estos circuitos también pueden llevar componentes discretos;
 - 3°) Los circuitos integrados multichip, formados por dos o más circuitos integrados monolíticos, interconectados de modo prácticamente inseparable, dispuestos o no sobre uno o más sustratos aislantes, con o sin bastidor de conexión, pero sin ningún otro elemento activo o pasivo, de circuito;
 - 4°) Los circuitos integrados de componentes múltiples (MCO), que son combinaciones de uno o más circuitos integrados monolíticos, híbridos o multichip y que contengan al menos uno de los componentes siguientes: sensores, accionadores, osciladores, resonadores, de silicio, incluso combinados entre sí, o inductores susceptibles de clasificarse en la partida 85.04, reunidos de modo prácticamente indivisible en un solo cuerpo como un circuito integrado, para formar un componente del tipo utilizado para ser montado en una tarjeta de circuito impreso (PCB) u otro soporte, conectados a través de clavijas, cables, rótulas, pastillas, almohadillas o discos.
- A los fines de esta definición:
- 1) Los componentes pueden ser discretos, fabricados independientemente, luego se ensamblan en un circuito integrado de componentes múltiples (MCO) o se integran a otros componentes.
 - 2) La expresión de silicio significa que el componente se fabrica sobre un sustrato de silicio o constituido de materias a base de silicio o fabricado en un chip de circuito integrado.
 - 3) a) Los *sensores de silicio* están constituidos por estructuras microelectrónicas o mecánicas, que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y cuya función es detectar fenómenos físicos o químicos y convertirlos en señales eléctricas cuando se producen variaciones de las propiedades eléctricas o una deformación de la estructura mecánica. Los *fenómenos físicos o químicos* se refieren a fenómenos, tales como la presión, las ondas sonoras, la aceleración, la vibración, el movimiento, la orientación, la tensión, la intensidad de campo magnético, la intensidad de campo eléctrico, la luz, la radiactividad, la humedad, el flujo, la concentración de productos químicos, etc.
 - b) Los *accionadores de silicio* están constituidos por estructuras microelectrónicas y mecánicas, que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y cuya función es convertir las señales eléctricas en movimiento físico.
 - c) Los *resonadores de silicio* son componentes constituidos por estructuras microelectrónicas o mecánicas, que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y cuya función es generar una oscilación mecánica o eléctrica de una frecuencia predefinida, que depende de la geometría física de estas estructuras en respuesta a una entrada externa.

Arancel Externo Común (NCM 2022)

- d) Los *osciladores de silicio* son componentes activos constituidos por estructuras microelectrónicas o mecánicas, que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y cuya función es generar una oscilación mecánica o eléctrica de una frecuencia predefinida, que depende de la geometría física de estas estructuras.

Para los artículos definidos en esta Nota, las partidas 85.41 y 85.42 tienen prioridad sobre cualquier otra de la Nomenclatura que pudiera comprenderlos, especialmente en razón de su función, excepto en el caso de la partida 85.23.

Notas de subpartida.

- La subpartida 8525.81 comprende únicamente las cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras, ultrarrápidas, que tienen una o más de las siguientes características:
 - velocidad de grabación superior a 0,5 mm por microsegundo;
 - resolución temporal inferior o igual a 50 nanosegundos;
 - frecuencia de imagen superior a 225.000 cuadros por segundo.
- La subpartida 8525.82 se refiere a las cámaras resistentes a radiaciones que están diseñadas o reforzadas para que puedan funcionar en entornos sujetos a radiaciones elevadas. Estas cámaras están diseñadas para soportar una dosis total de radiación superior a 50×10^3 Gy (silicio) (5×10^6 rad (silicio)) sin degradación operativa.
- La subpartida 8525.83 comprende las cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras, de visión nocturna, que utilizan un fotocátodo para convertir la luz natural disponible en electrones que se pueden amplificar y convertir para producir una imagen visible. Esta subpartida excluye las cámaras termográficas (infrarrojas) (subpartida 8525.89, generalmente).
- La subpartida 8527.12 comprende únicamente los radiocasetes, con amplificador incorporado y sin altavoz (altoparlante) incorporado, que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y cuyas dimensiones sean inferiores o iguales a 170 mm x 100 mm x 45 mm.
- En las subpartidas 8549.11 a 8549.19, se consideran *pilas, baterías de pilas y acumuladores eléctricos, inservibles*, los que no son utilizables como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste o cualquier otro motivo o por no ser susceptibles de recarga.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
85.01	Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.			
8501.10	- Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W			
8501.10.1	De corriente continua			
8501.10.11	De paso inferior o igual a 1,8°	0	0	BIT
8501.10.19	Los demás	18	5	AUT
8501.10.2	De corriente alterna			
8501.10.21	Síncronos	18	5	AUT
8501.10.29	Los demás	18	5	AUT
8501.10.30	Universales	18	16,2	DEC. 08/22
8501.20.00	- Motores universales de potencia superior a 37,5 W	18	16,2	DEC. 08/22
	- Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos:			
8501.31	-- De potencia inferior o igual a 750 W			
8501.31.10	Motores	18	5	AUT
8501.31.20	Generadores	18	16,2	DEC. 08/22
8501.32	-- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW			
8501.32.10	Motores	18	16,2	DEC. 08/22
8501.32.20	Generadores	18	16,2	DEC. 08/22
8501.33	-- De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW			
8501.33.10	Motores	12,6	0	BK
8501.33.20	Generadores	12,6	0	BK
8501.34	-- De potencia superior a 375 kW			
8501.34.1	Motores			
8501.34.11	De potencia inferior o igual a 3.000 kW	12,6	0	BK
8501.34.19	Los demás	0	0	BK
8501.34.20	Generadores	12,6	0	BK
8501.40	- Los demás motores de corriente alterna, monofásicos			
8501.40.1	De potencia inferior o igual a 15 kW			
8501.40.11	Síncronos	18	8	LNE
8501.40.19	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
8501.40.2	De potencia superior a 15 kW			
8501.40.21	Síncronos	12,6	0	BK

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8501.40.29	Los demás	12,6	0	BK
	- Los demás motores de corriente alterna, polifásicos:			
8501.51	-- De potencia inferior o igual a 750 W			
8501.51.10	Trifásicos, con rotor tipo jaula de ardilla	12,6	0	BK
8501.51.20	Trifásicos, con rotor bobinado	12,6	0	BK
8501.51.90	Los demás	12,6	0	BK
8501.52	-- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW			
8501.52.10	Trifásicos, con rotor tipo jaula de ardilla	12,6	0	BK
8501.52.20	Trifásicos, con rotor bobinado	12,6	0	BK
8501.52.90	Los demás	12,6	0	BK
8501.53	-- De potencia superior a 75 kW			
8501.53.10	Trifásicos, de potencia inferior o igual a 7.500 kW	12,6	0	BK
8501.53.20	Trifásicos, de potencia superior a 7.500 kW pero inferior o igual a 30.000 kW	12,6	0	BK
8501.53.30	Trifásicos, de potencia superior a 30.000 kW pero inferior o igual a 50.000 kW	12,6	0	BK
8501.53.90	Los demás	0	0	BK
	- Generadores de corriente alterna (alternadores), excepto los generadores fotovoltaicos:			
8501.61.00	-- De potencia inferior o igual a 75 kVA	12,6	0	BK
8501.62.00	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	12,6	0	BK
8501.63.00	-- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	12,6	0	BK
8501.64.00	-- De potencia superior a 750 kVA	12,6	0	BK
	- Generadores fotovoltaicos de corriente continua:			
8501.71.00	-- De potencia inferior o igual a 50 W	18	18	
8501.72	-- De potencia superior a 50 W			
8501.72.10	De potencia inferior o igual a 75 kW	18	18	
8501.72.90	Los demás	12,6	0	BK
8501.80.00	- Generadores fotovoltaicos de corriente alterna	12,6	0	BK
85.02	Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos.			
	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel):			
8502.11	-- De potencia inferior o igual a 75 kVA			
8502.11.10	De corriente alterna	12,6	0	BK
8502.11.90	Los demás	12,6	0	BK
8502.12	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA			
8502.12.10	De corriente alterna	12,6	0	BK
8502.12.90	Los demás	12,6	0	BK
8502.13	-- De potencia superior a 375 kVA			
8502.13.1	De corriente alterna			
8502.13.11	De potencia inferior o igual a 430 kVA	12,6	0	BK
8502.13.19	Los demás	12,6	0	BK
8502.13.90	Los demás	12,6	0	BK
8502.20	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)			
8502.20.1	De corriente alterna			
8502.20.11	De potencia inferior o igual a 210 kVA	12,6	0	BK
8502.20.19	Los demás	0	0	BK
8502.20.90	Los demás	12,6	0	BK
	- Los demás grupos electrógenos:			
8502.31.00	-- De energía eólica	0	0	BK
8502.39.00	-- Los demás	0	0	BK
8502.40	- Convertidores rotativos eléctricos			
8502.40.10	De frecuencia	12,6	0	BK
8502.40.90	Los demás	12,6	0	BK
8503.00	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.			
8503.00.10	De motores o generadores de las subpartidas 8501.10, 8501.20, 8501.31, 8501.32 o de la subpartida regional 8501.40.1	12,6	10	AUT
8503.00.90	Las demás	12,6	0	BK
85.04	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo, rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).			
8504.10.00	- Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	18	16,2	DEC. 08/22

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	- Transformadores de dieléctrico líquido:			
8504.21.00	-- De potencia inferior o igual a 650 kVA	12,6	0	BK
8504.22.00	-- De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA	12,6	0	BK
8504.23.00	-- De potencia superior a 10.000 kVA	12,6	0	BK
	- Los demás transformadores:			
8504.31	-- De potencia inferior o igual a 1 kVA			
8504.31.1	Para frecuencia inferior o igual a 60 Hz			
8504.31.11	Transformadores de intensidad de corriente	18	16,2	DEC. 08/22
8504.31.19	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
8504.31.9	Los demás			
8504.31.91	Transformador de salida horizontal («fly-back»), con tensión de salida superior a 18 kV y frecuencia de barrido horizontal superior o igual a 32 kHz	0	0	BIT
8504.31.92	Transformadores de FI, de detección, de relación, de linealidad y de foco	18	16,2	DEC. 08/22
8504.31.93	Los demás, de anchura y longitud inferior o igual a 50 mm, y de altura inferior o igual a 25 mm, aptos para montaje por inserción (PTH - «Pin Through Hole») o montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	0	0	
8504.31.99	Los demás	18	6	LNE
8504.32	-- De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA			
8504.32.1	De potencia inferior o igual a 3 kVA			
8504.32.11	Para frecuencia inferior o igual a 60 Hz	18	16,2	DEC. 08/22
8504.32.19	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
8504.32.2	De potencia superior a 3 kVA			
8504.32.21	Para frecuencia inferior o igual a 60 Hz	18	16,2	DEC. 08/22
8504.32.29	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
8504.33.00	-- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	12,6	0	BK
8504.34.00	-- De potencia superior a 500 kVA	12,6	0	BK
8504.40	- Convertidores estáticos			
8504.40.10	Cargadores de acumuladores	18	6	LNE*
8504.40.2	Rectificadores, excepto los cargadores de acumuladores			
8504.40.21	De cristal (semiconductores)	18	16,2	DEC. 08/22
8504.40.22	Electrolíticos	18	16,2	DEC. 08/22
8504.40.29	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
8504.40.30	Convertidores de corriente continua	12,6	0	BK
8504.40.40	Equipo de alimentación ininterrumpida de energía (UPS o «no break»)	12,6	0	BIT
8504.40.50	Conversores electrónicos de frecuencia para variación de velocidad de motores eléctricos	12,6	0	BK
8504.40.60	Aparatos electrónicos de alimentación de energía de los tipos utilizados para iluminación de emergencia	18	16,2	DEC. 08/22
8504.40.90	Los demás	12,6	0	BK
8504.50	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)			
8504.50.10	De anchura y longitud inferior o igual a 45 mm, y de altura inferior o igual a 30 mm, aptas para montaje por inserción (PTH - «Pin Through Hole») o montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	0	0	
8504.50.90	Las demás	18	7	AUT
8504.90	- Partes			
8504.90.10	Núcleos de polvo ferromagnético	16	14,4	DEC. 08/22
8504.90.20	De balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	16	14,4	DEC. 08/22
8504.90.30	De transformadores de las subpartidas 8504.21, 8504.22, 8504.23, 8504.33 u 8504.34	12,6	0	BK
8504.90.40	De convertidores estáticos, excepto de cargadores de acumuladores y de rectificadores	12,6	0	BK
8504.90.90	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
85.05	Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas.			
	- Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente:			
8505.11.00	-- De metal	16	5	AUT
8505.19	-- Los demás			
8505.19.10	De ferrita (cerámicos)	16	5	AUT
8505.19.90	Los demás	16	5	AUT
8505.20	- Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8505.20.10	Frenos que actúan por corriente de Foucault, de los tipos utilizados en vehículos de las partidas 87.01 a 87.05	0	0	BK
8505.20.90	Los demás	12,6	0	BK
8505.90	- Los demás, incluidas las partes			
8505.90.1	Electroimanes			
8505.90.11	De los tipos utilizados en aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	0	0	
8505.90.19	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
8505.90.80	Los demás	12,6	0	BK
8505.90.90	Partes	12,6	0	BK
85.06	Pilas y baterías de pilas, eléctricas.			
8506.10	- De dióxido de manganeso			
8506.10.1	Pilas alcalinas			
8506.10.11	De tensión igual a 1,5 V, cilíndricas, del tipo LR14 (C)	0	0	
8506.10.12	De tensión igual a 1,5 V, cilíndricas, del tipo LR20 (D)	0	0	
8506.10.19	Las demás	16	6	LNE*
8506.10.20	Las demás pilas	16	6	LNE*
8506.10.3	Baterías de pilas			
8506.10.31	Alcalinas, de tensión igual a 9 V	0	0	
8506.10.32	Alcalinas, de tensión igual a 12 V	0	0	
8506.10.39	Las demás	16	6	LNE*
8506.30	- De óxido de mercurio			
8506.30.10	Con volumen exterior inferior o igual a 300 cm ³	0	0	
8506.30.90	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
8506.40	- De óxido de plata			
8506.40.10	Con volumen exterior inferior o igual a 300 cm ³	0	0	
8506.40.90	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
8506.50	- De litio			
8506.50.10	Con volumen exterior inferior o igual a 300 cm ³	0	0	
8506.50.90	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
8506.60	- De aire-cinc			
8506.60.10	Con volumen exterior inferior o igual a 300 cm ³	0	0	
8506.60.90	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
8506.80	- Las demás pilas y baterías de pilas			
8506.80.10	Con volumen exterior inferior o igual a 300 cm ³	0	0	
8506.80.90	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
8506.90.00	- Partes	12,6	12,6	
85.07	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.			
8507.10	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)			
8507.10.10	De capacidad inferior o igual a 20 Ah y tensión inferior o igual a 12 V	18	16,2	DEC. 08/22
8507.10.90	Los demás	18	10	AUT
8507.20	- Los demás acumuladores de plomo			
8507.20.10	De peso inferior o igual a 1.000 kg	18	16,2	DEC. 08/22
8507.20.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
8507.30	- De níquel-cadmio			
8507.30.1	De peso inferior o igual a 2.500 kg			
8507.30.11	De capacidad inferior o igual a 15 Ah	18	16,2	DEC. 08/22
8507.30.19	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
8507.30.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
8507.50	- De níquel-hidruro metálico			
8507.50.10	De tensión igual a 1,2 V, cilíndricos del tipo HR6 (AA)	0	0	
8507.50.20	De tensión igual a 1,2 V, cilíndricos del tipo HR03 (AAA)	0	0	
8507.50.90	Los demás	18	6	LNE*
8507.60.00	- De iones de litio	18	6	LNE*
8507.80.00	- Los demás acumuladores	18	6	LNE*
8507.90	- Partes			
8507.90.10	Separadores	16	14,4	DEC. 08/22
8507.90.20	Recipientes de materia plástica, sus tapas y tapones	16	14,4	DEC. 08/22
8507.90.90	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
85.08	Aspiradoras.			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	- Con motor eléctrico incorporado:			
8508.11.00	-- De potencia inferior o igual a 1.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l	20	18	DEC. 08/22
8508.19.00	-- Las demás	20	18	DEC. 08/22
8508.60.00	- Las demás aspiradoras	12,6	0	BK
8508.70.00	- Partes	12,6	0	BK
85.09	Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico, excepto las aspiradoras de la partida 85.08.			
8509.40	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas			
8509.40.10	Licuadoras	20	6	LNE
8509.40.20	Batidoras	20	6	LNE
8509.40.30	Picadoras de carne	20	6	LNE
8509.40.40	Extractoras centrífugas de jugos (jugueras)	20	6	LNE
8509.40.50	Aparatos con funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos	20	6	LNE
8509.40.90	Las demás	20	6	LNE
8509.80	- Los demás aparatos			
8509.80.10	Enceradoras (lustradoras) de pisos	20	6	LNE
8509.80.90	Los demás	20	6	LNE
8509.90.00	- Partes	16	14,4	DEC. 08/22
85.10	Afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilar y aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado.			
8510.10.00	- Afeitadoras	20	6	LNE
8510.20.00	- Máquinas de cortar el pelo o esquilar	0	0	BK
8510.30.00	- Aparatos de depilar	20	6	LNE
8510.90	- Partes			
8510.90.1	De afeitadoras			
8510.90.11	Cuchillas	16	6	LNE
8510.90.19	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
8510.90.20	Peines y contrapeines para máquinas de esquilar	12,6	0	BK
8510.90.90	Las demás	0	0	BK
85.11	Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dínamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dinamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.			
8511.10.00	- Bujías de encendido	18	5	AUT
8511.20	- Magnetos; dínamomagnetos; volantes magnéticos			
8511.20.10	Magnetos	18	5	AUT
8511.20.90	Los demás	18	5	AUT
8511.30	- Distribuidores; bobinas de encendido			
8511.30.10	Distribuidores	18	5	AUT
8511.30.20	Bobinas de encendido	18	5	AUT
8511.40.00	- Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	18	5	AUT
8511.50	- Los demás generadores			
8511.50.10	Dínamos y alternadores	18	5	AUT
8511.50.90	Los demás	18	5	AUT
8511.80	- Los demás aparatos y dispositivos			
8511.80.10	Bujías de caldeo (calentamiento)	18	5	AUT
8511.80.20	Reguladores disyuntores	18	5	AUT
8511.80.30	Dispositivos electrónicos de encendido, numéricos (digitales)	16	2	BIT
8511.80.90	Los demás	18	5	AUT
8511.90.00	- Partes	16	5	AUT
85.12	Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles.			
8512.10.00	- Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas	18	16,2	DEC. 08/22
8512.20	- Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual			
8512.20.1	Aparatos de alumbrado			
8512.20.11	Faros	18	10	AUT

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8512.20.19	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
8512.20.2	Aparatos de señalización visual			
8512.20.21	Luces fijas	18	10	AUT
8512.20.22	Luces indicadoras de maniobra	18	10	AUT
8512.20.23	Cajas combinadas	18	10	AUT
8512.20.29	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
8512.30.00	- Aparatos de señalización acústica	18	10	AUT
8512.40	- Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho			
8512.40.10	Limpiaparabrisas	18	10	AUT
8512.40.20	Eliminadores de escarcha o vaho	18	10	AUT
8512.90.00	- Partes	16	10	AUT
85.13	Lámparas eléctricas portátiles diseñadas para funcionar con su propia fuente de energía (por ejemplo: de pilas, acumuladores, electromagnéticas), excepto los aparatos de alumbrado de la partida 85.12.			
8513.10	- Lámparas			
8513.10.10	De mano, incluidas las linternas	18	6	LNE
8513.10.90	Las demás	18	6	LNE
8513.90.00	- Partes	16	14,4	DEC. 08/22
85.14	Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.			
	- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto):			
8514.11.00	-- Prensas isostáticas en caliente	12,6	0	BK
8514.19.00	-- Los demás	12,6	0	BK
8514.20	- Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas			
8514.20.1	Por inducción			
8514.20.11	Industriales	12,6	0	BK
8514.20.19	Los demás	12,6	0	BK
8514.20.20	Por pérdidas dieléctricas	12,6	0	BK
	- Los demás hornos:			
8514.31.00	-- Hornos de haces de electrones	12,6	0	BK
8514.32.00	-- Hornos de plasma y hornos de arco al vacío	12,6	0	BK
8514.39.00	-- Los demás	12,6	0	BK
8514.40.00	- Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	12,6	0	BK
8514.90.00	- Partes	12,6	0	BK
85.15	Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet.			
	- Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda:			
8515.11.00	-- Soldadores y pistolas para soldar	12,6	0	BK
8515.19.00	-- Los demás	12,6	0	BK
	- Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia:			
8515.21.00	-- Total o parcialmente automáticos	12,6	0	BK
8515.29.00	-- Los demás	12,6	0	BK
	- Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma:			
8515.31	-- Total o parcialmente automáticos			
8515.31.10	Robots para soldar, de arco, en atmósfera inerte (MIG – «Metal Inert Gas») o atmósfera activa (MAG – «Metal Active Gas»), de control numérico	0	0	BK
8515.31.90	Los demás	12,6	0	BK
8515.39.00	-- Los demás	12,6	0	BK
8515.80	- Las demás máquinas y aparatos			
8515.80.10	Para soldar, por láser	0	0	BK
8515.80.90	Los demás	12,6	0	BK
8515.90.00	- Partes	12,6	0	BK

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
85.16	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadoros, calentatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45.			
8516.10.00	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	20	18	DEC. 08/22
	- Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos:			
8516.21.00	-- Radiadores de acumulación	20	18	DEC. 08/22
8516.29.00	-- Los demás	20	6	LNE
	- Aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello o para secar las manos:			
8516.31.00	-- Secadores para el cabello	20	6	LNE
8516.32.00	-- Los demás aparatos para el cuidado del cabello	20	6	LNE
8516.33.00	-- Aparatos para secar las manos	20	18	DEC. 08/22
8516.40.00	- Planchas eléctricas	20	6	LNE*
8516.50.00	- Hornos de microondas	20	6	LNE
8516.60.00	- Los demás hornos; cocinas, hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	20	6	LNE
	- Los demás aparatos electrotérmicos:			
8516.71.00	-- Aparatos para la preparación de café o té	20	6	LNE
8516.72.00	-- Tostadoras de pan	20	6	LNE
8516.79	-- Los demás			
8516.79.10	Cacerolas	20	6	LNE
8516.79.20	Freidoras	20	6	LNE
8516.79.90	Los demás	20	6	LNE
8516.80	- Resistencias calentadoras			
8516.80.10	Para los aparatos de esta partida	16	14,4	DEC. 08/22
8516.80.90	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
8516.90.00	- Partes	16	14,4	DEC. 08/22
85.17	Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de emisión, transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.			
	- Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas:			
8517.11.00	-- Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono	20	6	LNE*
8517.13.00	-- Teléfonos inteligentes	16	2	BIT
8517.14	-- Los demás teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas			
8517.14.10	De radiotelefonía, analógicos	10,8	2	BIT
8517.14.3	De telefonía celular, excepto por satélite			
8517.14.31	Portátiles	16	2	BIT
8517.14.32	Fijos, sin fuente propia de energía	0	0	BIT
8517.14.39	Las demás	10,8	2	BIT
8517.14.4	De telecomunicaciones por satélite			
8517.14.41	Digitales, operando en banda C, Ku, L o S	0	0	BIT
8517.14.49	Los demás	16	2	BIT
8517.14.90	Los demás	10,8	2	BIT
8517.18	-- Los demás			
8517.18.30	Sin combinar con otros aparatos	20	6	LNE
8517.18.90	Los demás	20	6	LNE
	- Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)):			
8517.61	-- Estaciones base			
8517.61.30	De telefonía celular	0	0	BIT
8517.61.4	De telecomunicaciones por satélite			
8517.61.41	Principal terrestre fija sin conjunto antena-reflector	0	0	BIT
8517.61.42	VSAT («Very Small Aperture Terminal»), sin conjunto antena-reflector	0	0	BIT
8517.61.43	Digitales, operando en banda C, Ku, L o S	0	0	BIT
8517.61.49	Las demás	16	2	BIT
8517.61.9	Las demás			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8517.61.91	Númericas (digitales) de frecuencia superior o igual a 15 GHz pero inferior o igual a 23 GHz, y tasa de transmisión inferior o igual 8 Mbit/s	16	2	BIT
8517.61.92	Númericas (digitales) de frecuencia superior a 23 GHz	0	0	BIT
8517.61.99	Las demás	16	2	BIT
8517.62	-- Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento («switching and routing apparatus»)			
8517.62.1	Concentradores de líneas de abonados (terminal de central o terminal remota) y multiplexadores			
8517.62.14	Concentradores de líneas de abonados (terminal de central o terminal remota)	16	2	BIT
8517.62.15	Multiplexadores	10,8	2	BIT
8517.62.2	Aparatos para conmutación de líneas telefónicas			
8517.62.21	Centrales automáticas públicas, incluidas las de tránsito	16	2	BIT
8517.62.29	Los demás	16	2	BIT
8517.62.3	Los demás aparatos de conmutación			
8517.62.34	Aparatos para conmutación de paquetes de datos («switches»)	16	2	BIT
8517.62.39	Los demás	16	2	BIT
8517.62.4	Ruteadores digitales en redes con o sin cable			
8517.62.41	Con capacidad de conexión inalámbrica	16	2	BIT
8517.62.49	Los demás	10,8	2	BIT
8517.62.5	Los demás aparatos para la recepción, transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, en redes con cable			
8517.62.51	Terminales o repetidores sobre líneas metálicas	7,2	2	BIT
8517.62.52	Terminales o repetidores sobre líneas de fibras ópticas, con velocidad de transmisión superior a 2,5 Gbit/s	0	0	BIT
8517.62.53	Terminales de textos que operen con código de transmisión Baudot, provista de teclado alfanumérico y pantalla («display»), incluso con teléfono incorporado	0	0	BIT
8517.62.54	Distribuidores de conexiones para redes («hubs»)	0	0	BIT
8517.62.55	Moduladores-demoduladores de señales («modems»)	16	0	BIT
8517.62.56	Intercomunicadores	20	6	LNE
8517.62.59	Los demás	12,6	0	BIT
8517.62.6	Aparatos emisores con receptor incorporado de tecnología celular o por satélite			
8517.62.62	De tecnología celular	10,8	2	BIT
8517.62.64	Por satélite, digitales, operando en banda C, Ku, L o S	0	0	BIT
8517.62.65	Los demás, por satélite	16	2	BIT
8517.62.7	Los demás aparatos emisores con receptor incorporado, numéricos (digitales)			
8517.62.72	De frecuencia inferior a 15 GHz y tasa de transmisión inferior o igual a 34 Mbit/s, excepto los intercomunicadores	16	2	BIT
8517.62.73	Intercomunicadores	20	6	LNE
8517.62.77	Los demás de frecuencia inferior a 15 GHz	16	0	BIT
8517.62.78	De frecuencia superior o igual a 15 GHz, pero inferior o igual a 23 GHz, y tasa de transmisión inferior o igual a 8 Mbit/s	16	0	BIT
8517.62.79	Los demás	0	0	BIT
8517.62.9	Los demás			
8517.62.91	Aparatos emisores	10,8	2	BIT
8517.62.94	Traductores (convertidores) de protocolos para interconexión de redes («gateway»)	16	0	BIT
8517.62.96	Los demás, analógicos	10,8	2	BIT
8517.62.99	Los demás	20	6	LNE
8517.69.00	-- Los demás	12,6	2	BIT
	- Partes:			
8517.71	-- Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes identificables para ser utilizadas con dichos artículos			
8517.71.10	Antenas para teléfonos celulares portátiles	0	0	BIT
8517.71.90	Las demás	16	2	LNE*
8517.79.00	-- Las demás	10,8	2	BIT
85.18	Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.			
8518.10	- Micrófonos y sus soportes			
8518.10.10	Piezoeléctricos aptos para aparatos telefónicos	0	0	BIT

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8518.10.90	Los demás	20	6	LNE*
	- Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas:			
8518.21.00	- - Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	20	6	LNE*
8518.22.00	- - Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	20	6	LNE*
8518.29	- - Los demás			
8518.29.10	Piezoeléctricos aptos para aparatos telefónicos	0	0	BIT
8518.29.90	Los demás	20	6	LNE*
8518.30.00	- Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	20	6	LNE
8518.40.00	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	20	6	LNE*
8518.50.00	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido	20	6	LNE*
8518.90	- Partes			
8518.90.10	De altavoces	16	14,4	DEC. 08/22
8518.90.90	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
85.19	Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido.			
8519.20.00	- Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago	20	18	DEC. 08/22
8519.30.00	- Giradiscos	20	18	DEC. 08/22
	- Los demás aparatos:			
8519.81	- - Que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor			
8519.81.10	Con sistema de lectura óptica por láser (lectores de discos compactos)	20	6	LNE
8519.81.20	Grabadores de sonido de cabina de aeronaves	0	0	BK
8519.81.90	Los demás	20	6	LNE*
8519.89.00	- - Los demás	20	6	LNE
85.21	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.			
8521.10	- De cinta magnética			
8521.10.10	Grabador-reproductor, sin sintonizador	0	0	BK
8521.10.8	Los demás, para cintas de anchura inferior a 19,05 mm (3/4")			
8521.10.81	En casetes, de anchura de cinta igual a 12,65 mm (1/2")	20	18	DEC. 08/22
8521.10.89	Los demás	20	18	DEC. 08/22
8521.10.90	Los demás, para cintas de anchura superior o igual a 19,05 mm (3/4")	0	0	BK
8521.90.00	- Los demás	20	6	LNE*
85.22	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.19 u 85.21.			
8522.10.00	- Cápsulas fonocaptoras	18	16,2	DEC. 08/22
8522.90.00	- Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
85.23	Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes («smart cards») y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37.			
	- Soportes magnéticos:			
8523.21	- - Tarjetas con banda magnética incorporada			
8523.21.10	Sin grabar	16	14,4	DEC. 08/22
8523.21.20	Grabadas	16	14,4	DEC. 08/22
8523.29	- - Los demás			
8523.29.1	Discos magnéticos			
8523.29.11	De los tipos utilizados en unidades de discos rígidos	0	0	BIT
8523.29.19	Los demás	16		
	Grabados	16	7	LNE
	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
8523.29.90	Los demás	16	6	LNE*
	- Soportes ópticos:			
8523.41	- - Sin grabar			
8523.41.10	Discos para sistemas de lectura por rayos láser con posibilidad de ser grabados solo una vez	16	14,4	DEC. 08/22
8523.41.90	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
8523.49	- - Los demás			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8523.49.10	Exclusivamente con sonido	16	6	LNE
8523.49.20	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	16	6	LNE
8523.49.90	Los demás	16	6	LNE*
	- Soportes semiconductores:			
8523.51	-- Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores			
8523.51.10	Tarjetas de memoria («memory cards»)	0	0	BIT
8523.51.90	Los demás	16	6	LNE*
8523.52	-- Tarjetas inteligentes («smart cards»)			
8523.52.10	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	10,8	2	BIT
8523.52.90	Las demás	5,4	2	BIT
8523.59.00	-- Los demás	16		
	Grabadas	16	6	LNE
	Los demás	16	16	
8523.80.00	- Los demás	16		
	Grabados	16	6	LNE
	Las demás	16	16	
85.24	Módulos de visualización («display») de pantalla plana, incluso que incorporen pantallas táctiles.			
	- Sin controladores («drivers») ni circuitos de control:			
8524.11.00	-- De cristal líquido	0	0	BIT
8524.12.00	-- De diodos emisores de luz orgánicos (OLED)	10,8	2	BIT
8524.19.00	-- Los demás	10,8	2	BIT
	- Los demás:			
8524.91.00	-- De cristal líquido	0	0	BIT
8524.92.00	-- De diodos emisores de luz orgánicos (OLED)	0	0	BIT
8524.99.00	-- Los demás	0	0	BIT
85.25	Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras.			
8525.50	- Aparatos emisores			
8525.50.1	De radiodifusión			
8525.50.11	Con modulación en amplitud por código o ancho de pulso, totalmente a semiconductores y de potencia de salida superior a 10 kW	0	0	BIT
8525.50.19	Los demás	10,8	0	BIT
8525.50.2	De televisión			
8525.50.21	De frecuencia superior a 7 GHz	0	0	BIT
8525.50.22	En banda UHF, de frecuencia superior o igual a 2,0 GHz pero inferior o igual a 2,7 GHz, y de potencia de salida superior o igual a 10 W, pero inferior o igual a 100 W	0	0	BIT
8525.50.23	En banda UHF, de potencia de salida superior a 10 kW	0	0	BIT
8525.50.24	En banda VHF, de potencia de salida superior a 20 kW	0	0	BIT
8525.50.29	Los demás	10,8	2	BIT
8525.60	- Aparatos emisores con aparato receptor incorporado			
8525.60.10	De radiodifusión	10,8	2	BIT
8525.60.20	De televisión, de frecuencia superior a 7 GHz	0	0	BIT
8525.60.90	Los demás	10,8	2	BIT
	- Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras:			
8525.81.00	-- Ultrarrápidas, especificadas en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	0	0	BK
8525.82.00	-- Las demás, resistentes a radiaciones, especificadas en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo	0	0	BK
8525.83.00	-- Las demás, de visión nocturna, especificadas en la Nota 3 de subpartida de este Capítulo	0	0	BK
8525.89	-- Las demás			
8525.89.1	Cámaras de televisión			
8525.89.11	Con tres o más captores de imagen	0	0	BK
8525.89.12	Con sensor de imagen basado en semiconductores tipo CCD, de más de 490 x 580 píxeles activos, sensibles a intensidades de iluminación inferiores a 0,20 lux	0	0	BK
8525.89.13	Con sensor de imagen basado en semiconductores tipo CMOS, de más de 490 x 580 píxeles activos, sensibles a intensidades de iluminación inferiores a 0,20 lux	12,6	0	BK

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8525.89.14	Las demás para captar imágenes exclusivamente en el espectro infrarrojo con longitud de onda superior o igual a 2 micrómetros (micras, micrones)* pero inferior o igual a 14 micrómetros (micras, micrones)*	0	0	BK
8525.89.19	Las demás	20	6	LNE*
8525.89.2	Cámaras digitales y videocámaras			
8525.89.21	Con tres o más captores de imagen	0	0	BK
8525.89.22	Las demás para captar imágenes exclusivamente en el espectro infrarrojo con longitud de onda superior o igual a 2 micrómetros (micras, micrones)* pero inferior o igual a 14 micrómetros (micras, micrones)*	0	0	BK
8525.89.29	Las demás	20	6	LNE*
85.26	Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando.			
8526.10.00	- Aparatos de radar	0	0	BK
	- Los demás:			
8526.91.00	-- Aparatos de radionavegación	0	0	BK
8526.92.00	-- Aparatos de radiotelemando	18	6	LNE
85.27	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.			
	- Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior:			
8527.12.00	-- Radiocasetes de bolsillo	20	18	DEC. 08/22
8527.13.00	-- Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido	20	6	LNE*
8527.19.00	-- Los demás	20	6	LNE
	- Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles:			
8527.21.00	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido	20	6	LNE*
8527.29.00	-- Los demás	20	8	LNE
	- Los demás:			
8527.91.00	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido	20	6	LNE
8527.92.00	-- Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj	20	6	LNE
8527.99	-- Los demás			
8527.99.10	Amplificador con sintonizador	20	6	LNE
8527.99.90	Los demás	20	6	LNE
85.28	Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.			
	- Monitores con tubo de rayos catódicos:			
8528.42.00	-- Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	16	0	BIT
8528.49	-- Los demás			
8528.49.30	Policromáticos, con dispositivos de selección de barrido («underscanning») y de retardo de sincronismo horizontal y vertical («H/V delay» o «pulse cross»)	16	2	BIT
8528.49.90	Los demás	20	6	LNE
	- Los demás monitores:			
8528.52.00	-- Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	10,8	0	BIT
8528.59.00	-- Los demás	20	6	LNE*
	- Proyectores:			
8528.62.00	-- Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	16	2	BIT
8528.69	-- Los demás			
8528.69.10	Con tecnología de dispositivo digital de microespejos («Digital Micromirror Device» - DMD)	0	0	BK
8528.69.90	Los demás	20	6	LNE
	- Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado:			
8528.71	-- No diseñados para incorporar un dispositivo de visualización («display») o pantalla de video			
8528.71.1	Receptor-decodificador integrado (IRD) de señales digitalizadas de video codificadas			
8528.71.11	Sin salida de radiofrecuencia (RF) modulada en canales 3 o 4, con salidas de audio balanceadas con impedancia de 600 ohms, apto para montaje en «racks» y salida de video con conector BNC	0	0	BIT

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8528.71.19	Los demás	20	6	LNE
8528.71.90	Los demás	20	6	LNE
8528.72.00	- - Los demás, en colores	20	6	LNE*
8528.73.00	- - Los demás, monocromos	20	6	LNE
85.29	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.24 a 85.28.			
8529.10	- Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes identificables para ser utilizadas con dichos artículos			
8529.10.20	Antenas con reflector parabólico	16	14,4	DEC. 08/22
8529.10.90	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
8529.90	- Las demás			
8529.90.1	De los aparatos de las subpartidas 8525.50 u 8525.60			
8529.90.11	Gabinetes y bastidores	7,2	2	BIT
8529.90.12	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados	10,8	2	BIT
8529.90.19	Las demás	7,2	2	BIT
8529.90.20	De los aparatos de las partidas 85.27 u 85.28	10,8	0	BIT
8529.90.30	De los aparatos de la subpartida 8526.10	0	0	BK
8529.90.40	De los aparatos de la subpartida 8526.91	0	0	BK
8529.90.50	De módulos de visualización de la partida 85.24	10,8	2	BIT
8529.90.90	Las demás	16	6	LNE
85.30	Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 86.08).			
8530.10	- Aparatos para vías férreas o similares			
8530.10.10	Digitales, para control de tráfico	12,6	2	BIT
8530.10.90	Los demás	12,6	0	BK
8530.80	- Los demás aparatos			
8530.80.10	Digitales, para control de tráfico de automotores	12,6	2	BIT
8530.80.90	Los demás	12,6	0	BK
8530.90.00	- Partes	12,6	0	BK
85.31	Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30.			
8531.10	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares			
8531.10.10	Alarmas contra incendio o sobrecalentamiento	18	6	LNE
8531.10.90	Los demás	18	6	LNE
8531.20.00	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	10,8	2	BIT
8531.80.00	- Los demás aparatos	18	6	LNE
8531.90.00	- Partes	16	6	LNE
85.32	Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.			
8532.10.00	- Condensadores fijos diseñados para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)	16	10	AUT
	- Los demás condensadores fijos:			
8532.21	- - De tantalio			
8532.21.1	Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)			
8532.21.11	Con tensión de aislación inferior o igual a 125 V	0	0	BIT
8532.21.19	Los demás	16	2	BIT
8532.21.20	Aptos para montaje por inserción (PTH - «Pin Through Hole»)	0	0	BIT
8532.21.90	Los demás	16	10	AUT
8532.22.00	- - Electrolíticos de aluminio	16	5	AUT
8532.23	- - Con dieléctrico de cerámica de una sola capa			
8532.23.10	Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	0	0	BIT
8532.23.90	Los demás	16	5	AUT
8532.24	- - Con dieléctrico de cerámica, multicapas			
8532.24.10	Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	0	0	BIT
8532.24.20	Aptos para montaje por inserción (PTH - «Pin Through Hole»)	0	0	BIT
8532.24.90	Los demás	16	5	AUT
8532.25	- - Con dieléctrico de papel o plástico			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8532.25.10	Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	0	0	BIT
8532.25.90	Los demás	16	5	AUT
8532.29	- - Los demás			
8532.29.10	Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	0	0	BIT
8532.29.90	Los demás	16	5	AUT
8532.30	- Condensadores variables o ajustables			
8532.30.10	Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	0	0	BIT
8532.30.90	Los demás	16	5	AUT
8532.90.00	- Partes	12,6	5	AUT
85.33	Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros).			
8533.10.00	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	16	5	AUT
	- Las demás resistencias fijas:			
8533.21	- - De potencia inferior o igual a 20 W			
8533.21.10	De alambre	16	5	AUT
8533.21.20	Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	0	0	BIT
8533.21.90	Las demás	16	5	AUT
8533.29.00	- - Las demás	16	5	AUT
	- Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros):			
8533.31	- - De potencia inferior o igual a 20 W			
8533.31.10	Potenciómetros	16	14,4	DEC. 08/22
8533.31.90	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
8533.39	- - Las demás			
8533.39.10	Potenciómetros	16	14,4	DEC. 08/22
8533.39.90	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
8533.40	- Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)			
8533.40.1	Resistencias no lineales, semiconductoras			
8533.40.11	Termistores	0	0	
8533.40.12	Varistores para una tensión inferior o igual a 1.000 V	0	0	
8533.40.13	Los demás varistores	16	14,4	DEC. 08/22
8533.40.19	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
8533.40.9	Las demás			
8533.40.91	Potenciómetros de carbón, de los tipos utilizados para determinar el ángulo de apertura de la mariposa en sistemas de inyección de combustible controlados electrónicamente	0	0	
8533.40.92	Los demás potenciómetros de carbón	16	14,4	DEC. 08/22
8533.40.99	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
8533.90.00	- Partes	12,6	5	AUT
8534.00	Circuitos impresos.			
8534.00.1	Simple faz, rígidos			
8534.00.11	Con aislante de resina fenólica y papel celulósico	9	2	BIT
8534.00.12	Con aislante de resina epoxi y papel celulósico	9	2	BIT
8534.00.13	Con aislante de resina epoxi y tejido de fibra de vidrio	9	2	BIT
8534.00.19	Los demás	9	2	BIT
8534.00.20	Simple faz, flexibles	9	2	BIT
8534.00.3	Doble faz, rígidos			
8534.00.31	Con aislante de resina fenólica y papel celulósico	9	2	BIT
8534.00.32	Con aislante de resina epoxi y papel celulósico	9	2	BIT
8534.00.33	Con aislante de resina epoxi y tejido de fibra de vidrio	9	2	BIT
8534.00.39	Los demás	9	2	BIT
8534.00.40	Doble faz, flexibles	9	2	BIT
8534.00.5	Multicapas			
8534.00.51	Con aislante de resina epoxi y tejido de fibra de vidrio	9	2	BIT
8534.00.59	Los demás	9	2	BIT
85.35	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1.000 voltios.			
8535.10.00	- Fusibles y cortacircuitos de fusible	16	14,4	DEC. 08/22
	- Disyuntores:			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8535.21.00	-- Para una tensión inferior a 72,5 kV	16	14,4	DEC. 08/22
8535.29.00	-- Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
8535.30	- Seccionadores e interruptores			
8535.30.1	Para una corriente nominal inferior o igual a 1.600 A			
8535.30.13	Interruptores de corte en vacío, sin dispositivo de accionamiento (botellas o ampollas en vacío)	0	0	
8535.30.17	Los demás, con dispositivo de accionamiento no automático	16	14,4	DEC. 08/22
8535.30.18	Los demás, con dispositivo de accionamiento automático, excepto los de contactos inmersos en medio líquido	16	14,4	DEC. 08/22
8535.30.19	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
8535.30.2	Para una corriente nominal superior a 1.600 A			
8535.30.23	Interruptores de corte en vacío, sin dispositivo de accionamiento (botellas o ampollas en vacío)	0	0	
8535.30.27	Los demás, con dispositivo de accionamiento no automático	16	14,4	DEC. 08/22
8535.30.28	Los demás, con dispositivo de accionamiento automático, excepto los de contactos inmersos en medio líquido	16	14,4	DEC. 08/22
8535.30.29	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
8535.40	- Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria			
8535.40.10	Pararrayos para protección de líneas de transmisión de electricidad	16	14,4	DEC. 08/22
8535.40.90	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
8535.90	- Los demás			
8535.90.10	Conmutadores con botellas o ampollas en vacío, sin interrupción de circulación de corriente durante la conmutación, para una corriente nominal superior o igual a 100 A	0	0	
8535.90.90	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
85.36	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.			
8536.10.00	- Fusibles y cortacircuitos de fusible	16	14,4	DEC. 08/22
8536.20.00	- Disyuntores	18	16,2	DEC. 08/22
8536.30	- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos			
8536.30.10	Centellador a gas	0	0	
8536.30.90	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
	- Relés:			
8536.41.00	-- Para una tensión inferior o igual a 60 V	16	5	AUT
8536.49.00	-- Los demás	16	5	AUT
8536.50	- Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores			
8536.50.10	Unidad conmutadora de convertidor de subida y descenso para sistema de telecomunicaciones por satélite	0	0	BIT
8536.50.20	Unidad conmutadora de amplificador de alta potencia (HPA) para sistema de telecomunicaciones por satélite	0	0	BIT
8536.50.30	Conmutadores-codificadores numéricos (digitales), aptos para montaje en circuitos impresos	0	0	BIT
8536.50.90	Los demás	16	2	BIT
	- Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):			
8536.61.00	-- Portalámparas	16	14,4	DEC. 08/22
8536.69	-- Los demás			
8536.69.10	Tomacorrientes polarizados o blindados	16	14,4	DEC. 08/22
8536.69.90	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
8536.70.00	- Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	16	14,4	DEC. 08/22
8536.90	- Los demás aparatos			
8536.90.10	Conectores, para cables planos constituidos por conductores paralelos aislados individualmente	16	14,4	DEC. 08/22
8536.90.20	Tomas de contacto deslizante en conductores aéreos	16	14,4	DEC. 08/22
8536.90.30	Zócalos para microestructuras electrónicas	16	14,4	DEC. 08/22
8536.90.40	Conectores para circuitos impresos	9	2	BIT
8536.90.50	Terminales de conexión para capacitores, incluso montados sobre soporte aislante	0	0	
8536.90.60	Conector de corriente eléctrica para acoplamiento a través de la carcasa, en motocompresores herméticos de refrigeración	0	0	
8536.90.90	Los demás	16	6	LNE

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
85.37	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.			
8537.10	- Para una tensión inferior o igual a 1.000 V			
8537.10.1	Controladores numéricos computarizados (CNC)			
8537.10.11	Con procesador y bus superior o igual a 32 bits, incorporando recursos gráficos y ejecución de macros, resolución inferior o igual a 1 micrómetro (micra, micrón) y capacidad de conexión digital para servoaccionamientos con monitor policromático	0	0	BIT
8537.10.19	Los demás	12,6	2	BIT
8537.10.20	Controladores programables	12,6	2	BIT
8537.10.30	Controladores de demanda de energía eléctrica	12,6	2	BIT
8537.10.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
8537.20	- Para una tensión superior a 1.000 V			
8537.20.10	Subestaciones aisladas por gas (GIS – «Gas-Insulated Switchgear» o HIS – «Highly Integrated Switchgear»), para una tensión nominal superior a 52 kV	0	0	BK
8537.20.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
85.38	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37.			
8538.10.00	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	16	14,4	DEC. 08/22
8538.90	- Las demás			
8538.90.10	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados	10,8	2	BIT
8538.90.20	De disyuntores, para una tensión superior o igual a 72,5 kV	0	0	
8538.90.90	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
85.39	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED).			
8539.10	- Faros o unidades «sellados»			
8539.10.10	Para una tensión inferior o igual a 15 V	18	10	AUT
8539.10.90	Los demás	18	10	AUT
	- Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos:			
8539.21	-- Halógenos, de wolframio (tungsteno)			
8539.21.10	Para una tensión inferior o igual a 15 V	18	10	AUT
8539.21.90	Los demás	18	10	AUT
8539.22.00	-- Los demás de potencia inferior o igual a 200 W, para una tensión superior a 100 V	18	16,2	
8539.29	-- Los demás			
8539.29.10	Para una tensión inferior o igual a 15 V	18	10	AUT
8539.29.90	Los demás	18	10	AUT
	- Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas:			
8539.31	-- Fluorescentes, de cátodo caliente			
8539.31.1	Lámparas, con equipo electrónico incorporado y casquillo E 14, E 27 o E 40			
8539.31.11	Con un contenido de mercurio superior a 5 mg por cada envoltorio (tubo)	18	16,2	DEC. 08/22
8539.31.19	Las demás	18	16,2	DEC. 08/22
8539.31.20	Las demás lámparas	18	16,2	DEC. 08/22
8539.31.3	Tubos			
8539.31.31	Con fósforo tribanda y con un contenido de mercurio superior a 5 mg	18	16,2	DEC. 08/22
8539.31.32	Con fósforo en halofosfato y un contenido de mercurio superior a 10 mg	18	16,2	DEC. 08/22
8539.31.39	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
8539.32	-- Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico			
8539.32.10	De vapor de mercurio	18	16,2	DEC. 08/22
8539.32.20	De vapor de sodio	18	16,2	DEC. 08/22
8539.32.30	De halogenuro metálico	18	16,2	DEC. 08/22
8539.39	-- Los demás			
8539.39.1	Tubos fluorescentes de cátodo frío o de electrodo externo, para pantallas electrónicas			
8539.39.11	De longitud inferior o igual a 500 mm y con un contenido de mercurio superior a 3,5 mg	18	16,2	DEC. 08/22

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8539.39.12	De longitud superior a 500 mm pero inferior o igual a 1.500 mm y con un contenido de mercurio superior a 5 mg	18	16,2	DEC. 08/22
8539.39.13	De longitud superior a 1.500 mm y con un contenido de mercurio superior a 13 mg	18	16,2	DEC. 08/22
8539.39.19	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
8539.39.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
	- Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco:			
8539.41	- - Lámparas de arco			
8539.41.10	De potencia superior o igual a 1.000 W	0	0	
8539.41.90	Las demás	18	16,2	DEC. 08/22
8539.49.00	- - Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
	- Fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED):			
8539.51.00	- - Módulos de diodos emisores de luz (LED)	10,8	2	BIT
8539.52.00	- - Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED)	10,8	10,8	DEC. 08/22
8539.90	- Partes			
8539.90.10	Electrodos	12,6	12,6	DEC. 08/22
8539.90.20	Casquillos	12,6	12,6	DEC. 08/22
8539.90.90	Las demás	12,6	0	BK
85.40	Lámparas, tubos y válvulas electrónicos, de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo (por ejemplo: lámparas, tubos y válvulas, de vacío, de vapor o gas, tubos rectificadores de vapor de mercurio, tubos de rayos catódicos, tubos y válvulas para cámaras de televisión), excepto los de la partida 85.39.			
	- Tubos de rayos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para videomonitores:			
8540.11.00	- - En colores	18	16,2	DEC. 08/22
8540.12.00	- - Monocromos	18	16,2	DEC. 08/22
8540.20	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo			
8540.20.1	Tubos para cámaras de televisión			
8540.20.11	Monocromos	18	16,2	DEC. 08/22
8540.20.19	Los demás	0	0	
8540.20.20	Tubos convertidores o intensificadores de imagen, de rayos X	0	0	BK
8540.20.90	Los demás	0	0	
8540.40.00	- Tubos para visualizar datos gráficos, monocromos; tubos para visualizar datos gráficos, en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm	0	0	BIT
8540.60	- Los demás tubos de rayos catódicos			
8540.60.10	Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla de separación de puntos superior o igual a 0,4 mm	7,2	7,2	DEC. 08/22
8540.60.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
	- Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, carcinotrones), excepto los controlados por rejilla:			
8540.71.00	- - Magnetrones	18	16,2	DEC. 08/22
8540.79.00	- - Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
	- Las demás lámparas, tubos y válvulas:			
8540.81.00	- - Tubos receptores o amplificadores	18	16,2	DEC. 08/22
8540.89	- - Los demás			
8540.89.10	Válvulas de potencia para transmisores	0	0	
8540.89.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
	- Partes:			
8540.91	- - De tubos de rayos catódicos			
8540.91.10	Bobinas de deflexión (yugos)	16	14,4	DEC. 08/22
8540.91.20	Núcleos de ferrita para bobinas de deflexión (yugos)	0	0	
8540.91.30	Cañones electrónicos	16	14,4	DEC. 08/22
8540.91.40	Panel de vidrio, grilla y blindaje interno ensamblados, para tubos tricromáticos	16	14,4	DEC. 08/22
8540.91.90	Las demás	0	0	
8540.99.00	- - Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
85.41	Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (LED); cristales piezoeléctricos montados.			
8541.10	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz (LED)			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8541.10.1	Sin montar			
8541.10.11	Zener	0	0	BIT
8541.10.12	Los demás, de intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	0	0	BIT
8541.10.19	Los demás	5,4	2	BIT
8541.10.2	Montados, aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)			
8541.10.21	Zener	0	0	BIT
8541.10.22	Los demás, de intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	0	0	BIT
8541.10.29	Los demás	0	0	BIT
8541.10.3	Montados, aptos para montaje por inserción (PTH - «Pin Through Hole»)			
8541.10.31	Zener	0	0	BIT
8541.10.32	Los demás, de intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	0	0	BIT
8541.10.39	Los demás	5,4	2	BIT
8541.10.9	Los demás			
8541.10.91	Zener	0	0	BIT
8541.10.92	Los demás, de intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	5,4	2	BIT
8541.10.99	Los demás	5,4	2	BIT
	- Transistores, excepto los fototransistores:			
8541.21	-- Con una capacidad de disipación inferior a 1 W			
8541.21.10	Sin montar	0	0	BIT
8541.21.20	Montados, aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	0	0	BIT
8541.21.9	Los demás			
8541.21.91	De efecto de campo, con junta heterogénea (HJFET o HEMT)	0	0	BIT
8541.21.99	Los demás	5,4	2	BIT
8541.29	-- Los demás			
8541.29.10	Sin montar	0	0	BIT
8541.29.20	Montados	0	0	BIT
8541.30	- Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles			
8541.30.1	Sin montar			
8541.30.11	De intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	0	0	BIT
8541.30.19	Los demás	5,4	2	BIT
8541.30.2	Montados			
8541.30.21	De intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	5,4	2	BIT
8541.30.29	Los demás	5,4	2	BIT
	- Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED):			
8541.41	-- Diodos emisores de luz (LED)			
8541.41.1	Sin montar			
8541.41.11	Diodos emisores de luz (LED), excepto diodos láser	0	0	BIT
8541.41.12	Diodos láser	0	0	BIT
8541.41.2	Montados			
8541.41.21	Diodos emisores de luz (LED), excepto diodos láser, aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	0	0	BIT
8541.41.22	Los demás emisores de luz (LED), excepto diodos láser	5,4	2	BIT
8541.41.23	Diodos láser con longitud de onda de 1.300 nm o 1.500 nm	0	0	BIT
8541.41.24	Los demás diodos láser	9	2	BIT
8541.42	-- Células fotovoltaicas sin ensamblar en módulos ni paneles			
8541.42.10	Células solares orgánicas	9	2	BIT
8541.42.20	Las demás células solares	0	0	BIT
8541.42.90	Las demás	5,4	2	BIT
8541.43.00	-- Células fotovoltaicas ensambladas en módulos o paneles	10,8	2	BIT
8541.49.00	-- Los demás	5,4	2	BIT
	- Los demás dispositivos semiconductores:			
8541.51.00	-- Transductores basados en semiconductores	5,4	2	BIT
8541.59.00	-- Los demás	5,4	2	BIT
8541.60	- Cristales piezoeléctricos montados			
8541.60.10	De cuarzo, de frecuencia superior o igual a 1 MHz pero inferior o igual a 100 MHz	5,4	2	BIT
8541.60.90	Los demás	5,4	2	BIT
8541.90	- Partes			
8541.90.10	Soportes conectores presentados en tiras («lead frames»)	0	0	BIT
8541.90.20	Cubiertas para encapsulamiento (cápsulas)	0	0	BIT
8541.90.90	Las demás	0	0	BIT

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
85.42	Circuitos electrónicos integrados.			
	- Circuitos electrónicos integrados:			
8542.31	-- Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos			
8542.31.10	Sin montar	0	0	BIT
8542.31.20	Montados, aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	0	0	BIT
8542.31.90	Los demás	0	0	BIT
8542.32	-- Memorias			
8542.32.10	Sin montar	0	0	BIT
8542.32.2	Montadas, aptas para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)			
8542.32.21	De los tipos RAM estáticas (SRAM) con tiempo de acceso inferior o igual a 25 ns, EPROM, EEPROM, PROM, ROM y FLASH	0	0	BIT
8542.32.29	Las demás	7,2	2	BIT
8542.32.9	Las demás			
8542.32.91	De los tipos RAM estáticas (SRAM) con tiempo de acceso inferior o igual a 25 ns, EPROM, EEPROM, PROM, ROM y FLASH	0	0	BIT
8542.32.99	Las demás	7,2	0	BIT
8542.33	-- Amplificadores			
8542.33.1	Híbridos			
8542.33.11	De espesor de capa inferior o igual a 1 micrómetro (micra, micrón)* con frecuencia de operación superior o igual a 800 MHz	0	0	BIT
8542.33.19	Los demás	10,8	2	BIT
8542.33.20	Los demás, sin montar	0	0	BIT
8542.33.90	Los demás	5,4	2	BIT
8542.39	-- Los demás			
8542.39.1	Híbridos			
8542.39.11	De espesor de capa inferior o igual a 1 micrómetro (micra, micrón)* con frecuencia de operación superior o igual a 800 MHz	0	0	BIT
8542.39.19	Los demás	10,8	2	BIT
8542.39.20	Los demás, sin montar	0	0	BIT
8542.39.3	Los demás, montados, aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)			
8542.39.31	Circuitos del tipo «chipset»	0	0	BIT
8542.39.39	Los demás	5,4	2	BIT
8542.39.9	Los demás			
8542.39.91	Circuitos del tipo «chipset»	0	0	BIT
8542.39.99	Los demás	5,4	0	BIT
8542.90.00	- Partes	0	0	BIT
85.43	Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.			
8543.10.00	- Aceleradores de partículas	0	0	BK
8543.20.00	- Generadores de señales	12,6	0	BK
8543.30	- Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrolisis o electroforesis			
8543.30.10	De electrolisis, con celdas de membrana	0	0	BK
8543.30.90	Los demás	12,6	0	BK
8543.40.00	- Cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización eléctricos similares	10,8	2	BIT
8543.70	- Las demás máquinas y aparatos			
8543.70.1	Amplificadores de radiofrecuencia			
8543.70.11	De alta potencia (HPA), para transmisión de señales de microondas, a válvula TWT, del tipo «phase combines», con potencia de salida superior a 2,7 kW	0	0	BIT
8543.70.12	De bajo ruido (LNA), para recepción de señales de microondas en la banda de 3.600 a 4.200 MHz, con temperatura inferior o igual a 55 Kelvin, para telecomunicaciones por satélite	0	0	BIT
8543.70.13	Para distribución de señales de televisión	10,8	2	BIT
8543.70.14	Los demás para recepción de señales de microondas	10,8	2	BIT
8543.70.15	Los demás para transmisión de señales de microondas	10,8	2	BIT
8543.70.19	Los demás	10,8	2	BIT
8543.70.20	Aparatos para electrocutar insectos	18	16,2	DEC. 08/22
8543.70.3	Máquinas y aparatos auxiliares para video			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8543.70.31	Generadores de efectos especiales con manipulación en 2 o 3 dimensiones, incluso combinados con dispositivo de conmutación, de más de 10 entradas de audio o video	0	0	BIT
8543.70.32	Generadores de caracteres, digitales	0	0	BIT
8543.70.33	Sincronizadores de cuadro, almacenadores o correctores de base de tiempo	0	0	BIT
8543.70.34	Controladores de edición	0	0	BIT
8543.70.35	Mezclador digital, en tiempo real, con ocho o más entradas	0	0	BIT
8543.70.36	Ruteador-conmutador («routing switcher»), de más de 20 entradas y más de 16 salidas, de audio o video	0	0	BIT
8543.70.39	Los demás	10,8	2	BIT
8543.70.40	Transcodificadores o convertidores de normas de televisión	0	0	BIT
8543.70.50	Simulador de antena para transmisores de potencia superior o igual a 25 kW (carga fantasma)	0	0	BIT
8543.70.9	Los demás			
8543.70.91	Terminales de texto que operen con código de transmisión Baudot, provistas de teclado alfanumérico y pantalla («display»), con acoplamiento exclusivamente acústico a teléfono	0	0	BIT
8543.70.92	Electrificadores de cercas	10,8	2	BIT
8543.70.99	Los demás	10,8	2	BIT
8543.90	- Partes			
8543.90.10	De máquinas o aparatos de la subpartida 8543.70	10,8	10,8	
8543.90.90	Las demás	12,6	0	BK
85.44	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.			
	- Alambre para bobinar:			
8544.11.00	-- De cobre	12,6	7	LNE
8544.19	-- Los demás			
8544.19.1	De aluminio			
8544.19.11	Revestido de cobre (CCA - «Copper Clad Aluminum»)	0	0	
8544.19.19	Los demás	12,6	12,6	
8544.19.90	Los demás	12,6	12,6	
8544.20.00	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	16	6	LNE
8544.30.00	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	16	22	AUT
	- Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V:			
8544.42.00	-- Provisos de piezas de conexión	16	6	LNE
8544.49.00	-- Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
8544.60.00	- Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1.000 V	16	14,4	DEC. 08/22
8544.70	- Cables de fibras ópticas			
8544.70.10	Con revestimiento externo de material dieléctrico	12,6	2	BIT
8544.70.20	Con revestimiento externo de acero, aptos para instalación submarina (cable submarino)	0	0	BIT
8544.70.30	Con revestimiento externo de aluminio	12,6	2	BIT
8544.70.90	Los demás	12,6	2	BIT
85.45	Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos.			
	- Electrodos:			
8545.11.00	-- De los tipos utilizados en hornos	9	9	
8545.19	-- Los demás			
8545.19.10	De grafito, con un contenido de carbono superior o igual al 99,9 % en peso	0	0	
8545.19.20	Bloques de grafito, de los tipos utilizados como cátodos en cubas electrolíticas	0	0	
8545.19.90	Los demás	10,8	10,8	
8545.20.00	- Escobillas	10,8	10	AUT
8545.90	- Los demás			
8545.90.10	Carbonos para pilas	0	0	
8545.90.20	Resistencias calentadoras desprovistas de revestimiento y de terminales	10,8	10,8	
8545.90.30	Soportes conectores para electrodos	10,8	10,8	
8545.90.90	Los demás	10,8	10,8	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
85.46	Aisladores eléctricos de cualquier materia.			
8546.10.00	- De vidrio	16	14,4	DEC. 08/22
8546.20.00	- De cerámica	16	14,4	DEC. 08/22
8546.90.00	- Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
85.47	Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo, casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.46; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente.			
8547.10.00	- Piezas aislantes de cerámica	16	14,4	DEC. 08/22
8547.20	- Piezas aislantes de plástico			
8547.20.10	Obturadores, para capacitores, con perforaciones para terminales	0	0	
8547.20.90	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
8547.90.00	- Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
8548.00	Partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo.			
8548.00.10	Termopares de los tipos utilizados en dispositivos termoelectrónicos de seguridad de aparatos alimentados a gas	16	14,4	DEC. 08/22
8548.00.90	Las demás	14	14	
85.49	Desperdicios y desechos, eléctricos y electrónicos.			
	- Desperdicios y desechos, de pilas, baterías de pilas o acumuladores eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores eléctricos, inservibles:			
8549.11.00	- - Desperdicios y desechos de acumuladores de plomo y ácido; acumuladores de plomo y ácido inservibles	3,6	3,6	
8549.12.00	- - Los demás, que contengan plomo, cadmio o mercurio	18	16,2	DEC. 08/22
8549.13.00	- - Clasificados por tipo de componente químico, que no contengan plomo, cadmio o mercurio	18	16,2	DEC. 08/22
8549.14.00	- - Sin clasificar, que no contengan plomo, cadmio o mercurio	18	16,2	DEC. 08/22
8549.19.00	- - Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
	- De los tipos utilizados principalmente para la recuperación de metales preciosos:			
8549.21.00	- - Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB)	18	18	
8549.29.00	- - Los demás	18	18	
	- Los demás ensamblajes eléctricos y electrónicos, y tarjetas de circuitos impresos:			
8549.31.00	- - Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB)	18	18	
8549.39.00	- - Los demás	18	18	
	- Los demás:			
8549.91.00	- - Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB)	18	18	
8549.99.00	- - Los demás	18	18	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Sección XVII

MATERIAL DE TRANSPORTE

Notas.

1. Esta Sección no comprende los artículos de las partidas 95.03 o 95.08 ni los toboganes, «bobsleighs» y similares (partida 95.06).
2. No se consideran *partes o accesorios* de material de transporte, aunque sean identificables como tales:
 - a) las juntas o empaquetaduras, arandelas y similares, de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva o partida 84.84), así como los demás artículos de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16);
 - b) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV), ni los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
 - c) los artículos del Capítulo 82 (herramientas);
 - d) los artículos de la partida 83.06;
 - e) las máquinas y aparatos de las partidas 84.01 a 84.79, así como sus partes, excepto los radiadores para los vehículos de la Sección XVII; los artículos de las partidas 84.81 u 84.82 y, siempre que constituyan partes intrínsecas de motor, los artículos de la partida 84.83;
 - f) las máquinas y aparatos eléctricos, así como el material eléctrico (Capítulo 85);
 - g) los instrumentos y aparatos del Capítulo 90;
 - h) los artículos del Capítulo 91;
 - ij) las armas (Capítulo 93);
 - k) las luminarias y los aparatos de alumbrado, y sus partes, de la partida 94.05;
 - l) los cepillos que constituyan partes de vehículos (partida 96.03).
3. En los Capítulos 86 a 88, la referencia a las *partes* o a los *accesorios* no abarca a las partes o accesorios que no estén destinados, exclusiva o principalmente, a los vehículos o artículos de esta Sección. Cuando una parte o un accesorio sea susceptible de responder a las especificaciones de dos o más partidas de la Sección, se clasifica en la partida que corresponda a su utilización principal.
4. En esta Sección:
 - a) los vehículos especialmente diseñados para ser utilizados en carretera y sobre carriles (rieles), se clasifican en la partida apropiada del Capítulo 87;
 - b) los vehículos automóviles anfibios se clasifican en la partida apropiada del Capítulo 87;
 - c) las aeronaves especialmente diseñadas para ser utilizadas también como vehículos terrestres, se clasifican en la partida apropiada del Capítulo 88.
5. Los vehículos de cojín (colchón) de aire se clasifican con los vehículos con los que guarden mayor analogía:
 - a) del Capítulo 86, si están diseñados para desplazarse sobre una vía guía (aerotrenes);
 - b) del Capítulo 87, si están diseñados para desplazarse sobre tierra firme o indistintamente sobre tierra firme o sobre agua;
 - c) del Capítulo 89, si están diseñados para desplazarse sobre agua, incluso aunque puedan posarse en playas o embarcaderos o desplazarse también sobre superficies heladas.

Las partes y accesorios de vehículos de cojín (colchón) de aire se clasifican igual que las partes y accesorios de los vehículos de la partida en que éstos se hubieran clasificado por aplicación de las disposiciones anteriores.

El material fijo para vías de aerotrenes se considera material fijo de vías férreas, y los aparatos de señalización, seguridad, control o mando para vías de aerotrenes como aparatos de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas.

Capítulo 86

**Vehículos y material para vías férreas o similares,
y sus partes; aparatos mecánicos
(incluso electromecánicos)
de señalización para vías de comunicación**

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las traviesas (durmientes) de madera u hormigón para vías férreas o similares y los elementos de hormigón para vías guía de aerotrenes (partidas 44.06 o 68.10);

Arancel Externo Común (NCM 2022)

- b) los elementos para vías férreas de fundición, hierro o acero de la partida 73.02;
 - c) los aparatos eléctricos de señalización, seguridad, control o mando de la partida 85.30.
2. Se clasifican en la partida 86.07, entre otros:
- a) los ejes, ruedas, ejes montados (trenes de ruedas), llantas, bujes, centros y demás partes de ruedas;
 - b) los chasis, bojes y «bissels»;
 - c) las cajas de ejes (cajas de grasa o aceite), los dispositivos de freno de cualquier clase;
 - d) los topes, ganchos y demás sistemas de enganche, los fuelles de intercomunicación;
 - e) los artículos de carrocería.
3. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, se clasifican en la partida 86.08, en particular:
- a) las vías ensambladas, placas y puentes giratorios, parachoques y gálibos;
 - b) los discos y placas móviles y semáforos, aparatos de mando para pasos a nivel o cambio de agujas, puestos de maniobra a distancia y demás aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando, incluso provistos de dispositivos accesorios de alumbrado eléctrico, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
86.01	Locomotoras y locotractores, de fuente externa de electricidad o acumuladores eléctricos.			
8601.10.00	- De fuente externa de electricidad	12,6	0	BK
8601.20.00	- De acumuladores eléctricos	12,6	0	BK
86.02	Las demás locomotoras y locotractores; ténderes.			
8602.10.00	- Locomotoras diésel-eléctricas	12,6	0	BK
8602.90.00	- Los demás	12,6	0	BK
86.03	Automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados, excepto los de la partida 86.04.			
8603.10.00	- De fuente externa de electricidad	12,6	0	BK
8603.90.00	- Los demás	12,6	0	BK
8604.00	Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetes de inspección de vías).			
8604.00.10	Autopropulsados, equipados para apisonar balasto y alinear vías férreas	0	0	BK
8604.00.90	Los demás	12,6	0	BK
8605.00	Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la partida 86.04).			
8605.00.10	Coches de viajeros	12,6	0	BK
8605.00.90	Los demás	12,6	0	BK
86.06	Vagones para transporte de mercancías sobre carriles (rieles).			
8606.10.00	- Vagones cisterna y similares	12,6	0	BK
8606.30.00	- Vagones de descarga automática, excepto los de la subpartida 8606.10	12,6	0	BK
	- Los demás:			
8606.91.00	-- Cubiertos y cerrados	12,6	0	BK
8606.92.00	-- Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	12,6	0	BK
8606.99.00	-- Los demás	12,6	0	BK
86.07	Partes de vehículos para vías férreas o similares.			
	- Bojes, «bissels», ejes y ruedas, y sus partes:			
8607.11	-- Bojes y «bissels», de tracción			

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

**Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025*

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8607.11.10	Bojes	12,6	0	BK
8607.11.20	«Bissels»	12,6	0	BK
8607.12.00	- - Los demás bojes y «bissels»	12,6	0	BK
8607.19	- - Los demás, incluidas las partes			
8607.19.1	Cajas de cojinetes			
8607.19.11	Con rodamientos incorporados, de diámetro exterior superior a 190 mm, de los tipos utilizados en ejes de ruedas de vagones ferroviarios	0	0	BK
8607.19.19	Las demás	12,6	0	BK
8607.19.90	Los demás	12,6	0	BK
	- Frenos y sus partes:			
8607.21.00	- - Frenos de aire comprimido y sus partes	12,6	0	BK
8607.29.00	- - Los demás	12,6	0	BK
8607.30.00	- Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	12,6	0	BK
	- Las demás:			
8607.91.00	- - De locomotoras o locotractores	12,6	0	BK
8607.99.00	- - Las demás	12,6	0	BK
8608.00	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes.			
8608.00.1	Aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos			
8608.00.11	Mecánicos	12,6	0	BK
8608.00.12	Electromecánicos	12,6	0	BK
8608.00.90	Los demás	12,6	0	BK
8609.00.00	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente diseñados y equipados para uno o varios medios de transporte.	12,6	0	BK

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 87

Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios**Notas.**

1. Este Capítulo no comprende los vehículos diseñados para circular solamente sobre carriles (rieles).
2. En este Capítulo, se entiende por *tractores* los vehículos con motor esencialmente diseñados para tirar o empujar otros aparatos, vehículos o cargas, incluso si tienen ciertos acondicionamientos accesorios en relación con su utilización principal, que permitan el transporte de herramientas, semillas, abonos, etc.
Las máquinas e instrumentos de trabajo diseñados para equipar los tractores de la partida 87.01 como material intercambiable siguen su propio régimen, aunque se presenten con el tractor, incluso si están montados sobre éste.
3. Los chasis con cabina incorporada para vehículos automóviles se clasifican en las partidas 87.02 a 87.04 y no en la partida 87.06.
4. La partida 87.12 comprende todas las bicicletas para niños. Los demás velocípedos para niños se clasifican en la partida 95.03.

Nota de subpartida.

1. La subpartida 8708.22 comprende:
 - a) los parabrisas, vidrios traseros (lunetas)* y demás ventanillas, enmarcados; y
 - b) los parabrisas, vidrios traseros (lunetas)* y demás ventanillas, incluso enmarcados, que incorporen dispositivos de calefacción u otros dispositivos eléctricos o electrónicos,
 siempre que estén destinados exclusiva o principalmente a vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
87.01	Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09).			
8701.10.00	- Tractores de un solo eje	12,6	0	BK
	- Tractores de carretera para semirremolques:			
8701.21.00	-- Únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel)	20	5	AUT
8701.22.00	-- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico	20	0	AUT
8701.23.00	-- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico	20	0	AUT
8701.24.00	-- Únicamente propulsados con motor eléctrico	20	0	AUT
8701.29.00	-- Los demás	20	5	AUT
8701.30.00	- Tractores de orugas	12,6	0	BK
	- Los demás, con motor de potencia:			
8701.91.00	-- Inferior o igual a 18 kW	12,6	0	BK
8701.92.00	-- Superior a 18 kW pero inferior o igual a 37 kW	12,6	0	BK
8701.93.00	-- Superior a 37 kW pero inferior o igual a 75 kW	12,6	0	BK
8701.94	-- Superior a 75 kW pero inferior o igual a 130 kW			
8701.94.10	Tractores especialmente diseñados para arrastrar troncos («log skidders»)	0	0	BK
8701.94.90	Los demás	12,6	0	BK
8701.95	-- Superior a 130 kW			
8701.95.10	Tractores especialmente diseñados para arrastrar troncos («log skidders»)	0	0	BK
8701.95.90	Los demás	12,6	0	BK
87.02	Vehículos automóviles para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor.			
8702.10.00	- Únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel)	20	10	AUT
8702.20.00	- Equipados para la propulsión, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico	20	0	AUT
8702.30.00	- Equipados para la propulsión, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico	20	0	AUT

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8702.40	- Únicamente propulsados con motor eléctrico			
8702.40.10	Trolebuses	20	0	AUT
8702.40.90	Los demás	20	0	AUT
8702.90.00	- Los demás	20	10	AUT
87.03	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles diseñados principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras.			
8703.10.00	- Vehículos especialmente diseñados para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para el transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	20		
	Propulsados por motor eléctrico de forma exclusiva (Vehículos eléctricos) o alternativa (Vehículos híbridos)	0	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
	- Los demás vehículos, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:			
8703.21.00	-- De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³	20		
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Los demás	20	10	AUT
8703.22	-- De cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³			
8703.22.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	20		
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Los demás	20	10	AUT
8703.22.90	Los demás	20		
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Los demás	20	10	AUT
8703.23	-- De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³			
8703.23.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	20		
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8703.23.90	Los demás	20		
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8703.24	-- De cilindrada superior a 3.000 cm ³			
8703.24.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	20		
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT
8703.24.90	Los demás	20		
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT
	- Los demás vehículos, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel):			
8703.31	-- De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³			
8703.31.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	20	10	AUT
8703.31.90	Los demás	20	10	AUT
8703.32	-- De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8703.32.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	20	15	AUT
8703.32.90	Los demás	20	15	AUT
8703.33	-- De cilindrada superior a 2.500 cm ³			
8703.33.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	20	20	AUT
8703.33.90	Los demás	20	20	AUT
8703.40.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	20	0	AUT
8703.50.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	20	0	AUT
8703.60.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	20	0	AUT
8703.70.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	20	0	AUT
8703.80.00	- Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico	20	0	AUT
8703.90.00	- Los demás	20	20	AUT
87.04	Vehículos automóviles para el transporte de mercancías.			
8704.10	- Volquetes automotores diseñados para utilizarlos fuera de la red de carreteras			
8704.10.10	Con capacidad de carga superior o igual a 85 t	0	0	BK
8704.10.90	Los demás	12,6	0	BK
	- Los demás, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel):			
8704.21	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t			
8704.21.10	Chasis con motor y cabina	20	10	AUT
8704.21.20	Con caja basculante	20	15	AUT
8704.21.30	Frigoríficos o isotérmicos	20	15	AUT
8704.21.90	Los demás	20	15	AUT
8704.22	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t			
8704.22.10	Chasis con motor y cabina	20	10	AUT
8704.22.20	Con caja basculante	20	15	AUT
8704.22.30	Frigoríficos o isotérmicos	20	15	AUT
8704.22.90	Los demás	20	15	AUT
8704.23	-- De peso total con carga máxima superior a 20 t			
8704.23.10	Chasis con motor y cabina	20	15	AUT
8704.23.20	Con caja basculante	20	15	AUT
8704.23.30	Frigoríficos o isotérmicos	20	15	AUT
8704.23.40	De chasis articulado, para el transporte de troncos ("forwarder") con grúa incorporada, de potencia máxima superior o igual a 126 kW (170 HP)	12,6	0	BK
8704.23.90	Los demás	20	15	AUT
	- Los demás, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:			
8704.31	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t			
8704.31.10	Chasis con motor y cabina	20	20	AUT
8704.31.20	Con caja basculante	20	20	AUT
8704.31.30	Frigoríficos o isotérmicos	20	20	AUT
8704.31.90	Los demás	20	20	AUT
8704.32	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t			
8704.32.10	Chasis con motor y cabina	20	20	AUT
8704.32.20	Con caja basculante	20	20	AUT
8704.32.30	Frigoríficos o isotérmicos	20	20	AUT
8704.32.90	Los demás	20	20	AUT
	- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico:			
8704.41.00	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	20	0	AUT
8704.42.00	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t	20	0	AUT
8704.43.00	-- De peso total con carga máxima superior a 20 t	20	0	AUT

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico:			
8704.51.00	- - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	20	0	AUT
8704.52.00	- - De peso total con carga máxima superior a 5 t	20	0	AUT
8704.60.00	- Los demás, únicamente propulsados con motor eléctrico	20	0	AUT
8704.90.00	- Los demás	20	20	AUT
87.05	Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los diseñados principalmente para el transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos).			
8705.10	- Camiones grúa			
8705.10.20	Con todos los ejes de ruedas direccionables y capacidad de izaje máxima inferior a 100 t	0	0	BK
8705.10.30	Con capacidad de izaje máxima superior o igual a 100 t	0	0	BK
8705.10.90	Los demás	20	5	AUT
8705.20.00	- Camiones automóviles para sondeo o perforación	20	5	AUT
8705.30.00	- Camiones de bomberos	20	5	AUT
8705.40.00	- Camiones hormigonera	20	5	AUT
8705.90	- Los demás			
8705.90.10	Camiones para la determinación de parámetros físicos característicos (perfilaje) de pozos petrolíferos	0	0	AUT
8705.90.90	Los demás	20		
	Propulsados por motor eléctrico de forma exclusiva (Vehículos eléctricos) o alternativa (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	5	AUT
8706.00	Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor.			
8706.00.10	De los vehículos de la partida 87.02	18	5	AUT
8706.00.20	De los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.91 a 8701.95 u 8704.10	12,6	0	BK
8706.00.90	Los demás	18	5	AUT
87.07	Carrocerías de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, incluidas las cabinas.			
8707.10.00	- De vehículos de la partida 87.03	18	16,2	DEC. 08/22
8707.90	- Las demás			
8707.90.10	De los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.91 a 8701.95 u 8704.10	12,6	0	BK
8707.90.90	Las demás	18	28	AUT
87.08	Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.			
8708.10.00	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	18	10	AUT
	- Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina):			
8708.21.00	- - Cinturones de seguridad	18	10	AUT
8708.22.00	- - Parabrisas, vidrios traseros (lunetas)* y demás ventanillas especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	18	10	AUT
8708.29	- - Los demás			
8708.29.1	De los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.91 a 8701.95 u 8704.10			
8708.29.11	Guardabarros	12,6	0	BK
8708.29.12	Parrillas de radiador	12,6	0	BK
8708.29.13	Puertas	12,6	0	BK
8708.29.14	Paneles de instrumentos	12,6	0	BK
8708.29.19	Los demás	12,6	0	BK
8708.29.9	Los demás			
8708.29.91	Guardabarros	18	10	AUT
8708.29.92	Parrillas de radiador	18	10	AUT
8708.29.93	Puertas	18	10	AUT
8708.29.94	Paneles de instrumentos	18	10	AUT
8708.29.95	Generadores de gas para accionar retractores de cinturones de seguridad	0	0	AUT

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

*Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8708.29.99	Los demás	18	10	AUT
8708.30	- Frenos y servofrenos; sus partes			
8708.30.1	Guarniciones para frenos montadas			
8708.30.11	De los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.91 a 8701.95 u 8704.10	12,6	0	BK
8708.30.19	Las demás	18	10	AUT
8708.30.90	Los demás	18	10	AUT
8708.40	- Cajas de cambio y sus partes			
8708.40.1	Cajas de cambio de los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.91 a 8701.95 u 8704.10			
8708.40.11	Servoasistidas, aptas para pares de entrada superiores o iguales a 750 Nm	0	0	BK
8708.40.19	Las demás	12,6	0	BK
8708.40.80	Las demás cajas de cambio	18	10	AUT
8708.40.90	Partes	18	10	AUT
8708.50	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, y ejes portadores; sus partes			
8708.50.1	De los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.91 a 8701.95 u 8704.10			
8708.50.11	Ejes con diferencial con capacidad de soportar cargas superiores o iguales a 14.000 kg, reductores planetarios en los extremos y dispositivo de freno incorporado, de los tipos utilizados en vehículos de la subpartida 8704.10	0	0	BK
8708.50.12	Ejes portadores	12,6	0	BK
8708.50.19	Los demás	12,6	0	BK
8708.50.80	Los demás	18	10	AUT
8708.50.9	Partes			
8708.50.91	De ejes portadores de los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.91 a 8701.95 u 8704.10	12,6	0	BK
8708.50.99	Las demás	18	10	AUT
8708.70	- Ruedas, sus partes y accesorios			
8708.70.10	De ejes propulsores de los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.91 a 8701.95 u 8704.10	12,6	0	BK
8708.70.90	Los demás	18	10	AUT
8708.80.00	- Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores)	18	10	AUT
	- Las demás partes y accesorios:			
8708.91.00	-- Radiadores y sus partes	18	10	AUT
8708.92.00	-- Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes	18	10	AUT
8708.93.00	-- Embragues y sus partes	18	10	AUT
8708.94	-- Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes			
8708.94.1	Volantes, columnas y cajas de dirección, de los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.91 a 8701.95 u 8704.10			
8708.94.11	Volantes	12,6	0	BK
8708.94.12	Columnas	12,6	0	BK
8708.94.13	Cajas de dirección	12,6	0	BK
8708.94.8	Los demás			
8708.94.81	Volantes	18	10	AUT
8708.94.82	Columnas	18	10	AUT
8708.94.83	Cajas de dirección	18	10	AUT
8708.94.90	Partes	18	10	AUT
8708.95	-- Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes			
8708.95.10	Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag)	18	10	AUT
8708.95.2	Partes			
8708.95.21	Bolsas inflables para airbag	18	10	AUT
8708.95.22	Sistema de inflado	0	0	AUT
8708.95.29	Las demás	18	10	AUT
8708.99	-- Los demás			
8708.99.10	Dispositivos para el comando de acelerador, freno, embrague, dirección o caja de cambios, incluso los de adaptación de los preexistentes, de los tipos utilizados por personas discapacitadas	0	0	AUT
8708.99.90	Los demás	18	10	AUT

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
87.09	Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para el transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor de los tipos utilizados en estaciones ferroviarias; sus partes.			
	- Carretillas:			
8709.11.00	- - Eléctricas	12,6	0	BK
8709.19.00	- - Las demás	12,6	0	BK
8709.90.00	- Partes	12,6	0	BK
8710.00.00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	0	0	
87.11	Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.			
8711.10.00	- Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³	20	25	LNE
8711.20	- Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³			
8711.20.10	Motocicletas de cilindrada inferior o igual a 125 cm ³	20	30	LNE
8711.20.20	Motocicletas de cilindrada superior a 125 cm ³	20	30	LNE
8711.20.90	Los demás	20	25	LNE
8711.30.00	- Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³	20	20	
8711.40.00	- Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 500 cm ³ pero inferior o igual a 800 cm ³	20	20	
8711.50.00	- Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 800 cm ³	20	20	
8711.60.00	- Propulsados con motor eléctrico	20	0	
8711.90.00	- Los demás	20	20	
8712.00	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.			
8712.00.10	Bicicletas	20	18	LNE
8712.00.90	Los demás	20	18	
87.13	Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión.			
8713.10.00	- Sin mecanismo de propulsión	10,8	10,8	
8713.90.00	- Los demás	0	0	
87.14	Partes y accesorios de vehículos de las partidas 87.11 a 87.13.			
8714.10.00	- De motocicletas (incluidos los ciclomotores)	16	14,4	DEC. 08/22
8714.20.00	- De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos	9	9	
	- Los demás:			
8714.91.00	- - Cuadros y horquillas, y sus partes	16	14,4	DEC. 08/22
8714.92.00	- - Llantas y radios	16	14,4	DEC. 08/22
8714.93	- - Bujes sin freno y piñones libres			
8714.93.1	Bujes sin freno			
8714.93.11	Sin rosca, para piñones del tipo casete	0	0	
8714.93.19	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
8714.93.20	Piñones libres	0	0	
8714.94	- - Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes			
8714.94.10	Bujes con frenos	16	14,4	DEC. 08/22
8714.94.90	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
8714.95.00	- - Sillines (asientos)	16	14,4	DEC. 08/22
8714.96	- - Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes			
8714.96.1	Mecanismos de pedal y sus partes			
8714.96.11	Mecanismos de pedal con palancas de una sola pieza (monobloque)	16	14,4	DEC. 08/22
8714.96.12	Palancas de una sola pieza (monobloque)	16	14,4	DEC. 08/22
8714.96.19	Los demás	0	0	
8714.96.90	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
8714.99	- - Los demás			
8714.99.10	Cambios de velocidades	0	0	
8714.99.20	Cajas de dirección sin rosca	0	0	
8714.99.90	Los demás	16	6	LNE

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

**Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025*

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8715.00.00	Coches, sillas y vehículos similares para el transporte de niños, y sus partes.	20	6	LNE
87.16	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.			
8716.10.00	- Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana	20	18	DEC. 08/22
8716.20.00	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	12,6	0	BK
	- Los demás remolques y semirremolques para el transporte de mercancías:			
8716.31.00	- - Cisternas	18	16,2	DEC. 08/22
8716.39.00	- - Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
8716.40.00	- Los demás remolques y semirremolques	18	16,2	DEC. 08/22
8716.80.00	- Los demás vehículos	18	16,2	DEC. 08/22
8716.90	- Partes			
8716.90.10	Chasis para remolques y semirremolques	16	14,4	DEC. 08/22
8716.90.90	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 88

Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por *aeronave no tripulada* cualquier aeronave, distinta de las de la partida 88.01, diseñada para vuelos sin piloto a bordo. Pueden estar diseñadas para transportar una carga útil o estar equipadas con cámaras digitales u otros dispositivos integrados permanentemente, para realizar funciones de utilidad durante su vuelo.

Sin embargo, la expresión *aeronave no tripulada* no comprende los juguetes voladores, diseñados exclusivamente para fines recreativos (partida 95.03).

Notas de subpartida.

1. En las subpartidas 8802.11 a 8802.40, la expresión *peso en vacío* se refiere al peso de los aparatos en orden normal de vuelo, excepto el peso de la tripulación, del carburante y del equipo distinto del que está fijo en forma permanente.
2. Para la aplicación de las subpartidas 8806.21 a 8806.24 y 8806.91 a 8806.94, se entiende por *peso máximo de despegue*, el peso máximo de los aparatos en orden normal de vuelo en el despegue, incluido el peso de la carga útil, el equipo y el carburante.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8801.00.00	Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor.	20	18	DEC. 08/22
88.02	Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones), excepto las aeronaves no tripuladas de la partida 88.06; vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.			
	- Helicópteros:			
8802.11.00	-- De peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg	0	0	BK
8802.12	-- De peso en vacío superior a 2.000 kg			
8802.12.10	De peso en vacío inferior o igual a 3.500 kg	0	0	BK
8802.12.90	Los demás	0	0	BK
8802.20	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg			
8802.20.10	A hélice	0	0	BK
8802.20.2	A turbohélice			
8802.20.21	Monomotores	0	0	BK
8802.20.22	Multimotores	0	0	BK
8802.20.90	Los demás	0	0	BK
8802.30	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg			
8802.30.10	A hélice	0	0	BK
8802.30.2	A turbohélice			
8802.30.21	Multimotores, de peso en vacío inferior o igual a 7.000 kg	0	0	BK
8802.30.29	Los demás	0	0	BK
8802.30.3	A turborreacción			
8802.30.31	De peso en vacío inferior o igual a 7.000 kg	0	0	BK
8802.30.39	Los demás	0	0	BK
8802.30.90	Los demás	0	0	BK
8802.40	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg			
8802.40.10	A turbohélice	0	0	BK
8802.40.90	Los demás	0	0	BK
8802.60.00	- Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	0	0	BK
8804.00.00	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	12,6	12,6	
88.05	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes.			

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

**Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025*

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8805.10.00	- Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves, y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	0	0	BK
	- Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes:			
8805.21.00	- - Simuladores de combate aéreo y sus partes	0	0	BK
8805.29.00	- - Los demás	0	0	BK
88.06	Aeronaves no tripuladas.			
8806.10.00	- Diseñadas para el transporte de pasajeros	0	0	BK
	- Las demás, únicamente diseñadas para ser teledirigidas:			
8806.21.00	- - Con un peso máximo de despegue inferior o igual a 250 g	0	0	BK
8806.22.00	- - Con un peso máximo de despegue superior a 250 g pero inferior o igual a 7 kg	0	0	BK
8806.23.00	- - Con un peso máximo de despegue superior a 7 kg pero inferior o igual a 25 kg	0	0	BK
8806.24.00	- - Con un peso máximo de despegue superior a 25 kg pero inferior o igual a 150 kg	0	0	BK
8806.29.00	- - Las demás	0	0	BK
	- Las demás:			
8806.91.00	- - Con un peso máximo de despegue inferior o igual a 250 g	0	0	BK
8806.92.00	- - Con un peso máximo de despegue superior a 250 g pero inferior o igual a 7 kg	0	0	BK
8806.93.00	- - Con un peso máximo de despegue superior a 7 kg pero inferior o igual a 25 kg	0	0	BK
8806.94.00	- - Con un peso máximo de despegue superior a 25 kg pero inferior o igual a 150 kg	0	0	BK
8806.99.00	- - Las demás	0	0	BK
88.07	Partes de los aparatos de las partidas 88.01, 88.02 u 88.06.			
8807.10.00	- Hélices y rotores, y sus partes	0	0	BK
8807.20.00	- Trenes de aterrizaje y sus partes	0	0	BK
8807.30.00	- Las demás partes de aviones, helicópteros o aeronaves no tripuladas	0	0	BK
8807.90.00	- Las demás	0	0	BK

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 89

Barcos y demás artefactos flotantes

Nota.

1. Los barcos incompletos o sin terminar y los cascos de barcos, aunque se presenten desmontados o sin montar, así como los barcos completos desmontados o sin montar, se clasifican en la partida 89.06 en caso de duda respecto de la clase de barco a que pertenecen.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
89.01	Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros), transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para el transporte de personas o mercancías.			
8901.10.00	- Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares diseñados principalmente para el transporte de personas; transbordadores	12,6	0	BK
8901.20.00	- Barcos cisterna	12,6	0	BK
8901.30.00	- Barcos frigoríficos, excepto los de la subpartida 8901.20	12,6	0	BK
8901.90.00	- Los demás barcos para el transporte de mercancías y demás barcos diseñados para el transporte mixto de personas y mercancías	12,6	10	BK
8902.00	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de los productos de la pesca.			
8902.00.10	Con eslora superior o igual a 35 m	12,6	0	BK
8902.00.90	Los demás	12,6	0	BK
89.03	Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas.			
	- Embarcaciones inflables, incluso con casco rígido:			
8903.11.00	-- Equipadas o diseñadas para equiparlas con motor, de peso en vacío, sin motor, inferior o igual a 100 kg	20	18	DEC. 08/22
8903.12.00	-- No diseñadas para ser utilizadas con motor y de peso en vacío inferior o igual a 100 kg	20	18	DEC. 08/22
8903.19.00	-- Las demás	20	18	DEC. 08/22
	- Barcos de vela, distintos de los inflables, incluso con motor auxiliar:			
8903.21.00	-- De longitud inferior o igual a 7,5 m	20	18	DEC. 08/22
8903.22.00	-- De longitud superior a 7,5 m pero inferior o igual a 24 m	20	18	DEC. 08/22
8903.23.00	-- De longitud superior a 24 m	20	18	DEC. 08/22
	- Barcos de motor, distintos de los inflables, excepto los de motor fueraborda:			
8903.31.00	-- De longitud inferior o igual a 7,5 m	20	18	DEC. 08/22
8903.32.00	-- De longitud superior a 7,5 m pero inferior o igual a 24 m	20	18	DEC. 08/22
8903.33.00	-- De longitud superior a 24 m	20	18	DEC. 08/22
	- Los demás:			
8903.93.00	-- De longitud inferior o igual a 7,5 m	20	18	DEC. 08/22
8903.99.00	-- Los demás	20	18	DEC. 08/22
8904.00.00	Remolcadores y barcos empujadores.	12,6	0	BK
89.05	Barcos faro, barcos bomba, dragas, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.			
8905.10.00	- Dragas	12,6	0	BK
8905.20.00	- Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	12,6	0	BK
8905.90.00	- Los demás	12,6	0	BK
89.06	Los demás barcos, incluidos los navíos de guerra y barcos de salvamento excepto los de remo.			
8906.10.00	- Navíos de guerra	12,6	0	BK
8906.90.00	- Los demás	12,6	0	BK

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

**Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025*

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
89.07	Los demás artefactos flotantes (por ejemplo: balsas, depósitos, cajones, incluso de amarre, boyas y balizas).			
8907.10.00	- Balsas inflables	12,6	0	BK
8907.90.00	- Los demás	12,6	0	BK
8908.00.00	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.	0	0	

Sección XVIII

**INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA,
DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS;
APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES;
PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS**

Capítulo 90

**Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía,
de medida, control o precisión;
instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos;
partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos**

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los artículos para usos técnicos, de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16), cuero natural o cuero regenerado (partida 42.05) o materia textil (partida 59.11);
- b) los cinturones, fajas y demás artículos de materia textil cuyo efecto sea sostener o mantener un órgano como única consecuencia de su elasticidad (por ejemplo: fajas de maternidad, torácicas o abdominales, vendajes para articulaciones o músculos) (Sección XI);
- c) los productos refractarios de la partida 69.03; los artículos para usos químicos u otros usos técnicos de la partida 69.09;
- d) los espejos de vidrio sin trabajar ópticamente de la partida 70.09 y los espejos de metal común o metal precioso, que no tengan las características de elementos de óptica (partida 83.06 o Capítulo 71);
- e) los artículos de vidrio de las partidas 70.07, 70.08, 70.11, 70.14, 70.15 o 70.17;
- f) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39); sin embargo, los artículos especialmente diseñados para ser utilizados exclusivamente como implantes de uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario se clasifican en la partida 90.21;
- g) las bombas distribuidoras con dispositivo medidor de la partida 84.13; las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, así como las pesas presentadas aisladamente (partida 84.23); los aparatos de elevación o manipulación (partidas 84.25 a 84.28); las cortadoras de papel o cartón, de cualquier tipo (partida 84.41); los dispositivos especiales para ajustar la pieza o el útil en las máquinas herramienta o máquinas para cortar por chorro de agua, incluso provistos de dispositivos ópticos de lectura (por ejemplo, divisores ópticos), de la partida 84.66 (excepto los dispositivos puramente ópticos, por ejemplo: anteojos de centrado, de alineación); las máquinas de calcular (partida 84.70); las válvulas, incluidas las reductoras de presión, y demás artículos de grifería (partida 84.81); las máquinas y aparatos de la partida 84.86, incluidos los aparatos para la proyección o el trazado de circuitos sobre superficies sensibilizadas de material semiconductor;
- h) los proyectores de alumbrado de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles (partida 85.12); las lámparas eléctricas portátiles de la partida 85.13; los aparatos cinematográficos de grabación o reproducción de sonido, así como los aparatos para reproducción en serie de soportes de sonido (partida 85.19); los lectores de sonido (partida 85.22); las cámaras de televisión, las cámaras digitales y las videocámaras (partida 85.25); los aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando (partida 85.26); los conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas (partida 85.36); los aparatos de control numérico de la partida 85.37; los faros o unidades «sellados» de la partida 85.39; los cables de fibras ópticas de la partida 85.44;
- ij) los proyectores de la partida 94.05;
- k) los artículos del Capítulo 95;
- l) los monopies, bípodes, trípodes y artículos similares, de la partida 96.20;
- m) las medidas de capacidad, que se clasifican según su materia constitutiva;
- n) las bobinas y soportes similares (clasificación según la materia constitutiva, por ejemplo: partida 39.23, Sección XV).

2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios de máquinas, aparatos, instrumentos o artículos de este Capítulo se clasifican de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) las partes y accesorios que consistan en artículos comprendidos en cualquiera de las partidas de este Capítulo o de los Capítulos 84, 85 o 91 (excepto las partidas 84.87, 85.48 o 90.33) se clasifican en dicha partida cualquiera que sea la máquina, aparato o instrumento al que están destinados;

Arancel Externo Común (NCM 2022)

- b) cuando sean identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a una máquina, instrumento o aparato determinados o a varias máquinas, instrumentos o aparatos de una misma partida (incluso de las partidas 90.10, 90.13 o 90.31), las partes y accesorios, excepto los considerados en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o estas máquinas, instrumentos o aparatos;
- c) las demás partes y accesorios se clasifican en la partida 90.33.
3. Las disposiciones de las Notas 3 y 4 de la Sección XVI se aplican también a este Capítulo.
4. La partida 90.05 no comprende las miras telescópicas para armas, los periscopios para submarinos o tanques de guerra ni los visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI (partida 90.13).
5. Las máquinas, aparatos e instrumentos ópticos de medida o control, susceptibles de clasificarse tanto en la partida 90.13 como en la partida 90.31, se clasifican en esta última.
6. En la partida 90.21, se entiende por *artículos y aparatos de ortopedia* los que se utilizan para:
- prevenir o corregir ciertas deformidades corporales;
 - sostener o mantener partes del cuerpo después de una enfermedad, operación o lesión.
- Los artículos y aparatos de ortopedia comprenden los zapatos ortopédicos y las plantillas interiores especiales diseñados para corregir las deformidades del pie, siempre que sean hechos a medida, o producidos en serie, presentados en unidades y no en pares y diseñados para adaptarse indiferentemente a cada pie.
7. La partida 90.32 solo comprende:
- a) los instrumentos y aparatos para regulación automática de caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases, o para control automático de la temperatura, aunque su funcionamiento dependa de un fenómeno eléctrico que varía de acuerdo con el factor que deba regularse automáticamente, que tienen por función llevar este factor a un valor deseado y mantenerlo estabilizado contra perturbaciones, midiendo continua o periódicamente su valor real;
- b) los reguladores automáticos de magnitudes eléctricas, así como los reguladores automáticos de otras magnitudes, cuyo funcionamiento dependa de un fenómeno eléctrico que varía de acuerdo con el factor que deba regularse, que tienen por función llevar este factor a un valor deseado y mantenerlo estabilizado contra perturbaciones, midiendo continua o periódicamente su valor real.

Nota complementaria.

1. Las disposiciones de la Nota Complementaria 1 de la Sección XVI se aplican a las máquinas, instrumentos y aparatos de este Capítulo.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
90.01	Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los de la partida 85.44; hojas y placas de materia polarizante; lentes (incluso de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.			
9001.10	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas			
9001.10.1	Fibras ópticas			
9001.10.11	Con diámetro de núcleo inferior a 11 micrómetros (micras, micrones)*	10,8	2	BIT
9001.10.19	Las demás	10,8	2	BIT
9001.10.20	Haces y cables de fibras ópticas	12,6	2	BIT
9001.20.00	- Hojas y placas de materia polarizante	18	16,2	DEC. 08/22
9001.30.00	- Lentes de contacto	18	6	LNE*
9001.40.00	- Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	18	16,2	DEC. 08/22
9001.50.00	- Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	18	6	LNE
9001.90	- Los demás			
9001.90.10	Lentes	18	16,2	DEC. 08/22
9001.90.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
90.02	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.			
	- Objetivos:			
9002.11	- - Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción			
9002.11.1	Para cámaras fotográficas, cinematográficas o para proyectores			
9002.11.11	Para cámaras fotográficas	0	0	BIT
9002.11.19	Los demás	16	6	LNE

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
9002.11.20	De aproximación (lentes «zoom») para cámaras de televisión, de 20 o más aumentos	0	0	BK
9002.11.90	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
9002.19.00	- - Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
9002.20	- Filtros			
9002.20.10	Polarizantes	16	14,4	DEC. 08/22
9002.20.90	Los demás	16	6	LNE
9002.90	- Los demás			
9002.90.10	Conmutadores («switches») opto mecánicos, de los tipos utilizados en redes ópticas de transmisión de datos, aptos para el montaje por inserción (PTH - «Pin Through Hole»)	0	0	BIT
9002.90.90	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
90.03	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares y sus partes.			
	- Monturas (armazones):			
9003.11.00	- - De plástico	18	6	LNE
9003.19	- - De otras materias			
9003.19.10	De metal común, incluidos los chapados de metal precioso	18	6	LNE
9003.19.90	Las demás	18	16,2	DEC. 08/22
9003.90	- Partes			
9003.90.10	Bisagras	16	14,4	DEC. 08/22
9003.90.90	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
90.04	Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares.			
9004.10.00	- Gafas (anteojos) de sol	20	6	LNE
9004.90	- Los demás			
9004.90.10	Gafas (anteojos) correctoras	18	2	LNE*
9004.90.20	Gafas (anteojos) de seguridad	18	16,2	DEC. 08/22
9004.90.90	Los demás	18	2	LNE*
90.05	Binoculares (incluidos los prismáticos), catalejos, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones; los demás instrumentos de astronomía y sus armazones, excepto los aparatos de radioastronomía.			
9005.10.00	- Binoculares (incluidos los prismáticos)	18	6	LNE
9005.80.00	- Los demás instrumentos	12,6	0	BK
9005.90	- Partes y accesorios (incluidas las armazones)			
9005.90.10	De binoculares (incluidos los prismáticos)	16	14,4	DEC. 08/22
9005.90.90	Los demás	12,6	0	BK
90.06	Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.39.			
9006.30.00	- Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	12,6	0	BK
9006.40.00	- Cámaras fotográficas de autorrevelado	0	0	
	- Las demás cámaras fotográficas:			
9006.53	- - Para películas en rollo de anchura igual a 35 mm			
9006.53.10	De foco fijo	18	6	LNE
9006.53.20	De foco ajustable	18	6	LNE*
9006.59	- - Las demás			
9006.59.30	Fotocomponedoras a láser para preparar clisés	0	0	BK
9006.59.40	Las demás, de foco fijo	18	16,2	DEC. 08/22
9006.59.5	Las demás, de foco ajustable			
9006.59.51	Para la obtención de negativos de 45 mm x 60 mm o de dimensiones superiores	9	9	
9006.59.59	Las demás	18	8	LNE
	- Aparatos y dispositivos, incluidos lámparas y tubos, para producir destellos para fotografía:			
9006.61.00	- - Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos)	18	6	LNE
9006.69.00	- - Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
	- Partes y accesorios:			
9006.91	- - De cámaras fotográficas			
9006.91.10	Cuerpos	16	14,4	DEC. 08/22
9006.91.90	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
9006.99.00	- - Los demás	16	2	LNE*
90.07	Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporados.			
9007.10.00	- Cámaras	12,6	0	BK
9007.20	- Proyectores			
9007.20.20	Para película cinematográfica (filme) de anchura superior o igual a 35 mm pero inferior o igual a 70 mm	0	0	BK
9007.20.90	Los demás	12,6	0	BK
	- Partes y accesorios:			
9007.91.00	- - De cámaras	12,6	0	BK
9007.92.00	- - De proyectores	12,6	0	BK
90.08	Proyectores de imagen fija; ampliadoras o reductoras, fotográficas.			
9008.50.00	- Proyectores, ampliadoras o reductoras	18		
	Proyectores de imagen fija, excepto los proyectores de diapositivas	18	2	LNE*
	Los demás	18	18	
9008.90.00	- Partes y accesorios	16	14,4	DEC. 08/22
90.10	Aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; negatoscopios; pantallas de proyección.			
9010.10	- Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico			
9010.10.10	Cubas y cubetas, de operación automática y programables	0	0	BK
9010.10.20	Ampliadoras-copiadoras automáticas para papel fotográfico, de capacidad superior a 1.000 copias por hora	0	0	BK
9010.10.90	Los demás	12,6	0	BK
9010.50	- Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios			
9010.50.10	Procesadores fotográficos para el tratamiento electrónico de imágenes, incluso con salida digital	0	0	BK
9010.50.20	Aparatos para revelado automático de planchas de fotopolímeros con soporte metálico	0	0	BK
9010.50.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
9010.60.00	- Pantallas de proyección	18	6	LNE
9010.90	- Partes y accesorios			
9010.90.10	De aparatos o material de la subpartida 9010.10 o del ítem 9010.50.10	12,6	0	BK
9010.90.90	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
90.11	Microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.			
9011.10.00	- Microscopios estereoscópicos	12,6	0	BK
9011.20	- Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección			
9011.20.10	Para fotomicrografía	0	0	BK
9011.20.20	Para cinefotomicrografía	0	0	BK
9011.20.30	Para microproyección	0	0	BK
9011.80	- Los demás microscopios			
9011.80.10	Binoculares, de platina móvil	0	0	BK
9011.80.90	Los demás	12,6	0	BK
9011.90	- Partes y accesorios			
9011.90.10	De los artículos de la subpartida 9011.20	0	0	BK
9011.90.90	Los demás	12,6	0	BK
90.12	Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos.			
9012.10	- Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos			
9012.10.10	Microscopios electrónicos	0	0	BK
9012.10.90	Los demás	12,6	0	BK
9012.90	- Partes y accesorios			
9012.90.10	De microscopios electrónicos	0	0	BK
9012.90.90	Los demás	12,6	0	BK

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
90.13	Láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.			
9013.10	- Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI			
9013.10.10	Miras telescópicas para armas	18	16,2	DEC. 08/22
9013.10.90	Los demás	12,6	0	BK
9013.20.00	- Láseres, excepto los diodos láser	12,6	0	BK
9013.80.00	- Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos	18	6	LNE
9013.90.00	- Partes y accesorios	12,6	0	BK
90.14	Brújulas, incluidos los compases de navegación; los demás instrumentos y aparatos de navegación.			
9014.10.00	- Brújulas, incluidos los compases de navegación	12,6	0	BK
9014.20	- Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)			
9014.20.10	Altímetros	0	0	BK
9014.20.20	Pilotos automáticos	0	0	BK
9014.20.30	Inclinómetros	0	0	BK
9014.20.90	Los demás	0	0	BK
9014.80	- Los demás instrumentos y aparatos			
9014.80.10	Sondas acústicas (ecobatímetros) o de ultrasonido (sonar y similares)	12,6	0	BK
9014.80.90	Los demás	12,6	0	BK
9014.90.00	- Partes y accesorios	12,6	0	BK
90.15	Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas; telémetros.			
9015.10.00	- Telémetros	12,6	0	BK
9015.20	- Teodolitos y taquímetros			
9015.20.10	Con sistema de lectura por medio de prisma o micrómetro óptico y precisión de lectura de 1 segundo	12,6	0	BK
9015.20.90	Los demás	12,6	0	BK
9015.30.00	- Niveles	12,6	0	BK
9015.40.00	- Instrumentos y aparatos de fotogrametría	0	0	BK
9015.80	- Los demás instrumentos y aparatos			
9015.80.10	Molinetes hidrométricos	12,6	0	BK
9015.80.90	Los demás	12,6	0	BK
9015.90	- Partes y accesorios			
9015.90.10	De instrumentos o aparatos de la subpartida 9015.40	0	0	BK
9015.90.90	Los demás	12,6	0	BK
90.16.00	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.			
9016.00.10	Sensibles a un peso inferior o igual a 0,2 mg	12,6	0	BK
9016.00.90	Las demás	12,6	0	BK
90.17	Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.			
9017.10	- Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas			
9017.10.10	Automáticas	0	0	BK
9017.10.90	Las demás	18	16,2	DEC. 08/22
9017.20.00	- Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	18	16,2	DEC. 08/22
9017.30	- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas			
9017.30.10	Micrómetros	9	9	
9017.30.20	Pies de rey	18	16,2	DEC. 08/22
9017.30.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
9017.80	- Los demás instrumentos			
9017.80.10	Metros	18	16,2	DEC. 08/22
9017.80.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
9017.90	- Partes y accesorios			
9017.90.10	De mesas o máquinas de dibujar, automáticas	0	0	BK

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
9017.90.90	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
90.18	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.			
	- Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):			
9018.11.00	-- Electrocardiógrafos	12,6	0	BK
9018.12	-- Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica			
9018.12.10	Ecógrafos con análisis espectral Doppler	0	0	BK
9018.12.90	Los demás	12,6	0	BK
9018.13.00	-- Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	0	0	BK
9018.14	-- Aparatos de centellografía			
9018.14.10	Explorador tomográfico por emisión de positrones (PET - «Positron Emission Tomography»)	0	0	BK
9018.14.20	Cámaras gamma	0	0	BK
9018.14.90	Los demás	12,6	0	BK
9018.19	-- Los demás			
9018.19.10	Endoscopios	0	0	BK
9018.19.20	Audiómetros	12,6	0	BK
9018.19.80	Los demás	12,6	0	BK
9018.19.90	Partes	12,6	0	BK
9018.20	- Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos			
9018.20.10	Para cirugía que operen por láser	0	0	BK
9018.20.20	Los demás para tratamiento bucal, que operen por láser	0	0	BK
9018.20.90	Los demás	12,6	0	BK
	- Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:			
9018.31	-- Jeringas, incluso con aguja			
9018.31.1	De material plástico			
9018.31.11	De capacidad inferior o igual a 2 cm ³	16	14,4	DEC. 08/22
9018.31.19	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
9018.31.90	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
9018.32	-- Agujas tubulares de metal y agujas de sutura			
9018.32.1	Tubulares de metal			
9018.32.11	Gingivales	16	14,4	DEC. 08/22
9018.32.12	De acero cromo-níquel, bisel de tres caras y diámetro exterior superior o igual a 1,6 mm de los tipos utilizados con bolsa de sangre	0	0	
9018.32.13	Agujas punta de lápiz, de los tipos utilizados en anestesia epidural o raquídea	0	0	
9018.32.19	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
9018.32.20	De sutura	0	0	
9018.39	-- Los demás			
9018.39.10	Agujas	16	14,4	DEC. 08/22
9018.39.2	Sondas, catéteres y cánulas			
9018.39.21	De caucho	16	14,4	DEC. 08/22
9018.39.22	Catéteres de poli(cloruro de vinilo), para embolectomía arterial	0	0	
9018.39.23	Catéteres de poli(cloruro de vinilo), para termodilución	0	0	
9018.39.25	Sondas vesicales estériles de poliuretano, con revestimiento hidrofílico, de uso intermitente, presentadas en envases con solución salina	0	0	
9018.39.26	Catéteres intravenosos periféricos, de plástico	16	2	LNE*
9018.39.29	Los demás	16		
	Introduectores arteriales y venosos, guías diagnósticas, catéteres diagnósticos, catéteres guías y microcatéteres guías intracoronarias, utilizados exclusivamente en procedimientos endovasculares del área cardíaca, cerebrovascular y vascular periférico, tanto arteriales como venosos, presentados individualmente o en forma de sistema integral	16	2	LNE*
	Los demás	16	16	
9018.39.30	Lancetas para vacunación y cauterios	16	14,4	DEC. 08/22
9018.39.9	Los demás			
9018.39.91	Artículo para fistula arteriovenosa, compuesto de aguja, base de fijación tipo mariposa, tubo de plástico con conector y obturador	16	14,4	DEC. 08/22
9018.39.99	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
	- Los demás instrumentos y aparatos de odontología:			

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
9018.41.00	-- Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	12,6	0	BK
9018.49	-- Los demás			
9018.49.1	Fresas			
9018.49.11	De carburo de wolframio (tungsteno)	16	14,4	DEC. 08/22
9018.49.12	De acero al vanadio	16	14,4	DEC. 08/22
9018.49.19	Las demás	16	14,4	DEC. 08/22
9018.49.20	Limas	16	14,4	DEC. 08/22
9018.49.40	Para tratamiento bucal que operen por proyección cinética de partículas	0	0	BK
9018.49.9	Los demás			
9018.49.91	Para el diseño y la construcción de piezas cerámicas para restauración dental, computarizados	0	0	BK
9018.49.99	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
9018.50	- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología			
9018.50.10	Microscopios binoculares, de los tipos utilizados en cirugía oftalmológica	0	0	BK
9018.50.90	Los demás	12,6	0	BK
9018.90	- Los demás instrumentos y aparatos			
9018.90.10	Para transfusión de sangre o infusión intravenosa	12,6	0	BK
9018.90.2	Bisturíes			
9018.90.21	Eléctricos	16	14,4	DEC. 08/22
9018.90.29	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
9018.90.3	Litótomos y litotritores			
9018.90.31	Litotritores por onda de choque	0	0	BK
9018.90.39	Los demás	12,6	0	BK
9018.90.40	Riñones artificiales	7,2	0	BK
9018.90.50	Aparatos de diatermia	12,6	0	BK
9018.90.6	Aparatos para medida de la presión arterial			
9018.90.61	Que contengan mercurio	16	14,4	DEC. 08/22
9018.90.69	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
9018.90.9	Los demás			
9018.90.91	Incubadoras para bebés	12,6	0	BK
9018.90.93	Equipos para terapia intrauretral por microondas apto para el tratamiento de afecciones prostáticas, computarizados	0	0	BK
9018.90.94	Endoscopios	0	0	BK
9018.90.95	Grampas y clips, sus aplicadores y extractores	0	0	
9018.90.96	Desfibriladores externos que operen únicamente en modo automático (AED - «Automatic External Defibrillator»)	0	0	
9018.90.99	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
90.19	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.			
9019.10.00	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia	12,6	0	BK
9019.20	- Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria			
9019.20.10	De oxigenoterapia	12,6	0	BK
9019.20.20	De aerosolterapia	12,6	0	BK
9019.20.30	Respiratorios de reanimación	12,6	0	BK
9019.20.40	Pulmones de acero	12,6	0	BK
9019.20.90	Los demás	12,6	0	BK
9020.00	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible.			
9020.00.10	Máscaras antigás	0	0	
9020.00.90	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
90.21	Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad.			
9021.10	- Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas			
9021.10.10	Artículos y aparatos de ortopedia	12,6	12,6	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
9021.10.20	Artículos y aparatos para fracturas	12,6	12,6	
9021.10.9	Partes y accesorios			
9021.10.91	De artículos y aparatos de ortopedia, articulados	0	0	
9021.10.99	Los demás	12,6	12,6	
	- Artículos y aparatos de prótesis dental:			
9021.21	- - Dientes artificiales			
9021.21.10	De acrílico	16	14,4	DEC. 08/22
9021.21.90	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
9021.29.00	- - Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
	- Los demás artículos y aparatos de prótesis:			
9021.31	- - Prótesis articulares			
9021.31.10	Femorales	12,6	12,6	
9021.31.20	Mioeléctricas	0	0	
9021.31.90	Las demás	12,6	12,6	
9021.39	- - Los demás			
9021.39.1	Válvulas cardíacas			
9021.39.11	Mecánicas	0	0	
9021.39.19	Las demás	12,6	12,6	
9021.39.20	Lentillas intraoculares	0	0	
9021.39.30	Prótesis de arterias vasculares revestidas	0	0	
9021.39.40	Prótesis mamarias no implantables	0	0	
9021.39.80	Los demás	12,6	12,6	
9021.39.9	Partes y accesorios			
9021.39.91	Partes de prótesis modulares que reemplazan miembros superiores o inferiores	0	0	
9021.39.99	Los demás	12,6	12,6	
9021.40.00	- Audífonos, excepto sus partes y accesorios	0	0	
9021.50.00	- Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios	12,6	12,6	
9021.90	- Los demás			
9021.90.1	Aparatos que se implantan en el organismo para compensar un defecto o una incapacidad.			
9021.90.11	Cardiodesfibriladores automáticos	0	0	
9021.90.12	Implantes expandibles («stents»), incluso montados sobre catéter del tipo balón	0	0	
9021.90.13	Oclusores interauriculares constituidos por una malla de alambre de níquel y titanio rellena con tejido de poliéster, incluso presentados con su respectivo catéter	0	0	
9021.90.19	Los demás	0	0	
9021.90.80	Los demás	12,6	12,6	
9021.90.9	Partes y accesorios			
9021.90.91	De estimuladores cardíacos (marcapasos)	0	0	
9021.90.92	De audífonos	0	0	
9021.90.99	Los demás	12,6	12,6	
90.22	Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta, gamma o demás radiaciones ionizantes, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento.			
	- Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:			
9022.12.00	- - Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos	0	0	BK
9022.13	- - Los demás, para uso odontológico			
9022.13.1	De diagnóstico			
9022.13.11	Para tomas maxilares panorámicas	0	0	BK
9022.13.19	Los demás	12,6	0	BK
9022.13.90	Los demás	0	0	BK
9022.14	- - Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario			
9022.14.1	De diagnóstico			
9022.14.11	Para mamografía	12,6	0	BK
9022.14.12	Para angiografía	0	0	BK
9022.14.13	Para densitometría ósea, computarizado	0	0	BK

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
9022.14.19	Los demás	12,6	0	BK
9022.14.90	Los demás	0	0	BK
9022.19	- - Para otros usos			
9022.19.10	Espectrómetros o espectrógrafos de rayos X	0	0	BK
9022.19.9	Los demás			
9022.19.91	De los tipos utilizados para inspección de equipaje, con túnel de altura inferior o igual a 0,4 m, ancho inferior o igual a 0,6 m y longitud inferior o igual a 1,2 m	12,6	0	BK
9022.19.99	Los demás	0	0	BK
	- Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta, gamma o demás radiaciones ionizantes, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:			
9022.21	- - Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario			
9022.21.10	Aparatos de radiocobalto (bomba de cobalto)	12,6	0	BK
9022.21.20	Los demás aparatos para gammaterapia	0	0	BK
9022.21.90	Los demás	12,6	0	BK
9022.29	- - Para otros usos			
9022.29.10	Para detección de nivel de llenado o tapas faltantes, en latas de bebidas, mediante rayos gamma	0	0	BK
9022.29.90	Los demás	12,6	0	BK
9022.30.00	- Tubos de rayos X	0	0	BK
9022.90	- Los demás, incluidas las partes y accesorios			
9022.90.10	Generadores de tensión	12,6	0	BK
9022.90.20	Pantallas radiológicas	12,6	0	BK
9022.90.80	Los demás, excepto las partes y accesorios	12,6	0	BK
9022.90.9	Partes y accesorios			
9022.90.91	De aparatos de rayos X	12,6	0	BK
9022.90.99	Los demás	12,6	0	BK
9023.00.00	Instrumentos, aparatos y modelos diseñados para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.	16	6	LNE
90.24	Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico).			
9024.10	- Máquinas y aparatos para ensayos de metales			
9024.10.10	Para ensayos de tracción o de compresión	12,6	0	BK
9024.10.20	Para ensayos de dureza	12,6	0	BK
9024.10.90	Los demás	12,6	0	BK
9024.80	- Las demás máquinas y aparatos			
9024.80.1	Máquinas y aparatos para ensayos de textiles			
9024.80.11	Automáticos, para hilados	0	0	BK
9024.80.19	Los demás	12,6	0	BK
9024.80.2	Máquinas y aparatos para ensayos de papel, cartón, linóleo y plástico o caucho flexibles			
9024.80.21	Máquinas para ensayos de neumáticos	0	0	BK
9024.80.29	Los demás	12,6	0	BK
9024.80.90	Los demás	12,6	0	BK
9024.90.00	- Partes y accesorios	12,6	0	BK
90.25	Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.			
	- Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:			
9025.11	- - De líquido, con lectura directa			
9025.11.1	Termómetros clínicos			
9025.11.11	Que contengan mercurio	18	16,2	DEC. 08/22
9025.11.19	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
9025.11.9	Los demás			
9025.11.91	Que contengan mercurio	18	16,2	DEC. 08/22
9025.11.99	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
9025.19	- - Los demás			
9025.19.10	Pirómetros ópticos	0	0	
9025.19.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
9025.80.00	- Los demás instrumentos	18	16,2	DEC. 08/22
9025.90	- Partes y accesorios			
9025.90.10	De termómetros	16	14,4	DEC. 08/22
9025.90.90	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
90.26	Instrumentos y aparatos para medida o control de caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32.			
9026.10	- Para medida o control de caudal o nivel de líquidos			
9026.10.1	Para medida o control de caudal			
9026.10.11	Medidores-transmisores electrónicos, que funcionen por el principio de inducción electromagnética	12,6	2	BIT
9026.10.19	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
9026.10.2	Para medida o control de nivel			
9026.10.21	De metales, mediante corrientes parásitas	0	0	AUT
9026.10.29	Los demás	18	10	AUT
9026.20	- Para medida o control de presión			
9026.20.10	Manómetros	18	5	AUT
9026.20.90	Los demás	18	5	AUT
9026.80.00	- Los demás instrumentos y aparatos	18	16,2	DEC. 08/22
9026.90	- Partes y accesorios			
9026.90.10	De instrumentos y aparatos para medida o control de nivel	16	14,4	DEC. 08/22
9026.90.20	De manómetros	16	14,4	DEC. 08/22
9026.90.90	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
90.27	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos.			
9027.10.00	- Analizadores de gases o humos	12,6	0	BK
9027.20	- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis			
9027.20.1	Cromatógrafos			
9027.20.11	De fase gaseosa	0	0	BK
9027.20.12	De fase líquida	0	0	BK
9027.20.19	Los demás	0	0	BK
9027.20.2	Instrumentos de electroforesis			
9027.20.21	Secuenciadores automáticos de ADN mediante electroforesis capilar	0	0	BK
9027.20.29	Los demás	12,6	0	BK
9027.30	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)			
9027.30.1	Espectrómetros y espectrógrafos			
9027.30.11	De emisión atómica	0	0	BK
9027.30.19	Los demás	12,6	0	BK
9027.30.20	Espectrofotómetros	12,6	0	BK
9027.50	- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)			
9027.50.10	Colorímetros	12,6	0	BK
9027.50.20	Fotómetros	12,6	0	BK
9027.50.30	Refractómetros	12,6	0	BK
9027.50.40	Sacarímetros	12,6	0	BK
9027.50.50	Citómetro de flujo	0	0	BK
9027.50.90	Los demás	12,6	0	BK
9027.81.00	- Los demás instrumentos y aparatos:			
9027.81.00	- - Espectrómetros de masa	12,6	0	BK
9027.89	- - Los demás			
9027.89.1	Calorímetros, viscosímetros, densímetros y pehachímetros			
9027.89.11	Calorímetros	0	0	BK
9027.89.12	Viscosímetros	12,6	0	BK
9027.89.13	Densímetros	12,6	0	BK
9027.89.14	Pehachímetros	12,6	0	BK
9027.89.20	Polarógrafos	0	0	BK

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
9027.89.9	Los demás			
9027.89.91	Exposímetros	0	0	BK
9027.89.99	Los demás	12,6	0	BK
9027.90	- Micrótomos; partes y accesorios			
9027.90.10	Micrótomos	0	0	BK
9027.90.9	Partes y accesorios			
9027.90.91	De espectrómetros y espectrógrafos, de emisión atómica	0	0	BK
9027.90.93	De polarógrafos	0	0	BK
9027.90.99	Los demás	12,6	0	BK
90.28	Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración.			
9028.10	- Contadores de gas			
9028.10.1	De gas natural comprimido, electrónicos			
9028.10.11	De los tipos utilizados en estaciones de servicio o garajes	12,6	0	BK
9028.10.19	Los demás	12,6	0	BK
9028.10.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
9028.20	- Contadores de líquido			
9028.20.10	De peso inferior o igual a 50 kg	18	16,2	DEC. 08/22
9028.20.20	De peso superior a 50 kg	18	16,2	DEC. 08/22
9028.30	- Contadores de electricidad			
9028.30.1	Monofásicos para corriente alterna			
9028.30.11	Númericos (digitales)	12,6	2	BIT
9028.30.19	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
9028.30.2	Bifásicos			
9028.30.21	Númericos (digitales)	12,6	2	BIT
9028.30.29	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
9028.30.3	Trifásicos			
9028.30.31	Númericos (digitales)	12,6	2	BIT
9028.30.39	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
9028.30.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
9028.90	- Partes y accesorios			
9028.90.10	De contadores de electricidad	16	14,4	DEC. 08/22
9028.90.90	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
90.29	Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 o 90.15; estroboscopios.			
9029.10	- Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares			
9029.10.10	Cuentarrevoluciones, contadores de producción o de horas de trabajo	12,6	0	BK
9029.10.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
9029.20	- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios			
9029.20.10	Velocímetros y tacómetros	18	10	AUT
9029.20.20	Estroboscopios	18	16,2	DEC. 08/22
9029.90	- Partes y accesorios			
9029.90.10	De velocímetros y tacómetros	16	14,4	DEC. 08/22
9029.90.90	Los demás	16	10	AUT
90.30	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes.			
9030.10	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes			
9030.10.10	Medidores de radiactividad	12,6	0	BK
9030.10.90	Los demás	12,6	0	BK
9030.20	- Osciloscopios y oscilógrafos			
9030.20.10	Osciloscopios numéricos (digitales)	0	0	BIT
9030.20.2	Osciloscopios analógicos			
9030.20.21	De frecuencia superior o igual a 60 MHz	0	0	BIT
9030.20.22	Vectorscopios	0	0	BIT
9030.20.29	Los demás	10,8	2	BIT
9030.20.30	Oscilógrafos	0	0	BK

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	- Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia (distintos de los utilizados para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos semiconductores):			
9030.31.00	-- Multímetros, sin dispositivo registrador	12,6	0	BK
9030.32.00	-- Multímetros, con dispositivo registrador	12,6	0	BK
9030.33	-- Los demás, sin dispositivo registrador			
9030.33.1	Voltímetros			
9030.33.11	Númericos (digitales)	10,8	2	BIT
9030.33.19	Los demás	10,8	2	BIT
9030.33.2	Amperímetros			
9030.33.21	De los tipos utilizados en vehículos automóviles	18	5	AUT
9030.33.29	Los demás	12,6	0	BK
9030.33.90	Los demás	12,6	0	BK
9030.39	-- Los demás, con dispositivo registrador			
9030.39.10	Para prueba de continuidad de circuitos impresos	10,8	2	BIT
9030.39.90	Los demás	12,6	0	BK
9030.40	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente diseñados para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)			
9030.40.10	Analizadores de protocolo	10,8	2	BIT
9030.40.20	Analizadores de nivel selectivo	10,8	2	BIT
9030.40.30	Analizadores numéricos (digitales) de transmisión	10,8	2	BIT
9030.40.90	Los demás	10,8	2	BIT
	- Los demás instrumentos y aparatos:			
9030.82	-- Para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos semiconductores (incluidos los circuitos integrados)			
9030.82.10	Para prueba de circuitos integrados	10,8	2	BIT
9030.82.90	Los demás	10,8	2	BIT
9030.84	-- Los demás, con dispositivo registrador			
9030.84.10	Para prueba automática de circuitos impresos con sus componentes montados	0	0	BIT
9030.84.20	Para medida de parámetros característicos de señales de televisión o video	0	0	BIT
9030.84.90	Los demás	12,6	0	BK
9030.89	-- Los demás			
9030.89.10	Analizadores lógicos de circuitos numéricos (digitales)	0	0	BIT
9030.89.20	Analizadores de espectro de frecuencia	0	0	BIT
9030.89.30	Frecuencímetros	10,8	2	BIT
9030.89.40	Fasímetros	10,8	2	BIT
9030.89.90	Los demás	10,8	2	BIT
9030.90	- Partes y accesorios			
9030.90.10	De instrumentos y aparatos de la subpartida 9030.10	12,6	0	BK
9030.90.90	Los demás	7,2	2	BIT
90.31	Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles.			
9031.10.00	- Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	12,6	0	BK
9031.20	- Bancos de pruebas			
9031.20.10	Para motores	12,6	0	BK
9031.20.90	Los demás	12,6	0	BK
	- Los demás instrumentos y aparatos, ópticos:			
9031.41.00	-- Para control de obleas («wafers») o dispositivos semiconductores (incluidos los circuitos integrados), o para control de máscaras fotográficas o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores (incluidos los circuitos integrados)	12,6	0	BK
9031.49	-- Los demás			
9031.49.10	Para medida de parámetros dimensionales de fibras de celulosa, mediante rayos láser	0	0	BK
9031.49.20	Para medida del espesor de neumáticos de vehículos automóviles, mediante rayos láser	0	0	BK
9031.49.90	Los demás	12,6	0	BK
9031.80	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas			
9031.80.1	Dinamómetros y rugosímetros			
9031.80.11	Dinamómetros	12,6	0	BK
9031.80.12	Rugosímetros	12,6	0	BK

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

**Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025*

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
9031.80.20	Máquinas para medición tridimensional	12,6	0	BK
9031.80.30	Metros patrones	9	0	BK
9031.80.40	Aparatos digitales de los tipos utilizados en vehículos automóviles para medida e indicación de múltiples magnitudes, tales como: velocidad media, consumos instantáneo y medio y autonomía (computadores de a bordo)	16	2	BIT
9031.80.50	Aparatos para análisis de textiles, computarizados	0	0	BK
9031.80.60	Celdas de carga	12,6	0	BK
9031.80.9	Los demás			
9031.80.91	Para el control dimensional de neumáticos, en condiciones de carga	0	0	BK
9031.80.99	Los demás	12,6	0	BK
9031.90	- Partes y accesorios			
9031.90.10	De bancos de pruebas	12,6	0	BK
9031.90.90	Los demás	12,6	0	BK
90.32	Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.			
9032.10	- Termostatos			
9032.10.10	De expansión de fluidos	18	5	AUT
9032.10.90	Los demás	18	5	AUT
9032.20.00	- Manómetros (presostatos)	18	5	AUT
	- Los demás instrumentos y aparatos:			
9032.81.00	-- Hidráulicos o neumáticos	18	16,2	DEC. 08/22
9032.89	-- Los demás			
9032.89.1	Reguladores de voltaje			
9032.89.11	Electrónicos	10,8	2	BIT
9032.89.19	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
9032.89.2	Controladores electrónicos de los tipos utilizados en vehículos automóviles			
9032.89.21	Para sistemas antibloqueo de freno (ABS)	16	2	BIT
9032.89.22	Para sistemas de suspensión	16	2	BIT
9032.89.23	Para sistemas de transmisión	16	2	BIT
9032.89.24	Para sistemas de ignición	16	2	BIT
9032.89.25	Para sistemas de inyección	16	2	BIT
9032.89.29	Los demás	16	2	BIT
9032.89.30	Aparatos numéricos (digitales) para control de vehículos ferroviarios	12,6	2	BIT
9032.89.8	Los demás, para regulación o control de magnitudes no eléctricas			
9032.89.81	De presión	12,6	2	BIT
9032.89.82	De temperatura	12,6	2	BIT
9032.89.83	De humedad	12,6	2	BIT
9032.89.84	De velocidad de motores eléctricos por variación de frecuencia	12,6	0	BK
9032.89.89	Los demás	12,6	2	BIT
9032.89.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
9032.90	- Partes y accesorios			
9032.90.10	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados	10,8	2	BIT
9032.90.9	Los demás			
9032.90.91	De termostatos	16	14,4	DEC. 08/22
9032.90.99	Los demás	7,2	2	BIT
9033.00.00	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	16	5	AUT

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 91

Aparatos de relojería y sus partes

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los cristales para aparatos de relojería y pesas para relojes (régimen de la materia constitutiva);
 - b) las cadenas de reloj (partidas 71.13 o 71.17, según los casos);
 - c) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39) o de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué), generalmente de la partida 71.15; los muelles (resortes) de aparatos de relojería (incluidas las espirales) se clasifican, sin embargo, en la partida 91.14;
 - d) las bolas de rodamiento (partidas 73.26 u 84.82, según los casos);
 - e) los artículos de la partida 84.12 contruidos para funcionar sin escape;
 - f) los rodamientos de bolas (partida 84.82);
 - g) los artículos del Capítulo 85 sin montar aún entre sí o con otros elementos para formar mecanismos de relojería o partes reconocibles como destinadas, exclusiva o principalmente, a tales mecanismos (Capítulo 85).
2. Se clasifican únicamente en la partida 91.01 los relojes con caja totalmente de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué) o de estas materias combinadas con perlas naturales (finas)* o cultivadas o con piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), de las partidas 71.01 a 71.04. Los relojes con caja de metal común con incrustaciones de metal precioso se clasifican en la partida 91.02.
3. En este Capítulo, se consideran *pequeños mecanismos de relojería* los dispositivos con órgano regulador de volante-espiral, de cuarzo o cualquier otro sistema capaz de determinar intervalos de tiempo, con indicador o un sistema que permita incorporar un indicador mecánico. El espesor de estos mecanismos será inferior o igual a 12 mm y su anchura, longitud o diámetro serán inferiores o iguales a 50 mm.
4. Salvo lo dispuesto en la Nota 1, los mecanismos y otras partes susceptibles de utilizarse como mecanismos o partes de aparatos de relojería o en otros usos, por ejemplo, en instrumentos de medida o precisión, se clasifican en este Capítulo.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
91.01	Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).			
	- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:			
9101.11.00	-- Con indicador mecánico solamente	20	6	LNE
9101.19.00	-- Los demás	20	6	LNE
	- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:			
9101.21.00	-- Automáticos	20	18	DEC. 08/22
9101.29.00	-- Los demás	20	18	DEC. 08/22
	- Los demás:			
9101.91.00	-- Eléctricos	20	18	DEC. 08/22
9101.99.00	-- Los demás	20	18	DEC. 08/22
91.02	Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01.			
	- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:			
9102.11	-- Con indicador mecánico solamente			
9102.11.10	Con caja de metal común	20	6	LNE
9102.11.90	Los demás	20	6	LNE
9102.12	-- Con indicador optoelectrónico solamente			
9102.12.10	Con caja de metal común	20	6	LNE
9102.12.20	Con caja de plástico, excepto las reforzadas con fibra de vidrio	20	6	LNE
9102.12.90	Los demás	20	6	LNE
9102.19.00	-- Los demás	20	6	LNE
	- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:			
9102.21.00	-- Automáticos	20	6	LNE
9102.29.00	-- Los demás	20	18	DEC. 08/22

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	- Los demás:			
9102.91.00	- - Eléctricos	20	18	DEC. 08/22
9102.99.00	- - Los demás	20	18	DEC. 08/22
91.03	Despertadores y demás relojes de pequeño mecanismo de relojería.			
9103.10.00	- Eléctricos	20	6	LNE
9103.90.00	- Los demás	20	6	LNE
9104.00.00	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.	20	10	AUT
91.05	Los demás relojes.			
	- Despertadores:			
9105.11.00	- - Eléctricos	20	6	LNE
9105.19.00	- - Los demás	20	6	LNE
	- Relojes de pared:			
9105.21.00	- - Eléctricos	20	6	LNE
9105.29.00	- - Los demás	20	6	LNE
	- Los demás:			
9105.91.00	- - Eléctricos	20	18	DEC. 08/22
9105.99.00	- - Los demás	20	6	LNE
91.06	Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico (por ejemplo: registradores de asistencia, registradores fechadores, registradores contadores).			
9106.10.00	- Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	20	18	DEC. 08/22
9106.90.00	- Los demás	20	18	DEC. 08/22
9107.00	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.			
9107.00.10	Interruptores horarios	20	18	DEC. 08/22
9107.00.90	Los demás	20	18	DEC. 08/22
91.08	Pequeños mecanismos de relojería completos y montados.			
	- Eléctricos:			
9108.11	- - Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo			
9108.11.10	Para relojes de las partidas 91.01 o 91.02	18	16,2	DEC. 08/22
9108.11.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
9108.12.00	- - Con indicador optoelectrónico solamente	18	16,2	DEC. 08/22
9108.19.00	- - Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
9108.20.00	- Automáticos	18	16,2	DEC. 08/22
9108.90.00	- Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
91.09	Los demás mecanismos de relojería completos y montados.			
9109.10.00	- Eléctricos	18	16,2	DEC. 08/22
9109.90.00	- Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
91.10	Mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados («chablons»); mecanismos de relojería incompletos, montados; mecanismos de relojería «en blanco» («ébauches»).			
	- Pequeños mecanismos:			
9110.11	- - Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados («chablons»)			
9110.11.10	Para relojes de las partidas 91.01 o 91.02	18	16,2	DEC. 08/22
9110.11.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
9110.12.00	- - Mecanismos incompletos, montados	18	16,2	DEC. 08/22
9110.19.00	- - Mecanismos «en blanco» («ébauches»)	18	16,2	DEC. 08/22
9110.90.00	- Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
91.11	Cajas de los relojes de las partidas 91.01 o 91.02, y sus partes.			
9111.10.00	- Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	18	16,2	DEC. 08/22
9111.20	- Cajas de metal común, incluso dorado o plateado			
9111.20.10	De latón, en esbozos	18	16,2	DEC. 08/22
9111.20.90	Las demás	18	16,2	DEC. 08/22

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

**Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025*

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
9111.80.00	- Las demás cajas	18	16,2	DEC. 08/22
9111.90	- Partes			
9111.90.10	Fondos de metal común	18	16,2	DEC. 08/22
9111.90.90	Las demás	18	16,2	DEC. 08/22
91.12	Cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería, y sus partes.			
9112.20.00	- Cajas y envolturas similares	18	16,2	DEC. 08/22
9112.90.00	- Partes	18	16,2	DEC. 08/22
91.13	Pulseras para reloj y sus partes.			
9113.10.00	- De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	18	16,2	DEC. 08/22
9113.20.00	- De metal común, incluso dorado o plateado	18	16,2	DEC. 08/22
9113.90.00	- Las demás	18	16,2	DEC. 08/22
91.14	Las demás partes de aparatos de relojería.			
9114.30.00	- Esferas o cuadrantes	18	16,2	DEC. 08/22
9114.40.00	- Platinas y puentes	18	16,2	DEC. 08/22
9114.90.00	- Las demás	18	16,2	DEC. 08/22

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 92

**Instrumentos musicales;
sus partes y accesorios****Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
 - b) los micrófonos, amplificadores, altavoces (altoparlantes), auriculares, interruptores, estroboscopios y demás instrumentos, aparatos y equipos accesorios utilizados con los artículos de este Capítulo, que no estén incorporados en ellos ni alojados en la misma envoltura (Capítulos 85 o 90);
 - c) los instrumentos y aparatos que presenten el carácter de juguete (partida 95.03);
 - d) las escobillas y demás artículos de cepillería para limpieza de instrumentos musicales (partida 96.03) y los monopies, bípodes, trípodes y artículos similares (partida 96.20);
 - e) los instrumentos y aparatos que presenten el carácter de objetos de colección o antigüedades (partidas 97.05 o 97.06).
2. Los arcos, palillos y artículos similares para instrumentos musicales de las partidas 92.02 o 92.06, que se presenten en número correspondiente a los instrumentos a los cuales se destinen, se clasifican con ellos.
Las tarjetas, discos y rollos de la partida 92.09 se clasifican en esta partida, aunque se presenten con los instrumentos o aparatos a los que estén destinados.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
92.01	Pianos, incluso automáticos; clavecines y demás instrumentos de cuerda con teclado.			
9201.10.00	- Pianos verticales	18	16,2	DEC. 08/22
9201.20.00	- Pianos de cola	18	16,2	DEC. 08/22
9201.90.00	- Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
92.02	Los demás instrumentos musicales de cuerda (por ejemplo: guitarras, violines, arpas).			
9202.10.00	- De arco	18	16,2	DEC. 08/22
9202.90.00	- Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
92.05	Instrumentos musicales de viento (por ejemplo: órganos de tubos y teclado, acordeones, clarinetes, trompetas, gaitas), excepto los orquestriones y los organillos.			
9205.10.00	- Instrumentos llamados «metales»	18	16,2	DEC. 08/22
9205.90.00	- Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
9206.00.00	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	18	16,2	DEC. 08/22
92.07	Instrumentos musicales en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente (por ejemplo: órganos, guitarras, acordeones).			
9207.10	- Instrumentos de teclado, excepto los acordeones			
9207.10.10	Sintetizadores	9	9	
9207.10.90	Los demás	9	6	LNE
9207.90	- Los demás			
9207.90.10	Guitarras y contrabajos	18	6	LNE
9207.90.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
92.08	Cajas de música, orquestriones, organillos, pájaros cantores, sierras musicales y demás instrumentos musicales no comprendidos en otra partida de este Capítulo; reclamos de cualquier clase; silbatos, cuernos y demás instrumentos de boca, de llamada o aviso.			
9208.10.00	- Cajas de música	18	6	LNE

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
9208.90.00	- Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
92.09	Partes (por ejemplo, mecanismos de cajas de música) y accesorios (por ejemplo: tarjetas, discos y rollos para aparatos mecánicos) de instrumentos musicales; metrónomos y diapasones de cualquier tipo.			
9209.30.00	- Cuerdas armónicas	16	14,4	DEC. 08/22
	- Los demás:			
9209.91.00	-- Partes y accesorios de pianos	0	0	
9209.92.00	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02	16	14,4	DEC. 08/22
9209.94.00	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.07	16	14,4	DEC. 08/22
9209.99.00	-- Los demás	16	7	LNE

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Sección XIX

ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

Capítulo 93

Armas, municiones, y sus partes y accesorios

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los cebos y cápsulas fulminantes, detonadores, cohetes de señales o granífulgos y demás artículos del Capítulo 36;
 - b) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
 - c) los tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate (partida 87.10);
 - d) las miras telescópicas y demás dispositivos ópticos, salvo los montados en armas o presentados sin montar con las armas a las cuales se destinen (Capítulo 90);
 - e) las ballestas, arcos y flechas para tiro, armas embotonadas para esgrima y armas que presenten el carácter de juguete (Capítulo 95);
 - f) las armas y municiones que presenten el carácter de objetos de colección o antigüedades (partidas 97.05 o 97.06).
2. En la partida 93.06, el término *partes* no comprende los aparatos de radio o radar de la partida 85.26.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
93.01	Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas.			
9301.10.00	- Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros)	20	18	DEC. 08/22
9301.20.00	- Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	20	18	DEC. 08/22
9301.90.00	- Las demás	20	18	DEC. 08/22
9302.00.00	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 o 93.04.	20	18	DEC. 08/22
93.03	Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de pólvora (por ejemplo: armas de caza, armas de avancarga, pistolas lanzacohete y demás artefactos diseñados únicamente para lanzar cohetes de señal, pistolas y revólveres de foguero, pistolas de matarife, cañones lanzacabo).			
9303.10.00	- Armas de avancarga	20	18	DEC. 08/22
9303.20.00	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	20	18	DEC. 08/22
9303.30.00	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	20	18	DEC. 08/22
9303.90	- Las demás			
9303.90.10	Lanzadores de los tipos utilizados con cartuchos de los ítems 9306.21.10, 9306.21.20 o 9306.21.30	20	18	DEC. 08/22
9303.90.90	Las demás	20	18	DEC. 08/22
9304.00	Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle (resorte), aire comprimido o gas, porras), excepto las de la partida 93.07.			
9304.00.10	Recipientes del tipo aerosol que contengan productos químicos u oleorresina de <i>Capsicum</i> , con fines irritantes	20	18	DEC. 08/22
9304.00.90	Las demás	20	18	DEC. 08/22
93.05	Partes y accesorios de los artículos de las partidas 93.01 a 93.04.			
9305.10.00	- De revólveres o pistolas	20	18	DEC. 08/22
9305.20.00	- De armas largas de la partida 93.03	20	18	DEC. 08/22
	- Los demás:			
9305.91.00	- - De armas de guerra de la partida 93.01	20	18	DEC. 08/22
9305.99.00	- - Los demás	20	18	DEC. 08/22

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
93.06	Bombas, granadas, torpedos, minas, misiles, cartuchos y demás municiones y proyectiles, y sus partes, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos.			
	- Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa y sus partes; balines para armas de aire comprimido:			
9306.21	- - Cartuchos			
9306.21.10	Que contengan productos químicos u oleorresinas de <i>Capsicum</i> , con fines irritantes	20	18	DEC. 08/22
9306.21.20	Los demás, que produzcan efectos fumígenos, de iluminación, de sonido o de identificación mediante tintas o colorantes	20	18	DEC. 08/22
9306.21.30	Los demás, con uno o más proyectiles de elastómeros	20	18	DEC. 08/22
9306.21.90	Los demás	20	18	DEC. 08/22
9306.29.00	- - Los demás	20	18	DEC. 08/22
9306.30.00	- Los demás cartuchos y sus partes	20	18	DEC. 08/22
9306.90	- Los demás			
9306.90.10	Granadas que contengan productos químicos u oleorresina de <i>Capsicum</i> , con fines irritantes	20	18	DEC. 08/22
9306.90.20	Las demás granadas, que produzcan efectos fumígenos, de iluminación, de sonido o de identificación mediante tintas o colorantes	20	18	DEC. 08/22
9306.90.90	Los demás	20	18	DEC. 08/22
9307.00.00	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	20	18	DEC. 08/22

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Sección XX

MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

Capítulo 94

Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; luminarias y aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los colchones, almohadas y cojines, neumáticos o de agua, de los Capítulos 39, 40 o 63;
 - b) los espejos que se apoyen en el suelo (por ejemplo, espejos de vestir móviles) (partida 70.09);
 - c) los artículos del Capítulo 71;
 - d) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39) ni las cajas de caudales de la partida 83.03;
 - e) los muebles, incluso sin equipar, que constituyan partes específicas de aparatos para la producción de frío de la partida 84.18; los muebles especialmente diseñados para máquinas de coser, de la partida 84.52;
 - f) las fuentes luminosas y los aparatos de alumbrado, y sus partes, del Capítulo 85;
 - g) los muebles que constituyan partes específicas de aparatos de las partidas 85.18 (partida 85.18), 85.19 u 85.21 (partida 85.22) o de las partidas 85.25 a 85.28 (partida 85.29);
 - h) los artículos de la partida 87.14;
 - ij) los sillones de dentista con aparatos de odontología incorporados de la partida 90.18, ni las escupideras para clínica dental (partida 90.18);
 - k) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares para aparatos de relojería);
 - l) los muebles, luminarias y aparatos de alumbrado que presenten el carácter de juguete (partida 95.03), billares de cualquier clase y muebles de juegos de la partida 95.04, así como las mesas para juegos de prestidigitación y artículos de decoración (excepto las guirnaldas eléctricas), tales como farolillos y faroles venecianos (partida 95.05);
 - m) los monopies, bípodes, trípodes y artículos similares (partida 96.20).
2. Los artículos (excepto las partes) de las partidas 94.01 a 94.03 deben estar diseñados para colocarlos sobre el suelo.
Sin embargo, se clasifican en estas partidas, aunque estén diseñados para colgar, fijar en la pared o colocarlos uno sobre otro:
 - a) los armarios, bibliotecas, estanterías (incluidas las constituidas por un solo estante o anaquel, siempre que se presente con los soportes necesarios para fijarlo a la pared) y muebles por elementos (modulares);
 - b) los asientos y camas.
3. A) Cuando se presenten aisladamente, no se consideran partes de los artículos de las partidas 94.01 a 94.03, las hojas, placas o losas, de vidrio (incluidos los espejos), mármol, piedra o cualquier otra materia de los Capítulos 68 o 69, incluso cortadas en formas determinadas, pero sin combinar con otros elementos.
B) Cuando se presenten aisladamente, los artículos de la partida 94.04 se clasifican en dicha partida aunque constituyan partes de muebles de las partidas 94.01 a 94.03.
4. En la partida 94.06, se consideran *construcciones prefabricadas* tanto las terminadas en fábrica como las expedidas en forma de elementos presentados juntos para montar en destino, tales como locales para vivienda, casetas de obra, oficinas, escuelas, tiendas, hangares, garajes o construcciones similares.
Se consideran construcciones prefabricadas las *unidades de construcción modular* de acero, que normalmente tienen el tamaño y la forma de un contenedor de envío estándar, pero están en gran parte o completamente preequipadas. Estas unidades de construcción modular generalmente están diseñadas para ensamblarse juntas con el fin de constituir construcciones permanentes.

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
94.01	Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.			
9401.10	- Asientos de los tipos utilizados en aeronaves			
9401.10.10	Expulsables	18	16,2	DEC. 08/22
9401.10.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
9401.20.00	- Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles	18	10	AUT
	- Asientos giratorios de altura ajustable:			
9401.31.00	-- De madera	18	16,2	DEC. 08/22
9401.39.00	-- Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
	- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín:			
9401.41.00	-- De madera	18	18	
9401.49.00	-- Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
	- Asientos de roten (ratán)*, mimbre, bambú o materias similares:			
9401.52.00	-- De bambú	18	16,2	DEC. 08/22
9401.53.00	-- De roten (ratán)*	18	16,2	DEC. 08/22
9401.59.00	-- Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
	- Los demás asientos, con armazón de madera:			
9401.61.00	-- Con relleno	18	18	
9401.69.00	-- Los demás	18	18	
	- Los demás asientos, con armazón de metal:			
9401.71.00	-- Con relleno	18	18	
9401.79.00	-- Los demás	18	18	
9401.80.00	- Los demás asientos	18	6	LNE
	- Partes:			
9401.91.00	-- De madera	18	16,2	DEC. 08/22
9401.99.00	-- Las demás	18	16,2	DEC. 08/22
94.02	Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico, sillones de dentista); sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos.			
9402.10.00	- Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes	18	16,2	DEC. 08/22
9402.90	- Los demás			
9402.90.10	Mesas de operaciones	12,6	0	BK
9402.90.20	Camas con mecanismo para uso clínico	12,6	0	BK
9402.90.90	Los demás	16	14,4	DEC. 08/22
94.03	Los demás muebles y sus partes.			
9403.10.00	- Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	18	16,2	DEC. 08/22
9403.20	- Los demás muebles de metal			
9403.20.10	De los tipos utilizados en cocinas	18	16,2	DEC. 08/22
9403.20.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
9403.30.00	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	18	16,2	DEC. 08/22
9403.40.00	- Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	18	18	
9403.50.00	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	18	18	
9403.60.00	- Los demás muebles de madera	18	18	
9403.70.00	- Muebles de plástico	18	6	LNE
	- Muebles de otras materias, incluidos el roten (ratán)*, mimbre, bambú o materias similares:			
9403.82.00	-- De bambú	18	16,2	DEC. 08/22
9403.83.00	-- De roten (ratán)*	18	16,2	DEC. 08/22
9403.89.00	-- Los demás	18	6	LNE
	- Partes:			
9403.91.00	-- De madera	18	16,2	DEC. 08/22
9403.99.00	-- Las demás	18	16,2	DEC. 08/22
94.04	Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufs, almohadas), bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no.			
9404.10.00	- Somieres	18	18	
	- Colchones:			
9404.21.00	-- De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	18	18	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
9404.29.00	- - De otras materias	18	18	
9404.30.00	- Sacos (bolsas) de dormir	18	18	
9404.40.00	- Cubrepiés, colchas, edredones y cobertores	18	18	
9404.90.00	- Los demás	18	18	
94.05	Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
	- Lámparas y demás luminarias, eléctricas, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto las de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos:			
9405.11	- - Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)			
9405.11.10	Lámparas escialíticas	18	6	LNE
9405.11.90	Las demás	18		
	De piedra	18	16,2	DEC. 08/22
	Las demás	18	6	LNE
9405.19	- - Las demás			
9405.19.10	Lámparas escialíticas	18	6	LNE
9405.19.90	Las demás	18		
	De piedra	18	16,2	DEC. 08/22
	Las demás	18	6	LNE
	- Lámparas eléctricas de mesa, oficina, cabecera o de pie:			
9405.21.00	- - Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	18	6	LNE
9405.29.00	- - Las demás	18	6	LNE
	- Guirnalda eléctrica de los tipos utilizados en árboles de Navidad:			
9405.31.00	- - Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	18	6	LNE
9405.39.00	- - Las demás	18	6	LNE
	- Las demás luminarias y aparatos de alumbrado, eléctricos:			
9405.41.00	- - Fotovoltaicos, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	18		
	De metal común	18	16,2	DEC. 08/22
	Los demás	18	6	LNE
9405.42.00	- - Los demás, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	18		
	De metal común	18	16,2	DEC. 08/22
	Los demás	18	6	LNE
9405.49.00	- - Los demás	18		
	De metal común	18	16,2	DEC. 08/22
	Los demás	18	6	LNE
9405.50.00	- Luminarias y aparatos de alumbrado, no eléctricos	18	6	LNE
	- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares:			
9405.61.00	- - Diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	18	16,2	DEC. 08/22
9405.69.00	- - Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
	- Partes:			
9405.91.00	- - De vidrio	18	16,2	DEC. 08/22
9405.92.00	- - De plástico	18	16,2	DEC. 08/22
9405.99.00	- - Las demás	18	6	LNE
94.06	Construcciones prefabricadas.			
9406.10	- De madera			
9406.10.10	Invernaderos	12,6	0	BK
9406.10.90	Las demás	18	16,2	DEC. 08/22
9406.20.00	- Unidades de construcción modular, de acero	12,6	12,6	BK
9406.90	- Las demás			
9406.90.10	Invernaderos	12,6	0	BK
9406.90.20	Con estructura de hierro o acero y paredes exteriores constituidas esencialmente por estas materias	12,6	12,6	BK
9406.90.90	Las demás	18	16,2	DEC. 08/22

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 95

**Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte;
sus partes y accesorios**

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las velas (partida 34.06);
 - b) los artículos de pirotecnia para diversión, de la partida 36.04;
 - c) los hilados, monofilamentos, cordones, cuerdas de tripa y similares para la pesca, incluso cortados en longitudes determinadas pero sin montar en sedal (tanza) con anzuelo, del Capítulo 39, partida 42.06 o Sección XI;
 - d) las bolsas para artículos de deporte y demás continentes, de las partidas 42.02, 43.03 o 43.04;
 - e) los disfraces de materia textil, de los Capítulos 61 o 62; las prendas de vestir de deporte y prendas especiales de materia textil, de los Capítulos 61 o 62, incluso las que incorporen accesoriamente elementos de protección, tales como placas protectoras o acolchado en las partes correspondientes a los codos, las rodillas o la ingle (por ejemplo: prendas para esgrima o suéteres (jerseys) para porteros (arqueros)* de fútbol);
 - f) las banderas y cuerdas de gallardetes, de materia textil, así como las velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres, del Capítulo 63;
 - g) el calzado (excepto el fijado a patines para hielo o patines de ruedas) del Capítulo 64 y los tocados especiales para la práctica de deportes del Capítulo 65;
 - h) los bastones, fustas, látigos y artículos similares (partida 66.02), así como sus partes (partida 66.03);
 - ij) los ojos de vidrio sin montar para muñecas, muñecos u otros juguetes, de la partida 70.18;
 - k) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
 - l) las campanas, campanillas, gongos y artículos similares, de la partida 83.06;
 - m) las bombas para líquidos (partida 84.13), aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (partida 84.21), motores eléctricos (partida 85.01), transformadores eléctricos (partida 85.04), discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes («smart cards») y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no (partida 85.23), aparatos de radiotelemando (partida 85.26) y dispositivos inalámbricos de rayos infrarrojos para mando a distancia (partida 85.43);
 - n) los vehículos de deporte de la Sección XVII, excepto los toboganes, «bobsleighs» y similares;
 - o) las bicicletas para niños (partida 87.12);
 - p) las aeronaves no tripuladas (partida 88.06);
 - q) las embarcaciones de deporte, tales como canoas y esquifes (Capítulo 89), y sus medios de propulsión (Capítulo 44, si son de madera);
 - r) las gafas (anteojos) protectoras para la práctica de deportes o juegos al aire libre (partida 90.04);
 - s) los reclamos y silbatos (partida 92.08);
 - t) las armas y demás artículos del Capítulo 93;
 - u) las guirnaldas eléctricas de cualquier clase (partida 94.05);
 - v) los monopies, bípodes, trípodes y artículos similares (partida 96.20);
 - w) las cuerdas para raqueta, tiendas (carpas) de campaña, artículos de acampar y guantes, mitones y manoplas de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva);
 - x) los artículos de mesa, utensilios de cocina, artículos de tocador y baño, alfombras y demás revestimientos para el suelo de materia textil, ropaje, ropa de cama y mesa, tocador y baño, cocina y artículos similares que tengan una función utilitaria (se clasifican según el régimen de la materia constitutiva).
2. Los artículos de este Capítulo pueden llevar simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), perlas naturales (finas)* o cultivadas o piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).
3. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los artículos de este Capítulo se clasifican con ellos.

Arancel Externo Común (NCM 2022)

4. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, la partida 95.03 se aplica, entre otros, a los artículos de esta partida combinados con uno o más productos que no puedan ser considerados como juegos o surtidos conforme a la Regla General Interpretativa 3 b), y que por tanto, si se presentasen separadamente, serían clasificados en otras partidas, siempre que estos artículos se presenten juntos, acondicionados para la venta al por menor, y que esta combinación reúna las características esenciales de los juguetes.
5. La partida 95.03 no comprende los artículos que, por su concepción, forma o materia constitutiva sean reconocibles como destinados exclusivamente para animales, por ejemplo, los juguetes para animales de compañía (clasificación según su propio régimen).
6. En la partida 95.08:
 - a) La expresión *atracciones para parques de diversiones* designa a un aparato o combinación de aparatos que pueden transportar, encaminar o guiar a una o más personas en rutas acordadas o restringidas, incluidas las rutas acuáticas, o dentro de un área definida principalmente para fines de entretenimiento o diversión. Estas atracciones pueden ser parte de un parque de diversiones, un parque temático, un parque acuático o una feria. Estas atracciones para parques de diversiones no comprenden los equipos de los tipos que generalmente se instalan en residencias o en patios de recreo;
 - b) La expresión *atracciones de parques acuáticos* designa a un aparato o combinación de aparatos colocados en un área definida que involucra agua, sin una ruta establecida. Las atracciones de parques acuáticos comprenden solo los equipos diseñados específicamente para su utilización en parques acuáticos;
 - c) La expresión *atracciones de feria* designa a los juegos de azar, fuerza o destreza que generalmente requieren la presencia de un operador o supervisor y pueden instalarse en edificios permanentes o en puestos independientes en concesión. Las atracciones de feria no comprenden los equipos de la partida 95.04.

Esta partida no comprende los equipos clasificados más específicamente en otra parte de la Nomenclatura.

Nota de subpartida.

1. La subpartida 9504.50 comprende:
 - a) las videoconsolas que permiten la reproducción de imágenes en la pantalla de un aparato receptor de televisión, un monitor u otra pantalla o superficie exterior;
 - b) las máquinas de videojuego con pantalla incorporada, incluso portátiles.

Esta subpartida no comprende las videoconsolas o máquinas de videojuego activadas con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago (subpartida 9504.30).

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
9503.00	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.			
9503.00.10	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	20	6	LNE*
9503.00.2	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos			
9503.00.21	Muñecas y muñecos, incluso vestidos, con mecanismo a cuerda o eléctrico	20	6	LNE
9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	20	6	LNE
9503.00.29	Partes y accesorios	20	18	DEC. 08/22
9503.00.3	Juguetes que representen animales o seres no humanos			
9503.00.31	Rellenos	20	6	LNE
9503.00.39	Los demás	20	6	LNE
9503.00.40	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios	20	20	
9503.00.50	Modelos reducidos para ensamblar, incluso animados, excepto los del ítem 9503.00.40	20	6	LNE
9503.00.60	Los demás juegos o surtidos y juguetes para construcción	20	6	LNE*
9503.00.70	Rompecabezas	20	20	
9503.00.80	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	20	6	LNE
9503.00.9	Los demás juguetes y modelos			
9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	20	6	LNE
9503.00.97	Los demás, con motor eléctrico	20	6	LNE
9503.00.98	Los demás, con motor no eléctrico	20	6	LNE
9503.00.99	Los demás	20	6	LNE

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
95.04	Videoconsolas y máquinas de videojuego, juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos («bowlings»), juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago.			
9504.20.00	- Billares de cualquier clase y sus accesorios	20	18	DEC. 08/22
9504.30.00	- Los demás juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos («bowlings»)	20	18	DEC. 08/22
9504.40.00	- Naipes	20	18	DEC. 08/22
9504.50.00	- Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30	20		
	Videoconsolas	20	4	LNE*
	Partes y accesorios de videoconsolas, excepto cartuchos	20	4	LNE*
	Cartuchos para videoconsolas	20	4	LNE*
	Máquinas de videojuego	20	4	LNE*
9504.90	- Los demás			
9504.90.10	Juego de bolos automáticos	0	0	
9504.90.90	Los demás	20	6	LNE
95.05	Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa.			
9505.10.00	- Artículos para fiestas de Navidad	20	6	LNE
9505.90.00	- Los demás	20	6	LNE
95.06	Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles.			
	- Esquí para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:			
9506.11.00	-- Esquí	0	0	
9506.12.00	-- Fijadores de esquí	0	0	
9506.19.00	-- Los demás	20	18	DEC. 08/22
	- Esquí acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para práctica de deportes acuáticos:			
9506.21.00	-- Deslizadores de vela	20	18	DEC. 08/22
9506.29.00	-- Los demás	20	18	DEC. 08/22
	- Palos de golf («clubs») y demás artículos para golf:			
9506.31.00	-- Palos de golf («clubs») completos	20	6	LNE
9506.32.00	-- Pelotas	20	6	LNE
9506.39.00	-- Los demás	20	18	DEC. 08/22
9506.40.00	- Artículos y material para tenis de mesa	20	6	LNE
	- Raquetas de tenis, bádminton o similares, incluso sin cordaje:			
9506.51.00	-- Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	20	6	LNE
9506.59.00	-- Las demás	20	18	DEC. 08/22
	- Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:			
9506.61.00	-- Pelotas de tenis	20	6	LNE
9506.62.00	-- Inflables	20	6	LNE
9506.69.00	-- Los demás	20	18	DEC. 08/22
9506.70.00	- Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	20	18	DEC. 08/22
	- Los demás:			
9506.91.00	-- Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	20	6	LNE
9506.99.00	-- Los demás	20	6	LNE
95.07	Cañas de pescar, anzuelos y demás artículos para la pesca con caña; salabardos, cazamariposas y redes similares; señuelos (excepto los de las partidas 92.08 o 97.05) y artículos de caza similares.			
9507.10.00	- Cañas de pescar	20	6	LNE
9507.20.00	- Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)	20	18	DEC. 08/22
9507.30.00	- Carretes de pesca	20	6	LNE
9507.90.00	- Los demás	20	18	DEC. 08/22
95.08	Circos y zoológicos, ambulantes; atracciones para parques de diversiones y atracciones de parques acuáticos; atracciones de feria, incluidas las casetas de tiro; teatros ambulantes.			
9508.10.00	- Circos y zoológicos, ambulantes	20	18	DEC. 08/22

Documento Base: Anexo del Decreto N° 6897/2022

**Ajustado por los Decretos Nos 7031/2022, 8662/2022, 556/2023, 8767/2023, 2530/2024, 3379/2025 y 4754/2025*

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	- Atracciones para parques de diversiones y atracciones de parques acuáticos:			
9508.21	- - Montañas rusas			
9508.21.10	Con trayecto superior o igual a 300 m	0	0	
9508.21.20	Coches con capacidad superior o igual a 6 personas	0	0	
9508.21.90	Las demás	20	18	DEC. 08/22
9508.22	- - Carruseles, columpios y tiiovivos			
9508.22.10	Carruseles y tiiovivos, con diámetro inferior a 16 m	20	18	DEC. 08/22
9508.22.90	Los demás	0	0	
9508.23.00	- - Autos de choque	0	0	
9508.24.00	- - Simuladores de movimiento y cines dinámicos	0	0	
9508.25.00	- - Paseos acuáticos	0	0	
9508.26.00	- - Atracciones de parques acuáticos	0	0	
9508.29.00	- - Las demás	0	0	
9508.30.00	- Atracciones de feria	0	0	
9508.40.00	- Teatros ambulantes	0	0	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 96

Manufacturas diversas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los lápices de maquillaje o tocador (Capítulo 33);
 - b) los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: partes de paraguas o bastones);
 - c) la bisutería (partida 71.17);
 - d) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
 - e) los artículos del Capítulo 82 (útiles, artículos de cuchillería, cubiertos de mesa) con mangos o partes de materias para tallar o moldear. Cuando se presenten aisladamente, estos mangos y partes se clasifican en las partidas 96.01 o 96.02;
 - f) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: monturas (armazones) de gafas (anteojos) (partida 90.03), tiralíneas (partida 90.17), artículos de cepillería de los tipos manifiestamente utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (partida 90.18));
 - g) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes o demás aparatos de relojería);
 - h) los instrumentos musicales, sus partes y accesorios (Capítulo 92);
 - ij) los artículos del Capítulo 93 (armas y sus partes);
 - k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, luminarias y aparatos de alumbrado);
 - l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 - m) los artículos del Capítulo 97 (objetos de arte o colección y antigüedades).
2. En la partida 96.02, se entiende por *materias vegetales o minerales para tallar*:
 - a) las semillas duras, pepitas, cáscaras, nueces y materias vegetales similares para tallar (por ejemplo: nuez de corozo, de palmera-dum);
 - b) el ámbar (succino) y la espuma de mar, naturales o reconstituidos, así como el azabache y materias minerales análogas al azabache.
3. En la partida 96.03, se consideran *cabezas preparadas* los mechones de pelo, fibra vegetal u otra materia, sin montar, listos para su uso en la fabricación de brochas, pinceles o artículos análogos, sin dividirlos o que solo necesiten un complemento poco importante de mano de obra, tal como el igualado o acabado de puntas.
4. Los artículos de este Capítulo, excepto los de las partidas 96.01 a 96.06 o 96.15, constituidos total o parcialmente por metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), o que lleven perlas naturales (finas)* o cultivadas, permanecen clasificados en este Capítulo. Sin embargo, también están comprendidos en este Capítulo los artículos de las partidas 96.01 a 96.06 o 96.15 con simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), de perlas naturales (finas)* o cultivadas o piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
96.01	Marfil, hueso, concha (caparazón) de tortuga, cuerno, asta, coral, nácar y demás materias animales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias (incluso las obtenidas por molde).			
9601.10.00	- Marfil trabajado y sus manufacturas	18	16,2	DEC. 08/22
9601.90.00	- Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
9602.00	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra parte; gelatina sin endurecer trabajada, excepto la de la partida 35.03, y manufacturas de gelatina sin endurecer.			
9602.00.10	Cápsulas de gelatina digeribles	12,6	0	LNE*
9602.00.20	Panales artificiales	18	16,2	DEC. 08/22

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
9602.00.90	Las demás	18	16,2	DEC. 08/22
96.03	Escobas y escobillas, cepillos, brochas y pinceles (incluso si son partes de máquinas, aparatos o vehículos), escobas mecánicas, sin motor, de uso manual, fregonas o mopas y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga.			
9603.10.00	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	18	16,2	DEC. 08/22
	- Cepillos de dientes, brochas de afeitar, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos:			
9603.21.00	- - Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	18	16,2	DEC. 08/22
9603.29.00	- - Los demás	18	6	LNE
9603.30.00	- Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos	18	16,2	DEC. 08/22
9603.40	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar			
9603.40.10	Rodillos	18	16,2	DEC. 08/22
9603.40.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
9603.50.00	- Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos	18	16,2	DEC. 08/22
9603.90.00	- Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
9604.00.00	Tamices, cedazos y cribas, de mano.	18	16,2	DEC. 08/22
9605.00.00	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.	18	16,2	DEC. 08/22
96.06	Botones y botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones.			
9606.10.00	- Botones de presión y sus partes	18	16,2	DEC. 08/22
	- Botones:			
9606.21.00	- - De plástico, sin forrar con materia textil	18	16,2	DEC. 08/22
9606.22.00	- - De metal común, sin forrar con materia textil	18	16,2	DEC. 08/22
9606.29.00	- - Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
9606.30.00	- Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	18	16,2	DEC. 08/22
96.07	Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes.			
	- Cierres de cremallera (cierres relámpago):			
9607.11.00	- - Con dientes de metal común	18	16,2	DEC. 08/22
9607.19.00	- - Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
9607.20.00	- Partes	18	16,2	DEC. 08/22
96.08	Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo («stencils»); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida 96.09.			
9608.10.00	- Bolígrafos	18	6	LNE
9608.20.00	- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	18	6	LNE*
9608.30.00	- Estilográficas y demás plumas	18	16,2	DEC. 08/22
9608.40.00	- Portaminas	18	16,2	DEC. 08/22
9608.50.00	- Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	18	16,2	DEC. 08/22
9608.60.00	- Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	18	16,2	DEC. 08/22
	- Los demás:			
9608.91.00	- - Plumillas y puntos para plumillas	18	16,2	DEC. 08/22
9608.99	- - Los demás			
9608.99.8	Partes			
9608.99.81	Puntas porosas para artículos de la subpartida 9608.20	18	16,2	DEC. 08/22
9608.99.89	Las demás	18	16,2	DEC. 08/22
9608.99.90	Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
96.09	Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre.			
9609.10.00	- Lápices	18	6	LNE

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
9609.20.00	- Minas para lápices o portaminas	18	16,2	DEC. 08/22
9609.90.00	- Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
9610.00.00	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.	18	16,2	DEC. 08/22
9611.00.00	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.	18	16,2	DEC. 08/22
96.12	Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.			
9612.10.00	- Cintas	18	16,2	DEC. 08/22
9612.20.00	- Tampones	18	16,2	DEC. 08/22
96.13	Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y mechas.			
9613.10.00	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	18	6	LNE
9613.20.00	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo	18	16,2	DEC. 08/22
9613.80.00	- Los demás encendedores y mecheros	18	16,2	DEC. 08/22
9613.90.00	- Partes	18	16,2	DEC. 08/22
9614.00.00	Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarros (puros) o cigarrillos, y sus partes.	18	6	LNE
96.15	Peines, peinetas, pasadores y artículos similares; horquillas; rizados, bigudías y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 85.16, y sus partes.			
	- Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:			
9615.11.00	- - De caucho endurecido o plástico	18	16,2	DEC. 08/22
9615.19.00	- - Los demás	18	16,2	DEC. 08/22
9615.90.00	- Los demás	18	6	LNE
96.16	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas; borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.			
9616.10.00	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	18	16,2	DEC. 08/22
9616.20.00	- Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	18	16,2	DEC. 08/22
9617.00	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).			
9617.00.10	Termos y demás recipientes isotérmicos	18	6	LNE
9617.00.20	Partes	16	14,4	DEC. 08/22
9618.00.00	Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.	18	16,2	DEC. 08/22
9619.00.00	Compresas y tampones higiénicos, pañales y artículos similares, de cualquier materia.	16		
	Pañales de papel, guata o celulosa	16	11	LNE
	Pañales y artículos similares para bebés, de algodón, excepto los de punto	16	25	LNE*
	Los demás	16	16	
9620.00.00	Monopies, bípodes, trípodes y artículos similares.	16	14,4	DEC. 08/22

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Sección XXI

OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES

Capítulo 97

Objetos de arte o colección y antigüedades

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, sin obliterar, de la partida 49.07;
 - b) los lienzos pintados para decorados de teatro, fondos de estudio o usos análogos (partida 59.07), salvo que puedan clasificarse en la partida 97.06;
 - c) las perlas naturales (finas)* o cultivadas y piedras preciosas o semipreciosas (partidas 71.01 a 71.03).
2. No se clasifican en la partida 97.01 los mosaicos que presenten carácter comercial (por ejemplo: reproducciones en serie, vaciados, obras de artesanía), aunque hayan sido concebidos o creados por artistas.
3. En la partida 97.02, se consideran *grabados, estampas y litografías, originales*, las pruebas obtenidas directamente en negro o color de una o varias planchas totalmente realizadas a mano por el artista, cualquiera que sea la técnica o materia empleada, excepto por cualquier procedimiento mecánico o fotomecánico.
4. No se clasifican en la partida 97.03 las esculturas que presenten carácter comercial (por ejemplo: reproducciones en serie, vaciados, obras de artesanía), aunque hayan sido concebidas o creadas por artistas.
5. A) Salvo lo dispuesto en las Notas 1 a 4, los artículos susceptibles de clasificarse en este Capítulo y en otros de la Nomenclatura, se clasifican en este Capítulo;
- B) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 97.06 y en las partidas 97.01 a 97.05 se clasifican en las partidas 97.01 a 97.05.
6. Los marcos de pinturas, dibujos, collages o cuadros similares, grabados, estampas o litografías se clasifican con ellos cuando sus características y valor están en relación con los de dichas obras. Los marcos cuyas características o valor no guarden relación con los artículos a los que se refiere esta Nota, siguen su propio régimen.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
97.01	Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida 49.06 y artículos manufacturados decorados a mano; collages, mosaicos y cuadros similares.			
	- De más de 100 años:			
9701.21.00	-- Pinturas y dibujos	3,6	3,6	
9701.22.00	-- Mosaicos	3,6	3,6	
9701.29.00	-- Los demás	3,6	3,6	
	- Los demás:			
9701.91.00	-- Pinturas y dibujos	3,6	3,6	
9701.92.00	-- Mosaicos	3,6	3,6	
9701.99.00	-- Los demás	3,6	3,6	
97.02	Grabados, estampas y litografías, originales.			
9702.10.00	- De más de 100 años	3,6	3,6	
9702.90.00	- Los demás	3,6	3,6	
97.03	Obras originales de estatuaría o escultura, de cualquier materia.			
9703.10.00	- De más de 100 años	3,6	3,6	
9703.90.00	- Las demás	3,6	3,6	
9704.00.00	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07.	3,6	3,6	

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
97.05	Colecciones y piezas de colección que tengan un interés arqueológico, etnográfico, histórico, zoológico, botánico, mineralógico, anatómico, paleontológico o numismático.			
9705.10.00	- Colecciones y piezas de colección que tengan un interés arqueológico, etnográfico o histórico	3,6	3,6	
	- Colecciones y piezas de colección que tengan un interés zoológico, botánico, mineralógico, anatómico o paleontológico:			
9705.21.00	- - Especímenes humanos y sus partes	3,6	3,6	
9705.22.00	- - Especies extintas o en peligro de extinción, y sus partes	3,6	3,6	
9705.29.00	- - Las demás	3,6	3,6	
	- Colecciones y piezas de colección que tengan un interés numismático:			
9705.31.00	- - De más de 100 años	3,6	3,6	
9705.39.00	- - Las demás	3,6	3,6	
97.06	Antigüedades de más de cien años.			
9706.10.00	- De más de 250 años	3,6	3,6	
9706.90.00	- Las demás	3,6	3,6	